CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO DEL PERÚ RECIBIDO
RU 34900-CD
05 OCTUBRE 2026 04:20 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Dictamen de MINORIA recaído en la Proposición Legislativa N° 00098-2026-2031-CD, que propone la Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana; fortalecimiento de micro y pequeñas empresas; promoción del empleo; desarrollo productivo; régimen tributario; simplificación administrativa y otras materias.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, REGLAMENTO Y RELACIONES EXTERIORES
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2026–2027

Señora presidente:

Los señores diputados que suscriben, integrantes de la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores, al amparo de lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de la Cámara de Diputados presentan el presente **DICTAMEN EN MINORIA** recaído en la **Proposición Legislativa 00098-2026-2031-CD,** que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana; fortalecimiento de micro y pequeñas empresas; promoción del empleo; desarrollo productivo; régimen tributario; simplificación administrativa y otras materias.

I. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1.1 Objetivo general.

Delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de ciento veinte (120) días calendario, en materia penal, procesal penal, ejecución penal, policial, seguridad ciudadana, orden interno, penitenciaria y migratoria; micro y pequeñas empresas, laboral y promoción del empleo; simplificación administrativa, eliminación de barreras burocráticas, calidad regulatoria y transformación digital; desarrollo productivo, innovación, agraria y riego, recursos hídricos, infraestructura hidráulica, pesquera, acuícola, minería, turismo, hidrocarburos, electricidad, ambiental, recursos naturales e infraestructura productiva industrial; tributaria, aduanera, de facilitación del comercio e implementación de acuerdos comerciales; reforma estructural, organización, modernización del Estado y del servicio civil; y vivienda y saneamiento; conforme a lo previsto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el numeral 2 del artículo 101 de la Constitución y el literal d) del artículo 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La delegación tiene por finalidad habilitar la adopción oportuna y articulada de medidas legislativas dirigidas a fortalecer la seguridad ciudadana y el orden interno; mejorar las condiciones para la formalización, el empleo, la inversión, la productividad y la competitividad; modernizar y simplificar la actuación del Estado; fortalecer la provisión de infraestructura y servicios públicos; y mejorar la capacidad estatal para prevenir, prepararse, responder, rehabilitar y recuperar las zonas, servicios y actividades afectadas por el Fenómeno El Niño y otros eventos climáticos adversos e hidrometeorológicos extremos. En este último ámbito, las medidas comprenden una lógica de intervención antes, durante y después de la ocurrencia del evento, vinculando la prevención y reducción del riesgo con la

capacidad de respuesta ante la emergencia y, posteriormente, con la recuperación de infraestructura, el restablecimiento de servicios y actividades productivas y la reactivación económica de los territorios afectados.

1.2 Objetivos específicos.

Objetivo específico 1.

En materia penal, procesal penal, ejecución penal, policial, seguridad ciudadana, orden interno, penitenciaria y migratoria.

Fortalecer la capacidad del Estado para prevenir, controlar, investigar y sancionar la delincuencia, la criminalidad organizada y los mercados ilícitos que afectan la seguridad ciudadana y el orden interno, mediante la actualización de los instrumentos penales, procesales penales, policiales, penitenciarios, migratorios y de inteligencia comprendidos en la delegación. Para ello, se busca fortalecer el control migratorio y el régimen de nacionalización; mejorar los mecanismos de identificación, trazabilidad y control de equipos de comunicación, armas de fuego, municiones y explosivos vinculados con actividades ilícitas; reforzar las herramientas para investigar y perseguir la criminalidad organizada; y actualizar los cuerpos normativos penales y procesales necesarios para una respuesta estatal más eficaz frente a estos fenómenos.

Asimismo, se busca fortalecer el Sistema Nacional Penitenciario, la seguridad de los establecimientos penitenciarios y los procesos de tratamiento y reinserción social; establecer mecanismos de supervisión postpenitenciaria frente a supuestos de reincidencia en delitos graves; fortalecer los procesos de resocialización juvenil y asistencia postregreso; y regular las medidas excepcionales de apoyo de las Fuerzas Armadas a la seguridad penitenciaria comprendidas en la delegación. En conjunto, estas intervenciones están orientadas a fortalecer la respuesta estatal frente al ciclo de prevención, persecución, sanción, ejecución de la pena y reinserción social asociado a la delincuencia y criminalidad organizada.

Objetivo específico 2.

En materia de prevención, preparación, respuesta, rehabilitación, recuperación y reactivación económica frente al Fenómeno El Niño y otros eventos climáticos adversos.

Fortalecer la capacidad del Estado para prevenir y reducir los riesgos, prepararse, responder y recuperar las condiciones económicas, productivas, sociales y de infraestructura frente al Fenómeno El Niño y otros eventos climáticos adversos e

hidrometeorológicos extremos, mediante medidas que comprendan de manera articulada las etapas anteriores, simultáneas y posteriores a su ocurrencia.

En la etapa previa, se busca fortalecer la prevención, la reducción del riesgo y la preparación mediante la ejecución oportuna de servicios e inversiones vinculados con la gestión del riesgo de desastres y la infraestructura de defensa civil estratégica; promover infraestructura y sistemas productivos con mayor capacidad de adaptación y resiliencia; fortalecer las condiciones para la continuidad de servicios esenciales; y facilitar inversiones que reduzcan la vulnerabilidad de la población, la infraestructura y las actividades económicas frente a fenómenos climáticos adversos.

Durante la ocurrencia del evento y la emergencia, se busca incrementar la capacidad de respuesta mediante mecanismos que permitan ejecutar con mayor rapidez intervenciones destinadas a atender las consecuencias inmediatas sobre la población y la infraestructura, incluyendo la utilización de Obras por Impuestos en servicios vinculados con la gestión del riesgo de desastres, la ejecución simplificada de IOARR de Emergencia y la articulación entre entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas para la ejecución de intervenciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

En la etapa posterior, se busca facilitar la rehabilitación y recuperación de infraestructura y servicios, atender las necesidades habitacionales de la población damnificada y restablecer las condiciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades económicas. En ese marco, la reactivación económica constituye un componente de la respuesta posterior a los efectos del Fenómeno El Niño y otros eventos climáticos adversos, mediante medidas orientadas a recuperar la capacidad productiva, facilitar la continuidad y ejecución de inversiones, restablecer cadenas productivas y servicios afectados, promover la inversión privada y fortalecer la resiliencia de los emprendimientos y actividades económicas ubicados en territorios vulnerables.

Objetivo específico 3.

En materia de micro y pequeñas empresas.

Fortalecer la formalización, productividad y competitividad de las micro y pequeñas empresas y de los emprendimientos, reduciendo las barreras que dificultan su constitución, funcionamiento, crecimiento y permanencia en la economía formal. Para ello, se busca fortalecer el ecosistema nacional de emprendimiento, innovación y desarrollo productivo, mejorar las condiciones de acceso a instrumentos de financiamiento, capital semilla, garantías y crédito productivo, así como ampliar territorialmente los instrumentos de innovación, asistencia y transferencia tecnológica a

través de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) y del Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo (PROINNOVATE).

Asimismo, se busca modernizar y flexibilizar el régimen societario y fortalecer el régimen de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, facilitando la constitución y realización de actos societarios mediante herramientas tecnológicas y reduciendo las barreras que actualmente restringen su utilización. Estas medidas están orientadas a facilitar la incorporación de emprendimientos y negocios a la economía formal, fortalecer su productividad y competitividad y generar mejores condiciones para su crecimiento y participación en la actividad económica.

Objetivo específico 4.

En materia laboral y promoción del empleo.

Fortalecer el marco normativo laboral y los instrumentos de promoción del empleo para ampliar las oportunidades de inserción laboral formal, particularmente de la población juvenil, reducir la informalidad y mejorar las condiciones para la generación y sostenibilidad del empleo. Para ello, se busca promover el empleo y la empleabilidad juvenil; fortalecer las competencias fiscalizadoras y preventivas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral; establecer reglas que otorguen mayor predictibilidad al tratamiento de los bonos de productividad y de las indemnizaciones aplicables al personal de dirección y de confianza; y desarrollar mecanismos que permitan avanzar progresivamente hacia una mayor formalización de la actividad laboral privada y la ampliación de la protección laboral y de seguridad social.

Asimismo, se busca optimizar el régimen de feriados no laborables, procurando compatibilizar los efectos que estos producen sobre la productividad y continuidad de las actividades económicas con su contribución a la actividad turística. En conjunto, las medidas buscan generar condiciones normativas que favorezcan la creación y sostenibilidad del empleo formal, reduzcan la incertidumbre en las relaciones laborales y contribuyan a la recuperación y dinamización de las actividades económicas.

Objetivo específico 5.

En materia de simplificación administrativa, eliminación de barreras burocráticas, calidad regulatoria y transformación digital.

Fortalecer la eficiencia, predictibilidad y calidad de la actuación administrativa del Estado, reduciendo cargas y costos innecesarios para ciudadanos y empresas, simplificando

procedimientos y fortaleciendo los mecanismos destinados a prevenir y eliminar barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad. Para ello, se busca mejorar la gestión y actualización de los procedimientos administrativos y del Texto Único de Procedimientos Administrativos; fortalecer la eficacia del régimen de eliminación de barreras burocráticas; consolidar los instrumentos de calidad regulatoria; y perfeccionar la determinación de los derechos de tramitación conforme a la metodología de costos aplicable.

Asimismo, se busca acelerar la transformación digital del Estado y fortalecer la interoperabilidad entre entidades públicas, ampliando el intercambio y utilización segura de información y reduciendo la necesidad de que ciudadanos y empresas presenten información que ya se encuentra en poder de la administración. Estas medidas buscan reducir tiempos y costos de interacción con el Estado, facilitar el ejercicio de actividades económicas y mejorar la continuidad y calidad de los servicios públicos. Complementariamente, se comprende la adecuación de aquellos marcos institucionales cuya permanencia no se encuentre justificada conforme a los criterios desarrollados en la delegación, incluyendo la derogación del marco legal correspondiente al Colegio Profesional de Artistas del Perú.

Objetivo específico 6.

En materia de desarrollo productivo, innovación, agraria y riego, recursos hídricos, infraestructura hidráulica, pesquera, acuícola, minería, turismo, hidrocarburos, electricidad, ambiental, recursos naturales e infraestructura productiva industrial.

Fortalecer la productividad, competitividad, resiliencia y capacidad de crecimiento de los sectores productivos mediante la modernización de sus marcos regulatorios, la promoción de la inversión, el fortalecimiento de la innovación y el desarrollo de infraestructura productiva. En materia industrial, se busca establecer condiciones para incrementar la productividad y capacidad tecnológica de la industria nacional, fortalecer la innovación, la articulación productiva y la transferencia tecnológica, promover procesos de modernización compatibles con criterios de sostenibilidad y facilitar el desarrollo y utilización de infraestructura productiva industrial.

En materia agraria, de riego, recursos hídricos e infraestructura hidráulica, se busca fortalecer las condiciones productivas del sector, el acceso y aprovechamiento eficiente del agua, la infraestructura necesaria para la actividad agraria y los instrumentos que permitan mejorar la productividad y capacidad de adaptación de los productores. En materia pesquera y acuícola, se busca modernizar la gestión sectorial, fortalecer la formalización de la pesca artesanal y adoptar medidas que permitan responder a las

condiciones que afectan el desarrollo de estas actividades, incluyendo aquellas vinculadas con el estado de alerta del Fenómeno El Niño Costero.

En materia minera, se busca fortalecer el marco normativo aplicable a la pequeña minería y minería artesanal y mejorar las condiciones para avanzar en su formalización. En materia de hidrocarburos y electricidad, se busca incrementar la seguridad jurídica, facilitar inversiones y modernizar los instrumentos regulatorios, incluyendo medidas destinadas a fortalecer la confiabilidad y resiliencia del sistema eléctrico frente a fenómenos climáticos extremos, promover la generación distribuida y las energías renovables y ampliar el acceso al suministro eléctrico. La exposición de motivos identifica expresamente que el marco actual no trata adecuadamente las interrupciones producidas por el Fenómeno El Niño y otros fenómenos climáticos extremos, lo que genera incertidumbre y debilita los incentivos para invertir en redes resilientes.

Asimismo, se busca fortalecer los instrumentos ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan al desarrollo económico y a la resiliencia climática. En particular, la ampliación territorial de los instrumentos de financiamiento de bionegocios permite incorporar emprendimientos de la costa y sierra expuestos a inundaciones, deslizamientos y sequías, facilitando el acceso a financiamiento e instrumentos de gestión del riesgo climático y promoviendo inversiones orientadas a incrementar su capacidad de adaptación y recuperación frente al Fenómeno El Niño.

Finalmente, se busca facilitar la inversión y ejecución de infraestructura mediante el fortalecimiento de las Asociaciones Público Privadas y los Proyectos en Activos, la mejora de la gobernanza de Proinversión y la optimización de los mecanismos de adquisición de terrenos y liberación de interferencias. Estas medidas contribuyen a reducir retrasos en la ejecución de proyectos, facilitar la continuidad de las inversiones y generar condiciones para el cierre de brechas, la recuperación de infraestructura y la reactivación económica.

Objetivo específico 7.

En materia tributaria, aduanera, de facilitación del comercio e implementación de acuerdos comerciales.

Optimizar el marco tributario, aduanero y de comercio exterior para reducir costos de cumplimiento, fortalecer la formalización, mejorar la eficiencia de la administración y facilitar el desarrollo de las actividades económicas y comerciales. En materia tributaria, se busca simplificar y optimizar los regímenes aplicables a las empresas, manteniendo

el Nuevo Régimen Único Simplificado e integrando el Régimen Especial del Impuesto a la Renta, el Régimen MYPE Tributario y el Régimen General del Impuesto a la Renta mediante elementos de progresión, reducción de costos de cumplimiento y exigencias contables graduales, así como adecuar el Código Tributario y las correspondientes Tablas de Infracciones y Sanciones a las modificaciones de dichos regímenes.

En materia aduanera y de facilitación del comercio, se busca modernizar los procedimientos, fortalecer la interoperabilidad y la gestión de riesgos, reducir tiempos y costos asociados a las operaciones de comercio exterior y adecuar los instrumentos normativos a la evolución del comercio electrónico y de las operaciones transfronterizas. Asimismo, se busca fortalecer la protección de los derechos de propiedad intelectual mediante los mecanismos previstos en la delegación, incluyendo las modificaciones necesarias para implementar un mecanismo de indemnizaciones preestablecidas en materia de derecho de autor y propiedad industrial, en concordancia con los compromisos comerciales asumidos por el Perú.

En conjunto, estas medidas buscan generar un marco tributario y comercial más simple, predecible y eficiente que facilite la formalización y crecimiento de las empresas, reduzca costos asociados al cumplimiento de obligaciones y contribuya a la competitividad y dinamización de la actividad económica.

Objetivo específico 8.

En materia de reforma estructural, organización y modernización del Estado y del Servicio Civil.

Fortalecer la capacidad institucional del Estado mediante la optimización de su organización, la adecuada distribución de competencias y funciones y la reducción de duplicidades que afecten la eficiencia de la gestión pública. Para ello, se busca modernizar la organización del Poder Ejecutivo; fortalecer el régimen del Servicio Civil y los instrumentos de gestión de directivos y gerentes públicos; consolidar el Modelo de Integridad Pública y el régimen de responsabilidad disciplinaria y funcional; y fortalecer las capacidades de los servidores y funcionarios que intervienen en procesos vinculados con inversión pública y Asociaciones Público Privadas.

Asimismo, se busca fortalecer la participación técnica de los organismos reguladores en los procesos jurisdiccionales vinculados con materias de su competencia; mejorar la gobernanza y capacidad de gestión de las empresas estatales prestadoras de servicios públicos; y adecuar los instrumentos de gestión financiera pública comprendidos en la delegación. En materia presupuestaria, se busca adecuar el Decreto Legislativo N.°

1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en lo referido a los principios, conceptos, terminologías, plazos y fases del proceso presupuestario, para implementar progresivamente el enfoque de presupuesto *top-down* y fortalecer la sostenibilidad fiscal, la previsibilidad de las asignaciones y la calidad del gasto público.

En conjunto, estas medidas buscan dotar al Estado de estructuras, instrumentos y capacidades institucionales que permitan una actuación más eficiente, predecible y articulada, así como una mejor capacidad de ejecución de políticas, inversiones y servicios públicos.

Objetivo específico 9.

En materia de vivienda y saneamiento

Fortalecer las condiciones de acceso a la vivienda, agua potable y saneamiento y mejorar los instrumentos que permitan viabilizar el desarrollo de proyectos habitacionales y nuevas habilitaciones urbanas. Para ello, se busca establecer alternativas frente a las factibilidades de servicios condicionadas que dificultan la ejecución de proyectos de Vivienda de Interés Social; implementar un mecanismo integral de subsidios cruzados que contribuya a financiar el acceso de población en situación de vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema a nuevas conexiones de agua potable y saneamiento; y fortalecer las responsabilidades asociadas a la autorización de habilitaciones urbanas y a la adecuada provisión de estos servicios.

Asimismo, se busca optimizar la Ley N.° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, incorporando soluciones tecnológicas no convencionales de agua potable y saneamiento que permitan atender temporalmente proyectos de Vivienda de Interés Social y nuevas habilitaciones urbanas mientras se ejecuta la infraestructura definitiva, garantizando la operación del servicio y su asequibilidad para la población beneficiaria.

Complementariamente, se busca optimizar el régimen aplicable al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones conforme al nivel de riesgo de los establecimientos, reduciendo cargas administrativas innecesarias y orientando la fiscalización hacia aquellos supuestos que requieren mayor control. En el ámbito de respuesta frente a desastres, estas medidas se articulan con la habilitación prevista en la delegación para facilitar la construcción de viviendas rurales destinadas a población damnificada por desastres de origen natural en zonas declaradas en emergencia, contribuyendo a la recuperación de las condiciones de habitabilidad de la población afectada.

II. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 00098-2026-2031-CD fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 28 de agosto de 2026, y fue remitido el 31 de agosto de 2016 a la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

1.2 Antecedentes legislativos

De la verificación efectuada respecto del Periodo Parlamentario 2021–2026, se presentaron los proyectos de ley que se muestran en el siguiente cuadro:

Proyecto	Sumilla	Estado procesal
0583/2021-PE	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales	Publicada en el Diario Oficial El Peruano (Ley 31380)
3941/2022-PE	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernizaci67\|7ón de la gestión del estado	Publicada en el Diario Oficial El Peruano (Ley 31696)
5632/2023-PE	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia	Publicada en el Diario Oficial El Peruano (Ley 31880)
07752/2023-PE	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional	Publicada en el Diario Oficial El Peruano (Ley 32089)
13280/2025-PE	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional	Publicada en el Diario Oficial El Peruano (Ley 32527)

III. INFORMES DE COMISIONES

Comisión	Recomendación	Estado	Informe en Minoría
Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	Informe no viable	Sesión suspendida (pendiente de votación)	Si
Justicia y Derechos Humanos	Informe no viable	Aprobado	No
Desarrollo Agrario	Informe viable	Aprobado	No
Infraestructura, Vivienda y Transportes	No emitir informe y rechazar las facultades	Aprobado	No
Energía y Minas	Informe no viable	Aprobado	Si
Defensa Nacional y Orden Interno	Informe viable	Aprobado	No
Producción, Comercio Exterior y Turismo	Informe viable	No aprobado	No
Ciencia, Innovación Tecnológica y Sociedad Digital	Informe viable	No aprobado	No
Trabajo y Seguridad Social	Informe viable	No aprobado	No
Defensa del Consumidor y Regulación de los servicios públicos	Informe no viable	Aprobado	No
Medio Ambiente y Sostenibilidad	Informe viable	Aprobado	No
Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría	Informe viable	Aprobado	No

A continuación, se incluye un resumen de los informes emitidos por las comisiones y que se encuentran detallados en el cuadro precedente:

1. **Informe en mayoría de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.**

 Del análisis desarrollado en el informe de la Comisión de Economía que abarca 16 materias de su competencia, es preciso considerar que a pesar de que concluyó con una opinión que resultó no viable, corresponde indicar que los tres extremos de desarrollo productivo, financiero, agrario y pesquero cuentan con observaciones, pero en las que la Comisión identifica necesidades relevantes de acceso al financiamiento y desarrollo sectorial, las cuales son:

Literal/Numeral	Materia analizada	Opinión
Literal e numeral 2. v	Crédito, garantías, seguros y financiamiento agrario: certificado electrónico de cosecha, warrants/depósitos, garantía mobiliaria, Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario y Fondo AgroPerú con administración especializada.	La comisión identifica necesidades relevantes
Literal e numeral 3.vi	Mecanismos de adquisición/financiamiento/cofinanciamiento /arrendamiento de maquinaria e infraestructura complementaria para productores.	La comisión identifica necesidades relevantes
Literal e numeral 5. iv	Crear Fondo privado para Desarrollo de la Pesca Artesanal financiado con aportes voluntarios/contraprestaciones, sin Tesoro Público.	La comisión identifica necesidades relevantes

Literal e numeral 2.v: Los certificados electrónicos de cosecha y las garantías mobiliarias optimizan la liquidez del sector agrario al dotar de certeza jurídica a los títulos representativos de valor. La Comisión valida esta habilitación normativa bajo la premisa de separar con rigurosidad los instrumentos documentales frente a los fondos de cobertura y de aseguramiento. Esta diferenciación previene superposiciones operativas y acota con precisión los límites de las obligaciones financieras del Estado. Resulta fundamental que el marco reglamentario delimite de manera estricta los beneficiarios directos y las fuentes de financiamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario y del fondo AgroPerú, blindando la sostenibilidad patrimonial de dichos mecanismos de mitigación de riesgo.

Literal e numeral 3.vi: La modernización del aparato productivo agrario requiere incentivos directos orientados a la adquisición y arrendamiento operativo de maquinaria especializada. La Comisión respalda la viabilidad de estas medidas siempre que exista una justificación técnica que demuestre la remoción de trabas normativas vigentes. Vincular el cofinanciamiento y la infraestructura complementaria con excepciones tributarias focalizadas dinamiza la inversión privada en zonas rurales de baja productividad.

Literal e numeral 5.iv: El fondo privado para la pesca artesanal representa un esquema de financiamiento extrapresupuestario altamente eficiente. Al estructurarse exclusivamente mediante aportes voluntarios y contraprestaciones, se descarta cualquier impacto fiscal adverso sobre el Tesoro Público, cumpliendo el principio de

prudencia fiscal. La adscripción de su administración operativa al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero garantiza un cauce institucional idóneo, sujeto a los estándares de control gubernamental. Corresponde únicamente blindar el diseño normativo con un régimen preciso sobre el tratamiento de pérdidas eventuales y la intangibilidad de los recursos captados.

2. Informe en minoría de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Respecto al Informe en Minoría que se realizó para la Comisión de Economía, se destaca que: de las 16 materias de su competencia, 13 resultan favorables conforme a la evaluación y análisis realizado, las cuales se detallan:

Numeral	Materia analizada	Opinión propuesta
b.1	Formalización de MYPE y fortalecimiento del factoring	Favorable
b.2.i	Financiamiento del emprendimiento innovador y bionegocios	Favorable
b.2.iii	Transferencias financieras voluntarias para Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica públicos	Favorable
b.2.iv	Transferencias financieras voluntarias de gobiernos regionales al Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo	Favorable
b.3	Modernización societaria y Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada	Favorable
e.2.v	Títulos de cosecha y financiamiento agrario	Favorable
e.3.vi	Mecanización y financiamiento de activos productivos	Favorable
e.5.iv	Fondo para el Desarrollo de la Pesca Artesanal	Favorable
e.10	Inclusión financiera y finanzas abiertas, excluyendo cuentas de menores y acceso al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Favorable
e.12	Asociación Público-Privada y Proyectos en Activos	Favorable
e.13	Permisos y excepciones para infraestructura	Favorable
f.2	Modernización aduanera	Favorable
f.5	Obras por Impuestos	Favorable

Literal b numeral 1 Formalización de Micro y Pequeña Empresa y factoring.- La habilitación optimiza los mecanismos destinados a inyectar liquidez inmediata al tejido empresarial mediante facturas negociables, reduciendo drásticamente los costos de transacción inherentes a la formalización de las micro y pequeñas empresas.

Literal b numeral 2.i Financiamiento del emprendimiento innovador y bionegocios.- Se estructuran instrumentos flexibles orientados a superar las severas restricciones de acceso al crédito y capital de riesgo que enfrentan las startups y los proyectos dotados de alto valor agregado.

Literal b numeral 2.iii Transferencias financieras voluntarias para los Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica públicos. - Se remueven candados normativos para habilitar aportes descentralizados que aseguran la sostenibilidad financiera y la expansión territorial de los servicios tecnológicos brindados por los centros de innovación.

Literal b numeral 2.iv Transferencias financieras voluntarias de gobiernos regionales a PROINNOVATE.- Se descentralizan los recursos presupuestales hacia la innovación empresarial fuera del ámbito limeño, operando bajo estrictos parámetros de voluntariedad, disponibilidad de fuente y rendición de cuentas.

Literal b numeral 3 Modernización societaria y Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada. - Se dinamiza el régimen de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada mediante la adopción de firmas digitales y procedimientos electrónicos avanzados que aceleran la constitución de empresas.

Literal e numeral 2.v Títulos de cosecha y financiamiento agrario.- Se incorporan garantías mobiliarias basadas en la representación electrónica de la producción agrícola, optimizando la trazabilidad y la colocación masiva de créditos rurales.

Literal e numeral 3.vi Mecanización y activos productivos. - Se habilitan modalidades eficientes de cofinanciamiento, arrendamiento y utilización compartida de maquinaria orientadas a elevar sostenidamente la productividad agraria.

Literal e numeral 5.iv Fondo para el Desarrollo de la Pesca Artesanal.- Se estructura un mecanismo financiero sectorial enfocado en modernizar los desembarcaderos pesqueros, excluyendo expresamente cualquier afectación o compromiso de recursos del Tesoro Público.

Literal e numeral 10 Inclusión financiera y finanzas abiertas.- Se promueve la interoperabilidad sistémica y el intercambio consentido de información para dinamizar la competencia bancaria y mitigar asimetrías de mercado, habiéndose excluido del mandato las cuentas para menores de edad y el acceso a bases de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Literal e numeral 12 Asociación Público-Privada y Proyectos en Activos.- Se optimizan los procesos de preparación contractual, saneamiento predial y gestión de interferencias para acelerar de forma efectiva el cierre de brechas en infraestructura pública.

Literal e numeral 13 Permisos y excepciones para infraestructura.- Se suprimen trámites redundantes y se simplifican autorizaciones sectoriales prioritarias, cautelando estrictamente la tutela del patrimonio cultural y ambiental mediante evaluaciones técnicas obligatorias.

Literal f numeral 2 Modernización aduanera y facilitación del comercio.- Se profundiza la transformación digital, la interoperabilidad logística y los esquemas de gestión de riesgos para abatir los costos operativos del comercio exterior.

Literal f numeral 5 Amplificación de Obras por Impuestos.- Se simplifica y amplía el radio de acción del mecanismo de ejecución descentralizada de inversiones, agilizando la respuesta estatal frente a requerimientos públicos urgentes.

3. Informe de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Del análisis desarrollado en el informe de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos que abarca 12 materias de su competencia, es preciso considerar que a pesar de que concluyó con una opinión que Del análisis desarrollado en el informe de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos que abarca 12 materias de su competencia, es preciso considerar que a pesar de que concluyó con una opinión que resultó no viable, corresponde aclarar que:

Numeral	Materia analizada
2.a.1	Migración y nacionalidad
2.a.2	Rastreo, localización y bloqueo de equipos de comunicación
2.a.3	Armas de uso civil
2.a.4	Reforma del sistema nacional penitenciario
2.a.5	Participación excepcional de las Fuerzas Armadas en establecimientos penitenciarios
2.a.6	Reinserción social juvenil y post egreso
2.a.7	Reincidencia, habitualidad y seguimiento de personas condenadas
2.a.8 (sub numerales i, ii, iii, iv, vi, vii y viii)	Lucha contra la delincuencia, criminalidad organizada y mercados ilícitos
2.a.9	Personal de vigilancia en áreas naturales protegidas
2.a.10	Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas
2.a.11	Organizaciones criminales como organizaciones terroristas

2.a.12	Derecho a la legítima defensa

En el informe de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos respecto al punto 4.2 en sus conclusiones, argumenta que no se cumplió con la especificidad de los temas comprendidos en la materia analizada, indica que no se cumple con la exigencia constitucional de precisar la materia a regular porque es muy general en la norma propuesta. Sin embargo, el artículo 104 de la Constitución exige que la delegación recaiga sobre una materia específica, requisito de orden cualitativo que busca evitar habilitaciones abiertas o en blanco; no obstante, este mandato no prohíbe que el Ejecutivo solicite habilitaciones sobre múltiples submaterias o ejes temáticos de manera simultánea cuando se enfrenta a una crisis de seguridad y criminalidad de naturaleza multisectorial.

4. Informe de la Comisión de Desarrollo Agrario.

Del análisis desarrollado en el informe de la Comisión de Desarrollo Agrario que abarca 10 materias de su competencia y los numerales 9 y 10 que corresponden al impacto crediticio del sector, se detalla lo siguiente:

Numeral	Materia analizada
2.ix	Resiliencia Climática y Protección
2.v	Financiamiento Agrario y Seguros
3	Innovación, Estadística y Mecanización Agraria
2.i	Sanidad Agraria e Inocuidad
2.vi	Articulación de Mercados (Agromercado)
2.vii	Empoderamiento de la Mujer Rural
2.viii	Saneamiento Físico-Legal Rural
4.i	Ley de Recursos Hídricos (Ley 29338)
4.ii	Saneamiento para Infraestructura Hidráulica
9 y 10	Inclusión Financiera, Finanzas Abiertas y Tasas de Interés

El informe de la Comisión de Desarrollo Agrario y Riego otorga viabilidad y opinión favorable a la totalidad de las materias evaluadas con algunos matices:

Respecto a los numerales 2.ix, 2.v y 3, su pronunciamiento es viable de inmediata aplicación, indicando que corresponden a los mecanismos críticos y urgentes (como los seguros paramétricos, la resiliencia climática y los pools de maquinaria) que el Ejecutivo puede activar de forma directa sin mayor demora para mitigar de inmediato el inminente impacto del Fenómeno El Niño.

En lo que corresponde a los numerales 2.i, 2.vi, 2.viii, 4.i, 4.ii, su pronunciamiento es viable con condicionamientos específicos, indicando que son medidas necesarias para el desarrollo agrario (sanidad, mercados, mujer rural, catastro e infraestructura hídrica) que reciben respaldo, pero se condicionan a salvaguardas operativas y presupuestales para evitar riesgos como la centralización, la burocracia o los conflictos sociales.

Finalmente, respecto a los numerales 9 y 10, su pronunciamiento es viable bajo candados de tasas preferenciales, abarcando los temas de inclusión financiera y tasas de interés; se puede aprobar su viabilidad para inyectar liquidez al campo, bajo la exigencia estricta de que la norma garantice condiciones justas exclusivas para el pequeño agricultor y la agricultura familiar.

5. Informe en minoría de la Comisión de Energía y Minas.

Del análisis desarrollado en el informe de minoría de la Comisión de Energía y Minas que abarca 3 materias de su competencia, conforme a la evaluación y análisis realizado se detalla lo siguiente:

Numeral	Materia analizada
Numeral 6	Minería y Formalización Minera
Numeral 7	Hidrocarburos e Industria Petroquímica
Numeral 8	Electricidad y Transición Energética

El informe en minoría de la Comisión de Energía y Minas otorgó viabilidad y opinión favorable a la totalidad de las materias evaluadas:

Numeral 6 Minería y Formalización Minera. - Actualización de la normativa para remover barreras estructurales en el tránsito hacia la formalización, optimizar contratos de explotación, fortalecer la trazabilidad comercial de minerales, simplificar procedimientos de concesiones y establecer plazos ciertos en los informes previos al Certificado de Cierre Final.

Numeral 7 Hidrocarburos e Industria Petroquímica. - Promoción de inversiones privadas en exploración y explotación para reponer reservas de gas natural, la modificación de los mecanismos contractuales de la Ley N.º 26221, la simplificación de trámites en la cadena de valor y el establecimiento de medidas complementarias mediante marcos normativos específicos e instrumentos ambientales proporcionales para la industria petroquímica.

Numeral 8 Electricidad y Transición Energética. - Actualización del Decreto Ley N.º 25844 (Ley de Concesiones Eléctricas) y la Ley N.º 28832 para regular la generación distribuida, microrredes, sistemas de almacenamiento de energía con baterías, zonas de

responsabilidad técnica en electrificación rural, continuidad de instalaciones de transmisión y la creación formal de la figura del agente comercializador eléctrico.

6. Informe de la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno.

Del análisis desarrollado en el informe de la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno abarca 9 materias de su competencia, conforme a la evaluación y análisis realizado se detalla lo siguiente:

Literal /Numeral	Materia analizada
a.1	Migración y nacionalidad
a.2	Rastreo, localización y bloqueo de equipos de comunicación
a.3	Armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos
a.5	Participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en establecimientos penitenciarios
a.8	Lucha contra la delincuencia, criminalidad organizada y mercados ilícitos
a.10	Modificación del Decreto Legislativo 1095
a.11	Organizaciones criminales como organizaciones terroristas
f.5	Gestión del riesgo de desastres e infraestructura de defensa civil
g.8	Entrega directa y excepcional de bienes de ayuda humanitaria por INDECI

El informe de la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno otorgó viabilidad a la totalidad de las materias evaluadas, asimismo, recomendó que el desarrollo normativo sobre la participación de las Fuerzas Armadas en penales y el uso de la fuerza se sujete estrictamente al marco constitucional vigente sin alterar las funciones de la Policía Nacional. Entre los puntos analizados resume lo siguiente:

Literal a) numeral 1 Control Migratorio y Nacionalidad. - Refiere a la habilitación orientada a regularizar flujos y optimizar el marco de extranjería bajo estándares de seguridad.

Literal a) numeral 2 Telecomunicaciones Penitenciarias. - Facultad para implementar trazabilidad, geolocalización y bloqueo de dispositivos de comunicación en establecimientos penales.

Literal a) numeral 3 Fiscalización de Armas y Material Pirotécnico. - Medidas para endurecer el control y la trazabilidad en la adquisición y uso civil de armamento y explosivos.

Literal a) numeral 5 Apoyo Operativo de Fuerzas Armadas. - Regulación de la intervención excepcional de institutos castrenses en la seguridad exterior de centros penitenciarios.

7. **Informe de la Comisión de Producción, Comercio Exterior y Turismo**.

Del análisis desarrollado en el informe de la Comisión de Producción, Comercio Exterior y Turismo abarca 3 materias de su competencia, conforme a la evaluación y análisis realizado se detalla lo siguiente:

Literal / numeral	Materia analizada
Literal b), numerales 1,2,3	Materia B: Micro y pequeñas empresas
Literal e), numerales 1.2.5 y 19	Materia E: Desarrollo productivo, innovación, pesca, acuicultura, turismo e infraestructura productiva
Literal f), numerales 1.2.3 y 4	Materia F: Tributaria, aduanera, facilitación del comercio e implementación de acuerdos comerciales

El informe de la Comisión de Producción, Comercio Exterior y Turismo otorgó viabilidad a la totalidad de las materias evaluadas. Entre los puntos analizados resume lo siguiente:

Literal b, Numerales 1, 2 y 3 Micro y pequeñas empresas. - Refiere la reducción de barreras administrativas para la formalización voluntaria, el fortalecimiento del ecosistema de emprendimiento y factoring, y la modernización del régimen societario Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada para elevar la competitividad del sector.

Literal e, Numerales 1, 2, 5 y 19 Desarrollo Productivo, Innovación, Turismo, Pesca e Infraestructura. - Descentralización de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, la simplificación y formalización de flotas pesqueras artesanales frente al Fenómeno El Niño, el impulso a la infraestructura turística, y el destrabe de suelos industriales y parques tecnológicos.

Literal f, Numerales 1, 2, 3 y 4 Tributaria, Aduanera y Comercio Exterior. - Señala la interoperabilidad de plataformas logísticas como la Ventanilla Única de Comercio Exterior con aduanas para reducir sobrecostos, el cumplimiento de estándares internacionales contra el trabajo forzoso en cadenas de suministro, y la protección de la propiedad intelectual.

8. **Informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.**

Del análisis desarrollado en el informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social que abarca 6 materias de su competencia, conforme a la evaluación y análisis realizado se detalla lo siguiente:

Literal/numeral	Materia analizada
Numeral 1	Promoción del empleo y empleabilidad juvenil
Numeral 2	Inspección del trabajo y competencias de SUNAFIL
Numeral 3	Bonos de productividad e incentivos por desempeño
Numeral 4	Tratamiento de indemnizaciones para personal de dirección y confianza
Numeral 5	Fortalecimiento del marco legal de la actividad laboral privada y formalización
Numeral 6	Optimización y reordenamiento del régimen de feriados no laborables

El informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social otorgó viabilidad a la totalidad de las materias evaluadas. Entre los puntos analizados resume lo siguiente:

Numeral 1 Promoción del Empleo Juvenil. - Se establece la necesidad de implementar un marco normativo e institucional integral para atender la alta informalidad (76,1% en jóvenes) y el subempleo, articulando la formación dual, la intermediación digital y los incentivos a la contratación formal.

Numeral 2 Inspección del Trabajo y Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral. - Se plantea modificar la Ley 28806 para incorporar un enfoque preventivo, focalizado y basado en riesgos e inteligencia inspectiva, fortaleciendo la rectoría técnica de SUNAFIL en coordinación con los gobiernos regionales.

Numeral 3 Bonos de Productividad. - Se propone regular el otorgamiento de incentivos por desempeño y bonos de productividad sin naturaleza remunerativa en el sector privado, bajo criterios objetivos, topes cuantitativos y salvaguardas para no sustituir el salario ordinario.

Numeral 4 Indemnizaciones para Personal de Confianza y Dirección. - Se busca otorgar seguridad jurídica ante la dispersión jurisprudencial, incorporando la "remoción en el cargo" como causal autónoma de extinción con una "asignación por remoción" tasada para la contratación directa, o la reincorporación al puesto de origen para casos de promoción.

Numeral 5 Marco Legal de la Actividad Laboral Privada. - Se plantea un estatuto laboral único y progresivo que reemplace el criterio estático del tamaño empresarial por

parámetros de solvencia y productividad, escalando los beneficios sociales conforme al crecimiento de la empresa.

Numeral 6 Régimen de Feriados no Laborables. - Se propone optimizar el impacto económico y el bienestar familiar mediante el reordenamiento de los feriados hacia fines de semana largos (trasladándolos al lunes inmediato), mitigando la caída del PBI no primario y reduciendo el estrés laboral.

9. Informe de la Comisión de Defensa del Consumidor y Regulación de los Servicios Públicos.

Del análisis desarrollado en el informe de la Comisión de Defensa del Consumidor y Regulación de los Servicios Públicos que abarca 1 materia de su competencia, subdividida en 3 materias y 5 materias con inhibición formal, conforme a la evaluación y análisis realizado se detalla lo siguiente:

Literal/numeral	Materia analizada
literal d), numeral 3, inciso i	Definición de barreras burocráticas (servicios en exclusividad)
literal d), numeral 3, inciso ii	Medidas cautelares en barreras burocráticas
literal d), numeral 3, inciso iii	Mandatos y cumplimiento en barreras burocráticas
Se Inhibió por No corresponder a su competencia	
literal d), numeral 1	Procedimientos administrativos y simplificación
literal d), numeral 2	Transformación y seguridad digitales
literal d), numeral 4	Calidad regulatoria
literal d), numeral 5	Derogación de la Ley del Colegio Profesional de Artistas
literal d), numeral 6	Derechos de tramitación y costos

El informe de la Comisión de Defensa del Consumidor y Regulación de los Servicios Públicos concluyó con una opinión que resultó no viable en todos sus extremos, asimismo es preciso mencionar que además de la materia de fondo que analizó y declaró inviable, se inhibió en 5 materias adicionales por no ser de su competencia.

10. Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Del análisis desarrollado en el informe de la Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad que abarca 5 materias de su competencia, conforme a la evaluación y análisis realizado se detalla lo siguiente:

Literal/numeral	Materia analizada
Numeral 1	Promoción de la ecoeficiencia, economía circular, descarbonización industrial, valorización de subproductos e incentivos de financiamiento ambientalmente sustentable
Numeral 2.ii, iii y ix	Recuperación y manejo sostenible de tierras agrícolas, suelos y bosques, fortalecimiento del régimen forestal y del SERFOR, lucha contra la deforestación, prevención de incendios forestales y resiliencia climática
Numeral 4.i	Gestión integrada, multisectorial y sostenible de recursos hídricos, modificaciones a la Ley N° 29338 e infraestructura hídrica
Numeral 8	Transición energética, diversificación de la matriz y promoción de energías renovables e hidrógeno verde
Numeral 11.i al iv	Fortalecer la gestión ambiental, la simplificación administrativa, la Certificación Ambiental Global y la remediación ambiental

El informe de la Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad otorgó viabilidad a la totalidad de las materias evaluadas. Entre los puntos analizados resume lo siguiente:

Numeral 1 Transición Industrial y Economía Circular. - Se establece la necesidad de transformar el modelo productivo lineal hacia un esquema de economía circular mediante el ecodiseño, la incorporación de tecnologías limpias, la valorización de subproductos industriales y el impulso a mecanismos de financiamiento ambientalmente sustentable.

Numeral 2 ii, iii y ix, Gestión Forestal y Resiliencia Climática. - Se dictan directrices para la recuperación y conservación sostenible de tierras agrícolas, suelos y bosques, el fortalecimiento institucional del SERFOR como autoridad rectora, la mitigación de la deforestación y la prevención de incendios forestales ante eventos de variabilidad climática.

Numeral 4 i, Gobernanza Hídrica. - Se promueven modificaciones a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para perfeccionar la planificación multisectorial y por cuencas, optimizando el desarrollo de infraestructura hídrica, la siembra y cosecha de agua, y el equilibrio en el suministro.

Numeral 8, Transición Energética. - Se proyecta la actualización de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley 25844) y la Ley 28832 para acelerar la integración de Energías Renovables No Convencionales, regular la generación distribuida e incorporar el hidrógeno verde como vector de descarbonización.

Numeral 11 i al iv, Gestión Ambiental y Certificación Global. - Se busca optimizar los procedimientos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental a través de la modernización de la Certificación

Ambiental Global bajo un enfoque de riesgo, además de actualizar el marco para la ejecución y financiamiento de la remediación de pasivos ambientales.

11. Informe de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría.

Del análisis desarrollado en el informe de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría que abarca 9 materias de fondo y 5 materias que no corresponden a su competencia, conforme a la evaluación y análisis realizado se detalla lo siguiente:

Literal/numeral	Materia analizada
literal d), numeral 1	Procedimientos administrativos y simplificación
literal d), numeral 2	Transformación y seguridad digital
literal d), numeral 3, inciso i)	Definición de barreras burocráticas (servicios en exclusividad)
literal d), numeral 3, inciso ii)	Régimen de medidas cautelares (barreras burocráticas)
literal d), numeral 3, inciso iii)	Régimen de mandatos resolutivos (barreras burocráticas)
literal d), numeral 4	Mejora de la calidad regulatoria
literal d), numeral 6	Derechos de tramitación y metodología de costos
literal g), numeral 1	Reforma estructural del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo
literal g), numeral 2 (incisos i, ii y iii)	Gestión de recursos humanos (meritocracia, idoneidad e incentivos de salida)
literal g), numeral 3	Sistema de integridad pública y responsabilidad funcional
literal g), numeral 8	Facultades al INDECI para entrega de ayuda humanitaria ante desastres
NO corresponde a su competencia	
literal d), numeral 5	Derogación de la Ley del Colegio Profesional de Artistas (CPAP)
literal g), numeral 4	Participación técnica institucional en procesos de Asociaciones Público-Privadas (APP)
literal g), numeral 5	Adecuación del Sistema Nacional de Presupuesto Público (enfoque top-down)
literal g), numeral 6	Fortalecimiento del SINA y de la DINI
literal g), numeral 7	Reestructuración de SEDAPAL S.A.

El informe de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría concluyó que el informe es parcialmente viable conforme se detalla:

Viable en 4 materias y 1 submateria, no viable en 4 materias y 2 submaterias; y no se pronunció en 5 materias por no ser de su competencia, asimismo, entre los puntos viables analizados se resume lo siguiente:

Literal d), numeral 1, Procedimientos Administrativos y Simplificación. - Se dictaminan como viables las modificaciones orientadas a consolidar la aprobación automática y el silencio administrativo positivo como regla general, institucionalizar el Sistema Único de Trámites y optimizar los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos.

Literal d), numeral 2, Transformación y Seguridad Digital. - Se otorga viabilidad a las medidas destinadas a regularizar el valor probatorio de documentos digitalizados, estandarizar la notificación por casilla electrónica a los cinco días hábiles, fortalecer la ciberseguridad y establecer entornos regulatorios de prueba.

Literal d), numeral 3, inciso i) Definición de Barreras Burocráticas. - Se considera viable la incorporación de los cobros y exigencias indebidas en servicios prestados en exclusividad dentro del concepto de barrera burocrática tutelado por el Decreto Legislativo 1256.

Literal d), numeral 6, Derechos de Tramitación. - Se califica como viable el fortalecimiento del régimen de costos en los procedimientos administrativos, permitiendo que la Presidencia del Consejo de ministros reporte al Ministerio de Economía y Finanzas la inaplicación de metodologías oficiales para prohibir temporalmente el cobro de tasas.

Literal g), numeral 8, Ayuda Humanitaria del Instituto Nacional de Defensa Civil. -Se dictamina como viable otorgar facultades al Instituto Nacional de Defensa Civil para ejecutar la entrega directa y excepcional de bienes de ayuda humanitaria durante los primeros quince días posteriores a una emergencia o desastre, agilizando la respuesta estatal sin alterar las competencias de los gobiernos subnacionales.

12. Informe de la Comisión de Ciencia, Innovación Tecnológica y Sociedad Digital.

Del análisis desarrollado en el informe de la Comisión de Ciencia, Innovación, Tecnología y Sociedad Digital que abarca 4 materias de su competencia, conforme a la evaluación y análisis realizado se detalla lo siguiente:

Literal/ numeral	Materia analizada
Literal d) numeral 1	Simplificación administrativa
Literal d) numeral 2	Transformación digital
Literal d) numeral 3	Eliminación de barreras burocráticas

Literal d) numeral 4	Calidad regulatoria

El informe de la Comisión de Ciencia, Innovación, Tecnología y Sociedad Digital otorgó viabilidad a la totalidad de las materias evaluadas. Entre los puntos analizados resume lo siguiente:

Literal d), numeral 1 Simplificación Administrativa. - Se evalúa la optimización del marco general de procedimientos administrativos, su estandarización, requisitos, plazos y el fortalecimiento de los mecanismos de atención ciudadana.

Literal d), numeral 2 Transformación Digital. - Se analiza el desarrollo, implementación y mantenimiento de infraestructuras públicas digitales interoperables, gestión documental digital, credenciales digitales, firmas electrónicas, seguridad digital y entornos regulatorios de prueba.

Literal d), numeral 3 Eliminación de Barreras Burocráticas. - Se revisa la ampliación de la definición de barreras burocráticas para incluir servicios en exclusividad, el fortalecimiento de las medidas cautelares y la optimización del cumplimiento de los mandatos resolutivos.

Literal d), numeral 4 Calidad Regulatoria. - Se examina la consolidación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria dentro del Poder Ejecutivo, incluyendo umbrales de análisis, excepciones y la articulación técnica previa.

IV. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El presente pedido de facultades para legislar, que representa el primero del actual periodo de gobierno de la señora presidente de la República Keiko Sofía Fujimori Higuchi, contiene 8 materias y 66 submaterias orientadas, conforme se desprende de la sumilla del proyecto de ley 00098-2026-2031-CD, conforme se detalla a continuación:

Se debe hacer un resumen de los cambios normativos más importantes que se plantean en la propuesta legislativa y presentar un cuadro comparativo de lo que actualmente señala la ley y la propuesta de su modificación.

i. <u>En materia penal, procesal penal, ejecución penal, policial, seguridad ciudadana, orden interno, penitenciaria y migratoria.</u>

La presente materia, contiene a su vez doce (12) submaterias, las cuales se desarrollan a continuación:

Legislar en materia migratoria y de nacionalidad, sobre el régimen de control y regularidad migratoria, así como el régimen de nacionalización, con la finalidad de promover una migración ordenada, segura y regular.
Modificar el marco normativo en materia de rastreo, localización, geolocalización, control, registro, trazabilidad, baja de líneas y bloqueo de equipos terminales móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación utilizados ilícitamente, así como respecto de las comunicaciones ilegales establecidas desde los establecimientos penitenciarios y/o centros juveniles; con el propósito de fortalecer la persecución de delitos y prevenir el uso ilícito de las tecnologías de la información y comunicación.
Modificar el marco normativo sobre armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, a fin de fortalecer su control, trazabilidad, fiscalización y las condiciones para su acceso, adquisición, posesión y uso.
Reformar el sistema nacional penitenciario, con la finalidad de fortalecer la seguridad y la reinserción social.
Requerir la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en acciones de seguridad externa y apoyo operativo al personal de los establecimientos penitenciarios, conforme al marco constitucional vigente.
Legislar en materia de intervenciones de reinserción social juvenil y post egreso, a fin de fortalecer los procesos de resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal.
Regular para los casos de delitos de alta peligrosidad, lesividad o pluriofensivos la libertad vigilada postpenintenciaria, así como la creación de su respectivo registro, a fin de prevenir la reincidencia y continuidad delictiva.
Legislar para combatir la delincuencia, criminalidad organizada, y mercados ilícitos a través de medidas dirigidas a fortalecer la prevención, investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos, así como en lo concerniente al tratamiento penitenciario y asistencia post penitenciaria, incluyendo la modificación de las siguientes normas: - Decreto Legislativo N° 635, Código Penal; Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal; involucrando también lo concerniente a la conversión de pena y la aplicación de mecanismos de simplificación procesal para delitos violentos o pluriofensivos, así como el perfeccionamiento de las reglas de determinación de la competencia territorial y de los mecanismos de transferencia de competencia para la investigación y el juzgamiento de los ilícitos penales vinculados con la criminalidad organizada y bandas criminales. - Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal; y Decreto Legislativo N° 104, Código Penal Militar Policial. - Ley N° 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de

mercancías, así como, en lo concerniente al Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, creado por Decreto Legislativo N° 1735. - Decreto Legislativo N° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. - Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, y el Decreto Legislativo N° 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadores de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles. - Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos. - Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional. - Ley N° 32332, Ley que implementa la plataforma Denuncia Digital para el registro de denuncias digitales por delitos contra el patrimonio y las leyes especiales en materia de minería ilegal.
Legislar sobre el uso de armas no letales y equipamiento de protección especial y medidas complementarias para el personal que desarrolla labores de vigilancia, control y monitoreo de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
Modificar el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, a fin de fortalecer y optimizar el marco normativo para la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú frente amenazas que afecten el estado de derecho, seguridad ciudadana y orden interno, de conformidad con el marco constitucional vigente.
Establecer el marco legal que declare a las organizaciones criminales como organizaciones terroristas, y disposiciones para su clasificación y registro.
Establecer el marco legal que, en la práctica permita ejercitar el derecho fundamental a la legítima defensa, reconocido expresamente en el numeral 23 del artículo 2 de la Constitución, al estipular que quien ejercita tal derecho goza de una presunción de inocencia ─contemplada en el literal "e" del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución─ respecto de la racionalidad de su respuesta a la agresión, por lo que la destrucción de la misma, que es *iuris tamtum*, requiere de motivación cualificada, bajo sanción de nulidad.

ii. <u>En materia de micro y pequeñas empresas.</u>

La presente materia, contiene a su vez tres (03) submaterias, las cuales se desarrollan a continuación:

1. Establecer medidas para fortalecer los mecanismos de formalización voluntaria de las micro y pequeñas empresas (MYPE), mediante la reducción de barreras administrativas que dificultan su incorporación y permanencia en la economía formal, con la finalidad de simplificar los procedimientos y requisitos administrativos, promover la gratuidad de determinados servicios vinculados a la formalización e implementar medidas que faciliten el acceso de las MYPE a los beneficios asociados a la formalidad, de manera sostenible, así como para fortalecer el marco regulatorio del *factoring*.
Legislar sobre el ecosistema nacional de emprendimiento, innovación y desarrollo productivo para: i. Aprobar la Ley de Fomento al Ecosistema de Emprendimiento Innovador con la finalidad de crear y regular instrumentos de capital semilla, garantías, crédito productivo y otras modalidades de financiamiento dirigidas a facilitar el acceso de los emprendedores, de las micro y pequeñas empresas y los bionegocios a recursos financieros para el desarrollo de sus actividades productivas, y promover mayores niveles de inclusión financiera y fortalecimiento de las condiciones para el escalamiento empresarial. ii. Modificar el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo que dicta medidas para el fortalecimiento y expansión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), con la finalidad de fortalecer el marco institucional de la Red CITE, ampliar su población objetivo, incorporar nuevas modalidades de organización y participación institucional, fortalecer los procesos de transferencia tecnológica y facilitar la prestación de servicios tecnológicos especializados dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas. iii. Aprobar un marco legal que habilite la realización de transferencias financieras por parte de los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas para financiar la implementación, fortalecimiento y sostenibilidad de los CITE públicos, utilizando las fuentes de financiamiento que determine la legislación correspondiente, para fortalecer la descentralización de los servicios tecnológicos y ampliar la cobertura territorial de la Red CITE, particularmente en aquellas regiones con menores niveles de innovación y desarrollo productivo. iv. Aprobar el marco legal que permita las transferencias financieras de los gobiernos regionales a favor del pliego Ministerio de Producción – Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo (PROINNOVATE) para el financiamiento de programas de innovación regional.

v. Marco legal que permita las transferencias financieras de los gobiernos regionales a favor de PROINNOVATE.
Modificar el régimen legal societario para hacerlo más moderno y flexible y el Decreto Legislativo N° 1409, Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada SACS, para fortalecer la formalización, productividad y competitividad de los emprendimientos y negocios.

iii. <u>En materia laboral y promoción del empleo.</u>

La presente materia, contiene a su vez seis (06) submaterias, las cuales se desarrollan a continuación:

1. Legislar en materia de promoción del empleo, para dictar medidas y disposiciones normativas para atender la problemática del empleo, la empleabilidad y el autoempleo de la población juvenil, con la finalidad de promover la generación de oportunidades laborales y de desarrollo laboral y profesional, incluyendo la formación para el trabajo, la información sobre oportunidades laborales y el financiamiento.
Legislar en materia de la inspección del trabajo, para modificar la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo con la finalidad de fortalecer de manera expresa las competencias de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, incorporando un enfoque preventivo, focalizado y basado en resultados, sin desnaturalizar la potestad fiscalizadora del Estado; y, para fortalecer la rectoría técnica de la SUNAFIL, a través de la celebración de convenios de cooperación interinstitucional y el fortalecimiento de funciones del Sistema de Inspección del Trabajo sobre las microempresas comprendidas en el listado anual que apruebe el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, facultando a SUNAFIL a ejecutar dichas funciones en coordinación con los gobiernos regionales.
Legislar en materia laboral, con el objeto de establecer un marco regulatorio para el otorgamiento de bonos de productividad y otros incentivos por desempeño, sin carácter remunerativo para el sector privado, con la finalidad de promover la productividad y la mejora de los salarios en el mercado de trabajo.
Legislar en materia laboral, con el objeto de dictar disposiciones legales que resulten necesarias para precisar y mejorar el tratamiento de indemnizaciones para trabajadores de dirección y personal de confianza para el sector privado, con la finalidad de garantizar la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica.
Fortalecer el marco legal de la actividad laboral privada, contemplando un régimen que fomente la formalización, incluyendo la seguridad social, los beneficios laborales y la protección contra el despido.

Modificar el régimen de feriados no laborables, con la finalidad de optimizar su uso para fomentar la productividad, conciliar la vida laboral y familiar y promover el turismo.

iv. <u>En materia de simplificación administrativa, eliminación de barreras burocráticas, calidad regulatoria y transformación digital.</u>

La presente materia, contiene a su vez seis (06) submaterias, las cuales se desarrollan a continuación:

1. Modificar el marco normativo en materia de procedimientos administrativos regulados en normativa de carácter general, así como dictar medidas de simplificación administrativa y mejora de prestación de servicios por las entidades públicas, a fin de optimizarlos y reducir cargas administrativas; optimizar el régimen de estandarización de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, así como sus requisitos; fortalecer los mecanismos de atención al ciudadano para el mejor desarrollo de las actividades económicas y el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los administrados.
Legislar en materia de transformación digital, seguridad digital en el sector público y privado, así como en la digitalización de las actividades y servicios del Estado, y entornos regulatorios de prueba, con el fin de incorporar soluciones innovadoras basadas en tecnologías digitales, y promover el desarrollo, implementación y mantenimiento de plataformas e infraestructuras públicas digitales, interoperables y escalables fomentando la gestión documental digital, el uso de credenciales digitales y firmas electrónicas.
Legislar para fortalecer el marco normativo en materia de identificación y eliminación de barreras burocráticas, para: i. Modificar la definición de "Barreras Burocráticas", a fin de incluir a aquellas impuestas por las entidades de la Administración Pública en el caso de los servicios prestados en exclusividad. ii. Modificar el régimen de las medidas cautelares para darles mayor efectividad a las mismas. iii. Modificar el régimen de los mandatos contenidos en las resoluciones que ponen fin al procedimiento, a fin de que los mismos sean efectivamente cumplidos.
Modificar en el marco normativo aplicable a la mejora de la calidad regulatoria a fin de consolidar la aplicación de los instrumentos de calidad regulatoria en el Poder Ejecutivo.
Derogar la Ley N° 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP), y dictar las disposiciones complementarias y transitorias necesarias para regular los efectos derivados de su derogación, en particular respecto de la comisión

organizadora constituida para su implementación, el cierre de sus actuaciones y la entrega y custodia de la documentación generada.
Fortalecer el régimen aplicable a los derechos de tramitación de las entidades públicas, a fin de promover su adecuada determinación conforme a la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, establecer mecanismos para su adecuación oportuna y asegurar que su cobro efectúe únicamente cuando se cumplan las condiciones previstas en la normativa aplicable.

v. <u>En materia de desarrollo productivo, innovación agraria y riego, recursos hídricos, infraestructura hidráulica, pesquera, acuícola minería, turismo, hidrocarburos, electricidad, ambiental, recursos naturales e infraestructura productiva industrial.</u>

La presente materia, contiene a su vez diecinueve (19) submaterias, las cuales se desarrollan a continuación:

1. Legislar en materia de desarrollo industrial, infraestructura productiva industrial, desarrollo tecnológico, modernización tecnológica, innovación y articulación productiva, con la finalidad de dictar normas para la habilitación urbana, zonificación y acceso a servicios básicos en materia de infraestructura productiva industrial, así como para la venta o el otorgamiento de otros derechos reales de predios de propiedad estatal y la reinversión para fines industriales.
Legislar en materia agraria y de riego para impulsar el desarrollo agrario y de los territorios rurales, comprendiendo las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, agroforestales y silvopastoriles, con enfoque territorial, multisectorial e intergubernamental y mejora al acceso de los servicios de asistencia técnica y extensión agraria, a fin de: i. Optimizar los marcos normativos de sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria, semillas y formación agrosanitaria; fortalecer la vigilancia, trazabilidad, certificación, fiscalización y respuesta frente a plagas, enfermedades y riesgos sanitarios; y, articular el sistema agrosanitario nacional bajo la rectoría de las autoridades competentes, sin crear estructuras paralelas, con la finalidad de promover la seguridad alimentaria y nutricional. ii. Promover la recuperación, conservación y manejo sostenible de las tierras de uso agrícola y de pastoreo, suelos, pastos naturales y forrajes; fortalecer la agricultura y ganadería sostenible y la diversificación productiva; a través del desarrollo de servicios de capacitación, asistencia técnica y promoción de la extensión agraria, innovación y cofinanciamiento, con participación de comunidades y organizaciones de productores. iii. Modificar y fortalecer el régimen de recursos forestales y de fauna silvestre, incluyendo el aprovechamiento sostenible e integral del patrimonio forestal y de

fauna silvestre; la seguridad jurídica y protección de los bosques; condiciones habilitantes y la simplificación de títulos habilitantes; lucha contra la deforestación; la promoción de plantaciones forestales, la prevención de incendios forestales; y, el fortalecimiento del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

iv. Modificar la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, para la eliminación del plazo de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias y para establecer un plazo de tres (3) años para la transformación de asociaciones a cooperativas agrarias; y, fortalecer la asociatividad, gobernanza, gestión productiva y empresarial y prestación articulada de servicios a las organizaciones agrarias.
v. Facilitar el acceso a créditos, garantías, seguros y otros instrumentos de financiamiento a la actividad agraria, mediante la creación del régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como título valor; la modernización y digitalización de los certificados de depósito y *warrants* de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores; su emisión, registro, publicidad, prelación, negociación, ejecución e integración con el Régimen de garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de garantía Mobiliarias (SIGM), regulado por el Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria; la modificación de la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantías para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA); y, la adecuación del Decreto de Urgencia N° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de las actividades agrarias para habilitar administradores especializados regulados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) del Fondo AGROPERÚ, con supervisión, selección competitiva y rendición de cuentas. Respecto de la creación del régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como título valor; la modernización y digitalización de los certificados de depósito y *warrants* de la Ley N° 27287; su emisión, registro, publicidad, prelación, negociación, ejecución e integración con el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de garantías Mobiliarias (SIGM), regulado por el Decreto Legislativo N° 1400.
vi. Facilitar el acceso y articulación a mercados; optimizar las compras estatales de alimentos de agricultura familiar comprendido en la Ley N° 31071, Ley de alimentos de origen de la agricultura familiar, y, la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31872, Ley que modifica la Ley 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora; con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y denominación a Agromercado.
vii. Optimizar e implementar mecanismos para el fortalecimiento del empoderamiento de la mujer rural e indígena, que incluya asistencia técnica y

subvenciones tales como incentivos, proyectos de reconversión y planes de emprendimiento, entendiéndose que es un mecanismo gracial, con la finalidad de fortalecer sus capacidades organizativas, productivas y comerciales, facilitar su acceso al financiamiento, innovación y mercados, promover la reposición de sus activos productivos y contribuir a la autonomía económica de las mujeres productoras agrarias y al desarrollo sostenible de sus territorios. viii. Modificar la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, a fin de optimizar el saneamiento físico-legal, formalización y titulación de predios rurales y tierras eriazas habilitadas confines agropecuarios; la rectificación, georreferenciación y solución de superposiciones; y, la consolidación, actualización e interoperabilidad del Catastro Rural Nacional; preservando la rectoría del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Sistema Catastral Rural. ix. Fortalecer la adaptación y resilencia climática, la prevención y reducción del riego y la protección de productores frente a eventos adversos, incluyendo seguros y compensaciones objetivas.
Fortalecer la investigación, transferencia tecnológica e innovación, así como la extensión agraria, asistencia técnica, mecanización y tecnificación agraria, incluyendo: i. Modificar el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, para incorporar la definición de innovación agraria, actualizar integrantes y competencias del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), fortalecer la rectoría del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y reconocer las Comisiones Técnicas Regionales y Agendas Regionales de Innovación Agraria. ii. Regular el régimen jurídico de los bienes y servicios derivados de las actividades de investigación e innovación del INIA, su administración, registro, trazabilidad, disposición, comercialización y destino de recursos; los servicios exclusivos y no exclusivos; y, sus potestades de fiscalización y sanción. iii. Crear o adecuar centros, redes e instrumentos especializados en adopción, transferencia y extensión, agregación de valor y servicios tecnológicos, articulados en el marco del SNIA y con las entidades y sistemas existentes. iv. Modificar la Ley N° 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario) para impulsar la participación de los estudiantes y egresados en la actividad agraria, a fin de fortalecer su organización y funcionamiento, las condiciones de participación y protección de los secigristas, así como los mecanismos de fiscalización y cumplimiento de las obligaciones derivadas de su marco normativo, con la finalidad de promover su adecuada implementación y fortalecer la transferencia de conocimientos y tecnología, la investigación y la asistencia técnica, contribuyendo al cierre de brechas de los productores agrarios. v. Fortalecer el Sistema Integrado de Estadística Agraria y el Padrón de Productores Agrarios, articulando con los observatorios, aplicaciones y

plataformas sectoriales, mediante mecanismos de interoperabilidad para el intercambio de información y analítica de datos, constituyéndose en información base para realizar inteligencia productiva y de mercados, planificación, focalización de servicios y para alertas tempranas, coordinando la prestación de servicios a través de las Agencias Agrarias, respetando las competencias regionales. vi. Crear o adecuar mecanismos de adquisición, financiamiento, cofinanciamiento, donación, adjudicación, transferencia, cesión en uso, arrendamiento, arrendamiento financiero, servicios de maquinaria y otras modalidades de acceso a maquinaria, equipos, implementos e infraestructura complementaria indispensable para su operación y mantenimiento, a favor de productores y organizaciones, con participación pública, privada y de cooperación internacional.
Legislar en materia de recursos hídricos e infraestructura hidráulica, para optimizar el marco normativo de la gestión integrada, multisectorial y sostenible, lo que implica: i. Modificar la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, comprendiendo conservación, disponibilidad, planificación por cuencas, aprovechamiento y uso eficiente; régimen económico, gobernanza, interoperabilidad e información y, simplificación del procedimiento para el otorgamiento, modificación y renovación de títulos habilitantes, incluyendo la prórroga de autorizaciones cuando subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento, sin afectar disponibilidad, ambiente, derechos de terceros ni las reglas especiales de silencio administrativo. ii. Modificar la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, comprendiendo medidas para fortalecer y simplificar el régimen jurídico aplicable al saneamiento físico-legal, la adquisición, la expropiación, la regularización predial, la constitución de servidumbres, la liberación de interferencias y demás actuaciones orientadas a garantizar la disponibilidad física y jurídica de los terrenos requeridos para la formulación, ejecución, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura hidráulica y de riego, con la finalidad de reducir la paralizaciones y las extensiones de plazo innecesarias en la ejecución de las inversiones.
Legislar en materia pesquera y acuícola, para: i. Fortalecer y modernizar el marco normativo de las actividades pesqueras y acuícolas en su cadena de valor, y los derechos generados por ésta, incluyendo su productividad, competitividad económica, desarrollo sostenible, investigación

científica, clasificación de la flota pesquera marítima, fiscalización y sanción para la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, gestión y seguridad de las infraestructuras pesqueras artesanales, innovación, sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, procesamiento, transformación, comercialización, financiamiento y acceso a mercados. ii. Formalizar las embarcaciones artesanales del ámbito continental, así como de los agentes en pesca y acuicultura; y capacitación certificada en materia pesquera y técnico productiva. iii. Crear mecanismos de protección ante fenómenos climáticos, para dinamizar la actividad pesquera artesanal, de menos y mayor escala, considerando las diversas características geográficas del litoral y oceanográfica del medio marino, en particular en la zona sur del Perú. iv. Crear un Fondo para el Desarrollo de la Pesca Artesanal, de naturaleza privada, que se financie con aportes voluntarios o contraprestaciones sin demandar recursos del Tesoro Público. v. Modificar la gestión y administración de los permisos de pesca emitido por el Ministerio de la Producción y Gobiernos Regionales. vi. Crear el registro nacional de los permisos de pesca mediante la interoperabilidad entre las autoridades competentes.
Actualizar la normativa de minería, con la finalidad de brindar la seguridad jurídica requerida para activar inversiones privadas, en lo relativo al otorgamiento, vigencia y caducidad de concesiones y demás títulos habilitantes a nivel nacional y subnacional, formalización y trazabilidad, simplificando procedimientos administrativos que permitan mayores inversiones brindando asistencia técnica para el desarrollo de proveedores y encadenamientos productivos.
Establecer medidas para promover la inversión privada en exploración, explotación y almacenamiento de hidrocarburos, optimizar los mecanismos contractuales y simplificar los procedimientos administrativos vinculados a su cadena de valor, incluyendo la petroquímica, en el marco de la Constitución Política del Perú.
Actualizar el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, con la finalidad de brindar la seguridad jurídica requerida para activar inversiones privadas, asegurar tarifas competitivas a los usuarios, la expansión de la cobertura energética en zonas rurales y aisladas, promoción de energías renovables, generación distribuida e hidrógeno verde, garantizando una transición energética limpia, segura y sostenible.
Modificar el artículo 6 de la Ley N° 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, y el artículo 9 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de eliminar las disposiciones vinculadas con los topes a las tasas de interés introducidas por la Ley N° 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros. Asimismo, establecer un

marco normativo que perfeccione el acceso a la información financiera y la transparencia en la contratación de productos activos por parte de los clientes con las entidades del sistema financiero.
Facilitar la oferta de nuevos productos y servicios financieros y de seguros, promover la inclusión financiera, la educación financiera, y las finanzas abiertas para promover el acceso de nuevos segmentos de la población a los productos financieros y de seguros; permitir el acceso de menores de edad de al menos doce (12) años a la apertura y tenencia de cuentas de ahorros bancarias; y permitir a las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros acceder a la información sobre identidad de las personas que posee el Registro Nacional de Identificación y estado Civil (RENIEC) en sus procesos de apertura de cuenta, contratación, operaciones y similares.
Legislar en materia ambiental y de recursos naturales con la finalidad de promover inversiones sostenibles, para: i. Fortalecer la gestión ambiental, la mejora de la eficiencia administrativa, la simplificación administrativa, la eliminación de duplicidades, la digitalización e interoperabilidad de procedimientos, la uniformidad de criterios, la optimización de los procesos de evaluación ambiental y la regulación de los procedimientos administrativos, incluyendo el régimen del silencio administrativo, conforme a la naturaleza y el nivel de riesgo de las actividades. ii. Fortalecer la institucionalidad ambiental, la seguridad jurídica y la gobernanza ambiental, modernizando el marco normativo de integración de permisos a la Certificación Ambiental Global. iii. Fortalecer el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), incluyendo la articulación y mejora de los sistemas funcionales vinculados a la gestión ambiental y de recursos naturales. iv. Optimizar el marco normativo aplicable a la remediación ambiental y a los mecanismos para su financiamiento, ejecución y gestión.
Aprobar o modificar normas para permitir que las partes de los proyectos de Asociación Pública Privada acuerden que el inversionista asuma las actividades de elaboración de estudios técnicos, adquisición de terrenos y liberación de interferencias; establecer medidas que faciliten la ejecución de proyectos de Asociación Público Privada; y habilitar a la Entidad pública del Proyecto en Activos la posibilidad de delegar las funciones vinculadas a su ejecución contractual. Además, aprobar o modificar normas para fortalecer la gobernanza del Consejo Directivo de Proinversión, referidas a sus funciones y causales de remoción de los miembros.
Aprobar medidas de simplificación administrativa, exoneración de requisitos, aprobación automática y silencio positivo en los procedimientos para la obtención de autorizaciones, permisos, informes y títulos habilitantes, así como a la eliminación de superposiciones y eliminación de interferencias, saneamiento de propiedad, construcción sobre áreas rehabilitadas o sobre zonas de uso público, uso de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultura de la nación del periodo posterior al prehispánico, regulación de construcciones sobre derecho de vías, vinculados con la ejecución de proyectos

priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura y proyectos complementarios de dicho Plan.
Modificar el marco normativo para la adquisición, expropiación, saneamiento físico legal, transferencia y otorgamiento de otros derechos reales de predios y bienes inmuebles requeridos o necesarios para proyectos de inversión pública y público-privada en infraestructura, y aquellas declaradas de necesidad pública, interés nacional y/o de gran envergadura, así como para la regularización de la situación jurídica de los predios y bienes inmuebles que prestan servicios públicos, funcionan equipamientos o infraestructura pública, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la continuidad del servicio público, conforme al marco constitucional vigente.
Dictar normas para promover, facilitar y optimizar la formalización de la propiedad predial, el régimen de independización, subdivisión, acumulación y transferencia y demás actos inscribibles en el Registro de Predios, con la finalidad de mejorar la regulación de los derechos reales y promover la seguridad jurídica de los títulos y contratos en el mercado inmobiliario.
Legislar en materia de propiedad predial estatal, en el marco del Sistema Nacional de Bienes estatales con el fin de dictar normas para promover, facilitar y optimizar la gestión y disposición de la propiedad estatal a favor de posesionarios que buscan formalizar su propiedad.
Aprobar medidas que permitan el saneamiento físico legal, la disposición y optimización del uso de los bienes inmuebles de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; así como la reversión al Estado de los bienes inmuebles no utilizados.
Aprobar medidas para optimizar y agilizar la adquisición y expropiación de inmuebles, así como la liberación de predios e interferencias necesarias para la ejecución de obras de infraestructura, incluyendo disposiciones sobre la vigencia de las tasaciones para la aprobación de la expropiación, la naturaleza inembargable de las cuentas bancarias destinadas al pago de las adquisiciones, la aplicación de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192 y la exoneración de las empresas prestadoras de servicios públicos y de los particulares titulares de interferencias de solicitar autorizaciones municipales para la ejecución de los trabajos de liberación de interferencias.
Dictar medidas para promover el turismo incluyendo el fortalecimiento del marco normativo para la habilitación y operación de los servicios turísticos, la promoción de destinos y productos turísticos con identidad nacional, el impulso a la industrialización con valor agregado, la facilitación del comercio exterior y la mejora de la competitividad exportadora del país: - Promperú. - Infraestructura turística. - Habilitación de servicios turísticos.

- Seguridad y protección al turista. - Facilitación y promoción del turismo. - Promoción de la competitividad turística.

vi. <u>En materia tributaria, aduanera, de facilitación del comercio e implementación de acuerdos comerciales.</u>

La presente materia, contiene a su vez cinco (05) submaterias, las cuales se desarrollan a continuación:

1. Modificar, simplificar y optimizar los regímenes tributarios y las obligaciones formales de las empresas; así como adecuar las normas del Código Tributario y demás normativa tributaria a fin de adecuarlas a las modificaciones planteadas.
Modificar el marco normativo aduanero y de facilitación del comercio exterior, incluyendo sus regímenes, procedimientos, plataformas y mecanismos de interoperabilidad, control y gestión de riesgos, a fin de reducir costos y tiempos e impulsar las exportaciones.
Regular la prevención y erradicación del ingreso al territorio nacional de mercancías elaboradas total o parcialmente mediante trabajo forzoso, incluyendo la prohibición de su importación.
Establecer el marco normativo que regule a las indemnizaciones prestablecidas por infracciones a derechos de propiedad intelectual, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú.
Modificar la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de: i. Ampliar el ámbito de aplicación de la modalidad de servicios por impuestos en las materias de gestión del riego de desastre e infraestructura de defensa civil estratégica ante fenómenos climáticos adversos. ii. Ampliar el ámbito de aplicación del mecanismo, considerando las actividades de construcción de viviendas rurales destinadas a la atención de la población damnificadas por desastres de origen natural declaradas en emergencia por el Gobierno Nacional. iii. Establecer un procedimiento simplificado para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR de Emergencia). iv. Regular la participación concertada de las entidades de Gobierno Nacional en el desarrollo de intervenciones de competencia de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.

vii. <u>En materia de reforma estructural, organización y modernización del Estado y del Servicio Civil.</u>

La presente materia, contiene a su vez ocho (08) submaterias, las cuales se desarrollan a continuación:

1. Legislar en materia de reforma estructural del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo, con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia del gobierno y sus mecanismos de articulación y coordinación con las demás entidades del Estado.
Fortalecer el sistema administrativo de gestión de recursos humanos y su rectoría para: i. Promover y reconocer la meritocracia en el acceso, los ascensos, las capacitaciones, reestructuraciones y demás acciones de personal en favor de los mejores servidores públicos. ii. Regular los requisitos de idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública, especialmente de funcionarios, directivos y personal de confianza. iii. Establecer incentivos económicos de carácter voluntario, equivalente en su cálculo a la protección reconocida en el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, Dictan Ley de Fomento del Empleo, dirigido a los servidores que opten libremente por su salida, según la propuesta que se realice. La presente delegación no comprende, en ningún caso, la facultad de disponer el despido o destitución de los trabajadores que gozan de estabilidad laboral, cuya situación jurídica permanecerá resguardada.
Legislar en materia del sistema de integridad pública, responsabilidad disciplinaria y funcional y seguridad jurídica de los funcionarios y servidores civiles, especialmente de quienes intervienen en la formulación, evaluación, aprobación, autorización, supervisión, ejecución o control de proyectos de inversión pública y proyectos de inversión pública-privada, con la finalidad de promover la adopción oportuna de decisiones públicas y prevenir que el uso indebido o irrazonable de mecanismos de control o responsabilidad inhiba el ejercicio regular y legítimo de la función pública.
Establecer mecanismos de participación técnica institucional de la entidad pública titular del proyecto, del organismo regulador y del ente rector del Sistema nacional de Promoción de la Inversión Privada, según corresponda, en las materias bajo su competencia, en los procesos constitucionales y contencioso-administrativos cuya decisión del órgano jurisdiccional pueda incidir en la ejecución y continuidad de un contrato de Asociación Público Privada.
Adecuar la normatividad del Sistema Nacional del Presupuesto Público, para la implementación del enfoque de presupuesto *top-down* en las fases del proceso presupuestario.
Modificar el Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia.
Dictar medidas que, de manera excepcional y por razones de necesidad pública, permitan la reestructuración del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –

SEDAPAL S.A. frente a los riesgos operativos, comerciales, económicos y financieros que comprometen la correcta prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.
Facultar al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para disponer y ejecutar, de manera directa y excepcional, la entrega de bienes de ayuda humanitaria durante los primeros quince días calendario contados desde la ocurrencia de una emergencia o desastre, priorizando la atención de la población afectada en situación de vulnerabilidad.

viii. <u>En materia de vivienda y saneamiento.</u>

La presente materia, contiene a su vez siete (07) submaterias, las cuales se desarrollan a continuación:

1. Dictar medidas para establecer soluciones alternativas a las factibilidades de servicios condicionadas de agua potable y saneamiento para garantizar la viabilidad inmediata de los proyectos de Vivienda de Interés Social e incorporar, obligatoriamente la inclusión y priorización de los terrenos estatales o privados destinados a Vivienda de Interés Social dentro de los planes regionales de agua potable y saneamiento.
Establecer un régimen registral especial, simplificado y preferente de procedimientos registrales especiales y plazos reducidos para la inscripción de los actos, contratos y derechos vinculados con proyectos de Vivienda de Interés Social, incluyendo la inscripción de reservas, adjudicaciones, transferencias, contratos de desarrollo inmobiliario y demás actos necesarios para garantizar la seguridad jurídica y continuidad del proyecto, pudiendo establecerse mecanismos de calificación prioritaria, simplificación documental y coordinación interinstitucional.
Modificar la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH); Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; y Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, con la finalidad de optimizar la regulación para mejorar la atención de damnificados.
Modificar el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, a fin de establecer el marco regulatorio para la creación del Esquema Integral de Subsidios Cruzados Focalizados en los servicios de agua potable y saneamiento.
Establecer medidas para prevenir que en zona urbanas que no cuenten con condiciones que garanticen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, incluyendo el fortalecimiento del régimen de responsabilidades

administrativas aplicables a los funcionarios de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento que promuevan, autoricen, permitan o favorezcan dichas actuaciones.
Modificar la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, a fin de ampliar las medidas para el acceso al agua potable y al saneamiento mediante soluciones tecnológicas no convencionales de carácter temporal en proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y nuevas habilitaciones urbanas; así como regular la participación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento en la operación de dichas soluciones, la aplicación de una tarifa social y los mecanismos para su financiamiento.
Optimizar el régimen de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), mediante la adecuación de la vigencia del Certificado al nivel de riesgo del establecimiento, a fin de reducir cargas administrativas innecesarias para los establecimientos de riesgo bajo y medio, permitiendo que las acciones de inspección, supervisión y fiscalización se orienten prioritariamente hacia establecimientos que presenten mayores niveles de riesgo o cambios en sus condiciones de seguridad.

V. ANÁLISIS ESPECÍFICO DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE MATERIAS SOLICITADAS EN EL PROYECTO DE LEY 00098-2026-2031-CD

A. EN MATERIA PENAL, PROCESAL PENAL, EJECUCIÓN PENAL, POLICIAL, SEGURIDAD CIUDADANA, ORDEN INTERNO, PENITENCIARIA Y MIGRATORIA

1. LEGISLAR EN MATERIA MIGRATORIA Y DE NACIONALIDAD, SOBRE EL RÉGIMEN DE CONTROL Y REGULARIDAD MIGRATORIA, ASÍ COMO EL RÉGIMEN DE NACIONALIZACIÓN, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER UNA MIGRACIÓN ORDENADA, SEGURA Y REGULAR.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

De conformidad con la exposición de motivos del proyecto de ley, se resalta que el Estado tiene el deber constitucional de proteger a la población frente a amenazas a su seguridad, deber que se proyecta también sobre la gestión migratoria. Asimismo, indican que, según el INEI al 2025, residirían en el país 1 500 089 personas extranjeras, ubicando los mayores flujos de ingreso en 2018, con 442 195 personas (29,5 %), y 2019, con 352 335 (23,5 %). También informa que la población penitenciaria extranjera pasó de 1633 internos en mayo de 2018 a 6267 en mayo de 2026. Se advierte también, que la comparación de series separadas no permite afirmar por sí sola una relación causal entre migración y criminalidad.

Según se explica también en la exposición de motivos, la necesidad de la aprobación de esta medida es hacer frente a las actuales dinámicas de movilidad; así como fortalecer el marco normativo del régimen migratorio a través de la actualización del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de fortalecer la capacidad del Estado para ejercer el control migratorio, identificar y verificar a las personas extranjeras y responder oportunamente frente a situaciones que puedan comprometer la seguridad ciudadana, el orden interno, el orden público y la seguridad nacional. Esta actualización contempla identificación, verificación, control, calidades migratorias, permanencia, residencia, documentación y régimen sancionador.

La medida también tiene como objetivo la modernización legal e institucional de MIGRACIONES, a través de la actualización del Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, permitiendo que la entidad pueda responder de manera más rápida, eficiente y oportuna frente a un fenómeno que, por su propia naturaleza, se encuentra en permanente evolución. La actualización del marco migratorio permitirá mejorar la articulación con otras entidades competentes, contribuyendo a la prevención del delito, el control territorial y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Por otro lado, respecto a la gestión y análisis de la información migratoria se señala que se busca integrar y analizar la información migratoria, transformándola en conocimiento para identificar patrones, riesgos o amenazas que sirvan como insumos para la toma de decisiones y de esa forma poder prevenir posibles afectaciones a la seguridad ciudadana.

La propuesta también propone desarrollar el régimen de nacionalidad para cubrir brechas en los mecanismos de evaluación, verificación y fiscalización de los procedimientos de nacionalidad. En tal sentido, se señala que la Ley Nº 26574 requiere actualización inmediata y la Ley Nº 32421 aún no resulta aplicable, generando riesgos para verificar identidad, antecedentes, arraigo e información relevante, prevenir el fraude y adoptar decisiones suficientemente informadas, con impacto en la seguridad nacional, el orden interno y la seguridad jurídica.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Modifica el régimen migratorio y de nacionalización (Decreto Legislativo N.° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; Decreto Legislativo 1130, que crea la Superintendencia de Migraciones; Ley 26574, Ley de Nacionalidad; la Ley 32421, Nueva Ley de Nacionalidad).
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es exclusivamente a nivel de legislación interna.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia no modifica, directa ni indirectamente, leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa ni indirecta en la Ley Anual de Presupuesto ni en la Cuenta General de la República.

La materia supera el estándar de especificidad del artículo 104 de la Constitución al identificar el sector regulado -migración y nacionalidad-, los ámbitos de intervención control, regularidad y nacionalización- y la finalidad -una migración ordenada, segura y regular. Conforme al Tribunal Constitucional, la ley autoritativa debe delimitar materias concretas y plazo; no necesita anticipar cada disposición del decreto legislativo, pero sí impedir una habilitación en blanco. La fórmula examinada satisface esa exigencia al circunscribir el objeto material.

El Estado puede regular el ingreso, permanencia y salida de extranjeros en ejercicio de su soberanía y de sus deberes de seguridad; esa competencia debe aplicarse respetando la dignidad, igualdad, unidad familiar y debido procedimiento. La nacionalidad, además, se rige por la Constitución y la ley. Ninguno de esos contenidos integra las materias indelegables del artículo 101, numeral 4, siempre que el decreto legislativo no modifique la Constitución ni afecte el núcleo de derechos fundamentales. En ese sentido, los decretos legislativos

deberán mantener la delimitación material de la delegación, excluir generalizaciones o tratos diferenciados por nacionalidad, además, de asegurar el debido procedimiento y control efectivo sobre toda retención o medida de salida.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Conforme se señala, con esta medida no se trata de criminalizar la movilidad humana, sino de cerrar brechas de identificación, regularidad y coordinación estatal, diferenciando a la población migrante regular de quienes infringen el ordenamiento o utilizan identidades y documentos para eludir controles.

Asimismo, si bien se ha señalado que el aumento de internos extranjeros no prueba que la migración cause delito, también es importante destacar que existe un fundamento legítimo para mejorar la identificación y el cumplimiento de decisiones migratorias, aplicando controles objetivos e individualizados a nacionales y extranjeros según la competencia de cada autoridad.

La intervención normativa propuesta comprende la modificación de los siguientes dispositivos:

i. Modificación del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de:

- Fortalecer las reglas aplicables al ingreso, permanencia y residencia de las personas extranjeras, las calidades migratorias, la unidad migratoria familiar, la documentación, permisos y autorizaciones migratorias; así como incorporar y actualizar mecanismos de identificación, verificación, fiscalización e intercambio de información que permita contar con información suficiente y confiable para el ejercicio de las competencias migratorias.
- Incorporar medidas frente a la participación de personas extranjeras menores de edad en hechos contrarios al orden jurídico, estableciendo reglas para definir su situación migratoria cuando exista sentencia firme, posibilitando que, al alcanzar mayoría de edad, MIGRACIONES determine las consecuencias aplicables al ámbito migratorio.
- Perfeccionar el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE) y la participación excepcional y complementaria de las FFAA en apoyo de la PNP. Ello incluye extender el plazo de retención administrativa de 24 a 48 horas a fin de optimizar la gestión del control migratorio. Se precisará aspectos de la aplicación del procedimiento, estableciendo una fase instructora y sancionadora, así como una audiencia única con las garantías del debido procedimiento. Asimismo, se establecerán reglas para la intervención de la persona extranjera que reingrese mientras se encuentra vigente el impedimento derivado de una expulsión.

- Fortalecer y actualizar el Registro de Información Migratoria – RIM y la gestión de la información y documentación migratoria, fortalecer los mecanismos de interoperabilidad e intercambio de información, e incorporar progresivamente herramientas tecnológicas.
- Fortalecer y modernizar el Registro de Información Migratoria - RIM, optimizar la gestión de la información y la documentación migratorias, consolidar los mecanismos de interoperabilidad e intercambio de datos e incorporar progresivamente soluciones tecnológicas.

ii. La modificación del Decreto Legislativo 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, con la finalidad de:

- Fortalecer la capacidad para regular y aprobar directamente los procedimientos administrativos y servicio prestados en exclusividad en materia migratoria para responder de manera rápida y oportuna frente a los cambios que se produzcan en la dinámica migratoria.
- Implementar una nueva capacidad de MIGRACIONES para transformar datos e información en conocimiento útil para identificar y anticipar riesgos, amenazas, vulnerabilidades, patrones y tendencias y generar alertas y productos de análisis para la toma de decisiones.
- Fortalecer las funciones de formación, capacitación, especialización e investigación en materia migratoria, como soporte para el desarrollo de una Escuela Nacional Migratoria, que permita fortalecer las capacidades de servidores vinculados a la gestión migratoria y el conocimiento de la materia migratoria a la sociedad.
- Incorporar un órgano resolutivo especializado en materia migratoria, que permita fortalecer la predictibilidad, uniformidad y seguridad jurídica de las decisiones administrativas.
- Actualizar las competencias de los órganos de la Alta Dirección, fortalecer la defensa jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones y establecer condiciones especiales para el ejercicio de determinadas funciones vinculadas con potestades públicas, acceso o conocimiento de información sensible y aspectos relacionados con la soberanía en materia migratoria.

iii. Establecer un marco legal que permita una gestión migratoria preventiva, estratégica, articulada e interoperable de la información, cuyo contenido está orientado a:

- Fortalecer la capacidad del Estado para recopilar, integrar, contrastar y analizar información proveniente de fuentes nacionales e internacionales, identificar riesgos, amenazas, vulnerabilidades, patrones y tendencias y generar alertas que permitan adoptar decisiones oportunas.
- Establecer una Red de Análisis e Información Migratoria - RAIM, coordinada por MIGRACIONES, como espacio de articulación y cooperación entre entidades que generan, administran o requieren información vinculada con la gestión migratoria.

- Potenciar el uso del Registro de Información Migratoria (RIM) como fuente para el análisis, contraste y generación de alertas y fortalecer el intercambio seguro de información a nivel nacional y transfronterizo.

iv. Fortalecer el régimen de nacionalidad a través de la modificación de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad y la Ley 32421, Nueva Ley de Nacionalidad, con la finalidad de subsanar los vacíos identificados en la nueva ley e incorporar directamente aquellas disposiciones sustantivas que permitan fortalecer su carácter autoaplicativo, dotando al Estado de herramientas legales más claras para evaluar, controlar y fiscalizar los procedimientos de nacionalidad, prevenir su obtención fraudulenta y proteger la seguridad nacional y el orden interno, con respeto del debido procedimiento y de los derechos fundamentales.

Respecto a la especificidad, de lo expuesto en la exposición de motivos y como se advierte en los párrafos precedentes, se identifican normas, autoridad competente, instrumentos de control, intercambio de información, finalidad y contenido de la regulación a emitirse por parte del Poder Ejecutivo.

La dinámica migratoria ha variado y obedece a contextos sociales, económicos, políticos y de seguridad que implican mejoras en la respuesta de los Estados respecto al ingreso, permanencia, residencia y salida de personas. Dado el diagnóstico y contexto de urgencia que se plantea en nuestro país, corresponde una respuesta regulatoria que contribuya a atender problemas y riesgos y necesidades en el más breve plazo por parte del Estado.

La adecuada gestión de esta problemática implica contar con instrumentos normativos que permitan identificar a las personas extranjeras, verificar la información que proporcionan, conocer su situación migratoria, realizar acciones de fiscalización y, cuando corresponda, aplicar las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico. El fortalecimiento de estas capacidades contribuye, a su vez, a prevenir situaciones que puedan afectar la seguridad ciudadana, el orden interno, el orden público y la seguridad nacional, necesidades urgentes que debe cubrir el Estado.

La exposición de motivos documenta el incremento sostenido de población extranjera en establecimientos penitenciarios y la dificultad del Estado para identificar oportunamente situaciones de irregularidad migratoria vinculadas a redes de crimen organizado transnacional. La materia es específica -régimen de control migratorio y nacionalización- y responde a una necesidad de seguridad ciudadana de atención inmediata, por lo que su tramitación mediante decreto legislativo, sujeto a plazo y a control político posterior del Congreso, resulta idónea y urgente frente a los plazos del procedimiento legislativo ordinario.

En consecuencia, la vía delegada es pertinente porque la reforma requiere cambios coordinados en varias normas y sistemas de información, con una ejecución uniforme por Migraciones, Policía Nacional, autoridades consulares y operadores de frontera.

Conclusión:

La medida es constitucional y pertinente, con recomendación favorable. Se recomienda que el decreto legislativo mantenga la delimitación material, excluya generalizaciones por nacionalidad y asegure el debido procedimiento y control sobre toda retención o medida de salida.

A partir de las materias desarrolladas en la exposición de motivos, resulta necesario introducir algunas precisiones para delimitar con mayor exactitud el ámbito material de la delegación, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> ***"1. En materia migratoria y de nacionalidad, modificar el Decreto Legislativo N.° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; el Decreto Legislativo N.° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; la Ley N.° 26574, Ley de Nacionalidad; y la Ley N.° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad, con la finalidad de:***
>
> ***i. Fortalecer los procedimientos de identificación, verificación documental, control y fiscalización migratoria;***
> ***ii. Optimizar el Registro de Información Migratoria y los mecanismos de interoperabilidad e intercambio de información entre MIGRACIONES y las entidades públicas competentes;***
> ***iii. Fortalecer las capacidades de análisis, inteligencia e información migratoria para la identificación de riesgos vinculados con la seguridad y el orden interno;***
> ***iv. Mejorar los procedimientos administrativos migratorios y sancionadores, garantizando el debido procedimiento;***
> ***v. Fortalecer las capacidades institucionales, de capacitación y especialización de MIGRACIONES; y***
> ***vi. Fortalecer la evaluación, verificación, fiscalización y control en los procedimientos de adquisición y recuperación de la nacionalidad peruana, incluyendo la prevención del fraude."***

2. MODIFICAR EL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE RASTREO, LOCALIZACIÓN, GEOLOCALIZACIÓN, CONTROL, REGISTRO, TRAZABILIDAD, BAJA DE LÍNEAS Y BLOQUEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES O DE CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE COMUNICACIÓN UTILIZADOS ILÍCITAMENTE, ASÍ COMO RESPECTO DE LAS COMUNICACIONES ILEGALES ESTABLECIDAS DESDE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y/O CENTROS JUVENILES; CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN DE DELITOS Y PREVENIR EL USO ILÍCITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La exposición de motivos del proyecto de ley, identifica un crecimiento sostenido de la criminalidad vinculada al uso indebido de telecomunicaciones, principalmente mediante líneas móviles obtenidas fraudulentamente y dispositivos adulterados empleados en extorsión, secuestro, sicariato y fraude informático, lo que dificulta la identificación de responsables y favorece la impunidad.

La exposición de motivos reporta que las denuncias por delitos informáticos pasaron de 2 830 en 2017 a 42 161 en 2024, un incremento superior al 1 000 %. En 2024, el fraude informático concentró 28 711 denuncias (68,1 %) y la suplantación de identidad 10 353 (24,6 %). La magnitud y composición del fenómeno respaldan una respuesta centrada en identificación técnica, trazabilidad de líneas y bloqueo oportuno.

En atención a dicha problemática, a través de la presente medida, se busca fortalecer el marco jurídico de prevención, investigación y persecución de estos delitos, mejorando la obtención y uso de información para las investigaciones y optimizando la coordinación interinstitucional. La finalidad es impedir el uso de líneas obtenidas con identidad ajena, equipos adulterados o terminales ingresados ilegalmente a penales y centros juveniles, y preservar datos útiles para la investigación.

El ámbito normativo propuesto comprende la modificación del Decreto Legislativo N.° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. Ello con la finalidad de actualizar y fortalecer el régimen establecido por el citado Decreto Legislativo, adecuándose a la evolución de las tecnologías y servicios de telecomunicaciones y articulando con las modificaciones normativas producidas desde su entrada en vigencia, de modo que los mecanismos de acceso a la información de localización, geolocalización y rastreo respondan de manera eficaz a las necesidades actuales de investigación y lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, especialmente aquellos vinculados con delincuencia organizada, extorsión,

secuestro, sicariato y otras modalidades delictivas que emplean dispositivos de comunicación.

Asimismo, se propone la modificación del Decreto Legislativo N.° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles; con la finalidad de actualizar y perfeccionar el marco jurídico del RENTESEG en función de la evolución de las modalidades de contratación, comercialización y utilización de los servicios públicos móviles y de los mecanismos empleados para la comisión de delitos, de manera que las herramientas de identificación, registro, bloqueo, baja y control previstas en el citado Decreto Legislativo, permiten una respuesta más oportuna y eficaz frente al uso ilícito de líneas y equipos terminales móviles.

Finalmente, también se propone modificar el Decreto Legislativo N.° 1688 que regula las obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación a las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles. Las modificaciones estarán dirigidas a fortalecer el régimen aplicable a la identificación, detección y trazabilidad de las líneas, equipos terminales móviles y demás dispositivos de comunicación utilizados para establecer comunicaciones ilegales desde los establecimientos penitenciarios y centros juveniles, así como los mecanismos para la adopción oportuna de las medidas que correspondan y el intercambio de información entre las entidades competentes y las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Modifica el marco normativo sobre rastreo, geolocalización y bloqueo de equipos terminales móviles utilizados ilícitamente (Decreto Legislativo N.° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
		delincuencia y el crimen organizado; Decreto Legislativo N.° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; y Decreto Legislativo N.° 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación a las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles)
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es exclusivamente a nivel de legislación interna.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia no modifica, directa ni indirectamente, leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa ni indirecta en la Ley Anual de Presupuesto ni en la Cuenta General de la República.

La materia supera el estándar de especificidad del artículo 104 de la Constitución. La materia está delimitada por objetos técnicos concretos -líneas, terminales, otros dispositivos y comunicaciones ilegales originadas en establecimientos penitenciarios o centros juveniles-, acciones regulatorias determinadas -rastreo, localización, geolocalización, registro, trazabilidad, baja y bloqueo- y una finalidad expresa de persecución y prevención del uso ilícito de TIC.

Es importante destacar que, en el contexto del secreto de las comunicaciones, toda obtención urgente de localización debe conservar supuestos taxativos, motivación, trazabilidad, comunicación inmediata al Ministerio Público y control judicial en los términos que establezca la ley. Las medidas administrativas de baja o bloqueo, a su vez, deben contar con un procedimiento, reglas para homonimias y mecanismo rápido de reposición para usuarios legítimos.

Respecto a este extremo, la exposición de motivos plantea la trazabilidad e identificación técnica vinculada a ilícitos. La habilitación no elimina la reserva judicial cuando esta sea constitucionalmente exigible y las excepciones de urgencia quedan sometidas a control posterior.

Respecto al riesgo de los falsos positivos o identificación errónea de la titularidad se reducen con validación biométrica, reglas de atribución de titularidad, alertas al abonado, canal expedito de reclamo y registro de cada orden de baja o bloqueo. La trazabilidad también debe alcanzar a la autoridad que consulta y al operador que ejecuta.

Resulta fundamental que la efectividad de la medida se asegure con la sinergia de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, INPE, PRONACEJ, OSIPTEL y operadores, estableciendo indicadores relacionados a tiempo de bloqueo, líneas depuradas, terminales recuperados, requerimientos atendidos y casos judicializados.

Por otro lado, respecto a las obligaciones de las empresas operadoras para conservar su constitucionalidad, estás deben ser precisas, proporcionales y técnicamente posibles. Las sanciones deben respetar tipicidad, culpabilidad, razonabilidad y debido procedimiento administrativo. Es importante que la regulación armonice eficacia investigativa y privacidad sin convertir a los operadores en autoridades de investigación.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La exposición de motivos del proyecto de ley sustenta la medida en el aumento de denuncias por delitos cometidos mediante telecomunicaciones desde establecimientos penitenciarios, en particular extorsión y sicariato. Se trata de una submateria acotada a la trazabilidad y bloqueo de equipos de comunicación, cuya urgencia deriva de que cada día de vigencia del vacío normativo permite que las bandas criminales continúen operando desde los penales; ello justifica su atención mediante delegación antes que mediante el trámite ordinario.

La propuesta está centrada en la modificación de los siguientes dispositivos:

i) **Decreto Legislativo N.º 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y**

geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. Las modificaciones se orientarán a los siguientes aspectos:

- Actualizar los supuestos y condiciones para el acceso a los datos de localización, geolocalización y rastreo, en el marco de las finalidades previstas en el Decreto Legislativo N.º 1182.
- Fortalecer los mecanismos de acceso y entrega oportuna de información por parte de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.
- Adecuar las obligaciones relativas a la conservación de los datos derivados de las telecomunicaciones.
- Fortalecer los mecanismos tecnológicos y de seguridad aplicables al acceso, transmisión e intercambio de información.
- Precisar las obligaciones y responsabilidades de las empresas operadoras y de las entidades intervinientes en los procedimientos de acceso, entrega y tratamiento de la información.
- Adecuar el régimen de infracciones y sanciones aplicable a los sujetos obligados.
- Actualizar las disposiciones vinculadas con la protección, confidencialidad y reserva de la información.

ii) Decreto Legislativo N.° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Las modificaciones se orientarán a los siguientes aspectos:

- Fortalecer las atribuciones del OSIPTEL, en el marco de las competencias conferidas por ley, para reforzar sus funciones de regulación, supervisión y fiscalización, tales como la implementación de mecanismos de validación mediante bases de datos de fuentes internacionales sobre equipos sustraídos o perdidos, el requerimiento de información de los servicios públicos móviles extranjeros que operen a nivel nacional bajo la modalidad de roaming; y el requerimiento a las empresas operadoras de información de sus elementos de red que permitan identificar IMEI bloqueados que registren actividad en sus redes móviles y se encuentren vinculados a la comisión de delitos, entre otras medidas.
- Fortalecer el rol de las entidades competentes, tales como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), MIGRACIONES, SUNAT y el RENIEC, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Establecer obligaciones a cargo de los concesionarios de servicios públicos móviles, tales como la inhabilitación de IMEI de equipos reportados como robados o alterados, incluyendo aquellos identificados en bases internacionales; la suspensión de servicios móviles asociados a equipos con uso irregular o vinculados a la Lista Blanca, y la implementación de mecanismos tecnológicos para el registro seguro de equipos adquiridos en el extranjero con validación directa del IMEI del dispositivo, entre otras medidas.

- Establecer la obligación de los fabricantes de habilitar mecanismos de acceso al RENTESEG para verificar la autenticidad de los equipos mediante identificadores únicos como IMEI y número de serie, a fin de prevenir la introducción de equipos alterados o no originales al mercado nacional.
- Implementar un sistema centralizado e interoperable para la validación y control del proceso de contratación del servicio público móvil, que permita garantizar verificar la identidad de los contratantes, fortalecer la trazabilidad de los procesos de contratación y la prevenir de fraudes asociados a la suplantación de identidad.

iii) Decreto Legislativo N.° 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación a las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles. Las modificaciones propuestas son las siguientes:

- Fortalecer los mecanismos de identificación y trazabilidad de las comunicaciones ilegales realizadas desde establecimientos penitenciarios y centros juveniles.
- Mejorar los mecanismos de intercambio e interoperabilidad de información entre las entidades competentes y las empresas operadoras, para la identificación y atención oportuna de las comunicaciones ilegales.
- Optimizar los procedimientos de corte, bloqueo y, de corresponder, baja de líneas o servicios utilizados para la realización de comunicaciones ilegales.
- Fortalecer los mecanismos de detección y seguimiento de comunicaciones ilegales, mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan mejorar su identificación.
- Precisar las obligaciones y responsabilidades de las empresas operadoras y de las entidades competentes.
- Fortalecer los mecanismos de supervisión y evaluación de las medidas adoptadas.

La medida es pertinente por el crecimiento documentado del delito informático y porque la velocidad de sustitución de líneas y equipos reduce la utilidad de respuestas fragmentadas. Una regulación coordinada permite cerrar simultáneamente las brechas de identidad, terminales y comunicaciones clandestinas.

Como se señala en la exposición de motivos, las modificaciones no habilitan el acceso al contenido de comunicaciones, mensajes, correos electrónicos, redes sociales o aplicaciones, sino únicamente a datos técnicos vinculados a la ubicación o identificación de dispositivos, bajo los supuestos y controles previstos por la Constitución y la ley.

Las medidas detalladas en los párrafos precedentes, constituyen una herramienta para cubrir vacíos normativos que permitan enfrentar a las dinámicas recientes de las modalidades delictivas y fortalecer los mecanismos de prevención e investigación criminal de las entidades competentes.

Asimismo, la delegación comprende habilitar mecanismos de cooperación e inversión a fin de fortalecer la infraestructura tecnológica necesaria para la identificación, geolocalización y bloqueo de comunicaciones vinculadas con actividades delictivas. También, con la finalidad de fortalecer mecanismos de detección, identificación y bloqueo de comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles, evitando perjuicios a los usuarios de las zonas aledañas. Ambos aspectos son necesarios para que las modificaciones normativas cuenten con el soporte tecnológico que permita su correcta y efectiva aplicación.

En consecuencia, la vía delegada es pertinente porque la reforma requiere cambios coordinados en varias normas y sistemas de información vinculados a la localización y geolocalización de dispositivos de comunicación y otras estrategias del Estado que permitan brindar una respuesta oportuna y eficaz frente al uso ilícito de líneas y equipos terminales móviles y el empleo de nuevas tecnologías vinculadas para esos fines, lo cual afecta directamente a la seguridad ciudadana.

Conclusión:

La medida es constitucional y pertinente para otorgar la facultad. Los decretos legislativos deberán diferenciar el contenido de las comunicaciones de los datos técnicos, preservar el control judicial cuando corresponda, prever mecanismos frente a bloqueos erróneos y garantizar la seguridad y auditoría de la información.

A partir de las materias desarrolladas en la exposición de motivos, resulta necesario introducir algunas precisiones para delimitar con mayor exactitud el ámbito material de la delegación, conforme al siguiente texto sustitutorio.

> ***"2. Modificar los Decretos Legislativos Nros. 1182, 1338 y 1688, exclusivamente para:***
>
> ***i. Fortalecer los mecanismos de identificación, localización y geolocalización de equipos terminales móviles y dispositivos electrónicos utilizados para la comisión de delitos, conforme a las garantías constitucionales y legales aplicables;***
> ***ii. Fortalecer el registro, trazabilidad, identificación, validación, suspensión, baja y bloqueo de líneas y equipos terminales móviles utilizados ilícitamente;***
> ***iii. Establecer y perfeccionar mecanismos de verificación de identidad de los usuarios y de autenticidad de los equipos terminales móviles;***
> ***iv. Fortalecer las competencias de supervisión y fiscalización de OSIPTEL y las obligaciones administrativas de las empresas operadoras respecto de líneas y equipos utilizados ilícitamente;***

v. ***Fortalecer los mecanismos de detección, identificación y bloqueo de comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles, evitando afectaciones indebidas a los usuarios de las zonas aledañas;***
vi. ***Establecer mecanismos de interoperabilidad, intercambio seguro de información y coordinación entre las entidades competentes y las empresas operadoras; y***
vii. ***Habilitar mecanismos de cooperación e inversión destinados a fortalecer la infraestructura tecnológica necesaria para la identificación, geolocalización y bloqueo de comunicaciones vinculadas con actividades delictivas.***

Las medidas que se adopten no autorizan el acceso indiscriminado o masivo al contenido de comunicaciones ni eliminan los controles y garantías constitucionales y judiciales aplicables al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, la protección de datos personales y el debido proceso."

3. MODIFICAR EL MARCO NORMATIVO SOBRE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE USO CIVIL, A FIN DE FORTALECER SU CONTROL, TRAZABILIDAD, FISCALIZACIÓN Y LAS CONDICIONES PARA SU ACCESO, ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y USO.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La exposición de motivos identifica como problema público el incremento de la letalidad de la criminalidad asociado a la mayor disponibilidad de armas de fuego, municiones y explosivos, sustentado en cifras del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC): una tasa de homicidios de 10,7 por cada 100 mil habitantes en 2025 (la más alta de la serie), 26 585 denuncias por extorsión (+18,9% respecto de 2024), y hasta 16% de víctimas de arma de fuego en determinadas ciudades.

Se menciona también la problemática de la fuga de armamento desde el mercado legal, precisando que durante el año 2025 se reportaron, ante la SUCAMEC, 2 158 armas de fuego como robadas, perdidas o hurtadas, con lo que el registro acumulado del periodo 2018-2025 asciende a 20 022 armas de fuego.

Respecto de la concentración territorial de esta problemática, se señala que en el año 2025 las mayores tasas departamentales de homicidios por cada 100 000 habitantes se registraron en Madre de Dios (24,6), la Provincia Constitucional del Callao (23,6), la región

Lima (23,1), Tumbes (20,6) y Puno (14,8), lo que exige focalizar las acciones de control y fiscalización.

Asimismo, se describen mecanismos de desvío, como adquisiciones reiteradas bajo modalidades sin límites suficientes, declaraciones falsas de pérdida, deficiencias de custodia y empleo de identidades de terceros. Por ello, se propone reforzar requisitos de acceso, almacenamiento, reporte, fiscalización y trazabilidad de armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.

El objetivo de la medida propuesta es fortalecer el control, la trazabilidad y las condiciones de acceso, adquisición, posesión y uso de estos bienes para reducir su desvío a mercados ilegales. Busca cortar el abastecimiento de mercados ilegales antes de que el arma sea empleada en delitos como homicidio, extorsión, sicariato u otro delito.

Según se detalla, la actual regulación administrativa de la Ley N.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, es instrumentalizada por testaferros y por usuarios que adquieren armas legalmente y luego reportan su pérdida, robo o hurto para desvincularse formalmente del bien e insertarlo en el mercado ilegal sin perder la licencia. Conforme a la casuística registrada por la SUCAMEC, se han identificado reportes de pérdida o hurto de cantidades elevadas de armas sustentados en explicaciones inverosímiles, así como adquisiciones de más de treinta (30) armas de fuego del mismo modelo y calibre bajo modalidades de licencia que hoy no contemplan límite numérico. A ello, se suma el recurso a la suplantación de identidad y al uso indebido de licencias ajenas para eludir la trazabilidad estatal

Adicionalmente, se propone modificar la Ley N° 31324, Ley que fortalece la seguridad ciudadana a través de la entrega voluntaria de armas de fuego, con la finalidad de fortalecer este mecanismo, permitiendo además, su aplicación permanente o periódica, la implementación de campañas focalizadas y centros móviles de recepción, la ampliación de los materiales susceptibles de entrega, el mantenimiento del anonimato, la regulación de incentivos y el registro, examen técnico y destrucción del material recibido.

Se plantea la modificación del artículo 279-G del Código Penal para ampliar las conductas sancionadas vinculadas con la fabricación, ensamblaje, modificación, almacenamiento, suministro, comercialización, tráfico, uso, porte y tenencia ilegal de armas, municiones, accesorios y materiales destinados a su fabricación o modificación. Adicionalmente, se propone incorporar el artículo 428-C para sancionar al titular de una licencia que declare falsamente o inserte información falsa respecto de la pérdida, sustracción o extravío de armas, municiones o accesorios, incluyendo la cancelación definitiva de la licencia; así como el artículo 438-B para sancionar la suplantación de identidad y el uso indebido de licencias

o autorizaciones ajenas para adquirir, registrar, transferir, poseer o portar armas de fuego y municiones.

Finalmente, se propone modificar el Nuevo Código Procesal Penal, con la incorporación del artículo 221-A, que regula la incautación, comunicación, custodia e internamiento de armas, municiones y materiales relacionados con investigaciones penales; y la modificación del numeral 4 del artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal para establecer que el fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato respecto del delito de porte o tenencia ilegal previsto en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Modifica el marco normativo sobre armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil (Ley N° 30299, Ley 31324, Código Penal y Código Procesal Penal)
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es exclusivamente a nivel de legislación interna.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia no modifica, directa ni indirectamente, leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la	Sí	No tiene incidencia directa ni indirecta en la Ley Anual de Presupuesto ni en la Cuenta General de la República.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Cuenta General de la República		

La materia supera el estándar de especificidad del artículo 104 de la Constitución. La materia está delimitada por objetos técnicos concretos - armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil -, acciones regulatorias determinadas - control, trazabilidad, fiscalización y las condiciones para su acceso, adquisición, posesión y uso - y una finalidad expresa de reducir su desvío a mercados ilegales.

La Constitución reconoce la legítima defensa, pero no consagra un derecho irrestricto a adquirir o portar armas. El Estado puede establecer licencias, evaluaciones de idoneidad, límites de adquisición, deberes de custodia, marcación y fiscalización, en protección de la vida, integridad y seguridad pública.

La materia es específica y no invade una reserva indelegable. La ley autoritativa identifica bienes regulados y las dimensiones de intervención. Las restricciones que se adopten deberán cumplir legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, diferenciar categorías de riesgo y prever procedimiento para suspensión, cancelación, incautación y sanción. Respecto a las modificaciones al Código Penal y Código Procesal Penal, los tipos penales que se incorporen, o modifiquen, deberán respetar los principios de legalidad y lesividad, y la incoación obligatoria del proceso inmediato deberá respetar el derecho de defensa y las garantías del debido proceso.

La exposición de motivos reconoce múltiples rutas de desvío (el mercado criminal se abastece también por robo, pérdida y contrabando, no solo por compras formales) y no reduce la solución al licenciamiento. Incluye custodia, pérdidas, trazabilidad de municiones, fiscalización e intercambio de información. La respuesta debe ser basada en riesgo: mayor control a compras atípicas y operadores con alertas, sin imponer cargas innecesarias a quien cumple.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El diagnóstico cita la tasa de homicidios de 10,7 por cada 100 mil habitantes registradas en 2025 y el incremento de denuncias por extorsión, fenómenos estrechamente vinculados a la disponibilidad de armas y explosivos en el mercado ilegal. La medida busca fortalecer el control administrativo y la trazabilidad del acceso a estos bienes, por lo que se enmarca dentro de las competencias regulares del Poder Ejecutivo en materia de seguridad interna.

La urgencia se sustenta en los homicidios y extorsiones en ascenso y en la existencia de un flujo persistente de armas perdidas o robadas. La regulación coordinada es más eficaz que modificaciones aisladas, pues integra acceso, posesión, uso, municiones, explosivos y pirotecnia.

En tal sentido, a través de la presente iniciativa se busca una intervención integral sobre tres niveles complementarios frente a la amenaza del orden interno y la criminalidad:

i) El control administrativo previsto en la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. Se propone modificar los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 14, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 31, 32, 36, 37, 41, 70 y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.° 30299, así como incorporar el artículo 22-A, con la finalidad de reducir el número ilimitado de armas de fuego en la modalidad de caza, deporte, mejorando las sanciones aplicables al hurto, pérdida y robo de armas de fuego, modificando las condiciones para obtener una licencia de armas, entre otros. Asimismo, se propone modificar la Ley N° 31324, específicamente modificar el artículo 3 y derogar el artículo 7, de la citada ley, con la finalidad de generar un mecanismo de recuperación de armas de fuego y municiones a través de su respectiva entrega voluntaria, sin necesidad de que corresponda la entrega de incentivos económicos, en especie o de otra naturaleza para fortalecer el mecanismo de entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y municiones, permitiendo su aplicación permanente o periódica, la implementación de campañas focalizadas y centros móviles de recepción, la ampliación de los materiales susceptibles de entrega, el mantenimiento del anonimato, la regulación de incentivos y el registro, examen técnico y destrucción del material recibido.

ii) La respuesta penal sustantiva a través de la modificación del artículo 279-G del Código Penal para ampliar las conductas sancionadas vinculadas con la fabricación, ensamblaje, modificación, almacenamiento, suministro, comercialización, tráfico, uso, porte y tenencia ilegal de armas, municiones, accesorios y materiales destinados a su fabricación o modificación. Asimismo, se propone incorporar los artículos 428-C y 438-B al Código Penal. El artículo 428-C busca sancionar al titular de una licencia que declare falsamente o inserte información falsa respecto de la pérdida, sustracción o extravío de armas, municiones o accesorios, incluyendo la cancelación definitiva de la licencia. El artículo 438-B busca sancionar la suplantación de identidad y el uso indebido de licencias o autorizaciones ajenas para adquirir, registrar, transferir, poseer o portar armas de fuego y municiones.

iii) La custodia de la evidencia y tramitación célere de los casos, a través de la incorporación del artículo 221-A del Nuevo Código Procesal Penal que regula la incautación, comunicación, custodia e internamiento de armas, municiones y materiales relacionados con investigaciones penales. También se propone modificar el numeral 4 del artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal para establecer que el

fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato respecto del delito de porte o tenencia ilegal previsto en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal.

Conforme ha sido advertido en el diagnóstico del Proyecto de ley, las armas de fuego adquiridas legalmente y posteriormente reportadas como robadas, perdidas o hurtadas constituyen una vía verificable de abastecimiento del mercado ilegal, en tanto dejan de ser trazables por el Estado y pueden ser transferidas, alquiladas o empleadas por individuos y organizaciones criminales sin registro alguno.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y con la finalidad de enfrentar la grave crisis de seguridad pública asociada al uso de armas de fuego en la actividad criminal, se considera que la medida es específica y busca fortalecer el control administrativo, la respuesta penal y la custodia de las armas, municiones y materiales relacionados, a fin de prevenir su desvío hacia mercados ilegales y reducir el riesgo que representan para la seguridad ciudadana y el orden público.

Conclusión:

La medida es constitucional y pertinente, en tanto se orienta a fortalecer el control, la trazabilidad y la fiscalización de las armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, así como a prevenir su desvío hacia mercados ilegales.

A partir de las materias desarrolladas en la exposición de motivos, resulta necesario introducir algunas precisiones para delimitar con mayor exactitud el ámbito material de la delegación, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> ***"3. Modificar el marco normativo sobre armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, a fin de fortalecer su control, trazabilidad, fiscalización y las condiciones para su acceso, adquisición, posesión y uso. La medida comprende:***
>
> ***(i) La modificación de los artículos de la Ley N.° 30299, así como incorporación del artículo 22-A, con la finalidad de reducir el número ilimitado de armas de fuego en la modalidad de caza, deporte, mejorando las sanciones aplicables al hurto, pérdida y robo de armas de fuego.***
>
> ***(ii) La modificación del artículo 279-G del Código Penal para ampliar las conductas sancionadas vinculadas con la fabricación, ensamblaje, modificación, almacenamiento, suministro, comercialización, tráfico, uso, porte y tenencia ilegal de armas, municiones, accesorios y materiales destinados a su fabricación o modificación, e incorporación del artículo 428-C al Código Penal que busca sancionar***

al titular de una licencia que declare falsamente o inserte información falsa respecto de la pérdida, sustracción o extravío de armas, municiones o accesorios, incluyendo la cancelación definitiva de la licencia y del artículo 438-B que busca sancionar la suplantación de identidad y el uso indebido de licencias o autorizaciones ajenas para adquirir, registrar, transferir, poseer o portar armas de fuego y municiones.

(iii) La incorporación del artículo 221-A del Nuevo Código Procesal Penal que regula la incautación, comunicación, custodia e internamiento de armas, municiones y materiales relacionados con investigaciones penales; modificar el numeral 4 del artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal para establecer que el fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato respecto del delito de porte o tenencia ilegal."

4. REFORMAR EL SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA SEGURIDAD Y LA REINSERCIÓN SOCIAL.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La exposición de motivos describe al Sistema Nacional Penitenciario con limitaciones estructurales y funcionales que van más allá de la infraestructura o personal, alcanzando la conducción estratégica, la articulación institucional y la gestión de riesgos, en un contexto de persistencia de condiciones criminógenas asociadas a corrupción, economías ilegales e infiltración de organizaciones criminales.

La exposición de motivos documenta una capacidad oficial de 41 764 plazas frente a 106 209 personas privadas de libertad: una sobrepoblación absoluta de 64 445 y una tasa de 154 %, con índice de hacinamiento de 134 %. Se señala, por ejemplo, que en Tacna se reportan 1 235 internos para 222 plazas y en Lurigancho 9 786 para 3 204. Estas cifras explican por qué una reforma limitada a nueva infraestructura sería insuficiente.

El problema público, según se precisa, tiene una doble dimensión: condiciones incompatibles con la finalidad resocializadora y capacidad de organizaciones criminales para operar desde establecimientos penitenciarios. Se destaca que seguridad y reinserción no son objetivos contrapuestos y que una clasificación adecuada y servicios de tratamiento reducen violencia, corrupción y reincidencia.

En atención a dicho contexto, la propuesta normativa tiene como objetivo fortalecer la seguridad y la reinserción social dentro del sistema penitenciario. Comprende el abordaje de

temas de gobernanza, clasificación penitenciaria, tratamiento, inteligencia, seguridad, lucha anticorrupción, asistencia postpenitenciaria e infraestructura temporal.

La exposición de motivos también contempla la solicitud de habilitación legal para el uso excepcional de instalaciones temporales o hangares para población de menor peligrosidad, sin trasladar al INPE sus deberes de custodia, tratamiento y control.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Reforma el Sistema Nacional Penitenciario y moderniza el Instituto nacional Penitenciario; modifica la Ley N.° 29709, Ley de la Carrera Especial Penitenciaria, y el Decreto Legislativo N.° 1229, que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es exclusivamente a nivel de legislación interna.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia no modifica, directa ni indirectamente, leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa ni indirecta en la Ley Anual de Presupuesto ni en la Cuenta General de la República.

El artículo 139, numeral 22, de la Constitución establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado. La autoritativa es constitucional si fortalece simultáneamente seguridad y tratamiento, respeta dignidad e integridad y no convierte la privación de libertad en una pena adicional por condiciones inhumanas.

La constitucionalidad de la reorganización del sistema puede efectuarse por decreto legislativo dentro de la materia delegada, teniendo como parámetros el control judicial, separación por situación jurídica y perfil, atención de salud, defensa, contacto familiar y mecanismos de queja.

La habilitación de la cesión en uso de cuarteles de las Fuerzas Armadas para su adecuación como establecimientos penitenciarios destinados a internos de bajada peligrosidad y con penas menores, solo es admisible como respuesta excepcional, segura y fiscalizable, con plazo, estándares mínimos, identificación de población elegible y plan de sustitución por capacidad permanente. A través de esta medida se pueden obtener resultados concretos frente al hacinamiento, avance real de infraestructura, bloqueo de comunicaciones, reinserción y control de corrupción.

La exposición de motivos ofrece una línea de base mensurable: 69 establecimientos, capacidad, población, sobrepoblación e identificación de casos críticos. Sobre esa base, el decreto legislativo a emitirse deberá establecer metas de reducción, clasificación, bloqueo, tratamiento y dotación de personal, sujetas a informes periódicos.

Los espacios temporales no deben convertirse en una política penitenciaria autónoma. Su implementación debe sujetarse a condiciones materiales, custodia civil penitenciaria, servicios de salud y defensa, selección por riesgo y temporalidad. Por ello, la reinserción debe tener indicadores tan visibles como la seguridad: educación, trabajo, tratamiento de adicciones, inserción laboral posterior al egreso y reincidencia.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El proyecto de ley propone establecer disposiciones para la formulación de un nuevo modelo organizacional del Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario; así como modificar normas vinculadas a mejorar la normativa vigente en materia de infraestructura penitenciaria. Concretamente, se propone la modificación del Decreto Legislativo N.° 654, Código de Ejecución Penal a fin de actualizar el régimen jurídico de la ejecución penal y fortalecer, entre otros aspectos, la clasificación y gestión diferenciada de la población penitenciaria, los regímenes de vida, el tratamiento penitenciario especializado e individualizado, y la seguridad penitenciaria integral.

En materia de recursos humanos, se propone modificar la Ley N.° 29709, Ley de la Carrera Especial Penitenciaria, y otras normas relacionadas. El objetivo es fortalecer la regulación de los puestos de confianza y la meritocracia mediante evaluaciones de desempeño; agilizar los procedimientos administrativos disciplinarios; impedir de forma permanente el reingreso de servidores destituidos; y regular la asimilación a la carrera especial pública. Estas medidas responden a los riesgos de corrupción e infiltración criminal identificados en el diagnóstico.

Asimismo, mediante la modificación del Decreto Legislativo N.° 1229 y normas vinculadas, la medida incluye agilizar los procedimientos de identificación, saneamiento, adquisición y disponibilidad de predios destinados a infraestructura penitenciaria, así como habilitar la cesión en uso de cuarteles de las Fuerzas Armadas para su adecuación como establecimientos penitenciarios destinados a internos de baja peligrosidad y con penas menores (como mecanismo urgente, idóneo, célere, subsidiario y temporal) para aliviar la brecha operativa sin tener que esperar los elevados costos y años de construcción de penales. Trasladar, por ejemplo, a internos por delitos menores, sentenciados por omisión a la asistencia familiar y otras personas de mínima peligrosidad hacia estos establecimientos, no solo se reduce de forma inmediata el hacinamiento crítico de los establecimientos principales, sino que se optimiza la clasificación penitenciaria, permitiendo reservar los establecimientos de mayor seguridad para internos de mayor peligrosidad, recuperar el principio de autoridad en los penales ordinarios y garantizando condiciones dignas y enfocadas en la resocialización para la población de bajo riesgo.

Igualmente, según se señala, resulta indispensable actualizar y fortalecer el marco normativo aplicable a la participación y promoción de la inversión privada en la infraestructura, administración, gestión, operación y prestación de servicios vinculados al sistema penitenciario a través de contratos de Asociación Público-Privada (APP) u otros mecanismos de promoción de la inversión privada, la reforma busca dotar al Estado de competencias claras para la promoción, contratación, supervisión y ejecución de estos proyectos.

Asimismo, se propone ampliar la participación de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro del ámbito de sus competencias, en la formulación, financiamiento y ejecución de inversiones en infraestructura penitenciaria, en articulación con las entidades de los tres niveles de gobierno.

La exposición de motivos también evidencia las limitaciones estructurales del INPE, el hacinamiento y la persistencia de organizaciones criminales operando desde el interior de los penales, factores que inciden directamente en la seguridad ciudadana externa.

El nivel de hacinamiento y la actividad criminal intramuros acreditan urgencia. Por tratarse de una reforma orgánico-funcional del sistema penitenciario con incidencia inmediata en la

seguridad pública, la delegación permite una respuesta más célere que la que ofrecería el trámite legislativo ordinario.

Conclusión:

La medida es constitucional y pertinente, con recomendación favorable, en tanto se orienta a fortalecer la seguridad, la gestión institucional y la reinserción social en el Sistema Penitenciario Nacional. La habilitación de infraestructura temporal deberá conservar carácter excepcional y sujetarse a criterios de temporalidad, clasificación penitenciaria, condiciones materiales adecuadas y respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

A partir de las materias desarrolladas en la exposición de motivos, resulta necesario introducir algunas precisiones para delimitar con mayor exactitud el ámbito material de la delegación, conforme al siguiente texto sustitutorio:

"4. Regular en materia penitenciaria, con la finalidad de:

- ***(i) Reformar el Sistema Penitenciario Nacional y modernizar el Instituto Nacional Penitenciario para fortalecer la seguridad e inteligencia penitenciaria, la reinserción social, el tratamiento penitenciario, optimizar los servicios penitenciarios, mejorar la articulación intersectorial y su vinculación con otros sistemas funcionales, así como fortalecer la gestión institucional.***
- ***(ii) Modificar la Ley N.° 29709, Ley de la Carrera Especial Penitenciaria, y normas vinculadas, a fin de fortalecer la regulación sobre los puestos de confianza, la meritocracia de los servidores penitenciarios mediante evaluaciones de desempeño; reforzar el régimen disciplinario a través de procedimientos administrativos céleres; establecer la inhabilitación permanente para el reingreso de servidores destituidos; regular la asimilación a la carrera especial pública.***
- ***(iii) Modificar el Decreto Legislativo N.° 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, y normas vinculadas y/o conexas, a fin de fortalecer la infraestructura, el equipamiento y los sistemas tecnológicos de seguridad penitenciaria, así como los mecanismos de participación de la inversión privada en infraestructura, tecnología y servicios vinculados al funcionamiento del sistema penitenciario, y el desarrollo de tipologías de establecimientos penitenciarios; agilizar los procedimientos de identificación, saneamiento,***

adquisición y disponibilidad de predios destinados a infraestructura penitenciaria; habilitar la cesión en uso de cuarteles de las Fuerzas Armadas para su adecuación como establecimientos penitenciarios destinados a internos de baja peligrosidad y con penas menores, a fin de reservar los establecimientos de mayor seguridad para internos de mayor peligrosidad; y ampliar la participación de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro del ámbito de sus competencias, en la formulación, financiamiento y ejecución de inversiones en infraestructura penitenciaria, articulación con entidades de los tres niveles de gobierno, entre otras medidas vinculadas."

5. REGULAR LA PARTICIPACIÓN EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN ACCIONES DE SEGURIDAD EXTERNA Y APOYO OPERATIVO AL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, CONFORME AL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

Se sustenta en que, en escenarios de estado de emergencia, la seguridad externa de los establecimientos penitenciarios puede superar la capacidad de respuesta del INPE y de la Policía Nacional, por lo que se propone habilitar la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en dicha labor, dentro del marco constitucional vigente (artículo 137 de la Constitución).

La exposición de motivos señala que el INPE cuenta con 7 114 agentes penitenciarios; por el sistema de turnos, aproximadamente 2 371 prestan servicio por día para 106 209 internos, equivalentes a cerca de 45 internos por agente. Entre agosto de 2024 y mayo de 2026 se reportaron en Lima y Callao 214 ataques extorsivos contra el transporte, con 152 fallecidos y 131 heridos, contexto que muestra la presión de organizaciones que operan dentro y fuera de los penales.

La participación de las Fuerzas Armadas propuesta es excepcional, temporal, subsidiaria y complementaria; se concentra en seguridad externa y apoyo operativo, sin reemplazar al INPE ni a la Policía. La exposición de motivos la vincula a escenarios constitucionalmente habilitados, especialmente estados de emergencia y graves afectaciones del orden interno.

La medida no atribuye a las Fuerzas Armadas tratamiento penitenciario, disciplina interna ordinaria ni conducción de investigaciones. Su objeto es liberar capacidad policial y reforzar perímetros o apoyos específicos bajo mando y coordinación definidos.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Regula la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en la seguridad externa de establecimientos penitenciarios, en el marco constitucional vigente (Modificación del Decreto Legislativo 1095).
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es exclusivamente a nivel de legislación interna.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia no modifica, directa ni indirectamente, leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa ni indirecta en la Ley Anual de Presupuesto ni en la Cuenta General de la República.

Los artículos 165, 166 y 137 de la Constitución distribuyen funciones: las Fuerzas Armadas garantizan independencia, soberanía e integridad territorial; la Policía garantiza, mantiene y restablece el orden interno; y, durante el estado de emergencia, el presidente puede disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno.

Se ha sostenido que habilitar el apoyo permanente desnaturaliza la distribución constitucional, sin embargo, se debe tomar en cuenta que la fórmula propuesta utiliza expresamente los términos 'excepcional y temporal' y remite al marco constitucional. Es

decir, solo se permite el apoyo cuando exista habilitación constitucional y necesidad acreditada, manteniendo conducción civil y competencias ineludibles del INPE y la PNP.

Es importante destacar también que la jurisprudencia constitucional sobre el Decreto Legislativo N.° 1095 admite la intervención de las Fuerzas Armadas sujeta a excepcionalidad, subordinación y control. En consecuencia, la delegación no habilita la creación de un nuevo supuesto de intervención de las Fuerzas Armadas, sino el desarrollo a nivel legal, de las condiciones y alcances de su participación en el ámbito penitenciario dentro de los supuestos constitucionalmente previstos.

En virtud de dichos mandatos constitucionales, la frase 'conforme al marco constitucional vigente' tiene contenido vinculante. La delegación debe interpretarse como habilitación para regular modalidades de apoyo dentro de supuestos constitucionales existentes, no para crear un supuesto autónomo por ello es importante definir el ámbito territorial, plazo, mando, coordinación, reglas de uso de la fuerza, capacitación, registro, investigación y rendición de cuentas.

Asimismo, se debe anotar que la exposición de motivos diferencia dos ámbitos -seguridad externa y apoyo operativo- y niega sustitución de funciones o responsabilidades. El decreto legislativo que se emita debe convertir esa delimitación en prohibiciones expresas, es decir, que no impliquen administración del penal, tratamiento, investigación penal ordinaria ni prolongación automática.

Para evitar una normalización de la medida, cada intervención debe contar con acto motivado, objetivos, duración, zona, cadena de mando, protocolo de uso de la fuerza, informe de resultados y control político. Así se levanta el reparo sin vaciar una herramienta de apoyo frente a situaciones graves.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El diagnóstico expuesto señala que, en escenarios de estado de emergencia, la seguridad externa de los penales puede superar la capacidad del INPE y de la propia Policía Nacional, por lo que se habilita el apoyo excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, es importante que exista una norma que, en forma sistémica, regule todos los aspectos relacionados con estas medidas excepcionales.

La medida propuesta se centra en el objetivo de regular la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en la seguridad externa y perimétrica de los penales, mediante anillos de seguridad, vigilancia de zonas de intangibilidad, control de perímetro y uso de drones y otros medios tecnológicos.

Al tratarse de una participación acotada, temporal y sujeta al marco constitucional del artículo 137, no compromete reserva de ley orgánica ni implica reforma constitucional, y su pertinencia radica en cubrir un vacío frente a la evolución de las organizaciones criminales.

La brecha de personal y la presión criminal acreditan necesidad operativa. La medida es pertinente como apoyo de última ratio y por tiempo limitado, simultáneo al fortalecimiento del INPE y la PNP; no como solución estructural sustitutoria.

Se recomienda aprobación dejando claramente establecido que participación de las Fuerzas Armadas es excepcional, temporal, subsidiaria, territorialmente delimitada, bajo conducción civil y solo dentro de los supuestos constitucionales, con control y rendición de cuentas.

Conclusión:

La medida es constitucional y pertinente, al encontrarse delimitada a la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en acciones de seguridad externa de los establecimientos penitenciarios, conforme al marco constitucional vigente y, en particular, a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

A partir de las materias desarrolladas en la exposición de motivos, resulta necesario introducir algunas precisiones para delimitar con mayor exactitud el ámbito material de la delegación, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> ***"5. Regular la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en acciones de seguridad externa de los establecimientos penitenciarios, conforme al marco constitucional vigente."***

6. LEGISLAR EN MATERIA DE INTERVENCIONES DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL Y POST EGRESO, A FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE RESOCIALIZACIÓN DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La exposición de motivos se sustenta en cifras del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ (7 660 adolescentes atendidos en 2025) para justificar el fortalecimiento de los procesos de reinserción social juvenil y post egreso, como mecanismo para reducir la reincidencia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

El quiebre de continuidad al salir del centro juvenil puede generar que se pierdan los avances logrados en educación, salud mental, habilidades y vínculos familiares.

La propuesta comprende educación, formación técnica, orientación laboral, atención especializada, articulación territorial y acompañamiento post egreso. Se propone un enfoque individualizado, diferenciado por edad, género, discapacidad, origen cultural y situación familiar, y basado en evidencia sobre factores de reincidencia y protección.

La reinserción juvenil debe entenderse como un mecanismo de prevención de seguridad ciudadana. Evita que adolescentes sean captados nuevamente por economías ilícitas y reduce costos sociales y penitenciarios futuros.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Legisla sobre intervenciones de reinserción social juvenil y post egreso (Modificación del Decreto Legislativo 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y normas conexas de PRONACEJ).
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es exclusivamente a nivel de legislación interna.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia no modifica, directa ni indirectamente, leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa ni indirecta en la Ley Anual de Presupuesto ni en la Cuenta General de la República.

La Constitución obliga a brindar protección especial al niño y adolescente. El sistema juvenil debe priorizar el interés superior del Niño, la finalidad educativa, la reinserción y mínima intervención, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño.

Conforme al artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, toda persona adolescente privada de libertad debe permanecer separada de la población adulta, como medida de último recurso y por el menor tiempo posible. La normativa deberá asegurar una separación física y funcional efectiva, personal especializado y que la ejecución diferenciada o los traslados se realicen únicamente mediante resolución judicial motivada. El aumento de la duración de la medida socioeducativa por delitos graves deberá ser proporcional, aplicarse solo a hechos posteriores a su entrada en vigor y mantener su finalidad educativa y resocializadora.

La delegación es específica: modifica el Decreto Legislativo N.° 1348 en dos aspectos: el internamiento de adolescentes que hayan cometido delitos graves en unidades diferenciadas y la continuidad coordinada de la asistencia tras su egreso. El tratamiento y seguimiento de datos exige consentimiento o base legal, confidencialidad y acceso restringido para prevenir la estigmatización.

La regulación a emitir, debe dejar claramente establecido que el acompañamiento post egreso debe ser predominantemente social y voluntario, salvo obligaciones judiciales expresas. Debe existir coordinación con gobiernos regionales y locales, educación, salud, trabajo y protección social, sin crear barreras para estudiar o trabajar.

La cifra de 7 660 atendidos permite dimensionar la población y planificar servicios. El decreto legislativo debe definir una ruta de egreso, responsables de caso, derivación territorial, duración y cierre, con metas de educación, empleo y no reincidencia.

La respuesta no debe descansar solo en PRONACEJ. La articulación formal con educación, salud, trabajo, gobiernos subnacionales y sector privado convierte el post egreso en continuidad efectiva y evita duplicidad.

Es fundamental, prever elementos como la confidencialidad y cancelación de datos, junto con la prohibición de uso discriminatorio para evitar riesgos de estigma. La información debe servir para prestar servicios y evaluar política pública, no para crear una sanción informal indefinida.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La propuesta busca establecer medidas para que los adolescentes en conflicto con la ley penal que han cometido delitos graves, con mandato judicial, cumplan la medida de

internamiento en una unidad diferenciada dentro de un establecimiento penitenciario, con mayores niveles de seguridad, disciplina y tratamiento, atendiendo a las circunstancias de los hechos sentenciados, la prognosis de peligrosidad y la necesidad de un tratamiento socioeducativo reforzado. Asimismo, plantea incrementar la duración de la medida socioeducativa en delitos graves y establecer supuestos de traslado.

La propuesta también está relacionada con el tratamiento de la reinserción juvenil, buscando reforzar la función pedagógica de las medidas socioeducativas para que el adolescente comprenda las consecuencias de su conducta, fortalezca sus capacidades y construya un proyecto de vida respetuoso de la ley. Asimismo, la regulación a emitirse pretende asegurar que la asistencia postpenitenciaria y la asistencia posterior al egreso faciliten el acceso a documentación, alojamiento, educación, capacitación, empleo, salud y redes familiares o comunitarias. Este acompañamiento debe mantener una naturaleza asistencial y no puede convertirse en una prolongación de la medida socioeducativa.

Para implementar tal iniciativa se propone modificar el Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para que el Plan de Tratamiento Individual parta de una evaluación integral, contenga objetivos, intervenciones, responsables y mecanismos de seguimiento, y se adapte a las necesidades educativas, laborales, familiares, psicológicas y sociales del adolescente.

La medida es pertinente porque actúa sobre la reincidencia antes de la consolidación de trayectorias delictivas. El incremento de la participación de adolescentes en actividades delictivas exige optimizar los mecanismos de intervención y tratamiento para impactar positivamente en la reducción de la incidencia delictiva y favorecer la reinserción social, con la finalidad de interrumpir trayectorias delictivas y prevenir la comisión de nuevas infracciones, contribuyendo directamente a la seguridad ciudadana.

Conclusión:

La medida es constitucional y pertinente, en tanto se orienta a fortalecer los procesos de resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante medidas diferenciadas para la ejecución del internamiento y mecanismos de continuidad y coordinación de la asistencia posterior al egreso.

A partir de las materias desarrolladas en la exposición de motivos, resulta necesario introducir algunas precisiones para delimitar con mayor exactitud el ámbito material de la delegación, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> ***"6. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para:***

i. Establecer medidas para que los adolescentes en conflicto con la ley penal que hayan cometido delitos graves, con mandato judicial, cumplan la medida de internamiento en una unidad diferenciada dentro de un establecimiento penitenciario, con mayores niveles de seguridad, disciplina y tratamiento, atendiendo a las circunstancias de los hechos sentenciados, la prognosis de peligrosidad y la necesidad de un tratamiento socioeducativo reforzado; así como incrementar la duración de la medida socioeducativa en delitos graves; y establecer supuestos de traslado;

ii. Establecer mecanismos de continuidad y coordinación de la asistencia post egreso en materia educativa, laboral, familiar y social."

7. REGULAR PARA LOS CASOS DE DELITOS DE ALTA PELIGROSIDAD, LESIVIDAD O PLURIOFENSIVOS LA LIBERTAD VIGILADA POSTPENITENCIARIA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE SU RESPECTIVO REGISTRO, A FIN DE PREVENIR LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD DELICTIVA.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La exposición de motivos advierte el riesgo de que personas condenadas por delitos de alta peligrosidad, lesividad o pluriofensivos mantengan vínculos con estructuras criminales tras cumplir su condena, sin mecanismos de seguimiento posterior. El objetivo es crear un régimen de libertad vigilada postpenitenciaria y su registro correspondiente, orientado a prevenir la reincidencia y la continuidad delictiva.

La exposición de motivos identifica el riesgo de continuidad delictiva de ciertas personas condenadas por delitos de alta peligrosidad, lesividad o carácter pluriofensivo que mantienen vínculos criminales tras el cumplimiento de la pena. Se propone libertad vigilada postpenitenciaria y un registro para prevenir reincidencia.

Según el Informe Estadístico del INPE correspondiente a junio de 2026, de las 106 209 personas privadas de libertad registradas a nivel nacional, 80 672 contaban con un solo ingreso, mientras que 25 537 registraban dos o más ingresos a establecimientos penitenciarios, lo que representa aproximadamente el 24 % de la población penitenciaria intramuros. Asimismo, sólo durante junio de 2026 ingresaron 1 818 personas a establecimientos penitenciarios, de las cuales 353, equivalentes al 19 %, tenían la condición de reingresantes.

El propio sustento reconoce que la medida incide en el tránsito, privacidad, datos personales, residencia y vida familiar. Por ello, se plantea la existencia de condiciones básicas como:

legalidad, necesidad, razonabilidad, proporcionalidad, temporalidad, control judicial y revisión, elementos que deben integrar el contenido esencial del decreto legislativo y no quedar para regulación secundaria.

La denominación 'libertad vigilada' no debe ocultar su naturaleza restrictiva. Se requiere definir si es consecuencia jurídica impuesta en sentencia, medida de seguridad, regla postpenitenciaria u otra institución, y establecer presupuesto, duración, autoridad responsable de impugnación.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Crea el régimen de libertad vigilada postpenitenciaria y su registro para delitos de alta peligrosidad, lesividad o pluriofensivos.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es exclusivamente a nivel de legislación interna.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia no modifica, directa ni indirectamente, leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa ni indirecta en la Ley Anual de Presupuesto ni en la Cuenta General de la República.

Cumplida la pena, la persona recupera el ejercicio de sus derechos y no puede soportar una prolongación automática del castigo. Cualquier restricción posterior necesita ley previa,

decisión judicial motivada, peligro individual actual, medidas idóneas y menos lesivas, plazo cierto y revisión periódica.

La expresión "alta peligrosidad, lesividad o pluriofensivos" debe concretarse mediante catálogo o criterios objetivos. La peligrosidad no puede presumirse por el tipo penal ni por antecedentes; debe acreditarse con evaluación individual y contradictoria. Por ello, es importante resaltar que el registro tenga finalidad delimitada, acceso restringido, exactitud, seguridad, plazo de conservación y cancelación.

La vigilancia posterior no equivale a una segunda pena. La medida debe ser excepcional, judicial e individualizada, aplicable prospectivamente y con revisión. No basta la condena previa; debe existir riesgo actual acreditado y relación entre la obligación impuesta.

El decreto legislativo a emitirse debe ofrecer un esquema graduado -comparecencia, comunicación de domicilio u otras reglas- y exigir seleccionar la alternativa menos restrictiva. Las medidas intensas necesitan motivación reforzada y duración limitada. La medida aprobada debe garantizar ciertas salvaguardas para cumplir una finalidad preventiva legítima.

El registro de las personas no debe ser público ni operar como lista de exclusión laboral o social. Acceso funcional, trazabilidad, rectificación, cancelación y sanción por uso indebido permiten compatibilizar prevención con reintegración.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El diagnóstico advierte sobre el riesgo de que personas condenadas por delitos graves mantengan vínculos con organizaciones criminales tras su egreso, sin mecanismos de seguimiento posterior. La creación de un régimen de vigilancia postpenitenciaria y su registro correspondiente es una medida de alcance acotado a la prevención de la reincidencia en delitos graves, coherente con la política de seguridad ciudadana que motiva la delegación.

La propuesta tiene por objetivo fortalecer la capacidad del Estado para prevenir la reincidencia, la continuidad delictiva y la rearticulación criminal de personas condenadas por delitos de especial gravedad, elevada lesividad o afectación múltiple de bienes jurídicos, particularmente cuando, próximo o producido su egreso del establecimiento penitenciario, subsistan factores objetivos que permitan advertir riesgos relevantes para la seguridad ciudadana, el orden interno, la protección de las víctimas, terceros o la tranquilidad pública.

La finalidad preventiva es pertinente frente a delitos graves, pero la eficacia va a depender de la focalización. Un régimen indiscriminado sería costoso y constitucionalmente débil; uno

judicializado y basado en riesgo concentra recursos donde pueden producir mayor protección.

Conclusión:

La medida es constitucional y pertinente, con recomendación favorable, al encontrarse delimitada a la regulación de la libertad vigilada postpenitenciaria para los casos de delitos de alta peligrosidad, lesividad o carácter pluriofensivo, así como a la creación de su respectivo registro, con la finalidad de prevenir la reincidencia y la continuidad delictiva. Su constitucionalidad se sustenta en la aplicación prospectiva de la medida, la intervención judicial, la acreditación objetiva e individualizada del riesgo, su temporalidad y revisión, la observancia del principio de mínima restricción y el carácter reservado del registro, sujeto a reglas de cancelación y protección de datos personales. En consecuencia, se considera viable conceder la facultad solicitada en sus propios términos.

8. LEGISLAR PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA, CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y MERCADOS ILÍCITOS, A TRAVÉS DE MEDIDAS DIRIGIDAS A FORTALECER LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN, JUZGAMIENTO Y SANCIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO EN LO CONCERNIENTE AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIA; INCLUYENDO LA MODIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES NORMAS:

- **i. Decreto Legislativo N.° 635, Código Penal y Decreto Legislativo N.° 957, Nuevo Código Procesal Penal; involucrando también lo concerniente a la conversión de pena y la aplicación de mecanismos de simplificación procesal para delitos violentos o pluriofensivos, así como la modificación de las reglas de competencia territorial y transferencia de competencia para la investigación y juzgamiento de delitos vinculados con la criminalidad organizada y bandas criminales.**
- **ii. Decreto Legislativo N.° 654, Código de Ejecución Penal; y Decreto Legislativo N.° 1094, Código Penal Militar Policial.**
- **iii. Ley N.° 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías, así como, en lo concerniente al Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, creado por Decreto Legislativo N.° 1735.**
- **iv. Decreto Legislativo N.° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.**
- **v. Decreto Legislativo N.° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado**

a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, y el Decreto Legislativo N.° 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

vi. **Ley N.° 30096, Ley de Delitos Informáticos.**
vii. **Ley N.° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.**
viii. **Ley N.° 32332, Ley que implementa la plataforma Denuncia Digital para el registro de denuncias digitales por delitos contra el patrimonio.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La exposición de motivos caracteriza la inseguridad ciudadana como un problema público con tres dimensiones -objetiva (indicadores delictivos), subjetiva (percepción de inseguridad) e institucional (capacidad estatal de respuesta)- que se retroalimentan en un círculo vicioso entre victimización, desconfianza ciudadana y debilidad institucional. Sobre esa base, se sustenta una reforma integral del marco normativo penal, procesal penal, de ejecución penal y militar policial, así como de las normas contra la extorsión y el sicariato, con el objetivo de optimizar la prevención, investigación, persecución, juzgamiento y sanción de la delincuencia común, la criminalidad organizada y los mercados ilícitos.

Se expone que la interacción de estas tres dimensiones genera un círculo vicioso: la victimización crea percepción de inseguridad, la percepción de inseguridad reduce la cooperación ciudadana con el Estado, y la falta de cooperación debilita la respuesta institucional, lo que a su vez incrementa la victimización.

En el contexto latinoamericano, conforme se señala en la exposición de motivos, el Perú no es el país más violento de la región, pero sí es uno de los que presenta el incremento más preocupante de la violencia letal. Según el balance regional de InSight Crime, en 2025 el Perú registró una tasa de homicidios de 10.7 por cada 100,000 habitantes, superior a los 10.1 de 2024, lo que representa un incremento del 6.3% en un solo año. Este crecimiento ubica al Perú entre los tres países latinoamericanos con mayor alza de la tasa de homicidios, junto a Guyana (10.5%) y Guatemala (8%), mientras que Ecuador colapsa con una tasa de 50.9, Colombia se estabiliza en 25.8 y Chile reduce a 5.4, el Perú muestra una trayectoria ascendente sostenida que, si no se revierte, lo acercará a los niveles de violencia de los países más afectados de la región.

La exposición de motivos presenta a la inseguridad como fenómeno objetivo, subjetivo e institucional. Para responder integralmente identifica con precisión las normas susceptibles

de modificación: Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal, Código Penal Militar Policial, Ley N.° 32490, Decretos Legislativos N.os 1735, 1182, 1338 y 1688, Ley de Delitos Informáticos, Ley N.° 30424 y Ley N.° 32332.

Según se señala, las medidas se vinculan directamente con la seguridad ciudadana debido a que fortalecen la capacidad del Estado para prevenir, investigar, perseguir y sancionar de manera oportuna los delitos de mayor incidencia y lesividad que afectan a la población, particularmente aquellos vinculados con la delincuencia común, la extorsión, el sicariato, el uso ilícito de armas de fuego, los delitos informáticos y el lavado de activos. Estas acciones se encuentran alineadas con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, que establece como objetivo prioritario reducir la delincuencia y la criminalidad mediante el fortalecimiento de la investigación criminal, la persecución del crimen organizado, la transformación digital de la seguridad y la mejora del sistema penitenciario.

También se señala que se busca fortalecer el sistema penitenciario como componente de la respuesta estatal frente a la criminalidad, mediante un modelo de intervención basado en la evaluación y gestión individualizada del riesgo. Para ello, fortalece la seguridad y el control de internos de alta peligrosidad, especialmente aquellos vinculados con organizaciones criminales, establece criterios diferenciados para la progresión y el otorgamiento de beneficios penitenciarios en delitos de alta lesividad, y refuerza la evaluación de las condiciones de resocialización antes del egreso, con el propósito de reducir los factores asociados a la reincidencia y evitar la continuidad de actividades delictivas desde los establecimientos penitenciarios.

En el caso específico del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos y la Ley N.° 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías, se precisa que la propuesta permitirá mejorar la articulación entre las instituciones involucradas, fortalecer el seguimiento de las investigaciones y optimizar la persecución y sanción de estos delitos, contribuyendo a proteger la vida, integridad y patrimonio de las personas, así como las actividades económicas y de transporte afectadas por estas modalidades delictivas.

Entre las medidas también se encuentra la de fortalecer las capacidades de la Policía Nacional del Perú para identificar, localizar y geolocalizar a los responsables de delitos cometidos mediante el uso de tecnologías y medios de comunicación, ampliando estas herramientas de investigación a nuevas modalidades de criminalidad digital. Se expone que el Decreto Legislativo N° 1182, que regula el uso de datos derivados de telecomunicaciones para geolocalización, se limita a regular el acceso a datos de localización y geolocalización de terminales específicos, vinculados a investigaciones concretas, pero no contempla el uso de sistemas de análisis de big data, inteligencia artificial o machine learning para identificar

patrones de comunicación asociados a redes extorsivas, rutas de sicariato o nodos de comando de la minería ilegal.

Adicionalmente, se propone fortalecer la persecución penal de los delitos informáticos cometidos mediante estructuras organizadas, por varias personas o utilizando personas jurídicas, así como la capacidad del sistema de justicia para preservar, obtener y asegurar evidencia digital.

También se propone fortalecer la persecución de delitos cometidos mediante o con participación de personas jurídicas, ampliando los supuestos en los que estas pueden responder en el proceso penal y delimitando las consecuencias aplicables.

La medida busca coherencia entre prevención, investigación, persecución, juzgamiento, sanción, ejecución y asistencia postpenitenciaria. Esa cadena explica que se modifiquen normas de distinta fase y evita soluciones que desplazan el problema de una institución a otra, brindando una solución sistémica.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Modifica el Código Penal (Decreto Legislativo N.° 635), el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.° 957), el Código de Ejecución Penal, el Código Penal Militar Policial y normas conexas contra la extorsión, el sicariato y el crimen organizado (Ley N.° 32490, Decreto Legislativo N.° 1735, Decreto Legislativo N.° 1182, Decreto Legislativo N.° 1338, Decreto Legislativo N.° 1688, Ley N.° 30096, Ley N.° 30424 y Ley N.° 32332).
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no Modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es exclusivamente a nivel de legislación interna.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia no modifica, directa ni indirectamente, leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa ni indirecta en la Ley Anual de Presupuesto ni en la Cuenta General de la República.

Se ha cuestionado que es una fórmula extensa, sin embargo, la delimitación ya la contiene el numeral: doce normas identificadas y submaterias concretas. Cada decreto legislativo deberá mantener correspondencia directa con el inciso habilitante, lo que impide introducir materias ajenas a la delegación.

La delegación no es indeterminada: enumera cuerpos normativos, objetos y finalidades. El estándar constitucional de materia específica se evalúa por delimitación material y no por número de artículos potencialmente modificables. La ley autoritativa no puede reducirse a una autorización para 'combatir la delincuencia'; aquí conforme se aprecia existen anclajes normativos verificables.

Las medidas se vinculan directamente con la seguridad ciudadana debido a que fortalecen la capacidad del Estado para prevenir, investigar, perseguir y sancionar de manera oportuna los delitos de mayor incidencia y lesividad que afectan a la población, particularmente aquellos vinculados con la delincuencia común, la extorsión, el sicariato, el uso ilícito de armas de fuego, los delitos informáticos y el lavado de activos. Estas acciones se encuentran alineadas con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, que establece como objetivo prioritario reducir la delincuencia y la criminalidad mediante el fortalecimiento de la investigación criminal, la persecución del crimen organizado, la transformación digital de la seguridad y la mejora del sistema penitenciario.

Cada decreto legislativo deberá respetar legalidad y proporcionalidad penal, presunción de inocencia, defensa, juez natural, motivación, plazo razonable, doble instancia y autonomía del Ministerio Público y Poder Judicial. La delegación no habilita alterar competencias constitucionales ni suprimir garantías bajo la invocación de celeridad.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Este tipo de reforma exige unidad de criterio técnico y celeridad de implementación propias de la delegación de facultades, sin que ello suponga afectación a garantías procesales, cuyo diseño específico corresponderá evaluar en cada decreto legislativo.

De manera concreta la propuesta plantea la modificación de las siguientes normas:

i. **Decreto Legislativo N.° 635, Código Penal y Decreto Legislativo N.° 957, Nuevo Código Procesal Penal; involucrando también lo concerniente a la conversión de pena y la aplicación de mecanismos de simplificación procesal para delitos violentos o pluriofensivos, así como la modificación de las reglas de competencia territorial y transferencia de competencia para la investigación y juzgamiento de delitos vinculados con la criminalidad organizada y bandas criminales. Lo que se pretende es modificar:**

 - Respecto al Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, se plantea tipificar la falsa declaración sobre pérdida o sustracción de armas de fuego, y agravar las penas por reingreso ilegal, así como restringir la conversión de penas privativas de libertad respecto de los delitos de alta lesividad, reduciendo los umbrales que actualmente permiten acceder a dichos mecanismos. Las medidas vinculadas a tipos penales son: (i) Modificar el Decreto Legislativo N.° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, para incorporar el delito vinculado a los "prestacuentas" como una modalidad de lavado de activos, en actos de ocultamiento y tenencia, que facilitan la comisión de extorsión; e (ii) Incorporar al Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.° 635, el delito de elusión de controles en la prestación de servicios de activos virtuales; y establecer medidas para la investigación de los delitos cometidos mediante activos virtuales, así como para el aseguramiento y la recuperación de estos.
 - Respecto al Código Procesal Penal se propone: (i) Establecer como supuesto obligatorio de proceso inmediato el porte o tenencia ilícita de armas; (ii) Reforzar el control fiscal y judicial en la aplicación del proceso inmediato; (iii) Ampliar excepcionalmente el secreto de la investigación; (iv) Ampliar el plazo de detención judicial en caso de flagrancia para el delito de reingreso clandestino o ilegal, (v) Regular el acceso diferenciado a datos derivados de las comunicaciones; (vi) Restringir los beneficios de la terminación anticipada en delitos violentos; (vii) Promover la colaboración eficaz por medios telemáticos; (viii) Delimitar los presupuestos de la prisión preventiva en delitos de especial gravedad; (ix) Precisar la competencia territorial y transferencia de competencia para investigación y juzgamiento de delitos vinculados con criminalidad organizada; (x) Establecer

medidas de protección aplicable a jueces y fiscales que conocen procesos de extorsión en el marco de organizaciones criminales.
- Optimizar la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N.° 00006-2024-PI/TC y 00014-2024-PI/TC.

ii. Decreto Legislativo N.° 654, Código de Ejecución Penal; y Decreto Legislativo N.° 1094, Código Penal Militar Policial.

- Se propone modificar las citadas normas con la finalidad de: adecuar el principio de resocialización a los fines de la pena, establecer un nuevo modelo de sistema penitenciario basado en la intervención individualizada y el control de riesgos; fortalecer la clasificación, tratamiento, seguridad y permanencia de internos con perfil criminológico de alto riesgo en establecimientos de máxima seguridad; ampliar las modalidades de prestación de servicios penitenciarios; regular nuevas tipologías de establecimientos penitenciarios; habilitar el uso y tratamiento de datos personales de los internos para fines de seguridad e inteligencia; e incorporar evaluaciones sobre el grado de resocialización previo al egreso; y establecer criterios diferenciados para el otorgamiento de beneficios penitenciarios y mecanismos de progresión en el tratamiento respecto de condenados por delitos de alta lesividad, considerando criterios de riesgo, reincidencia, habitualidad y vinculación con organizaciones criminales.

iii. Ley N.° 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías, así como, en lo concerniente al Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, creado por Decreto Legislativo N.° 1735.

- La medida busca fortalecer el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos e integrando efectivamente las acciones de coordinación previstas en la Ley N.° 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías, a fin de mejorar la articulación interinstitucional, el seguimiento de las investigaciones y la eficacia del sistema de justicia penal.

iv. Decreto Legislativo N.° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

- La medida busca ampliar la facultad de geolocalización de la Policía Nacional a delitos de suplantación de identidad, fraude informático, tráfico ilegal de datos y otros vinculados a criminalidad digital.

v. Decreto Legislativo N.° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, y el Decreto Legislativo N.° 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

- Se propone la implementación de un sistema centralizado e interoperabilidad para la validación y control del proceso de contratación del servicio público móvil, que permita garantizar la verificación efectiva de identidad de los contratantes, así como fortalecer la trazabilidad de los procesos de contratación y la prevención de fraudes asociados a la suplantación de identidad.

vi. Ley N.° 30096, Ley de Delitos Informáticos.

- Se propone busca modificar el numeral 1 del artículo 11 de la Ley N.° 30096, Ley de Delitos Informáticos, a fin de ampliar la agravante cualificada actualmente referida a la actuación del agente como integrante de una organización criminal e incorporar, como supuestos diferenciados, la comisión del delito con el concurso de dos o más personas y/o mediante la utilización de una persona jurídica.

vii. Ley N.° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.

- Concretamente se propone: (i) Ampliar el ámbito objetivo de aplicación de la Ley N.º 30424 mediante la incorporación de nuevos delitos susceptibles de generar responsabilidad de las personas jurídicas; y (ii) Delimitar la aplicación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal respecto del régimen de consecuencias accesorias previsto en el artículo 105 del Código Penal, Decreto Legislativo N.º 635.

viii. Ley N.° 32332, Ley que implementa la plataforma Denuncia Digital para el registro de denuncias digitales por delitos contra el patrimonio.

- Se busca ampliar y fortalecer los mecanismos de recepción digital de denuncias, incorporando sistemas de validación de identidad y criterios de clasificación y derivación según el nivel de riesgo, extendiendo su aplicación más allá de los delitos contra el patrimonio.

Adicionalmente se plantea la modificación de normas conexas a las citadas, conforme al siguiente detalle:

- Decreto Legislativo N.° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, y Decreto Legislativo N.° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; a fin de restituir y precisar las facultades de inspección e intervención de la Policía Nacional del Perú en las zonas primarias aduaneras, eliminando la restricción referida a determinadas áreas calificadas como "zona primaria restringida", en tanto dicha denominación no se encuentra desarrollada ni definida en la legislación aduanera.
- Ley Nº 32329, Ley que autoriza la fabricación y la comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados; tiene la finalidad de prevenir su uso por personas ajenas a la institución policial. Se propone considerar disposiciones que permitan la modificación del referido marco normativo, atendiendo la necesidad de fortalecer los mecanismos de control, supervisión y fiscalización efectiva.
- Modificación del marco normativo en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, la formación, salud policial, investigación y criminalística; incluyendo mecanismos de colaboración, interoperabilidad y actuación conjunta con las entidades de los tres niveles de gobierno. Se propone contar con un marco normativo unificado que permita que las entidades de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) puedan invertir no solo en seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento, sino también en otros componentes, aunque algunos no correspondan estrictamente al concepto tradicional de "seguridad ciudadana", contribuyen directamente a mejorar la prestación del servicio policial y, por esa vía, la seguridad ciudadana.

Finalmente, para evitar la fragmentación de competencias se propone el fortalecimiento a las Fiscalías de Turno en la investigación de delitos comunes y en flagrancia delictiva; fortalecimiento y modernización del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a pena privativa de libertad efectiva - Ley de RENADESPPLE; y el fortalecimiento de la articulación y cooperación público-privada en la lucha contra la criminalidad.

La criminalidad organizada aprovecha discontinuidades entre investigación, proceso, ejecución y comunicaciones. La intervención coordinada es pertinente y urgente. La unidad de criterio no exonera del examen individual de proporcionalidad de cada modificación.

Conclusión

La medida es constitucional y pertinente, al encontrarse la materia delimitada mediante la identificación de las normas y submaterias comprendidas en la delegación. Los decretos legislativos que se emitan deben guardar correspondencia estricta con el ámbito material autorizado y observar las garantías y principios constitucionales aplicables, particularmente en materia penal y procesal penal.

A partir de las materias desarrolladas en la exposición de motivos, resulta necesario introducir algunas precisiones para delimitar con mayor exactitud el ámbito material de la delegación, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> ***"8. Legislar para combatir la delincuencia, la criminalidad organizada y los mercados ilícitos, mediante medidas dirigidas a fortalecer la prevención, investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos, así como la ejecución penal, comprendiendo específicamente las siguientes materias:***
>
> ***i. Decreto Legislativo N.° 635, Código Penal, y Decreto Legislativo N.° 957, Nuevo Código Procesal Penal, exclusivamente para:***
>
> ***a) Fortalecer la respuesta penal frente a los delitos de extorsión, sicariato, secuestro, criminalidad organizada, bandas criminales y otros delitos violentos o pluriofensivos de especial gravedad;***
>
> ***b) Regular la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal respecto de dichos delitos, incluyendo los supuestos en los cuales no resulte aplicable la reducción de pena derivada de la terminación anticipada;***
>
> ***c) Establecer límites y condiciones para la conversión de penas privativas de libertad respecto de delitos de elevada lesividad, reduciendo los umbrales que actualmente permiten acceder a dichos mecanismos cuando corresponda;***
>
> ***d) Precisar las reglas de competencia territorial y transferencia de competencia para la investigación y juzgamiento de delitos vinculados con criminalidad organizada, bandas criminales y mercados ilícitos, incluyendo la actuación de los órganos jurisdiccionales especializados; y***
>
> ***e) Adecuar la legislación penal vinculada con la minería ilegal y los mercados ilícitos conexos, a fin de comprender las distintas etapas de su cadena delictiva, incluyendo las conductas de extracción,***

acopio, transporte, comercialización y demás actividades vinculadas que se determinen expresamente.

- ***ii. Decreto Legislativo N.° 654, Código de Ejecución Penal, y Decreto Legislativo N.° 1094, Código Penal Militar Policial, exclusivamente para:***
 - ***a) Fortalecer las reglas de clasificación, tratamiento y seguridad penitenciaria aplicables a internos condenados por delitos de especial gravedad, así como la gestión de las visitas;***
 - ***b) Establecer criterios diferenciados para el otorgamiento de beneficios penitenciarios y mecanismos de progresión en el tratamiento respecto de condenados por delitos de alta lesividad, considerando criterios de riesgo, reincidencia, habitualidad y vinculación con organizaciones criminales;***
 - ***c) Fortalecer las disposiciones destinadas a impedir la continuidad de actividades criminales desde los establecimientos penitenciarios; y***
 - ***d) Actualizar el Código Penal Militar Policial frente a nuevas modalidades de delitos de función vinculadas con el acceso indebido a sistemas o bases de datos institucionales, manipulación de información clasificada, utilización indebida de comunicaciones, equipos o información institucional, sin extender la jurisdicción militar policial a delitos comunes.***
- ***iii. Ley N.° 32490 y Decreto Legislativo N.° 1735, exclusivamente para:***
 - ***a) Ampliar y fortalecer las medidas extraordinarias destinadas a prevenir, investigar y sancionar los delitos de extorsión y sicariato, superando las limitaciones derivadas de su actual ámbito de aplicación;***
 - ***b) Fortalecer el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, precisando sus competencias, especialización y mecanismos de actuación;***
 - ***c) Mejorar la coordinación entre el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y demás entidades que integran el Subsistema; y***
 - ***d) Garantizar la continuidad operativa de las fiscalías especializadas y evitar la fragmentación de investigaciones vinculadas con extorsión, sicariato y delitos conexos.***
- ***iv. Decreto Legislativo N.° 1182, exclusivamente para:***
 - ***a) Actualizar las reglas aplicables al acceso y utilización de datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización, geolocalización y rastreo de equipos de comunicación vinculados con la comisión de delitos;***

b) Adecuar dichos mecanismos a las nuevas modalidades tecnológicas utilizadas por la criminalidad organizada, incluyendo dispositivos, aplicaciones, redes sociales y otros medios digitales;
c) Precisar los procedimientos, obligaciones y responsabilidades de las entidades y empresas operadoras que intervienen en la entrega y utilización de dicha información;
d) Establecer reglas para asegurar la conservación, reserva y protección de la información obtenida; y
e) Garantizar que dichas medidas se ejecuten respetando los derechos fundamentales y las garantías constitucionales aplicables a las comunicaciones.

v. Decreto Legislativo N.° 1338 y Decreto Legislativo N.° 1688, exclusivamente para:
a) Fortalecer el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, así como los procedimientos de identificación, registro, trazabilidad y control de equipos terminales móviles;
b) Fortalecer las competencias de supervisión y fiscalización del OSIPTEL y precisar la participación del MTC, MIGRACIONES, SUNAT, RENIEC y demás entidades competentes;
c) Establecer y perfeccionar las obligaciones de las empresas operadoras respecto de la identificación, validación, bloqueo, suspensión y baja de líneas o equipos utilizados irregularmente;
d) Fortalecer los mecanismos de detección, identificación, trazabilidad y bloqueo de comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles;
e) Mejorar la interoperabilidad y el intercambio oportuno de información entre las entidades públicas y empresas operadoras; y
f) Implementar mecanismos tecnológicos que permitan controlar las comunicaciones ilícitas sin afectar injustificadamente los servicios de telecomunicaciones de las poblaciones ubicadas en las zonas aledañas a los establecimientos penitenciarios.

vi. Ley N.° 30096, Ley de Delitos Informáticos, para:
a) Actualizar los tipos penales y agravantes frente a las nuevas modalidades de ciberdelincuencia;
b) Fortalecer la respuesta penal frente al acceso ilícito a sistemas y datos, fraude informático, suplantación de identidad y utilización de tecnologías digitales como instrumentos para la comisión de delitos;
c) Adecuar la legislación frente al empleo de medios informáticos por organizaciones criminales y en la comisión de extorsión y otros delitos graves; y

d) Actualizar las disposiciones necesarias para facilitar su investigación y persecución penal frente a las nuevas modalidades tecnológicas.

vii. Ley N.° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para:

a) Adecuar y ampliar el ámbito de aplicación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas respecto de su participación en delitos vinculados con la criminalidad organizada y mercados ilícitos;

b) Comprender los supuestos en los que las personas jurídicas sean utilizadas para facilitar o encubrir actividades vinculadas con minería ilegal, extorsión, ciberdelincuencia u otras actividades delictivas comprendidas expresamente en la norma;

c) Fortalecer los deberes de prevención, control y debida diligencia de las personas jurídicas; y

d) Establecer criterios claros de imputación que permitan diferenciar la utilización o intervención empresarial en actividades criminales de los simples incumplimientos administrativos.

viii. Decreto Legislativo N.° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, y Decreto Legislativo N.° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, exclusivamente para restituir y precisar las facultades de inspección e intervención de la Policía Nacional del Perú en las zonas primarias aduaneras, y precisar la recepción, custodia y destino de los insumos químicos y productos fiscalizados decomisados o hallados por la Policía Nacional del Perú.

ix. Ley N.° 32329, Ley que autoriza la fabricación y la comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados, para fortalecer los mecanismos de control, supervisión y fiscalización de los proveedores y las sanciones aplicables

9. LEGISLAR SOBRE EL USO DE ARMAS NO LETALES Y EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PERSONAL QUE DESARROLLA LABORES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MONITOREO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La exposición de motivos documenta que el SERNANP administra 77 Áreas Naturales Protegidas con 759 guardaparques, quienes operan en zonas de difícil acceso con creciente presencia de economías ilegales: minería ilegal en 9 áreas, cultivos ilícitos de coca en 6, tala ilegal en 25 y pesca ilegal en la totalidad de las áreas marino-costeras, lo que expone al personal a amenazas y agresiones.

El objetivo de la medida es establecer un régimen especial de seguridad y protección -incluyendo armas no letales y equipamiento- para el personal de vigilancia de estas áreas. La propuesta no se agota en entregar armas no letales, sino que comprende también la rotación de personal, escudos, aerosoles de pimienta, chalecos antibalas, inmovilizadores, uniformes tácticos, dispositivos SOS, capacitación, custodia y trazabilidad, protocolos de uso y coordinación con Policía y Ministerio Público.

Los guardaparques no reciben funciones policiales. El equipamiento protege su vida durante vigilancia, control y monitoreo, mientras la reacción frente a delitos corresponde a autoridades competentes.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Legislar sobre el uso de armas no letales y equipamiento de protección para el personal de vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es exclusivamente a nivel de legislación interna.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia no modifica, directa ni indirectamente, leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa ni indirecta en la Ley Anual de Presupuesto ni en la Cuenta General de la República.

La medida propuesta desarrolla el deber estatal de proteger la vida e integridad de servidores y el patrimonio natural. La Constitución obliga a conservar diversidad biológica y áreas naturales protegidas. Dotar medios razonables de autoprotección es compatible con ese deber.

Se debe enfatizar que el uso de armas no letales exige legalidad, necesidad, proporcionalidad, capacitación, certificación, advertencia cuando sea posible, asistencia posterior, reporte e investigación de incidentes, por lo que es fundamental que la regulación defina los dispositivos autorizados y prohibidos y condiciones de empleo.

La regulación debe mantener separación funcional: el personal de SERNANP realiza sus labores y se protege; PNP y Ministerio Público investigan y enfrentan organizaciones criminales. No se crea una policía ambiental paralela ni se habilita persecución armada.

La exposición de motivos describe la necesidad de un sistema de protección, alerta, capacitación, rotación, custodia y coordinación. Este contenido delimita el alcance de la materia delegada y excluye una lectura que traslade a los guardaparques la responsabilidad estatal de enfrentar organizaciones criminales.

Por su parte, la idoneidad no consiste en enfrentar militarmente a organizaciones, sino en crear capacidad de disuasión, escape, alerta y protección hasta la llegada de apoyo; mientras que la proporcionalidad se asegura mediante evaluación de riesgo por puesto, equipamiento diferenciado, entrenamiento y protocolos.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El diagnóstico expuesto documenta la presencia de minería ilegal en 9 áreas naturales protegidas, tala ilegal en 25 y pesca ilegal en la totalidad de las áreas marino-costeras, exponiendo a los guardaparques a agresiones por parte de economías criminales. Se trata de una medida acotada de dotación de equipamiento de protección para personal estatal en ejercicio de funciones de control, directamente vinculada a la seguridad de quienes enfrentan a estas redes ilegales.

El porte y uso de medios de defensa no letales no constituye una facultad automática ni irrestricta del personal de SERNANP en las áreas protegias. Su utilización debe encontrarse sujeta a la capacitación especializada y a la evaluación previa del personal, de modo que solo quienes acrediten conocimientos técnicos, legales y operativos suficientes puedan emplearlos adecuadamente.

La capacitación previa debe abarcar las características de cada medio de defensa y disuasivo, los escenarios en los que puede emplearse y los riesgos asociados a su utilización. Asimismo, la capacitación permite comprobar que el personal mantiene las competencias necesarias para actuar profesionalmente. Esta verificación contribuye a evitar respuestas arbitrarias o excesivas y asegura que el uso de medios de defensa no letales se realice con el conocimiento técnico, legal y operativo requerido.

En ese sentido, la medida es urgente por la exposición cotidiana del personal y el valor constitucional de las áreas protegidas. Es pertinente si se implementa como sistema integral de seguridad ocupacional y coordinación, no como transferencia informal de la lucha contra el crimen.

Conclusión:

La medida es constitucional y pertinente, en tanto se orienta a fortalecer las condiciones de seguridad y protección del personal que desarrolla labores de vigilancia, control y monitoreo en las Áreas Naturales Protegidas, mediante la regulación del uso de armas no letales, equipamiento de protección especial y medidas complementarias. No obstante, se considera necesario precisar las condiciones para el porte y uso de los medios de defensa no letales, sujetándolos a la capacitación y evaluación previas del personal, así como a los requisitos, protocolos y principios de necesidad y proporcionalidad aplicables.

A partir de las materias desarrolladas en la exposición de motivos, resulta necesario introducir algunas precisiones para delimitar con mayor exactitud el ámbito material de la delegación, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> ***"9. Legislar sobre el uso de armas no letales y equipamiento de protección especial y medidas complementarias para el personal que desarrolla labores de vigilancia, control y monitoreo de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. El porte y uso de los medios de defensa no letales requieren capacitación y evaluación previas del personal, conforme a los requisitos y protocolos que se establezcan, con respeto de los principios de necesidad y proporcionalidad. Esto no implica la modificación de la Ley de Áreas Naturales Protegidas."***

10. MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1095, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR EL MARCO NORMATIVO PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN APOYO A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ FRENTE AMENAZAS QUE AFECTEN EL ESTADO DE DERECHO, SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN INTERNO, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La medida busca actualizar el Decreto Legislativo N.° 1095 sobre reglas de empleo y uso de la fuerza de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de optimizar el marco normativo para su intervención en apoyo a la Policía Nacional frente a amenazas al Estado de Derecho, la seguridad ciudadana y el orden interno, en el marco constitucional vigente.

La exposición de motivos propone actualizar el Decreto Legislativo N.° 1095 ante organizaciones criminales con capacidades que, en determinados escenarios, pueden superar la respuesta policial. El objetivo es optimizar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la PNP frente a amenazas al Estado de derecho, seguridad ciudadana y orden interno, siempre dentro del marco constitucional.

El Decreto Legislativo N.° 1095 ya regula el empleo y uso de la fuerza, escenarios de intervención, principios, planeamiento y responsabilidad. La medida no parte de un vacío absoluto, sino de la necesidad de precisar y actualizar una norma tomando en cuenta lecciones jurisprudenciales y operativas: diferencia entre empleo de fuerza en hostilidades y uso de fuerza en apoyo al orden interno; mando y coordinación; identificación; reglas de enfrentamiento; atención médica; registro; investigación y rendición de cuentas.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro:

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Modifica el Decreto Legislativo N.° 1095, que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es exclusivamente a nivel de legislación interna.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia no modifica, directa ni indirectamente, leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa ni indirecta en la Ley Anual de Presupuesto ni en la Cuenta General de la República.

Los artículos 137, 165 y 166 de la Constitución establecen el marco indisponible. La seguridad ciudadana ordinaria corresponde a autoridades civiles y PNP. Las Fuerzas Armadas intervienen excepcionalmente en los supuestos constitucionales y legales, en apoyo y no como reemplazo permanente.

El Tribunal Constitucional, en el proceso sobre el Decreto Legislativo N.° 1095, ha establecido parámetros de excepcionalidad, temporalidad, subordinación al poder constitucional, proporcionalidad y control. La cláusula 'de conformidad con el marco constitucional vigente' obliga a interpretar la delegación a la luz de esos parámetros y excluye la creación de una habilitación autónoma por mera invocación del Estado de derecho o la seguridad ciudadana.

La materia es específica: se identifica una sola norma y un objetivo regulatorio. El decreto legislativo deberá precisar amenazas y escenarios mediante conexión con los supuestos constitucionales, conservar conducción policial cuando corresponda, proteger reunión, integridad y vida, y garantizar investigación ordinaria de eventuales ilícitos no funcionales.

Es importante destacar que la medida expresa que la modificación propuesta se realizará dentro del marco constitucional. En ese sentido, la reforma puede fortalecer límites, no solo facultades: supuestos taxativos, solicitud y dirección civil, objetivos, duración, ámbito, reglas de uso de la fuerza, capacitación, identificación, cámaras o registros cuando sean viables, informes e investigación.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La intervención de las Fuerzas Armadas cuando hacen uso de la fuerza se encuentra desarrollada en el Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento. Sin embargo, no existe una regulación que especifique las demás acciones de apoyo a la Policía Nacional del Perú, sin implicar uso de la fuerza, que realizan las Fuerzas Armadas en el contexto de un estado de emergencia.

La exposición de motivos sustenta la medida en la evolución de organizaciones criminales con mayor capacidad operativa, que en determinados escenarios puede superar la respuesta de la Policía Nacional. Actualizar las reglas de empleo de la fuerza de las Fuerzas Armadas en apoyo a la PNP es una medida de precisión normativa sobre un decreto legislativo preexistente, sin incidencia en materias de reserva constitucional distintas a las ya reguladas por dicha norma.

La propuesta busca llenar este vacío a nivel legal al desarrollar lo previsto en el artículo 137 de la Constitución y regular las acciones de las Fuerzas Armadas —siempre bajo un estado de emergencia— respecto de: i) de los establecimientos penitenciarios; y, ii) de zonas declaradas en estado de emergencia donde exista un establecimiento penitenciario, siempre que las acciones guarden vinculación con las circunstancias que motivaron la declaratoria y resulten necesarias para su atención. Entre las acciones de seguridad externa se consideran las siguientes:

- Montaje de anillos de seguridad en el perímetro exterior al establecimiento penitenciario.
- Patrullaje y vigilancia de establecimientos penitenciarios y de sus zonas restringidas y de alta seguridad, a través de drones o vehículos aéreos no tripulados.
- Neutralizar o impedir la operación de drones u otros vehículos aéreos no autorizados, controlados a distancia o mediante sistemas automatizados de navegación; entre otras.

La evolución del crimen organizado justifica revisar el marco vigente. En ese sentido, la medida resulta pertinente en tanto permita establecer con mayor certeza las acciones de apoyo que pueden desarrollar las Fuerzas Armadas y las condiciones aplicables a su intervención, preservando las competencias de la Policía Nacional del Perú y los límites establecidos por el marco constitucional vigente.

Conclusión:

La medida es constitucional y pertinente, se orienta a fortalecer y optimizar el marco normativo aplicable a la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú frente a amenazas que afecten el Estado de derecho, la seguridad ciudadana y el orden interno, dentro de los supuestos y límites establecidos por el marco constitucional vigente.

No obstante, resulta necesario introducir algunas precisiones para delimitar con mayor exactitud el ámbito material de la delegación, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> ***"10. Modificar el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, a fin de precisar los supuestos excepcionales en los que las Fuerzas Armadas pueden intervenir en apoyo a la Policía Nacional del Perú frente a organizaciones criminales u otras amenazas graves que afecten el orden interno y comprometan la vida, integridad o seguridad de la población, cuando la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú haya sido sobrepasada o exista riesgo cierto de que ello ocurra; estableciendo el carácter excepcional, temporal, subsidiario y territorialmente delimitado de dicha intervención, la autoridad competente para disponerla, su duración y las reglas de empleo y uso de la fuerza, sin sustituir las funciones constitucionalmente asignadas a la Policía Nacional del Perú."***

11. ESTABLECER EL MARCO LEGAL QUE DECLARE A LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES COMO ORGANIZACIONES TERRORISTAS, Y DISPOSICIONES PARA SU CLASIFICACIÓN Y REGISTRO.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La exposición de motivos identifica como problema la expansión de la criminalidad organizada transnacional, que además de perseguir beneficios económicos, utiliza sistemáticamente el sicariato, el secuestro, los explosivos, las amenazas colectivas y otros métodos de intimidación y violencia destinados a generar temor, controlar territorios o actividades económicas y someter a determinados sectores de la población. Este tipo de actuación trasciende la comisión de delitos aislados y puede comprometer simultáneamente la seguridad ciudadana, el orden interno, la economía, el control territorial y la capacidad del Estado para garantizar los derechos. Se señala, asimismo que determinadas organizaciones criminales como el Tren de Aragua, y de facciones vinculadas, como "Los Gallegos", "Los Hijos de Dios", "Los Puros Hermanos Sicarios" y "La Dinastía Alayón", se caracterizan por

generar este tipo de amenazas relacionadas con extorsión, homicidio, trata de personas, tráfico de armas y otros delitos graves.

A partir de ello, se señala que el ordenamiento vigente regula separadamente la criminalidad organizada y el terrorismo, pero no cuenta con un régimen específico para identificar, clasificar y registrar aquellas estructuras criminales que, por su capacidad operativa, alcance transnacional y empleo deliberado del terror, han adquirido una peligrosidad cualificada.

La propuesta pretende establecer criterios objetivos, procedimientos y efectos de la clasificación, crear un registro y fortalecer la coordinación de inteligencia e intercambio de información entre la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Dirección Nacional de Inteligencia, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa; fortalecer el intercambio de información dentro del Sistema de Inteligencia Nacional establecer indicadores comunes, metodologías de evaluación, alertas tempranas y productos conjuntos de inteligencia; identificar las estructuras de mando, redes de apoyo, fuentes de financiamiento, logística, armamento, comunicaciones y conexiones internacionales; neutralizar sus capacidades operativas, financieras y tecnológicas; articular la inteligencia estratégica con la inteligencia criminal; fortalecer la cooperación con organismos extranjeros; y mejorar la coordinación con las entidades responsables de la investigación criminal, persecución penal, control migratorio, inteligencia financiera y protección de infraestructura estratégica. Asimismo, se propone regular la reserva, protección, actualización e interoperabilidad de la información y precisar que la clasificación de una organización no determina automáticamente la responsabilidad penal de sus integrantes.

La intervención normativa propuesta comprende la aprobación de una ley especial que establezca esta nueva clasificación y las adecuaciones necesarias al Decreto Ley N.° 25475, que regula los delitos de terrorismo; a la Ley N.° 30077, Ley contra el Crimen Organizado; y al Decreto Legislativo N.° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional y de la Dirección Nacional de Inteligencia. También deberán efectuarse las concordancias que correspondan con la normativa sobre inteligencia financiera, control migratorio, investigación criminal y protección de datos e información clasificada, en función de los efectos concretos que se atribuyen al registro.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La medida se circunscribe a establecer un marco legal para la identificación, clasificación y registro de determinadas organizaciones criminales como organizaciones terroristas, con criterios, procedimientos y efectos expresamente delimitados.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es exclusivamente a nivel de legislación interna.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia no modifica, directa ni indirectamente, leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa ni indirecta en la Ley Anual de Presupuesto ni en la Cuenta General de la República.

La materia satisface la exigencia de especificidad del artículo 104 de la Constitución: identifica la categoría que se regulará, los criterios centrales de clasificación, el registro y la coordinación de inteligencia. El decreto legislativo no podrá extender la calificación a toda forma de criminalidad organizada ni alterar, por vía implícita, los elementos de los delitos de terrorismo.

La propuesta es constitucionalmente viable pues se orienta al cumplimiento del deber primordial del Estado de defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población frente a las amenazas contra su seguridad, reconocido en el artículo 44 de la Constitución. Asimismo, guarda relación con las competencias constitucionales vinculadas con la seguridad nacional, el orden interno y la prevención e investigación del delito.

Su constitucionalidad exige que la clasificación de una organización criminal como organización terrorista se encuentre sustentada en criterios objetivos y verificables, previamente establecidos y vinculados a la conducta y características de la organización, y

no en una calificación automática derivada de su condición de organización criminal. La propia exposición reconoce que criminalidad organizada y terrorismo no son categorías idénticas, por lo que la regulación a emitirse debe preservar esa diferenciación y establecer un umbral cualificado que justifique la clasificación propuesta.

Asimismo, la clasificación y el registro no pueden confundirse con la determinación de responsabilidad penal individual. La regulación a emitirse debe asegurar procedimientos motivados, mecanismos de actualización, revisión y exclusión, así como reglas de tratamiento y protección de la información. Los efectos jurídicos que deriven de la clasificación deben encontrarse expresamente determinados y sujetos a las garantías correspondientes, sin convertir el registro en una declaración automática de responsabilidad penal de las personas vinculadas con la organización. La utilización de información de inteligencia deberá, además, mantenerse dentro de las finalidades legales previstas y respetar los derechos y garantías aplicables.

La creación de esta categoría jurídica requiere una norma con rango de ley, en tanto supone establecer los criterios, procedimientos y efectos jurídicos derivados de la clasificación, así como regular el tratamiento de información sensible y la aplicación de medidas que pueden incidir en derechos fundamentales.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La pertinencia de la medida se encuentra sustentada en la necesidad identificada en la exposición de motivos de contar con instrumentos específicos frente a organizaciones que, además de desarrollar actividades propias de la criminalidad organizada, pueden utilizar sistemáticamente la violencia extrema, la intimidación colectiva, los explosivos, el control territorial o la coerción como mecanismos para alcanzar sus fines.

La propuesta busca establecer un régimen integral de identificación, clasificación, registro, inteligencia y coordinación frente a organizaciones que alcancen el umbral cualificado de violencia, intimidación, organización y capacidad operativa. La exposición de motivos vincula esta necesidad con la expansión transnacional de determinadas organizaciones criminales, el empleo de explosivos y otras formas de violencia e intimidación, así como con su afectación sobre la población y determinadas actividades económicas.

Desde esta perspectiva, los contenidos normativos propuestos guardan correspondencia con el problema identificado, particularmente en cuanto a la definición de criterios de clasificación, la regulación del procedimiento y sus efectos, la creación del registro, el intercambio de información y la cooperación con entidades nacionales y extranjeras. No obstante, la regulación deberá mantener una delimitación precisa de los efectos jurídicos de

la clasificación y preservar la separación entre las actuaciones de inteligencia, prevención e investigación y la determinación de responsabilidad penal individual.

En consecuencia, la propuesta es viable y necesaria. Su pertinencia no radica únicamente en asignar una denominación jurídica a determinadas organizaciones, sino en dotar al Estado de un sistema articulado para identificarlas, registrarlas, compartir información, prevenir su expansión y reducir sus capacidades operativas y financieras. Ello permitirá fortalecer la respuesta conjunta de la Dirección Nacional de Inteligencia, los ministerios del Interior y de Defensa y las demás entidades competentes, sin confundir la clasificación institucional de la organización con la determinación judicial de responsabilidad penal de cada persona.

Conclusión:

La medida es constitucional y pertinente, por cuanto responde al problema regulatorio identificado y establece contenidos normativos concretos para enfrentar organizaciones criminales que alcancen un nivel cualificado de violencia, intimidación, organización y capacidad operativa.

No obstante, resulta necesario introducir algunas precisiones para delimitar con mayor exactitud el ámbito material de la delegación, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> ***"11. Modificar el marco normativo en materia de criminalidad organizada, a fin de establecer criterios objetivos para identificar y clasificar a las organizaciones criminales de alta peligrosidad que, por su estructura, capacidad operativa, empleo sistemático de violencia grave, armas de guerra o explosivos, control territorial, ataques contra autoridades o infraestructura esencial, o actuación transnacional, constituyan una amenaza grave para la seguridad de la población o el orden interno; así como regular mecanismos especiales de coordinación, intercambio de información, inteligencia e investigación para enfrentarlas, sin equiparar automáticamente la criminalidad organizada con el delito de terrorismo."***

12. ESTABLECER EL MARCO LEGAL QUE, EN LA PRÁCTICA, PERMITA EJERCITAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LEGÍTIMA DEFENSA RECONOCIDO EXPRESAMENTE EN EL NUMERAL 23 DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN, AL ESTIPULAR QUE QUIEN EJERCITA TAL DERECHO GOZA DE UNA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA RESPECTO DE LA RACIONALIDAD DE SU RESPUESTA A LA AGRESIÓN, POR LO QUE LA DESTRUCCIÓN DE LA MISMA, QUE ES IURIS TANTUM, REQUIERE DE MOTIVACIÓN CUALIFICADA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La exposición de motivos vincula la propuesta con el contexto de inseguridad ciudadana y con la necesidad de que las personas puedan reaccionar frente a agresiones ilegítimas de manera inmediata cuando exista un peligro para sus derechos fundamentales. Señala que, si bien el ordenamiento reconoce la legítima defensa como causa de exclusión de responsabilidad penal, en la práctica quienes actúan frente a una agresión pueden ser sometidos a investigaciones y procesos destinados a determinar la racionalidad de su conducta, lo que, según la exposición de motivos del proyecto de ley, genera problemas de predictibilidad en la aplicación de la figura. La diversidad de criterios sobre esa racionalidad genera incertidumbre, costos de defensa y una carga procesal para quien afirma haber actuado frente a una agresión ilegítima.

El objetivo concreto de la medida consiste en establecer que quien ejerce la legítima defensa goza de una presunción iuris tantum respecto de la racionalidad de su respuesta, de modo que desvirtuar dicha presunción requiera una motivación cualificada por parte del juzgador. Para ello, se propone incorporar un párrafo final al numeral 3 del artículo 20 del Código Penal, estableciendo una regla que impida sancionar penalmente a quien ejerza racionalmente su derecho a la legítima defensa y que exija una motivación especialmente robusta y cualificada para desvirtuar la presunción propuesta, previendo la nulidad de la resolución que omita ese deber.

Por tratarse de una modificación del Código Penal y de una regla que incide en la determinación de responsabilidad y en la motivación judicial, el contenido requiere una norma con rango de ley. El decreto legislativo deberá precisar la relación entre la nueva presunción y los presupuestos ya vigentes del artículo 20, numeral 3, preservando el debido proceso.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La medida se circunscribe a regular los efectos procesales y penales vinculados con la racionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
		de la respuesta en el ejercicio de la legítima defensa, mediante la modificación del numeral 3 del artículo 20, del Código Penal.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es exclusivamente a nivel de legislación interna.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia no modifica, directa ni indirectamente, leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa ni indirecta en la Ley Anual de Presupuesto ni en la Cuenta General de la República.

La delegación solicita añadir una regla al numeral 3 del artículo 20 del Código Penal. La materia, el cuerpo normativo y el efecto pretendido están identificados, por lo que se cumple el requisito de especificidad del artículo 104 de la Constitución.

El contenido de la medida es constitucionalmente viable porque desarrolla el derecho fundamental a la legítima defensa reconocido en el numeral 23 del artículo 2 de la Constitución y refuerza la presunción de inocencia prevista en el literal e) del numeral 24 del mismo artículo. Asimismo, guarda relación directa con el deber del Estado de proteger a la población frente a las amenazas contra su seguridad y con la prohibición de decisiones arbitrarias por parte de los poderes públicos.

Resulta necesario precisar que la presunción propuesta no puede convertirse en una exoneración automática de responsabilidad frente a cualquier conducta realizada bajo la invocación de legítima defensa, pues no elimina la facultad del Ministerio Público de investigar ni la competencia del Poder Judicial para determinar si concurrieron los requisitos de la legítima defensa. La especial motivación exigida al juzgador debe operar como garantía frente a una desestimación arbitraria de la legítima defensa, sin eliminar la función judicial de determinar, en cada caso, si los presupuestos legales se encuentran satisfechos.

Asimismo, la consecuencia de nulidad prevista para la resolución que no cumpla con el deber de motivación debe estar vinculada específicamente al incumplimiento de ese deber y no implicar una declaración anticipada de inocencia en todos los casos en los que se invoque la legítima defensa. La medida puede fortalecer la predictibilidad de la aplicación del artículo 20 del Código Penal siempre que preserve la valoración judicial de las circunstancias concretas de la agresión y de la respuesta, así como las garantías propias del proceso penal. La finalidad constitucionalmente relevante es evitar que el derecho a la legítima defensa quede privado de eficacia práctica por decisiones insuficientemente motivadas.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida resulta pertinente respecto del problema identificado en la exposición de motivos, pues busca reducir la incertidumbre y falta de predictibilidad que enfrentan las personas que actúan ante una agresión ilegítima y posteriormente son sometidas a actuaciones de investigación o procesos penales para determinar la racionalidad de su conducta. La modificación propuesta se concentra en una disposición concreta del Código Penal (numeral 3 del artículo 20 del Código Penal) y pretende reforzar la protección jurídica del ejercicio de la legítima defensa mediante una regla de presunción y un deber reforzado de motivación.

La pertinencia, sin embargo, exige que la regla propuesta sea formulada de modo que no desnaturalice la legítima defensa ni sustituya el análisis de las circunstancias particulares del caso. La presunción debe ser entendida como iuris tantum, tal como plantea la propia propuesta, y para desvirtuarse dicha presunción debe existir una motivación cualificada. Bajo esos parámetros, la medida permite fortalecer la protección efectiva del derecho sin eliminar el control jurisdiccional sobre la concurrencia de los presupuestos de la legítima defensa.

En consecuencia, la propuesta es viable y pertinente, pues convierte el reconocimiento constitucional de la legítima defensa en una garantía de aplicación efectiva, además se encuentra directamente vinculada con las materias penal, de seguridad ciudadana y de orden interno.

Conclusión:

La medida es constitucional y pertinente, en tanto se orienta a fortalecer las garantías aplicables a quien invoque haber actuado en legítima defensa. No obstante, se considera necesario precisar el alcance de la delegación, de modo que la regulación preserve los presupuestos legales de la legítima defensa, la presunción de inocencia y la carga de la prueba que corresponde al Ministerio Público, y establezca un deber de motivación reforzada para las decisiones fiscales o judiciales que descarten su concurrencia cuando existan elementos objetivos compatibles con ella.

A partir de las materias desarrolladas en la exposición de motivos, resulta necesario introducir algunas precisiones para delimitar con mayor exactitud el ámbito material de la delegación, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> ***"12. Modificar el numeral 3 del artículo 20 del Código Penal, a fin de establecer que quien ejercita la legítima defensa goza de la presunción de haber actuado de modo racional frente a la agresión, la cual admite prueba en contrario, y que toda resolución judicial que la descarte requiere de motivación cualificada, bajo sanción de nulidad, respetando la presunción de inocencia y la carga de la prueba que corresponde al Ministerio Público."***

B. EN MATERIA DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

1. ESTABLECER MEDIDAS PARA FORTALECER LOS MECANISMOS DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, MEDIANTE LA REDUCCIÓN DE BARRERAS ADMINISTRATIVAS QUE DIFICULTAN SU INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN LA ECONOMÍA FORMAL, CON LA FINALIDAD DE SIMPLIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ADMINISTRATIVOS, PROMOVER LA GRATUIDAD DE DETERMINADOS SERVICIOS VINCULADOS A LA FORMALIZACIÓN E IMPLEMENTAR MEDIDAS QUE FACILITEN EL ACCESO DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS A LOS BENEFICIOS ASOCIADOS A LA FORMALIDAD, DE MANERA SOSTENIBLE, ASÍ COMO PARA FORTALECER EL MARCO REGULATORIO DEL FACTORING.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La propuesta parte de la idea de que es necesario establecer un marco específico para la fiscalización y el régimen de sanciones aplicable en materia de factoring, a fin de precisar las obligaciones, infracciones y consecuencias aplicables a los actores involucrados a fin de dotar de mayor predictibilidad a la actuación administrativa, fortalecer el cumplimiento de la normativa y contribuir al adecuado funcionamiento de este mecanismo de financiamiento empresarial, por lo que resulta prioritario contar con las disposiciones correspondientes mediante facultades delegadas.

Las micro y pequeñas empresas representan el 99,1% de las empresas del país y generan cerca del 90% del empleo del sector privado. Sin embargo, persisten elevados niveles de informalidad empresarial y laboral, limitaciones para acceder al financiamiento y a mercados de mayor escala, baja asociatividad y escasas posibilidades de crecimiento. En 2024 existían 5 479 690 micro y pequeñas empresas, de las cuales 3 138 182 operaban en la informalidad. Asimismo, de las 10 193 844 de personas empleadas por estas empresas, 8 390 754 trabajaban informalmente, equivalente al 82,3 %.

La formalización tampoco se ha traducido necesariamente en crecimiento empresarial. Entre 2015 y 2024, el 95,7 % de las microempresas permaneció en esa categoría y solo el 4 % logró convertirse en pequeña empresa; además, el 40,8 % de las pequeñas empresas retrocedió a la condición de microempresa. Estos resultados evidencian que las medidas vigentes no han generado incentivos suficientes para que las unidades productivas ingresen voluntariamente a la formalidad, permanezcan en ella y consoliden su crecimiento.

Las micro y pequeñas empresas también enfrentan restricciones para acceder a los mercados. Aunque representaron el 65 % de las empresas exportadoras en 2024 y concentraron aproximadamente US$4,101 millones del valor exportado por las micro, pequeñas y medianas empresas, su participación alcanzó apenas el 5,5 % del total nacional exportado. En el mercado interno, captaron solo el 16,2 % de las ventas de las empresas formales. A ello se suman las dificultades para participar en las compras públicas, debido a la complejidad de los procedimientos, las exigencias técnicas y financieras y la insuficiente articulación entre la demanda estatal y la oferta productiva nacional.

Frente a este diagnóstico, se propone modificar la Ley N° 32353, Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de la Micro y Pequeña Empresa, a fin de fortalecer los mecanismos de formalización voluntaria y reducir las barreras que dificultan su incorporación y permanencia en la economía formal. La modificación comprenderá la revisión de los criterios de caracterización y definición de la micro y pequeña empresa; su constitución en línea; la simplificación de procedimientos y requisitos; la gratuidad de determinados servicios vinculados con la formalización; el acceso a nuevos mercados mediante las compras estatales; la asistencia y el acompañamiento en digitalización, innovación, transformación digital y asociatividad; el acceso a la oferta crediticia a través de empresas financieras tecnológicas; y medidas vinculadas con el régimen laboral especial y la seguridad social.

La propuesta busca que la formalización no se limite al cumplimiento de obligaciones administrativas, sino que proporcione beneficios concretos para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad de las empresas. En ese sentido, la reducción de trámites y costos se complementará con instrumentos de acceso al crédito, mercados, tecnología y asistencia empresarial, de manera que la incorporación a la formalidad constituya una oportunidad efectiva de crecimiento.

En materia de factoring, durante 2025 se negociaron 2 070 879 facturas por un monto de S/ 52 057 millones, con incrementos de 17,1 % y 20,6 %, respectivamente, en comparación con 2024. Las micro y pequeñas empresas representaron el 84,9 % de las empresas que utilizaron este mecanismo, lo que demuestra su importancia como fuente de liquidez y capital de trabajo. No obstante, persisten prácticas que retrasan injustificadamente la conformidad de las facturas negociables o impiden su circulación, restringiendo el acceso oportuno al financiamiento.

Por ello, se propone modificar la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, para fortalecer la fiscalización y establecer o modificar las infracciones, obligaciones y sanciones aplicables a quienes obstaculicen la negociación de facturas negociables. Con esta intervención se busca impedir que los adquirentes retrasen injustificadamente la conformidad de las facturas o utilicen mecanismos destinados a impedir su transferencia, prácticas que afectan la liquidez y continuidad de las actividades empresariales.

Asimismo, las micro y pequeñas empresas exportadoras enfrentan una restricción específica para financiar los derechos de cobro generados frente a compradores privados extranjeros. Estas operaciones implican mayores costos de verificación y cobranza, así como riesgos de contraparte, país y tipo de cambio. El marco legal vigente permite al Banco de la Nación realizar operaciones de factoring respecto de micro y pequeñas empresas proveedoras del Estado, pero no lo habilita para financiar derechos de cobro frente a compradores privados extranjeros.

Para cerrar esta brecha, se propone modificar normatividad a fin de que el Banco de la Nación, pueda realizar operaciones de factoring internacional a favor de micro y pequeñas empresas exportadoras. La habilitación estará circunscrita a este segmento y su implementación deberá sujetarse a criterios de elegibilidad, evaluación de contrapartes, límites de exposición por comprador, grupo económico, país, sector y moneda, así como a mecanismos de cobertura y mitigación de riesgos.

Antes de implementar este producto, el Banco de la Nación deberá evaluar su viabilidad tecnológica, operativa y financiera y desarrollar las capacidades especializadas necesarias. Las operaciones se financiarán con recursos propios, bajo criterios de autosostenibilidad y suficiencia patrimonial, sin transferencias del Tesoro Público, y permanecerán sujetas a las competencias regulatorias y supervisoras de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Modifica la Ley 32353 y la Ley 29623
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.

No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es exclusivamente a nivel de legislación interna.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia no modifica, directa ni indirectamente, leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable porque desarrolla el mandato establecido en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú, conforme al cual el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren desigualdad y promueve, en todas sus modalidades, a las pequeñas empresas. Asimismo, se enmarca en el régimen de economía social de mercado reconocido en el artículo 58, al remover barreras que restringen la iniciativa privada y facilitar que las unidades productivas de menor escala accedan a la formalidad, al financiamiento, a nuevos mercados y a mejores condiciones de productividad.

La modificación de la Ley N° 32353 responde directamente a este mandato constitucional. Las medidas de constitución en línea, simplificación administrativa, gratuidad de determinados servicios, acceso a compras públicas, digitalización, innovación, asociatividad e inclusión financiera constituyen mecanismos de promoción económica compatibles con la libertad de empresa. Las disposiciones vinculadas con el régimen laboral especial y la seguridad social deberán respetar los derechos reconocidos constitucionalmente y establecer condiciones objetivas y proporcionales que favorezcan la formalización progresiva sin afectar su contenido esencial.

La modificación de la Ley N° 29623 también es constitucionalmente viable. El establecimiento o modificación de infracciones y sanciones para quienes obstaculicen la negociación de facturas requiere una norma con rango de ley y deberá respetar los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad, proporcionalidad y debido procedimiento. En tal sentido, la propuesta cuenta con una justificación normativa suficiente, pues busca proteger la libre circulación de la factura negociable y garantizar la eficacia de un mecanismo de financiamiento esencial para las micro y pequeñas empresas.

La actuación del Banco de la Nación tendrá carácter focalizado y subsidiario, pues no comprenderá todo el mercado de factoring internacional ni sustituirá la oferta privada existente. Se limitará a financiar derechos de cobro de micro y pequeñas empresas exportadoras frente a compradores privados extranjeros, bajo condiciones prudenciales y previa evaluación de su sostenibilidad. El empleo de recursos propios, la ausencia de

transferencias del Tesoro Público y la sujeción a la supervisión financiera permiten concluir que la medida resulta compatible con la Constitución y no compromete injustificadamente los recursos públicos.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La propuesta es pertinente porque aborda conjuntamente las barreras que explican la informalidad y el limitado crecimiento de las micro y pequeñas empresas. La experiencia demuestra que simplificar su inscripción no es suficiente si la formalidad no se acompaña de acceso al crédito, mercados, tecnología, asistencia empresarial, protección social y oportunidades de expansión. La modificación de la Ley N° 32353 permitirá articular estos componentes y generar incentivos efectivos para la incorporación voluntaria y la permanencia sostenible en la economía formal.

También resulta pertinente intervenir la Ley N° 29623, porque las demoras injustificadas en la conformidad de las facturas y las restricciones a su circulación neutralizan la utilidad del factoring como mecanismo de liquidez. El fortalecimiento de la fiscalización y del régimen sancionador permitirá proteger la negociación de facturas y reducir prácticas que afectan especialmente a empresas con menor capacidad financiera.

De otro lado, las funciones actuales del Banco de la Nación no permiten sustentar jurídicamente el factoring internacional en favor de micro y pequeñas empresas exportadoras cuando el derecho de cobro corresponde a un comprador privado extranjero. La habilitación expresa permitirá atender esta necesidad específica sin extender la participación estatal al conjunto del mercado financiero.

Los riesgos propios del factoring internacional pueden administrarse mediante la evaluación de compradores extranjeros, límites de exposición por contraparte, grupo económico, país, sector y moneda, así como mecanismos de cobertura frente a riesgos de crédito, cambiarios y de país. La capacidad financiera del Banco de la Nación permite evaluar la implementación del producto: a diciembre de 2025 registró un resultado neto de S/ 1 336,3 millones, un rendimiento sobre patrimonio de 34,53 % y un patrimonio efectivo de S/ 4 340,2 millones; al 31 de mayo de 2026, su ratio de capital global alcanzó 21,15 %, por encima del límite de 10 %.

En consecuencia, la propuesta es viable y pertinente. Su implementación requiere modificar expresamente la Ley N° 32353, para fortalecer la formalización, el desarrollo y la competitividad de las micro y pequeñas empresas; la Ley N° 29623, para reforzar la fiscalización y sancionar las conductas que obstaculicen la negociación de facturas; y habilitar al Banco de la Nación a realizar operaciones de factoring internacional a favor de micro y pequeñas empresas exportadoras. Las tres intervenciones forman parte de una

estrategia integral orientada a reducir la informalidad, ampliar el acceso al financiamiento y promover el crecimiento sostenible del principal segmento empresarial del país.

Por consiguiente, la materia se encuentra materialmente sustentada, existe una relación razonable entre el diagnóstico y los instrumentos propuestos y se ha acreditado la necesidad de rango legal porque las medidas inciden sobre la Ley N.° 32353 y la Ley N.° 29623 y, en materia de factoring, comprenden obligaciones, infracciones y consecuencias sancionadoras. No obstante, corresponde trasladar al texto autoritativo las delimitaciones que ya se encuentran desarrolladas en el propio sustento, particularmente respecto de las normas legales involucradas y del alcance del fortalecimiento del factoring.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, pero se debe acotar el contenido a fin de cumplir la especificidad en la materia requerida; en tal sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> ***"1. Modificar la Ley N.° 32353, Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de la Micro y Pequeña Empresa, así como la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial con la finalidad de:***
>
> ***i. Establecer criterios para la caracterización y definición de la micro y pequeña empresa (MYPE);***
> ***ii. Simplificar los procedimientos y requisitos administrativos para la constitución en línea de las MYPE;***
> ***iii. Establecer medidas que faciliten el acceso de las MYPE a nuevos mercados mediante las compras estatales;***
> ***iv. Fortalecer la asistencia y acompañamiento a las MYPE en materia de digitalización, innovación, transformación digital y asociatividad;***
> ***v. Establecer mecanismos que faciliten el acceso de las MYPE a la oferta crediticia a través de empresas financieras tecnológicas;***
> ***vi. Establecer medidas vinculadas a un régimen laboral especial y de seguridad social aplicable a las MYPE; sin reducir los derechos laborales y de seguridad social reconocidos por la legislación vigente; y,***
> ***vii. Fortalecer los mecanismos de fiscalización y sanción en materia de factoring"***

2. LEGISLAR SOBRE EL ECOSISTEMA NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO, PARA:

i. **Aprobar la ley de fomento al ecosistema de emprendimiento innovador con la finalidad de crear y regular instrumentos de capital semilla, garantías, crédito productivo y otras modalidades de financiamiento dirigidas a facilitar el acceso de los emprendedores, de las micro y pequeñas empresas y los bionegocios a recursos financieros para el desarrollo de sus actividades productivas, y promover mayores niveles de inclusión financiera y fortalecimiento de las condiciones para el escalamiento empresarial.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

El ecosistema peruano de emprendimiento innovador presenta una brecha estructural de financiamiento que no puede ser atendida únicamente mediante el crédito bancario tradicional o los instrumentos públicos de capital semilla. La elevada incertidumbre asociada a estos negocios, su limitada trayectoria financiera, la predominancia de activos intangibles y la dificultad para ofrecer garantías convencionales restringen su acceso a recursos precisamente durante las etapas de validación, crecimiento y escalamiento.

La evidencia nacional confirma esta brecha. Los emprendimientos innovadores tienen, en promedio, 4,4 años de operación y el 67,6 % cuenta con entre uno y diez trabajadores. Aunque el 53,1 % recibió financiamiento privado y el 79,8 % accedió a alguna modalidad de financiamiento público, el 73,7 % continúa buscando activamente nuevos recursos y más del 80 % requiere montos superiores a S/100,000 para seguir creciendo. El capital semilla otorgado por ProInnóvate, utilizado por el 43,3 % de los emprendimientos, atiende principalmente las etapas iniciales, pero no elimina la brecha posterior de financiamiento.

El marco vigente limita la promoción de fondos de capital de riesgo a las micro y pequeñas empresas innovadoras que inician actividades o tienen menos de dos años de funcionamiento. Este límite no se ajusta al ciclo real de maduración de los emprendimientos peruanos, cuya antigüedad promedio alcanza 4,4 años. Como consecuencia, empresas que ya validaron inicialmente sus productos o servicios, pero aún requieren capital para crecer, quedan fuera de los instrumentos especializados. Frente a ello, se propone adoptar un periodo ordinario de cinco años y ampliarlo hasta siete años para empresas de base tecnológica vinculadas con biotecnología, energía, tecnologías climáticas, manufactura avanzada, industrias digitales y otros sectores estratégicos.

La problemática también tiene una dimensión territorial. El 76,5 % de los emprendimientos innovadores se concentra en Lima, mientras que las regiones disponen de menor acceso a infraestructura tecnológica, redes de soporte, conocimiento especializado y financiamiento. De aproximadamente 208,000 empresas focalizadas fuera de Lima por el Programa

Presupuestal 0093, durante 2025 solo se atendió alrededor del 10 %, principalmente por la limitada disponibilidad de recursos. Por tanto, la intervención debe fortalecer tanto el financiamiento como los servicios tecnológicos, las capacidades empresariales y las redes regionales de innovación.

Para atender estas limitaciones, se propone aprobar mediante decreto legislativo la Ley de Fomento al Ecosistema de Emprendimiento Innovador en el Perú, que establecerá un marco integral y permanente aplicable a las diferentes etapas del ciclo de vida de los emprendimientos. La nueva ley definirá y caracterizará a los emprendimientos innovadores, empresas emergentes, empresas de base tecnológica y demás actores del ecosistema; regulará su ámbito de aplicación y principios; y establecerá mecanismos de coordinación entre entidades públicas, incubadoras, aceleradoras, universidades, centros de investigación, inversionistas, empresas y otros actores públicos y privados.

La nueva regulación también permitirá fortalecer y profesionalizar las entidades de soporte, entre ellas incubadoras, aceleradoras, redes de inversionistas ángeles, estudios de creación de empresas y otras organizaciones especializadas. Asimismo, promoverá emprendimientos de base científica y tecnológica originados en universidades, institutos y centros de investigación, facilitando la constitución de empresas derivadas, así como la transferencia, valorización y aprovechamiento económico de conocimientos, tecnologías, resultados de investigación y derechos de propiedad intelectual.

También se habilitarán mecanismos de experimentación regulatoria, incluidos entornos controlados de prueba, para desarrollar y validar temporalmente productos, servicios, modelos de negocio y soluciones basadas en tecnologías emergentes. Estos mecanismos deberán operar bajo condiciones controladas, salvaguardas proporcionales y supervisión de las autoridades competentes, de modo que la evidencia obtenida permita evaluar su ingreso al mercado y, cuando corresponda, mejorar la regulación aplicable.

En materia financiera, la propuesta creará y regulará el instrumento de capital semilla para las etapas de creación, validación y desarrollo temprano. Asimismo, habilitará garantías, crédito productivo, capital, cuasicapital, coinversión y otras modalidades técnicamente sustentadas, adecuadas a las distintas etapas del ciclo empresarial. Estos instrumentos buscarán complementar y movilizar recursos privados y atender las necesidades diferenciadas de los emprendimientos durante la validación, el crecimiento y el escalamiento.

La propuesta también contempla mecanismos de capacitación, mentoría, asistencia técnica, desarrollo de capacidades empresariales y tecnológicas, vinculación con inversionistas y transferencia tecnológica. Asimismo, promoverá la innovación abierta, la relación de los emprendimientos con empresas y entidades públicas, su incorporación a cadenas de valor, el acceso a mercados y la internacionalización mediante mecanismos de aterrizaje

empresarial, redes internacionales, aceleradoras, inversionistas y mercados extranjeros. Finalmente, establecerá sistemas de información, seguimiento y evaluación para medir los resultados, desempeño y adicionalidad de los instrumentos públicos.

La segunda intervención normativa consiste en modificar expresamente los artículos 38 a 44 del Título V del Decreto de Urgencia N° 013-2020, que regulan el Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores. Actualmente, el Fondo se encuentra limitado a invertir en fondos públicos o privados cuyas estrategias están exclusivamente orientadas al capital emprendedor. Su modernización permitirá ampliar su objeto y modalidades de inversión, incorporando fondos de fondos, coinversión y otros vehículos de capital o cuasicapital; adecuar la definición de sus beneficiarios al nuevo marco de emprendimiento innovador; regular los aportes, retornos, recuperaciones y reinversión de recursos; y fortalecer su gobernanza y administración.

Esta modificación se justifica porque el Fondo, constituido inicialmente con hasta S/ 70 millones, había formalizado compromisos por US$10 millones a febrero de 2025 y posteriormente incorporó a la Corporación Andina de Fomento como inversionista, con un aporte de hasta US$5 millones. La reforma permitirá consolidarlo como un instrumento catalizador de inversión privada, sujeto a principios de adicionalidad, gestión profesional, diversificación de riesgos, apalancamiento de capital privado, prevención de conflictos de interés, transparencia y evaluación periódica.

En consecuencia, las intervenciones normativas propuestas son: primero, aprobar la Ley de Fomento al Ecosistema de Emprendimiento Innovador en el Perú, para crear un marco integral de regulación, financiamiento, soporte, transferencia tecnológica, experimentación, acceso a mercados e internacionalización; y, segundo, modificar los artículos 38 a 44 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, con la finalidad de modernizar el Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores y ampliar su capacidad para movilizar inversión privada hacia empresas en diferentes etapas de desarrollo.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta es constitucionalmente
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
No implica reforma constitucional	Sí	La propuesta se enmarca en el régimen de economía social de mercado sin modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención recae en Decreto de Urgencia N° 013-2020, sin modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La medida no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable porque se enmarca en el régimen de economía social de mercado reconocido en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú y desarrolla el mandato del artículo 59, conforme al cual el Estado estimula la creación de riqueza, garantiza la libertad de empresa y brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren desigualdad, promoviendo particularmente a las pequeñas empresas. Las medidas propuestas no sustituyen la iniciativa privada, sino que corrigen fallas de mercado que dificultan el financiamiento y desarrollo de emprendimientos innovadores.

La promoción de empresas de base científica y tecnológica, la transferencia de conocimientos y la valorización de resultados de investigación también guardan correspondencia con el artículo 14 de la Constitución, que atribuye al Estado el deber de promover el desarrollo científico y tecnológico del país. Del mismo modo, las medidas destinadas a facilitar el aprovechamiento económico de la propiedad intelectual deberán respetar el derecho a la creación intelectual, científica y tecnológica reconocido en el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución.

La creación de instrumentos de capital semilla, garantías, capital, cuasicapital y coinversión es constitucionalmente admisible, siempre que la ley determine sus elementos esenciales, beneficiarios, finalidades, mecanismos de administración, condiciones de acceso y límites. Cuando involucren recursos públicos, patrimonios fideicometidos, garantías o riesgos financieros asumidos por el Estado, su implementación deberá respetar los principios de legalidad, equilibrio presupuestario, sostenibilidad fiscal, transparencia y rendición de cuentas. Cada aporte o garantía deberá contar con la evaluación y habilitación presupuestaria y financiera correspondiente.

La modernización del Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores también resulta constitucionalmente viable, pues se realiza mediante la modificación de los artículos 38 a 44

del Decreto de Urgencia N° 013-2020, norma con rango de ley que regula sus elementos esenciales. La reforma deberá preservar la gestión profesional de los recursos, la diversificación de riesgos, la transparencia, la prevención de conflictos de interés y el seguimiento de los resultados. La participación pública deberá conservar un carácter catalizador y adicional, orientado a movilizar capital privado y no a desplazarlo.

Los entornos controlados de prueba también son constitucionalmente admisibles, pero no podrán establecer excepciones generales o indeterminadas al ordenamiento jurídico ni restringir derechos fundamentales sin habilitación legal suficiente. La ley deberá delimitar su duración, ámbito, autoridades responsables, condiciones de ingreso y salida, mecanismos de supervisión y salvaguardas para usuarios y terceros. Asimismo, deberá respetar las competencias de las entidades reguladoras correspondientes.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La propuesta es pertinente porque atiende un problema, el cual es que los instrumentos vigentes se concentran en las etapas iniciales y no acompañan de manera continua a los emprendimientos durante su validación, crecimiento y escalamiento. La ampliación del horizonte temporal hasta cinco años, y excepcionalmente hasta siete años para empresas de base tecnológica, permitirá adecuar la elegibilidad al ciclo real de maduración empresarial y evitar que emprendimientos viables queden excluidos precisamente cuando requieren mayores volúmenes de inversión.

La aprobación de una ley integral también es necesaria porque el marco actual se encuentra disperso y no articula adecuadamente el financiamiento, los servicios tecnológicos, la transferencia de conocimientos, las entidades de soporte, la experimentación regulatoria, el acceso a mercados y la internacionalización. La nueva regulación permitirá ordenar estos instrumentos según las necesidades de cada etapa empresarial y establecer una trayectoria continua desde la ideación hasta la expansión nacional e internacional.

La creación y diversificación de instrumentos financieros es idónea porque los emprendimientos innovadores no pueden depender exclusivamente del crédito bancario, especialmente cuando sus principales activos son intangibles y carecen de garantías convencionales. El capital semilla, las garantías, el capital, el cuasicapital, la coinversión y los fondos de fondos permiten distribuir riesgos, atraer recursos privados y adaptar el financiamiento al nivel de madurez de cada empresa.

La modificación de los artículos 38 a 44 del Decreto de Urgencia N° 013-2020 es necesaria porque el objeto, los beneficiarios, las fuentes de recursos, el patrimonio fideicometido, la administración y la gobernanza del Fondo se encuentran definidos en una norma con rango de ley. Su modernización permitirá diversificar sus modalidades de inversión, movilizar

capital privado y atender empresas en diferentes etapas, sin limitarse a fondos orientados exclusivamente al capital emprendedor.

La propuesta también es oportuna desde una perspectiva territorial. La concentración del 76,5% de los emprendimientos innovadores en Lima y la cobertura de solo alrededor del 10% de las empresas focalizadas fuera de la capital muestran la necesidad de fortalecer entidades regionales de soporte, redes de conocimiento, infraestructura tecnológica y acceso al financiamiento. La articulación con universidades, centros de investigación, incubadoras, aceleradoras e inversionistas permitirá aprovechar capacidades productivas regionales actualmente subutilizadas.

La intervención presenta coherencia competencial y fiscal. Corresponde al Ministerio de la Producción conducir las medidas relacionadas con el emprendimiento, la innovación productiva y el desarrollo empresarial, sin perjuicio de la participación de otras entidades dentro de sus atribuciones. Asimismo, la aprobación del marco legal no genera automáticamente gasto público: la implementación de aportes, garantías u otros instrumentos quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, la evaluación financiera y las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Sin perjuicio de lo expuesto, se requiere precisar el alcance de la facultad para establecer expresamente que su finalidad es promover la creación, el desarrollo y el fortalecimiento de emprendimientos innovadores, articulando los instrumentos de financiamiento con mecanismos de acceso a mercados y escalamiento. En ese sentido, corresponde incorporar expresamente la inversión entre dichos instrumentos y a los econegocios junto con las micro y pequeñas empresas y los bionegocios, en el marco del fomento al emprendimiento innovador. Asimismo, resulta pertinente vincular la propuesta con la promoción de soluciones innovadoras y sostenibles que contribuyan a la reactivación y resiliencia de las actividades productivas frente a los efectos del Fenómeno El Niño, de modo que la intervención favorezca la reducción de vulnerabilidades, la continuidad productiva y la recuperación de las actividades afectadas.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, pero se debe acotar el contenido a fin de cumplir la especificidad en la materia requerida; en tal sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> ***"i. Aprobar la Ley de Fomento al Ecosistema de Emprendimiento Innovador, a fin de promover la creación, desarrollo y fortalecimiento de emprendimientos innovadores, mediante instrumentos de capital semilla, garantías, crédito, inversión y otras modalidades de financiamiento, así como mecanismos para***

facilitar su acceso a mercados y escalamiento; incluyendo a las micro y pequeñas empresas, los bionegocios y econegocios, y promoviendo soluciones innovadoras y sostenibles que contribuyan a la reactivación de las actividades productivas frente a los efectos del Fenómeno El Niño."

ii.	**Modificar el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo que dicta medidas para el fortalecimiento y expansión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), con la finalidad de fortalecer el marco institucional de la Red CITE, ampliar su población objetivo, incorporar nuevas modalidades de organización y participación institucional, fortalecer los procesos de transferencia tecnológica y facilitar la prestación de servicios tecnológicos especializados dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La propuesta responde a las brechas de productividad que limitan el crecimiento de la economía peruana. Según el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), entre 2020 y 2023 la productividad total de factores tuvo una contribución negativa de 1,9 puntos porcentuales al producto interno bruto, como consecuencia de deficiencias en innovación, infraestructura, educación e instituciones. Sin reformas estructurales, entre ellas las vinculadas con la innovación y la adopción tecnológica, se estima que el crecimiento de la economía peruana podría reducirse a 0,6 %.

En este contexto, la Red de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica constituye el principal instrumento nacional para brindar servicios tecnológicos, de innovación y transferencia tecnológica a las micro, pequeñas y medianas empresas. Entre 2015 y 2026, el número de centros públicos y unidades técnicas aumentó de cinco a treinta y siete, alcanzando presencia en veintiuna regiones. Asimismo, entre 2024 y 2025 los servicios tecnológicos brindados crecieron de 78,711 a 100,474, aproximadamente 27 %, mientras que las unidades productivas atendidas aumentaron de 14,001 a 14,697, alrededor de 5 %. La diferencia entre ambos porcentajes demuestra una mayor intensidad de atención por cada beneficiario, pero también evidencia limitaciones técnicas y financieras para ampliar la cobertura hacia nuevas unidades productivas.

Una primera limitación se encuentra en la definición legal de la población objetivo, actualmente integrada principalmente por micro, pequeñas y medianas empresas, personas naturales con negocio, asociaciones y cooperativas. Esta delimitación impide que emprendedores, productores, investigadores, tesistas y otros agentes de los sistemas productivos regionales accedan directamente a los servicios tecnológicos. En la práctica, deben hacerlo por medio de una asociación, universidad u otra entidad, lo que introduce

intermediación y retrasa el desarrollo de procesos, estándares de calidad, proyectos de innovación y capacidades necesarias para integrarse a cadenas de valor.

Una segunda limitación se relaciona con la conformación de la Red. El marco vigente permite que entidades privadas que cuentan con infraestructura y equipamiento propios sean calificadas como centros de innovación productiva y transferencia tecnológica, pero no extiende claramente esta posibilidad a entidades públicas o de naturaleza mixta, como los institutos públicos de investigación y las empresas estatales de gestión privada. Esta restricción reduce la posibilidad de aprovechar capacidades ya instaladas para atender cadenas productivas altamente especializadas, como la metalmecánica, la industria naval y la industria para la defensa, y aumenta la presión presupuestal para crear y equipar nuevos centros públicos.

Una tercera limitación afecta la transferencia de las soluciones tecnológicas desarrolladas por la propia Red. Actualmente existen doce soluciones disponibles para ser transferidas, pero se requiere establecer condiciones y mecanismos que faciliten su acceso y aprovechamiento oportuno por las empresas y sectores productivos. Sin reglas adecuadas para la transferencia tecnológica, los resultados obtenidos mediante investigación, desarrollo e innovación no se incorporan con suficiente rapidez a los procesos productivos ni generan todo su valor económico y social.

Para superar estas limitaciones, se propone modificar el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo que dicta medidas para el fortalecimiento y expansión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica. La modificación ampliará la población objetivo para permitir el acceso directo de los distintos agentes del ecosistema de innovación y emprendimiento; fortalecerá la organización y el modelo de intervención de la Red; incorporará nuevas modalidades de participación para entidades públicas, privadas y de naturaleza mixta que cuenten con experiencia y capacidad operativa; y establecerá disposiciones que faciliten la transferencia de las soluciones tecnológicas desarrolladas hacia las empresas y sectores productivos.

La intervención permitirá ampliar la cobertura territorial y sectorial, sofisticar la oferta de servicios tecnológicos y generar sinergias con institutos de investigación, empresas estatales de gestión privada y otras entidades con capacidades especializadas. También facilitará que las soluciones desarrolladas por la Red sean transferidas en condiciones claras y oportunas, contribuyendo al cierre de brechas tecnológicas y a la mejora de la productividad y competitividad.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Modifica el Decreto Legislativo N° 1228 a fin de fortalecer el marco institucional de la Red CITE
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es exclusivamente a nivel de legislación interna.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia no modifica, directa ni indirectamente, leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable porque se enmarca en el régimen de economía social de mercado reconocido en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú y desarrolla el mandato del artículo 59, conforme al cual el Estado estimula la creación de riqueza, garantiza la libertad de empresa y promueve a las pequeñas empresas. La ampliación del acceso a servicios tecnológicos no sustituye la iniciativa privada, sino que fortalece las condiciones necesarias para que los agentes productivos innoven, mejoren su productividad y participen en mercados más competitivos.

La medida también guarda correspondencia con el artículo 14 de la Constitución, que atribuye al Estado el deber de promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La incorporación de nuevos agentes a la población objetivo, la articulación con institutos públicos de investigación y otras entidades especializadas y la regulación de la transferencia de soluciones tecnológicas permiten convertir el conocimiento y la innovación en mejoras concretas para los procesos productivos.

La ampliación de la población objetivo es compatible con el principio de igualdad, porque responde a una diferencia objetiva entre quienes requieren servicios tecnológicos y quienes actualmente pueden acceder directamente a ellos. Permitir la atención de emprendedores, productores, investigadores y tesistas elimina una barrera de acceso sin establecer privilegios arbitrarios. La regulación deberá definir criterios objetivos, transparentes y vinculados con las finalidades de innovación, transferencia tecnológica y desarrollo productivo.

La incorporación de entidades públicas, privadas y de naturaleza mixta a la Red también resulta constitucionalmente admisible, siempre que todas acrediten experiencia, infraestructura, equipamiento y capacidad operativa suficientes. La norma deberá establecer requisitos uniformes de calificación, permanencia, supervisión y evaluación, así como mecanismos para prevenir conflictos de interés y asegurar la calidad de los servicios tecnológicos.

En materia competencial, la propuesta se encuentra dentro de las atribuciones exclusivas del Ministerio de la Producción para normar, dirigir y evaluar las políticas nacionales de desarrollo productivo, innovación y transferencia tecnológica, conforme a los decretos legislativos N° 1047 y N° 1228. Con relación a las competencias de los gobiernos regionales y locales en materia de desarrollo económico, la norma a dictarse establecerá un marco nacional y una oferta de servicios tecnológicos que puede complementar sus intervenciones sin sustituirlas ni duplicarlas.

La modificación requiere una norma con rango de ley porque incide en la población objetivo, la organización, las modalidades de participación institucional y el régimen de transferencia tecnológica de un instrumento público regulado por el Decreto Legislativo N° 1228. Estos elementos forman parte de su estructura jurídica esencial y no pueden ser ampliados únicamente mediante disposiciones reglamentarias.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La propuesta es pertinente porque atiende las principales limitaciones que impiden a la Red ampliar su cobertura y convertir sus capacidades tecnológicas en mejoras efectivas para los sectores productivos. El crecimiento de 27% en los servicios brindados, frente al incremento de solo 5% en las unidades productivas atendidas, demuestra que existe una demanda creciente, pero también que el modelo vigente requiere ajustes para llegar a nuevos beneficiarios.

La ampliación de la población objetivo permitirá que emprendedores, productores, investigadores, tesistas y otros agentes accedan directamente a los servicios, sin depender de intermediarios. Esto reducirá barreras, acelerará el desarrollo de proyectos de innovación y facilitará la incorporación de nuevos actores a cadenas productivas y de valor.

La participación de entidades públicas y de naturaleza mixta también resulta pertinente porque permitirá aprovechar infraestructura, equipamiento, conocimientos y capacidades existentes. Esta medida es especialmente importante para cadenas productivas de alta especialización, cuya atención requeriría importantes inversiones si dependiera exclusivamente de la creación de nuevos centros públicos. La incorporación de estas entidades ampliará la oferta tecnológica y reducirá la presión presupuestal.

La medida presenta sostenibilidad fiscal sin generar gastos adicionales para el Tesoro Público, en tanto que la incorporación de nuevos usuarios es pasible de incrementar la recaudación derivada de las tarifas por servicios tecnológicos.

En consecuencia, la modificación del Decreto Legislativo N° 1228 es necesaria, idónea y oportuna para ampliar la cobertura de la Red, fortalecer su organización, diversificar la participación institucional y facilitar la transferencia de soluciones tecnológicas. Las medidas propuestas guardan coherencia con las competencias del Ministerio de la Producción, no generan duplicidad con los gobiernos subnacionales y pueden ejecutarse sin comprometer recursos adicionales del Tesoro Público.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, pero por un tema de orden, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> ***"ii. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1228, Decreto Legislativo que dicta medidas para el fortalecimiento y expansión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), con la finalidad de:***
>
> ***a) Fortalecer el marco institucional de la Red CITE.***
> ***b) Ampliar su población objetivo,***
> ***c) Incorporar nuevas modalidades de organización y participación institucional,***
> ***d) Fortalecer los procesos de transferencia tecnológica***
> ***e) Facilitar la prestación de servicios tecnológicos especializados dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas."***

iii.	**Aprobar un marco legal que habilite la realización de transferencias financieras por parte de los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas para financiar la implementación, fortalecimiento y sostenibilidad de los cite públicos, utilizando las fuentes de financiamiento que determine la legislación correspondiente, para fortalecer la descentralización de los servicios tecnológicos y ampliar la cobertura territorial de la red cite, particularmente en aquellas regiones con menores niveles de innovación y desarrollo productivo.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La expansión de la Red de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica no ha estado acompañada por un incremento proporcional de los recursos necesarios para su operación y mantenimiento. Entre 2015 y 2026, el número de centros especializados

creció más de siete veces y la inversión acumulada en infraestructura y equipamiento aumentó dieciocho veces; sin embargo, el gasto operativo solo se triplicó. Como resultado, el gasto operativo promedio por cada centro se redujo aproximadamente en 50%, comprometiendo la sostenibilidad de la infraestructura instalada, la continuidad de los servicios tecnológicos y la posibilidad de atender nuevas cadenas productivas.

Entre 2022 y 2026, la demanda de los gobiernos regionales y locales permitió crear ocho nuevas unidades técnicas y ampliar los servicios hacia nuevas cadenas productivas en nueve centros ya establecidos. Pese a este avance, aún existen demandas sin atender en regiones como Amazonas, Áncash, Huánuco y Cusco. La insuficiencia de recursos limita especialmente la expansión hacia territorios que todavía no cuentan con una presencia permanente de la Red.

A esta brecha se suma la falta de mecanismos legales suficientemente desarrollados para articular las fuentes de financiamiento de los gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades públicas y otras entidades con las necesidades de operación y sostenibilidad de los centros públicos. Aunque estas entidades pueden participar en el fortalecimiento de la Red, actualmente no existe una habilitación permanente que les permita efectuar transferencias financieras destinadas específicamente a la implementación, operación y mantenimiento de los centros.

La necesidad de ampliar las fuentes de financiamiento adquiere mayor relevancia si se considera que, durante el ejercicio fiscal 2025, los gobiernos regionales y locales dejaron de ejecutar más de S/ 4,500 millones de sus presupuestos. Una habilitación legal adecuadamente delimitada permitiría que recursos disponibles, incluidos los provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras y el Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea, puedan contribuir al fortalecimiento de la infraestructura y de los servicios tecnológicos regionales, así como al desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, dentro de las finalidades y restricciones establecidas para cada fuente.

La propuesta tiene como objetivo ampliar y diversificar las fuentes de financiamiento para la implementación, operación, mantenimiento y sostenibilidad de los centros públicos. Para ello, busca habilitar la participación de entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas, con la finalidad de asegurar la continuidad y expansión de servicios como la asistencia técnica especializada, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación, certificaciones, homologaciones e incorporación de nuevas tecnologías por parte de las empresas.

La medida concreta consiste en modificar el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo que dicta medidas para el fortalecimiento y expansión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, para autorizar que las entidades del Gobierno

Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades públicas y otras entidades públicas efectúen transferencias financieras destinadas a la implementación, fortalecimiento, operación, mantenimiento y sostenibilidad de los centros públicos.

Estas transferencias podrán financiarse con las fuentes autorizadas por la legislación correspondiente, incluidos los recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras y el Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea. Los recursos serán transferidos al Instituto Tecnológico de la Producción para atender la operación y mantenimiento de los centros públicos con capacidad instalada y ampliar progresivamente la cobertura de los servicios tecnológicos en regiones con menores niveles de innovación y desarrollo productivo.

Para ellos se propone modificar el Decreto Legislativo N° 1228, por su parte el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, no será modificado considerando que su artículo 76 constituye el fundamento que exige que las transferencias financieras entre pliegos sean autorizadas y reguladas mediante una norma con rango de ley.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta se enmarca en el régimen de economía social de mercado reconocido en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú y desarrolla el mandato del artículo 59.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no modifica leyes orgánicas reservadas por la Constitución.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La medida no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable porque se enmarca en el régimen de economía social de mercado reconocido en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú y desarrolla el mandato del artículo 59, conforme al cual el Estado promueve a las pequeñas empresas y brinda oportunidades de superación a los sectores que enfrentan condiciones de desigualdad. La sostenibilidad y expansión de los servicios tecnológicos contribuyen a reducir brechas territoriales y productivas y permiten que más empresas accedan a innovación, certificaciones, transferencia tecnológica y asistencia especializada.

La medida también guarda correspondencia con el artículo 14 de la Constitución, que atribuye al Estado la promoción del desarrollo científico y tecnológico. Las transferencias propuestas estarán destinadas al sostenimiento de infraestructura y servicios vinculados con la investigación, el desarrollo, la innovación y la incorporación de tecnologías en los sectores productivos.

Desde el punto de vista presupuestario, la medida deberá respetar los principios de legalidad, equilibrio, especialidad, transparencia y sostenibilidad fiscal. El artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440 dispone que las transferencias financieras realizadas durante la ejecución presupuestaria deben estar autorizadas y reguladas por la ley correspondiente. Por ello, la modificación del Decreto Legislativo N° 1228 deberá determinar expresamente las entidades autorizadas, los beneficiarios, las fuentes de financiamiento, las finalidades permitidas y las condiciones de ejecución, seguimiento y rendición de cuentas.

La medida tampoco genera superposición de funciones. El Ministerio de la Producción y el Instituto Tecnológico de la Producción conservarán la conducción técnica de la Red, mientras que los gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades y demás entidades públicas podrán contribuir a su financiamiento dentro de sus competencias y disponibilidades presupuestarias. Bajo estas condiciones, la propuesta es compatible con la distribución constitucional de competencias y con el régimen presupuestario.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La modificación propuesta es necesaria porque la expansión de la infraestructura sin un financiamiento operativo equivalente pone en riesgo la continuidad y calidad de los servicios. La reducción aproximada de 50 % del gasto operativo promedio por centro demuestra que

el modelo basado principalmente en recursos del Gobierno Nacional resulta insuficiente para sostener una Red que multiplicó por más de siete su número de centros especializados.

La habilitación de transferencias financieras constituye una medida idónea porque permite articular recursos disponibles en diferentes niveles de gobierno con necesidades concretas de innovación y desarrollo productivo. La participación de gobiernos regionales y locales facilitará que las decisiones de financiamiento respondan a las cadenas productivas y brechas tecnológicas de cada territorio, favoreciendo una expansión más descentralizada.

La medida también es oportuna, debido a que existen demandas pendientes en Amazonas, Áncash, Huánuco, Cusco y otras regiones, mientras que durante 2025 los gobiernos subnacionales dejaron de ejecutar más de S/ 4,500 millones. La posibilidad de destinar recursos legalmente disponibles a infraestructura, equipamiento, operación y mantenimiento permitirá aprovechar capacidades presupuestarias que actualmente no se articulan con la política de innovación productiva.

La propuesta no genera gastos adicionales para el Tesoro Público, sino que diversifica las fuentes de financiamiento y habilitas transferencias con cargo a los presupuestos y recursos autorizados de las entidades participantes, considerando que cada transferencia deberá sujetarse a disponibilidad presupuestaria, evaluación técnica y financiera, cumplimiento de las finalidades de la fuente y mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas.

La modificación del Decreto Legislativo N° 1228 es, por tanto, necesaria, idónea y oportuna para asegurar la sostenibilidad de la inversión ya realizada, mantener operativos los centros con capacidad instalada y ampliar progresivamente la cobertura territorial. Al mismo tiempo, fortalece la corresponsabilidad entre los tres niveles de gobierno y las universidades públicas en el financiamiento de la innovación y el desarrollo productivo.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, pero se debe acotar el contenido a fin de cumplir la especificidad en la materia requerida; en tal sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> ***"iii. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1228 para habilitar el financiamiento de los CITE públicos mediante transferencias financieras voluntarias de los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas, conforme al Decreto Legislativo N.º 1440 y a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público."***

iv.	**Aprobar el marco legal que permita las transferencias financieras de los gobiernos regionales a favor del pliego Ministerio de Producción - Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo (PROINNOVATE) para el financiamiento de programas de innovación regional.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

El ecosistema nacional de innovación presenta importantes brechas territoriales en el acceso al financiamiento, la asistencia especializada y las capacidades necesarias para desarrollar proyectos de innovación. Estas limitaciones afectan especialmente a las micro y pequeñas empresas ubicadas fuera de Lima, cuyas posibilidades de incorporar tecnología, crear nuevos productos o procesos y elevar su productividad dependen de la disponibilidad de instrumentos adaptados a las características y potencialidades de cada territorio.

La concentración territorial evidencia la magnitud del problema: el 76,5 % de los emprendimientos innovadores se encuentra en Lima, mientras que las regiones disponen de menor acceso a infraestructura tecnológica, redes de soporte, conocimiento especializado y financiamiento. Asimismo, de aproximadamente 208,000 empresas focalizadas fuera de Lima por el Programa Presupuestal 0093, durante 2025 solo se atendió alrededor del 10 %, debido, entre otros factores, a la limitada disponibilidad de recursos.

El Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo (PROINNÓVATE) constituye uno de los principales instrumentos públicos para promover la innovación empresarial y el desarrollo productivo. No obstante, sus intervenciones dependen principalmente de los recursos asignados desde el Gobierno Nacional, debido a que no existe una habilitación legal permanente que permita a las entidades de los gobiernos regionales efectuar transferencias financieras a favor del pliego del Ministerio de la Producción para financiar programas regionales de innovación.

Esta restricción impide articular las prioridades productivas identificadas por los gobiernos regionales con la especialización técnica y los instrumentos de gestión del Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo. Como consecuencia, se reduce la posibilidad de movilizar recursos adicionales, ejecutar intervenciones conjuntas y responder de manera diferenciada a las brechas de innovación de cada región.

La propuesta tiene como objetivo establecer un mecanismo jurídico permanente que permita fortalecer y descentralizar los instrumentos públicos de innovación empresarial. Para ello, se habilitará a las entidades de los gobiernos regionales a efectuar transferencias financieras a favor del pliego del Ministerio de la Producción, destinadas específicamente a financiar

programas regionales de innovación ejecutados mediante el Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo.

La medida permitirá desarrollar esquemas de concurrencia financiera entre el Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, ampliar la cobertura territorial de los instrumentos existentes y vincular las intervenciones nacionales con las prioridades de desarrollo productivo de cada región. A través de los programas financiados podrán promoverse proyectos de innovación, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica e incorporación de nuevas tecnologías, según las necesidades de cada territorio.

El contenido legislativo se circunscribe a autorizar y regular las transferencias financieras. La asistencia técnica, las certificaciones, las homologaciones, la transformación digital y otros instrumentos no constituyen medidas legislativas autónomas, sino ámbitos que podrán ser atendidos mediante los programas regionales financiados con los recursos transferidos.

La propuesta plantea aprobar una norma con rango de ley que establezca una nueva habilitación permanente para efectuar las transferencias financieras.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta es constitucionalmente viable
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no modifica leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La medida no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable porque se enmarca en el régimen de economía social de mercado reconocido en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú y desarrolla el mandato del artículo 59, que atribuye al Estado la promoción de las pequeñas empresas y la generación de oportunidades para los sectores que enfrentan condiciones de desigualdad. La medida busca reducir las brechas territoriales que limitan el acceso de las empresas regionales a la innovación y al desarrollo tecnológico.

También guarda correspondencia con el artículo 14 de la Constitución, que establece el deber estatal de promover el desarrollo científico y tecnológico. La concurrencia de recursos permitirá financiar programas orientados a la innovación empresarial, la investigación, la transferencia tecnológica y la incorporación de nuevas tecnologías en los sistemas productivos regionales.

Desde el punto de vista presupuestario, la medida respeta el principio de legalidad porque las transferencias financieras entre pliegos serán autorizadas mediante una norma con rango de ley, conforme a lo exigido por el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440. La regulación deberá determinar las entidades autorizadas para transferir, el pliego receptor, la finalidad específica de los recursos y las condiciones para su ejecución, seguimiento y rendición de cuentas.

La habilitación deberá preservar la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales. En consecuencia, no se podrá imponerles obligatoriamente la transferencia de recursos ni alterar las prioridades aprobadas en sus respectivos presupuestos. Cada gobierno regional decidirá su participación de acuerdo con sus competencias, prioridades de desarrollo productivo, disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las reglas aplicables a la fuente de financiamiento utilizada.

La medida tampoco modifica la naturaleza ni la organización del Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo. Su finalidad es ampliar las fuentes de financiamiento de los programas regionales y articular las capacidades de los gobiernos regionales con los instrumentos técnicos y administrativos del Programa. Por ello, no genera duplicidad de funciones ni invade las competencias descentralizadas en materia de desarrollo económico.

La regulación deberá incorporar mecanismos de evaluación, seguimiento, transparencia y rendición de cuentas que aseguren que los recursos transferidos se utilicen exclusivamente en los programas autorizados. Bajo estas condiciones, la propuesta es compatible con la distribución constitucional de competencias, la autonomía regional y las reglas que rigen la administración de los recursos públicos.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La propuesta es pertinente porque la brecha de innovación en las regiones no deriva únicamente de la inexistencia de instrumentos, sino de la limitada capacidad para movilizar y articular recursos de los distintos niveles de gobierno. La habilitación permitirá complementar los recursos nacionales con aquellos que los gobiernos regionales decidan destinar al desarrollo productivo e innovación de sus territorios.

La medida es idónea porque aprovecha la especialización y los mecanismos de gestión del Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo, evitando crear estructuras regionales paralelas para administrar fondos de innovación. Los gobiernos regionales podrán identificar sus prioridades y aportar recursos, mientras que el Programa canalizará el financiamiento mediante instrumentos ya orientados a la innovación empresarial.

También es oportuna frente a la concentración del 76,5 % de los emprendimientos innovadores en Lima y la cobertura de apenas 10 % de las empresas focalizadas fuera de la capital. La concurrencia financiera permitirá ampliar progresivamente las intervenciones y atender las necesidades diferenciadas de las micro y pequeñas empresas ubicadas en las distintas regiones.

La aprobación de una habilitación permanente proporcionará mayor estabilidad que las autorizaciones incluidas para un ejercicio fiscal determinado. Esto permitirá incorporar los programas regionales de innovación en la planificación presupuestaria, asegurar una mejor continuidad de las intervenciones y generar acuerdos de cooperación de mediano plazo entre el Ministerio de la Producción y los gobiernos regionales.

La propuesta no genera por sí misma gastos adicionales para el Tesoro Público, pues las transferencias serán financiadas con recursos de los gobiernos regionales que decidan participar. Sin embargo, cada operación deberá contar con disponibilidad presupuestaria, respetar las restricciones de la fuente utilizada y someterse a evaluación, seguimiento y rendición de cuentas. La habilitación crea el mecanismo jurídico, pero no convierte automáticamente los recursos regionales en fondos disponibles para el Programa.

En consecuencia, la medida es necesaria, idónea y sostenible para ampliar territorialmente los instrumentos de innovación, articular las prioridades regionales con las capacidades del Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo y reducir la dependencia exclusiva de los recursos asignados por el Gobierno Nacional.

Conclusión

La propuesta es constitucionalmente viable y pertinente, pues habilita una concurrencia financiera permanente entre los gobiernos regionales y el Ministerio de la Producción para financiar programas regionales de innovación. Su aplicación permitirá reducir las brechas

territoriales y ampliar el acceso de las empresas regionales a instrumentos de innovación y desarrollo tecnológico. En consecuencia, se considera conceder la facultad solicitada en sus propios términos.

3. MODIFICAR EL RÉGIMEN LEGAL SOCIETARIO PARA HACERLO MÁS MODERNO Y FLEXIBLE Y EL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1409, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA - SACS, PARA FORTALECER LA FORMALIZACIÓN, PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y NEGOCIOS.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La propuesta responde al desfase de la legislación societaria frente a la transformación tecnológica y a las nuevas formas de organización y actuación empresarial. Después de veintinueve años de vigencia de la Ley N.° 26887, Ley General de Sociedades, resulta necesario modernizar determinadas reglas para brindar mayor celeridad, flexibilidad y eficiencia a los actos societarios, mediante el reconocimiento general de herramientas electrónicas y telemáticas.

La utilización de medios digitales permite que socios, accionistas, directores y administradores participen en la adopción de decisiones sin encontrarse físicamente en el mismo lugar. Sin embargo, el marco vigente todavía contiene disposiciones que no incorporan plenamente las publicaciones electrónicas, el voto a distancia, las sesiones no presenciales y los libros societarios digitales. Esta situación genera costos, demoras y rigideces que no corresponden con la dinámica actual de las actividades empresariales.

La primera intervención normativa consiste en modificar la Ley N.° 26887, Ley General de Sociedades, para implementar las publicaciones societarias en formato electrónico mediante el portal habilitado por el diario oficial El Peruano; regular el voto a distancia por medios electrónicos u otros equivalentes; e impedir que los estatutos prohíban la realización de juntas no presenciales. También se institucionalizarán las sesiones electrónicas o telemáticas de las juntas y del directorio y se permitirá llevar, en formato electrónico y con firma digital, los libros de actas y de matrícula de acciones, mediante la modificación de los artículos 59, 60 y 61 y de las demás disposiciones que resulten directamente vinculadas con estas medidas.

La segunda intervención se encuentra vinculada con la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada. Desde su implementación efectiva en 2021 mediante el Sistema de Intermediación Digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos hasta

diciembre de 2024, sólo se constituyeron 5 298 sociedades de este tipo, aproximadamente 1 300 por año. Esta cifra representa menos del 1 % de las más de 770 000 empresas constituidas bajo otros regímenes societarios durante el mismo periodo.

La limitada utilización de este régimen no se explica por su costo de constitución, que asciende a S/ 18,70 y no requiere intervención notarial, sino por tres restricciones principales. En primer lugar, el sistema únicamente permite la constitución en línea, pero no la inscripción digital de los actos societarios posteriores. En segundo lugar, la exigencia de firma digital constituye una barrera tecnológica para una parte importante de la ciudadanía, debido a su costo y a la todavía limitada expansión del documento nacional de identidad electrónico. Finalmente, la baja difusión del régimen y el desconocimiento de su funcionamiento por algunas entidades bancarias dificultan la apertura de las cuentas de depósito exigidas para su constitución.

Para corregir estas limitaciones, se propone modificar el Decreto Legislativo N.° 1409, Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada. La modificación permitirá utilizar medios tecnológicos alternativos a la firma digital para expresar la firma o el consentimiento, siempre que garanticen certeza y seguridad jurídica. Asimismo, habilitará la realización mediante formatos en línea y sin escritura pública notarial de todos los actos societarios posteriores, incluidos el nombramiento de gerente, la modificación del estatuto, el aumento de capital, la disolución y la liquidación.

La tercera intervención consiste en complementar los artículos 9 y 10 de la Ley N.° 32353, Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de la Micro y Pequeña Empresa, que permiten constituir otras formas societarias de microempresas con capital inferior a cuatro unidades impositivas tributarias mediante el procedimiento previsto para la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada. La regulación complementaria deberá asegurar que estas otras formas societarias también puedan acceder al procedimiento simplificado y utilizar las herramientas tecnológicas que se incorporen al Decreto Legislativo N.° 1409.

En consecuencia, las normas con rango de ley que serán intervenidas son la Ley N.° 26887, para modernizar el régimen general de actuación societaria; el Decreto Legislativo N.° 1409, para eliminar las barreras que han limitado la utilización y funcionamiento digital de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada; y la Ley N.° 32353, para complementar la aplicación del procedimiento simplificado a otras formas societarias de microempresas con capital inferior a cuatro unidades impositivas tributarias.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Modifica el régimen legal societario para hacerlo más moderno y flexible y el Decreto Legislativo N.° 1409.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es exclusivamente a nivel de legislación interna.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia no modifica, directa ni indirectamente, leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable porque desarrolla la libertad de asociación reconocida en el numeral 13 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y la libertad de contratar prevista en el numeral 14 del mismo artículo. También guarda relación con el artículo 59, que garantiza la libertad de empresa y dispone que el Estado estimula la creación de riqueza. La modernización de los mecanismos societarios facilita la organización empresarial y reduce las barreras para la formalización sin restringir la iniciativa privada.

La regulación de juntas y sesiones no presenciales, voto electrónico, publicaciones digitales y libros societarios electrónicos es compatible con la Constitución siempre que garantice la identidad de los participantes, la autenticidad e integridad de las comunicaciones, el ejercicio del derecho de información, la participación efectiva y la constancia verificable de los acuerdos. La digitalización no puede reducir los derechos políticos o económicos de los socios ni impedir que estos cuestionen acuerdos adoptados vulnerando la ley o el estatuto.

La prohibición de que el estatuto excluya las juntas no presenciales también es constitucionalmente admisible, pues busca asegurar que las sociedades cuenten con una modalidad adicional de funcionamiento y no imponer necesariamente que todas sus reuniones sean virtuales. Su desarrollo deberá conciliar la autonomía societaria con el derecho de participación de los socios y establecer reglas claras sobre convocatoria, quórum, votación, identificación y conservación de la evidencia electrónica.

La incorporación de medios tecnológicos alternativos a la firma digital en el régimen de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada es viable siempre que estos permitan verificar la identidad de los participantes, manifestar inequívocamente su voluntad y preservar la autenticidad, integridad y trazabilidad de los actos. La flexibilización del mecanismo de firma no puede reducir la seguridad jurídica ni facilitar suplantaciones, fraude o desconocimiento posterior del consentimiento.

La posibilidad de realizar en línea actos como la modificación estatutaria, el aumento de capital, la designación de administradores, la disolución y la liquidación, sin escritura pública, también resulta constitucionalmente admisible si el procedimiento conserva controles equivalentes de legalidad, identidad y manifestación de voluntad. La eliminación de la intervención notarial no supone eliminar los controles registrales ni las responsabilidades aplicables a los participantes.

La aplicación del procedimiento simplificado a otras formas societarias de microempresas con capital inferior a cuatro unidades impositivas tributarias responde a un criterio objetivo de promoción y formalización empresarial. Por ello, no vulnera el principio de igualdad, siempre que las condiciones de acceso se encuentren claramente delimitadas y sean aplicadas de manera uniforme.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La modificación de la Ley General de Sociedades es pertinente porque adapta reglas aprobadas en 1997 a una realidad empresarial en la que las comunicaciones, decisiones y transacciones se desarrollan crecientemente mediante herramientas digitales. Las publicaciones electrónicas, el voto a distancia, las sesiones telemáticas y los libros digitales permitirán reducir tiempos y costos y facilitar la participación de socios y administradores ubicados en distintos lugares.

La reforma del Decreto Legislativo N.° 1409 también es necesaria, pues los resultados obtenidos entre 2021 y 2024 demuestran que el régimen no alcanzó el nivel de utilización esperado. La constitución de solo 5 298 sociedades por acciones cerradas simplificadas, frente a más de 770 000 empresas constituidas bajo otros regímenes, evidencia que el bajo costo y la eliminación de la escritura pública inicial no son incentivos suficientes mientras subsistan barreras tecnológicas y operativas.

Permitir mecanismos alternativos a la firma digital es una medida idónea para ampliar el acceso, siempre que se mantengan estándares equivalentes de identificación y seguridad. Asimismo, extender el procedimiento en línea a todos los actos de la vida societaria corrige la principal limitación del modelo actual: una sociedad puede constituirse digitalmente, pero debe recurrir a procedimientos tradicionales para registrar sus modificaciones posteriores.

La regulación complementaria de los artículos 9 y 10 de la Ley N.° 32353 es coherente con el objetivo de formalización, porque permitirá que otras formas societarias de microempresas con capital inferior a cuatro unidades impositivas tributarias utilicen efectivamente el procedimiento simplificado. Esta articulación evita que la habilitación legal permanezca incompleta o resulte inaplicable por falta de reglas operativas.

Las tres modificaciones forman una intervención normativa coherente: la Ley N.° 26887 moderniza el régimen societario general; el Decreto Legislativo N.° 1409 fortalece el régimen simplificado y permite gestionar digitalmente toda la vida societaria; y la Ley N.° 32353 amplía el acceso al procedimiento a otras formas societarias de microempresas. En conjunto, las medidas pueden reducir los costos de formalización, mejorar la eficiencia de la actuación empresarial y contribuir a ampliar la base tributaria.

No obstante, el texto originalmente solicitado plantea la modificación del Decreto Legislativo N.° 1409, Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS), con la finalidad de fortalecer la formalización, productividad y competitividad de los emprendimientos y negocios. A efectos de cumplir con la exigencia de especificidad propia de la delegación legislativa, corresponde circunscribir dicha habilitación a las medidas concretamente desarrolladas y sustentadas en el expediente.

En ese sentido, la modificación del Decreto Legislativo N.° 1409 debe quedar limitada, en primer lugar, a permitir el uso de medios tecnológicos alternativos a la firma digital para la manifestación de voluntad y consentimiento de los participantes en la constitución de la SACS, garantizando en todos los casos la certeza y seguridad jurídica. En segundo lugar, debe comprender la posibilidad de realizar, a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), actos societarios posteriores a la constitución de la SACS vinculados al nombramiento de gerente, modificación de estatutos, aumento de capital, disolución y liquidación, mediante formatos electrónicos y sin requerir escritura pública notarial.

Asimismo, la habilitación comprende la adecuación del régimen de la SACS para permitir su utilización por microempresas con capital menor de cuatro (4) UIT, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley N.° 32353, Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de la Micro y Pequeña Empresa.

Esta delimitación permite mantener la finalidad de fortalecer la formalización, productividad y competitividad de los emprendimientos y negocios, vinculando la habilitación legislativa con las medidas concretamente identificadas y sustentadas. De esta manera, se preservan las garantías de certeza y seguridad jurídica en la manifestación de voluntad, se facilita la

utilización de herramientas digitales para determinados actos societarios de las SACS y se adecua este régimen a la regulación vigente aplicable a las microempresas, sin extender la delegación hacia otros componentes del régimen societario que no forman parte de las medidas expresamente previstas.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, pero se debe acotar el contenido a fin de cumplir la especificidad en la materia requerida; en tal sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> ***"iii. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1409, Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS), exclusivamente con la finalidad de:***
>
> ***a) Permitir el uso de medios tecnológicos alternativos a la firma digital para la manifestación de voluntad y consentimiento de los participantes en la constitución de la SACS, garantizando la certeza y seguridad jurídica;***
>
> ***b) Permitir la realización, a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), de actos societarios de la SACS vinculados al nombramiento de gerente, modificación de estatutos, aumento de capital, disolución y liquidación, mediante formatos electrónicos y sin requerir escritura pública notarial; y,***
>
> ***c) Adecuar el régimen de la SACS para permitir su utilización por microempresas con capital menor de cuatro (4) UIT, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley N.° 32353, Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de la Micro y Pequeña Empresa."***

C. EN MATERIA LABORAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO:

1. LEGISLAR EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, PARA DICTAR MEDIDAS Y DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DEL EMPLEO, LA EMPLEABILIDAD Y EL AUTOEMPLEO DE LA POBLACIÓN JUVENIL, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES LABORALES Y DE DESARROLLO LABORAL Y PROFESIONAL, INCLUYENDO LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, LA INFORMACIÓN SOBRE OPORTUNIDADES LABORALES Y EL FINANCIAMIENTO.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La intervención consiste en aprobar una nueva norma con rango de ley sobre empleo, empleabilidad y autoempleo juvenil en respuesta a la crisis estructural que enfrenta la población juvenil para acceder a empleos formales, adecuados y productivos. En el primer trimestre de 2026, la población económicamente activa de 15 a 29 años alcanzó 4'554,218 personas y registró una tasa de actividad de 60,8 %, lo que significa que aproximadamente cuatro de cada diez jóvenes no participaban en el mercado laboral, ya sea porque estudiaban exclusivamente o porque no buscaban empleo.

La tasa de desempleo juvenil alcanzó 8,9% durante el primer trimestre de 2026, casi el doble del promedio nacional de 5,1 %. Esto representa aproximadamente 407,193 jóvenes que buscaban trabajo y no lograban encontrarlo. En Lima Metropolitana y Callao, la tasa se aproximó al 12%, evidenciando mayores dificultades de inserción en el principal mercado laboral del país.

La calidad del empleo juvenil también presenta importantes deficiencias. Durante 2025, solo el 49,7% de los jóvenes ocupados tuvo un empleo adecuado, mientras que el 50,3% se encontró en situación de subempleo, debido a jornadas insuficientes o ingresos inferiores al mínimo referencial. Asimismo, el 76,1% trabajó informalmente, sin acceso efectivo a seguro de salud, pensiones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones o gratificaciones.

La situación es particularmente crítica entre los jóvenes autoempleados. De 798,954 jóvenes de 15 a 29 años que trabajaban por cuenta propia, 727,454 eran informales, equivalente al 91,1 %. Esto demuestra que el autoempleo constituye frecuentemente una estrategia de subsistencia y no una actividad productiva sostenible, por lo que se requieren instrumentos específicos de capacitación, asistencia técnica, certificación de competencias y financiamiento.

En 2025, el 17 % de los jóvenes no estudiaba ni trabajaba. La incidencia fue mayor entre las mujeres: el 21,9 % de las jóvenes se encontraba en esa condición, frente al 12,2 % de los hombres, una diferencia de 9,7 puntos porcentuales. Esta brecha está asociada, entre otros factores, con las responsabilidades de cuidado no remunerado, la discontinuidad educativa y las desigualdades en el acceso a oportunidades laborales. Loreto, Lambayeque y Cusco registraron proporciones especialmente elevadas, cercanas a uno de cada cinco jóvenes.

El problema responde principalmente a cuatro barreras. La primera es la falta de experiencia laboral, señalada por el 47,7 % de los jóvenes como el principal obstáculo para acceder a un empleo. La segunda es la desconexión entre la formación educativa y las competencias técnicas, digitales y socioemocionales requeridas por las empresas. La tercera es la escasez de vacantes formales accesibles, identificada por el 21,9% de los jóvenes, junto con una difusión insuficiente de oportunidades en los canales digitales que utiliza esta población. La cuarta está constituida por los costos asociados con la contratación formal, especialmente

relevantes para las micro y pequeñas empresas, donde se genera una parte importante del empleo juvenil.

Frente a este diagnóstico, se propone aprobar un decreto legislativo que establezca un marco integral de promoción del empleo, la empleabilidad y el autoempleo juvenil, con el objetivo de promover la generación de empleo formal, reducir el desempleo y subempleo, fortalecer la formación para el trabajo y facilitar el tránsito hacia actividades productivas sostenibles. La regulación deberá priorizar a los jóvenes sin experiencia, las mujeres, las personas con discapacidad, quienes no estudian ni trabajan y quienes pertenecen a sectores socioeconómicos vulnerables.

La primera medida será crear un marco regulatorio para programas de formación dual, prácticas y capacitación certificada, con énfasis en competencias técnicas, digitales y socioemocionales requeridas por el sector productivo. Con ello se busca reducir la desconexión entre el sistema educativo y el mercado laboral y facilitar la adquisición de experiencia y competencias acreditables.

La segunda medida consistirá en implementar disposiciones para unificar, difundir y facilitar el acceso a información sobre vacantes mediante plataformas digitales de intermediación laboral dirigidas a la población juvenil. La regulación podrá establecer mecanismos obligatorios o incentivos para ampliar la publicación de ofertas y reducir la desconexión entre jóvenes y empleadores.

La tercera medida será establecer un marco de fomento y financiamiento para el autoempleo juvenil productivo, mediante asistencia técnica integral, capital semilla y otros esquemas de apoyo financiero. Su finalidad será transformar actividades informales de subsistencia en iniciativas con mejores condiciones de productividad, sostenibilidad y formalización.

La cuarta medida comprenderá estrategias focalizadas para reducir las brechas de acceso de las poblaciones vulnerables, mediante mecanismos preferenciales de formación, capacitación e inserción laboral para mujeres jóvenes, personas con discapacidad y jóvenes que no estudian ni trabajan.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta desarrolla el derecho y deber de trabajar reconocido en el artículo 22 de la Constitución Política del Perú y el mandato del artículo 23.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La propuesta no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención se circunscribe a legislar y no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La medida establece un marco legal específico y no modifica ninguna ley orgánica reservada por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La medida no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable porque desarrolla el derecho y deber de trabajar reconocido en el artículo 22 de la Constitución Política del Perú y el mandato del artículo 23, conforme al cual el trabajo es objeto de atención prioritaria del Estado. La promoción de la inserción laboral de los jóvenes responde a una situación objetiva de desventaja, acreditada por tasas de desempleo, subempleo e informalidad superiores a los promedios nacionales.

Las medidas de formación, capacitación, intermediación laboral y apoyo al autoempleo también guardan relación con el artículo 14 de la Constitución, que promueve la formación para la vida y el trabajo, y con el artículo 59, que atribuye al Estado la generación de oportunidades para los sectores que enfrentan desigualdad. La atención prioritaria a jóvenes sin experiencia, mujeres, personas con discapacidad y quienes no estudian ni trabajan constituye una medida de igualdad material y no un trato discriminatorio, siempre que la focalización responda a criterios objetivos y proporcionales.

Las plataformas digitales de intermediación laboral deberán respetar el derecho a la privacidad y la protección de los datos personales de los jóvenes. La regulación deberá determinar qué información puede recopilarse, su finalidad, el plazo de conservación, las entidades autorizadas para utilizarla y las medidas de seguridad aplicables. Las obligaciones que se impongan a los empleadores deberán ser razonables y estar vinculadas directamente con la difusión de oportunidades laborales.

En consecuencia, la propuesta es constitucionalmente viable siempre que el decreto legislativo delimite con precisión las modalidades de intervención, respete el contenido esencial de los derechos laborales y no convierta la promoción del empleo juvenil en un régimen de reducción de derechos o menores estándares de protección.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La propuesta es pertinente porque aborda conjuntamente las principales barreras que dificultan la inserción laboral juvenil. La formación para el trabajo atiende la brecha de competencias; la intermediación digital mejora el acceso a información sobre vacantes; el financiamiento y la asistencia técnica responden a la elevada informalidad del autoempleo; y las medidas focalizadas permiten atender las desigualdades que afectan especialmente a mujeres, personas con discapacidad y jóvenes que no estudian ni trabajan.

Los programas de formación dual, prácticas y capacitación certificada son idóneos para enfrentar la falta de experiencia previa, identificada por el 47,7 % de los jóvenes como el principal obstáculo para conseguir empleo. Su vinculación con las necesidades reales del sector productivo permitirá que la capacitación no se limite a contenidos generales, sino que desarrolle competencias con demanda efectiva.

La implementación de plataformas digitales de intermediación también resulta oportuna, considerando que solo el 27 % de las empresas difunde sus vacantes en canales utilizados masivamente por los jóvenes. La unificación y mayor difusión de las oportunidades puede reducir los costos de búsqueda, mejorar el encuentro entre oferta y demanda y facilitar que los jóvenes accedan a información verificable sobre empleos formales.

Asimismo, es importante precisar que uno de los principales desafíos estructurales que enfrenta el país es el elevado número de jóvenes excluidos del sistema educativo y laboral, lo que los expone a situaciones de informalidad, vulnerabilidad social y, en muchos casos, a contextos de criminalidad; realidad que refleja una grave carencia de oportunidades formativas y laborales pertinentes.

Actualmente, el informe Estudios Económicos de la OCDE: Perú 2025 señala que en 2023 el 23 % de los jóvenes peruanos de 15 a 29 años no estudiaba, trabajaba ni recibía formación, frente al promedio de 13 % de los países miembros de la organización. Como ha sustentado la Exposición de Motivos, al primer trimestre del 2026, el desempleo juvenil alcanza el 8.9%, casi el doble de los adultos, y más del 76% de jóvenes trabaja en la informalidad (tasa que alcanza el 91% tratándose de jóvenes autoempleados). Asimismo, con datos de la ENAHO, en 2025, los NINI representaron el 17% de la población juvenil, concentrándose en los niveles socioeconómicos D y E, y en algunos departamentos en que la tasa está por encima del promedio. En este escenario, se vuelve urgente una respuesta

estatal que articule medidas de promoción del empleo juvenil con la prevención del delito y la reducción de la criminalidad, contribuyendo a una mayor productividad y competitividad.

Bajo esta perspectiva, la reducción de la criminalidad juvenil no puede abordarse únicamente desde el enfoque represivo, sino desde un enfoque preventivo que reconozca que el desempleo, la falta de habilidades pertinentes y la exclusión formativa son factores que alimentan el delito. Uno de los principales factores que explica la baja productividad nacional es precisamente la escasa empleabilidad de la fuerza laboral, consecuencia directa de la brecha de habilidades, que debe ser abordada mediante la generación y movilización del capital humano para el trabajo, a fin de satisfacer el desarrollo de habilidades adecuadas, mediante la provisión de una educación técnica-profesional o a través de programas de capacitación a lo largo de la vida, y que contribuye a la mejora de la productividad. Más aún, fortalecer las habilidades de la población es fundamental para ampliar sus oportunidades laborales, elevar la productividad y sostener el crecimiento económico del país.

Sin perjuicio de lo expuesto, se requiere precisar el alcance de la facultad mediante la identificación expresa de las medidas destinadas a mejorar la empleabilidad e inserción laboral juvenil. En ese sentido, corresponde comprender la formación y certificación de competencias para el trabajo, los mecanismos de información e intermediación laboral, los programas de primera experiencia laboral, el acceso a asistencia técnica y financiamiento para el autoempleo y las intervenciones dirigidas a jóvenes en situación de vulnerabilidad. Esta precisión permitirá vincular los instrumentos de intervención con las barreras identificadas y orientar su aplicación hacia las necesidades específicas de la población juvenil. Asimismo, resulta pertinente señalar expresamente que estas medidas deben respetar los derechos laborales reconocidos por la Constitución y la ley, de modo que la promoción de oportunidades laborales se desarrolle dentro del marco de protección vigente.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, pero se debe acotar el contenido a fin de cumplir la especificidad en la materia requerida; en tal sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> ***"1. Legislar en materia de promoción del empleo juvenil, para establecer medidas destinadas a fortalecer la formación y certificación de competencias para el trabajo; los mecanismos de información e intermediación laboral; los programas de primera experiencia laboral; el acceso a asistencia técnica y financiamiento para el autoempleo; y las intervenciones dirigidas a jóvenes en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de mejorar su empleabilidad e inserción laboral, respetando los derechos laborales reconocidos por la Constitución y la ley."***

2. LEGISLAR EN MATERIA DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO, PARA MODIFICAR LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO CON LA FINALIDAD DE FORALECER DE MANERA EXPRESA LAS COMPETENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL INCORPORANDO UN ENFOQUE PREVENTIVO, FOCALIZADO Y BASADO EN RESULTADOS, SIN DESNATURALIZAR LA POTESTAD FISCALIZADORA DEL ESTADO; Y, PARA FORTALECER LA RECTORÍA TÉCNICA DE LA SUNAFIL, A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y EL FORTALECIMIENTO DE FUNCIONES DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO SOBRE LAS MICROEMPRESAS COMPRENDIDAS EN EL LISTADO ANUAL QUE APRUEBE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, FACULTANDO A SUNAFIL A EJECUTAR DICHAS FUNCIONES EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS REGIONALES.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

El mercado laboral peruano presenta una estructura profundamente heterogénea, en la que la informalidad, el autoempleo precario y la limitada protección social constituyen problemas estructurales. En 2025, la población en edad de trabajar alcanzó aproximadamente 26,6 millones de personas y la población económicamente activa ascendió a 18,5 millones. De los 17,6 millones de ocupados, aproximadamente 12,3 millones trabajaban informalmente, equivalente al 70,2 %, mientras que solo 5,2 millones contaban con empleo formal.

La informalidad presenta diferencias especialmente graves según el territorio, la edad, el sexo, el nivel educativo y el tamaño de la empresa. En el ámbito rural alcanza el 94,8 %; entre las mujeres, el 72,7 %; entre los jóvenes de 15 a 29 años, el 76,1 %; y entre los adultos mayores, el 78,3 %. En las empresas de uno a diez trabajadores llega al 88,6 %, mientras que en agricultura, pesca y minería alcanza el 91,1 %. Las micro y pequeñas empresas representan más del 99 % del universo empresarial y generan cerca del 90 % del empleo privado, pero el 86,8 % opera informalmente y, aproximadamente el 80,5 % de sus empleos también es informal.

El autoempleo constituye otro componente central del problema. Al cierre de 2025, aproximadamente 6,47 millones de personas, equivalentes al 36,8 % de la población ocupada, trabajaban por cuenta propia. El 88,7 % se encontraba en la informalidad y el 64 % percibía ingresos inferiores a una remuneración mínima vital. Asimismo, solo el 11 % estaba afiliado al Seguro Social de Salud y apenas el 24,6 % contaba con afiliación previsional. Estas cifras muestran que una parte importante del autoempleo constituye una actividad de subsistencia con baja productividad y escasa protección social.

Las causas de la informalidad son múltiples. Entre ellas se encuentran la baja productividad, las brechas de capital humano, los costos laborales no salariales, las rigideces normativas, la complejidad administrativa y la limitada capacidad estatal para orientar y fiscalizar. En 2025, entre el 31,1 % y el 70 % de las empresas no logró cubrir sus vacantes por falta de personal calificado; el 61,6 % de la población económicamente activa alcanzaba como máximo la educación básica; y la productividad de las empresas más pequeñas era veintitrés veces menor que la de las grandes.

En este contexto, el Sistema de Inspección del Trabajo enfrenta una brecha significativa de cobertura. A enero de 2026, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral contaba con 849 inspectores -77 supervisores, 361 inspectores del trabajo y 411 inspectores auxiliares- para una población ocupada aproximada de 17,4 millones de personas. De un presupuesto institucional de S/ 277,6 millones para 2026, S/ 130 millones se destinaban a la función inspectiva, frente a los S/ 169 millones solicitados. Estas limitaciones impiden que la ampliación de la cobertura dependa exclusivamente de un mayor número de inspectores y exigen utilizar instrumentos preventivos, tecnológicos y de focalización.

El modelo vigente es predominantemente reactivo y se activa principalmente mediante denuncias, lo que concentra la fiscalización en las unidades económicas formalmente registradas, mientras una parte sustancial del mercado permanece fuera de la protección efectiva del sistema. Aunque el numeral 2 del artículo 3 de la Ley N° 28806 reconoce las funciones de orientación y asistencia técnica, no existe un desarrollo suficiente de sus procedimientos, plazos, efectos, indicadores ni articulación con la programación inspectiva.

La evidencia demuestra que la prevención y la orientación pueden producir resultados concretos. Durante el primer semestre de 2025, la Superintendencia incorporó a 168 951 trabajadores en planilla mediante fiscalizaciones presenciales, actividades de orientación, asistencias técnicas y cartas inductivas y disuasivas. Asimismo, la Ley N° 30222 estableció temporalmente que la inspección privilegiará la prevención y la corrección de los incumplimientos; sin embargo, su vigencia limitada impidió consolidar este enfoque como parte permanente del sistema.

A esta situación se suma la brecha operativa generada por el retorno, desde el 11 de julio de 2026, de las funciones inspectivas sobre las microempresas a los gobiernos regionales, tras concluir la asignación temporal prevista en la Ley N° 30814. Los gobiernos regionales cuentan únicamente con 42 inspectores activos y doce de las veintiséis circunscripciones regionales no tienen ningún inspector. Lima Metropolitana registra 191 755 microempresas y aproximadamente 505 949 trabajadores, pero dispone de solo cinco inspectores; Arequipa cuenta con 30 131 empresas y tres inspectores.

Las diferencias de recursos humanos, infraestructura, logística, tecnología y gestión documental pueden producir niveles desiguales de protección entre regiones. El retorno de las competencias incluye, además, denuncias, órdenes de inspección, actas de infracción y procedimientos sancionadores en trámite, cuya transferencia inadecuada puede generar retrasos y afectar los plazos. En Lima Metropolitana, al momento del diagnóstico, el proceso formal de transferencia del acervo documentario aún no se había iniciado.

La experiencia institucional muestra una mayor capacidad operativa de la Superintendencia. Entre 2022 y 2025 se fiscalizaron 68 070 microempresas, frente a las 35 255 atendidas bajo el modelo descentralizado previo, y se cerraron 72 150 órdenes de inspección adicionales. Estos resultados justifican fortalecer su rectoría técnica y permitir que apoye o ejecute funciones inspectivas sobre determinados segmentos de microempresas, en coordinación con los gobiernos regionales.

Frente a este diagnóstico, se propone modificar la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con la finalidad de incorporar un modelo preventivo, focalizado y basado en resultados, fortalecer la rectoría técnica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y asegurar la continuidad y homogeneidad del servicio inspectivo sobre las microempresas.

La primera medida consiste en modificar el artículo 1 de la Ley N° 28806 para incorporar, entre las finalidades del Sistema de Inspección del Trabajo, la promoción de la formalización laboral y la prevención del incumplimiento. Asimismo, se actualizarán los conceptos de acciones previas, acciones de orientación y actuaciones de orientación.

La segunda medida comprende reformular el numeral 2 del artículo 3 para sustituir la expresión "de preferencia" por un mandato de programación anual de asistencia técnica focalizada en micro y pequeñas empresas y unidades productivas de la economía informal, con metas verificables.

La tercera medida consiste en modificar el artículo 11 para reconocer la orientación y la asistencia técnica como una modalidad propia de actuación inspectiva, con procedimiento, plazo, documento de cierre y efectos definidos, en condiciones equivalentes de reconocimiento normativo a las actuaciones de investigación.

La cuarta medida es modificar el artículo 12 para incorporar la focalización por riesgo como criterio de origen de las actuaciones inspectivas, utilizando información de la planilla electrónica y la interoperabilidad con bases de datos de otras entidades. La denuncia se mantendrá como fuente de actuación, pero dejará de ser el principal mecanismo de programación.

La quinta medida consiste en modificar el régimen de infracciones y sanciones para establecer permanentemente la subsanación previa de infracciones leves y de determinadas infracciones graves, tomando como referencia el modelo de medidas educativas de la Ley N° 32353. La regulación deberá precisar los plazos, la forma de acreditar la subsanación y sus efectos sobre la sanción.

La sexta medida será excluir expresamente del enfoque preventivo los casos de trabajo forzoso, trabajo infantil, discriminación, vulneración de la libertad sindical, riesgos graves e inminentes para la seguridad y salud y accidentes de trabajo mortales. En estos supuestos, la intervención será directamente fiscalizadora y sancionadora.

La séptima medida establecerá indicadores de resultados del Sistema, entre ellos trabajadores incorporados a planilla, tasa de subsanación, reincidencia y cobertura por sector y región, con obligación de publicación periódica.

La octava medida incorporará una cláusula de salvaguarda que precise que la reforma no reduce las facultades inspectivas ni la potestad sancionadora. Asimismo, se mantendrán las medidas de requerimiento y las paralizaciones de obra ante riesgos graves e inminentes.

La novena medida fortalecerá la rectoría técnica de la Superintendencia mediante convenios de cooperación interinstitucional con los gobiernos regionales para realizar capacitación, asistencia técnica, intercambio de información, transferencia de metodologías y herramientas, planificación y actuaciones conjuntas o complementarias. Además, se facultará a la Superintendencia para ejecutar funciones inspectivas respecto de las microempresas comprendidas en el listado anual aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con los gobiernos regionales.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta es constitucionalmente viable porque desarrolla el artículo 22 de la Constitución Política del Perú.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
No implica reforma constitucional	Sí	Desarrolla el artículo 22 de la Constitución Política del Perú, sin modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención se circunscribe a legislar en materia de la inspección del trabajo, para modificar la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo no modifica leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable porque desarrolla el artículo 22 de la Constitución Política del Perú, que reconoce el trabajo como deber y derecho, base del bienestar social y medio de realización de la persona. También se encuentra alineada con el artículo 23, que atribuye al Estado la atención prioritaria del trabajo y prohíbe que una relación laboral limite los derechos constitucionales o desconozca la dignidad del trabajador.

La propuesta también es compatible con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo. Su artículo 3 reconoce que la inspección debe velar por el cumplimiento de la legislación y, simultáneamente, brindar información técnica y asesoramiento a empleadores y trabajadores. El mismo artículo exige que las funciones adicionales no entorpezcan las tareas principales ni afecten la autoridad e imparcialidad de los inspectores. En consecuencia, el enfoque preventivo es constitucional y convencionalmente admisible siempre que complemente, y no sustituya, la fiscalización.

La delegación también cumple con el artículo 104 de la Constitución, pues delimita la materia específica: modificar la Ley N° 28806 para incorporar el enfoque preventivo, la focalización por riesgo, la gestión por resultados y el fortalecimiento de la rectoría técnica de la Superintendencia. Asimismo, la reforma exige una norma con rango de ley conforme al artículo 51 de la Constitución, debido a que modifica las finalidades y modalidades del Sistema e incide en el régimen de infracciones y sanciones.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Los efectos asociados al Fenómeno El Niño pueden generar alteraciones significativas en las actividades económicas y en las condiciones en las que se desarrolla el trabajo, así, la afectación o destrucción de unidades productivas, infraestructura y vías de comunicación puede interrumpir la continuidad de las actividades laborales, dificultar el acceso a los centros de trabajo y generar condiciones extraordinarias que incrementen la exposición de los trabajadores a riesgos laborales y a situaciones de vulnerabilidad respecto del ejercicio efectivo de sus derechos.

En este contexto, las situaciones de emergencia pueden generar, asimismo, incertidumbre tanto para empleadores como para trabajadores respecto del alcance y aplicación de las obligaciones y derechos laborales en circunstancias excepcionales. Ello hace necesario fortalecer los mecanismos de orientación y asistencia técnica que permitan brindar información oportuna sobre las obligaciones sociolaborales aplicables y las medidas que corresponde adoptar para garantizar la protección de los trabajadores.

Asimismo, la propuesta es necesaria porque la limitada dotación de inspectores y la informalidad del 70,2 % hacen inviable una estrategia basada exclusivamente en inspecciones presenciales y sanciones. Institucionalizar la orientación y la asistencia técnica permitirá intervenir antes de que los incumplimientos se consoliden, promover su corrección voluntaria y ampliar el alcance del sistema.

La modificación del artículo 1 es pertinente porque eleva la prevención y la formalización a la categoría de finalidades del Sistema, dejando de tratarlas como funciones accesorias. La reforma del artículo 3 permitirá traducir esa finalidad en una programación anual con metas verificables y focalización en los segmentos que concentran los mayores niveles de informalidad.

La modificación del artículo 11 es idónea porque dotará a la orientación de un procedimiento, un plazo y efectos jurídicos definidos. Esto otorgará predictibilidad a empleadores y trabajadores y permitirá medir los resultados de las actuaciones preventivas. La modificación del artículo 12 permitirá orientar las inspecciones mediante criterios de riesgo, sin eliminar las denuncias ni las actuaciones de oficio.

La subsanación previa es pertinente para infracciones corregibles porque puede producir cumplimiento efectivo con menor costo administrativo y evitar multas que paralicen a empresas de baja productividad. Sin embargo, su eficacia dependerá de una delimitación rigurosa y de la exclusión expresa de los incumplimientos que afecten derechos fundamentales, seguridad, salud o libertad sindical.

El sistema de indicadores resulta necesario para evaluar si el nuevo modelo produce formalización y no únicamente una reducción estadística de sanciones. La incorporación de

trabajadores a planilla, la tasa de subsanación, la reincidencia y la cobertura territorial permitirán medir resultados, corregir desviaciones y rendir cuentas públicamente.

El fortalecimiento de la rectoría técnica de la Superintendencia también es oportuno debido a la insuficiente capacidad regional para fiscalizar microempresas. La existencia de solo 42 inspectores regionales y de doce circunscripciones sin personal inspectivo demuestra que la sola devolución de competencias no garantiza la continuidad ni la calidad del servicio. Los convenios y la intervención coordinada permitirán aprovechar la especialización acumulada por la Superintendencia sin eliminar las competencias regionales.

La medida presenta coherencia entre sus componentes: la prevención facilita el cumplimiento; la inteligencia inspectiva permite focalizar los recursos; las exclusiones preservan la respuesta inmediata frente a infracciones graves; los indicadores permiten medir resultados; y la coordinación intergubernamental reduce las brechas territoriales. Su implementación puede optimizar los recursos disponibles, aunque deberá acompañarse de capacidades tecnológicas, protocolos de interoperabilidad, capacitación y mecanismos claros de coordinación.

Conclusión

La propuesta es constitucionalmente viable y pertinente, pues transforma la inspección laboral en un sistema preventivo, focalizado y orientado a resultados, sin reducir la protección de los trabajadores ni la potestad sancionadora. La modificación permitirá ampliar la cobertura, fortalecer la formalización y asegurar una respuesta inspectiva más homogénea frente a las brechas regionales. En consecuencia, se considera conceder la facultad solicitada en sus propios términos.

3. LEGISLAR EN MATERIA LABORAL, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN MARCO REGULATORIO PARA EL OTORGAMIENTO DE BONOS DE PRODUCTIVIDAD Y OTROS INCENTIVOS POR DESEMPEÑO, SIN CARÁCTER REMUNERATIVO PARA EL SECTOR PRIVADO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD Y LA MEJORA DE LOS SALARIOS EN EL MERCADO DE TRABAJO.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La propuesta busca establecer un marco regulatorio para el otorgamiento de bonos de productividad y otros incentivos por desempeño, sin carácter remunerativo, en el régimen laboral de la actividad privada. La intervención se sustenta en la baja productividad laboral del país: en 2024, el Perú registró una productividad de 12,55 dólares por hora trabajada, ubicándose en el puesto trece de veintidós economías de América Latina y entre las diez

con menor producto bruto interno por hora trabajada. Aunque los esquemas de compensación variable pueden alinear la retribución de los trabajadores con los resultados empresariales, su utilización se encuentra desincentivada por la incertidumbre respecto de su calificación jurídica y de sus efectos laborales y contributivos.

Esta incertidumbre deriva del carácter amplio de la definición legal de remuneración y de la naturaleza cerrada del catálogo de conceptos no remunerativos. Los artículos 6 y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral establecen que constituye remuneración todo lo que el trabajador recibe por sus servicios y remiten exclusivamente a los conceptos previstos en los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650. Además, el literal a) del artículo 19 de este último cuerpo normativo exige que las gratificaciones extraordinarias sean ocasionales y otorgadas a título de liberalidad, condiciones incompatibles con un bono periódico y exigible por el cumplimiento de metas. La jurisprudencia y la práctica inspectiva y tributaria han reforzado esta interpretación al considerar remunerativos los bonos que presentan contraprestatividad, regularidad y libre disposición, aun cuando su importe sea variable.

Como resultado, los bonos por desempeño son jurídicamente posibles, pero presentan un elevado riesgo de recalificación como remuneración, lo que desalienta su implementación formal y priva al trabajador de reglas claras sobre las condiciones para percibirlos. Si bien el ordenamiento permite excluir los pagos acordados mediante negociación colectiva, esta alternativa tiene alcance limitado, pues entre 2015 y 2022 la tasa promedio de sindicalización en el sector privado formal fue cercana al 5 %.

Para superar esta situación, se propone modificar dos normas con rango de ley. En primer lugar, se incorporará un nuevo literal al artículo 19 del Decreto Legislativo N° 650, que incluirá el bono por resultados dentro de los conceptos no computables, siempre que cumpla las condiciones previstas legalmente. En segundo lugar, se modificará el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 728 para articular la definición de remuneración con el nuevo concepto y evitar contradicciones normativas. Los artículos 6 y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, y el artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, corresponden a la presentación ordenada de dichas disposiciones legales; por tanto, las normas con rango de ley que serán intervenidas son específicamente los Decretos Legislativos N.os 728 y 650.

La regulación definirá el bono por resultados como el pago vinculado al cumplimiento de metas objetivas de productividad, calidad o resultados, preferentemente colectivos o empresariales. Asimismo, exigirá que sus criterios sean preestablecidos, objetivos, medibles, comunicados previamente y por escrito, y aplicados con generalidad a trabajadores en condiciones similares. También fijará un límite porcentual respecto de la

remuneración ordinaria del período, dispondrá que todo exceso sea remuneración computable para cualquier efecto legal y prohibirá reducir la remuneración ordinaria o sustituir conceptos remunerativos preexistentes. El incumplimiento de esta prohibición determinará que el bono adquiera naturaleza remunerativa.

Finalmente, el bono deberá registrarse en la planilla electrónica mediante un código propio, lo que permitirá su fiscalización por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y la medición de su utilización. La medida se limitará al régimen laboral de la actividad privada y no modificará el tratamiento del pago para efectos del impuesto a la renta de quinta categoría. La Ley N° 28051 se emplea como referencia para establecer el límite cuantitativo y la conversión del exceso en remuneración computable, mientras que la Ley N° 31110 constituye un antecedente legislativo de una bonificación dineraria no remunerativa; ninguna de estas dos leyes será modificada.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta es constitucionalmente viable.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La regulación se desarrolla sin modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención se circunscribe a legislar en materia laboral y no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La medida establece un marco legal específico y no modifica ninguna ley orgánica reservada por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable, considerando que la exclusión del bono de la remuneración computable opere únicamente respecto de pagos adicionales y auténticamente vinculados al cumplimiento de metas, y no permita disminuir, sustituir o

encubrir la remuneración ordinaria. La regulación se relaciona con los artículos 22, 23 y 24 de la Constitución, que reconocen el trabajo como derecho y deber, protegen al trabajador y garantizan una remuneración equitativa y suficiente. También resulta aplicable el artículo 26, particularmente sus principios de igualdad de oportunidades, irrenunciabilidad de los derechos laborales e interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable.

La creación legal de un concepto no remunerativo no es, por sí misma, incompatible con la Constitución. Sin embargo, debido a que la medida incidirá en la base de cálculo de los beneficios sociales y de las aportaciones a la seguridad social, deberá interpretarse restrictivamente y acompañarse de garantías que impidan su utilización para reducir derechos laborales. En ese sentido, resultan indispensables la fijación de un límite cuantitativo razonable, la prohibición expresa de reducir o sustituir la remuneración ordinaria, la calificación automática como remuneración del exceso y de los bonos otorgados en contravención de dichas reglas, así como el mantenimiento de las facultades de fiscalización y sanción de la autoridad inspectiva.

Los criterios para acceder al bono deberán ser objetivos, verificables, previamente comunicados y aplicados de manera general a trabajadores en condiciones equivalentes. Estas exigencias permiten resguardar la igualdad y evitar decisiones arbitrarias o discriminatorias. Asimismo, el trabajador deberá poder conocer las metas, el período de evaluación, la metodología utilizada y el resultado obtenido, así como cuestionar su aplicación mediante los mecanismos administrativos o judiciales correspondientes.

La medida también guarda relación con los artículos 10 y 11 de la Constitución, relativos al derecho a la seguridad social, pues la exclusión propuesta reducirá la base de determinadas aportaciones. Por ello, el límite porcentual deberá sustentarse técnicamente y preservar la suficiencia del financiamiento de la seguridad social. A su vez, la promoción de incentivos asociados a la productividad resulta compatible con la libertad de empresa reconocida en el artículo 59, siempre que su ejercicio no vulnere los derechos de los trabajadores.

La intervención mediante una norma con rango de ley resulta necesaria. Conforme al artículo 51 de la Constitución, una disposición reglamentaria no puede modificar la definición legal de remuneración ni ampliar el catálogo cerrado de conceptos no computables. Además, el principio de irrenunciabilidad impide que esta exclusión sea establecida mediante acuerdos individuales. En caso de aprobarse mediante delegación legislativa, el decreto legislativo deberá respetar la materia específica y el plazo establecidos por el Congreso, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La propuesta es pertinente porque atiende una barrera normativa concreta que desalienta la utilización formal de incentivos vinculados a la productividad. La incorporación del bono por resultados al artículo 19 del Decreto Legislativo N° 650 otorgará certeza sobre su carácter no computable, mientras que la modificación del artículo 39 del Decreto Legislativo N° 728 asegurará su adecuada articulación con la definición general de remuneración. Ambas modificaciones son complementarias y evitan que la nueva figura entre en contradicción con el régimen laboral vigente.

La definición legal del bono y la exigencia de metas objetivas, medibles y previamente comunicadas permitirán que los trabajadores conozcan anticipadamente las condiciones para acceder al incentivo. La preferencia por resultados colectivos o empresariales reduce el riesgo de que el bono opere como contraprestación directa por el rendimiento individual ordinario y aproxima su fundamento al régimen aplicable a la participación en las utilidades.

El límite porcentual, la naturaleza remunerativa del exceso y la prohibición de reducir o sustituir conceptos remunerativos son medidas idóneas para evitar que el bono sea utilizado como mecanismo de disminución de costos laborales. El registro diferenciado en la planilla electrónica facilitará la fiscalización, permitirá detectar usos indebidos y generará información para evaluar los efectos de la regulación. Asimismo, mantener su sujeción al impuesto a la renta de quinta categoría delimita la intervención y evita extender sus efectos al ámbito tributario.

La medida puede promover esquemas transparentes de compensación variable, incentivar mejoras de productividad y permitir que los trabajadores participen de los resultados obtenidos. Su sostenibilidad, sin embargo, dependerá de que el límite cuantitativo sea razonable, se sustente técnicamente y no afecte de manera desproporcionada los beneficios sociales ni el financiamiento de la seguridad social. También será necesario que la fiscalización verifique la autenticidad de las metas, la generalidad de su aplicación y la inexistencia de reducciones salariales encubiertas.

Sin perjuicio de lo expuesto, se requiere precisar el alcance de la facultad, dado que la referencia a "bonos de productividad y otros incentivos por desempeño, sin carácter remunerativo" comprende una categoría amplia de pagos sin delimitar las condiciones ni los límites de dicha exclusión. Por ello, corresponde circunscribir la habilitación a la regulación del bono por resultados, mediante la modificación del artículo 39 del Decreto Legislativo N.° 728 y del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 650, estableciendo condiciones objetivas para su otorgamiento, su naturaleza no remunerativa hasta un límite cuantitativo y el carácter remunerativo del monto que exceda dicho límite, así como la prohibición de sustituir la remuneración ordinaria. Estas precisiones permitirán promover la productividad empresarial y los incentivos económicos a los trabajadores, delimitando la facultad y evitando que su

ejercicio habilite la exclusión general de pagos que, por su naturaleza, deban integrar la remuneración

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, pero se debe acotar el contenido a fin de cumplir la especificidad en la materia requerida; en tal sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> ***"3. Legislar en materia laboral, mediante la modificación del artículo 39 del Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Fomento del Empleo y del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, únicamente, con el objeto de establecer un marco regulatorio para el otorgamiento de bonos de productividad y otros incentivos por desempeño en el sector privado, sustentados en criterios objetivos, medibles y previamente establecidos, sin carácter remunerativo, siempre que no sustituyan la remuneración ordinaria ni los beneficios laborales que correspondan al trabajador, con la finalidad de promover la productividad y mejorar los ingresos laborales."***

4. LEGISLAR EN MATERIA LABORAL, CON EL OBJETO DE DICTAR DISPOSICIONES LEGALES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA PRECISAR Y MEJORAR EL TRATAMIENTO DE INDEMNIZACIONES PARA TRABAJADORES DE DIRECCIÓN Y PERSONAL DE CONFIANZA PARA EL SECTOR PRIVADO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y LA SEGURIDAD JURÍDICA.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La propuesta busca establecer reglas legales claras sobre la extinción del vínculo laboral del personal de dirección y de los trabajadores de confianza del sector privado. El problema se origina en que el Decreto Legislativo N° 728 diferencia estas categorías del resto de trabajadores por la naturaleza de sus funciones, pero no reconoce expresamente la pérdida de confianza ni la remoción del cargo como causa de extinción del contrato de trabajo, ni determina de manera uniforme sus consecuencias laborales e indemnizatorias.

Este vacío normativo ha generado criterios jurisprudenciales contradictorios. El Tribunal Constitucional, en el expediente N° 03501-2006-PA/TC, negó la reposición a quien ingresó directamente a un puesto de confianza, aunque reconoció su derecho a una indemnización por despido arbitrario; asimismo, estableció que el trabajador promovido desde un puesto ordinario debe retornar a este cuando se le retire la confianza. Posteriormente, el VII Pleno

Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional de 2018 excluyó también la protección indemnizatoria para quienes ingresaron directamente a puestos de dirección o confianza. Sin embargo, la Casación Laboral N° 29553-2024 Loreto se apartó de dicho criterio y reconoció que el retiro de la confianza no constituye una causa justa de despido prevista legalmente, por lo que corresponde pagar la indemnización por despido injustificado.

Existe, además, un problema relacionado con la calificación de estos cargos. Los artículos 59 a 61 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo obligan al empleador a identificar los puestos de dirección y confianza, comunicar dicha condición al trabajador y consignarla en las planillas y boletas de pago. No obstante, el incumplimiento de estas formalidades no elimina la condición si esta puede acreditarse posteriormente en un proceso judicial. Ello reduce los incentivos para cumplir el procedimiento y puede ocasionar que el trabajador conozca su calificación recién durante el litigio. A su vez, la ausencia de consecuencias legales expresas frente a una calificación indebida facilita que esta sea utilizada para eludir la protección contra el despido, como se advirtió en la Casación Laboral N° 33748-2023-Lima.

Para solucionar estos problemas, se propone modificar el Decreto Legislativo N° 728 mediante las siguientes medidas:

- Incorporar en su artículo 52 la "remoción en el cargo" como causa de extinción aplicable exclusivamente a quienes ingresaron directamente a puestos de dirección o de confianza, siempre que se cumplan las condiciones y garantías establecidas legalmente.
- Disponer que, para el trabajador que ingresó directamente y superó el periodo de prueba, la remoción determine la extinción del vínculo y el pago de una asignación equivalente a dos remuneraciones ordinarias mensuales por cada año completo de servicios, con un máximo de dieciocho remuneraciones y el abono proporcional de las fracciones por meses y días.
- Reconocer que, para el trabajador promovido desde un puesto ordinario, la remoción no extingue el vínculo laboral, sino que genera su derecho a reincorporarse al puesto que ocupaba antes de la promoción. Además, se le otorgará la asignación por remoción cuando haya laborado, como mínimo, seis meses en un puesto de confianza o un año en un puesto de dirección.
- Establecer un plazo de preaviso para la remoción o, en su defecto, una compensación económica sustitutiva.
- Incorporar en una norma con rango de ley los elementos esenciales del procedimiento de calificación actualmente regulado en los artículos 59 a 61 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 728, precisando los efectos de la omisión de la comunicación al trabajador y estableciendo un plazo de impugnación con consecuencias jurídicas ciertas.

- Desarrollar las reglas del artículo 83 del Decreto Legislativo N° 728 sobre abuso del derecho y simulación, determinando las consecuencias de calificar indebidamente un puesto como de dirección o de confianza cuando esa condición no corresponda a las funciones efectivamente desempeñadas.
- Incorporar una disposición complementaria transitoria que establezca la aplicación prospectiva de la regulación, sin afectar los ceses producidos ni los procesos judiciales iniciados antes de su entrada en vigor.

La norma con rango de ley que será modificada es el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo. Las referencias al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y al Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR corresponden a la sistematización y desarrollo reglamentario de dicho decreto legislativo. El Proyecto de Ley N° 5802/2020-CR constituye únicamente un antecedente y no es objeto de intervención.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta es constitucionalmente viable
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La regulación no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención recae en Decreto Legislativo N° 728, sin modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable porque busca otorgar contenido legal y previsible a la protección contra el despido arbitrario reconocida por el artículo 27 de la Constitución.

La incorporación de una causa especial de remoción responde a la naturaleza particular de los puestos de dirección y confianza, en los que la credibilidad, la representación del empleador y el acceso a información reservada constituyen elementos determinantes de la relación laboral. No obstante, esta particularidad no elimina la protección constitucional del trabajador, por lo que la remoción debe estar acompañada de garantías legales y de una compensación económica adecuada.

El tratamiento diferenciado resulta compatible con el principio de igualdad previsto en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución, siempre que se sustente en diferencias objetivas relacionadas con las funciones efectivamente desempeñadas. La distinción entre quienes ingresaron directamente a un puesto de dirección o confianza y quienes accedieron mediante promoción también responde a una justificación razonable: estos últimos mantenían previamente un vínculo laboral ordinario a plazo indeterminado que no debe extinguirse por el solo retiro de la confianza.

La asignación por remoción evita que el cese quede librado a la sola decisión gratuita del empleador y materializa la protección exigida por el artículo 27 de la Constitución. Para que esta garantía sea efectiva, la regulación deberá definir con precisión su base de cálculo, los periodos computables, el tratamiento de las fracciones y su relación con otras indemnizaciones laborales, evitando duplicidades o interpretaciones que reduzcan la protección reconocida. El preaviso o su compensación sustitutiva constituye otra garantía razonable frente a una decisión que puede producir la terminación inmediata del vínculo.

La calificación de un trabajador como personal de dirección o de confianza deberá basarse en las funciones reales y no únicamente en la denominación formal del puesto, en concordancia con la prohibición del abuso del derecho reconocida en el artículo 103 de la Constitución. La ley deberá establecer consecuencias efectivas ante la omisión de la comunicación o la calificación indebida, así como garantizar que el trabajador pueda impugnar dentro de un plazo razonable. Dicho plazo debe computarse desde que la calificación haya sido comunicada de manera válida, a fin de resguardar el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva previstos en el artículo 139, numeral 3, de la Constitución.

La aplicación prospectiva de la regulación es compatible con el principio de seguridad jurídica y con el artículo 103 de la Constitución, pues impide alterar las consecuencias de ceses ya producidos o interferir en procesos judiciales iniciados bajo el régimen anterior. La disposición transitoria deberá delimitar con claridad las situaciones alcanzadas por la nueva norma para evitar afectar derechos adquiridos o interferir en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Finalmente, la intervención requiere una norma con rango de ley. El artículo 27 de la Constitución reserva a la ley la determinación de la protección adecuada contra el despido arbitrario, mientras que el artículo 51 impide que un reglamento modifique las causas de extinción, el régimen indemnizatorio o las categorías laborales previstas en el Decreto Legislativo N° 728. Si la regulación se aprueba mediante delegación legislativa, deberá respetar la materia específica y el plazo autorizado por el Congreso, conforme al artículo 104 de la Constitución.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La propuesta es necesaria porque la legislación vigente reconoce al personal de dirección y de confianza como categorías laborales especiales, pero no regula expresamente la pérdida de confianza, la remoción del cargo ni sus consecuencias. Esta omisión ha trasladado la definición del régimen a la jurisprudencia, cuyos cambios han generado incertidumbre para trabajadores y empleadores respecto de la continuidad del vínculo, la reposición y el derecho a una indemnización.

La incorporación de la remoción en el artículo 52 del Decreto Legislativo N° 728 es idónea para otorgar una fuente legal directa a esta causa de extinción. Al mismo tiempo, el reconocimiento de una asignación por remoción, el establecimiento de un preaviso o su compensación y la fijación de criterios objetivos para calcular el pago permiten conciliar la facultad empresarial de prescindir de personal sujeto a una especial relación de confianza con la protección constitucional frente al despido arbitrario.

La diferenciación entre ingreso directo y promoción también es pertinente. En el primer supuesto, la confianza constituye un elemento presente desde el inicio de la relación laboral, por lo que su retiro puede determinar el cese, acompañado de la asignación correspondiente. En el segundo, la remoción debe producir el retorno al puesto ordinario anterior, pues la promoción no puede utilizarse para eliminar la estabilidad laboral previamente adquirida. La asignación adicional, condicionada a una permanencia mínima en el cargo, reconoce las consecuencias profesionales y económicas derivadas de la remoción.

La elevación a rango legal de los elementos esenciales del procedimiento de calificación permitirá que el trabajador conozca oportunamente la naturaleza de su puesto y pueda cuestionar antes de que se produzca el cese. Asimismo, la regulación de consecuencias frente a la calificación indebida reducirá el riesgo de simulación y evitará que la simple denominación del cargo sea empleada para excluir arbitrariamente la protección laboral.

La aplicación prospectiva preservará la seguridad jurídica y evitará que la reforma altere situaciones consolidadas o procesos judiciales en trámite. En conjunto, las medidas son coherentes con el problema identificado y pueden reducir la litigiosidad, uniformar el

tratamiento de estos trabajadores y brindar mayor predictibilidad a las relaciones laborales del sector privado.

No obstante, si bien resulta pertinente evaluar una intervención legislativa destinada a superar la incertidumbre identificada y establecer reglas expresas para los trabajadores de dirección y confianza, no se considera pertinente que dicha regulación sea aprobada mediante delegación de facultades legislativas. La propuesta involucra decisiones relevantes sobre protección frente al despido, causal de extinción, cuantificación de las consecuencias económicas del cese, reincorporación de trabajadores promovidos, calificación objetiva de los puestos y mecanismos frente al abuso o simulación, materias que deben ser examinadas directamente por el Congreso.

Por ello, las modificaciones propuestas al régimen laboral de los trabajadores de dirección y personal de confianza deben ser presentadas y tramitadas mediante el procedimiento legislativo ordinario, a fin de que el Congreso pueda analizar y deliberar específicamente sobre la nueva causal de "remoción en el cargo", sus presupuestos y efectos, el régimen indemnizatorio aplicable, el tratamiento diferenciado según la forma de acceso al cargo, las garantías frente a calificaciones indebidas y las disposiciones transitorias correspondientes.

Conclusión

En mérito al análisis realizado, si bien la presente materia cumple los requisitos formales de constitucionalidad, se considera que la materia no debe ser delegada, a fin de ser evaludade manera amplia y detallada.

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 105 y 107 de la Constitución, puede presentar un proyecto de ley específico sobre la materia que permita un análisis integral, transparente y participativo, propio del proceso legislativo y no del régimen excepcional de decretos legislativos.

5. FORTALECER EL MARCO LEGAL DE LA ACTIVIDAD LABORAL PRIVADA, CONTEMPLANDO UN RÉGIMEN QUE FOMENTE LA FORMALIZACIÓN, INCLUYENDO LA SEGURIDAD SOCIAL, LOS BENEFICIOS LABORALES Y LA PROTECCIÓN CONTRA EL DESPIDO.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La propuesta busca reemplazar la coexistencia del régimen laboral general y los regímenes especiales aplicables a las micro y pequeñas empresas por un régimen único y progresivo para la actividad laboral privada. El objetivo es establecer una trayectoria ordenada de incorporación de trabajadores y unidades productivas a la formalidad, con obligaciones

previsibles y una convergencia gradual hacia el estándar general de protección laboral y seguridad social, sin afectar los derechos de quienes mantienen vínculos laborales vigentes.

El diagnóstico evidencia que el régimen diferenciado por tamaño empresarial no ha generado incentivos suficientes para reducir la informalidad. Entre enero de 2014 y junio de 2022, la tasa de empleo informal aumentó de 66 % a 71 %. En 2025, el 88,6 % de los trabajadores ocupados en empresas de uno a diez trabajadores se encontraba en situación de informalidad, frente al 44 % en empresas de once a cincuenta trabajadores y al 15,6 % en empresas de cincuenta y un trabajadores a más. Asimismo, entre 2004 y 2022 la participación del empleo en microempresas respecto del empleo total solo disminuyó de 52,4 % a 50,4 %.

Esta situación responde a la heterogeneidad de las micro y pequeñas empresas, que presentan diferencias significativas en productividad, ingresos, acceso al financiamiento, capacidad de gestión y adopción tecnológica. El régimen vigente segmenta la protección laboral según el tamaño de la empresa y vincula el cambio de categoría principalmente con la superación de determinados niveles de ventas. En particular, la superación del límite de ciento cincuenta unidades impositivas tributarias durante dos años consecutivos puede ocasionar incrementos abruptos en las obligaciones laborales, aunque la empresa todavía no cuente con capacidad económica consolidada para asumirlos. Ello puede incentivar la permanencia en categorías empresariales menores, la fragmentación de unidades productivas o la postergación de la formalización y el crecimiento.

La Ley N° 32353 contempla una permanencia temporal de tres años cuando la micro o pequeña empresa supera los límites correspondientes durante dos años consecutivos, pero no establece una trayectoria integral de incremento progresivo de los derechos laborales. La transición continúa asociada principalmente a la clasificación empresarial y no a una evaluación más amplia de su capacidad económica y productiva. La creación del Registro de Trabajadores en la Informalidad Laboral y el reconocimiento oficial de distintas tipologías de informalidad confirman la necesidad de desarrollar políticas diferenciadas y mecanismos de transición más efectivos.

Para atender este problema, se propone implementar las siguientes medidas:

- Establecer un régimen laboral único y progresivo aplicable a las nuevas relaciones laborales, que sustituya los tratamientos diferenciados según el tamaño empresarial y tenga como finalidad la convergencia hacia el régimen general de protección.
- Definir niveles de progresividad a partir de criterios objetivos relacionados con la capacidad económica, productiva y de generación de ingresos de las unidades empresariales, evitando incrementos abruptos en las obligaciones laborales.

- Regular la incorporación progresiva de la remuneración y los conceptos remunerativos; jornada máxima, descansos y trabajo en sobretiempo; vacaciones; asignación familiar; seguro de vida; gratificaciones; compensación por tiempo de servicios; participación en utilidades; seguridad social en salud; sistemas pensionarios; y protección frente al despido.
- Establecer mecanismos simplificados de registro, identificación, incorporación y seguimiento de las relaciones laborales comprendidas en el nuevo régimen, articulados con los sistemas de información existentes y sin duplicar obligaciones administrativas.
- Incorporar disposiciones transitorias que protejan los vínculos laborales vigentes y regulen el ingreso al nuevo régimen de trabajadores, nuevas unidades productivas y empleadores que actualmente operan en la informalidad.
- Establecer evaluaciones periódicas sobre formalización laboral, generación de empleo formal, cobertura de seguridad social y acceso efectivo a derechos laborales, a fin de ajustar los niveles de progresividad y evitar que se conviertan en un régimen permanente de menor protección.
- Modificar, adecuar e integrar las normas laborales vigentes para eliminar la dispersión y superposición regulatoria y conformar un marco legal coherente con la estructura productiva y laboral actual.

Para implementar estas medidas, la propuesta autoriza intervenir expresamente las siguientes normas con rango de ley:

- El Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, para adecuar el régimen laboral general a la estructura única y progresiva propuesta.
- La Ley N° 32353, que regula a las micro y pequeñas empresas, para sustituir los tratamientos laborales diferenciados por tamaño empresarial y establecer una trayectoria progresiva hacia el estándar general.
- El Decreto Legislativo N° 713, para adecuar la regulación de los descansos remunerados.
- La Ley N° 25129, para incorporar progresivamente el derecho a la asignación familiar.
- La Ley N° 26790, para adecuar la cobertura de seguridad social en salud.
- La Ley N° 28051, para armonizar el tratamiento de las prestaciones alimentarias.
- El Decreto Legislativo N° 1405, para adecuar las reglas sobre el disfrute del descanso vacacional remunerado y la conciliación de la vida laboral y familiar.
- La Ley N° 27735, para regular la incorporación progresiva de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.
- El Decreto Legislativo N° 892, para adecuar la participación de los trabajadores en las utilidades.
- La Ley N° 30012, para integrar la licencia por enfermedad grave o terminal o accidente grave de familiares directos.

- La Ley N° 26644, para preservar e integrar el descanso prenatal y posnatal de la trabajadora gestante.
- La Ley N° 27240, para preservar e integrar el permiso por lactancia materna.
- La Ley N° 29896, para adecuar las obligaciones relacionadas con la implementación de lactarios.
- El Decreto Legislativo N° 688, para incorporar progresivamente el seguro de vida y adecuar el régimen de beneficios sociales.
- La Ley N° 29549, modificatoria del Decreto Legislativo N° 688, para armonizar sus disposiciones con el nuevo régimen.
- La Ley N° 29409, para integrar el derecho a la licencia por paternidad.
- El Decreto Legislativo N° 650, para regular la incorporación progresiva de la compensación por tiempo de servicios.
- El Decreto Legislativo N° 854, para adecuar la jornada de trabajo, el horario y el trabajo en sobretiempo.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta es constitucionalmente viable.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La regulación se desarrolla sin modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La medida establece un marco legal específico y no modifica ninguna ley orgánica reservada por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable en el marco que la progresividad constituye un mecanismo temporal de acceso y convergencia hacia el estándar general de protección. La reforma se vincula con los artículos 22 y 23 de la Constitución, que reconocen al trabajo

como derecho y deber y establecen que ninguna relación laboral puede desconocer la dignidad del trabajador ni limitar sus derechos constitucionales.

La regulación de la remuneración, la jornada, los descansos, los beneficios sociales y la protección frente al despido deberá respetar los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Constitución. En particular, la progresividad no puede afectar el derecho a una remuneración equitativa y suficiente, la jornada máxima, el descanso remunerado, la igualdad de oportunidades, la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley ni la protección adecuada frente al despido arbitrario. Los componentes esenciales de estos derechos deben estar definidos en la propia norma con rango de ley y no pueden quedar librados íntegramente a disposiciones reglamentarias.

El tratamiento gradual de determinados derechos puede justificarse constitucionalmente por la necesidad de incorporar a trabajadores que actualmente no cuentan con ninguna protección laboral. Sin embargo, la diferenciación debe sustentarse en criterios objetivos y verificables relacionados con la capacidad económica y productiva de cada unidad empresarial, guardar una relación razonable con la finalidad de formalización y tener una duración determinada.

La propuesta debe observar también el principio de igualdad reconocido en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución. Los criterios de acceso, permanencia y avance dentro del régimen progresivo deberán aplicarse de manera general a unidades productivas que se encuentren en condiciones equivalentes. Asimismo, será necesario establecer controles que impidan el fraccionamiento empresarial, la simulación, la descentralización fraudulenta o cualquier otra práctica destinada a permanecer artificialmente en los niveles iniciales del régimen.

La incorporación progresiva a la seguridad social debe ser compatible con los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución. La reforma podrá establecer mecanismos graduales de aseguramiento, pero deberá garantizar una cobertura efectiva en salud y pensiones, así como preservar la intangibilidad de los fondos y reservas de la seguridad social. Los niveles de aportación y cobertura deberán contar con sustento técnico para asegurar la sostenibilidad financiera del sistema.

La protección de los vínculos laborales vigentes constituye una condición esencial de constitucionalidad. Conforme a los principios de irrenunciabilidad, seguridad jurídica y aplicación temporal de la ley, el nuevo régimen no debe reducir las remuneraciones, beneficios o condiciones más favorables reconocidas por ley, convenio colectivo, contrato o práctica consolidada. Su aplicación debe concentrarse en nuevas relaciones laborales y en la incorporación de trabajadores y unidades productivas que actualmente operan en la informalidad.

La reforma también resulta compatible con la libertad de empresa reconocida en el artículo 59 de la Constitución, pues procura establecer obligaciones previsibles y proporcionales que faciliten la formalización y el crecimiento empresarial.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La propuesta es necesaria porque el actual modelo regulatorio no ha conseguido reducir sostenidamente la informalidad laboral. La coexistencia de un régimen general y tratamientos especiales ha generado segmentación, diferencias de protección y saltos en los costos laborales, sin construir una ruta común que permita a las empresas avanzar gradualmente hacia el estándar general. Las cifras de informalidad según tamaño empresarial demuestran que el problema se concentra precisamente en las unidades productivas de menor dimensión.

El régimen único y progresivo es idóneo para ordenar la regulación y reemplazar la diferenciación rígida por una trayectoria basada en la capacidad económica y productiva. Esta estructura puede reducir el costo inicial de formalización sin renunciar al objetivo de alcanzar la protección laboral general. Para ello, los niveles, plazos y criterios de progresión deben estar definidos de manera objetiva y ser verificables por la autoridad competente.

La incorporación gradual de los principales derechos laborales permite vincular directamente el crecimiento y consolidación de la unidad productiva con el aumento de la protección del trabajador. Esta medida puede evitar incrementos abruptos que desincentiven el crecimiento, pero deberá preservar desde el inicio un núcleo mínimo de derechos, particularmente remuneración, jornada máxima, descanso, seguridad y salud en el trabajo, protección frente al despido y acceso efectivo a la seguridad social.

Los mecanismos simplificados de registro y seguimiento son pertinentes porque reducen cargas administrativas y permiten evaluar si la reforma incrementa efectivamente el empleo formal. Su articulación con los registros existentes evitará duplicidades y generará información para medir la incorporación de trabajadores, el acceso a beneficios laborales y la cobertura de salud y pensiones.

La modificación e integración de las dieciocho normas identificadas permitirá eliminar contradicciones y adecuar conjuntamente los distintos componentes de la protección laboral. No obstante, la reforma deberá precisar respecto de cada norma los artículos que serán intervenidos y la finalidad concreta de cada modificación. Esta delimitación es necesaria para garantizar coherencia normativa, facilitar el control parlamentario y evitar que una autorización general produzca cambios no vinculados directamente con la formalización y la progresividad.

El diagnóstico evidencia un problema de informalidad laboral que requiere atención, y la propuesta persigue una finalidad legítima de incorporación progresiva de trabajadores al empleo formal y a la seguridad social. Sin embargo, por su alcance y relevancia, resulta pertinente que esta reforma sea desarrollada mediante el procedimiento legislativo ordinario, que permitirá evaluar integralmente los componentes del régimen propuesto y sus efectos sobre trabajadores y empleadores, con participación de las entidades competentes y los actores involucrados.

En consecuencia, corresponde encauzar la propuesta mediante la presentación de un proyecto de ley, cuyo análisis y deliberación parlamentaria permitan construir consensos sobre los criterios de progresividad, la remuneración y los beneficios sociales, la cobertura de salud y pensiones, la protección frente al despido y la preservación de los derechos adquiridos. Esta vía permitirá definir las condiciones y salvaguardas del régimen laboral único y progresivo, en concordancia con el objetivo de promover la formalización laboral y ampliar el acceso a la seguridad social.

Conclusión

En mérito al análisis realizado, si bien la presente materia cumple los requisitos formales de constitucionalidad; se considera que la materia no debe ser delegada, a fin de ser evaluada de manera amplia y detallada.

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 105 y 107 de la Constitución, puede presentar un proyecto de ley específico sobre la materia que permita un análisis integral, transparente y participativo, propio del proceso legislativo y no del régimen excepcional de decretos legislativos.

6. MODIFICAR EL RÉGIMEN DE FERIADOS NO LABORABLES, CON LA FINALIDAD DE OPTIMIZAR SU USO PARA FOMENTAR LA PRODUCTIVIDAD, CONCILIAR LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR Y PROMOVER EL TURISMO.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La propuesta busca reorganizar el disfrute de los feriados no laborables para generar fines de semana largos que impulsen el turismo interno, sin incrementar ni reducir el número de feriados reconocidos legalmente. La medida parte de que el turismo genera 1,4 millones de empleos y aporta el 3,3 % del producto bruto interno, con efectos directos sobre las economías regionales, las micro y pequeñas empresas y el empleo descentralizado.

El diagnóstico reconoce que los feriados producen efectos económicos diferenciados. Por un lado, favorecen la conciliación entre la vida laboral y familiar y estimulan el turismo y el consumo; por otro, su incremento o distribución ineficiente puede afectar la productividad y elevar los costos laborales. Según el Reporte de Inflación de septiembre de 2023 del Banco Central de Reserva del Perú, los feriados adicionales tendrían un impacto de -0,04 puntos porcentuales en el sector no primario, con efectos de -0,05 puntos porcentuales en la manufactura no primaria, -0,04 en el comercio y -0,03 en electricidad y agua. En este contexto, el Perú cuenta con treinta días de vacaciones y dieciséis feriados, situándose entre los países con mayor cantidad de días de descanso remunerado en comparación con los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y de la Alianza del Pacífico.

La propuesta no plantea crear nuevos feriados, sino concentrar determinados descansos para evitar jornadas laborales fragmentadas y generar periodos que permitan planificar viajes internos de corta duración. Con ello se busca conciliar el fortalecimiento del turismo y la vida familiar con la continuidad de las actividades productivas, educativas, logísticas y de prestación de servicios públicos.

Para alcanzar estos objetivos, se propone implementar las siguientes medidas:

- Modificar el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 713 para trasladar el descanso correspondiente al día lunes inmediatamente posterior a la fecha del feriado comprendido en la regulación.
- Unificar el régimen de traslado aplicable a los feriados de ámbito no nacional o gremial, estableciendo una regla legal general y previsible.
- Sustituir la práctica de declarar discrecionalmente días no laborables compensables por una regulación permanente que permita organizar los fines de semana largos sin aumentar los días de descanso legal.
- Mantener el mismo número de feriados y días de descanso remunerado, modificando únicamente la oportunidad de su disfrute.
- Brindar previsibilidad a las empresas, entidades educativas, servicios públicos y actividades logísticas para planificar anticipadamente sus operaciones.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta es constitucionalmente viable.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La regulación se desarrolla sin modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención se circunscribe a modificar el régimen de feriados no laborables y no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención recae en el Decreto Legislativo N° 713, sin modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable porque no elimina ni reduce el derecho de los trabajadores al descanso remunerado, sino que modifica la fecha en la que determinados feriados serán disfrutados. Por tanto, resulta compatible con el artículo 25 de la Constitución, que reconoce el derecho al descanso semanal y anual remunerado, así como con el artículo 26, numeral 2, que garantiza el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

La modificación deberá mantener íntegramente el número de días de descanso y su carácter remunerado. Asimismo, deberá precisar con claridad cuáles son los feriados sujetos a traslado y cuáles permanecerán en su fecha original, evitando que la determinación quede librada a decisiones administrativas discrecionales. Esta delimitación es necesaria para garantizar los principios de legalidad, seguridad jurídica y predictibilidad.

La medida también es compatible con el derecho a la igualdad reconocido en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución, siempre que la regla de traslado se aplique de manera general a los trabajadores comprendidos en su ámbito. Cualquier tratamiento diferenciado entre sectores o actividades deberá sustentarse en razones objetivas vinculadas con la continuidad de servicios esenciales, la naturaleza de la actividad o la necesidad de garantizar la atención de la población.

La propuesta se enmarca, además, en los artículos 58 y 59 de la Constitución, que reconocen la iniciativa privada y atribuyen al Estado la función de promover oportunidades de desarrollo, especialmente para las pequeñas empresas puesto que la reorganización de los feriados puede favorecer a las micro y pequeñas empresas vinculadas con el turismo, el transporte, la alimentación, el comercio y la artesanía, sin imponer un costo fiscal adicional ni restringir la libertad de empresa.

La reforma requiere una norma con rango de ley porque el régimen de descansos remunerados se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 713. Conforme al artículo 51 de la Constitución, su artículo 7 no puede ser modificado mediante decreto supremo u otra norma reglamentaria. Si la modificación se aprueba mediante delegación legislativa, deberá respetar la materia específica y el plazo autorizado por el Congreso, de acuerdo con el artículo 104 de la Constitución.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 713 permitirá establecer un criterio permanente, reducir la discrecionalidad y mejorar la planificación de trabajadores, familias, empresas y entidades públicas, esto resulta especialmente relevante en el período de recuperación económica posterior a los desastres naturales (como el caso del Fenómeno El Niño) que afectan principalmente a actividades como la agricultura y la pesca, dejando a numerosos ciudadanos y pequeños negocios con menores ingresos o sin medios de vida. En ese escenario, el turismo interno constituye una alternativa concreta para la reactivación económica de los territorios afectados, al generar demanda de alojamiento, alimentación, transporte, comercio, artesanía y otros servicios locales.

El turismo interno ya ha recuperado sus niveles previos a la pandemia. Entre enero y junio de 2026 se realizaron 23,8 millones de viajes, cifra 6,7 % mayor que la registrada en 2025 y 0,3 % superior a la de 2019. Asimismo, el movimiento económico asociado alcanzó los US$ 3,596 millones, con un crecimiento de 5,8 % respecto de 2025 y de 24,5 % frente a 2019. Estas cifras demuestran que el turismo interno tiene capacidad inmediata para movilizar recursos y contribuir a recuperar ingresos y empleos.

La medida, como se ha señalado, es idónea para promover el turismo interno porque concentra el descanso en periodos continuos, facilitando viajes de corta duración y desplazando gasto hacia las regiones. Su impacto puede beneficiar directamente a hoteles, restaurantes, empresas de transporte, comercios, artesanos y otros pequeños negocios, generando empleo descentralizado y alternativas de ingresos.

La medida resulta especialmente relevante para la reactivación económica de los territorios afectados por el Fenómeno El Niño, considerando que sus efectos recaen principalmente

sobre actividades como la agricultura y la pesca. El turismo interno puede generar ingresos alternativos mediante la demanda de alojamiento, alimentación, transporte, comercio, artesanía y otros servicios locales. Entre enero y junio de 2026 se realizaron 23,8 millones de viajes internos, cifra superior en 6,7 % a la de 2025 y en 0,3 % a la de 2019. El movimiento económico asociado alcanzó los 3,596 millones de dólares, con incrementos de 5,8% respecto de 2025 y de 24,5% frente a 2019.

El turismo receptivo también presenta señales favorables, así entre enero y agosto de 2026 se registraron 2,26 millones de llegadas de turistas internacionales, cifra todavía inferior en 24% a la de 2019. No obstante, entre enero y junio de 2026 el ingreso de divisas alcanzó los 2,735 millones de dólares, con un crecimiento de 8,8 % respecto de 2025 y de 20,7 % frente a 2019. Esto demuestra que el gasto turístico se recupera con mayor rapidez que el número de visitantes y confirma la capacidad del sector para contribuir a la reactivación económica.

También resulta pertinente desde la perspectiva productiva. El traslado del descanso al lunes evita la fragmentación de las jornadas laborales, permite organizar con anticipación la producción y reduce las interrupciones imprevistas en actividades industriales, comerciales, logísticas y de prestación de servicios. De esta manera, se procura aprovechar los beneficios turísticos de los feriados sin aumentar su número ni generar nuevas cargas laborales.

La propuesta de reorganización del régimen de feriados persigue objetivos vinculados con la productividad, la conciliación de la vida laboral y familiar y la promoción del turismo. Sin embargo, por su incidencia sobre el descanso laboral y sus efectos en las distintas actividades económicas, resulta pertinente que sea desarrollada mediante el procedimiento legislativo ordinario, que permitirá evaluar integralmente sus implicancias laborales, económicas y sociales, con participación de las entidades competentes y los actores involucrados.

En ese sentido, corresponde encauzar lo solicitado mediante la presentación de un proyecto de ley, cuyo análisis y deliberación parlamentaria permitan construir consensos sobre la organización de los feriados no laborables. Esta vía facilitará una adecuada ponderación entre la promoción del turismo, la conciliación de la vida laboral y familiar, la productividad, la continuidad de los servicios públicos y el respeto de los feriados nacionales y las tradiciones.

Conclusión

En mérito al análisis realizado, si bien la presente materia cumple los requisitos formales de constitucionalidad, se considera que la materia no debe ser delegada, a fin de ser evaluada de manera amplia y detallada.

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 105 y 107 de la Constitución, puede presentar un proyecto de ley específico sobre la materia que permita un análisis integral, transparente y participativo, propio del proceso legislativo y no del régimen excepcional de decretos legislativos.

D. EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS, CALIDAD REGULATORIA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL:

1. MODIFICAR EL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REGULADOS EN NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL, ASÍ COMO DICTAR MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y MEJORA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS, A FIN DE OPTIMIZARLOS Y REDUCIR CARGAS ADMINISTRATIVAS; OPTIMIZAR EL RÉGIMEN DE ESTANDARIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, ASÍ COMO SUS REQUISITOS; FORTALECER LOS MECANISMOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EL ADECUADO EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS ADMINISTRADOS.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de motivos sustenta que pese a las reformas de simplificación administrativa, calidad regulatoria y transformación digital desarrolladas en los últimos años, persisten requisitos sin sustento legal, criterios de evaluación dispares, plazos excesivos, duplicidad de actuaciones y exigencias documentales innecesarias. Estas deficiencias se presentan especialmente en procedimientos regulados por normas sectoriales, especiales o subnacionales y se reflejan en los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA), generando mayores costos para ciudadanos y empresas y una brecha entre la regulación formal y la práctica administrativa.

La información registrada a noviembre de 2025 muestra que, de 2,940 procedimientos administrativos evaluados, 1,691, equivalentes al 57,52%, estaban sujetos a silencio administrativo negativo; 651, equivalentes al 22,14 %, a silencio administrativo positivo; y 598, equivalentes al 20,34 %, a aprobación automática. Estas cifras evidencian que el silencio administrativo negativo, pese a su naturaleza excepcional, presenta una aplicación predominante.

También se advierten dificultades en la implementación del Sistema Único de Trámites. A julio de 2026, 2,078 entidades contaban con acceso al sistema: 700, equivalentes al 33,7 %, tenían sus textos únicos de procedimientos administrativos finalizados y publicados; 172,

equivalentes al 8,3 %, estaban en evaluación o ratificación; 384, equivalentes al 18,5 %, se encontraban en elaboración; y 822, equivalentes al 39,6 %, tenían usuario y contraseña, pero no habían registrado un expediente. Los gobiernos locales representaban 1,893 entidades y concentraban 820 de los 822 casos sin expediente registrado.

Estas deficiencias pueden retrasar autorizaciones, permisos y pronunciamientos necesarios para atender, rehabilitar y reactivar las actividades afectadas por el Fenómeno El Niño. La simplificación comprende tanto los procedimientos requeridos por personas y empresas como aquellos relacionados con la actuación del propio Estado en la reconstrucción, la ejecución de infraestructura y la prestación de servicios a la población afectada.

Para atender estos problemas, se propone implementar las siguientes medidas:

- Modificar los artículos 30, 31 y 34 de la Ley N° 27444 para precisar que la aprobación automática y la evaluación previa con silencio administrativo positivo constituyen la regla general, mientras que el silencio administrativo negativo solo procederá excepcionalmente y deberá sustentarse mediante una justificación técnica y legal vinculada con el interés público, los derechos de terceros o bienes jurídicos especialmente protegidos.
- Modificar el artículo 35 de la Ley N° 27444 para que el plazo de cada procedimiento de evaluación previa se determine de acuerdo con su complejidad, el flujo real de actividades, las actuaciones indispensables y el tiempo técnicamente necesario para resolverlo. El plazo máximo de treinta días hábiles no deberá emplearse automáticamente cuando el procedimiento pueda concluir en un periodo menor.
- Incorporar o reforzar en la Ley N° 27444 el reconocimiento del Sistema Único de Trámites como herramienta informática y repositorio oficial para la elaboración, simplificación, estandarización, actualización y difusión de los textos únicos de procedimientos administrativos.
- Modificar el artículo 38 de la Ley N° 27444 para diferenciar la publicación de la norma que aprueba o modifica el texto único de procedimientos administrativos, que continuará realizándose en el diario oficial, de la difusión de su contenido íntegro y actualizado, que se efectuará oficialmente mediante el Sistema Único de Trámites.
- Modificar el artículo 48 de la Ley N° 27444 para fortalecer las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, y permitirle disponer la eliminación de los textos únicos de procedimientos administrativos de recursos, peticiones, quejas, pagos de obligaciones tributarias, actuaciones internas y otros contenidos que no constituyan procedimientos administrativos ni servicios prestados en exclusividad. También podrá ordenar acciones correctivas ante el incumplimiento de las normas de simplificación administrativa.
- Modificar el artículo 36-A de la Ley N° 27444 para reforzar la obligación de incorporar y mantener actualizados los procedimientos y servicios estandarizados. La falta de actualización no permitirá exigir requisitos, condiciones, plazos o derechos de

tramitación diferentes de los aprobados, ni podrá utilizarse para suspender, restringir o condicionar la atención de las solicitudes.

- Modificar el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para precisar que la vigencia del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones se rige por la normativa específica y por las disposiciones de la autoridad competente. Con ello se busca evitar superposiciones y facilitar la actualización de las reglas técnicas aplicables.

Las normas con rango de ley que serán modificadas son la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, quedando expresamente excluidos los procedimientos relacionados con la determinación, fiscalización, recaudación, cobranza, devolución e impugnación tributaria.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La propuesta es constitucionalmente viable porque busca reforzar los principios de legalidad, razonabilidad, simplicidad, predictibilidad y debido procedimiento que rigen la actuación administrativa. Asimismo, favorece el ejercicio del derecho de petición reconocido en el artículo 2, numeral 20, de la Constitución y la tutela de los administrados frente a requisitos, cargas o demoras que carezcan de sustento legal.

La intervención requiere una norma con rango de ley porque modifica derechos, obligaciones, competencias públicas y procedimientos regulados por las Leyes N 27444 y 28976. Conforme al artículo 51 de la Constitución, estas disposiciones no pueden ser modificadas mediante normas reglamentarias.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La materia se circunscribe a la modificación de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Ley N.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La propuesta no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no modifica leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida se hace necesaria en el marco del Fenómeno El Niño que volverá a poner a prueba la capacidad del Estado para responder con rapidez, pero también con legalidad, proporcionalidad y respeto de los derechos de las personas. La experiencia de la pandemia por la COVID-19 dejó como lección que en una emergencia no basta con actuar rápido; se necesitan procedimientos previamente definidos, reglas claras y decisiones sustentadas que eviten improvisaciones, contradicciones y cargas innecesarias para la ciudadanía.

Así, durante el Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19, diversas medidas regulatorias fueron cuestionadas por ciudadanos, gremios empresariales, organizaciones sindicales y especialistas. Casos como la restricción de la circulación basada en el género evidenciaron las dificultades de la Administración Pública para conciliar la urgencia de la respuesta con los principios de legalidad, eficiencia, predictibilidad, proporcionalidad y protección de los derechos fundamentales. Esa experiencia no debe repetirse frente al Fenómeno El Niño.

Por ello, la modificación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye una medida preventiva y necesaria. Su finalidad es mejorar el régimen de los procedimientos administrativos, reducir tiempos, costos y cargas injustificadas, y evitar que las personas, emprendedores y empresas deban cumplir requisitos no previstos legalmente o esperar plazos excesivos para obtener autorizaciones, permisos y otros pronunciamientos necesarios para atender las consecuencias de la emergencia y reactivar sus actividades.

La modificación de los artículos 30, 31 y 34 de la Ley N° 27444 es idónea para corregir la aplicación predominante del silencio administrativo negativo. Exigir una justificación técnica y legal permitirá concentrar este régimen excepcional en los procedimientos que realmente involucren riesgos relevantes, mientras que la aprobación automática y el silencio positivo facilitarán la atención de trámites de menor riesgo.

La modificación del artículo 35 permitirá que los plazos respondan a la complejidad real del procedimiento y no al uso automático del límite de treinta días hábiles. Esta medida puede

reducir tiempos de espera y facilitar la obtención oportuna de autorizaciones necesarias para restablecer actividades productivas y ejecutar intervenciones posteriores a la emergencia.

La institucionalización del Sistema Único de Trámites y la modificación del artículo 38 son pertinentes porque establecerán una fuente oficial, actualizada y gratuita de información. Esto reducirá la coexistencia de versiones distintas, facilitará la fiscalización y permitirá que ciudadanos y empresas conozcan con certeza los requisitos, costos, plazos y condiciones aplicables.

Las modificaciones de los artículos 48 y 36-A permitirán corregir requisitos indebidos y asegurar la aplicación uniforme de los procedimientos estandarizados. Su efecto concreto será impedir que las deficiencias internas de una entidad se trasladen al administrado mediante nuevas exigencias, suspensiones o restricciones no previstas en la normativa vigente.

Finalmente, la modificación del artículo 11 de la Ley N° 28976 permitirá concentrar las reglas sobre la vigencia del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en su normativa especializada, reduciendo superposiciones. Esta medida puede facilitar la recuperación de establecimientos afectados, pero su contribución directa a un régimen especial frente al Fenómeno El Niño dependerá de que dicho régimen sea expresamente regulado y no quede únicamente enunciado en el sustento.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> ***"1. Modificar la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Ley N.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; para dictar medidas de simplificación y mejora de prestación de servicios por las entidades públicas, a fin de optimizarlos y reducir cargas administrativas, optimizar el régimen de estandarización de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, así como sus requisitos, fortalecer los mecanismos de atención al ciudadano y para el mejor desarrollo de las actividades económicas, el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los administrados."***

2. LEGISLAR EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL, SEGURIDAD DIGITAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, ASÍ COMO EN LA DIGITALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DEL ESTADO, Y ENTORNOS REGULATORIOS DE PRUEBA, CON EL FIN DE INCORPORAR

SOLUCIONES INNOVADORAS BASADAS EN TECNOLOGÍAS DIGITALES, Y PROMOVER EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLATAFORMAS E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS DIGITALES, INTEROPERABLES Y ESCALABLES FOMENTANDO LA GESTIÓN DOCUMENTAL DIGITAL, EL USO DE CREDENCIALES DIGITALES Y FIRMAS ELECTRÓNICAS.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos señala que la propuesta busca actualizar y articular el marco jurídico de transformación digital, gobierno de datos, inteligencia artificial, seguridad digital e interoperabilidad, con el propósito de consolidar un ecosistema digital seguro, eficiente y aplicable tanto al sector público como, cuando corresponda, al sector privado. Pese a la existencia de diversas normas y estrategias nacionales, persisten barreras institucionales, organizacionales y tecnológicas que impiden aprovechar plenamente las tecnologías digitales en la prestación de servicios, la gestión pública y el desarrollo económico.

Uno de los principales problemas identificados es la reducida interoperabilidad. Solo 250 entidades públicas comparten información mediante la Plataforma de Interoperabilidad del Estado, lo que limita el intercambio oportuno de datos y documentos electrónicos. Cuando dicho intercambio comprende datos personales, además, resulta indispensable garantizar el cumplimiento de la Ley N° 29733 y aplicar controles que preserven la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

También existe una adopción limitada de documentos y expedientes electrónicos, firmas electrónicas, identidad digital y credenciales verificables. Aproximadamente el 15 % de las entidades públicas intercambia y gestiona documentos electrónicos, mientras que el marco de identidad digital se concentra en el sector público y no regula suficientemente su utilización en las relaciones privadas. Esto genera incertidumbre sobre el valor legal y probatorio de las transacciones digitales y dificulta el reconocimiento transfronterizo de firmas y credenciales.

A ello se suman la ausencia de entornos de experimentación regulatoria para probar tecnologías emergentes; la dispersión de las reglas sobre mesas de partes y notificaciones electrónicas; las brechas de seguridad digital; la limitada gobernanza de datos; y la existencia de plataformas públicas desarrolladas como "islas tecnológicas", sin diseños interoperables, escalables y seguros. Asimismo, el incremento de los ataques contra infraestructuras críticas exige extender las obligaciones de seguridad digital a organizaciones públicas y privadas que administran servicios esenciales, infraestructuras críticas o grandes volúmenes de datos.

Para atender estos problemas, la propuesta busca implementar las siguientes medidas:

- Reforzar la obligación de compartir, intercambiar, interoperar y procesar datos, información y documentos electrónicos entre entidades públicas y, cuando corresponda, entre actores públicos y privados, respetando la protección de datos personales y la seguridad de la información.
- Establecer reglas sobre interoperabilidad e identidad digital aplicables a las relaciones entre el sector público y el sector privado, así como condiciones para la participación privada en el diseño y operación de infraestructura pública digital.
- Regular el gobierno y la gestión de documentos y expedientes electrónicos y reconocer a las credenciales digitales verificables el mismo valor legal y eficacia jurídica que sus equivalentes físicos.
- Otorgar pleno valor legal y probatorio a los documentos digitalizados a partir de documentos en soporte papel presentados ante las unidades de recepción documental de las entidades públicas.
- Estandarizar las mesas de partes y notificaciones electrónicas y establecer que la notificación depositada en una casilla electrónica surta efectos al vencimiento de cinco días hábiles, con las garantías necesarias para preservar el debido procedimiento y el derecho de defensa.
- Ampliar el alcance de la identidad digital al ámbito privado y fortalecer el reconocimiento nacional y transfronterizo de firmas electrónicas y certificados digitales.
- Fortalecer la gobernanza de la inteligencia artificial, identificar sus riesgos para los derechos humanos y el desarrollo económico y establecer reglas mínimas de prevención y mitigación aplicables a los sectores público y privado.
- Crear entornos controlados de experimentación regulatoria para probar, durante periodos determinados y bajo supervisión, productos y servicios basados en inteligencia artificial, internet de las cosas y otras tecnologías emergentes.
- Actualizar las obligaciones de seguridad digital aplicables a entidades públicas y organizaciones privadas que administren infraestructura crítica, servicios esenciales o grandes volúmenes de datos.
- Establecer un mecanismo único para que las organizaciones privadas notifiquen incidentes de seguridad digital y vulneraciones de datos personales ante la autoridad competente.
- Fortalecer la gobernanza y articulación del Sistema Nacional de Transformación Digital e incorporar estándares de accesibilidad, usabilidad, interoperabilidad y seguridad.
- Reestructurar el modelo de gobierno digital mediante la participación coordinada del líder de gobierno y transformación digital, los oficiales de inteligencia artificial, seguridad y confianza, y gobierno de datos, vinculados con la alta dirección de cada entidad.

- Fortalecer la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales y la autoridad competente en seguridad digital mediante una entidad técnica especializada con personería jurídica de derecho público.
- Crear un marco de gobernanza de la Infraestructura de Datos Espaciales que establezca obligaciones para los actores públicos y privados y facilite el intercambio de información geoespacial para la toma de decisiones y la atención de emergencias climáticas, incluido el Fenómeno El Niño.
- Otorgar a la Autoridad Nacional de Transformación Digital competencias de fiscalización y potestad sancionadora respecto de las obligaciones de transformación digital, seguridad digital e inteligencia artificial.
- Establecer mecanismos de sostenibilidad para las plataformas e infraestructuras digitales, incluyendo fondos, tasas y transferencias, dentro de los límites legales y presupuestarios aplicables.

Para ejecutar estas medidas se propone modificar o complementar las siguientes normas con rango de ley:

- La Ley N° 31736, para estandarizar las notificaciones mediante casilla electrónica y regular su eficacia al vencimiento del plazo de cinco días hábiles.
- La Ley N° 27269, para ampliar el despliegue y reconocimiento transfronterizo de las firmas y certificados digitales.
- La Ley N° 31170, para reconocer el valor legal y probatorio de los documentos digitalizados a partir de originales físicos presentados en las unidades de recepción documental.
- La Ley N° 31814, para fortalecer la gobernanza de la inteligencia artificial, la evaluación de riesgos y las reglas de mitigación aplicables a los sectores público y privado.
- La Ley N° 29733, para fortalecer la gobernanza y la autoridad encargada de proteger los datos personales en el proceso de transformación digital.
- El Decreto Legislativo N° 1412, para reestructurar la gobernanza del gobierno digital, ampliar la identidad e interoperabilidad digital y regular los documentos, expedientes y credenciales digitales verificables.
- La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para armonizar el debido procedimiento, las notificaciones electrónicas y el ejercicio de la potestad sancionadora con las reformas digitales propuestas.
- La Ley N° 31465 como parte del marco vigente relacionado con mesas de partes y notificaciones.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La propuesta es constitucionalmente viable, siempre que las modificaciones delimiten de manera precisa las obligaciones impuestas, las competencias de las autoridades y las

garantías aplicables al tratamiento e intercambio de datos. En ese sentido, el intercambio de datos personales debe respetar el derecho fundamental reconocido en el artículo 2, numeral 6, de la Constitución, asimismo, la interoperabilidad entre entidades públicas o actores privados deberá contar con una finalidad legítima y determinada, una habilitación jurídica suficiente y medidas de seguridad proporcionales al riesgo.

Así también, la atribución de potestad sancionadora debe respetar el artículo 2, numeral 24, literal d), de la Constitución y los principios de legalidad y tipicidad. El Decreto Legislativo deberá identificar la autoridad competente, las conductas sancionables, las clases y límites de las sanciones y los criterios para determinar su gravedad.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La intervención se concreta en transformación y seguridad digital, digitalización estatal, interoperabilidad, infraestructuras públicas digitales, gestión documental, identidad y credenciales digitales, firmas electrónicas y entornos regulatorios de prueba; e identifica la Ley N.° 27269, Ley N.° 31170, Ley N.° 31736, Ley N.° 31814, Decreto Legislativo N.° 1412.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La propuesta no busca modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La medida establece un marco legal específico y no modifica ninguna ley orgánica reservada por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La materia solicitada responde a un problema público sustentado en diversos componentes que guardan una relación funcional entre sí. El diagnóstico no se limita a señalar que existe un bajo nivel de digitalización, sino que identifica problemas concretos en interoperabilidad, gestión documental electrónica, identidad digital, firmas electrónicas, credenciales verificables, infraestructura tecnológica, seguridad digital y mecanismos para experimentar de manera controlada con tecnologías emergentes.

El dato de que únicamente 250 entidades intercambian información mediante la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y la estimación de que aproximadamente el 15 % de entidades públicas intercambian y gestionan documentos electrónicos muestran que el problema identificado se encuentra asociado a una implementación desigual y fragmentada de los instrumentos digitales existentes.

Existe correspondencia entre dicho diagnóstico y la intervención propuesta. Si uno de los problemas es la fragmentación de información y servicios, la ampliación y fortalecimiento de la interoperabilidad permite que los sistemas públicos intercambien información y evita que las personas deban proporcionar reiteradamente datos que ya obran en poder de otras entidades. Si la dificultad radica en que las infraestructuras funcionan como soluciones aisladas, el establecimiento de plataformas e infraestructuras públicas digitales transversales, interoperables y escalables permite generar componentes comunes y reutilizables. Si persiste una baja utilización de expedientes y documentos electrónicos, el fortalecimiento de la gestión documental digital y de los mecanismos de firma y validación permite completar el circuito digital de las actuaciones administrativas.

La utilización de credenciales digitales verificables también guarda relación directa con la problemática descrita. Su reconocimiento jurídico puede permitir que determinada información acreditada por una entidad sea validada electrónicamente por otra, reduciendo la presentación de certificados o constancias físicas. De esta forma, las credenciales no constituyen un componente aislado, sino un instrumento de interoperabilidad y simplificación. De manera semejante, la firma electrónica debe integrarse al expediente digital, junto con la recepción de documentos, interoperabilidad, notificaciones, archivo y seguimiento, preservando la autenticidad, integridad y disponibilidad de la documentación.

Resulta igualmente pertinente abordar la identidad digital en el ámbito privado en la medida en que el expediente identifica expresamente que el marco contenido en el Decreto Legislativo N.° 1412 se encuentra limitado al sector público y que ello produce incertidumbre respecto de la validación de identidad en transacciones e interacciones privadas. La intervención propuesta tiene así una correspondencia identificable con el vacío normativo descrito, aunque deberá articularse con el régimen de protección de datos personales y con las reglas aplicables a la seguridad de la información.

En materia de seguridad digital, su tratamiento transversal resulta necesario porque una mayor interoperabilidad y digitalización incrementa también el volumen de información intercambiada y la dependencia de infraestructuras tecnológicas. En consecuencia, no sería consistente ampliar el intercambio de información sin reforzar simultáneamente los mecanismos destinados a garantizar confidencialidad, integridad, disponibilidad y continuidad. La coordinación con organizaciones privadas encuentra sustento adicional en la participación de proveedores y operadores privados en servicios y componentes tecnológicos, así como en la propuesta de articular la notificación de incidentes de seguridad digital. El expediente contempla, además, que el intercambio de información se mantenga sujeto a la normativa sobre protección de datos personales y seguridad de la información.

Los entornos regulatorios de prueba presentan igualmente una relación directa entre diagnóstico y solución. Frente a tecnologías cuya evolución puede superar la capacidad de adaptación de marcos regulatorios ordinarios, la experimentación temporal y controlada permite obtener evidencia sobre el desempeño de soluciones innovadoras antes de adoptar decisiones regulatorias definitivas. El expediente delimita su utilización a espacios controlados, por tiempo limitado, destinados a evaluar productos y servicios digitales y gestionar riesgos relacionados, entre otros aspectos, con seguridad de la información, inteligencia artificial y protección de datos personales.

También resulta pertinente la intervención respecto de las plataformas e infraestructuras públicas digitales. La existencia de soluciones desarrolladas como "islas tecnológicas" genera duplicidad de inversiones, dificultades de integración y dependencia de desarrollos específicos. El diseño de componentes modulares, interoperables y escalables permite que distintas entidades utilicen capacidades comunes, facilitando la integración y reduciendo costos. Ello explica que el expediente no plantee únicamente digitalizar trámites individualmente considerados, sino fortalecer una infraestructura transversal sobre la cual puedan prestarse diferentes servicios públicos digitales.

La gestión documental digital, las credenciales y las firmas electrónicas complementan este esquema. Una plataforma interoperable no alcanza plenamente su finalidad si los documentos que circulan mediante ella carecen de reconocimiento, autenticidad o eficacia jurídica suficiente. Por ello, la adecuación de la Ley N.° 27269, de la Ley N.° 31170 y de la Ley N.° 31736 responde a la necesidad de armonizar los componentes tecnológicos con los efectos jurídicos de documentos, firmas, recepción y notificación electrónica. La intervención sobre estas normas presenta, en consecuencia, una vinculación inmediata con la finalidad de digitalizar integralmente las actividades y servicios estatales.

No obstante, la redacción original utiliza las expresiones generales "transformación digital" y "seguridad digital en el sector público y privado", que, consideradas aisladamente, podrían comprender ámbitos sustancialmente más amplios que las medidas efectivamente

desarrolladas en el sustento. La exposición de motivos sí permite identificar los componentes concretos de la intervención y, además, individualiza las principales normas legales que requieren modificación o complementación. En consecuencia, corresponde trasladar esos elementos al texto de la delegación, preservando el objeto planteado por el Poder Ejecutivo, pero precisando las normas sobre las cuales recaerá la habilitación y los componentes materiales sustentados.

La delimitación debe mantener la digitalización de actividades y servicios del Estado, los entornos regulatorios de prueba, las plataformas e infraestructuras públicas digitales, la interoperabilidad, la gestión documental, la identidad y credenciales digitales, las firmas electrónicas y la seguridad digital. Asimismo, debe incorporar las normas expresamente identificadas en el expediente, pues estas proporcionan un parámetro objetivo para el posterior control del ejercicio de las facultades delegadas. La delimitación no debe extenderse a ámbitos distintos de aquellos desarrollados en el sustento ni habilitar modificaciones indeterminadas del ordenamiento jurídico.

En esa medida, existe correspondencia entre el problema público, las medidas propuestas y la necesidad de intervención legislativa. La actualización de normas con rango de ley, el reconocimiento jurídico de documentos y credenciales, la configuración de obligaciones aplicables a determinados actores privados, la regulación de los entornos controlados y las reglas esenciales de intercambio de información no pueden agotarse en disposiciones técnicas de rango reglamentario. Al mismo tiempo, los aspectos estrictamente técnicos y operativos que requieran actualización permanente pueden ser desarrollados reglamentariamente dentro del marco legal establecido. Esta diferenciación permite preservar la seguridad jurídica sin rigidizar innecesariamente la evolución tecnológica.

Por tanto, la intervención resulta pertinente en cuanto busca integrar componentes actualmente fragmentados dentro de una arquitectura jurídica y tecnológica común y guarda correspondencia con la finalidad de mejorar la prestación de servicios, reducir costos de integración y transacción, fortalecer la seguridad y continuidad, facilitar el intercambio de información y habilitar mecanismos controlados de innovación. Sin embargo, la especificidad requerida para la delegación aconseja incorporar al texto los ámbitos normativos concretamente sustentados.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones, conforme al siguiente texto sustitutorio:

"2. Legislar en materia de transformación digital, seguridad digital en el sector público y privado, facultando a:

- ***i. Modificar el Decreto Legislativo N° 1412 para establecer la interoperabilidad obligatoria de datos con el sector privado, observando la normativa de seguridad y protección de datos personales, y regular la identidad digital, las infraestructuras públicas digitales, los entornos regulatorios de prueba y la gobernanza geoespacial.***
- ***ii. Fortalecer el Sistema Nacional de Transformación Digital, ampliando su alcance al sector privado; establecer obligaciones de seguridad digital para personas jurídicas de derecho privado, con especial atención a los que gestionan infraestructura crítica, prestan servicios esenciales o tratan grandes volúmenes de datos, mejorar la gestión de notificación de incidentes; y establecer un régimen de supervisión y sanciones.***
- ***iii. Modificar la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial, para actualizar su marco normativo y establecer la gestión de riesgos en el desarrollo y uso de sistemas de inteligencia artificial, con obligaciones proporcionales para proteger los derechos fundamentales.***
- ***iv. Modificar las Leyes N° 27269, N° 31170 y N° 31736 para otorgar pleno valor legal y probatorio a firmas electrónicas, credenciales verificables y documentos electrónicos, con reconocimiento transfronterizo, y actualizar el régimen de notificación electrónica y servicios digitales.***
- ***v. Establecer las reglas para el comercio electrónico seguro, referidas a la identificación de proveedores digitales, la seguridad de las transacciones y pagos electrónicos y la prevención del fraude digital.***

3. LEGISLAR PARA FORTALECER EL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS, PARA:

- **i. Modificar la definición de "Barreras Burocráticas", a fin de incluir a aquellas impuestas por las entidades de la Administración Pública en el caso de los servicios prestados en exclusividad.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

De acuerdo a lo señalado en la Exposición de Motivos, el Decreto Legislativo N° 1256 permite al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual identificar y eliminar medidas administrativas ilegales o carentes de razonabilidad que restrinjan el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado o afecten a los administrados. Sin embargo, su definición actual de barrera

burocrática no comprende expresamente las exigencias impuestas por las entidades públicas mediante servicios prestados en exclusividad, lo que genera incertidumbre sobre el alcance de las competencias de dicha entidad.

Esta falta de precisión permite que determinados requisitos, condicionamientos, cobros desproporcionados o tarifas superiores al costo real sean presentados como condiciones propias de un servicio exclusivo y no como barreras burocráticas. Dado que el administrado no puede recurrir a otro proveedor, estas exigencias pueden afectar directamente el ejercicio de sus derechos, incrementar los costos de las actividades económicas y retrasar procedimientos necesarios para acceder o permanecer en el mercado.

La medida consiste en modificar la definición de barrera burocrática contenida en el Decreto Legislativo N° 1256 para incorporar expresamente las afectaciones directas o indirectas impuestas por las entidades de la Administración Pública en la prestación de servicios en exclusividad. Con ello, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual podrá evaluar su legalidad y razonabilidad y, cuando corresponda, ordenar su inaplicación o eliminación.

La norma con rango de ley que será modificada es el Decreto Legislativo N° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La propuesta es constitucionalmente viable porque fortalece la protección de la libre iniciativa privada y la libertad de empresa reconocidas en los artículos 58 y 59 de la Constitución, al permitir que sean examinadas las exigencias administrativas que dificulten ilegal o irrazonablemente el desarrollo de actividades económicas. Asimismo, favorece los principios de legalidad, razonabilidad, predictibilidad y seguridad jurídica aplicables a la actuación administrativa.

La modificación requiere una norma con rango de ley porque amplía materialmente la definición de barrera burocrática y precisa el ámbito de competencia de una entidad pública. Conforme a los artículos 51 y 104 de la Constitución.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La materia se circunscribe a la modificación del decreto legislativo N° 1256 Ley de

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
		Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La propuesta no busca modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención se circunscribe a modificar la definición de "Barreras Burocráticas", a fin de incluir a aquellas impuestas por las entidades de la Administración Pública en el caso de los servicios prestados en exclusividad. y no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La medida establece un marco legal específico y no modifica ninguna ley orgánica reservada por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida es necesaria, muy especialmente en razón del contexto de reactivación económica imprescindible para la etapa "post" Fenómeno El Niño, en la que resultará indispensable que las micro y pequeñas empresas cuenten con mecanismos eficaces y oportunos para defenderse de trámites y requisitos excesivos que retrasen o impidan su crecimiento, uno de estos mecanismos es la facultad de cuestionar las barreras burocráticas.

En esa línea, la propuesta normativa busca fortalecer la actuación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) mediante la modificación del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

De otro lado, la ausencia de una referencia expresa a los servicios prestados en exclusividad permite que determinadas entidades cuestionen la competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y mantengan exigencias que pueden afectar a ciudadanos y empresas.

La incorporación expresa de estos servicios dentro de la definición de barrera burocrática es idónea para cerrar esa brecha, uniformar los criterios de evaluación y permitir el cuestionamiento de cobros desmedidos, requisitos indebidos o condicionamientos carentes de sustento. Su efecto concreto será reducir costos de transacción y evitar que la condición de proveedor exclusivo del Estado se utilice para sustraer determinadas exigencias del control de legalidad y razonabilidad.

La medida es coherente con el sistema vigente porque no crea una competencia ajena a la función del Instituto, sino que precisa su alcance respecto de una modalidad mediante la cual pueden imponerse trabas administrativas. También puede favorecer la formalización, la inversión y la competitividad al ofrecer una vía efectiva para cuestionar exigencias que no pueden ser evitadas recurriendo a otro prestador.

La competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual debe limitarse al control de legalidad y razonabilidad de las exigencias administrativas, sin sustituir las competencias técnicas, regulatorias o tarifarias atribuidas legalmente a otras entidades. Las decisiones deberán estar motivadas y garantizar el derecho de defensa de la entidad investigada y de los terceros que puedan resultar afectados.

ii. Modificar el régimen de las medidas cautelares para darles mayor efectividad a las mismas.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La segunda submateria tiene por objeto fortalecer el régimen de tutela cautelar aplicable a los procedimientos de identificación y eliminación de barreras burocráticas, de manera que las medidas cautelares puedan cumplir eficazmente su finalidad de evitar que las barreras cuestionadas continúen produciendo efectos perjudiciales mientras se tramita el procedimiento administrativo. La Exposición de Motivos identifica al factor temporal como uno de los principales problemas del sistema: la tramitación de los procedimientos puede extenderse durante varios meses, periodo durante el cual las barreras presuntamente ilegales o carentes de razonabilidad continúan produciendo efectos, en particular para las pequeñas y medianas empresas.

El artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 1256 regula los requisitos para el otorgamiento de medidas cautelares, entre ellos el peligro en la demora. Si bien la Ley N.º 31755 flexibiliza su acreditación, la Exposición de Motivos señala que el número de medidas cautelares otorgadas no se incrementó significativamente, identificando dificultades particulares para

acreditar dicho requisito cuando se cuestionan barreras relacionadas con el desconocimiento del silencio administrativo positivo o de la aprobación automática.

En atención a ello, se plantea que la modificación recaiga expresamente sobre el artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 1256, incorporando con rango legal el criterio establecido en la Resolución N.º 537-2024/SEL-INDECOPI, con el fin de fortalecer la predictibilidad de las decisiones administrativas y reducir el riesgo de que sean posteriormente cuestionadas en sede judicial.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La submateria se circunscribe a modificar el artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, respecto de los requisitos para el otorgamiento de medidas cautelares y, particularmente, del peligro en la demora en los supuestos sustentados en la exposición de motivos.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La propuesta no busca modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La medida establece un marco legal específico y no modifica ninguna ley orgánica reservada por la Constitución.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La modificación del régimen de medidas cautelares incide directamente en las garantías del debido procedimiento administrativo y en el equilibrio entre la tutela urgente de los derechos de los administrados y las facultades de fiscalización del INDECOPI. Se trata de una materia que define el alcance de las potestades cautelares de una entidad con competencias sobre un universo amplio y heterogéneo de agentes económicos, por lo que su regulación resulta especialmente sensible a los efectos que pueda producir sobre la seguridad jurídica y la predictibilidad de las decisiones administrativas.

Una intervención de esta naturaleza que redefine los criterios para acreditar el peligro en la demora y, con ello, el estándar de protección cautelar frente a barreras burocráticas resulta más adecuada para ser debatida y aprobada mediante el procedimiento legislativo ordinario, en el que puedan concurrir las distintas posiciones de los sectores involucrados y evaluarse con mayor detenimiento sus implicancias sobre la actividad económica y la seguridad jurídica de los administrados. Ello permite, además, que la reforma cuente con el respaldo institucional necesario para su adecuada implementación.

iii. Modificar el régimen de los mandatos contenidos en las resoluciones que ponen fin al procedimiento, a fin de que los mismos sean efectivamente cumplidos.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La eficacia del sistema de eliminación de barreras burocráticas no concluye con la emisión de una resolución que declara ilegal o carente de razonabilidad una medida administrativa. La Exposición de Motivos señala que es necesario que la entidad obligada cumpla oportunamente el mandato y elimine efectivamente la barrera, pues, de lo contrario, sus efectos continúan afectando a ciudadanos y agentes económicos pese a existir una decisión firme.

Para promover el cumplimiento, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas implementó el Programa de Cumplimiento Efectivo de Mandato, mediante el cual solicita información a los funcionarios responsables y les comunica las obligaciones y

consecuencias derivadas de las resoluciones. Sin embargo, estas acciones no han resultado suficientes.

De las 44 investigaciones de cumplimiento concluidas durante el primer semestre de 2025, el 43 % no consiguió que las entidades adecuaran su conducta, por lo que se recomendó iniciar procedimientos sancionadores. En los casos en que sí se obtuvo el cumplimiento, este se produjo después de un promedio de 191 días hábiles. La demora se explica, principalmente, porque el Decreto Legislativo N° 1256 no establece un plazo para ejecutar los mandatos contenidos en las resoluciones finales.

La medida consiste en modificar el Decreto Legislativo N° 1256 para regular el plazo y las condiciones de cumplimiento de los mandatos emitidos en las resoluciones que ponen fin al procedimiento, fortalecer su supervisión y establecer consecuencias frente al incumplimiento. La única norma con rango de ley que será modificada es el Decreto Legislativo N° 1256.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, , lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La submateria se circunscribe a modificar las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo N.° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, referidas al régimen de los mandatos contenidos en las resoluciones que ponen fin al procedimiento, con la finalidad de establecer un plazo para su cumplimiento efectivo.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La propuesta no busca modificar el texto constitucional.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La medida no modifica ninguna ley orgánica reservada por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida es necesaria porque la falta de un plazo legal permite que el cumplimiento de las resoluciones se prolongue por varios meses o no llegue a producirse. El promedio de 191 días hábiles para lograr la adecuación y el 43 % de investigaciones que terminaron con una recomendación de iniciar un procedimiento sancionador evidencian que el régimen actual no asegura una ejecución oportuna.

La fijación de un plazo cierto es idónea para generar predictibilidad, facilitar la supervisión e identificar objetivamente cuándo se produce un incumplimiento. También permitirá que los funcionarios responsables conozcan desde la notificación de la resolución el periodo disponible para ejecutar el mandato y las consecuencias de no hacerlo.

El fortalecimiento de la supervisión y de los mecanismos de ejecución contribuirá a reducir la permanencia de barreras ya declaradas ilegales o carentes de razonabilidad. Su efecto concreto será evitar que los administrados tengan que iniciar nuevos procedimientos o esperar indefinidamente para obtener el beneficio reconocido en una resolución firme.

La medida también favorecerá el cumplimiento preventivo, pues las entidades tendrán mayores incentivos para revisar y corregir oportunamente sus disposiciones, requisitos y actuaciones. Para alcanzar este resultado, la reforma deberá diferenciar los plazos según la complejidad del mandato, establecer mecanismos de verificación y reservar la sanción para incumplimientos injustificados.

Finalmente, la materia solicitada adquiere especial relevancia, en contextos que demandan una actuación oportuna de las entidades de la Administración Pública, como aquellos vinculados con la prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a los efectos del Fenómeno El Niño. En tales circunstancias, la existencia de exigencias, cobros, condicionamientos o actuaciones administrativas que puedan constituir barreras burocráticas puede incidir en la oportunidad con la que los ciudadanos y agentes económicos

acceden a servicios, desarrollan actividades o realizan actuaciones necesarias ante las entidades públicas. En ese sentido, el fortalecimiento de los mecanismos de identificación y eliminación de barreras burocráticas, así como de las medidas cautelares y del cumplimiento efectivo de los mandatos emitidos por el INDECOPI, contribuye a que las actuaciones administrativas sujetas a este régimen puedan ser evaluadas y, cuando corresponda, corregidas oportunamente, evitando que sus efectos se prolonguen en escenarios que requieren una respuesta estatal célere.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> ***"3. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, a fin de modificar la definición de "barreras burocráticas", a fin de incluir aquellas impuestas por las entidades de la Administración Pública en el caso de los servicios prestados en exclusividad."***

4. MODIFICAR EL MARCO NORMATIVO APLICABLE A LA MEJORA DE LA CALIDAD REGULATORIA A FIN DE CONSOLIDAR LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CALIDAD REGULATORIA EN EL PODER EJECUTIVO.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La propuesta busca modificar el Decreto Legislativo N° 1565, que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, con la finalidad de consolidar la aplicación de los instrumentos de calidad regulatoria en las entidades del Poder Ejecutivo. El diagnóstico identifica que las intervenciones regulatorias pueden establecer obligaciones, condiciones, requisitos, cargas administrativas y costos de cumplimiento sin contar con umbrales que permitan diferenciar su evaluación según su alcance o impacto. Como resultado, las regulaciones de bajo, mediano y alto impacto son sometidas al mismo nivel de análisis, lo que afecta la eficiencia del proceso regulatorio y la competitividad del país. Asimismo, se advierten incumplimientos de plazos y una insuficiente coordinación para la emisión de las opiniones técnicas de las entidades competentes, lo que ralentiza la elaboración de las normas.

La modificación propuesta comprende la precisión de los conceptos, alcances y efectos de los instrumentos de calidad regulatoria reconocidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1565; la modificación de su artículo 6 para incorporar umbrales que permitan determinar el nivel de exigencia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, sobre la base de criterios

objetivos de proporcionalidad y razonabilidad; la incorporación de supuestos expresos de inaplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria, diferenciándolos de las excepciones para presentar expedientes de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante o de Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante; y la regulación de las opiniones técnicas previas para fortalecer la coordinación entre las entidades competentes y promover el cumplimiento de los plazos establecidos.

Asimismo, se establece que los decretos legislativos que desarrollen entornos controlados de experimentación regulatoria deberán contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de ministros, en su condición de ente rector y por tratarse de instrumentos de calidad regulatoria reconocidos en el reglamento del Decreto Legislativo N° 1565.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La delegación se circunscribe a modificar el Decreto Legislativo N.° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La delegación también cumple con el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución, sin modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no modifica leyes orgánicas reservadas por la Constitución.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable y se encuentra dentro de los alcances del artículo 104 de la Constitución Política del Perú, debido a que la materia delegada está específicamente delimitada a la mejora de la calidad regulatoria en el Poder Ejecutivo. Asimismo, se identifica expresamente la norma con rango de ley que será modificada y se precisan los contenidos de la intervención normativa.

La delegación también cumple con el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución, pues los conceptos, alcances, efectos y supuestos de aplicación de los instrumentos regulados por el Decreto Legislativo N° 1565 deben ser modificados mediante una norma del mismo rango. En consecuencia, la propuesta cumple con los requisitos de especificidad material y determinación normativa exigidos para la delegación de facultades legislativas.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La propuesta es pertinente porque permitirá adecuar la evaluación regulatoria al alcance y efectos reales de cada intervención normativa. La incorporación de umbrales evitará que las medidas de bajo o mediano impacto sean sometidas al mismo nivel de análisis que las regulaciones de alto impacto, concentrando los mayores esfuerzos técnicos en aquellas propuestas que generen obligaciones, cargas o costos significativos para los ciudadanos y las empresas.

La precisión de los instrumentos de calidad regulatoria fortalecerá la seguridad jurídica y facilitará su aplicación uniforme por las entidades del Poder Ejecutivo. Asimismo, la incorporación de supuestos expresos de inaplicación permitirá diferenciarlos de las excepciones para presentar determinados expedientes, reduciendo interpretaciones contradictorias y cargas procedimentales innecesarias.

La regulación de las opiniones técnicas previas contribuirá a mejorar la coordinación entre las entidades competentes, reducir las demoras y asegurar que las propuestas normativas cuenten oportunamente con sustento especializado. A su vez, la participación de la Secretaría de Gestión Pública en los decretos legislativos que desarrollen entornos controlados de experimentación regulatoria permitirá articular estos instrumentos con el sistema de mejora de la calidad regulatoria.

En conjunto, la modificación del Decreto Legislativo N° 1565 permitirá agilizar el proceso de elaboración de normas, elevar la calidad de las decisiones regulatorias y contribuir a la mejora de los servicios al ciudadano, la gestión pública y la competitividad del país.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> ***"4. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1565, Ley General de la Mejora de la Calidad Regulatoria, para consolidar la aplicación de los instrumentos de calidad regulatoria en el Poder Ejecutivo, con la finalidad de precisar los alcances y efectos de los instrumentos de calidad regulatoria reconocidos en dicha norma; establecer umbrales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, sobre la base de criterios objetivos de proporcionalidad y razonabilidad que diferencien el nivel de exigencia según el impacto de la regulación y optimizar la coordinación interinstitucional y el cumplimiento de plazos en la emisión de las opiniones técnicas previas de las entidades competentes".***

5. DEROGAR LA LEY N° 32645, LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ARTISTAS DEL PERÚ (CPAP), Y DICTAR LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS NECESARIAS PARA REGULAR LOS EFECTOS DERIVADOS DE SU DEROGACIÓN, EN PARTICULAR RESPECTO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA CONSTITUIDA PARA SU IMPLEMENTACIÓN, EL CIERRE DE SUS ACTUACIONES Y LA ENTREGA Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN GENERADA.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La propuesta tiene por objeto derogar íntegramente la Ley N° 32645, que creó el Colegio Profesional de Artistas del Perú como una institución autónoma de derecho público interno integrada por quienes cuentan con título profesional o título de licenciado en arte o educación artística. El diagnóstico sostiene que este diseño no representa adecuadamente la diversidad del sector artístico y cultural, en el que participan artistas con formación académica, autodidacta, tradicional, popular y comunitaria.

El estudio "El arte y la cultura en el Perú: Caracterización de las condiciones laborales y socioeconómicas de los trabajadores culturales y de las artes", elaborado sobre 4 348 registros del Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes, muestra que más del 50 % de las personas registradas desarrolló su aprendizaje de manera

autodidacta. Por tanto, condicionar la integración al Colegio a la posesión de determinados títulos académicos excluye una parte significativa de las trayectorias formativas existentes en el sector.

La Ley N° 32645 atribuye al Colegio la función de ordenar y supervisar el ejercicio profesional de las disciplinas artísticas, pese a que no establece la colegiación obligatoria ni determina las consecuencias de ejercer una actividad artística sin pertenecer a dicha institución. Además, utiliza conceptos abiertos, como "disciplinas afines" y "expresiones artísticas representativas de la sociedad", que dificultan la delimitación de sus funciones.

El modelo creado tampoco contiene medidas destinadas a atender directamente los principales problemas de los artistas y trabajadores de la cultura, como la informalidad laboral, la discontinuidad de los ingresos, la falta de contratos, las dificultades de acceso a la seguridad social, las brechas de formación y certificación, la insuficiencia de financiamiento y las desigualdades territoriales. En consecuencia, la Exposición de Motivos considera que no se encuentra suficientemente acreditada la necesidad de someter las actividades artísticas a un sistema de ordenamiento y supervisión de naturaleza colegial.

La medida consiste en aprobar un decreto legislativo que derogue los nueve artículos y las dos disposiciones complementarias finales de la Ley N° 32645. Asimismo, se incorporará una disposición complementaria transitoria para que el Ministerio de Cultura deje sin efecto la conformación de la comisión organizadora, disponga el cierre ordenado de sus actuaciones y regule la entrega, recepción y custodia de la documentación generada.

Finalmente, se sustenta la necesidad de una norma con rango de ley en que la intervención tiene por objeto derogar una ley que creó una persona jurídica de derecho público interno. De acuerdo con el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, una ley se deroga únicamente por otra ley o por una norma de igual rango. Si bien el Poder Ejecutivo puede dejar sin efecto mediante el acto resolutivo correspondiente la conformación de la comisión organizadora, dicha actuación administrativa presupone la derogación de la norma legal que sustenta su existencia y sus funciones. Por ello, la derogación y las disposiciones transitorias destinadas a ordenar sus consecuencias inmediatas conforman una misma intervención normativa.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La propuesta es constitucionalmente viable. El artículo 20 de la Constitución reconoce a los colegios profesionales como instituciones autónomas con personalidad de derecho público, pero no obliga a crear o mantener un colegio para cada profesión, disciplina u ocupación. Conforme al criterio establecido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00004-

2017-PI/TC, su creación responde a una decisión del legislador sustentada en la existencia de una necesidad pública suficiente.

La medida cumple con el artículo 103 de la Constitución, pues la Ley N° 32645 será derogada mediante otra norma con rango de ley. Asimismo, la materia puede ser objeto de delegación legislativa al no encontrarse comprendida entre los asuntos indelegables y cumplir con la exigencia del artículo 104 de la Constitución: la ley autoritativa identifica expresamente la norma que será derogada y delimita las disposiciones complementarias y transitorias necesarias para ordenar sus efectos.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Se identifica expresamente la Ley N.° 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP), como norma objeto de derogación y se delimitan los efectos complementarios y transitorios vinculados a dicha derogación.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 de la proposición legislativa, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La propuesta es constitucionalmente viable. La regulación desarrolla ese marco sin modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no busca modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La materia solicitada tiene por objeto derogar la Ley N.° 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP), y establecer las disposiciones complementarias y transitorias necesarias para regular los efectos de su derogación, especialmente respecto de la comisión organizadora, el cierre de sus actuaciones y la entrega y custodia de la

documentación generada. De acuerdo con lo expuesto por el Poder Ejecutivo, la propuesta responde a la necesidad de revisar la conveniencia de mantener una organización profesional de alcance nacional que agrupe bajo una misma estructura a las distintas manifestaciones y especialidades artísticas considerando la diversidad existente en su formación y ejercicio profesional.

Desde el punto de vista constitucional, el artículo 20 de la Constitución reconoce a los colegios profesionales como instituciones autónomas con personalidad de derecho público y atribuye al legislador la determinación de los casos en los que la colegiación es obligatoria. En ese sentido, la derogación de la Ley N.° 32645 no resulta, por sí misma, incompatible con la Constitución. Asimismo, al tratarse de institución creada mediante una norma con rango de ley, su eventual supresión y la regulación de sus efectos requieren una norma de dicho rango, por lo que la materia cumple las condiciones formales para ser objeto de delegación.

No obstante, la propuesta no se limita a efectuar ajustes administrativos u operativos, sino que pretende dejar sin efecto la decisión legislativa que creo al CPAP como institución autónoma de derecho público. Por ello, resulta necesario evaluar las razones que justificaron su creación y contrastarlas con aquellas que sustentan su derogación, así como determinar el estado de implementación de la institución, las actuaciones efectuadas por su comisión organizadora y las situaciones jurídicas generadas durante la vigencia de la ley.

Asimismo, la decisión involucra directamente a los artistas y a las distintas especialidades y organizaciones vinculadas con la actividad artística. Si uno de los fundamentos de la propuesta es la diversidad de formas de formación y ejercicio de estas actividades, es conveniente que dicha diversidad sea considerada mediante una deliberación legislativa amplia, que permita conocer las distintas posiciones y recibir las opiniones de los sectores directamente involucrados. La cuestión no consiste únicamente en determinar si jurídicamente puede derogarse la Ley N.° 32645, sino también en evaluar la conveniencia de mantener o suprimir el CPAP y los efectos jurídicos que produciría esta decisión.

Sumado a ello, actualmente existen tres proposiciones legislativas presentadas ante la Cámara de Diputados, decretadas a las Comisión de Educación, Cultura y Deporte, que plantean derogar la Ley N.° 32645: las proposiciones legislativas N.° 00012-2026-2031-CD, presentada el 10 de agosto de 2026 por la diputada Rossana Alayza Maccera, del grupo parlamentario Partido del Buen Gobierno; N.° 00024-2026-2031-CD, presentada el 12 de agosto de 2026 por los grupos parlamentarios Ahora Nación y Juntos por el Perú; y N.° 00121-2026-2031-CD, presentada el 2 de septiembre de 2026 por la diputada Catherin Palomino Casavilca, del grupo parlamentario Juntos por el Perú. Estas iniciativas coinciden en proponer la derogación de la norma que crea el CPAP. En consecuencia, la materia ya cuenta con una vía legislativa en curso que permite analizar las propuestas, solicitar opiniones a los sectores involucrados y desarrollar el correspondiente debate parlamentario.

Conclusión

En mérito al análisis realizado, si bien la materia prevista en el literal d, numeral 5, cumple con los requisitos formales de constitucionalidad, sin embargo, la derogación de la Ley N.° 32645 implica dejar sin efecto la decisión legislativa que creó al Colegio Profesional de Artistas del Perú, (CPAP) como institución autónoma de derecho público y requiere una evaluación integral de los efectos derivados de su implementación y eventual supresión; más aún cuando actualmente existen tres propuestas legislativas presentadas ante la Cámara de Diputados que plantean su derogación, por lo que corresponde que la materia continúe siendo analizada y debatida en el marco del procedimiento legislativo ordinario, a fin de garantizar un debate amplio y participativo, recoger las posiciones de los sectores directamente involucrados y evaluar adecuadamente sus efectos jurídicos; en consecuencia, se considera que la materia no debe ser delegada al Poder Ejecutivo.

6. FORTALECER EL RÉGIMEN APLICABLE A LOS DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, A FIN DE PROMOVER SU ADECUADA DETERMINACIÓN CONFORME A LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE COSTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, ESTABLECER MECANISMOS PARA SU ADECUACIÓN OPORTUNA Y ASEGURAR QUE SU COBRO SE EFECTÚE ÚNICAMENTE CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La propuesta busca fortalecer el régimen aplicable a la determinación y cobro de los derechos de tramitación por parte de las entidades públicas. El numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que estos derechos sólo pueden cobrarse cuando hayan sido determinados conforme a la metodología vigente y se encuentren consignados en el texto único de procedimientos administrativos de la entidad. En el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, se exige además el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas.

La metodología aprobada mediante el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM permite determinar los costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, garantizando que los montos exigidos correspondan efectivamente al costo de tramitación. Sin embargo, el régimen vigente no contempla un mecanismo específico que permita identificar periódicamente a las entidades que incumplen esta metodología, exigir su adecuación inmediata e impedir el cobro mientras persista el incumplimiento.

La Presidencia del Consejo de Ministros dispone de información registrada en el Sistema Único de Trámites y en otras fuentes que puede utilizarse para detectar estas situaciones. Por ello, se propone establecer un mecanismo de articulación con el Ministerio de Economía y Finanzas que permita identificar y publicar, trimestral o semestralmente y conforme a criterios de priorización, la relación de entidades que no hayan determinado sus derechos de tramitación de acuerdo con la metodología vigente.

La medida consiste en modificar el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 27444 para disponer que la Presidencia del Consejo de Ministros proporcione la información necesaria al Ministerio de Economía y Finanzas; que este identifique y publique periódicamente la relación de entidades en situación de incumplimiento; y que las entidades incluidas efectúen la adecuación correspondiente desde el día siguiente de la publicación. Hasta que culmine dicha adecuación, no podrán cobrar los respectivos derechos de tramitación.

La propuesta no modifica los criterios de procedencia de los derechos de tramitación ni la metodología utilizada para calcularlos. Tampoco comprende tributos u otros conceptos de naturaleza distinta ni altera los regímenes especiales que cuenten con regulación legal propia. Su implementación se realizará mediante las funciones y recursos existentes de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La única norma con rango de ley que será modificada es la Ley N° 27444, específicamente el numeral 44.2 de su artículo 44. El Decreto Legislativo N° 1203, que creó el Sistema Único de Trámites, y el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprobó la metodología de determinación de costos, no serán modificados y se utilizarán únicamente como soporte para implementar la medida.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La propuesta es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, debido a que la materia delegada se encuentra específicamente delimitada al régimen de determinación y cobro de los derechos de tramitación. Asimismo, se identifica expresamente la norma y disposición que serán intervenidas: el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 27444.

La medida también respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución, pues los deberes atribuidos a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Economía y Finanzas y a las demás entidades públicas, así como la imposibilidad de efectuar el cobro mientras no se culmine la adecuación, deben incorporarse mediante una norma con el mismo rango que la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La regulación es concordante con los principios de legalidad y transparencia aplicables a los derechos de tramitación, pues asegura que su cobro responda a un servicio específico e individualizable y a costos determinados mediante la metodología vigente. En consecuencia, la delegación presenta una materia específica, una finalidad determinada y una intervención normativa claramente identificada.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La materia se circunscribe a modificar el la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida también respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución, y no busca modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención recae en Ley N° 27444, sin modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La propuesta es pertinente porque transforma la obligación de aplicar la metodología de costos en un mecanismo efectivo de verificación, transparencia y cumplimiento. Actualmente, la obligación existe, pero no se cuenta con un procedimiento periódico que permita identificar a las entidades que no la observan y vincular esa identificación con una consecuencia inmediata.

La utilización de la información disponible en el Sistema Único de Trámites permitirá detectar oportunamente los derechos de tramitación que requieren adecuación. La articulación entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas aprovechará

información y competencias ya existentes, evitando la creación de nuevas estructuras administrativas o la generación de gastos adicionales.

La publicación periódica de la relación de entidades fortalecerá la transparencia y permitirá que los administrados conozcan qué derechos de tramitación no cumplen la metodología de costos. Al mismo tiempo, generará un incentivo concreto para que las entidades revisen y actualicen oportunamente sus montos.

La imposibilidad de cobrar hasta que concluya la adecuación constituye el elemento central de la propuesta, porque impide trasladar a los ciudadanos y empresas costos que no hayan sido técnicamente determinados. De esta manera, la regulación no se limita a identificar el incumplimiento, sino que asegura su corrección efectiva antes de reanudar el cobro.

La medida favorecerá una aplicación uniforme del artículo 44 de la Ley N° 27444, reducirá el riesgo de cobros sin sustento metodológico y reforzará la confianza de los administrados en la legalidad de los pagos exigidos por las entidades públicas.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones, conforme al siguiente texto sustitutorio**:**

> ***"6. Modificar la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para evitar que las entidades públicas cobren derechos de tramitación que no hayan sido calculados conforme a la metodología de costos vigente, fortaleciendo la transparencia y la protección de ciudadanos y empresas frente a cobros sin sustento técnico."***

E. EN MATERIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO, INNOVACIÓN, AGRARIA Y RIEGO, RECURSOS HÍDRICOS, INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, PESQUERA, ACUICOLA, MINERÍA, TURISMO, HIDROCARBUROS, ELECTRICIDAD, AMBIENTAL, RECURSOS NATURALES E INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA INDUSTRIAL

1. LEGISLAR EN MATERIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA INDUSTRIAL, DESARROLLO TECNOLÓGICO, MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA, INNOVACIÓN Y ARTICULACIÓN PRODUCTIVA, CON LA FINALIDAD DE DICTAR NORMAS PARA LA HABILITACIÓN URBANA, ZONIFICACIÓN Y ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA INDUSTRIAL; ASÍ COMO, PARA LA VENTA O EL OTORGAMIENTO DE OTROS DERECHOS

REALES DE PREDIOS DE PROPIEDAD ESTATAL Y LA REINVERSIÓN PARA FINES INDUSTRIALES.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La propuesta parte de reconocer la relevancia de la actividad industrial para la economía nacional y, al mismo tiempo, la existencia de problemas estructurales que limitan su productividad, competitividad, sofisticación tecnológica y capacidad de expansión. Durante 2025, la actividad industrial representó el 12,2 % del Producto Bruto Interno, equivalente a S/ 73 786 millones; generó S/ 23 292 millones en tributos internos, equivalentes al 14,5 % de la recaudación interna total; representó el 26,1 % del valor de las exportaciones nacionales, con US$ 23 476 millones; y sostuvo 1 518 353 puestos de trabajo formales. Asimismo, el sector comprende más de 209 000 empresas industriales formales, de las cuales el 98,9 % son micro y pequeñas empresas.

No obstante, esta importancia, el expediente advierte que el desempeño manufacturero no evidencia una mejora estructural equivalente. Entre 2016 y 2025, el PBI manufacturero pasó de S/ 66 783 millones a S/ 73 813 millones a precios constantes, lo que representa un crecimiento acumulado de 10,5 %. Sin embargo, durante el mismo período su participación en el producto nacional disminuyó de 13,3 % a 12,2 %, evidenciándose que la manufactura creció a un ritmo menor que el conjunto de la economía.

A esta evolución se agregan brechas relacionadas con el desarrollo tecnológico, la innovación y la articulación productiva. La exposición de motivos identifica una limitada vinculación entre las empresas, las universidades y los centros de investigación, así como restricciones de las unidades productivas, especialmente de las micro y pequeñas empresas, para acceder a asistencia técnica, certificaciones, infraestructura tecnológica y mecanismos de transferencia de tecnología. La elevada atomización empresarial dificulta, además, la generación de encadenamientos productivos y reduce las posibilidades de que las empresas de menor escala se integren como proveedoras de empresas de mayor tamaño, restringiendo mecanismos relevantes de aprendizaje productivo y difusión tecnológica.

La regulación pretende enfrentar estas brechas mediante un marco jurídico integral que articule desarrollo industrial, desarrollo y modernización tecnológica, innovación, articulación productiva e infraestructura productiva industrial. El objetivo general consiste en generar condiciones para elevar sostenidamente la productividad, competitividad y capacidad tecnológica de la industria nacional, superando la fragmentación normativa y articulando los instrumentos productivos y tecnológicos con las condiciones territoriales y de infraestructura necesarias para el establecimiento, funcionamiento y expansión de las actividades industriales.

En la dimensión tecnológica, se busca incrementar progresivamente el contenido tecnológico de la producción nacional, fortalecer las capacidades técnicas, digitales y tecnológicas de las unidades productivas y facilitar la adopción y transferencia de nuevas tecnologías. Con ello se pretende reducir las brechas existentes respecto de economías con estructuras manufactureras de mayor sofisticación y favorecer el tránsito hacia actividades con mayor productividad y valor agregado. Paralelamente, el fortalecimiento de la articulación productiva pretende facilitar la incorporación de empresas de menor escala en cadenas de valor lideradas por empresas de mayor tamaño, ampliando sus posibilidades de transferencia tecnológica, aprendizaje productivo y acceso a mercados.

La modernización industrial se vincula también con criterios de sostenibilidad. El expediente propone promover progresivamente modelos de ecoeficiencia y economía circular, tecnologías limpias, valorización de residuos y subproductos, descarbonización y eficiencia energética. La finalidad es que la mejora de la productividad industrial se desarrolle conjuntamente con un uso más eficiente de los recursos y con la incorporación de tecnologías que mejoren el desempeño económico y ambiental de las unidades productivas.

Para concretar este nuevo marco, una primera medida consiste en derogar la Ley N.° 23407, Ley General de Industrias. El expediente señala que dicha norma fue aprobada en 1982, antes de la Constitución vigente, y que durante aproximadamente cuarenta años ha sido objeto de modificaciones y derogaciones parciales que han generado dispersión normativa e inseguridad jurídica. Frente a ello, se plantea aprobar un nuevo marco general de desarrollo industrial que sistematice la regulación y responda a las actuales características de la actividad industrial.

Una segunda dimensión central corresponde a la infraestructura productiva industrial. El expediente advierte que el marco jurídico vigente se encuentra principalmente concentrado en los parques industriales regulados por el Decreto Legislativo N.° 1199, que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, pese a que la actividad manufacturera también se desarrolla en zonas industriales, zonas de alta tecnología y otras modalidades de infraestructura industrial que no cuentan con tratamiento jurídico integral. Ello dificulta la articulación entre las políticas de desarrollo productivo, la planificación territorial y la provisión de infraestructura.

Esta problemática resulta especialmente relevante en materia de zonificación. De acuerdo con la información de la Política Nacional de Desarrollo Industrial Manufacturero al 2030 incorporada en la exposición de motivos, el 80 % de las empresas industriales opera en áreas que no cuentan con zonificación industrial y el 19 % de las empresas manufactureras medianas reportó problemas para desarrollar sus actividades debido a la zonificación de su local principal. Esta situación genera inseguridad respecto de la permanencia de las

empresas, dificultades para realizar inversiones y exposición a procedimientos administrativos sancionadores.

El problema de localización industrial se combina con una demanda insatisfecha de suelo industrial, caracterizada por la escasez y el alto costo de terrenos adecuados. Al mismo tiempo, existen predios estatales desocupados o utilizados durante períodos prolongados por empresas industriales sin títulos que consoliden jurídicamente su ocupación. El expediente señala que existen casos de industrias que operan durante más de una década en predios estatales sin haber regularizado su situación, lo que limita la posibilidad de utilizar dichos activos como respaldo para obtener financiamiento, realizar nuevas inversiones o ampliar operaciones.

En respuesta, el objetivo de la regulación es reconocer diferentes modalidades de infraestructura productiva industrial y articularlas con la planificación territorial, la habilitación urbana, la zonificación y la provisión de servicios básicos. El propósito no consiste únicamente en incrementar la disponibilidad física de suelo industrial, sino en hacer posible su utilización efectiva, reduciendo barreras administrativas, fortaleciendo la seguridad jurídica y facilitando el acceso a energía, saneamiento, infraestructura logística y demás servicios necesarios para la actividad industrial.

En materia de servicios básicos, la propuesta contempla habilitar soluciones individuales para su provisión en proyectos de infraestructura productiva industrial y establecer reglas que agilicen su evaluación por las entidades competentes y los prestadores de servicios. Asimismo, los proyectos ubicados fuera de las zonas de concesión de empresas distribuidoras de electricidad serían considerados en la planificación y priorización de recursos destinados a expandir la cobertura eléctrica.

Respecto de la habilitación urbana, se plantea flexibilizar los usos permisibles en habilitaciones destinadas a fines industriales, permitiendo la coexistencia de establecimientos de distinta escala conforme a las características de cada zona. Asimismo, se propone un régimen de tramitación administrativa preferente, con plazos reducidos respecto del procedimiento equivalente, para las empresas ubicadas en parques industriales incorporados al Sistema Nacional de Parques Industriales.

El expediente identifica expresamente la necesidad de modificar la Ley N.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. La modificación busca permitir que los aportes gratuitos obligatorios correspondientes a las habilitaciones urbanas industriales puedan destinarse a infraestructura de soporte al desarrollo industrial, incluyendo conectividad logística, instituciones de investigación, desarrollo e innovación, educación superior tecnológica y técnico productiva, infraestructura para la calidad y servicios de salud ocupacional. Asimismo, se pretende establecer un régimen de celeridad

para la aprobación de licencias de habilitación urbana y de edificación de proyectos de infraestructura productiva industrial ubicados en zonas con zonificación industrial.

También se propone modificar el Decreto Legislativo N.° 1199 para fortalecer la gobernanza del Sistema Nacional de Parques Industriales, consolidando al Consejo Nacional de Desarrollo Industrial como espacio de concertación y decisión colegiada y regulando los parques industriales de relevancia nacional y sus criterios de calificación. El expediente contempla, además, impedir que a los titulares de lotes se les exijan nuevamente licencias, autorizaciones, certificaciones o pronunciamientos técnicos obtenidos previamente por el operador para la habilitación integral del parque.

Dentro de la misma modificación se desarrollan medidas relativas a certificación ambiental integral bajo el principio de indivisibilidad, aplicación del régimen de unidades inmobiliarias con secciones de propiedad exclusiva y bienes comunes, tratamiento de arbitrios municipales cuando determinados servicios son prestados directamente por el operador, aplicación del Diagnóstico Arqueológico de Superficie en sustitución del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, certificación de parques ecoindustriales y agrupación de la demanda eléctrica de las unidades productivas para su calificación conjunta en el régimen de usuarios libres.

Otro eje del pedido corresponde al aprovechamiento productivo de predios de propiedad estatal. La finalidad es otorgar seguridad jurídica a situaciones preexistentes en las que unidades productivas desarrollan actividades industriales durante períodos prolongados sin contar con un derecho real que consolide su ocupación. Para ello, se plantea habilitar mecanismos de venta u otorgamiento de otros derechos reales bajo condiciones objetivas y salvaguardas dirigidas a asegurar el mantenimiento del uso industrial, la protección del patrimonio estatal y la reinversión de los recursos obtenidos en infraestructura y servicios vinculados con la actividad industrial.

En este ámbito, el expediente incorpora información de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. De un muestreo correspondiente al período 2024 a 2026, se emitieron 751 resoluciones vinculadas con solicitudes de venta directa, de las cuales aproximadamente el 85 % fueron declaradas improcedentes, principalmente por no acreditar la posesión dentro del plazo previsto en la Ley N.° 29618. El expediente considera que mantener dicho límite temporal impide que determinados ocupantes accedan a la propiedad formal y consoliden jurídicamente emprendimientos, incluidos los industriales.

Por ello, se propone modificar la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.° 29618, ampliando la fecha actualmente utilizada para acreditar la posesión y posibilitando la adjudicación en venta directa o la constitución del derecho de superficie a favor de particulares sobre la base de una posesión efectiva y consolidada a una fecha

determinada. La finalidad consiste en facilitar el acceso a un derecho que otorgue seguridad jurídica y contribuya al acceso al mercado financiero.

En consecuencia, el expediente no sustenta únicamente una autorización genérica para legislar sobre desarrollo industrial. Identifica un conjunto de intervenciones legales concretas y articuladas: sustitución del antiguo marco general de industrias, modernización tecnológica y productiva, regulación integral de la infraestructura productiva industrial, modificaciones al Sistema Nacional de Parques Industriales, adecuaciones en materia de habilitación urbana, mecanismos de acceso a servicios básicos y reglas para el aprovechamiento de predios estatales destinados a fines industriales.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La materia es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues la delegación identifica el ámbito material, las finalidades, las intervenciones normativas y las normas con rango de ley comprendidas. Asimismo, no se encuentra dentro de los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y su regulación mediante decreto legislativo respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Estas materias se encuentran vinculadas principalmente con la Ley N.º 23407 Ley General de Industrias, el Decreto Legislativo N.º 1199 Ley crea el Sistema Nacional de Parques Industriales y la Ley N.º 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, lo que permite identificar el ámbito material de la habilitación y controlar que los decretos legislativos se sujeten a la autorización conferida.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
No implica reforma constitucional	Sí	La medida también respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución, y no busca modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no busca modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La materia solicitada presenta un ámbito material excesivamente amplio, pues bajo una sola habilitación pretende comprender desarrollo industrial, infraestructura productiva industrial, desarrollo y modernización tecnológica, innovación, articulación productiva, habilitación urbana, zonificación, servicios básicos, parques industriales, aprovechamiento de predios estatales y reinversión de recursos.

Si bien estos componentes guardan relación general con el desarrollo industrial, dicha vinculación no resulta suficiente para justificar que todos sean comprendidos dentro de una misma delegación legislativa. Se trata de materias que inciden en regímenes jurídicos distintos y que involucran competencias sectoriales, territoriales, urbanísticas, ambientales, patrimoniales y presupuestarias que requieren un análisis específico.

La amplitud se evidencia también en la cantidad y naturaleza de las normas que se pretende intervenir. La propuesta comprende la sustitución de la Ley N.° 23407, modificaciones al Decreto Legislativo N.° 1199 y a la Ley N.° 29090, así como cambios a la Ley N.° 29618 relacionados con el aprovechamiento de predios estatales. Por tanto, no se plantea únicamente una actualización del marco industrial, sino una intervención transversal sobre diversos regímenes legales.

Especial preocupación genera la fórmula que autoriza a legislar en materia de "desarrollo industrial, infraestructura productiva industrial, desarrollo tecnológico, modernización tecnológica, innovación y articulación productiva", debido a que estos conceptos poseen un alcance considerable y pueden comprender múltiples medidas normativas que no se encuentran individualizadas con suficiente precisión. En consecuencia, resulta difícil

establecer anticipadamente cuáles serían los límites concretos de la actuación legislativa delegada.

Asimismo, las modificaciones vinculadas con habilitación urbana, zonificación y servicios básicos trascienden el ámbito estrictamente industrial, pues inciden en competencias y procedimientos regulados por otros sistemas normativos. Una modificación de estos regímenes requiere evaluar sus efectos sobre la planificación territorial, las competencias de los gobiernos locales, la prestación de servicios públicos y las demás autoridades involucradas.

Similar consideración corresponde al aprovechamiento de predios estatales. La modificación de las condiciones para la venta directa o constitución de derechos de superficie sobre bienes del Estado tiene efectos sobre el régimen de administración y disposición del patrimonio estatal, por lo que requiere salvaguardas y una evaluación particular que excede una habilitación general en materia de desarrollo industrial.

En ese sentido, aunque el expediente identifica problemas reales relacionados con la dispersión normativa, las brechas tecnológicas, la infraestructura industrial y la disponibilidad de suelo, la solución propuesta concentra en una sola materia un conjunto extenso y heterogéneo de modificaciones legislativas. La amplitud de la habilitación dificulta determinar con precisión el contenido y los límites de los futuros decretos legislativos.

Por ello, no se considera pertinente delegar la materia en los términos planteados, debido a que su amplitud comprende diversos regímenes jurídicos y materias que requieren un análisis legislativo individualizado. Las reformas propuestas podrían ser desarrolladas mediante iniciativas legislativas específicas, permitiendo evaluar separadamente sus efectos jurídicos, competenciales, territoriales, patrimoniales y presupuestarios.

Conclusión

En mérito al análisis realizado, si bien la presente materia cumple los requisitos formales de constitucionalidad, se considera que la materia no debe ser delegada, a fin que pueda ser evaluada de manera amplia y detallada.

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 105 y 107 de la Constitución, puede presentar un proyecto de ley específico sobre la materia que permita un análisis integral, transparente y participativo, propio del proceso legislativo y no del régimen excepcional de decretos legislativos.

2. LEGISLAR EN MATERIA AGRARIA Y DE RIEGO PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AGRARIO Y DE LOS TERRITORIOS RURALES, COMPRENDIENDO LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, PECUARIAS, FORESTALES, AGROFORESTALES Y SILVOPASTORILES, CON ENFOQUE TERRITORIAL, MULTISECTORIAL E INTERGUBERNAMENTAL Y MEJORA AL ACCESO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y EXTENSIÓN AGRARIA, A FIN DE:

i. Optimizar los marcos normativos de sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria, semillas y formación agrosanitaria; fortalecer la vigilancia, trazabilidad, certificación, fiscalización y respuesta frente a plagas, enfermedades y riesgos sanitarios; y articular el sistema agrosanitario nacional bajo la rectoría de las autoridades competentes, sin crear estructuras paralelas, con la finalidad de promover la seguridad alimentaria y nutricional.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La materia solicitada tiene por objeto fortalecer y modernizar el marco jurídico aplicable a la sanidad agraria, la inocuidad agroalimentaria, las semillas y la formación agrosanitaria, así como optimizar los instrumentos de vigilancia, trazabilidad, certificación, fiscalización y respuesta frente a plagas, enfermedades y riesgos sanitarios. La intervención comprende, asimismo, la articulación del sistema agrosanitario nacional bajo la rectoría de las autoridades competentes, con la precisión expresa de que dicha articulación no supone la creación de estructuras paralelas.

El diagnóstico desarrollado en la exposición de motivos advierte la existencia de factores que incrementan los riesgos sanitarios y productivos, entre ellos, el crecimiento del comercio y de la movilización de mercancías y personas, los efectos del cambio climático, la evolución de los sistemas productivos y la aparición o dispersión de plagas y enfermedades. Estos factores pueden generar pérdidas productivas, afectaciones a la salud, restricciones comerciales y una disminución de la disponibilidad de alimentos, por lo que se plantea actualizar los instrumentos normativos y fortalecer la capacidad de prevención, vigilancia y respuesta de las autoridades y de los distintos actores de la cadena agroalimentaria.

En materia de sanidad agraria, se propone fortalecer los mecanismos de vigilancia, prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes; mejorar la trazabilidad y certificación de productos vegetales y animales; reforzar el control del tránsito interno e internacional; optimizar la gestión de emergencias sanitarias y fitosanitarias; y establecer mecanismos de respuesta rápida frente a riesgos que puedan afectar la producción agraria, la salud animal, la preservación de los vegetales o el acceso y comercio de productos en los mercados nacional e internacional. Para ello, uno de los marcos

normativos concretos identificados en la exposición de motivos es la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N.° 1059.

El sustento plantea que las medidas en materia sanitaria y fitosanitaria guarden concordancia con los estándares, directrices y recomendaciones técnicas consideradas en la propia exposición de motivos. En esa medida, la modificación del régimen de sanidad agraria no responde únicamente a una finalidad de control interno, sino también a la necesidad de contar con condiciones sanitarias que permitan proteger la producción nacional y mantener o generar oportunidades de acceso de los productos agropecuarios a los mercados.

En cuanto a la inocuidad agroalimentaria, se identifica la necesidad de disponer de un marco normativo coherente, integrado y actualizado para los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y los piensos, sustentado en el análisis de riesgos y en los enfoques y estándares señalados en la exposición de motivos. La intervención busca fortalecer la vigilancia, trazabilidad, certificación y fiscalización, facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores, proteger la salud y contribuir a la competitividad de los productos agroalimentarios. El marco normativo concreto identificado para este componente es el Decreto Legislativo N.° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

La modificación del Decreto Legislativo N.° 1062 se concentraría en los componentes estructurales del régimen, particularmente sus principios, ámbito de aplicación, competencias, funciones y potestades. Los requisitos técnicos y operativos correspondientes a las actividades bajo competencia del SENASA serían desarrollados mediante las normas complementarias pertinentes. Asimismo, la modificación debe permitir delimitar y articular las competencias del SENASA con las correspondientes a las demás autoridades sanitarias y sectoriales y a los gobiernos regionales y locales, evitando superposiciones, duplicidades o vacíos de intervención.

En materia de semillas, la exposición de motivos plantea la modernización de la Ley N.° 27262, Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1080. La intervención pretende dinamizar la aprobación de requisitos aplicables a la producción y comercio de las diferentes clases y categorías de semillas, fortalecer la trazabilidad, el control y la fiscalización, facilitar la armonización con los estándares considerados en la exposición de motivos y promover el desarrollo de la cadena productiva de semillas como instrumento para mejorar la producción de los cultivos. El sustento considera, además, las transformaciones científicas, tecnológicas y comerciales producidas en este ámbito y la necesidad de que el marco jurídico pueda responder adecuadamente a ellas.

Respecto de la producción orgánica o ecológica, la exposición de motivos identifica expresamente entre los marcos normativos objeto de intervención a la Ley N.° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica. Este componente se vincula con las funciones de fiscalización que el sustento atribuye al SENASA y con el propósito de fortalecer las capacidades de vigilancia, certificación y fiscalización.

Asimismo, la exposición de motivos identifica como objeto de intervención el Decreto Legislativo N.° 1387, que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, SENASA. Su modificación se relaciona directamente con el componente de la facultad destinado a fortalecer la vigilancia, certificación y fiscalización y con la articulación del sistema agrosanitario bajo la rectoría de las autoridades competentes. La intervención pretende, de este modo, que las funciones de vigilancia y fiscalización se desarrollen dentro de un marco institucional coherente y sin duplicar las atribuciones correspondientes a otras autoridades.

También se identifica expresamente la intervención sobre el Decreto Legislativo N.° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N.° 31075, como parte de los contenidos normativos concretos necesarios para implementar la reforma. Su incorporación en la propuesta debe ser considerada conjuntamente con las modificaciones relativas a la sanidad agraria, inocuidad, semillas, fiscalización y rectoría, pues forma parte del conjunto de normas expresamente señalado por el Poder Ejecutivo para desarrollar la materia solicitada.

En materia de formación agrosanitaria, el sustento plantea mecanismos permanentes de capacitación y actualización destinados tanto al personal encargado de las labores de inspección, vigilancia y fiscalización como a productores, operadores y usuarios de los servicios del SENASA. La formación especializada permitiría mejorar las prácticas sanitarias, uniformizar criterios técnicos y contar con actores capacitados para responder oportunamente frente a plagas, enfermedades y riesgos de inocuidad. También se contempla la certificación de competencias sanitarias y fitosanitarias como mecanismo para reconocer conocimientos y mejorar las prácticas de los actores involucrados.

Sin embargo, dentro de los contenidos normativos concretos identificados por el proyecto no se individualiza una ley autónoma que constituya un marco general de formación agrosanitaria. Por ello, este componente debe entenderse comprendido dentro de las modificaciones institucionales y normativas expresamente sustentadas y no como una habilitación independiente para modificar cualquier norma vinculada con educación, capacitación o formación.

En cuanto a la articulación del sistema agrosanitario nacional, la propuesta busca fortalecer las instituciones y mecanismos de coordinación existentes, delimitando responsabilidades

según la materia y evitando duplicidades de funciones y sobrerregulación respecto de las competencias de otras entidades. Para ello, el proyecto de facultades contempla mecanismos de coordinación intergubernamental, intercambio de información, interoperabilidad de registros, protocolos de alerta y atención de emergencias, así como formas de actuación conjunta con productores, exportadores, laboratorios, academia y demás actores de las cadenas productivas.

Para este último componente, el proyecto no se limita a plantear modificaciones de normas vigentes, sino que identifica como contenido normativo concreto la aprobación de una Ley del Sistema Nacional de Sanidad Agraria. Esta nueva regulación debe entenderse conforme a la delimitación contenida en el propio pedido y en su sustento: su objeto es articular y fortalecer los mecanismos institucionales existentes y no crear una estructura administrativa paralela. En consecuencia, la nueva regulación debe orientarse a precisar responsabilidades, establecer mecanismos de coordinación, facilitar el intercambio de información y la interoperabilidad, y articular la actuación de las autoridades y demás actores involucrados dentro de las competencias que les corresponden.

En síntesis, la propuesta de delegación de facultades identifica como marcos normativos concretos de intervención el Decreto Legislativo N.° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N.° 31075; la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N.° 1059; el Decreto Legislativo N.° 1387; la Ley N.° 259196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica; la Ley N.° 27262, Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1080; y el Decreto Legislativo N.° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos. Adicionalmente, se plantea aprobar una Ley del Sistema Nacional de Sanidad Agraria.

Urge la propuesta normativa para superar vacíos y limitaciones, fortaleciendo las facultades de vigilancia, inspección, control, fiscalización, adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias, el acceso de los productos agrarios peruanos a los mercados.

Reducir 5% la proporción de muestras de alimentos de origen vegetal que presentan residuos de plaguicidas por encima de los Límites Máximos de Residuos (LMR) establecidos, disminuyendo del 25 % al 20 %, las muestras no conformes de acuerdo con los resultados del Plan Anual de Monitoreo de Contaminantes.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita de manera específica la intervención en sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria, semillas y organización del sistema agrosanitario e identifica como normas con rango de ley a intervenir el Decreto Legislativo N.° 25902, el Decreto

Legislativo N.° 1059, el Decreto Legislativo N.° 1387, la Ley N.° 29196, la Ley N.° 27262, el Decreto Legislativo N.° 1080 y el Decreto Legislativo N.° 1062. Asimismo, la materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y requiere regulación con rango de ley en observancia del principio de jerarquía normativa reconocido en su artículo 51.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Se identifican como objeto de intervención el Decreto Legislativo N.° 25902, el Decreto Legislativo N.° 1059, el Decreto Legislativo N.° 1387, la Ley N.° 29196, la Ley N.° 27262, el Decreto Legislativo N.° 1080 y el Decreto Legislativo N.° 1062.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida también respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución, y no busca modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no busca modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La materia solicitada presenta una relación directa entre el problema diagnosticado, las medidas propuestas y los marcos normativos concretos que se pretende intervenir. El diagnóstico evidencia riesgos sanitarios y productivos derivados, entre otros factores, de la movilización de mercancías y personas, los cambios en los sistemas productivos, las condiciones climáticas y la aparición o dispersión de plagas y enfermedades. Frente a ello, la propuesta articula medidas de prevención, vigilancia, trazabilidad, certificación, fiscalización, formación y respuesta sanitaria con la modificación de las normas legales que regulan dichos instrumentos.

En materia de sanidad agraria, la modificación de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N.° 1059, guarda correspondencia con la necesidad de fortalecer la prevención, vigilancia, control y erradicación de plagas y enfermedades. La trazabilidad contribuye a identificar el origen y recorrido de productos vegetales y animales; la certificación permite acreditar el cumplimiento de las condiciones sanitarias aplicables; y el fortalecimiento del control y de los mecanismos de respuesta permite una actuación más oportuna frente a emergencias sanitarias y fitosanitarias.

De igual manera, la intervención sobre el Decreto Legislativo N.° 1062 resulta funcional al fortalecimiento de la inocuidad agroalimentaria, pues permite revisar los principios, ámbito de aplicación, competencias, funciones y potestades que estructuran dicho régimen. La decisión de reservar los requisitos técnicos y operativos para las normas complementarias permite, además, distinguir los elementos estructurales que requieren rango legal de aquellos que deben adaptarse a las necesidades técnicas correspondientes.

La modificación de la Ley N.° 27262, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1080, se relaciona directamente con la necesidad de modernizar el régimen de semillas, fortalecer su trazabilidad, control y fiscalización y actualizar los requisitos aplicables a su producción y comercio. Existe, por tanto, correspondencia entre el problema identificado y la norma sobre la cual se propone actuar.

A su vez, las intervenciones sobre el Decreto Legislativo N.° 1387 y el Decreto Legislativo N.° 25902, modificado por la Ley N.° 31075, se insertan en el componente institucional de la reforma. Su identificación expresa permite vincular el fortalecimiento de las competencias de supervisión, fiscalización, sanción y rectoría del SENASA con los mecanismos materiales de vigilancia, certificación y respuesta que pretende reforzar la delegación.

La intervención sobre la Ley N.° 259196 debe permanecer circunscrita a los contenidos efectivamente sustentados respecto de producción orgánica o ecológica y las competencias de fiscalización correspondientes, pues el proyecto no desarrolla respecto de esta norma un conjunto de modificaciones con el mismo grado de precisión que para los otros regímenes. Esta circunstancia no impide su inclusión, puesto que la propia exposición de motivos la identifica como objeto de intervención, pero sí determina que la habilitación no pueda utilizarse para introducir modificaciones desvinculadas de la materia sustentada.

La formación agrosanitaria complementa estas medidas porque la efectividad de los mecanismos de inspección, vigilancia, fiscalización y respuesta depende también de la capacidad técnica de quienes los aplican y de los productores y operadores sujetos a ellos. No obstante, al no individualizarse un marco legal autónomo sobre formación agrosanitaria, dicho componente debe permanecer vinculado a los regímenes e instituciones expresamente comprendidos en la delegación.

La aprobación de una Ley del Sistema Nacional de Sanidad Agraria permite, por su parte, dotar de un marco de articulación a las medidas precedentes. Su pertinencia se encuentra condicionada por la propia delimitación establecida en el pedido: el sistema debe articularse bajo la rectoría de las autoridades competentes sin crear estructuras paralelas. En consecuencia, la nueva ley debe fortalecer las instituciones y mecanismos de coordinación existentes, delimitar responsabilidades y articular competencias, y no servir de habilitación para generar organismos o estructuras superpuestas a las existentes.

Asimismo, existe correspondencia entre estas medidas y la finalidad de promover la seguridad alimentaria y nutricional. La prevención y control de plagas y enfermedades contribuye a reducir pérdidas productivas; la regulación de la inocuidad busca disminuir riesgos vinculados con los alimentos; la trazabilidad y certificación fortalecen el control sobre los productos; la modernización del régimen de semillas contribuye a las condiciones de producción; y la articulación institucional permite coordinar la actuación pública frente a riesgos sanitarios.

Sin embargo, el texto originalmente propuesto utiliza la expresión "optimizar los marcos normativos de sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria, semillas y formación agrosanitaria", sin individualizar en la fórmula de delegación las disposiciones legales sobre las que recaerá dicha optimización. Esta formulación resulta susceptible de precisión porque el propio proyecto ya identifica los dispositivos legales concretos cuya modificación se requiere y la nueva regulación que se pretende aprobar.

Por tanto, la delimitación no exige alterar el objeto, finalidad o contenido material de la propuesta. Corresponde únicamente trasladar a la fórmula de delegación la identificación normativa que ya se encuentra desarrollada en su sustento: el Decreto Legislativo N.° 25902, modificado por la Ley N.° 31075; el Decreto Legislativo N.° 1059; el Decreto Legislativo N.° 1387; la Ley N.° 259196; la Ley N.° 27262, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1080; y el Decreto Legislativo N.° 1062; así como la aprobación de la Ley del Sistema Nacional de Sanidad Agraria.

De este modo, se preservan los verbos, medidas, objetivos y finalidad planteados por el Poder Ejecutivo y se acota exclusivamente la referencia genérica a los "marcos normativos", vinculándola con las normas que la propuesta de delegación identifica como objeto de intervención. Esta precisión permite que la habilitación legislativa mantenga correspondencia directa con su sustento y que su ámbito material pueda ser identificado a partir del propio texto de la ley autoritativa.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> ***"i. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1387, la Ley N.º 29196, la Ley N.º 27262 y el Decreto Legislativo N.º 1062, a fin de fortalecer el marco regulatorio en materia de sanidad agraria, producción orgánica, semillas e inocuidad de los alimentos; mejorar la vigilancia, trazabilidad, certificación, fiscalización y respuesta frente a riesgos sanitarios, plagas y enfermedades; así como reforzar la articulación institucional y la rectoría de las autoridades competentes, en beneficio de la salud, la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo agrario."***

ii. Promover la recuperación, conservación y manejo sostenible de las tierras de uso agrícola y de pastoreo, suelos, pastos naturales y forrajes; fortalecer la agricultura y ganadería sostenible y la diversificación productiva, a través del desarrollo de servicios de capacitación, asistencia técnica y promoción de la extensión agraria, innovación y cofinanciamiento, con participación de comunidades y organizaciones de productores.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La materia solicitada se orienta a enfrentar la degradación de las tierras de uso agrícola y de pastoreo, los suelos, los pastos naturales y los recursos forrajeros, mediante medidas de recuperación, conservación y manejo sostenible, articuladas con el fortalecimiento de la agricultura y ganadería sostenible y la diversificación productiva. Para ello, se propone desarrollar servicios de capacitación, asistencia técnica, extensión agraria, innovación y cofinanciamiento, con participación de las comunidades y organizaciones de productores.

El diagnóstico parte de considerar que el agroecosistema o sistema agrario se desarrolla a partir de una interacción entre procesos biológicos, ambientales y presiones socioeconómicas y culturales. En el caso peruano, esta interacción evidencia una vulnerabilidad estructural y ambiental particularmente relevante en el subsector pecuario, debido a que aproximadamente el 95 % de la ganadería nacional depende de recursos forrajeros nativos, entre ellos los pastos naturales altoandinos, los algarrobales de la costa norte y los pastos naturalizados de la selva.

Esta dependencia se produce en un contexto de degradación del capital natural que sirve de sustento a la actividad ganadera. Según las cifras consignadas en la exposición de motivos a partir del IV Censo Nacional Agropecuario, el 82 % de la superficie agropecuaria

peruana es de naturaleza no agrícola y sobre el 58 % de dicha área operan sistemas ganaderos extensivos. Asimismo, se señala que el 47 % de los suelos del país presenta aptitud para la actividad ganadera, frente al 18 % con aptitud agrícola, tratándose, sin embargo, de suelos geológicamente frágiles.

El problema se intensifica por las condiciones de manejo productivo. Las comunidades altoandinas concentran, según el sustento, el 84 % de los pastos naturales del país, equivalente a aproximadamente 15,1 millones de hectáreas. En estos territorios, el pastoreo mediante rebaños mixtos que exceden la capacidad de carga de los ecosistemas genera condiciones de sobrepastoreo. La exposición de motivos señala que solamente el 8,7 % de la superficie de pastos recibe manejo técnico y que el 58 % de los pastos naturales se encuentra en condición pobre.

Los efectos identificados comprenden dimensiones económicas, sociales y ambientales. En el ámbito económico y social, las familias dedicadas a la ganadería se encuentran expuestas a externalidades climáticas, recesión y presión del mercado, manteniéndose condiciones de pobreza y malnutrición. La exposición señala que, aunque el Valor Bruto de la Producción pecuaria presenta una tendencia incremental, dicho comportamiento se encuentra concentrado en el 2,4 % de unidades agropecuarias que operan mediante sistemas intensivos estabulados, mientras que la evaluación aislada de los sistemas extensivos mostraría una tendencia negativa.

En el ámbito ambiental, la pérdida de cobertura vegetal y la compactación de los suelos afectan servicios ecosistémicos relacionados con la recarga hídrica, la retención de sedimentos y la captura de carbono. La exposición vincula especialmente la conservación de los sistemas de montaña con la provisión de agua hacia las cuencas medias y bajas, de modo que su degradación puede repercutir sobre la disponibilidad hídrica, la irrigación y la seguridad alimentaria.

Como soporte del diagnóstico, la exposición de motivos identifica el Decreto Supremo N.° 005-2022-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, señalando que las tierras aptas para pastos, Clase P, presentan susceptibilidad a la erosión y requieren prácticas de conservación. Asimismo, hace referencia a la Ley N.° 31804, Ley de Promoción de la Gestión Sostenible de los Pastos Naturales para el Desarrollo de la Ganadería Nacional.

Frente a este diagnóstico, el objetivo de la regulación consiste en instituir y promover la recuperación, conservación y manejo sostenible de las tierras de uso agrícola y de pastoreo, los suelos, los pastos naturales y los forrajes, con la finalidad de fortalecer la ganadería sostenible y la diversificación productiva pecuaria. La intervención se orienta prioritariamente a los sistemas ganaderos extensivos, mediante un enfoque territorial, sistémico y de cuenca,

particularmente sobre aquellas superficies no agrícolas en las cuales las condiciones geográficas y climáticas limitan la agricultura, pero existe aptitud histórica para la actividad ganadera.

La exposición vincula este objetivo con el Objetivo Prioritario 3 de la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada por Decreto Supremo N.° 017-2021-MIDAGRI, referido a mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible y reducir la vulnerabilidad frente a eventos climáticos. Asimismo, lo relaciona con la Ley N.° 31339, que promueve la industrialización y diversificación económica del agro, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 019-2025-MIDAGRI.

En cuanto a las medidas concretas, se plantea, en primer término, establecer mecanismos de intervención y recuperación de suelos mediante parámetros normativos dirigidos a detener la degradación de aquellos con aptitud para el pastoreo y programas para la recuperación física y biológica de tierras afectadas por el sobrepastoreo, especialmente en las zonas altoandinas.

En segundo término, se propone asegurar el aprovisionamiento sostenible de alimentos forrajeros mediante mecanismos de promoción, financiamiento e incentivos vinculados con el pastoreo rotativo y el fomento de la siembra de pastos cultivados. Esta medida pretende mejorar la oferta nutricional destinada a la actividad ganadera y articular las condiciones de sostenibilidad de los sistemas extensivos e intensivos.

En tercer término, se propone promover cadenas productivas resilientes mediante intervenciones multisectoriales dirigidas a mejorar la calidad de productos pecuarios primarios, entre ellos carne, leche y fibra, vinculando esta mejora con la seguridad nutricional. En cuarto término, se pretende incorporar criterios de sostenibilidad en las intervenciones estatales en materia ganadera, particularmente mediante el enfoque de cuenca y desarrollo rural, a efectos de preservar los servicios ecosistémicos e hídricos asociados a los territorios en los que se desarrolla esta actividad.

Sobre esta base, la propuesta precisa que en materia de sostenibilidad productiva ganadera se pretende legislar sobre reconversión productiva pecuaria hacia sistemas silvopastoriles, pastoreo rotacional y buenas prácticas ganaderas. En materia de recursos naturales, suelos y resiliencia climática, se plantea legislar sobre conservación, recuperación y manejo sostenible de tierras de pastoreo y suelos de uso agrícola frente al cambio climático, así como sobre regulación hídrica en cabeceras de cuenca para la actividad ganadera.

En materia de innovación, extensión agraria y fortalecimiento de capacidades de los productores y de sus medios de producción, la propuesta comprende la asistencia técnica ganadera y la identificación animal, a la que la proposición vincula con la acreditación de la

propiedad del ganado, la disponibilidad de información estadística actualizada, la trazabilidad y el acceso a mercados competitivos. Asimismo, en materia de inversión privada y mitigación, se propone promover proyectos de mitigación de largo plazo en el ámbito pecuario, incluyendo la certificación ganadera sostenible de baja emisión de carbono para facilitar el acceso a mercados nacionales e internacionales con productos de valor agregado.

La exposición identifica también los marcos normativos concretos que se pretende modificar para desarrollar estas medidas. En particular, señala la Ley N.° 31075, respecto del régimen que dispone la vigencia del Decreto Legislativo N.° 997 y en el extremo vinculado con la creación del INIA, haciendo referencia al Decreto Ley N.° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, modificado por el artículo 1 de la Ley N.° 28076; el Decreto Legislativo N.° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria; la Ley N.° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias; y la Ley N.° 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora, modificada por las Leyes N.° 30495 y N.° 31872, respecto de la cual se plantea modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y denominación a Agromercado.

La necesidad de una norma con rango de ley se sustenta, según la exposición de motivos, en que la problemática trasciende una intervención exclusivamente administrativa y compromete recursos naturales y la sostenibilidad de las actividades productivas rurales. La exposición invoca los artículos 66 y 88 de la Constitución Política del Perú, relativos a los recursos naturales y al apoyo preferente del Estado al desarrollo agrario, respectivamente, y señala que el establecimiento de obligaciones relativas al uso de los suelos requiere una intervención normativa de rango legal.

Asimismo, el sustento considera que la recuperación de cuencas, ecosistemas de montaña y sistemas productivos rurales requiere una articulación entre diferentes niveles de gobierno y sectores, así como mecanismos permanentes de intervención. La propuesta reconoce que ya existen la Ley N.° 31804, Ley de Promoción de la Gestión Sostenible de los Pastos Naturales para el Desarrollo de la Ganadería Nacional, y la Ley N.° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, pero sostiene que el marco vigente carece de determinados mecanismos ejecutivos para desarrollar incentivos, financiamiento, responsabilidades institucionales territoriales y medidas frente a la degradación de los recursos forrajeros.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita de manera específica la intervención en recuperación de suelos y pastos, sostenibilidad ganadera, extensión agraria e inversión productiva e identifica como normas con rango de ley a intervenir la Ley N.° 31075, el Decreto Legislativo N.° 1060,

la Ley N.° 31335 y la Ley N.° 28890, modificada por las Leyes N° 30495 y 31872. Asimismo, la materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y requiere regulación con rango de ley en observancia del principio de jerarquía normativa reconocido en su artículo 51.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Se identifican como objeto de intervención Ley N.° 31804, promoviendo la conservación y recuperación de las tierras de pastoreo, la productividad pecuaria y la resiliencia frente a los efectos del cambio climático.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida también respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución, y no busca modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no busca modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La materia presenta una relación directa entre el diagnóstico, las medidas propuestas y los resultados que se pretende alcanzar. La elevada dependencia de la ganadería nacional respecto de pastos y otros recursos forrajeros nativos determina que la degradación de estos recursos no constituya únicamente un problema ambiental, sino también un problema productivo, económico y social. La pérdida de cobertura vegetal, el sobrepastoreo, la compactación y degradación de los suelos y el reducido nivel de manejo técnico comprometen la productividad de los sistemas ganaderos extensivos y los servicios ecosistémicos asociados a dichos territorios.

En ese contexto, la recuperación y conservación de los suelos y tierras de pastoreo constituye una medida directamente vinculada con el problema identificado. El establecimiento de mecanismos de intervención para recuperar física y biológicamente tierras degradadas por el sobrepastoreo permite actuar sobre una de las causas que el propio diagnóstico reconoce. De igual forma, la incorporación de prácticas de pastoreo rotacional y sistemas silvopastoriles busca reducir la presión continua sobre los recursos forrajeros y orientar la actividad pecuaria hacia esquemas productivos sostenibles.

El aprovisionamiento sostenible de recursos forrajeros complementa dicha intervención. La promoción de la siembra de pastos cultivados y los mecanismos de financiamiento e incentivos pueden contribuir a reducir la presión sobre los pastos naturales y asegurar una oferta nutricional adecuada para el ganado. Existe, por tanto, correspondencia entre la recuperación de la capacidad productiva de las tierras, la disponibilidad de alimento para el ganado y la sostenibilidad de los sistemas pecuarios.

La diversificación productiva también responde al diagnóstico. La propuesta no plantea únicamente conservar los recursos existentes, sino fortalecer las cadenas productivas pecuarias mediante la mejora de la calidad de productos como carne, leche y fibra, la incorporación de buenas prácticas ganaderas, el acceso a mercados y el desarrollo de productos con mayor valor agregado. De esta manera, la conservación del capital natural se articula con una estrategia de sostenibilidad económica de los productores y de los territorios rurales.

Los servicios de capacitación, asistencia técnica y extensión agraria constituyen instrumentos necesarios para trasladar las medidas de sostenibilidad hacia las unidades productivas. Esta necesidad adquiere particular relevancia considerando que, según el diagnóstico, solamente el 8,7 % de la superficie de pastos recibe manejo técnico. El fortalecimiento de capacidades puede contribuir a mejorar las decisiones sobre carga animal, manejo de pasturas, conservación de suelos, prácticas ganaderas y adaptación de los sistemas productivos a las condiciones territoriales y climáticas.

La innovación también cumple una función transversal. La exposición de motivos la vincula con la asistencia técnica ganadera, la identificación animal, la disponibilidad de información estadística, la trazabilidad y el acceso a mercados. En ese sentido, la intervención no se limita a recuperar físicamente tierras degradadas, sino que busca incorporar información, tecnología y mecanismos de extensión que permitan mejorar la gestión de los sistemas productivos.

Esta dimensión permite comprender la inclusión del Decreto Legislativo N.° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, entre las normas concretamente identificadas para modificación. La intervención sobre este dispositivo debe

guardar correspondencia con los componentes de innovación, extensión agraria y fortalecimiento de capacidades que sustentan esta materia. No constituye, por tanto, una habilitación general para modificar cualquier aspecto del Sistema Nacional de Innovación Agraria desvinculado de la recuperación de tierras, sostenibilidad productiva, ganadería, diversificación productiva y servicios previstos en esta facultad.

Asimismo, la modificación de la Ley N.° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, guarda relación con la dimensión asociativa de la propuesta, puesto que el texto de la facultad prevé expresamente la participación de comunidades y organizaciones de productores. En tal sentido, la asociatividad constituye un mecanismo para organizar la participación de los productores en los servicios, intervenciones y procesos de diversificación productiva comprendidos en la materia.

Por su parte, la intervención sobre la Ley N.° 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora, modificada por las Leyes N.° 30495 y N.° 31872, presenta una delimitación adicional expresamente desarrollada en la exposición de motivos: se pretende modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y su denominación a Agromercado. Este contenido se vincula con la articulación productiva, la diversificación, el acceso a mercados y el fortalecimiento de las organizaciones de productores.

En relación con la Ley N.° 31075, la proposición también la identifica expresamente como objeto de modificación, vinculándola con la vigencia del Decreto Legislativo N.° 997 y con el extremo referido a la creación del INIA, y hace referencia al Decreto Ley N.° 25902 y a su modificación mediante la Ley N.° 28076. En consecuencia, la habilitación respecto de este componente debe quedar circunscrita al extremo específicamente desarrollado en la exposición de motivos, sin extenderse a otros contenidos de dichas normas que no tengan relación con la materia solicitada.

Debe diferenciarse, además, entre las normas que la propuesta emplea como soporte normativo y aquellas que identifica expresamente como objeto de modificación. La Ley N.° 31804, Ley de Promoción de la Gestión Sostenible de los Pastos Naturales para el Desarrollo de la Ganadería Nacional; la Ley N.° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; la Ley N.° 31339; y los Decretos Supremos N.° 005-2022-MIDAGRI, N.° 017-2021-MIDAGRI y N.° 019-2025-MIDAGRI sirven en la exposición para sustentar el diagnóstico, los objetivos o la complementariedad de la intervención. Sin embargo, no aparecen en el apartado específico de esta materia como normas que se pretenda modificar o derogar. Por consiguiente, no corresponde incorporarlas como objeto de la delegación.

También debe observarse que la exposición de motivos desarrolla determinados contenidos que presentan un mayor grado de concreción que la fórmula original. Así ocurre con la reconversión productiva pecuaria hacia sistemas silvopastoriles y pastoreo rotacional, las buenas prácticas ganaderas, la conservación de tierras frente al cambio climático, la asistencia técnica ganadera, la identificación animal y la promoción de inversiones vinculadas con la ganadería sostenible. Estos elementos permiten delimitar materialmente qué debe entenderse por fortalecimiento de la agricultura y ganadería sostenible, innovación y extensión agraria en el contexto de esta facultad.

En cambio, la referencia a la regulación hídrica en cabeceras de cuenca debe interpretarse estrictamente dentro del objeto sustentado para esta materia, referido a la actividad ganadera y a la conservación de los servicios ecosistémicos asociados a las tierras de pastoreo. La fórmula no puede operar como una habilitación general para modificar el régimen jurídico de los recursos hídricos, pues ello excedería las normas que la exposición identifica concretamente como objeto de modificación en este aspecto.

Del mismo modo, el componente de cofinanciamiento debe mantenerse funcionalmente vinculado con los objetivos de recuperación, manejo sostenible, fortalecimiento productivo, asistencia técnica, innovación y participación de productores que justifican la facultad. El término no constituye por sí mismo una habilitación abierta para modificar cualquier régimen de subvenciones, incentivos o gasto público ajeno a las medidas sustentadas.

En consecuencia, si bien existe sustento material suficiente para la delegación, el texto original requiere precisión en cuanto a las normas concretas que se pretende modificar. La propuesta ya permite identificar la Ley N.° 31075 en el extremo desarrollado por la exposición de motivos, el Decreto Legislativo N.° 1060, la Ley N.° 31335 y la Ley N.° 28890, modificada por las Leyes N.° 30495 y N.° 31872. Incorporar dichas referencias en la fórmula autoritativa permite preservar el contenido sustantivo solicitado por el Poder Ejecutivo y, simultáneamente, delimitar el ámbito de actuación legislativa.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> ***"ii. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria; la Ley N.° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias; y la Ley N.° 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora, modificada por las Leyes N.° 30495 y N.° 31872, con la finalidad de promover la recuperación, conservación y manejo sostenible de las tierras***

de uso agrícola y de pastoreo, suelos, pastos naturales y forrajes; fortalecer la agricultura y ganadería sostenibles y la diversificación productiva; fortalecer los servicios de capacitación, asistencia técnica, extensión agraria e innovación dirigidos a los productores agrarios; establecer mecanismos de cofinanciamiento para el desarrollo de actividades agrarias; y fortalecer la participación de las comunidades y organizaciones de productores en la prestación y articulación de dichos servicios."

iii. Modificar y fortalecer el régimen de recursos forestales y de fauna silvestre, incluyendo el aprovechamiento sostenible e integral del patrimonio forestal y de fauna silvestre; la seguridad jurídica y protección de los bosques; condiciones habilitantes y la simplificación de títulos habilitantes; lucha contra la deforestación; la promoción de plantaciones forestales, la prevención de incendios forestales; y el fortalecimiento del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La propuesta busca fortalecer el régimen forestal y de fauna silvestre frente al limitado aprovechamiento económico y sostenible del patrimonio forestal del país, así como mejorar las condiciones para la inversión, la formalización, la protección de los bosques y el control de actividades que afectan estos recursos. El sustento señala que las actividades forestales presentan características particulares, entre ellas ciclos productivos de mediano y largo plazo, por lo que requieren seguridad jurídica, procedimientos administrativos adecuados, financiamiento y condiciones que incentiven la inversión y el manejo sostenible.

En materia de aprovechamiento integral, se plantea modificar la Ley N.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, para permitir un mejor aprovechamiento de los bienes y servicios del patrimonio forestal y de fauna silvestre, de acuerdo con los usos permitidos por la zonificación forestal. Asimismo, se busca fortalecer la seguridad jurídica de los bosques de producción permanente y de las concesiones forestales frente a derechos posteriores incompatibles.

La propuesta también comprende medidas de simplificación administrativa para titulares de títulos habilitantes que hayan acreditado el cumplimiento de sus obligaciones, así como medidas destinadas a promover plantaciones forestales y facilitar el aprovechamiento de plantaciones instaladas en determinadas tierras posesionadas. En este ámbito, la propuesta identifica la modificación de la Ley N.° 29763. Asimismo, comprende mejoras en los

contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales y medidas destinadas a promover el financiamiento de plantaciones forestales.

Respecto de los incendios forestales, el diagnóstico identifica una problemática asociada principalmente a actividades humanas, particularmente a quemas agrícolas y de pastizales que pierden el control. En consecuencia, se proponen medidas preventivas vinculadas con sensibilización, alternativas a las quemas, monitoreo, vigilancia, alerta temprana, fortalecimiento de capacidades locales y recuperación de áreas afectadas.

Finalmente, se plantea fortalecer al SERFOR como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, incluyendo mecanismos que contribuyan a acreditar la legalidad y el cumplimiento de estándares en la cadena productiva forestal. En tal sentido la propuesta busca modificar del artículo 5 del Decreto Legislativo N.° 1319 para fortalecer los puestos de control forestal, como parte de las medidas orientadas a combatir actividades ilegales y proteger los bosques.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita de manera específica la intervención en aprovechamiento sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, títulos habilitantes, plantaciones e incendios forestales e identifica como normas con rango de ley a intervenir la Ley N.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Asimismo, la materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y requiere regulación con rango de ley en observancia del principio de jerarquía normativa reconocido en su artículo 51.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Se identifican como objeto de intervención Ley N.° 29763 para fortalecer el aprovechamiento sostenible del patrimonio forestal, otorgar mayor seguridad jurídica a las concesiones y plantaciones forestales, facilitar la formalización de actividades agroforestales, mejorar la trazabilidad de los productos forestales y simplificar los

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
		trámites de los titulares que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida también respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución, y no busca modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no busca modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida es pertinente porque transforma el patrimonio forestal en una fuente de desarrollo sostenible, formalización e ingresos, al tiempo que fortalece su conservación. La seguridad jurídica de las concesiones, la simplificación focalizada, el financiamiento de plantaciones y la prevención permanente de incendios permitirán atraer inversiones, recuperar áreas degradadas y reducir la presión sobre los bosques naturales.

La delegación resulta pertinente porque las medidas propuestas guardan correspondencia con los problemas identificados en la propuesta legal. El fortalecimiento del aprovechamiento sostenible e integral busca mejorar la utilización económica del patrimonio forestal sin apartarse de los criterios de sostenibilidad y de la zonificación forestal. A su vez, las medidas de seguridad jurídica buscan brindar mayor previsibilidad a los bosques de producción permanente, concesiones y plantaciones forestales, aspecto particularmente relevante por los largos ciclos de inversión propios de la actividad.

La simplificación administrativa se encuentra vinculada con la necesidad de reducir cargas para titulares que acrediten cumplimiento de sus obligaciones, manteniendo las exigencias de manejo sostenible. De igual forma, las medidas sobre plantaciones forestales buscan facilitar nuevas inversiones y el aprovechamiento de plantaciones existentes, contribuyendo simultáneamente a recuperar áreas degradadas y reducir la presión sobre los bosques naturales.

Las medidas de prevención de incendios forestales y de fortalecimiento del control responden directamente a los riesgos identificados para la conservación del patrimonio forestal. En esa misma línea, el fortalecimiento del SERFOR permite reforzar sus instrumentos como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y mejorar las condiciones para verificar la legalidad y trazabilidad de los productos forestales.

Sin embargo, expresiones del texto original como "modificar y fortalecer el régimen de recursos forestales y de fauna silvestre", "lucha contra la deforestación" y "fortalecimiento" del SERFOR pueden comprender actuaciones normativas más extensas que aquellas concretamente desarrolladas en la solicitud de facultades. Por ello, corresponde delimitar la facultad identificando las normas y principales intervenciones legislativas sustentadas, sin alterar la finalidad del pedido formulado por el Poder Ejecutivo.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> ***"iii. Modificar la Ley N.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, con la finalidad de fortalecer la seguridad jurídica y la protección de los bosques; optimizar las condiciones; fortalecer las medidas para prevenir y combatir la deforestación y los incendios forestales; promover el establecimiento y desarrollo de plantaciones forestales; y fortalecer las funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre."***

iv.	**Modificar la Ley N.° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, para la eliminación del plazo de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias y para establecer un plazo de tres (03) años para la transformación de asociaciones a cooperativas agrarias; y, fortalecer la asociatividad, gobernanza, gestión productiva y empresarial y prestación articulada de servicios a las organizaciones agrarias.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La materia solicitada tiene como finalidad modificar la Ley N.° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, para atender determinadas barreras que afectan la formalización y el fortalecimiento

empresarial de los productores agrarios organizados. La intervención comprende tres componentes relacionados entre sí: eliminar el plazo para solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias, RNCA; ampliar por tres años el régimen promocional para la transformación de asociaciones en cooperativas agrarias; y fortalecer la asociatividad, gobernanza, gestión productiva y empresarial y la prestación articulada de servicios a las organizaciones agrarias. El proyecto de ley identifica expresamente a la Ley N.° 31335 como el marco normativo sobre el cual recae la intervención.

El diagnóstico parte de identificar el aislamiento económico y organizacional como una de las principales barreras que enfrentan los pequeños productores agrarios. La reducida escala de sus unidades productivas limita su capacidad para adquirir insumos en mejores condiciones, acceder a tecnología y financiamiento, cumplir estándares, negociar precios, transformar su producción y abastecer los mercados de manera continua. La asociatividad aparece, en ese contexto, como un instrumento para superar las limitaciones derivadas de la atomización productiva y mejorar las condiciones de participación de los productores en los mercados.

En este marco, la Ley N.° 31335 creó el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias, RNCA, y estableció la inscripción en dicho registro como requisito para que las cooperativas agrarias puedan acceder a los beneficios y medidas de promoción contemplados en la propia ley y, en general, a los beneficios que otorga el Poder Ejecutivo. La regulación estableció inicialmente un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contado desde la inscripción de la cooperativa en los Registros Públicos, para solicitar su inscripción en el RNCA. Posteriormente, dicho plazo fue ampliado a noventa días hábiles mediante la Ley N.° 32167.

No obstante, la experiencia en la aplicación del régimen evidenció, según la exposición de motivos, que la existencia de un plazo perentorio para solicitar la inscripción no ha contribuido al proceso de formalización, sino que se ha convertido en una barrera de acceso al régimen promocional. La exposición de motivos señala que 444 cooperativas agrarias, que representan aproximadamente a 11 100 productores agrarios organizados, se encuentran imposibilitadas de acceder a los beneficios de la Ley N.° 31335 únicamente por haber vencido el plazo para solicitar su inscripción en el RNCA, aun cuando desarrollan actividad agraria y cumplen con las condiciones sustantivas para acogerse al régimen.

Frente a este problema, se propone eliminar el plazo para solicitar la inscripción en el RNCA. La eliminación del plazo no implica suprimir el registro ni convertir la inscripción en facultativa. Por el contrario, la inscripción continuaría siendo un requisito para acceder a los beneficios de la Ley N.° 31335, pero el acceso al registro dejaría de encontrarse condicionado al cumplimiento de un plazo perentorio contado desde la inscripción registral de la cooperativa. De esta manera, las cooperativas podrían regularizar su inscripción cuando corresponda, se fortalecería el registro administrado por el Ministerio de Desarrollo

Agrario y Riego y se ampliará el alcance de la política pública de promoción del cooperativismo agrario.

La propuesta precisa que esta modificación no tiene por finalidad crear nuevos beneficios tributarios ni ampliar los actualmente existentes y tampoco modifica las obligaciones tributarias de las cooperativas agrarias. La medida se circunscribe a eliminar una restricción administrativa para acceder al registro y, por esa vía, a los mecanismos promocionales establecidos por la Ley N.° 31335. Según el sustento, la modificación no genera afectación fiscal ni repercute negativamente sobre la administración tributaria o la recaudación del Estado, sino que favorece una mejor identificación, formalización y control de las organizaciones comprendidas en el régimen.

El segundo componente se refiere a la transformación de asociaciones en cooperativas agrarias. La exposición de motivos señala que la Ley N.° 31335 reconoce a la cooperativa agraria como la forma asociativa más adecuada para el desarrollo de actividades empresariales de los pequeños productores agrarios. A diferencia de la asociación civil, el modelo cooperativo permite la participación económica de sus socios, reconoce la propiedad de estos sobre el capital social y establece una estructura de gestión orientada al desarrollo de actividades empresariales. Sobre esta base, la ley promueve expresamente la transformación de asociaciones agrarias en cooperativas.

Para promover dicha transformación, los artículos 25 y 38 de la Ley N.° 31335 establecieron un régimen promocional temporal. Este régimen permite utilizar hasta el cincuenta por ciento del patrimonio neto de la asociación para integrar el capital social de la cooperativa y destinar el porcentaje restante a la reserva cooperativa, fortaleciendo de este modo tanto el patrimonio individual como el patrimonio colectivo de los socios. Asimismo, el régimen precisa que dichas operaciones no constituyen una distribución de rentas para efectos del Impuesto a la Renta, evitando que se generen contingencias tributarias que puedan desincentivar la transformación.

La exposición informa que durante la vigencia de este régimen 54 asociaciones se transformaron en cooperativas agrarias, resultado que se considera indicativo de su utilidad como instrumento de promoción de la asociatividad empresarial. En consecuencia, la medida solicitada consiste específicamente en ampliar por un plazo adicional de tres años lo establecido en los artículos 25 y 38 de la Ley N.° 31335. Esta precisión resulta relevante porque permite identificar los dispositivos concretos de la ley sobre los cuales recae este segundo componente de la delegación.

La propuesta legislativa precisa, además, que la ampliación temporal de los artículos 25 y 38 no crea nuevos beneficios tributarios ni amplía el alcance material de los incentivos previstos actualmente. Tampoco se considera que su mantenimiento o vencimiento

produzca por sí mismo un incremento o disminución de la recaudación tributaria, puesto que las disposiciones regulan el tratamiento aplicable al proceso de transformación de una asociación en cooperativa agraria y buscan otorgar seguridad jurídica para evitar que dicha operación sea considerada una distribución de rentas. Las cooperativas agrarias continúan siendo sujetos de las obligaciones tributarias que correspondan conforme al ordenamiento jurídico.

El tercer componente comprende el fortalecimiento de la asociatividad, gobernanza, gestión productiva y empresarial y la prestación articulada de servicios a las organizaciones agrarias. El diagnóstico considera que la constitución formal de una organización no resulta suficiente para superar las limitaciones económicas de los pequeños productores, por lo que la asociatividad debe complementarse con servicios dirigidos al desarrollo de capacidades empresariales y productivas.

En concreto, la propuesta identifica la necesidad de fortalecer capacidades en planificación, costos, calidad, administración, gobierno cooperativo, finanzas, postcosecha, transformación, negociación y comercialización. El propósito consiste en contribuir a que unidades productivas de baja rentabilidad puedan evolucionar hacia negocios agrarios sostenibles, utilizando la organización colectiva como mecanismo para mejorar capacidades productivas, empresariales y de acceso a mercados.

La prestación de estos servicios debe desarrollarse de manera articulada. La exposición establece expresamente que el fortalecimiento de las organizaciones agrarias debe efectuarse sin imponer una única forma organizativa y sin duplicar los servicios de AGROIDEAS, AGROMERCADO, los gobiernos regionales u otras entidades. Esta precisión delimita el alcance de la intervención: el fortalecimiento de la asociatividad y de la gestión empresarial no habilita a crear estructuras o prestaciones superpuestas, sino a articular los servicios existentes en función de las necesidades de las organizaciones agrarias.

En cuanto a los marcos normativos concretos que se pretenden modificar, la exposición de motivos identifica para esta materia a la Ley N.° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias. Dentro de esta ley, la propuesta identifica expresamente los artículos 25 y 38 para la ampliación por tres años del régimen aplicable a la transformación de asociaciones en cooperativas agrarias. Asimismo, la eliminación del plazo de inscripción en el RNCA supone intervenir las disposiciones de la misma Ley N.° 31335 que establecen dicho plazo, actualmente ampliado a noventa días hábiles por la Ley N.° 32167.

La necesidad de una norma con rango de ley se encuentra determinada, por tanto, por el propio objeto de la medida: modificar disposiciones contenidas en la Ley N.° 31335, incluidas las reglas que regulan el RNCA y los artículos 25 y 38 sobre transformación de asociaciones

en cooperativas agrarias. La intervención mediante decreto legislativo responde a la necesidad de utilizar una norma de igual rango para modificar dichas disposiciones.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita de manera específica la intervención en asociatividad, registro de cooperativas agrarias y transformación de asociaciones en cooperativas e identifica como normas con rango de ley a intervenir la Ley N.° 31335 y la Ley N.° 32167. Asimismo, la materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y requiere regulación con rango de ley en observancia del principio de jerarquía normativa reconocido en su artículo 51.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Se identifican como objeto de intervención Ley N.° 31335 Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida también respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución, y no busca modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no busca modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida es pertinente porque elimina una restricción formal que limita el acceso de las cooperativas a los instrumentos de promoción y facilita una transición ordenada de las

asociaciones hacia modelos empresariales cooperativos. Una mayor asociatividad permitirá generar economías de escala, mejorar la capacidad de negociación y articular servicios, financiamiento y mercados para los productores.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> ***"iv. Modificar la Ley N.° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, para la eliminación del plazo de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias y para establecer un plazo de tres (3) años para la transformación de asociaciones a cooperativas agrarias; y, fortalecer la asociatividad, gobernanza, gestión productiva y empresarial y prestación articulada de servicios a las organizaciones agrarias."***

v. Facilitar el acceso a créditos, garantías, seguros y otros instrumentos de financiamiento a la actividad agraria, mediante la creación del régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como título valor; la modernización y digitalización de los certificados de depósito y warrants de la Ley N.° 27287, Ley de Títulos Valores; su emisión, registro, publicidad, prelación, negociación, ejecución e integración con el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), regulado por el Decreto Legislativo N.° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria; la modificación de la Ley N.° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, que incluye incorporar mecanismos paramétricos de activación de compensaciones del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA); y, la adecuación del Decreto de Urgencia N.° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de las actividades agrarias, para habilitar administradores especializados regulados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) del Fondo AGROPERÚ, con supervisión, selección competitiva y rendición de cuentas.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La materia solicitada tiene por finalidad facilitar el acceso de los productores agrarios a créditos, garantías, seguros y otros instrumentos de financiamiento, atendiendo diferentes restricciones que afectan tanto el acceso al financiamiento formal como la gestión de los riesgos asociados a la actividad agraria. La propuesta comprende tres componentes diferenciados y complementarios: la creación y modernización de instrumentos que permitan utilizar la producción futura o almacenada como respaldo de operaciones financieras; la incorporación de mecanismos paramétricos para la activación de compensaciones económicas del FOGASA; y la adecuación del régimen del Fondo AGROPERÚ para permitir la participación de administradores especializados regulados por la SBS.

Primer componente: creación del régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como título valor y modernización y digitalización de los certificados de depósito y warrants

El primer componente parte del limitado acceso de los productores agrarios al financiamiento formal. La exposición de motivos identifica como una de las restricciones la limitada disponibilidad de garantías aceptables por las entidades financieras. La información aportada por la Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario señala, además, que solo el 26,0 % de los productores propietarios de al menos una parcela cuenta con título y únicamente el 16,1 % lo tiene inscrito, situación que restringe la posibilidad de utilizar la propiedad inmueble como garantía.

Frente a ello, la propuesta reconoce el valor económico de activos directamente relacionados con la actividad agraria, particularmente la producción futura, los productos almacenados y los flujos de comercialización. La exposición estima que la posibilidad de utilizar la producción por cosechar o almacenada como respaldo incrementa la intención de solicitar financiamiento del 46 % al 63 %. Asimismo, calcula un mercado potencial inicial indicativo de aproximadamente S/ 5 883 millones para cerca de 628 mil productores y uno proyectado de hasta S/ 9 890 millones, precisando que estas cifras representan demanda potencial y no una proyección de colocaciones ni un compromiso estatal de garantía o financiamiento. El monto promedio de crédito esperado se estima en aproximadamente S/ 15 000.

Para atender esta problemática se proponen instrumentos aplicables a dos momentos diferentes del ciclo productivo. Antes de la cosecha se plantea aprobar el régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como título valor, orientado a facilitar operaciones de financiamiento vinculadas con la producción futura. Después de obtenida la cosecha, se plantea modificar la Ley N.° 27287, Ley de Títulos Valores, para modernizar y digitalizar los certificados de depósito y warrants aplicables a los productos almacenados.

El certificado de cosecha electrónico se configuraría como un título valor electrónico especial aplicable antes de la obtención del producto y representativo, según la modalidad que sea regulada, de una obligación de entrega de productos futuros o del pago de una suma

determinada o determinable. Podrá identificar al emisor y beneficiario, la unidad productiva, campaña, producto, cantidad y calidad estimadas, periodo de entrega, modalidad de liquidación, fórmula de valorización, garantías, seguros, incumplimientos y reglas aplicables ante la reducción del rendimiento o la ocurrencia de un siniestro.

Respecto de la producción ya obtenida, la exposición identifica la necesidad de modernizar y digitalizar los certificados de depósito y warrants regulados por la Ley N.° 27287. La transformación no se limita a sustituir soportes físicos por electrónicos, sino que requiere reglas que permitan su utilización efectiva en operaciones de financiamiento, garantizando autenticidad, integridad y trazabilidad y posibilitando su articulación con los sistemas de publicidad y garantías aplicables.

El tercer marco normativo involucrado en este componente es el Decreto Legislativo N.° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria. La exposición señala que este régimen admite como bienes susceptibles de garantía mobiliaria los cultivos agroforestales y la cosecha presente o futura, pero excluye del régimen general determinados títulos valores, warrants y certificados de depósito. Esta circunstancia determina la necesidad de adecuar y articular los nuevos instrumentos con el régimen vigente de garantías mobiliarias y con el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias, SIGM.

En consecuencia, el proyecto identifica como contenidos normativos concretos de este componente crear el régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como título valor; modificar la Ley N.° 27287 para modernizar y digitalizar los certificados de depósito y warrants; y realizar las adecuaciones necesarias para su articulación con el Decreto Legislativo N.° 1400 y el SIGM. Asimismo, corresponde regular la emisión, registro, publicidad, prelación, negociación y ejecución de estos instrumentos.

Segundo componente: modificación del régimen legal del FOGASA e incorporación de mecanismos paramétricos de activación de compensaciones

El segundo componente responde a la exposición de la actividad agraria a riesgos naturales, climáticos y biológicos capaces de generar pérdidas en cultivos y crianzas, afectar los ingresos de los productores y comprometer la continuidad de sus actividades. El FOGASA financia actualmente mecanismos de aseguramiento, entre ellos el Seguro Agrícola Catastrófico y el Seguro Agropecuario. Sin embargo, según la Encuesta Nacional Agropecuaria de 2025 citada en el proyecto de ley, solo el 1,1 % de los productores cuenta con seguro agrario.

El marco normativo central es la Ley N.° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario. La

exposición señala que el Decreto Legislativo N.° 1572incorporó en esta ley la posibilidad de otorgar compensaciones económicas directas a pequeños productores afectados por la pérdida total de sus cultivos o crianzas, hasta el límite legal correspondiente y siempre que no hubieran sido indemnizados mediante mecanismos de aseguramiento financiados por el FOGASA. El proyecto precisa que este mecanismo de compensación directa no ha sido utilizado hasta la fecha.

La dificultad identificada consiste en que el diseño vigente exige constatar la pérdida total del cultivo o crianza. Ante eventos de gran magnitud que afecten simultáneamente a numerosos productores o extensas áreas geográficas, la verificación individual incrementa los requerimientos de tiempo y recursos para determinar a los beneficiarios, dificultando una respuesta oportuna.

Por ello, se pretende modificar la Ley N.° 29148 para incorporar mecanismos paramétricos de activación de las compensaciones económicas del FOGASA, mediante variables objetivas y verificables, como precipitación, temperatura, rendimiento promedio por ámbito u otras técnicamente aplicables, respecto de las cuales puedan establecerse parámetros y umbrales de activación sustentados en información técnica verificable.

La propuesta precisa que estos mecanismos deberán considerar fuentes de información confiables y verificables, criterios objetivos para determinar parámetros y umbrales de activación, mecanismos de validación y medidas para gestionar el riesgo de base. Asimismo, deberán articularse con los mecanismos de aseguramiento existentes para evitar superposiciones o duplicidad de pagos. La modificación no debe alterar la naturaleza complementaria y subsidiaria de las compensaciones ni sustituir al aseguramiento como instrumento de gestión y transferencia del riesgo.

Adicionalmente, la exposición desarrolla la necesidad de armonizar el marco normativo relativo a la finalidad aseguradora del FOGASA. Señala que el literal b) del artículo 2 de la Ley N.° 29148 fue modificado por la Ley N.° 31139, ampliando el alcance a riesgos naturales, climáticos, biológicos y otras situaciones excepcionales que afecten negativamente la producción y rentabilidad. A su vez, el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.° 28939, norma de creación, fue modificado por la Ley N.° 31335, manteniendo una formulación distinta referida a riesgos climáticos y presencia de plagas. La exposición plantea armonizar estas fórmulas para que la cadena normativa responda a una definición uniforme de los eventos cubiertos.

Por tanto, este segundo componente involucra concretamente la modificación de la Ley N.° 29148, en el régimen desarrollado por el Decreto Legislativo N.° 1572, para incorporar mecanismos paramétricos; así como la armonización normativa sustentada en el proyecto

de ley respecto de la Ley N.° 29148, modificada por la Ley N.° 31139, y la Ley N.° 28939, modificada en el extremo correspondiente por la Ley N.° 31335.

Tercer componente: adecuación del régimen jurídico del Fondo AGROPERÚ para habilitar administradores especializados

El tercer componente se refiere a la administración del Fondo AGROPERÚ. El marco normativo concreto es el Decreto de Urgencia N.° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1637. Este régimen asigna a AGROBANCO la administración de determinadas finalidades del Fondo AGROPERÚ y a COFIDE la administración fiduciaria del mecanismo de garantías.

El problema identificado consiste en la necesidad de adecuar este régimen para ampliar las alternativas institucionales disponibles para la administración de los recursos. En tal sentido, se propone que las finalidades actualmente reservadas a AGROBANCO puedan ser encargadas también a administradores especializados sujetos a regulación y supervisión de la SBS, sin excluir la participación de AGROBANCO.

La habilitación deberá incorporar condiciones destinadas a asegurar la especialización, eficiencia y transparencia de la administración. La exposición identifica, entre otras, reglas de selección competitiva, experiencia e idoneidad, segregación patrimonial, gestión de riesgos, prevención de conflictos de interés, remuneración vinculada al desempeño, protección de datos, auditoría, recuperación de cartera y rendición de cuentas.

La modificación tampoco supone transferir a los administradores especializados la conducción del Fondo. La propuesta establece que el Consejo Directivo del Fondo AGROPERÚ conservará la gobernanza y la definición de políticas. En consecuencia, la adecuación amplía las alternativas de administración operativa, pero preserva la conducción institucional del Fondo.

En síntesis, los marcos normativos concretamente involucrados en la materia son: la aprobación de un nuevo régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como título valor; la modificación de la Ley N.° 27287, Ley de Títulos Valores; la adecuación y articulación con el Decreto Legislativo N.° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria; la modificación de la Ley N.° 29148, incluyendo el régimen de compensaciones incorporado por el Decreto Legislativo N.° 1572 y la armonización normativa desarrollada en el proyecto; y la adecuación del Decreto de Urgencia N.° 027-2009, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1637, respecto del Fondo AGROPERÚ.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita de manera específica la intervención en certificado de cosecha electrónico, garantías mobiliarias, seguros agrarios y administración del Fondo AGROPERÚ e identifica como normas con rango de ley a intervenir la Ley N.° 27287, el Decreto Legislativo N.° 1400, la Ley N.° 29148 y el Decreto de Urgencia N.° 027-2009. Asimismo, la materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y requiere regulación con rango de ley en observancia del principio de jerarquía normativa reconocido en su artículo 51.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Se identifican como objeto de intervención la Ley N.° 27287 y Ley N.° 29148.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida también respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución, y no busca modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no busca modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La materia solicitada presenta correspondencia entre el diagnóstico, las medidas propuestas y los marcos normativos concretamente involucrados. Los tres componentes atienden problemas distintos pero relacionados con el acceso y sostenibilidad del financiamiento agrario: la insuficiencia de garantías susceptibles de respaldar créditos, las dificultades para atender oportunamente determinados riesgos que afectan la producción y la necesidad de ampliar las alternativas institucionales para la administración de recursos destinados al financiamiento agrario.

Respecto del primer componente, la limitada disponibilidad de garantías inmobiliarias justifica evaluar instrumentos que permitan reconocer el valor económico de activos directamente relacionados con la actividad productiva. La producción futura y la producción cosechada y almacenada corresponden a momentos distintos del ciclo agrario y, por ello, la propuesta plantea instrumentos jurídicos diferenciados para cada supuesto.

La aprobación del régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como título valor se vincula específicamente con la producción futura. La creación de este instrumento permite establecer jurídicamente los elementos necesarios para que la producción aún no obtenida pueda incorporarse a una operación de financiamiento bajo reglas de identificación, circulación, publicidad, prelación y ejecución. La intervención resulta más específica al considerar que el proyecto no propone ningún instrumento financiero referido a la cosecha. El certificado debe tener naturaleza de título valor electrónico y debe encontrarse asociado a la unidad productiva, campaña, producto, cantidad y calidad estimadas, periodo de entrega y demás elementos necesarios para individualizar la obligación y la producción comprometida.

La modificación de la Ley N.° 27287, Ley de Títulos Valores, responde a un supuesto diferente, pues los certificados de depósito y warrants se aplican a productos ya obtenidos y almacenados. Su modernización y digitalización busca permitir que estos instrumentos operan electrónicamente y que su emisión y circulación cuenten con mecanismos que aseguren autenticidad, integridad y trazabilidad.

La adecuación y articulación con el Decreto Legislativo N.° 1400 resulta necesaria porque los instrumentos deben interactuar con el Régimen de Garantía Mobiliaria y el SIGM. La regulación deberá establecer reglas que permitan determinar la publicidad, oponibilidad y prelación de los derechos constituidos y evitar duplicidades o la existencia de derechos incompatibles sobre una misma producción. De esta manera, la modificación de la Ley N.° 27287 y la adecuación vinculada al Decreto Legislativo N.° 1400 forman parte de una misma arquitectura normativa dirigida a convertir la producción agraria en un activo susceptible de respaldar operaciones financieras sin confundir la existencia y circulación del título con la publicidad de la garantía.

La regulación de la emisión, registro, publicidad, prelación, negociación y ejecución es igualmente pertinente porque permite determinar los efectos jurídicos del instrumento desde su creación hasta su eventual realización. Estos elementos son necesarios para dotar de seguridad jurídica tanto al productor como al acreedor y prevenir la constitución de derechos incompatibles sobre un mismo activo.

La medida debe conservar, sin embargo, un límite sustancial desarrollado en la propuesta: el nuevo título valor y la digitalización de los instrumentos existentes tienen por finalidad

facilitar el acceso al financiamiento, pero no implican un financiamiento obligatorio ni una garantía estatal. Las cifras de mercado potencial incorporadas en el sustento tampoco constituyen una proyección de colocaciones o un compromiso de financiamiento del Estado.

Respecto del segundo componente, la modificación de la Ley N.° 29148 presenta una relación directa con las dificultades operativas del régimen vigente de compensaciones del FOGASA. La exigencia de verificar individualmente la pérdida total puede resultar particularmente compleja ante eventos que afectan simultáneamente a numerosos productores o extensas zonas geográficas. La incorporación de mecanismos paramétricos busca responder a este problema mediante variables objetivas y verificables y umbrales previamente establecidos.

La modificación se encuentra materialmente delimitada. Los mecanismos paramétricos deben construirse con fuentes de información confiables y verificables, criterios objetivos para determinar parámetros y umbrales, mecanismos de validación y medidas destinadas a gestionar el riesgo de base. Asimismo, deben articularse con los mecanismos de aseguramiento existentes para evitar superposiciones y duplicidad de pagos.

La intervención tampoco transforma las compensaciones en seguros. Conforme al proyecto, las compensaciones mantienen su naturaleza complementaria y subsidiaria y los mecanismos paramétricos constituyen una forma de determinar su activación frente a determinados eventos, sin sustituir al aseguramiento como instrumento de gestión y transferencia del riesgo.

A ello se agrega la armonización del marco normativo de la finalidad aseguradora del FOGASA. La exposición identifica diferencias entre la formulación del literal b) del artículo 2 de la Ley N.° 29148, modificada por la Ley N.° 31139, y el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.° 28939, modificado por la Ley N.° 31335. En consecuencia, el contenido sustentado no se agota en incorporar índices paramétricos, sino que también comprende la necesidad de armonizar la descripción normativa de los eventos comprendidos por el Fondo, a fin de que su cadena normativa responda a una definición uniforme.

Este aspecto requiere especial atención desde la perspectiva de especificidad. La fórmula original menciona expresamente la modificación de la Ley N.° 29148, pero no individualiza la Ley N.° 28939, modificada por la Ley N.° 31335, pese a que la exposición desarrolla su modificación como parte de la armonización normativa del FOGASA. Si dicho contenido forma parte de la habilitación que se pretende otorgar, la norma involucrada debe aparecer expresamente en el componente correspondiente del texto autoritativo y no quedar comprendida implícitamente bajo una referencia general al FOGASA.

En el tercer componente, la adecuación del Decreto de Urgencia N.° 027-2009, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1637, responde a la necesidad de ampliar las alternativas disponibles para la administración del Fondo AGROPERÚ. El proyecto de facultades plantea que determinadas finalidades actualmente reservadas a AGROBANCO puedan encargarse también a administradores especializados sujetos a regulación y supervisión de la SBS, sin excluir la participación de AGROBANCO.

La participación de nuevos administradores no constituye una habilitación abierta. Debe estar acompañada por reglas de selección competitiva, experiencia e idoneidad, segregación patrimonial, gestión de riesgos, prevención de conflictos de interés, remuneración vinculada al desempeño, protección de datos, auditoría, recuperación de cartera y rendición de cuentas. Estas condiciones guardan correspondencia con el propósito de ampliar las alternativas de administración sin reducir los estándares de control sobre los recursos del Fondo.

Asimismo, debe preservarse la distribución entre las funciones de administración y las de conducción institucional. La propuesta establece expresamente que el Consejo Directivo del Fondo AGROPERÚ conservará la gobernanza y definición de políticas. Por tanto, la habilitación de administradores especializados no puede utilizarse para trasladar a estos las competencias de conducción del Fondo.

En cuanto a los marcos normativos concretos que se pretenden aprobar, modificar o adecuar, la proposición permite individualizar: la aprobación de un nuevo régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como título valor; la modificación de la Ley N.° 27287, Ley de Títulos Valores; la adecuación necesaria para su articulación con el Decreto Legislativo N.° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria; la modificación de la Ley N.° 29148, incluyendo el régimen de compensaciones incorporado por el Decreto Legislativo N.° 1572; la armonización normativa sustentada respecto del literal b) del artículo 2 de la Ley N.° 29148, modificado por la Ley N.° 31139, y del literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.° 28939, modificado por la Ley N.° 31335; y la adecuación del Decreto de Urgencia N.° 027-2009, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1637, respecto de la administración del Fondo AGROPERÚ.

La fórmula original presenta un elevado grado de determinación, pues identifica expresamente la creación del nuevo título valor, la Ley N.° 27287, el Decreto Legislativo N.° 1400, la Ley N.° 29148 y el Decreto de Urgencia N.° 027-2009. Sin embargo, la revisión integral del sustento permite advertir que el componente de armonización del FOGASA comprende también una intervención sobre la Ley N.° 28939, modificada por la Ley N.° 31335, norma que no aparece identificada en el texto original de la facultad. Por ello, para que exista plena correspondencia entre la habilitación legislativa y todos los contenidos normativos concretos sustentados en la exposición de motivos, resulta pertinente incorporar

dicha norma en el componente relativo al FOGASA, manteniendo inalterados los demás elementos esenciales del pedido original. Esta precisión no amplía la materia, sino que explicita uno de los marcos normativos que la propia exposición identifica como necesario para la armonización de la finalidad aseguradora del Fondo.

Asimismo, en la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Desarrollo Agrario de la Cámara de Diputados, el Ministro de Desarrollo y Riego señaló que, para la creación del certificado de cosecha electrónico como título valor sobre la producción por cosechar, y sustituir el esquema dual certificado de depósito warrant, por un certificado de depósito electrónico único, que incorpora el crédito garantizado, modificando los artículos 224 al 239 de la Ley N° 27287 (con derogación del artículo 238), integrados al Régimen de Garantía Mobiliaria y al SIGM (D. Leg. N° 1400). También precisó que se pretende modificar la Ley N° 29148 para habilitar la activación de las compensaciones económicas por índices paramétricos con umbrales reestablecidos, complementaria a la constatación individual de la pérdida.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> ***"v. Facilitar el acceso a créditos, garantías, seguros y otros instrumentos de financiamiento a la actividad agraria, mediante la creación del régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como título valor; la modernización y digitalización de los certificados de depósito y warrants de la Ley N.° 27287, Ley de Títulos Valores; su emisión, registro, publicidad, prelación, negociación, ejecución e integración con el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), regulado por el Decreto Legislativo N.° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria; la modificación de la Ley N.° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, que incluye incorporar mecanismos paramétricos de activación de compensaciones del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA); y, la adecuación del Decreto de Urgencia N.° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de las actividades agrarias, para habilitar administradores especializados regulados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) del Fondo AGROPERÚ, con supervisión, selección competitiva y rendición de cuentas."***

vi. Facilitar el acceso y articulación a mercados: optimizar las compras estatales de alimentos de agricultura familiar comprendido en la Ley

N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen de la agricultura familiar, y, la primera disposición complementaria final de la Ley 31872, Ley que modifica la Ley 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora; con la finalidad de modificar sus competencias, estructura. ámbito de intervención y denominación a Agromercado.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La materia solicitada se orienta a fortalecer el acceso y la articulación de los productores agrarios a los mercados, con especial énfasis en los productores de la agricultura familiar, mediante dos ámbitos de intervención estrechamente relacionados. El primero comprende la optimización del régimen de compras estatales de alimentos de origen de la agricultura familiar previsto en la Ley N.° 31071. El segundo se dirige a fortalecer la capacidad de intervención de AGROMERCADO para facilitar el acceso de los productores a mercados nacionales y de exportación, mediante instrumentos vinculados con certificaciones, asistencia técnica y pasantías técnicas y comerciales, en el marco de las competencias previstas en la Ley N.° 31872.

Respecto del primer componente, la Ley N.° 31071 estableció un régimen especial destinado a promover la participación de los productores de la agricultura familiar en el abastecimiento de alimentos requeridos por los programas sociales y demás entidades públicas. Este régimen constituye un instrumento de política pública que procura conectar la demanda estatal de alimentos con la oferta proveniente de la agricultura familiar, con el propósito de generar un mercado estable para dichos productores, mejorar sus ingresos, fortalecer la producción nacional y contribuir al abastecimiento de alimentos de calidad para la población atendida por los programas públicos. Como parte de dicho régimen, a partir del año 2024 las entidades comprendidas deben adquirir como mínimo el 30 % de sus requerimientos anuales de alimentos destinados al consumo humano a proveedores de la agricultura familiar, conforme a los procedimientos previstos por la regulación especial.

Como instrumento complementario, se contempla la Marca de Certificación "Agricultura Familiar del Perú", cuya función consiste en identificar y diferenciar los productos provenientes de la agricultura familiar, fortalecer su posicionamiento y facilitar su reconocimiento en los procesos de adquisición pública. Sin embargo, luego de más de cuatro años de vigencia de la Ley N.° 31071 y de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 012-2021-MIDAGRI, se han identificado limitaciones normativas y operativas que restringen el cumplimiento de los objetivos perseguidos por este régimen.

Una primera dificultad corresponde al bajo nivel de implementación institucional. El mecanismo de adquisición mediante los Comités de Compra Agraria, COMPRAGRO, no ha sido implementado en un número significativo de municipalidades encargadas de ejecutar

programas sociales y alimentarios. Asimismo, la conformación y funcionamiento de dichos comités supone procedimientos administrativos que pueden dificultar la ejecución oportuna de las adquisiciones, especialmente en las entidades que cuentan con capacidades técnicas y administrativas limitadas. Esta situación reduce las posibilidades efectivas de que los productores de la agricultura familiar accedan al mercado estatal.

Una segunda dificultad se presenta en los programas sociales de alcance nacional. Por sus características logísticas y operativas, estos programas requieren mecanismos de contratación ágiles, flexibles y eficientes, sin que ello implique abandonar el objetivo de incorporar a la agricultura familiar como proveedora del Estado. Según el diagnóstico presentado, la regulación vigente no ofrece alternativas suficientemente flexibles para conciliar las exigencias de eficiencia de la contratación pública con el objetivo de inclusión económica de los pequeños productores.

La problemática se refleja, además, en la reducida participación efectiva de la agricultura familiar en las compras públicas. Durante el año 2025, el Programa de Complementación Alimentaria contó con un presupuesto superior a S/ 1,100 millones; no obstante, las adquisiciones de productos provenientes de la agricultura familiar ascendieron únicamente a S/ 909 311,39, equivalente al 0,082 % del presupuesto total del programa. Para el Poder Ejecutivo, esta diferencia evidencia una brecha entre el diseño de la política y su ejecución efectiva y muestra que el régimen vigente no ha generado mecanismos suficientes para incorporar de manera significativa a la agricultura familiar como proveedora del Estado.

También se identifican limitaciones en la utilización de la Marca de Certificación "Agricultura Familiar del Perú". Pese a que este instrumento permite identificar y diferenciar la producción proveniente de la agricultura familiar, su adopción continúa siendo reducida debido al desconocimiento de sus beneficios, la limitada difusión y la ausencia de incentivos concretos para su utilización en los procesos de contratación pública. A ello se agregan las barreras sanitarias que enfrentan productores individuales y organizaciones con capacidades limitadas para cumplir los estándares de inocuidad y las certificaciones sanitarias exigidas para abastecer a los programas sociales. Tales condiciones restringen su acceso al mercado público aun cuando dispongan de capacidad productiva y oferta de alimentos.

Frente a este diagnóstico, se plantea optimizar el régimen de compras estatales de alimentos provenientes de la agricultura familiar y adecuarlo a las necesidades actuales de los programas públicos. Las medidas comprenden simplificar y flexibilizar los mecanismos de adquisición, preservando los principios de transparencia, eficiencia y competencia; modernizar los mecanismos institucionales de compra mediante procedimientos diferenciados según la naturaleza y alcance de las entidades adquirentes; promover la utilización efectiva de la Marca de Certificación "Agricultura Familiar del Perú"; facilitar el cumplimiento progresivo de los requisitos de inocuidad y calidad; e incorporar incentivos

vinculados con buenas prácticas de gestión sostenible de los recursos hídricos, manejo de residuos sólidos, asociatividad y organización cooperativa.

Asimismo, el expediente plantea que, para adquisiciones de alimentos que no superen las ocho UIT, las entidades puedan utilizar procedimientos directos, exceptuándose la conformación de un COMPRAGRO. Esta medida se inscribe en el propósito de reducir cargas procedimentales que resulten desproporcionadas frente a adquisiciones de menor cuantía y facilitar que la demanda pública pueda articularse efectivamente con la oferta de los productores de la agricultura familiar.

El expediente también señala que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego constituyó, mediante Resolución Ministerial N.° 0132-2026-MIDAGRI, un grupo de trabajo sectorial encargado de identificar las limitaciones existentes, formular un plan de acción y proponer medidas para fortalecer la articulación entre la oferta de la agricultura familiar y la demanda pública. En ese contexto, la intervención legislativa busca mejorar la eficiencia de los procedimientos y facilitar la participación efectiva de los productores, sin prescindir de las exigencias de inocuidad y calidad de los alimentos y procurando delimitar las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Economía y Finanzas, las entidades compradoras y los gobiernos subnacionales. Los efectos buscados son ampliar el mercado disponible para los productores familiares, generar ingresos más estables, dinamizar las economías locales, reducir brechas territoriales y fortalecer el abastecimiento alimentario del Estado.

El segundo componente de la propuesta se vincula con la capacidad operativa de AGROMERCADO para facilitar el acceso y permanencia de pequeños y medianos productores, particularmente de la agricultura familiar, en mercados nacionales e internacionales. El diagnóstico sostiene que las barreras de acceso no se limitan a la distancia física o al costo del transporte, sino que comprenden debilidades organizativas, productivas, empresariales y comerciales. En tal sentido, la articulación comercial comprende asociatividad, organización empresarial, agregación de valor, información comercial, identificación de compradores, cumplimiento de estándares, trazabilidad, vinculación con cadenas de valor y participación en instrumentos de promoción comercial, como ruedas de negocio, ferias, pasantías, encuentros empresariales y misiones comerciales.

Dentro de este componente se identifica como obstáculo específico el costo de las certificaciones requeridas para ingresar a mercados especializados. Los compradores, supermercados, agroindustrias y mercados de exportación demandan progresivamente estándares sanitarios, de inocuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, trazabilidad y responsabilidad social. Las organizaciones agrarias pueden encontrarse técnicamente preparadas para iniciar estos procesos, pero presentan dificultades para financiar auditorías,

certificaciones y su mantenimiento, así como para acceder a asistencia técnica especializada que les permita aplicar estándares relativos, entre otros aspectos, a buenas prácticas agrícolas, producción orgánica, comercio justo y sostenibilidad. Por esta razón, se plantea habilitar mecanismos que permitan a AGROMERCADO financiar o cofinanciar, conforme a criterios objetivos de elegibilidad, procesos de asistencia técnica, auditoría, certificación, trazabilidad y fortalecimiento organizacional.

Asimismo, se advierte que numerosos productores encuentran restricciones económicas y logísticas para participar en ruedas de negocio, ferias, pasantías y misiones comerciales. La intervención propuesta parte de considerar que la asistencia técnica comercial no debe agotarse en la capacitación teórica, sino que puede comprender acompañamiento durante experiencias efectivas de negociación y comercialización. Las pasantías técnicas permiten el intercambio de experiencias y la observación directa de modelos productivos exitosos y, simultáneamente, generan espacios de articulación entre productores, organizaciones, especialistas, empresas y potenciales aliados comerciales.

AGROMERCADO ya cuenta con competencias para promover el fortalecimiento de capacidades, la certificación y la articulación comercial de los pequeños y medianos productores agrarios en el marco de la Ley N.° 31872. No obstante, el expediente identifica restricciones para financiar determinados componentes necesarios para materializar esas intervenciones, especialmente los aspectos logísticos de las pasantías y las auditorías externas de certificación. En consecuencia, se plantea autorizar expresamente a AGROMERCADO para destinar recursos al financiamiento o cofinanciamiento de certificaciones y de aspectos logísticos asociados con la participación en pasantías técnicas de productores agrarios, con énfasis en la agricultura familiar y bajo criterios técnicos de elegibilidad. Las medidas serían implementadas con los recursos y capacidades existentes de AGROMERCADO y con cargo a su presupuesto institucional, sin comprometer asignaciones presupuestales adicionales.

Con ello se busca fortalecer integralmente la ruta de intervención de AGROMERCADO. El financiamiento de gastos de desplazamiento y estadía permitiría la participación efectiva de productores seleccionados en pasantías técnicas y comerciales y fortalecería sus capacidades técnicas, empresariales y comerciales. A su vez, la posibilidad de contratar auditorías externas permitiría culminar procesos de certificación y facilitar el ingreso a mercados que demandan estándares verificables de calidad, inocuidad, sostenibilidad y trazabilidad. El expediente precisa que estas medidas no pretenden modificar las funciones sustantivas de AGROMERCADO, sino ampliar su capacidad operativa para ejecutar integralmente las competencias que ya tiene atribuidas en favor de las organizaciones de la agricultura familiar.

Finalmente, la necesidad de una norma con rango de ley se sustenta en que la intervención requiere modificar las disposiciones legales que regulan estos ámbitos, particularmente la Ley N.° 31071 y la Ley N.° 31872, por lo que, atendiendo a la jerarquía normativa, las modificaciones planteadas requieren una disposición del mismo rango.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita de manera específica la intervención en compras estatales de alimentos de la agricultura familiar, certificaciones, logística comercial y fortalecimiento de Agromercado e identifica como normas con rango de ley a intervenir la Ley N.° 31071 y la Ley N.° 28890, modificada por las Leyes N° 30495 y 31872. Asimismo, la materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y requiere regulación con rango de ley en observancia del principio de jerarquía normativa reconocido en su artículo 51.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Se identifican como objeto de intervención Ley N.° 31071 y a la primera disposición complementaria final de la Ley N.° 31872.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida también respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución, y no busca modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no busca modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La intervención propuesta presenta correspondencia directa entre los problemas identificados y las medidas legislativas que se pretende habilitar. En el componente de compras estatales, el problema no deriva de la inexistencia de un régimen dirigido a incorporar a la agricultura familiar al mercado público, puesto que dicho régimen ya se encuentra previsto en la Ley N.° 31071, sino de las dificultades constatadas durante su aplicación. El bajo nivel de implementación de los COMPRAGRO, la complejidad administrativa de determinados procedimientos, la insuficiente flexibilidad para atender las necesidades operativas de programas de alcance nacional, las barreras sanitarias y la baja utilización de la Marca de Certificación "Agricultura Familiar del Perú" explican la reducida participación efectiva de estos productores en las adquisiciones estatales.

La magnitud de la brecha descrita por el expediente refuerza la necesidad de revisar los mecanismos legales existentes. El hecho de que, durante 2025, frente a un presupuesto superior a S/ 1 100 millones del Programa de Complementación Alimentaria, las compras provenientes de la agricultura familiar hayan representado S/ 909 311,39, esto es, el 0,082 %, permite advertir que la existencia de una obligación normativa de adquisición no ha resultado suficiente para alcanzar una participación materialmente significativa de los productores familiares. En consecuencia, resulta pertinente revisar los procedimientos que operativizan dicha política, antes que limitar la intervención a incrementar obligaciones formales.

En ese contexto, la simplificación y flexibilización de los mecanismos de adquisición guarda relación directa con las dificultades de implementación identificadas. La posibilidad de establecer procedimientos diferenciados según la naturaleza y alcance de las entidades adquirentes permite adecuar el mecanismo a las distintas capacidades administrativas y necesidades logísticas, manteniendo los principios de transparencia, eficiencia y competencia. Particularmente, la previsión de que las adquisiciones que no superen las ocho UIT puedan efectuarse mediante procedimientos directos, sin requerir la conformación de un COMPRAGRO, responde a la necesidad de evitar que la estructura procedimental constituya una barrera desproporcionada en operaciones de menor cuantía.

Del mismo modo, la promoción efectiva de la Marca de Certificación "Agricultura Familiar del Perú" resulta coherente con la finalidad de diferenciar la oferta de estos productores y hacer reconocible su origen en el mercado estatal. La medida debe entenderse conjuntamente con los mecanismos destinados a facilitar el cumplimiento progresivo de las condiciones de inocuidad y calidad, pues la articulación con la demanda pública no depende únicamente de simplificar el procedimiento de adquisición, sino también de que los productores estén en condiciones de satisfacer los estándares aplicables a los alimentos adquiridos por el Estado.

También existe correspondencia entre los incentivos relacionados con sostenibilidad, gestión de recursos hídricos, manejo de residuos sólidos, asociatividad y organización

cooperativa y el propósito de fortalecer una oferta de agricultura familiar sostenible y competitiva. Estos instrumentos complementan la intervención comercial al incorporar condiciones que pueden mejorar la capacidad de los productores para organizarse, atender volúmenes de demanda y sostener su participación en los mercados.

En el segundo componente, la intervención sobre AGROMERCADO también responde a una brecha concreta entre las competencias atribuidas a la entidad y los instrumentos disponibles para ejecutarlas. Si la articulación comercial comprende el cumplimiento de estándares, la certificación, la trazabilidad, el fortalecimiento organizacional, la vinculación con compradores y la participación en ruedas de negocio, ferias, pasantías y misiones comerciales, la imposibilidad de financiar determinados componentes indispensables de estas actividades limita la efectividad de las competencias ya asignadas a la entidad.

En particular, el financiamiento o cofinanciamiento de certificaciones y auditorías guarda una relación inmediata con las barreras de acceso a mercados especializados. La certificación no constituye un fin autónomo, sino un instrumento para acreditar ante compradores el cumplimiento de estándares de calidad, inocuidad, sostenibilidad y trazabilidad. En consecuencia, permitir que AGROMERCADO apoye dichos procesos bajo criterios objetivos de elegibilidad puede contribuir a que organizaciones que ya han avanzado técnicamente en el cumplimiento de estándares puedan completar la etapa de verificación externa y acceder efectivamente a los mercados correspondientes.

Similar correspondencia existe respecto de los aspectos logísticos de las pasantías técnicas y comerciales. Si la limitación identificada consiste en que los productores no pueden participar efectivamente por restricciones económicas de desplazamiento y estadía, una habilitación limitada al componente logístico permite completar la asistencia técnica y comercial sin transformar las pasantías en una finalidad desvinculada de las competencias institucionales. El efecto perseguido es fortalecer capacidades mediante experiencias prácticas, facilitar relaciones comerciales y generar oportunidades de articulación con productores, empresas, especialistas y potenciales compradores.

Resulta relevante, además, que el propio sustento precisa que la intervención no pretende alterar las funciones sustantivas de AGROMERCADO, sino ampliar su capacidad operativa para hacer efectivas las funciones legalmente atribuidas. Asimismo, el financiamiento o cofinanciamiento propuesto debe operar conforme a criterios técnicos de elegibilidad y con cargo al presupuesto institucional, utilizando los recursos y capacidades existentes, sin comprometer recursos presupuestales adicionales. Estos elementos delimitan materialmente la intervención y mantienen su vinculación con la finalidad de facilitar el acceso y la articulación a mercados de los productores agrarios, particularmente de la agricultura familiar.

No obstante, la formulación contenida en el proyecto requiere precisión. La expresión inicial "Facilitar el acceso y articulación a mercados" presenta un alcance mayor que las medidas concretamente desarrolladas en el expediente. El sustento identifica, de manera específica, la optimización de la Ley N.° 31071 mediante la simplificación y flexibilización de los mecanismos de adquisición, la modernización de los mecanismos institucionales de compra, la promoción de la Marca de Certificación "Agricultura Familiar del Perú", la facilitación del cumplimiento progresivo de requisitos de inocuidad y calidad y determinados incentivos vinculados con prácticas sostenibles y asociatividad. En cuanto a AGROMERCADO, el sustento se concentra en habilitar el financiamiento o cofinanciamiento de certificaciones y de aspectos logísticos asociados a pasantías técnicas para productores agrarios, con énfasis en la agricultura familiar.

Por ello, para mantener la delegación dentro de una materia específica, corresponde preservar la finalidad planteada por el Poder Ejecutivo, pero vincular expresamente el acceso y articulación a mercados con las medidas efectivamente sustentadas y con las normas legales que serán objeto de intervención. De esta manera se conserva la esencia de la solicitud, se identifican las normas involucradas y se evita que la fórmula general de acceso y articulación a mercados pueda habilitar modificaciones no desarrolladas en el expediente.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> ***"vi. Facilitar el acceso y articulación a mercados; optimizar las compras estatales de alimentos de agricultura familiar comprendido en la Ley N.° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen de la agricultura familiar, y, la primera disposición complementaria final de la Ley N.° 31872, Ley que modifica la Ley 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora; con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y denominación a Agromercado."***

vii. Optimizar e implementar mecanismos para el fortalecimiento del empoderamiento de la mujer rural e indígena, que incluya asistencia técnica y subvenciones tales como incentivos, proyectos de reconversión y planes de emprendimiento, entendiéndose que es un mecanismo glacial, con la finalidad de fortalecer sus capacidades organizativas, productivas y comerciales, facilitar su acceso al financiamiento, innovación y mercados, promover la reposición de sus activos productivos y contribuir a la autonomía económica de las

mujeres productoras agrarias y al desarrollo sostenible de sus territorios.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La materia solicitada tiene por finalidad fortalecer el empoderamiento y la autonomía económica de las mujeres rurales e indígenas que participan en la actividad agraria, mediante la optimización e implementación de mecanismos de asistencia técnica y subvenciones que comprendan incentivos, proyectos de reconversión y planes de emprendimiento, así como medidas destinadas a facilitar el acceso al financiamiento, la innovación y los mercados y a promover, en los supuestos sustentados, la reposición de activos productivos. El proyecto precisa que estos mecanismos tienen naturaleza gracial y orienta la intervención al fortalecimiento de las capacidades organizativas, productivas y comerciales de las mujeres productoras agrarias y al desarrollo sostenible de sus territorios.

La problemática identificada se sustenta en la persistencia de brechas estructurales que enfrentan las mujeres rurales e indígenas para acceder a recursos productivos, financiamiento, asistencia técnica, innovación y mercados. Estas limitaciones restringen sus oportunidades de desarrollo económico y dificultan que las iniciativas productivas que impulsan puedan consolidarse y alcanzar condiciones de sostenibilidad.

En este contexto, la exposición de motivos considera necesario fortalecer los mecanismos públicos que permitan desarrollar las capacidades organizativas, productivas y comerciales de las mujeres productoras agrarias. La organización y la acción colectiva son consideradas instrumentos relevantes para mejorar su capacidad de negociación, generar economías de escala, acceder a servicios y financiamiento, incorporar innovación y tecnología y alcanzar una mejor articulación con los mercados. De esta manera, el empoderamiento económico no se circunscribe al otorgamiento de recursos, sino que comprende el desarrollo de capacidades y condiciones que permitan una participación más efectiva en las cadenas productivas y comerciales.

La propuesta se desarrolla dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y guarda concordancia, según la exposición de motivos, con la Política Nacional Agraria 2021-2030 y con la Ley N.° 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, que reconoce la necesidad de generar condiciones que fortalezcan las capacidades de estas mujeres y promuevan su participación económica.

El objetivo consiste en que el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas produzca resultados concretos en términos de autonomía económica. Para ello se busca mejorar las condiciones en las que participan en las cadenas productivas y comerciales y fortalecer su

capacidad de decisión respecto de sus actividades económicas y recursos productivos. La intervención pretende consolidar oportunidades para que las mujeres productoras agrarias desarrollen actividades económicas sostenibles y contribuyan al desarrollo de sus territorios, al cierre de brechas y a la igualdad de oportunidades en el ámbito rural.

En cuanto a las medidas concretas, la exposición de motivos señala que se pretende optimizar e implementar mecanismos de simplificación, asistencia técnica y subvenciones orientados a fortalecer las capacidades de las mujeres productoras agrarias y de sus organizaciones, facilitando su acceso al financiamiento, innovación y mercados. La finalidad es reducir las barreras de acceso y mejorar las condiciones para el desarrollo y sostenibilidad de sus actividades productivas.

La fórmula del proyecto precisa el contenido de estas subvenciones al señalar que pueden comprender incentivos, proyectos de reconversión y planes de emprendimiento. Estos instrumentos se vinculan con el fortalecimiento de capacidades organizativas, productivas y comerciales y con la generación de condiciones para que las mujeres rurales e indígenas puedan desarrollar y consolidar iniciativas productivas.

Asimismo, la exposición de motivos desarrolla la intervención del Programa de Compensaciones para la Competitividad, AGROIDEAS, respecto del cofinanciamiento de planes de negocio, proyectos de reconversión agropecuaria y planes de emprendimiento de la mujer rural. La documentación precisa que estas intervenciones cuentan con un periodo finito de entre uno y tres años, se encuentran sujetas a la disponibilidad de los recursos presupuestales asignados en cada ejercicio fiscal y que las organizaciones agrarias acceden por única vez a los incentivos del Programa.

La naturaleza gracial constituye un elemento central de la medida. La exposición señala que las intervenciones de AGROIDEAS tienen dicha naturaleza, en virtud de la cual el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a discrecionalidad o libre apreciación, o la prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal o específico que permita exigirlo como una petición de interés particular. La exposición de motivos agrega que este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa y vincula esta característica con la necesidad de evitar que los procedimientos para otorgar incentivos o subvenciones, cofinanciar planes de negocio, proyectos de reconversión productiva o subvenciones destinadas a la mujer agraria rural e indígena se prolonguen y comprometan la utilización de los montos de cofinanciamiento correspondientes al ejercicio presupuestal.

Otro contenido de la facultad corresponde a la reposición de activos productivos. El proyecto de delegación señala que AGROIDEAS propone incorporar la reposición de activos afectados por eventos climáticos adversos. Esta intervención debe diferenciarse de las

indemnizaciones correspondientes a seguros y de la atención humanitaria. Para ello, el sustento exige declaración o verificación objetiva del daño, padrón de beneficiarios, criterios de vulnerabilidad y viabilidad productiva, cofinanciamiento cuando corresponda, trazabilidad de la entrega y prohibición de doble beneficio.

La reposición de activos no se concibe únicamente como la entrega física de bienes. El sustento de la propuesta precisa que AGROIDEAS puede canalizar planes de negocio de reactivación productiva y que cualquier ampliación de su ámbito debe respetar la finalidad del Programa, contar con recursos adicionales identificados y coordinarse con el FOGASA, los gobiernos regionales, los programas de emergencia y los mecanismos de protección social. El objetivo es promover una acumulación sostenible de activos y capacidades y evitar duplicidades entre los diferentes mecanismos públicos de respuesta.

Asimismo, la evaluación de impacto de AGROIDEAS realizada por el FIDA en 2023, incorporada en el proyecto, recomienda fortalecer aspectos relacionados con información de mercados, producción, manejo poscosecha, control de calidad, infraestructura, valor agregado, procesamiento, alianzas privadas, enlaces comerciales y reducción de intermediación. La exposición utiliza estas recomendaciones para sustentar una intervención integral y no solamente una ampliación del catálogo de activos susceptibles de financiamiento.

En cuanto a los marcos normativos concretos la exposición identifica expresamente a la Ley N.° 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, como marco normativo concordante con la intervención.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita de manera específica la intervención en asistencia técnica, subvenciones, reconversión productiva y emprendimientos de mujeres rurales e indígenas e identifica como normas con rango de ley a intervenir la Ley N.° 31168. Asimismo, la materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y requiere regulación con rango de ley en observancia del principio de jerarquía normativa reconocido en su artículo 51.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Se identifican como objeto de intervención la Ley N.° 31168 Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida también respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución, y no busca modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no busca modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La materia presenta correspondencia entre el problema público identificado y los instrumentos que se pretende optimizar. Las brechas de acceso a recursos productivos, financiamiento, asistencia técnica, innovación y mercados no son abordadas mediante una única prestación, sino a través de un conjunto de mecanismos destinados a fortalecer simultáneamente las capacidades de las mujeres productoras y las condiciones en las que desarrollan sus actividades económicas.

La asistencia técnica guarda relación directa con las brechas de capacidades productivas, organizativas y comerciales. Su función no se limita al acompañamiento técnico de la producción, pues la propuesta relaciona el fortalecimiento de capacidades con la posibilidad de mejorar la organización, incorporar innovación y tecnología, acceder a servicios y financiamiento y mejorar la articulación con mercados.

Los incentivos y subvenciones complementan dicha intervención al permitir el cofinanciamiento de iniciativas productivas. La exposición de motivos desarrolla expresamente planes de negocio, proyectos de reconversión agropecuaria y planes de emprendimiento de la mujer rural, instrumentos que permiten vincular el apoyo público con iniciativas productivas concretas y con un periodo determinado de intervención.

El carácter temporal de estos instrumentos constituye una delimitación relevante. La intervención de AGROIDEAS mediante el cofinanciamiento desarrollado en la propuesta tiene una duración de entre uno y tres años y se encuentra sujeta a disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal. Además, las organizaciones agrarias acceden por única vez a los incentivos del Programa. En consecuencia, la medida no se sustenta como un mecanismo permanente e incondicionado de transferencia de recursos.

La calificación de estos mecanismos como graciales también delimita su naturaleza. Conforme al sustento presentado, la solicitud de un incentivo o subvención no genera por sí misma un derecho material al otorgamiento del beneficio. La decisión corresponde a la autoridad competente en los términos desarrollados en el proyecto y se encuentra condicionada por las características del mecanismo y por la disponibilidad de recursos.

La reposición de activos productivos requiere una delimitación adicional, pues el proyecto la desarrolla específicamente respecto de activos afectados por eventos climáticos adversos. Por tanto, la expresión del proyecto "promover la reposición de sus activos productivos", considerada aisladamente, podría comprender supuestos más amplios que los efectivamente sustentados.

El contenido respaldado se encuentra asociado a la reactivación productiva después de eventos climáticos adversos y exige declaración o verificación objetiva del daño, padrón de beneficiarios, criterios de vulnerabilidad y viabilidad productiva, cofinanciamiento cuando corresponda, trazabilidad y prohibición de doble beneficio. Asimismo, debe diferenciarse de la indemnización proveniente de seguros y de la atención humanitaria.

Esta precisión resulta especialmente importante porque la reposición de activos puede coincidir materialmente con otros mecanismos públicos de respuesta. La proposición exige coordinación con el FOGASA, gobiernos regionales, programas de emergencia y mecanismos de protección social. La finalidad de este candado es evitar duplicidades y asegurar que la intervención de AGROIDEAS permanezca dentro de su finalidad de reactivación y fortalecimiento productivo.

La medida también presenta coherencia con el objetivo de autonomía económica. La intervención no se limita a entregar activos o recursos, sino que vincula el apoyo con organización, asistencia técnica, financiamiento, innovación, acceso a mercados y fortalecimiento comercial. Esta articulación permite que el apoyo público se oriente a la sostenibilidad de la actividad productiva y a una mayor capacidad de decisión económica de las beneficiarias.

En cuanto a las operaciones normativas, la propuesta sustenta la optimización e implementación de mecanismos de simplificación, asistencia técnica y subvenciones y

desarrolla la necesidad de adecuar los instrumentos de AGROIDEAS para incentivos, proyectos de reconversión, planes de emprendimiento y reposición de activos productivos afectados por eventos climáticos adversos.

Finalmente, en la presentación del ministro de Desarrollo Agrario y Riego ante la Comisión de Desarrollo Agrario de la Cámara de Diputados señaló que la propuesta legal es la incorporación del artículo 3-A a la Ley N° 31168, se propone crear la Ruta de Desarrollo Productivo y Económico de las Mujeres Rurales e Indígenas, como mecanismo de articulación de los programas, servicios e instrumentos existentes en el Sector Agrario y de Riego.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> ***"vii. Optimizar e implementar mecanismos para el fortalecimiento del empoderamiento de la mujer rural e indígena, que incluya asistencia técnica y subvenciones tales como incentivos, proyectos de reconversión y planes de emprendimiento, entendiéndose que es un mecanismo glacial, con la finalidad de fortalecer sus capacidades organizativas, productivas y comerciales, facilitar su acceso al financiamiento, innovación y mercados, promover la reposición de sus activos productivos y contribuir a la autonomía económica de las mujeres productoras agrarias y al desarrollo sostenible de sus territorios."***

viii.	**Modificar la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, a fin de optimizar el saneamiento físico-legal, formalización y titulación de predios rurales y tierras eriazas habilitadas con fines agropecuarios; la rectificación, georreferenciación y solución de superposiciones; y, la consolidación, actualización e interoperabilidad del Catastro Rural Nacional; preservando la rectoría del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Sistema Catastral Rural.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La materia solicitada tiene por finalidad modificar la Ley N.° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, para

optimizar los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización y titulación de predios rurales y tierras eriazas habilitadas con fines agropecuarios, así como los procedimientos y servicios vinculados con la rectificación, georreferenciación y solución de superposiciones. La intervención comprende también la consolidación, actualización e interoperabilidad del Catastro Rural Nacional, preservando la rectoría técnica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, MIDAGRI, y del Sistema Catastral Rural. La fórmula se encuentra expresamente incorporada en el proyecto de ley.

La exposición de motivos identifica como problema público la persistencia de la informalidad de la propiedad rural, que constituye una barrera estructural para la inversión, el acceso al crédito y la seguridad jurídica y afecta, asimismo, la ejecución de las políticas agrarias y la capacidad del Estado para promover el desarrollo productivo. Una proporción significativa de predios rústicos carece de títulos inscritos o presenta discrepancias entre la realidad física y la información registral, situación que genera inseguridad jurídica y limita la eficacia de los procedimientos de saneamiento y formalización cuya ejecución corresponde a los gobiernos regionales.

La problemática no se circunscribe a la ausencia de títulos. El proyecto identifica también discrepancias entre la realidad física de los predios y la información contenida en los registros, así como dificultades derivadas de la fragmentación de la información territorial. Estas situaciones inciden en los procedimientos de rectificación y georreferenciación y en la solución de superposiciones, cuya adecuada atención resulta necesaria para que la formalización genere títulos compatibles con la realidad física y con la información catastral y registral existente.

A ello se suma la fragmentación y falta de interoperabilidad entre los catastros rurales, municipales, forestales y registrales. Según el diagnóstico, esta situación genera superposición de derechos y duplicidad de bases gráficas. En este contexto, el Catastro Rural Nacional es concebido como el eje técnico y normativo para consolidar información territorial agraria única, interoperable y confiable, procurando coherencia entre la realidad física y la registral y fortaleciendo la predictibilidad, transparencia y eficiencia de los procedimientos descentralizados de formalización de la propiedad rural.

La exposición identifica, asimismo, dificultades vinculadas con los plazos aplicables a los procedimientos administrativos. La Ley N.° 31145 regula procedimientos sujetos al plazo máximo general de treinta días hábiles previsto en el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, determinados expedientes pueden presentar condiciones de alta complejidad técnica, jurídica o territorial que hacen necesario realizar actuaciones adicionales, tales como la intervención de otras entidades, inspecciones de campo, evaluación de superposiciones catastrales o determinación de derechos de terceros.

En ese escenario, uno de los objetivos específicos de la regulación consiste en establecer plazos especiales máximos diferenciados y materialmente cumplibles para los expedientes técnicamente calificados como de alta complejidad, buscando generar predictibilidad y evitar resoluciones denegatorias preventivas motivadas por la imposibilidad material de concluir determinadas actuaciones dentro del plazo general.

Esta modificación no supone establecer una excepción indeterminada al régimen general de plazos. La exposición propone que la alta complejidad sea determinada mediante criterios objetivos establecidos reglamentariamente, considerando factores como la intervención de entidades externas, la necesidad de efectuar inspecciones de campo, la existencia de superposiciones catastrales y la concurrencia de derechos de terceros. De esta manera, el plazo diferenciado debe vincularse con circunstancias técnicas, jurídicas o territoriales verificables y aplicarse uniformemente.

Un segundo objetivo consiste en estandarizar los flujos operativos a nivel nacional mediante instrumentos técnicos emitidos por el MIDAGRI en su condición de ente rector. El problema que pretende atenderse es la asimetría procedimental entre los distintos ámbitos subnacionales encargados de ejecutar la formalización rural. La estandarización busca que los procedimientos descentralizados se desarrollen con criterios técnicos uniformes, sin desplazar las competencias de ejecución que corresponden a los gobiernos regionales.

En cuanto a las medidas normativas concretas, la solicitud de facultades propone fortalecer y actualizar la Ley N.° 31145 para optimizar los procedimientos de saneamiento, formalización y titulación de predios rurales y tierras eriazas habilitadas con fines agropecuarios, buscando mayor eficiencia, transparencia y predictibilidad. Esta es la norma con rango de ley que el propio proyecto de ley individualiza expresamente como objeto de modificación.

La intervención comprende también el sinceramiento de los plazos de atención correspondientes a procedimientos administrativos y servicios catastrales. Los plazos especiales máximos deberán circunscribirse a los casos de alta complejidad técnica, jurídica o territorial y reflejar la realidad operativa de los gobiernos regionales, sin convertirse en una habilitación para producir demoras injustificadas.

Otro componente consiste en modernizar y consolidar el Catastro Rural Nacional como sistema único de información territorial agraria bajo la rectoría del MIDAGRI, garantizando su interoperabilidad con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, SUNARP; el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial; los catastros municipales y forestales; y otros sistemas relacionados. La finalidad es reducir la fragmentación de información, evitar duplicidades y contribuir a solucionar o prevenir superposiciones de derechos.

La interoperabilidad, por tanto, no constituye una finalidad autónoma desvinculada de la formalización. Su función es permitir que los procedimientos de saneamiento, titulación, rectificación y georreferenciación cuenten con información territorial consistente y verificable, favoreciendo la correspondencia entre la realidad física, la información catastral y la situación registral de los predios.

La propuesta también incorpora como límite la aplicación garantista de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El proyecto de solicitud de facultades exige preservar los principios de legalidad, debido procedimiento y favorabilidad para los administrados y señala que la modificación no debe generar nuevas cargas, requisitos ni costos de cumplimiento.

Esta precisión es especialmente relevante respecto de la modificación de los plazos. La finalidad no consiste en reducir las garantías procedimentales ni trasladar al administrado las dificultades operativas de las entidades encargadas de la formalización, sino en establecer plazos máximos diferenciados que puedan cumplirse materialmente en expedientes objetivamente complejos, preservando los derechos y garantías de los administrados.

En relación con la necesidad de una norma con rango de ley, la exposición desarrolla dos fundamentos. En primer lugar, dado que los procedimientos de la Ley N.° 31145 se encuentran sujetos al plazo máximo general de treinta días hábiles previsto en el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, el establecimiento de plazos especiales por razones de complejidad técnica y jurídica requiere una norma con rango legal. En segundo lugar, se considera necesario dicho rango normativo para fortalecer la rectoría técnica del MIDAGRI sobre el Catastro Rural Nacional y consolidar su interoperabilidad con los sistemas catastrales y registrales, evitando duplicidades normativas.

Por consiguiente, la operación normativa concreta consiste en modificar y actualizar la Ley N.° 31145. La propuesta no propone aprobar un nuevo régimen legal autónomo ni identifica una norma que deba ser derogada integralmente.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita de manera específica la intervención en saneamiento, formalización, titulación, georreferenciación y catastro rural e identifica como normas con rango de ley a intervenir la Ley N.° 31145. Asimismo, la materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y requiere regulación con rango de ley en observancia del principio de jerarquía normativa reconocido en su artículo 51.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Se identifican como objeto de intervención Ley N.° 31145.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida también respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución, y no busca modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no busca modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La materia presenta correspondencia entre el problema identificado, las medidas propuestas y el marco normativo que será objeto de modificación. La persistencia de predios sin títulos inscritos, las discrepancias entre realidad física e información registral, las superposiciones y la fragmentación de la información catastral afectan la seguridad jurídica de la propiedad rural y reducen la eficacia de los procedimientos de formalización ejecutados por los gobiernos regionales. La modificación de la Ley N.° 31145 se dirige precisamente al régimen que disciplina estos procedimientos.

La optimización del saneamiento físico-legal, formalización y titulación resulta coherente con el diagnóstico porque busca actuar sobre los procedimientos mediante los cuales se pretende corregir la informalidad de la propiedad rural. La intervención se circunscribe expresamente a predios rurales y tierras eriazas habilitadas con fines agropecuarios, lo que mantiene la especialidad agraria de la regulación y evita extenderla hacia regímenes de saneamiento inmobiliario que no forman parte de la materia sustentada.

La rectificación y georreferenciación cumplen una función necesaria dentro de ese proceso. La formalización no se agota en la expedición de un título, sino que requiere correspondencia

entre el predio existente físicamente, su representación catastral y la información registral. De allí que la solución de superposiciones se encuentre directamente vinculada con la seguridad jurídica y la consistencia de la información territorial.

El establecimiento de plazos máximos especiales diferenciados también guarda relación directa con el problema operativo identificado. El proyecto no propone alterar indiscriminadamente los plazos de todos los procedimientos de la Ley N.° 31145. La medida se encuentra sustentada para expedientes calificados técnicamente como de alta complejidad, en los que concurran circunstancias que demanden actuaciones adicionales y hagan materialmente difícil concluir el procedimiento dentro del plazo general.

La delegación debe preservar esta delimitación. La alta complejidad no puede quedar librada a una apreciación carente de parámetros. Conforme a la propuesta de ley, deberá definirse reglamentariamente mediante criterios objetivos que consideren, entre otros factores, la intervención de entidades externas, inspecciones de campo, superposiciones catastrales y derechos de terceros. Esta previsión permite que la diferenciación de plazos responda a condiciones verificables y que su aplicación sea uniforme en el territorio nacional.

También resulta pertinente el candado referido a la Ley N.° 27444. El sinceramiento de los plazos no debe convertirse en una reducción de las garantías del administrado. La exposición exige preservar la legalidad, el debido procedimiento y la favorabilidad, sin incorporar nuevas cargas, requisitos ni costos de cumplimiento. Por tanto, el propósito de la medida es hacer materialmente cumplibles los plazos en expedientes complejos y no trasladar al ciudadano las ineficiencias administrativas.

La estandarización de los flujos operativos mediante instrumentos técnicos emitidos por el MIDAGRI responde, a su vez, a las diferencias procedimentales identificadas entre ámbitos subnacionales. La medida busca generar criterios técnicos uniformes para la ejecución descentralizada de la formalización, fortaleciendo la predictibilidad y la seguridad jurídica.

Este componente debe interpretarse conjuntamente con la preservación de la distribución competencial establecida por la propia Ley N.° 31145. La norma tiene por objeto la formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales y el proyecto de solicitud de facultades señala que la reforma debe preservar la descentralización y la especialidad del régimen agrario. En consecuencia, el fortalecimiento de la rectoría técnica del MIDAGRI no supone sustituir a los gobiernos regionales en la ejecución de las competencias de formalización que les corresponden, sino uniformar criterios técnicos dentro del modelo descentralizado.

La consolidación del Catastro Rural Nacional presenta igualmente una relación directa con el diagnóstico. La existencia de bases de información fragmentadas y no interoperables

contribuye a las duplicidades y superposiciones. Por ello, su modernización como sistema único de información territorial agraria busca proporcionar una base técnica común y confiable para los procedimientos de saneamiento, formalización, titulación, rectificación y georreferenciación.

La interoperabilidad debe comprender, conforme a la propuesta, a la SUNARP, al Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, a los catastros municipales y forestales y a otros sistemas relacionados. Esta articulación permite contrastar información, reducir duplicidades y detectar superposiciones, sin que ello signifique modificar mediante esta delegación las competencias sustantivas de las entidades responsables de cada uno de esos sistemas.

En cuanto a la identificación de los marcos normativos concretos que se pretenden aprobar, modificar o derogar, la exposición es suficientemente determinada. El apartado correspondiente señala expresamente como ley a modificar la Ley N.° 31145. La Ley N.° 27444 cumple una función de marco general para justificar los plazos especiales, pero no es individualizada como objeto de modificación. Tampoco se identifica la aprobación de una nueva ley autónoma o la derogación integral de una norma.

Existe, por tanto, correspondencia entre el texto original del Poder Ejecutivo y la exposición de motivos respecto del marco normativo principal: ambos identifican expresamente la Ley N.° 31145 como objeto de modificación. La fórmula original también incorpora los principales ámbitos materiales desarrollados en el sustento, esto es, saneamiento físico-legal, formalización y titulación; rectificación, georreferenciación y solución de superposiciones; Catastro Rural Nacional; y preservación de la rectoría del MIDAGRI y del Sistema Catastral Rural.

También resulta conveniente incorporar los límites desarrollados en el expediente: preservación de las garantías establecidas por la Ley N.° 27444, ausencia de nuevas cargas, requisitos o costos para los administrados y mantenimiento de las competencias de ejecución de los gobiernos regionales. Estas precisiones no alteran la esencia de la solicitud, sino que determinan el alcance de las modificaciones que podrán efectuarse sobre la Ley N.° 31145.

En consecuencia, la facultad se encuentra materialmente sustentada y el marco normativo objeto de modificación está claramente individualizado. No obstante, para que la fórmula autoritativa recoja los contenidos específicos que justifican la modificación legal, corresponde precisar el componente relativo a los plazos especiales para expedientes de alta complejidad y los límites aplicables a la rectoría y a las garantías procedimentales.

No obstante a lo señalado, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego en su exposición ante la Comisión de Desarrollo Agraria de la Cámara de Diputados, realizado en la tercera sesión ordinaria del 15 de setiembre de 2026, preciso que la propuesta normativa tiene por finalidad asegurar la uniformidad, trazabilidad y predictibilidad en la aplicación de la norma a nivel nacional, para lo cual se plantea la modificación de la Ley Nº 31145, incorporando los artículos 5 A, 5 B y 9 A, así como dos disposiciones complementarias finales.

Agregando además que, la necesidad de la propuesta radica en adoptar medidas orientadas al cierre de la brecha de titulación de predios rurales individuales y predios comunales a nivel nacional que permita la inclusión financiera de los pequeños productores, mejorando sus niveles de capitalización y desarrollo competitivo.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> ***"viii. Modificar la Ley N.° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, a fin de optimizar el saneamiento físico-legal, formalización y titulación de predios rurales y tierras eriazas habilitadas con fines agropecuarios; la rectificación, georreferenciación y solución de superposiciones; y, la consolidación, actualización e interoperabilidad del Catastro Rural Nacional; preservando la rectoría del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Sistema Catastral Rural."***

ix.	**Fortalecer la adaptación y resiliencia climática, la prevención y reducción del riesgo y la protección de productores frente a eventos adversos, incluyendo seguros y compensaciones objetivas.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La materia tiene por finalidad fortalecer las capacidades del sector agrario y de riego para enfrentar los efectos derivados de eventos naturales, climáticos y biológicos que pueden comprometer la producción, los ingresos de los productores y la continuidad de sus actividades productivas. El diagnóstico parte de reconocer la elevada exposición de la actividad agraria a sequías, inundaciones, heladas, friajes, granizadas, incendios forestales y otros eventos climáticos que pueden afectar cultivos, crianzas, infraestructura productiva, recursos forestales y medios de vida, con una incidencia particularmente relevante en

territorios caracterizados por mayores niveles de pobreza y una limitada capacidad de recuperación.

A esta exposición se agregan los efectos asociados al cambio climático, que modifican la distribución de plagas y enfermedades, incrementan la incertidumbre respecto de los calendarios agrícolas y reducen la disponibilidad de agua en determinadas zonas. Por ello, la problemática no se circunscribe a la atención posterior de los daños ocasionados por un evento adverso, sino que requiere una aproximación integral que articule información climática, instrumentos de aseguramiento agrario, innovación, asistencia técnica, infraestructura, manejo de recursos naturales y mecanismos de financiamiento.

En ese contexto, la regulación propuesta persigue fortalecer las medidas de adaptación y resiliencia climática del sector agrario y de riego, conjuntamente con los instrumentos de prevención y reducción del riesgo y las acciones de preparación, respuesta y recuperación frente a eventos adversos. El expediente precisa que estas medidas deben coordinarse con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y ejecutarse respetando las competencias correspondientes a los gobiernos regionales y locales.

La adaptación climática se concibe, por tanto, como un componente transversal de las políticas e instrumentos del sector agrario. Conforme al sustento presentado, no debe ser abordada como una intervención aislada, sino incorporarse en la innovación, las inversiones forestales, la mecanización, la extensión agraria, los sistemas de información, los seguros, el financiamiento y la planificación productiva. Esta aproximación busca incrementar la capacidad de los productores y de las unidades productivas para anticiparse a los riesgos, reducir su vulnerabilidad, afrontar los eventos adversos y recuperar sus capacidades productivas una vez producido el daño.

Uno de los instrumentos concretos desarrollados en el expediente corresponde al Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, FOGASA. Este fondo financia mecanismos de aseguramiento ofrecidos a través del Sistema de Seguros, entre ellos el Seguro Agrícola Catastrófico, SAC, y el Seguro Agropecuario, SAGRO. En dichos mecanismos, la determinación de las indemnizaciones se realiza bajo un esquema indemnizatorio que requiere la correspondiente evaluación del daño.

Sin embargo, el nivel de cobertura del aseguramiento agrario resulta reducido. Según la información de la Encuesta Nacional Agropecuaria 2025 incorporada al expediente, únicamente el 1,1 % de los productores cuenta con seguro agrario. Esta baja cobertura determina la necesidad de combinar diversos mecanismos de gestión y transferencia del riesgo, entre ellos los seguros, las compensaciones, el ahorro, el crédito y las medidas preventivas, procurando que los instrumentos diseñados sean comprensibles y adecuados para los pequeños productores agrarios.

El marco normativo del FOGASA contempla, adicionalmente, un mecanismo de intervención estatal complementaria mediante compensaciones económicas directas. El Decreto Legislativo N.° 1572 incorporó en la Ley N.° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, la posibilidad de otorgar dichas compensaciones a pequeños productores agrarios afectados por la pérdida total de sus cultivos o crianzas, hasta el límite legalmente establecido y siempre que los productores beneficiarios no hayan sido indemnizados mediante los mecanismos de aseguramiento financiados por el propio FOGASA. De acuerdo con el expediente, este mecanismo de compensación directa no ha sido utilizado hasta la fecha.

El diseño vigente exige constatar la pérdida total del cultivo o crianza afectada. Esta exigencia puede dificultar una respuesta oportuna cuando se producen eventos de gran magnitud que afectan simultáneamente a numerosos productores o a extensas áreas geográficas, pues la verificación individual de cada pérdida incrementa los requerimientos de tiempo y recursos necesarios para determinar a los beneficiarios.

Para atender esta limitación, se propone incorporar mecanismos paramétricos para activar las compensaciones económicas del FOGASA. Estos mecanismos utilizarían variables objetivas y verificables, entre ellas la precipitación, la temperatura, el rendimiento promedio por ámbito u otras variables técnicamente aplicables. Sobre la base de estudios técnicos se establecerán previamente los parámetros y umbrales que determinen la activación de la compensación. De esta forma, ante determinados eventos de gran escala, sería posible sustentar la intervención en información objetiva previamente definida y reducir la necesidad de realizar verificaciones individuales en todos los casos, procurando una respuesta con mayor oportunidad, objetividad y trazabilidad.

La implementación de este mecanismo exige, a su vez, establecer fuentes de información confiables y verificables, criterios objetivos para determinar los parámetros y umbrales de activación, mecanismos de validación y medidas para gestionar el denominado riesgo de base, entendido en el expediente como la posibilidad de que el comportamiento del índice utilizado no refleje plenamente la afectación experimentada por un productor determinado. También se plantea articular las compensaciones con los mecanismos de aseguramiento existentes para prevenir superposiciones o duplicidad de pagos.

El expediente precisa que la utilización de índices paramétricos no altera la naturaleza de la compensación económica directa. Esta continúa configurándose como una intervención estatal complementaria y subsidiaria y no se convierte, por la utilización de parámetros objetivos de activación, en un seguro ni sustituye al aseguramiento como instrumento de gestión y transferencia del riesgo.

Asimismo, se plantea armonizar el alcance de la finalidad aseguradora del FOGASA. El expediente advierte que su marco normativo es resultado de modificaciones producidas en distintos momentos. El literal b) del artículo 2 de la Ley N.° 29148 fue modificado por la Ley N.° 31139, incorporando los "riesgos naturales, climáticos, biológicos y otras situaciones excepcionales, que afecten negativamente su producción y rentabilidad". Por su parte, el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.° 28939 mantiene una referencia a "riesgos climáticos y presencia de plagas". En consecuencia, se plantea consolidar el alcance de los eventos susceptibles de aseguramiento, de manera que las disposiciones que integran el régimen respondan a una definición uniforme.

El expediente también relaciona la protección frente a eventos adversos con la recuperación de la capacidad productiva. En ese ámbito se desarrolla la posibilidad de incorporar mecanismos de reposición de activos productivos afectados por eventos climáticos adversos a través del Programa de Compensaciones para la Competitividad, AGROIDEAS. Esta intervención debe distinguirse tanto de la indemnización proveniente de los seguros como de la atención humanitaria. Su implementación requiere declaración o verificación objetiva del daño, padrón de beneficiarios, criterios de vulnerabilidad y viabilidad productiva, cofinanciamiento cuando corresponda, trazabilidad de la entrega y prohibición de doble beneficio.

En ese sentido, AGROIDEAS podría canalizar planes de negocio orientados a la reactivación productiva, siempre que cualquier ampliación de su ámbito preserve la finalidad institucional del programa, cuente con los recursos adicionales identificados y se articule con el FOGASA, los gobiernos regionales, los programas de emergencia y los mecanismos de protección social. De esta manera, la recuperación de activos productivos constituye una intervención diferenciada de las compensaciones económicas directas y de las indemnizaciones de seguros, evitando que diversos mecanismos públicos atiendan de manera duplicada un mismo daño.

Finalmente, el expediente sostiene que la intervención requiere una norma con rango de ley en atención a la jerarquía normativa de las disposiciones que deben ser modificadas. En particular, el componente referido a compensaciones paramétricas requiere modificar la Ley N.° 29148. Sin embargo, debe advertirse que esta modificación ya aparece expresamente comprendida en otra submateria del propio proyecto de delegación, referida al acceso a créditos, garantías, seguros y otros instrumentos de financiamiento a la actividad agraria. En dicha submateria se identifica expresamente la modificación de la Ley N.° 29148 para incorporar mecanismos paramétricos de activación de compensaciones del FOGASA.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita de manera específica la intervención en prevención y reducción del riesgo, seguros y compensaciones frente a eventos adversos e identifica como normas con rango de ley a intervenir las normas con rango de ley que regulan los seguros y compensaciones agrarias identificadas en la Exposición de Motivos. Asimismo, la materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y requiere regulación con rango de ley en observancia del principio de jerarquía normativa reconocido en su artículo 51.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Comprende medidas de adaptación y resiliencia climática del sector agrario y de riego, prevención y reducción del riesgo y protección de productores frente a eventos adversos; el expediente identifica, para las compensaciones paramétricas, la modificación de la Ley N.° 29148.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida también respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución, y no busca modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no busca modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La materia resulta pertinente en cuanto existe correspondencia entre el diagnóstico y la necesidad de fortalecer los instrumentos de prevención, adaptación, protección y recuperación frente a eventos adversos. La exposición identifica riesgos concretos que afectan al sector agrario y de riego, entre ellos sequías, inundaciones, heladas, friajes,

granizadas e incendios forestales, además de los efectos progresivos del cambio climático sobre la disponibilidad de agua, los calendarios agrícolas y la distribución de plagas y enfermedades.

La adaptación y la resiliencia climática guardan relación directa con esta problemática porque buscan reducir la vulnerabilidad de los sistemas productivos y mejorar su capacidad para continuar o recuperar sus funciones frente a cambios y eventos adversos. El proyecto acierta en tratar este objetivo de manera transversal, pues los efectos climáticos inciden simultáneamente sobre decisiones de innovación, inversión, mecanización, extensión, información, financiamiento, aseguramiento y planificación productiva.

También existe correspondencia respecto de la prevención y reducción del riesgo. Una política concentrada exclusivamente en la atención posterior al evento no respondería al carácter recurrente de los riesgos identificados. La iniciativa legal comprende por ello la prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta y recuperación, permitiendo que la intervención abarque las diferentes fases necesarias para enfrentar eventos adversos.

Esta amplitud funcional debe encontrarse, sin embargo, sujeta a una delimitación institucional. La exposición establece expresamente que las medidas deben coordinarse con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y respetar las competencias de los gobiernos regionales y locales. Este elemento debe incorporarse a la fórmula autoritativa porque evita que la habilitación sea interpretada como una autorización para reorganizar o desplazar las competencias de las entidades que integran dicho sistema.

En materia de protección financiera, la inclusión de seguros se corresponde con la necesidad de contar con mecanismos de transferencia de riesgos frente a pérdidas que pueden comprometer la continuidad de la actividad productiva. La baja cobertura identificada en la exposición de motivos, según la cual solo el 1,1 % de los productores cuenta con seguro agrario, evidencia las limitaciones existentes para que el aseguramiento alcance a una proporción mayor de productores.

Las compensaciones objetivas responden a una problemática diferente pero complementaria. El régimen de compensaciones directas incorporado en la Ley N.° 29148 mediante el Decreto Legislativo N.° 1572 exige actualmente verificar determinadas condiciones de afectación. Frente a eventos masivos, la comprobación individual puede elevar significativamente el tiempo y los recursos necesarios para activar la intervención. Los mecanismos paramétricos permiten utilizar variables objetivas y verificables y umbrales previamente establecidos para atender esta dificultad.

La objetividad de estas compensaciones requiere preservar los candados desarrollados en la propuesta. Los parámetros deben basarse en información técnica verificable y fuentes

oficiales de datos; deben existir reglas de validación; corresponde gestionar el riesgo de base; y las compensaciones deben coordinarse con los seguros vigentes para evitar duplicidad de pagos. Estos elementos son relevantes para que la simplificación de la activación no reduzca la trazabilidad y objetividad de la intervención.

El proyecto desarrolla la posibilidad de reposición de activos productivos afectados por eventos climáticos adversos mediante AGROIDEAS, pero delimita esta intervención frente a los seguros y a la atención humanitaria. La declaración o verificación objetiva del daño, el padrón de beneficiarios, los criterios de vulnerabilidad y viabilidad productiva, la trazabilidad y la prohibición de doble beneficio buscan evitar superposiciones entre mecanismos públicos de protección y recuperación.

En cuanto a los marcos normativos concretos, la única norma con rango legal directamente individualizable a partir del desarrollo de seguros y compensaciones es la Ley N.° 29148, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1572. No obstante, la modificación de dicha ley ya está expresamente comprendida en el numeral v. En consecuencia, la fórmula del numeral ix debe evitar duplicar esa operación normativa y remitirse materialmente a los mecanismos de protección que se desarrollen dentro del marco específico ya autorizado.

Por tanto, existe sustento para la finalidad perseguida, pero resulta necesario acotar el texto para convertir los objetivos generales de política climática en una materia legislativa delimitada. La precisión debe efectuarse conservando al máximo la fórmula original, incorporando el ámbito sectorial agrario y de riego, las fases concretas de gestión frente a eventos adversos, la coordinación con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el respeto de las competencias subnacionales y la articulación de los seguros y compensaciones objetivas con el marco específico del FOGASA ya comprendido en la delegación. La necesidad de la norma radica en la variabilidad de los territorios ante la exposición de los efectos del FEN.

La urgencia de la medida se asocia a la demanda de la recapitalización inmediata de la agricultura familiar para garantizar su continuidad productiva sosteniendo la producción de la oferta agroalimentaria en beneficio de la seguridad alimentaria de la nación

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones, conforme al siguiente texto sustitutorio:

"ix. Fortalecer la adaptación y resiliencia climática, la prevención y reducción del riesgo y la protección de productores frente a eventos adversos, incluyendo seguros y compensaciones objetivas."

3. FORTALECER LA INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN, ASÍ COMO LA EXTENSIÓN AGRARIA, ASISTENCIA TÉCNICA, MECANIZACIÓN Y TECNIFICACIÓN AGRARIA, INCLUYENDO:

i. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, para incorporar la definición de innovación agraria, actualizar integrantes y competencias del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), fortalecer la rectoría del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y reconocer las Comisiones Técnicas Regionales y Agendas Regionales de Innovación Agraria.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición de legislativa

La propuesta tiene por finalidad actualizar el marco jurídico del Sistema Nacional de Innovación Agraria, SNIA, regulado por el Decreto Legislativo N.° 1060, debido a que dicho régimen, aprobado en 2008, no recoge plenamente los cambios producidos en la institucionalidad pública, el desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SINACTI, ni las actuales necesidades de articulación nacional y territorial de la innovación agraria. La exposición de motivos señala, además, importantes brechas en innovación y transferencia tecnológica: según la ENA 2025, el 96,9 % de productores agrarios no recibió asistencia técnica, el 93,5 % no accedió a capacitación durante el último año y el 92,5 % no pertenece a una organización de productores.

La composición vigente del SNIA tampoco refleja adecuadamente la evolución institucional ni incorpora suficientemente actores estratégicos vinculados con transformación productiva, sostenibilidad ambiental y resiliencia climática. Asimismo, el Decreto Legislativo N.° 1060 no reconoce mecanismos de articulación territorial que vienen funcionando, como las Comisiones Técnicas Regionales de Innovación Agraria, CTRIA, y las Agendas Regionales de Innovación Agraria. Su incorporación al marco legal busca otorgar estabilidad a estos mecanismos y mejorar la articulación de las demandas regionales con las políticas y estrategias nacionales.

Concretamente, se pretende modificar el Decreto Legislativo N.° 1060 para: incorporar una definición de innovación agraria articulada con el marco nacional de ciencia, tecnología e innovación; actualizar la composición, roles y competencias de los integrantes del SNIA; actualizar la regulación de la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro, CONICA, incluyendo, de corresponder, su denominación, composición y funciones;

reconocer las CTRIA como mecanismos permanentes de articulación territorial; reconocer las Agendas Regionales de Innovación Agraria como instrumentos de planificación y articulación territorial; y fortalecer al INIA como ente rector y autoridad técnico normativa del SNIA.

Este fortalecimiento de la rectoría tiene límites expresos. El SNIA constituye un marco de articulación y no una entidad ejecutora que sustituya las competencias de sus integrantes. Por ello, la rectoría del INIA debe circunscribirse a la innovación agraria, respetar las competencias legalmente atribuidas al MIDAGRI, otros sectores, gobiernos regionales y locales y demás integrantes del Sistema, y articularse con el SINACTI.

El único marco normativo con rango de ley identificado expresamente como objeto de modificación es el Decreto Legislativo N.° 1060. No se propone su derogación integral ni la aprobación de un régimen legal autónomo. La necesidad de rango legal deriva precisamente de que las modificaciones recaen sobre la norma con rango de ley que establece la conformación, articulación, objetivos, funciones y rectoría del SNIA.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita de manera específica la intervención en innovación agraria, rectoría del Instituto Nacional de Innovación Agraria y articulación territorial e identifica como normas con rango de ley a intervenir el Decreto Legislativo N.° 1060. Asimismo, la materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y requiere regulación con rango de ley en observancia del principio de jerarquía normativa reconocido en su artículo 51.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Se circunscribe a modificar el Decreto Legislativo N.° 1060 respecto de la definición de innovación agraria, integrantes y competencias del SNIA, rectoría del INIA, CTRIA y Agendas Regionales de Innovación Agraria.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
No implica reforma constitucional	Sí	La medida también respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución, y no busca modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no busca modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La modificación del Decreto Legislativo N.° 1060 guarda correspondencia directa con el problema identificado. La incorporación de una definición de innovación agraria permitirá contar con un concepto común articulado con el marco nacional de ciencia, tecnología e innovación; mientras que la actualización de los integrantes, roles y competencias permitirá adecuar el SNIA a la institucionalidad vigente y fortalecer la participación coordinada de actores públicos, privados, académicos y productores.

Asimismo, el reconocimiento legal de las CTRIA y de las Agendas Regionales de Innovación Agraria responde a la necesidad de institucionalizar mecanismos permanentes de articulación territorial. Las primeras permitirán coordinar a los actores regionales y vincular sus prioridades con las estrategias nacionales; las segundas permitirán identificar y priorizar las demandas de innovación de los territorios y vincularlas con políticas, programas y proyectos nacionales y regionales.

También se encuentra sustentada la actualización de la CONICA, incluso respecto de su denominación, composición y funciones, así como el fortalecimiento del INIA para conducir, coordinar, articular, supervisar y orientar el funcionamiento del SNIA y promover el intercambio e interoperabilidad de información y conocimiento.

No obstante, la rectoría del INIA debe quedar delimitada al ámbito de la innovación agraria. La exposición de motivos precisa que el SNIA no sustituye las competencias de sus integrantes y que el fortalecimiento del INIA no debe menoscabar las competencias del MIDAGRI, otros sectores, gobiernos regionales y locales, ni las correspondientes a las demás entidades integrantes, debiendo además mantener la articulación con el SINACTI.

En tal sentido, la fórmula identifica adecuadamente el Decreto Legislativo N.° 1060 como marco normativo concreto y recoge los principales contenidos sustentados.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> ***"i. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, para incorporar la definición de innovación agraria, actualizar integrantes y competencias del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA)."***

ii.	**Regular el régimen jurídico de los bienes y servicios derivados de las actividades de investigación e innovación del INIA, su administración, registro, trazabilidad, disposición, comercialización y destino de recursos; los servicios exclusivos y no exclusivos; y, sus potestades de fiscalización y sanción.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos identifica la necesidad de contar con reglas claras para administrar los bienes y servicios generados por las actividades de investigación e innovación del Instituto Nacional de Innovación Agraria. La ausencia de un régimen integral limita su registro, trazabilidad, disposición, comercialización y aprovechamiento, así como el destino de los recursos obtenidos. La propuesta regula los bienes y servicios derivados de la investigación, diferencia los servicios exclusivos y no exclusivos y establece potestades de fiscalización y sanción vinculadas con su adecuada gestión. Su implementación se realizará mediante los órganos competentes del Instituto y la coordinación sectorial correspondiente.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita de manera específica la intervención en administración, registro, trazabilidad, disposición y comercialización de bienes y servicios de investigación agraria e identifica como normas con rango de ley a intervenir el Decreto Legislativo N.° 1060 y las disposiciones legales que regulan las competencias y bienes del Instituto Nacional de Innovación Agraria. Asimismo, la materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y requiere

regulación con rango de ley en observancia del principio de jerarquía normativa reconocido en su artículo 51.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Comprende la modificación del Decreto Legislativo N.° 1060 para regular los bienes y resultados de investigación e innovación del INIA, sus servicios exclusivos y no exclusivos y sus potestades de fiscalización y sanción.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida también respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución, y no busca modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no busca modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida es pertinente porque permite que los resultados de la investigación pública sean gestionados y transferidos con reglas transparentes. La trazabilidad y el régimen de disposición facilitarán que semillas, material genético, tecnologías y servicios lleguen efectivamente a los productores y que los recursos generados fortalezcan nuevas actividades de investigación e innovación.

Existe correspondencia entre el problema y las medidas propuestas. La ausencia de un régimen integral para los bienes y resultados derivados de la investigación justifica establecer reglas específicas sobre su administración, registro, control, trazabilidad, disposición y comercialización. Asimismo, resulta pertinente determinar el destino de los

recursos obtenidos para vincular su aprovechamiento con las finalidades institucionales de investigación, innovación, conservación de recursos genéticos, desarrollo tecnológico y transferencia tecnológica.

También existe sustento para diferenciar los servicios exclusivos y no exclusivos, pues el régimen vigente no permite determinar integralmente sus características y condiciones de prestación. Esta regulación debe guardar concordancia con el régimen de servicios públicos y procedimientos administrativos.

Respecto de la fiscalización y sanción, la modificación legal resulta particularmente necesaria por los principios de legalidad y tipicidad. El Decreto Legislativo N.° 1060 debe establecer los elementos esenciales de estas potestades, mientras que el reglamento puede desarrollar sus aspectos procedimentales y operativos. De este modo, la habilitación no debe entenderse como una autorización sancionadora indeterminada, sino circunscrita a las materias que se encuentran dentro de las competencias legales del INIA.

Conclusión

La submateria es constitucionalmente viable y pertinente, al encontrarse específicamente delimitada y sustentada en la necesidad de modificar normas con rango de ley. Su aprobación permitirá dar valor y trazabilidad a los resultados de la investigación agraria y facilitar su transferencia efectiva hacia los productores y las cadenas productivas. En consecuencia, se considera viable conceder en sus propios términos.

iii.	**Crear o adecuar centros, redes e instrumentos especializados en adopción, transferencia y extensión, agregación de valor y servicios tecnológicos, articulados en el marco del SNIA y con las entidades y sistemas existentes.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La propuesta busca atender la insuficiencia de mecanismos permanentes que articulen las capacidades y servicios de los integrantes del Sistema Nacional de Innovación Agraria, SNIA. Aunque el Decreto Legislativo N.° 1060 atribuye al Instituto Nacional de Innovación Agraria, INIA, como ente rector, funciones de coordinación y organización del Sistema, no establece un marco específico para crear o adecuar centros, redes e instrumentos especializados en adopción, transferencia y extensión tecnológica, agregación de valor y prestación de servicios tecnológicos.

Esta insuficiencia favorece que las capacidades, infraestructura, conocimientos y servicios tecnológicos de entidades públicas, universidades, centros de investigación, empresas,

gobiernos regionales y organizaciones de productores se desarrollen de manera fragmentada y con limitada conexión con las necesidades de los productores y las prioridades territoriales de innovación agraria. Asimismo, no existe un instrumento nacional que integre información sobre tecnologías disponibles, capacidades e infraestructura tecnológica, servicios especializados y demandas de innovación.

Para atender estas brechas, la propuesta propone modificar el Decreto Legislativo N.° 1060 mediante tres componentes principales. Primero, establecer el marco jurídico para crear o adecuar centros especializados del SNIA orientados a la adopción, transferencia y extensión de tecnologías, agregación de valor y servicios tecnológicos, articulados con las entidades, centros, programas y sistemas existentes y evitando duplicidades de funciones e infraestructura. Segundo, crear o adecuar redes especializadas de innovación agraria que conecten capacidades, conocimientos, infraestructura y servicios con las necesidades y demandas de innovación. Tercero, implementar instrumentos de información y articulación del SNIA, incluido un Sistema de Información del SNIA, para integrar información sobre oferta tecnológica, infraestructura, servicios y demandas de innovación.

La regulación también debe determinar las responsabilidades de los integrantes del SNIA y las competencias del INIA para la conducción, coordinación y seguimiento de estos mecanismos. Los aspectos técnicos, operativos y de implementación quedan reservados al desarrollo reglamentario. El sistema de información deberá contemplar interoperabilidad, suministro, actualización y validación de información, gobernanza de datos y condiciones de acceso y uso, respetando las competencias y sistemas de información de las entidades participantes.

La necesidad de rango legal deriva de que estas medidas requieren modificar el Decreto Legislativo N.° 1060, norma que regula el SNIA y las funciones del INIA como ente rector.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita de manera específica la intervención en centros, redes y servicios especializados de adopción, extensión, agregación de valor y transferencia tecnológica e identifica como normas con rango de ley a intervenir el Decreto Legislativo N.° 1060 y las disposiciones legales vinculadas con el Sistema Nacional de Innovación Agraria. Asimismo, la materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y requiere regulación con rango de ley en observancia del principio de jerarquía normativa reconocido en su artículo 51.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Comprende la modificación del Decreto Legislativo N.° 1060 para crear o adecuar centros, redes e instrumentos especializados del SNIA, incluido un instrumento de información y articulación del Sistema.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida también respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución, y no busca modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no busca modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida es pertinente porque conecta la investigación con su aplicación práctica. Los centros y redes especializadas permitirán acompañar a los productores, adaptar tecnologías a cada territorio, mejorar procesos y productos y promover la agregación de valor. Esta articulación incrementará el retorno social de la inversión pública en investigación agraria.

La medida guarda correspondencia con el diagnóstico. La creación o adecuación de centros especializados permite organizar capacidades destinadas a transferencia, adopción y extensión tecnológica, agregación de valor y servicios tecnológicos. Las redes especializadas permiten conectar a los distintos actores del SNIA y aprovechar capacidades e infraestructura ya existentes, mientras que el instrumento nacional de información permite relacionar la oferta de tecnologías y servicios con las demandas de innovación agraria.

Resulta particularmente relevante que la propuesta no plantee necesariamente crear nueva infraestructura. Por el contrario, exige priorizar las capacidades existentes y evitar duplicidades de funciones e infraestructura. La implementación puede efectuarse mediante

convenios, redes de cooperación, plataformas compartidas y otros mecanismos de articulación.

La fórmula original, sin embargo, no identifica expresamente el Decreto Legislativo N.° 1060, pese a que la exposición señala que esta es la norma que debe modificarse. Tampoco explicita el instrumento de información del SNIA, que constituye una de las medidas concretas desarrolladas. Incorporar ambos elementos permite hacer coincidir la habilitación con la operación normativa efectivamente sustentada.

Asimismo, debe preservarse el límite competencial señalado en la propuesta de delegación. La articulación de centros, redes e instrumentos no debe duplicar funciones ni desplazar las competencias o sistemas de información de las entidades participantes. Los elementos esenciales deben establecerse legalmente, mientras que las condiciones técnicas y operativas pueden desarrollarse reglamentariamente.

Conclusión

La submateria es constitucionalmente viable y pertinente, al encontrarse específicamente delimitada y sustentada en la necesidad de modificar normas con rango de ley. Su aprobación permitirá acercar las tecnologías y servicios de innovación a los productores y acelerar su adopción en las cadenas agrarias. En consecuencia, se considera viable conceder la facultad solicitada en sus propios términos.

iv.	**Modificar la Ley N.° 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), a fin de fortalecer su organización y funcionamiento, las condiciones de participación y protección de los secigristas; así como, los mecanismos de fiscalización y cumplimiento de las obligaciones derivadas de su marco normativo, con el propósito de promover su adecuada implementación y fortalecer la transferencia de conocimientos y tecnología, la investigación y la asistencia técnica, contribuyendo al cierre de brechas de los productores agrarios.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos recoge los resultados de la primera implementación efectiva del servicio en 2026 y advierte aspectos que requieren precisión: protección de los participantes, certificación, acreditación del tiempo prestado, obligaciones de universidades y unidades receptoras, duración, registro, fiscalización y medidas administrativas. En el sector, el 60,1 % de los productores tiene cincuenta años o más, solo el 9,1 % cuenta con educación superior, el 6,5 % recibió capacitación y el 3,1 % asistencia técnica. La propuesta modifica

la Ley N.° 31410 para fortalecer la protección en salud y accidentes, ordenar la certificación y constancias, precisar las responsabilidades de los actores, consolidar el registro nacional y reconocer facultades de fiscalización y medidas administrativas. Se mantiene el carácter formativo, facultativo y no laboral del servicio.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita de manera específica la intervención en organización, funcionamiento, participación y protección de los participantes del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario e identifica como normas con rango de ley a intervenir la Ley N.° 31410. Asimismo, la materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y requiere regulación con rango de ley en observancia del principio de jerarquía normativa reconocido en su artículo 51.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Comprende la modificación de la Ley N.° 31410 respecto de la organización y funcionamiento del SECIGRA Agrario, condiciones de participación y protección, obligaciones, registro, fiscalización y medidas administrativas
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida también respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución, y no busca modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no busca modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida es pertinente porque mejora una modalidad que vincula la formación profesional con la investigación, la asistencia técnica y la extensión agraria. La protección de los participantes, la trazabilidad del servicio y la claridad de responsabilidades permitirán ampliar su contribución al cierre de brechas de capacitación y acompañamiento técnico en el campo.

La modificación de la Ley N.° 31410 guarda correspondencia con los problemas detectados durante la primera implementación del SECIGRA Agrario. La propuesta no altera su finalidad ni crea una nueva modalidad, sino que busca precisar las reglas necesarias para asegurar su funcionamiento, proteger a los secigristas y permitir que la autoridad verifique el cumplimiento de las obligaciones.

Resulta pertinente flexibilizar la determinación de las carreras participantes mediante criterios objetivos relacionados con el plan de estudios, perfil de egreso y vinculación con las competencias del sector, así como precisar las obligaciones de universidades y unidades receptoras una vez formalizada su participación. Del mismo modo, las coberturas de salud y accidentes responden a la necesidad de proteger al secigrista durante una prestación que puede comprender actividades de campo.

El fortalecimiento del RENSECIGRA también resulta congruente con el diagnóstico, pues permite concentrar y dar trazabilidad a la información generada durante el servicio. Asimismo, establecer legalmente la potestad fiscalizadora del MIDAGRI permite verificar las obligaciones exigibles a universidades, unidades receptoras y demás participantes.

Debe precisarse, sin embargo, el alcance de la expresión original "mecanismos de fiscalización y cumplimiento de las obligaciones". La iniciativa no sustenta la creación de un régimen sancionador, sino potestades de fiscalización y un régimen gradual de medidas cautelares y correctivas sin naturaleza sancionadora, sujetas a motivación y proporcionalidad. Esta precisión resulta necesaria para que la delegación coincida con el contenido efectivamente sustentado.

Asimismo, debe preservarse expresamente el carácter facultativo, formativo y no laboral del SECIGRA Agrario, pues el proyecto de facultades señala que la modificación mantiene estos elementos esenciales. La intervención tampoco supone crear una nueva estructura administrativa, sino fortalecer la modalidad existente dentro de la organización institucional vigente.

Por tanto, el marco normativo concreto se encuentra claramente identificado: se pretende modificar la Ley N.° 31410. Las Leyes N.° 28518 y N.° 26790, el Decreto Legislativo N.° 1401

y el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 aparecen como marcos normativos relacionados con las medidas propuestas.

Conclusión

La submateria es constitucionalmente viable y pertinente, al encontrarse específicamente delimitada y sustentada en la necesidad de modificar normas con rango de ley. En consecuencia, se considera viable conceder la facultad solicitada en sus propios términos.

v.	**Fortalecer el Sistema Integrado de Estadística Agraria y el Padrón de Productores Agrarios, articulando con los observatorios, aplicaciones y plataformas sectoriales, mediante mecanismos de interoperabilidad para el intercambio de información y analítica de datos, constituyéndose en información base para realizar inteligencia productiva y de mercados, planificación, focalización de servicios y para alertas tempranas, coordinando la prestación de servicios, a través de las Agencias Agrarias, respetando las competencias regionales.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la Exposición de Motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos identifica la necesidad de consolidar el Sistema Integrado de Estadística Agraria y el Padrón de Productores Agrarios como fuentes de información para la planificación, focalización de servicios, inteligencia productiva y alertas tempranas. También plantea articular a las entidades del sector y utilizar las 207 agencias agrarias como centros de operación descentralizados. La propuesta modifica la Ley N.° 30987 y el Decreto Legislativo N.° 1082 para fortalecer la generación de información, la interoperabilidad y la analítica de datos, articulando observatorios, plataformas y aplicativos sectoriales y respetando las competencias regionales.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita de manera específica la intervención en estadística agraria, padrón de productores, interoperabilidad, analítica y prestación descentralizada de servicios e identifica como normas con rango de ley a intervenir la Ley N.° 30987 y el Decreto Legislativo N.° 1082. Asimismo, la materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y requiere regulación con rango de ley en observancia del principio de jerarquía normativa reconocido en su artículo 51.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Comprende la modificación del Decreto Legislativo N.° 1082, y la Ley N.° 30987 para fortalecer el SIEA, el PPA, su interoperabilidad y la utilización de información para planificación, focalización y prestación de servicios agrarios
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida también respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución, y no busca modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no busca modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida es pertinente porque la disponibilidad de información confiable permitirá dirigir los servicios, créditos, seguros, asistencia técnica y acciones sanitarias hacia quienes realmente los necesitan. La interoperabilidad reducirá registros duplicados y facilitará respuestas rápidas ante riesgos productivos o climáticos. En el contexto del Fenómeno El Niño, el padrón y las alertas tempranas permitirán identificar productores expuestos y focalizar oportunamente la atención.

La propuesta guarda correspondencia con el problema identificado. La interoperabilidad entre el SIEA, el PPA, los observatorios, aplicaciones y plataformas sectoriales permite reducir la fragmentación de información y generar una base común para planificación, inteligencia productiva y de mercados, focalización de servicios y alertas tempranas. El uso de información integrada también permite que las entidades del sector identifiquen de manera más precisa a los productores destinatarios de sus intervenciones.

Asimismo, resulta pertinente articular el PPA, el Observatorio y AgroDigital como parte de un ecosistema tecnológico que facilite tanto el intercambio de información entre entidades como la comunicación directa con los productores. La finalidad no es únicamente producir estadísticas, sino convertir la información disponible en un insumo operativo para la prestación de servicios agrarios.

Las Agencias Agrarias cumplen una función relevante por su presencia territorial. Su utilización como centros de operación descentralizados permite acercar servicios a los productores, pero debe efectuarse respetando las competencias de los gobiernos regionales, dado que el propio SIEA reconoce a estos como autoridades regionales a través de sus Direcciones o Gerencias Regionales de Agricultura. En consecuencia, la articulación propuesta no puede interpretarse como una transferencia o sustitución de competencias regionales.

La fórmula original presenta, no obstante, una cuestión de especificidad: no identifica las normas con rango de ley que serán modificadas, pese a que la exposición individualiza expresamente al Decreto Legislativo N.° 1082 y a la Ley N.° 30987. Al tratarse de los marcos normativos concretos sobre los cuales recaerá la intervención legislativa, corresponde incorporarlos en la fórmula de delegación.

Asimismo, la referencia al PPA debe mantenerse vinculada con la articulación e interoperabilidad de información y servicios, sin convertir la habilitación en una autorización genérica para alterar las competencias de las entidades participantes. El objetivo sustentado consiste en fortalecer la identificación y provisión de información de los productores para que los servicios agrarios puedan llegar de manera oportuna y eficiente.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> ***"v. Modificar la Ley N.° 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria, y el Decreto Legislativo N.° 1082, Decreto Legislativo que crea el Sistema Integrado de Estadística Agraria conformante del Sistema Estadístico Nacional, con la finalidad de fortalecer el Sistema Integrado de Estadística Agraria y el Padrón de Productores Agrarios; implementar mecanismos de interoperabilidad para el intercambio de información y analítica de datos; fortalecer la inteligencia productiva y de mercados, la planificación, focalización de servicios y generación de alertas tempranas; articular la prestación de servicios a través de las Agencias Agrarias, respetando las competencias de los gobiernos regionales."***

vi.	**Crear o adecuar mecanismos de adquisición, financiamiento, cofinanciamiento, donación, adjudicación, transferencia, cesión en uso, arrendamiento, arrendamiento financiero, servicios de maquinaria y otras modalidades de acceso a maquinaria, equipos, implementos e infraestructura complementaria indispensable para su operación y mantenimiento, a favor de productores y organizaciones, con participación pública, privada y de cooperación internacional.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La propuesta se inserta en el fortalecimiento de la mecanización y tecnificación agraria y parte de considerar que las brechas de productividad no se solucionan únicamente mediante la adquisición de maquinaria. El acceso efectivo requiere que los equipos sean adecuados a la escala productiva, pendiente, tipo de suelo, cultivo o crianza; que existan operadores capacitados, mantenimiento y repuestos; y que se disponga de infraestructura para almacenamiento, resguardo, carga, energía y conectividad, además de modelos de gestión que aseguren una utilización suficiente de los activos durante su vida útil.

En ese contexto, se propone habilitar distintas modalidades de acceso a maquinaria, equipos e implementos, comprendiendo adquisición, financiamiento, cofinanciamiento, donación, adjudicación, transferencia, cesión en uso, arrendamiento, arrendamiento financiero y servicios de maquinaria. La amplitud de modalidades responde a que las necesidades y capacidades económicas de los productores y organizaciones no son homogéneas, por lo que la intervención no debe limitarse a la transferencia definitiva de equipos.

La selección de las intervenciones debe sustentarse en criterios objetivos relacionados con la demanda, costo total, intensidad de uso, capacidad de pago y mantenimiento, beneficio colectivo y compatibilidad técnica. Con ello se pretende evitar la entrega de maquinaria sin soporte para su operación y mantenimiento, así como la duplicación de activos.

La propuesta también comprende la infraestructura complementaria indispensable para el funcionamiento de los activos principales, que puede incluir talleres, almacenes, cobertizos, centros de servicios, puntos de energía y conectividad y equipamiento de seguridad. Esta infraestructura debe encontrarse directamente vinculada con la operación y mantenimiento de la maquinaria o equipo y sujetarse al sistema de inversión pública o al régimen patrimonial que corresponda.

El proyecto de delegación vincula adicionalmente la mecanización con la adaptación y resiliencia climática, al señalar que esta última debe incorporarse transversalmente, entre otros ámbitos, en la mecanización, extensión, financiamiento y planificación productiva.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita de manera específica la intervención en adquisición, financiamiento, cofinanciamiento y modalidades de acceso a maquinaria e infraestructura agraria e identifica como normas con rango de ley a intervenir las disposiciones con rango de ley que regulan las modalidades de adquisición, financiamiento, transferencia y uso de maquinaria y equipos agrarios identificadas en la Exposición de Motivos. Asimismo, la materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y requiere regulación con rango de ley en observancia del principio de jerarquía normativa reconocido en su artículo 51.

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta es constitucionalmente viable.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida también respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución, y no busca modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no busca modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La propuesta guarda correspondencia con el diagnóstico porque aborda la mecanización desde una perspectiva integral. El expediente no sustenta únicamente la entrega de maquinaria, sino mecanismos diversos de acceso acompañados de condiciones que aseguren su utilización, mantenimiento y sostenibilidad.

La diversidad de modalidades resulta coherente con las distintas características de productores y organizaciones. Sin embargo, la expresión "otras modalidades de acceso" amplía considerablemente el alcance de la facultad si se interpreta de manera autónoma. Conforme al sustento, cualquier modalidad adicional debe permanecer circunscrita al acceso a maquinaria, equipos e implementos para fines agrarios y responder a los criterios técnicos y económicos expresamente desarrollados.

También resulta necesario delimitar la expresión "infraestructura complementaria". El proyecto la justifica únicamente cuando sea indispensable para la operación y mantenimiento del activo principal. Por tanto, no constituye una habilitación general para financiar o ejecutar infraestructura productiva. Su alcance se limita a componentes funcionalmente vinculados con la maquinaria y los equipos, como talleres, almacenes, cobertizos, centros de servicios, energía, conectividad y equipamiento de seguridad.

Asimismo, la entrega o acceso a activos debe sustentarse en demanda, costo total, intensidad de uso, capacidad de pago y mantenimiento, beneficio colectivo y compatibilidad técnica. La incorporación de estos criterios permite evitar la duplicación de activos y la entrega de equipos sin condiciones para su utilización sostenible.

La participación pública, privada y de cooperación internacional se encuentra contemplada en la fórmula original, pero debe entenderse vinculada exclusivamente a los mecanismos de mecanización y tecnificación agraria objeto de la facultad.

La necesidad de la propuesta radica en un sistema de innovación fortalecido y debidamente articulado, redundará en la mejora de los niveles de innovación y adopción tecnológica por parte de los productores a nivel nacional, contribuyendo a su transformación productiva. La urgencia surge por la imperiosa necesidad de desplegar innovación adaptativa inmediata frente a los efectos extremos del FEN.

Conclusión

La submateria es constitucionalmente viable y pertinente, al encontrarse específicamente delimitada y sustentada en la necesidad de modificar normas con rango de ley. Su aprobación permitirá ampliar el acceso de productores y organizaciones a maquinaria y tecnología, elevando su productividad y capacidad de recuperación. En consecuencia, se considera viable conceder la facultad solicitada en sus propios términos.

4. LEGISLAR EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA OPTIMIZAR EL MARCO NORMATIVO DE LA GESTIÓN INTEGRADA, MULTISECTORIAL Y SOSTENIBLE, LO QUE IMPLICA:

i. Modificar la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, comprendiendo conservación, disponibilidad, planificación por cuencas, aprovechamiento y uso eficiente; régimen económico, gobernanza, interoperabilidad e información y, simplificación del procedimiento para el otorgamiento, modificación y renovación de títulos habilitantes, incluyendo la prórroga de autorizaciones cuando subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento, sin afectar disponibilidad, ambiente, derechos de terceros ni las reglas especiales de silencio administrativo.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos señala que, durante 2024 y 2025, las Autoridades Administrativas del Agua resolvieron 11 581 expedientes, de los cuales 11 000, equivalentes al 95 %, fueron atendidos fuera de los plazos legales. La concentración de facultades resolutivas y la falta de atribuciones claras en las unidades desconcentradas generan demoras en las solicitudes vinculadas con el aprovechamiento sostenible del agua. La propuesta modifica la Ley N.° 29338 para fortalecer la conservación, disponibilidad, planificación por cuencas, uso eficiente, régimen económico, gobernanza, interoperabilidad e información. Asimismo, simplifica el otorgamiento, modificación y renovación de derechos de uso de agua e incorpora la prórroga de autorizaciones cuando subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta es constitucionalmente viable.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
No implica reforma constitucional	Sí	La medida también respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución, y no busca modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no busca modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita de manera específica la intervención en gestión de recursos hídricos, gobernanza, información y títulos habilitantes de uso de agua e identifica como normas con rango de ley a intervenir la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, la materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y requiere regulación con rango de ley en observancia del principio de jerarquía normativa reconocido en su artículo 51.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida es pertinente porque acerca la capacidad resolutiva al territorio y reduce demoras sin alterar la rectoría nacional ni la gestión por cuencas. La simplificación y la prórroga de autorizaciones vigentes permitirán atender con mayor oportunidad a usuarios agrarios y otros administrados, mejorar la predictibilidad y concentrar la evaluación en cambios reales de las condiciones de uso.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que la delegación en la materia solicitada se encuentra justificada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones. Por tales consideraciones, se propone el siguiente texto sustitutorio**:**

> ***"3. Legislar en materia de recursos hídricos e infraestructura hidráulica, para optimizar el marco normativo de la gestión integrada, multisectorial y sostenible, lo que implica:***

i. ***Modificar los artículos 17 y 23 de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, para la conservación y planificación por cuencas y la simplificación de procedimiento administrativo; sin afectar la disponibilidad del recurso, el ambiente ni los derechos de terceros y priorizando el uso poblacional del agua***

ii. **Modificar la Ley N.° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; el Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y la Ley N.° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, comprendiendo medidas para fortalecer y simplificar el régimen jurídico aplicable al saneamiento físico-legal, la adquisición, la expropiación, la regularización predial, la constitución de servidumbres, la liberación de interferencias y demás actuaciones orientadas a garantizar la disponibilidad física y jurídica de los terrenos requeridos para la formulación, ejecución, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura hidráulica y de riego, con la finalidad de reducir las paralizaciones y las extensiones de plazo innecesarias en la ejecución de las inversiones.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos identifica que la falta de disponibilidad física y jurídica de terrenos retrasa canales, reservorios, bocatomas, tuberías, estaciones de bombeo y sistemas de riego. La Contraloría registró 56 obras paralizadas por falta de terrenos a diciembre de 2024, con un costo actualizado de S/ 1 030,9 millones; 55 obras a diciembre de 2025, por S/ 1 629,6 millones; y 58 obras a junio de 2026, por S/ 1 225,3 millones. En Agricultura y Riego se reportaron 322 obras paralizadas en 2024, 309 en 2025 y 292 a junio de 2026. La propuesta modifica los artículos 37, 38, 40 y 43 e incorpora los artículos 41-A y 41-B de la Ley N.° 30230; incorpora disposiciones complementarias a los Decretos Legislativos N.os 1192 y 1559; y modifica el artículo 3 de la Ley N.° 31145. Las medidas amplían el saneamiento especial a proyectos priorizados, fortalecen la coordinación institucional y agilizan adquisición, servidumbres, posesión anticipada y liberación de interferencias.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta es constitucionalmente viable.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida también respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución, y no busca modificar el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no busca modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita de manera específica la intervención en saneamiento, adquisición, servidumbres, expropiación y liberación de interferencias para infraestructura hidráulica e identifica como normas con rango de ley a intervenir la Ley N.° 30230, el Decreto Legislativo N.° 1192, el Decreto Legislativo N.° 1559 y la Ley N.° 31145. Asimismo, la materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y requiere regulación con rango de ley en observancia del principio de jerarquía normativa reconocido en su artículo 51.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida es pertinente porque la disponibilidad de terrenos es una condición previa para ejecutar y poner en operación la infraestructura hidráulica. La articulación de los regímenes reducirá paralizaciones, sobrecostos y extensiones de plazo, y permitirá incorporar nuevas áreas bajo riego. También presenta una relación directa con el Fenómeno El Niño, pues facilita obras de regulación, conducción y protección hídrica necesarias para prevenir daños y rehabilitar la infraestructura afectada.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que la delegación en la materia solicitada se encuentra justificada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones. Por tales consideraciones, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> ***"ii. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1192, exclusivamente para simplificar los procedimientos de constitución de servidumbres y regularización predial de los terrenos destinados a la ejecución de proyectos hidráulicos y de riego, solamente para el reinicio de obras paralizadas hasta diciembre del año 2025."***

5. LEGISLAR EN MATERIA PESQUERA Y ACUÍCOLA, PARA: **i. Fortalecer y modernizar el marco normativo de las actividades pesqueras y acuícolas en su cadena de valor, y los derechos generados por ésta, incluyendo su productividad, competitividad económica, desarrollo sostenible, investigación científica, clasificación de la flota pesquera marítima, fiscalización y sanción para la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, gestión y seguridad de las infraestructuras pesqueras artesanales, innovación, sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, procesamiento, transformación, comercialización, financiamiento y acceso a mercados.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos identifica que las bases legales del subsector requieren actualización para responder a la alta variabilidad de los recursos hidrobiológicos y de las condiciones oceanográficas, a la diversidad de pesquerías y a la necesidad de compatibilizar sostenibilidad, productividad y competitividad. En 2025, el desembarque nacional alcanzó 6,2 millones de toneladas métricas y las exportaciones pesqueras aproximadamente US$ 4 656 millones; sin embargo, los desembarques han mostrado fluctuaciones significativas. La información de los agentes y títulos de la cadena de valor se encuentra dispersa y no siempre actualizada o interoperable, lo que limita la trazabilidad y la fiscalización de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. También se señalan brechas de infraestructura pesquera artesanal, investigación científica, sanidad e inocuidad. La propuesta prevé modificar, según corresponda, la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N.° 25977; la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N.° 1195; el Decreto Legislativo N.° 1677, relativo al IMARPE; y la Ley N.° 30063, Ley de Creación de SANIPES, además de fortalecer los instrumentos de prevención, fiscalización, sanción, trazabilidad, innovación e infraestructura.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Sí. La materia se circunscribe a pesca y acuicultura y enumera de forma expresa los ámbitos de intervención de su cadena de valor. El desarrollo legislativo debe guardar conexión directa con esa enumeración.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución y no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no requiere modificar una ley orgánica. Cualquier reorganización institucional deberá mantenerse dentro del marco autorizado y no alterar materias constitucionalmente reservadas a ley orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, porque delimita la intervención al subsector pesca y acuicultura y enumera los componentes de la cadena de valor que podrán ser regulados. La medida desarrolla los artículos 66 y 67 de la Constitución, que atribuyen al Estado la regulación del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la política ambiental. Asimismo, no se encuentra comprendida entre las materias indelegables del numeral 4 del artículo 101 y requiere normas con rango de ley, en observancia del artículo 51. Los decretos legislativos deberán mantener conexión directa con los componentes expresamente enumerados, respetar la legalidad y tipicidad sancionadora y no extenderse a una reorganización institucional ajena al texto autorizado.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La delegación de facultades solicitada en materia pesquería y acuícola resulta pertinente, en tanto responde a la necesidad de abordar de manera integral y articulada la modernización del marco regulatorio aplicable a ambos subsectores y a su cadena de valor. La amplitud y especialización técnica de las medidas propuestas justifican que el Poder Ejecutivo, a través del sector competente, pueda efectuar los ajustes normativos necesarios dentro de los límites y materias expresamente establecidos por la ley autoritativa.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que la delegación en la materia solicitada se encuentra justificada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones. Por tales consideraciones, se propone el siguiente texto sustitutorio:

"Legislar en materia pesquera y acuícola, para:

i. Fortalecer y modernizar el marco normativo de las actividades pesqueras y acuícolas en su cadena de valor, exclusivamente:

a) Fortalecer la operatividad y el rol del Instituto del Mar del Perú en el establecimiento de medidas de conservación y ordenamiento;

b) Fortalecer la gestión y funcionamiento de las infraestructuras pesqueras artesanales, así como la creación y gestión de Centros de Entrenamiento Pesqueros, incorporando mecanismos de financiamiento para su autosostenimiento; y

c) Fortalecer el marco normativo en materia de sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, procesamiento, transformación y comercialización, así como el marco normativo asociado al financiamiento, innovación y acceso a mercados de los productos hidrobiológicos."

ii. Formalizar las embarcaciones artesanales del ámbito continental, así como de los agentes en pesca y acuicultura; y capacitación certificada en materia pesquera y técnico productiva.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos señala que el 35,8 % de los pescadores artesanales, aproximadamente 30000 personas, no cuenta con un documento que los acredite como tales y que solo el 62 % de los pescadores artesanales embarcados manifestó contar con carné

de pesca. Asimismo, identifica una brecha superior a 1 500 embarcaciones pesqueras artesanales fluviales en la Amazonía cuya principal limitación se vincula con la obtención del certificado de matrícula. Se propone simplificar y estandarizar los procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y el reconocimiento de agentes, facilitar la capacitación certificada y fortalecer la intervención de FONDEPES y de sus Centros de Entrenamiento Pesquero. Las medidas deben ser compatibles con el ordenamiento pesquero y acuícola y no incrementar el esfuerzo pesquero ni comprometer la capacidad de los ecosistemas.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Sí. Se identifican las embarcaciones artesanales del ámbito continental, los agentes de pesca y acuicultura y la capacitación certificada vinculada con su formalización.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución y no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no requiere modificar leyes orgánicas. Debe conservar la distribución de competencias de DICAPI, PRODUCE y los gobiernos regionales.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La submateria es constitucionalmente viable conforme al artículo 104 de la Constitución, pues identifica a los sujetos y objetos de la formalización -embarcaciones artesanales continentales y agentes de la pesca y acuicultura- e incorpora la capacitación certificada como instrumento asociado. La finalidad se relaciona con la libertad de trabajo y empresa y con la promoción de la actividad productiva previstas en los artículos 58 y 59, dentro de los

límites derivados del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales establecidos en los artículos 66 y 67. No comprende materias indelegables del numeral 4 del artículo 101. La regulación deberá respetar las competencias de DICAPI y de los gobiernos regionales y evitar que la simplificación suponga una ampliación automática del esfuerzo pesquero.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La formalización de las embarcaciones artesanales y de los agentes que participan en las actividades pesqueras y acuícolas constituye un objetivo legítimo de política pública, en tanto puede contribuir al ordenamiento del sector, facilitar el acceso a permisos y mecanismos de capacitación y financiamiento, así como fortalecer las condiciones para una adecuada supervisión de dichas actividades.

No obstante, las medidas de formalización pueden involucrar modificaciones de diversa naturaleza respecto de requisitos, procedimientos, competencias y condiciones aplicables a los distintos agentes del sector, incluyendo la participación de PRODUCE, los gobiernos regionales y otras autoridades competentes. En ese sentido, no se advierte que resulte indispensable recurrir a legislación delegada para alcanzar la finalidad propuesta.

Por el contrario, la definición de un nuevo régimen o de modificaciones sustantivas en materia de formalización requiere una adecuada delimitación de sus beneficiarios, requisitos, procedimientos y responsabilidades institucionales, aspectos que pueden ser evaluados de manera específica por el Congreso mediante el procedimiento legislativo ordinario.

Conclusión

No resulta favorable otorgar la delegación de facultades solicitada en este extremo. Ello no supone considerar que la materia sea constitucionalmente indelegable o que la finalidad perseguida resulte inconstitucional, sino que las modificaciones destinadas a promover la formalización de las embarcaciones artesanales y de los agentes pesqueros y acuícolas deben ser desarrolladas mediante el procedimiento legislativo ordinario, con la correspondiente delimitación de sus alcances, requisitos y competencias.

iii.	**Crear mecanismos de protección ante fenómenos climáticos, para dinamizar la actividad pesquera artesanal, de menor y mayor escala, considerando las diversas características geográficas del litoral y oceanográfica del medio marino, en particular en la zona sur del Perú.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos sustenta la medida en la recurrencia y variabilidad de El Niño y La Niña, cuyos efectos alteran la distribución, abundancia y disponibilidad de los recursos hidrobiológicos. Señala que la configuración del litoral y de la plataforma continental difiere entre las regiones norte, centro y sur, y que la zona sur presenta una plataforma más angosta y mayores profundidades próximas a la costa. Estas diferencias afectan de manera distinta a la pesca artesanal, de menor y mayor escala. Se propone habilitar medidas preventivas, adaptativas y de respuesta progresiva, así como modificar la Ley General de Pesca para que la clasificación y operatividad de las embarcaciones respondan a criterios técnicos especializados y a evidencia científica.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Sí. Se delimitan la finalidad climática, las escalas de pesca comprendidas y el criterio geográfico y oceanográfico, con especial referencia a la zona sur.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución y no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no busca modificar leyes orgánicas ni alterar la distribución constitucional de competencias.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La submateria es constitucionalmente viable conforme al artículo 104 de la Constitución, pues delimita la finalidad protección frente a fenómenos climáticos y dinamización pesquera, los segmentos de flota comprendidos y el ámbito geográfico de especial atención. La medida es compatible con los artículos 66, 67 y 68, relativos al aprovechamiento sostenible de los

recursos naturales, la política ambiental y la conservación de la diversidad biológica. No comprende materias indelegables del numeral 4 del artículo 101. Las medidas diferenciadas deberán sustentarse en criterios científicos objetivos, ser proporcionales y no autorizar un aprovechamiento incompatible con la sostenibilidad de los recursos.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El establecimiento de mecanismos destinados a proteger las actividades pesqueras frente a fenómenos climáticos responde a una finalidad legítima, particularmente considerando que sus efectos pueden incidir de manera diferenciada sobre la pesca artesanal, de menor y mayor escala y sobre las distintas zonas del litoral nacional.

Sin embargo, la amplitud de la habilitación propuesta permitiría establecer mediante legislación delegada diversos mecanismos de intervención sobre la actividad pesquera, cuyos efectos pueden variar según el tipo de pesquería, ámbito geográfico, disponibilidad de recursos hidrobiológicos y condiciones ambientales existentes. Estas decisiones requieren una adecuada delimitación normativa y deben sustentarse en criterios técnicos y científicos objetivos, particularmente en la información producida por el IMARPE.

Por ello, no se aprecia la necesidad de recurrir a legislación delegada para regular esta materia. Los mecanismos permanentes de protección frente a fenómenos climáticos pueden ser establecidos mediante proyectos de ley específicos, permitiendo al Congreso evaluar su alcance y compatibilidad con los principios de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Conclusión

No resulta favorable otorgar la delegación de facultades solicitada en este extremo. Sin cuestionar la legitimidad de establecer mecanismos de protección frente a fenómenos climáticos, su regulación puede desarrollarse adecuadamente mediante el procedimiento legislativo ordinario, con la debida evaluación técnica y científica y una delimitación precisa de las medidas aplicables a cada actividad pesquera.

iv. Crear un Fondo para el Desarrollo de la Pesca Artesanal, de naturaleza privada, que se financie con aportes voluntarios o contraprestaciones, sin demandar recursos del Tesoro Público.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos identifica limitaciones de la pesca artesanal para financiar inversiones en productividad, competitividad, infraestructura e innovación. Según la ENEPA IV citada en el expediente, de 87 lugares de desembarque analizados, solo 26, equivalentes al 29,9 %, contaban con infraestructura completa; 23 tenían infraestructura incompleta y 38 carecían de ella. La propuesta crea un Fondo de naturaleza privada, financiado mediante aportes voluntarios o contraprestaciones, sin recursos del Tesoro Público, y establece bases para su administración y operación. Los recursos se orientarían al fortalecimiento de la competitividad, la infraestructura, la innovación, el acceso al financiamiento y el desarrollo sostenible de la pesca artesanal.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Sí. Se define el Fondo, su naturaleza privada, sus fuentes generales de financiamiento y la exclusión expresa de recursos del Tesoro Público.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución y no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La creación del Fondo no requiere modificar una ley orgánica ni una materia constitucionalmente reservada a ella.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	Sí. La medida excluye expresamente recursos del Tesoro Público y no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La submateria es constitucionalmente viable conforme al artículo 104 de la Constitución, porque identifica el instrumento a crear, su naturaleza privada, sus fuentes generales de financiamiento y la prohibición de demandar recursos del Tesoro Público. La finalidad se vincula con la promoción de la actividad productiva prevista en los artículos 58 y 59 y con el

aprovechamiento sostenible de recursos naturales regulado por los artículos 66 y 67. No comprende materias indelegables del numeral 4 del artículo 101. La ley deberá precisar la fuente, el carácter y el destino de las contraprestaciones, así como la gobernanza, administración, supervisión y rendición de cuentas del Fondo, para evitar obligaciones indeterminadas o el empleo de recursos públicos incompatible con la autorización.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida es pertinente porque crea una fuente complementaria y sostenible de financiamiento para atender brechas que no pueden ser cubiertas oportunamente por los mecanismos existentes. Un Fondo especializado puede canalizar recursos hacia infraestructura, innovación, capacidades y acceso al financiamiento de la pesca artesanal sin presionar el presupuesto público. Su eficacia dependerá de reglas claras sobre aportantes, beneficiarios, criterios de asignación, administración, transparencia y control. Lo que se busca es contar con una fuente complementaria y sostenible de financiamiento, capaz de movilizar recursos hacia las necesidades del pescador artesanal sin generar nuevas obligaciones directas sobre el presupuesto nacional.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que la delegación en la materia solicitada se encuentra justificada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones. Por tales consideraciones, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> ***"ii. Crear un Fondo para el Desarrollo de la Pesca Artesanal, de naturaleza privada, que se financie con aportes voluntarios o contraprestaciones, sin demandar recursos del Tesoro Público".***

v. Modificar la gestión y administración de los permisos de pesca emitidos por el Ministerio de la Producción y gobiernos regionales.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos señala que la gestión actual de los títulos habilitantes presenta limitaciones de eficiencia, capacidad operativa y trazabilidad, asociadas a sistemas no integrados y a criterios y procedimientos heterogéneos entre el Ministerio de la Producción y los gobiernos regionales. La propuesta busca modernizar la gestión de los permisos de pesca y regular aspectos como su vigencia y caducidad, con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y la gestión de los derechos otorgados. El expediente también plantea inscribir en los registros administrados por SUNARP

determinados derechos pesqueros vinculados con extracción, procesamiento e infraestructura, a fin de mejorar su publicidad y trazabilidad.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Sí. Se delimitan el objeto —permisos de pesca— y las autoridades emisoras. No habilita por sí sola la regulación general de todas las licencias, autorizaciones, concesiones u otros títulos.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución y no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Sí, siempre que no se modifique la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ni la distribución de competencias reservada a ley orgánica. La gestión puede uniformarse sin suprimir competencias regionales.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La submateria es constitucionalmente viable conforme al artículo 104 de la Constitución, porque identifica el objeto de la intervención gestión y administración de permisos de pesca y las autoridades emisoras comprendidas. La medida se vincula con los artículos 66 y 67, que habilitan al Estado a regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. No comprende materias indelegables del numeral 4 del artículo 101, siempre que no modifique la distribución de competencias establecida en leyes orgánicas ni vacíe las competencias pesqueras de los gobiernos regionales. El decreto legislativo debe limitarse a

permisos de pesca; la extensión a licencias, autorizaciones, concesiones u otros derechos requeriría una habilitación expresa.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La mejora de la gestión y administración de los permisos de pesca emitidos por el Ministerio de la Producción y los gobiernos regionales puede contribuir a fortalecer el ordenamiento pesquero, reducir inconsistencias administrativas y mejorar la coordinación entre los distintos niveles de gobierno.

No obstante, una modificación del régimen de gestión y administración de dichos permisos puede incidir directamente en la distribución y ejercicio de competencias entre PRODUCE y los gobiernos regionales, así como en los procedimientos, requisitos y efectos jurídicos asociados a los títulos habilitantes de la actividad pesquera. Se trata, por tanto, de una materia que requiere una delimitación precisa de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno y de los procedimientos que serían objeto de modificación.

En consecuencia, no se advierte una necesidad suficiente que justifique recurrir a la legislación delegada. Las reformas que resulten necesarias pueden ser sometidas al procedimiento legislativo ordinario, permitiendo evaluar específicamente su incidencia sobre las competencias sectoriales y regionales y establecer expresamente los mecanismos de coordinación correspondientes.

Conclusión

No resulta favorable otorgar la delegación de facultades solicitada en este extremo. La modificación de la gestión y administración de los permisos de pesca expedidos por PRODUCE y los gobiernos regionales debe ser evaluada y desarrollada mediante el procedimiento legislativo ordinario, a efectos de delimitar adecuadamente las competencias de cada nivel de gobierno y garantizar coherencia en el régimen de permisos pesqueros.

vi. Crear el registro nacional de los permisos de pesca mediante la interoperabilidad entre las autoridades competentes.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos identifica que la información sobre permisos de pesca se encuentra administrada por PRODUCE y por los gobiernos regionales sin un registro nacional integrado e interoperable. La dispersión, heterogeneidad y desactualización dificultan la consulta y validación oportuna, incrementan el riesgo de duplicidades e

inconsistencias y limitan la supervisión, fiscalización y trazabilidad. La propuesta crea un registro nacional que consolide información actualizada de los permisos y permita la interoperabilidad entre las autoridades competentes, incluyendo la articulación con información de DICAPI y SANIPES.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Sí. Se identifica el registro a crear, la información principal que integrará y la interoperabilidad como mecanismo de articulación entre autoridades competentes.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución y no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La creación e interoperabilidad del registro no exige modificar leyes orgánicas, siempre que se preserven las competencias de las autoridades que emiten los permisos.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La submateria es constitucionalmente viable conforme al artículo 104 de la Constitución, porque define el instrumento —Registro Nacional de Permisos de Pesca—, su objeto y el medio para su funcionamiento —interoperabilidad entre autoridades competentes—. La medida desarrolla los artículos 66 y 67 al fortalecer la información necesaria para administrar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos. No comprende materias indelegables del numeral 4 del artículo 101. La regulación deberá respetar la protección de datos personales, la seguridad de la información y las competencias del Ministerio de la Producción y de los gobiernos regionales, sin convertir el registro en un mecanismo de reasignación competencial.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La implementación de un Registro Nacional de Permisos de Pesca interoperable constituye una medida que puede contribuir positivamente al ordenamiento del sector, al permitir integrar la información existente, mejorar la trazabilidad de los permisos y facilitar las labores de supervisión y fiscalización por las autoridades competentes.

Sin embargo, la creación y regulación de dicho registro requiere determinar su administración, las entidades obligadas a suministrar información, las reglas de interoperabilidad, los efectos jurídicos de la inscripción y actualización de la información y su articulación con los registros y sistemas actualmente administrados por PRODUCE y los gobiernos regionales.

Considerando estas implicancias, no resulta indispensable recurrir a legislación delegada para implementar la medida. Si para la creación o funcionamiento del registro fueran necesarias modificaciones con rango legal, estas pueden tramitarse mediante una iniciativa legislativa específica que determine claramente sus características, competencias institucionales y efectos jurídicos.

Conclusión

No resulta favorable otorgar la delegación de facultades solicitada en este extremo. La creación de un Registro Nacional de Permisos de Pesca interoperable constituye una medida susceptible de ser regulada mediante el procedimiento legislativo ordinario, permitiendo establecer con precisión su administración, funcionamiento, interoperabilidad y articulación con las competencias de PRODUCE y de los gobiernos regionales.

6. ACTUALIZAR LA NORMATIVA DE MINERÍA, CON LA FINALIDAD DE BRINDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA ACTIVAR INVERSIONES PRIVADAS, EN LO RELATIVO AL OTORGAMIENTO, VIGENCIA Y CADUCIDAD DE CONCESIONES Y DEMÁS TÍTULOS HABILITANTES A NIVEL NACIONAL Y SUBNACIONAL, FORMALIZACIÓN Y TRAZABILIDAD, SIMPLIFICANDO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN MAYORES INVERSIONES, BRINDANDO ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE PROVEEDORES Y ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos identifica inseguridad jurídica en concesiones y títulos habilitantes, así como problemas de formalización y trazabilidad. Más del 90 % de quienes se encuentran

en proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal opera sobre derechos de terceros y depende de contratos de explotación o cesión; quienes se ubican sobre concesiones extinguidas deben esperar la libre denunciabilidad y posterior titulación.

La intervención comprende el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el Decreto Legislativo N.° 1336, la Ley N.° 27651, la Ley N.° 28090 y la Ley N.° 31347, entre otras normas directamente vinculadas con concesiones, formalización, cierre de minas, trazabilidad y pequeña minería. Se busca precisar otorgamiento, vigencia, caducidad, procedimientos nacionales y subnacionales y asistencia técnica para proveedores y encadenamientos.

La propuesta no autoriza actividad minera ilegal ni elimina evaluación ambiental, consulta previa o derechos comunales. La actualización deberá diferenciar inversión formal, pequeña minería y minería artesanal, controlar insumos y trazabilidad y articularse con la legislación especial de formalización.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Sí. La materia se limita al régimen minero y enumera los ámbitos de intervención: títulos habilitantes, formalización, trazabilidad, simplificación, proveedores y encadenamientos productivos.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida respeta la jerarquía normativa del artículo 51 de la Constitución y no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no requiere modificar leyes orgánicas. Debe preservar la distribución de competencias de los gobiernos regionales y demás autoridades competentes.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República. Las medidas se ejecutan conforme a las reglas presupuestarias y con cargo al presupuesto institucional correspondiente.

La materia es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues la delegación identifica el ámbito material, las finalidades, las intervenciones normativas y las normas con rango de ley comprendidas. Asimismo, no se encuentra dentro de los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y su regulación mediante decreto legislativo respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La actualización del marco normativo minero persigue objetivos relevantes, como otorgar mayor seguridad jurídica a las inversiones, mejorar el régimen de otorgamiento, vigencia y caducidad de concesiones y títulos habilitantes, fortalecer la formalización y trazabilidad, simplificar procedimientos administrativos y promover proveedores y encadenamientos productivos. Asimismo, la problemática identificada en la Exposición de Motivos evidencia la necesidad de introducir modificaciones normativas en estos ámbitos. Punto e-4 al 3-13 delegación de facultades.

No obstante, la amplitud y especial relevancia de las modificaciones propuestas aconsejan que su regulación sea examinada mediante el procedimiento legislativo ordinario. Las medidas comprenden aspectos sustantivos del régimen de concesiones mineras, formalización de la pequeña minería y minería artesanal, trazabilidad, cierre de minas y distribución de competencias entre autoridades nacionales y subnacionales, materias que requieren una evaluación integral de sus efectos económicos, sociales, ambientales y regulatorios, así como el correspondiente debate parlamentario.

En consecuencia, aun cuando la materia resulta constitucionalmente susceptible de regulación mediante normas con rango de ley y no se encuentra comprendida entre las materias constitucionalmente indelegables, no se considera pertinente que estas modificaciones sean efectuadas mediante delegación de facultades legislativas. La necesidad de actualizar la legislación minera puede ser atendida adecuadamente mediante uno o más proyectos de ley sometidos al procedimiento legislativo ordinario.

Conclusión

No resulta favorable otorgar la delegación de facultades solicitada en el extremo e.6, referido a la actualización de la normativa de minería.

Esta conclusión no supone considerar que la materia sea constitucionalmente indelegable ni cuestiona la necesidad de actualizar el marco normativo minero. Se sustenta en que, por la amplitud de las modificaciones planteadas y sus efectos sobre el régimen de concesiones, títulos habilitantes, formalización, trazabilidad y pequeña minería y minería artesanal, resulta conveniente que dichas reformas sean objeto del debate y evaluación propios del procedimiento legislativo ordinario.

En consecuencia, se recomienda excluir el extremo e.6 de la delegación de facultades, sin perjuicio de que las reformas propuestas puedan ser tramitadas posteriormente mediante las correspondientes iniciativas legislativas.

7. ESTABLECER MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN PRIVADA EN EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, OPTIMIZAR LOS MECANISMOS CONTRACTUALES Y SIMPLIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS A SU CADENA DE VALOR, INCLUYENDO LA PETROQUÍMICA, EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos describe una reducción sostenida de la inversión exploratoria y de las reservas probadas. La autonomía de reservas de gas natural se estimaba en aproximadamente 13,6 años en 2024 y la perforación de un pozo exploratorio puede tomar entre diez y veinte años en el Perú, frente a tres a cinco años en Colombia y Ecuador.

Se intervendrá la Ley N.° 26221, el Decreto Legislativo N.° 1686, la Ley N° 28736 y las disposiciones vinculadas con contratos, exploración, explotación, almacenamiento, transporte y petroquímica. Se busca optimizar mecanismos contractuales, plazos, autorizaciones y coordinación institucional para recuperar exploración, producción y seguridad energética.

La simplificación no sustituye certificación ambiental, consulta previa, protección de pueblos en aislamiento ni autorización para uso de recursos hídricos. Las reglas deberán preservar responsabilidad ambiental, participación ciudadana y competencias de las autoridades sectoriales.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Sí. La materia se circunscribe a hidrocarburos y petroquímica e identifica las actividades, mecanismos contractuales y procedimientos administrativos comprendidos.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida respeta la jerarquía normativa del artículo 51 de la Constitución y no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Sí. Aunque la Ley N.° 26221 se denomina Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Exposición de Motivos sustenta que es una ley orgánica en sentido nominal y una ley especial en sentido material. La regulación no puede invadir materias reservadas por la Constitución a ley orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República. Las medidas se ejecutan conforme a las reglas presupuestarias y con cargo al presupuesto institucional correspondiente.

La materia es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues la delegación identifica el ámbito material, las finalidades, las intervenciones normativas y las normas con rango de ley comprendidas. Asimismo, no se encuentra dentro de los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y su regulación mediante decreto legislativo respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La materia propuesta responde a problemas relevantes del sector hidrocarburos, particularmente la reducción de las actividades de exploración y de las reservas, la necesidad de otorgar mayor predictibilidad a los contratos, el desarrollo de la industria petroquímica y la adecuación de determinados instrumentos ambientales. El documento contempla, entre otras medidas, modificaciones a la Ley N.° 26221, disposiciones relativas a contratos de suministro de gas natural, clasificación ambiental de proyectos petroquímicos y precisiones vinculadas con derechos de hidrocarburos preexistentes.

Sin embargo, precisamente por la trascendencia y diversidad de las materias comprendidas, no se considera indispensable recurrir a la delegación legislativa. Las modificaciones inciden sobre aspectos estructurales del régimen de hidrocarburos y pueden producir efectos de largo plazo sobre contratos, regalías, inversiones, gestión ambiental y protección de derechos vinculados con los territorios en los que se desarrollan estas actividades.

Estas características justifican que las modificaciones sean examinadas individualmente mediante el procedimiento legislativo ordinario, permitiendo al Congreso evaluar su contenido, alcances y salvaguardas antes de modificar el régimen legal vigente. Ello no cuestiona los objetivos de promover inversiones, incrementar la exploración, fortalecer la seguridad energética o impulsar la petroquímica, sino únicamente la pertinencia de utilizar la delegación legislativa como mecanismo para realizar reformas de esta magnitud.

Conclusión

No resulta favorable otorgar la delegación de facultades solicitada en el extremo e.7, referido a la actualización del marco normativo aplicable a las actividades de hidrocarburos.

Esta conclusión no implica considerar que la materia sea constitucionalmente indelegable ni que las medidas propuestas sean, por sí mismas, contrarias a la Constitución. Los objetivos de incrementar la seguridad jurídica, promover nuevas inversiones, recuperar la actividad exploratoria y fortalecer la seguridad energética pueden ser legítimamente desarrollados mediante normas con rango de ley.

En consecuencia, considerando la relevancia de las modificaciones planteadas y sus efectos sobre el régimen contractual, económico, ambiental y regulatorio del sector, se recomienda excluir el extremo e.7 de la delegación de facultades y evaluar las reformas propuestas mediante el procedimiento legislativo ordinario.

8. ACTUALIZAR EL DECRETO LEY N.° 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, Y LA LEY N.° 28832, LEY PARA ASEGURAR EL DESARROLLO

EFICIENTE DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA, CON LA FINALIDAD DE BRINDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA ACTIVAR INVERSIONES PRIVADAS, ASEGURAR TARIFAS COMPETITIVAS A LOS USUARIOS LA EXPANSIÓN DE LA COBERTURA ENERGÉTICA EN ZONAS RURALES Y AISLADAS, PROMOCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES, GENERACIÓN DISTRIBUIDA E HIDRÓGENO VERDE, GARANTIZANDO UNA TRANSICIÓN ENERGÉTICA LIMPIA, SEGURA Y SOSTENIBLE.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos identifica vacíos en generación distribuida, almacenamiento, calidad del suministro, zonas de responsabilidad técnica, derechos eléctricos, continuidad de transmisión y operación en emergencias. También advierte la necesidad de expandir cobertura rural y asegurar resiliencia frente a fenómenos climáticos.

Se modificarán el Decreto Ley N.° 25844 y la Ley N.° 28832; asimismo, en concordancia con el Decreto Legislativo N.° 1221, se intervendrán la Ley N.° 31992 y el Código Tributario para las medidas vinculadas con el hidrógeno verde. Entre las intervenciones previstas figuran regulación de generación distribuida y almacenamiento, obligaciones de calidad, planificación de zonas no concesionadas, simplificación del otorgamiento y extinción de derechos eléctricos, evaluación anticipada de continuidad del sistema de transmisión, medidas excepcionales de operación en emergencias y creación del agente comercializador eléctrico.

La reforma deberá asegurar tarifas transparentes, acceso no discriminatorio a redes y que los costos de generación distribuida o nuevos servicios no se trasladen inequitativamente a usuarios. La transición energética se plantea como modernización del servicio, no como reducción de las garantías de continuidad, calidad o protección del usuario.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Sí. Se identifican las normas a modificar y los componentes de la reforma eléctrica: inversión, tarifas, cobertura, energías renovables, generación distribuida, almacenamiento e hidrógeno verde.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida respeta la jerarquía normativa del artículo 51 de la Constitución y no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La regulación del subsector eléctrico y la modificación del Decreto Ley N.° 25844 y de la Ley N.° 28832 no están reservadas a ley orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República. Las medidas se ejecutan conforme a las reglas presupuestarias y con cargo al presupuesto institucional correspondiente.

La materia es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues la delegación identifica el ámbito material, las finalidades, las intervenciones normativas y las normas con rango de ley comprendidas. Asimismo, no se encuentra dentro de los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y su regulación mediante decreto legislativo respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Las modificaciones propuestas buscan solucionar problemas relevantes del subsector eléctrico, entre ellos la resiliencia y continuidad del suministro frente a fenómenos climáticos, la electrificación rural, la simplificación del otorgamiento y extinción de derechos eléctricos, la generación distribuida, las microrredes, el almacenamiento de energía y la incorporación de nuevas figuras y tecnologías al mercado eléctrico. El texto actualmente reconoce que estos vacíos regulatorios justifican una actualización del marco vigente.

No obstante, el conjunto de medidas propuestas comprende modificaciones estructurales del régimen eléctrico, incluyendo reformas al Decreto Ley N.° 25844 y a la Ley N.° 28832, así como materias vinculadas con generación, transmisión, distribución, comercialización,

almacenamiento, continuidad del sistema e incentivos aplicables a nuevas fuentes energéticas. Por tanto, no se trata únicamente de ajustes administrativos o de simplificación, sino de decisiones regulatorias capaces de producir efectos permanentes sobre usuarios, empresas y funcionamiento del mercado eléctrico.

Por esta razón, aun cuando las materias resultan susceptibles de regulación mediante normas con rango de ley y no se encuentran constitucionalmente excluidas de una eventual delegación, no resulta pertinente otorgar facultades legislativas para efectuar conjuntamente reformas de tal amplitud. El procedimiento legislativo ordinario permite evaluar separadamente cada modificación, sus efectos regulatorios y económicos y las salvaguardas necesarias para garantizar la continuidad, calidad y accesibilidad del servicio eléctrico.

Conclusión

No resulta favorable otorgar la delegación de facultades solicitada en el extremo e.8, referido a la actualización del marco normativo del subsector eléctrico.

Esta conclusión no supone considerar que la materia sea constitucionalmente indelegable ni cuestiona los objetivos de modernización, inversión, resiliencia, electrificación y seguridad energética perseguidos por la propuesta. La observación se circunscribe a la pertinencia del mecanismo legislativo utilizado, teniendo en cuenta la amplitud y los efectos estructurales de las modificaciones planteadas.

En consecuencia, se recomienda excluir el extremo e.8 de la delegación de facultades y que las reformas correspondientes sean evaluadas mediante el procedimiento legislativo ordinario, permitiendo su análisis individual y el debate parlamentario correspondiente.

9. MODIFICAR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N.° 28587, LEY COMPLEMENTARIA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS, Y EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, A FIN DE ELIMINAR LAS DISPOSICIONES VINCULADAS CON LOS TOPES A LAS TASAS DE INTERÉS INTRODUCIDAS POR LA LEY N.° 31143, LEY QUE PROTEGE DE LA USURA A LOS CONSUMIDORES DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS. ASIMISMO, ESTABLECER UN MARCO NORMATIVO QUE PERFECCIONE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y LA TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS ACTIVOS POR PARTE DE LOS CLIENTES CON LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Ley N.° 31143 introdujo tasas máximas para determinados créditos de consumo y de micro y pequeñas empresas. Según el Informe de Estabilidad del Sistema Financiero de mayo de 2025 citado en la Exposición de Motivos, luego de su aplicación dejaron de observarse nuevos créditos con tasas efectivas anuales entre 100 % y 150 % y los desembolsos se concentraron cerca del máximo, lo que evidencia exclusión de clientes sin historial, de bajos ingresos o que solicitan montos pequeños.

La intervención se limita al artículo 6 de la Ley N.° 28587 y al artículo 9 de la Ley N.° 26702. No comprende el artículo 52 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva ni modificaciones orgánicas de la Superintendencia. Se eliminarán los extremos vinculados al tope y se fortalecerán las facultades para exigir información precontractual y contractual clara, suficiente, oportuna y comparable.

La medida sustituye un control directo de precios que restringe oferta por un esquema de libertad de tasas acompañado de supervisión prudencial y de conducta, hojas resumen, costo total comparable, tratamiento de reclamos y sanción de prácticas abusivas. La transparencia constituye parte inseparable de la reforma.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Sí. Se identifican los artículos y leyes a modificar y las dos finalidades de la intervención: eliminar los topes y reforzar la información y transparencia en productos activos.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida respeta la jerarquía normativa del artículo 51 de la Constitución y no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Sí, siempre que la modificación del artículo 9 de la Ley N.° 26702 se limite a la regla financiera delegada y no altere la organización ni las funciones constitucionales de la SBS. La autorización no comprende la Ley Orgánica del BCRP.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República. Las medidas se ejecutan conforme a las reglas presupuestarias y con cargo al presupuesto institucional correspondiente.

La materia es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues la delegación identifica el ámbito material, las finalidades, las intervenciones normativas y las normas con rango de ley comprendidas. Asimismo, no se encuentra dentro de los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y su regulación mediante decreto legislativo respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Se solicita modificar el artículo 6 de la Ley N.° 28587 y el artículo 9 de la Ley N.° 26702 para eliminar las disposiciones que sustentan los topes a las tasas de interés respecto de créditos de consumo y créditos MYPE. La finalidad es ampliar el acceso al crédito formal y sustituir el control de precios por obligaciones reforzadas de transparencia e información precontractual y contractual para los usuarios financieros.

El racionamiento del crédito formal afecta a quienes tienen menor historial y eleva la exposición al crédito informal. La reforma es pertinente si transparencia y supervisión operan conjuntamente con la eliminación de topes.

La finalidad de ampliar el acceso al crédito formal, promover una mayor inclusión financiera y reducir las asimetrías de información resulta pertinente y puede justificar una intervención legislativa. No obstante, la naturaleza y el alcance de las modificaciones propuestas requieren una evaluación integral de sus efectos económicos y jurídicos, particularmente

respecto de los distintos grupos de usuarios, las entidades del sistema financiero y los mecanismos de protección del consumidor financiero.

En ese sentido, el procedimiento legislativo ordinario constituye la vía adecuada para evaluar la evidencia disponible sobre los efectos del régimen vigente, analizar las características de las operaciones de menor monto, las condiciones de competencia y acceso al crédito, así como determinar los ajustes normativos necesarios para alcanzar la finalidad perseguida. Este procedimiento permite, además, examinar de manera conjunta las disposiciones sobre información, transparencia y protección del consumidor que deberían acompañar cualquier modificación del régimen aplicable a las tasas de interés.

Asimismo, la relación de la propuesta con distintas normas del sistema financiero y la eventual necesidad de efectuar modificaciones adicionales en materias sujetas a reserva de ley orgánica justifican que su regulación sea tramitada mediante el procedimiento legislativo ordinario y no a través de una delegación de facultades legislativas.

Por tanto, si bien la finalidad perseguida por la propuesta resulta pertinente, su contenido requiere un debate legislativo que permita evaluar de manera integral el acceso al crédito, la inclusión financiera, las condiciones de competencia, la transparencia de las operaciones y los mecanismos de protección del consumidor, antes de establecer el nuevo marco normativo aplicable.

Conclusión

En mérito del análisis realizado, si bien la presente materia cumple los requisitos formales de constitucionalidad, se considera que la materia no debe ser delegada y debe seguir el trámite legislativo ordinario de manera amplia y detallada.

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 105 y 107 de la Constitución, puede presentar un proyecto de ley específico sobre la materia que permita un análisis integral, transparente y participativo, propio del proceso legislativo y no del régimen excepcional de decretos legislativos.

10. FACILITAR LA OFERTA DE NUEVOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS, PROMOVER LA INCLUSIÓN FINANCIERA, LA EDUCACIÓN FINANCIERA, Y LAS FINANZAS ABIERTAS PARA PROMOVER EL ACCESO DE NUEVOS SEGMENTOS DE LA POBLACIÓN A LOS PRODUCTOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS; PERMITIR EL ACCESO DE MENORES DE EDAD DE AL MENOS DOCE (12) AÑOS A LA APERTURA Y TENENCIA DE CUENTAS DE AHORROS BANCARIAS; Y PERMITIR A LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS ACCEDER A LA INFORMACIÓN SOBRE IDENTIDAD DE LAS PERSONAS

QUE POSEE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC) EN SUS PROCESOS DE APERTURA DE CUENTA, CONTRATACIÓN, OPERACIONES Y SIMILARES.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos identifica brechas de inclusión y capacidades financieras. La Encuesta de Medición de Capacidades Financieras Perú 2022 señala que el 69 % de los adultos conoce un producto de ahorro, pero solo el 35 % posee uno. La baja vinculación temprana limita hábitos de ahorro, recepción segura de recursos y uso responsable de canales digitales.

La reforma comprende nuevos productos financieros y de seguros, finanzas abiertas y creación del Sistema Nacional de Educación Financiera bajo conducción del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, permitirá cuentas de ahorro desde los doce años con supervisión parental, límites operativos, consentimiento informado y protocolos de ciberseguridad.

Se establecerá una habilitación legal para que empresas financieras y de seguros verifiquen la identidad mediante información oficial del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. El acceso estará limitado a apertura de cuentas, contratación y operaciones, con finalidad, seguridad, confidencialidad y protección de datos. La medida no modifica la ley orgánica del organismo registral ni autoriza acceso general a sus bases.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Sí. La materia comprende, de manera delimitada, finanzas abiertas, educación financiera, nuevos productos financieros y de seguros, cuentas de ahorro para menores desde los doce años y acceso de las empresas financieras y de seguros a información de identidad del RENIEC para apertura de cuentas, contratación y operaciones.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida respeta la jerarquía normativa del artículo 51 de la Constitución y no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Sí, siempre que las modificaciones de la Ley N.° 26702 no alteren la estructura orgánica ni las competencias constitucionales esenciales de la SBS; que la creación del Sistema Nacional de Educación Financiera respete la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y que el acceso a información de identidad no modifique la organización ni las competencias constitucionales del RENIEC.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República. Las medidas se ejecutan conforme a las reglas presupuestarias y con cargo al presupuesto institucional correspondiente.

La materia es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues la delegación identifica el ámbito material, las finalidades, las intervenciones normativas y las normas con rango de ley comprendidas. Asimismo, no se encuentra dentro de los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y su regulación mediante decreto legislativo respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Se solicita modificar la Ley N.° 26702 y el Decreto Ley N.° 25897 para habilitar un Sistema de Finanzas Abiertas regulado por la SBS, basado en el intercambio seguro de información

mediante interfaces tecnológicas y el consentimiento del usuario. En la Ley N.° 26702, la Exposición identifica específicamente el artículo 17; el artículo 221; los artículos 284 al 289; y el artículo 318, para incorporar a los proveedores de servicios basados en información y habilitar la agregación de cuentas por las empresas financieras y de seguros. También se propone crear el Sistema Nacional de Educación Financiera bajo conducción del Ministerio de Economía y Finanzas.

La modificación de la Ley N.° 26702 permitirá, además, abrir cuentas de ahorro para menores desde los doce años bajo supervisión parental y habilitar a las empresas financieras y de seguros a verificar la identidad de sus clientes con información oficial del RENIEC, únicamente para procesos de apertura, contratación y operaciones, con obligaciones de seguridad, confidencialidad y protección de datos.

La baja tenencia de productos de ahorro y el riesgo de fraude justifican educación, cuentas tempranas y verificación segura. Las finanzas abiertas pueden ampliar la competencia y acceso.

La finalidad de fortalecer la inclusión financiera, desarrollar mecanismos de finanzas abiertas, promover la educación financiera y mejorar determinadas condiciones de acceso a servicios financieros puede resultar pertinente. Sin embargo, la naturaleza y el alcance de las medidas propuestas requieren una evaluación integral de sus implicancias jurídicas, institucionales y operativas, particularmente en materia de protección de datos personales, tratamiento de información de identidad, derechos de los menores de edad y competencias de las entidades involucradas.

Por la naturaleza de estas decisiones, el procedimiento legislativo ordinario constituye la vía adecuada para examinar de manera completa el régimen propuesto, evaluar su compatibilidad con las normas sobre protección de datos personales y analizar su relación con las funciones y competencias de la RENIEC, de las entidades del sistema financiero y de seguros y de las demás instituciones involucradas. Asimismo, permite recabar las opiniones técnicas correspondientes y determinar las salvaguardas y mecanismos de protección que deberían acompañar una eventual modificación normativa.

En ese sentido, los distintos componentes de la solicitud original, referidos a las finanzas abiertas, la creación del Sistema Nacional de Educación Financiera, el acceso de menores de doce años a cuentas de ahorro y el acceso de empresas de los sistemas financiero y de seguros a información de identidad administrada por la RENIEC, deben ser evaluados mediante el procedimiento legislativo ordinario. Si bien presentan niveles distintos de desarrollo normativo en la exposición de motivos, todos ellos involucran decisiones regulatorias que requieren un análisis conjunto de sus efectos, alcances, garantías y condiciones de implementación.

En consecuencia, aun cuando las finalidades perseguidas pueden considerarse pertinentes, corresponde que la regulación de estos componentes sea discutida y desarrollada a través del procedimiento legislativo ordinario, permitiendo un debate parlamentario integral, la participación de las entidades competentes y la evaluación de las salvaguardas necesarias antes de establecer el marco legal aplicable.

Conclusión

En mérito del análisis realizado, si bien la presente materia cumple los requisitos formales de constitucionalidad, se considera que la materia no debe ser delegada y debe seguir el trámite legislativo ordinario de manera amplia y detallada.

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 105 y 107 de la Constitución, puede presentar un proyecto de ley específico sobre la materia que permita un análisis integral, transparente y participativo, propio del proceso legislativo y no del régimen excepcional de decretos legislativos.

11. LEGISLAR EN MATERIA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES CON LA FINALIDAD DE PROMOVER INVERSIONES SOSTENIBLES PARA:

i. Fortalecer la gestión ambiental, la mejora de la eficiencia administrativa, la simplificación administrativa, la eliminación de duplicidades, la digitalización e interoperabilidad de procedimientos, la uniformidad de criterios, la optimización de los procesos de evaluación ambiental y la regulación de los procedimientos administrativos, incluyendo el régimen del silencio administrativo, conforme a la naturaleza y el nivel de riesgo de las actividades

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición de ley

La Exposición de Motivos identifica demoras, duplicidades y criterios no uniformes en la evaluación ambiental. Entre 2025 y 2026, el 70 % de las solicitudes de opiniones técnicas al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado fue atendido fuera de plazo; además, los titulares presentaron entre cuatro y diecinueve informaciones complementarias. Una revisión nacional reportó que el 76 % de los estudios evaluados incumplió los plazos legales, mientras el 82 % de las observaciones se concentró en la descripción del proyecto, la línea base y la identificación y evaluación de impactos. La propuesta fortalece la evaluación integral, la digitalización e interoperabilidad, la uniformidad de criterios, la participación ciudadana y el desempeño de consultoras. También incorpora mecanismos de aprobación automática y silencio positivo atendiendo a la naturaleza y nivel de riesgo de la actividad, así como constancias digitales y fiscalización posterior.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Sí. La materia se delimita a la gestión ambiental, la simplificación e interoperabilidad de procedimientos, la uniformidad de criterios, la evaluación ambiental y el régimen de silencio administrativo según la naturaleza y el nivel de riesgo de las actividades.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida respeta la jerarquía normativa del artículo 51 de la Constitución y no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Sí. La regulación de procedimientos e instrumentos de gestión ambiental no está reservada a ley orgánica. Deben preservarse las competencias de las entidades del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y los estándares constitucionales de protección ambiental.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República. Las medidas se ejecutan conforme a las reglas presupuestarias y con cargo al presupuesto institucional correspondiente.

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita de manera específica la intervención en evaluación ambiental, simplificación, interoperabilidad y silencio administrativo según naturaleza y riesgo e identifica como normas con rango de ley a intervenir la Ley N.° 27446, la Ley N.°

29325 y las disposiciones con rango de ley que regulan los procedimientos e instrumentos de gestión ambiental. Asimismo, la materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y requiere regulación con rango de ley en observancia del principio de jerarquía normativa reconocido en su artículo 51.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Si bien resulta legítimo procurar una gestión ambiental más eficiente, simplificar procedimientos, eliminar duplicidades y mejorar la interoperabilidad administrativa, la materia propuesta comprende un conjunto particularmente amplio de modificaciones que podrían incidir en procedimientos de evaluación ambiental y, específicamente, en el régimen del silencio administrativo. La formulación empleada no delimita con suficiente precisión qué procedimientos serían modificados ni cuáles serían los criterios normativos concretos aplicables según la naturaleza y nivel de riesgo de las actividades.

Considerando la especial relevancia de la certificación y evaluación ambiental y la necesidad de ponderar adecuadamente la simplificación administrativa con las garantías de protección ambiental, no se advierte la necesidad de que estas modificaciones sean efectuadas mediante legislación delegada. Su regulación puede desarrollarse mediante iniciativas legislativas específicas, permitiendo al Congreso evaluar individualmente los procedimientos involucrados, sus alcances y salvaguardas.

Conclusión

No corresponde otorgar la delegación de facultades solicitada en este extremo, sin que ello implique cuestionar la constitucionalidad de los objetivos perseguidos. Por la amplitud de la materia y la necesidad de una mayor delimitación de sus alcances, las modificaciones propuestas pueden ser evaluadas y aprobadas mediante el procedimiento legislativo ordinario.

ii.	**Fortalecer la institucionalidad ambiental, la seguridad jurídica y la gobernanza ambiental; modernizando el marco normativo de integración de permisos a la Certificación Ambiental Global**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativo

La Exposición de Motivos señala que los proyectos requieren permisos, autorizaciones y opiniones emitidos sucesivamente por distintas entidades, lo que genera demoras y dificultades de articulación. También identifica oportunidades para modernizar la integración

de permisos vinculados con la Certificación Ambiental Global. La propuesta fortalece la institucionalidad y gobernanza ambiental, optimiza la coordinación de las entidades que participan en la evaluación y moderniza la integración de permisos a la Certificación Ambiental Global, con reglas uniformes y herramientas digitales.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Sí. La materia se circunscribe al fortalecimiento de la institucionalidad, la seguridad jurídica y la gobernanza ambiental, así como a la modernización de la integración de permisos en la Certificación Ambiental Global.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida respeta la jerarquía normativa del artículo 51 de la Constitución y no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Sí. La integración de permisos y la Certificación Ambiental Global no constituyen materias reservadas a ley orgánica. Su regulación debe respetar las competencias legales y orgánicas de las entidades que intervienen en la evaluación ambiental.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República. Las medidas se ejecutan conforme a las reglas presupuestarias y con cargo al presupuesto institucional correspondiente.

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita de manera específica la intervención en institucionalidad, seguridad jurídica, gobernanza e integración de permisos ambientales e identifica como normas con rango de ley a intervenir la Ley N.° 27446 y las disposiciones con rango de ley que regulan la integración de permisos y la Certificación Ambiental Global. Asimismo, la materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y requiere regulación con rango de ley en observancia del principio de jerarquía normativa reconocido en su artículo 51.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El fortalecimiento de la institucionalidad, la seguridad jurídica y la gobernanza ambiental constituye una finalidad legítima. Sin embargo, la habilitación propuesta para modernizar el marco normativo de integración de permisos a la Certificación Ambiental Global presenta un alcance amplio y no determina con suficiente precisión qué permisos, procedimientos o disposiciones legales serían objeto de modificación ni los límites concretos dentro de los cuales actuaría el Poder Ejecutivo.

La naturaleza estructural de las modificaciones planteadas aconseja que su contenido y efectos sean examinados de manera específica por el Congreso. No se aprecia una circunstancia que haga indispensable recurrir a la legislación delegada, pudiendo las reformas correspondientes tramitarse mediante proyectos de ley específicos que permitan una adecuada deliberación legislativa.

Conclusión

No corresponde otorgar la delegación solicitada respecto de esta materia. La finalidad perseguida puede ser atendida mediante el procedimiento legislativo ordinario, que permitirá delimitar con mayor precisión los permisos involucrados, las modificaciones requeridas y sus efectos sobre el sistema de certificación ambiental.

iii.	**Fortalecer el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), incluyendo la articulación y mejora de los sistemas funcionales vinculados a la gestión ambiental y de recursos naturales.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos identifica una articulación insuficiente entre los sistemas funcionales vinculados con la gestión ambiental y los recursos naturales, lo que dificulta la aplicación coherente de las políticas, la uniformidad de criterios y la coordinación entre

entidades y niveles de gobierno. La propuesta fortalece el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y mejora su articulación con el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y los demás sistemas vinculados, a fin de asegurar una gestión integrada, eficiente y coherente.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Sí. La materia se limita al fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y a la articulación de los sistemas funcionales vinculados con la gestión ambiental y los recursos naturales.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida respeta la jerarquía normativa del artículo 51 de la Constitución y no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Sí. El fortalecimiento y la articulación de sistemas funcionales ambientales no requieren, por sí mismos, modificar una ley orgánica. El desarrollo legislativo debe respetar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las competencias de las entidades integrantes del sistema.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República. Las medidas se ejecutan conforme a las reglas presupuestarias y con cargo al presupuesto institucional correspondiente.

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita de manera específica la intervención en articulación del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y sus sistemas funcionales e identifica como normas

con rango de ley a intervenir la Ley N.° 27446, la Ley N.° 29325 y las demás normas con rango de ley que regulan los sistemas funcionales de gestión ambiental y recursos naturales. Asimismo, la materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y requiere regulación con rango de ley en observancia del principio de jerarquía normativa reconocido en su artículo 51.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La propuesta busca fortalecer el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), incluyendo la articulación y mejora de los sistemas funcionales vinculados con la gestión ambiental y los recursos naturales. No obstante, la expresión utilizada comprende potencialmente diversos sistemas, entidades, competencias y niveles de gobierno, sin identificar de manera suficientemente concreta las modificaciones legislativas que se pretende efectuar.

Dado que una reforma del SNGA puede involucrar aspectos de organización, competencias y articulación interinstitucional de considerable alcance, resulta conveniente que las modificaciones legales sean identificadas y debatidas específicamente por el Congreso. La finalidad propuesta no exige necesariamente el empleo de legislación delegada, pues puede desarrollarse adecuadamente mediante el procedimiento legislativo ordinario.

Conclusión

No corresponde otorgar facultades legislativas en este extremo. Sin cuestionar la legitimidad ni constitucionalidad del fortalecimiento del SNGA, la amplitud de la habilitación solicitada y la necesidad de precisar las modificaciones normativas justifican que la materia sea desarrollada mediante ley ordinaria.

iv. Optimizar el marco normativo aplicable a la remediación ambiental y a los mecanismos para su financiamiento, ejecución y gestión.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición de ley

La Exposición de Motivos señala que la remediación ambiental se encuentra regulada mediante regímenes sectoriales para pasivos mineros, hidrocarburos, sitios contaminados y áreas degradadas por residuos. Esta dispersión genera diferencias de tratamiento y limita la intervención cuando el responsable no cumple, no puede ser identificado o las acciones exceden la capacidad financiera de las entidades. La propuesta establece un marco general que articula y complementa los regímenes especiales, facilita mecanismos de financiamiento, ejecución y gestión y permite la remediación voluntaria por terceros,

preservando las obligaciones del responsable. La finalidad es recuperar ecosistemas y áreas degradadas y reducir los riesgos para la salud y el ambiente.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Sí. La materia se circunscribe a la remediación ambiental y a los mecanismos para su financiamiento, ejecución y gestión, en articulación con los regímenes sectoriales aplicables.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida respeta la jerarquía normativa del artículo 51 de la Constitución y no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Sí. La regulación de la remediación ambiental y de sus mecanismos de financiamiento y ejecución no está reservada a ley orgánica. Deben mantenerse las competencias de las autoridades sectoriales y las obligaciones del responsable de la afectación ambiental.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República. Las medidas se ejecutan conforme a las reglas presupuestarias y con cargo al presupuesto institucional correspondiente.

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita de manera específica la intervención en remediación ambiental, financiamiento, ejecución, gestión y participación voluntaria de terceros e identifica como normas con rango de ley a intervenir las Leyes N.os 26793 y 30321 y las

demás normas con rango de ley que regulan la remediación y recuperación ambiental. Asimismo, la materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y requiere regulación con rango de ley en observancia del principio de jerarquía normativa reconocido en su artículo 51.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La optimización de la remediación ambiental y de sus mecanismos de financiamiento, ejecución y gestión constituye una finalidad de interés público. Sin embargo, la solicitud comprende diversos componentes regulatorios y financieros sin identificar suficientemente las disposiciones legales que serían modificadas, los instrumentos de remediación involucrados ni los alcances concretos de los mecanismos de financiamiento que se pretende establecer o reformar.

Por sus posibles efectos jurídicos, económicos y presupuestarios, resulta pertinente que las medidas específicas sean examinadas individualmente por el Congreso. No se evidencia que la reforma requiera necesariamente legislación delegada, pudiendo alcanzarse el objetivo propuesto mediante proyectos de ley específicos que delimiten adecuadamente las obligaciones, mecanismos de financiamiento, competencias y responsabilidades correspondientes.

Conclusión

No corresponde otorgar la delegación de facultades solicitada en este extremo. La remediación ambiental puede ser objeto de reformas legislativas, pero la amplitud de la habilitación propuesta aconseja que estas sean desarrolladas mediante el procedimiento legislativo ordinario, con una delimitación expresa de su contenido, alcance y mecanismos de financiamiento.

12. APROBAR O MODIFICAR NORMAS PARA PERMITIR QUE LAS PARTES DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA ACUERDEN QUE EL INVERSIONISTA ASUMA LAS ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS, ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS; ESTABLECER MEDIDAS QUE FACILITEN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA; Y HABILITAR A LA ENTIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO EN ACTIVOS LA POSIBILIDAD DE DELEGAR LAS FUNCIONES VINCULADAS A SU EJECUCIÓN CONTRACTUAL. ADEMÁS, APROBAR O MODIFICAR NORMAS PARA FORTALECER LA GOBERNANZA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSIÓN, REFERIDAS A SUS FUNCIONES Y CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos vincula la medida con la brecha y paralización de infraestructura. Se busca que, por acuerdo contractual y adecuada asignación de riesgos, el inversionista pueda asumir estudios, adquisición de terrenos y liberación de interferencias; que los Proyectos en Activos deleguen funciones de ejecución contractual; y que se fortalezca la gobernanza de Proinversión.

Se modificarán la Ley N.° 32441 y el Decreto Legislativo N.° 1712, así como disposiciones del régimen de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. La intervención precisará obligaciones, riesgos, supervisión, continuidad contractual, funciones del Consejo Directivo y causales objetivas de remoción.

La asignación al inversionista no traslada potestades públicas indelegables ni elimina controles ambientales, prediales, presupuestales o de la Contraloría. La entidad conserva dirección, supervisión y responsabilidad por el interés público y el contrato debe preservar valor por dinero y equilibrio de riesgos.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Sí. Se identifican los mecanismos y sujetos comprendidos: APP, Proyectos en Activos, entidad pública titular, inversionista y Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida respeta la jerarquía normativa del artículo 51 de la Constitución y no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La regulación de APP, Proyectos en Activos y la gobernanza de

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
		PROINVERSIÓN no está reservada a ley orgánica, siempre que no altere competencias constitucionalmente reservadas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República. Las medidas se ejecutan conforme a las reglas presupuestarias y con cargo al presupuesto institucional correspondiente.

La materia es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues la delegación identifica el ámbito material, las finalidades, las intervenciones normativas y las normas con rango de ley comprendidas. Asimismo, no se encuentra dentro de los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y su regulación mediante decreto legislativo respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Se solicita modificar la Ley N.° 32441 y el Decreto Legislativo N.° 1712 para permitir que, mediante acuerdo contractual, el inversionista elabore estudios técnicos, adquiera terrenos y libere interferencias; habilitar a la entidad pública titular de un Proyecto en Activos para delegar en Proinversión funciones de ejecución contractual; y revisar las funciones del Consejo Directivo reguladas en los artículos 17, 18 y 42 de la Ley N.° 32441. Respecto de las causales de remoción, la Exposición identifica específicamente el párrafo 17.1 del artículo 17. La finalidad es reducir retrasos y mejorar la continuidad de los proyectos, manteniendo dirección, supervisión y responsabilidad públicas.

La demora en estudios, terrenos e interferencias paraliza infraestructura. Una asignación contractual clara puede mejorar continuidad y valor por dinero.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que la delegación en la materia solicitada se encuentra justificada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones. Por tales consideraciones, se propone el siguiente texto sustitutorio:

"12. Modificar la Ley N.° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para:

- ***i. Permitir que las partes de los proyectos de Asociación Público Privada acuerden que el inversionista asuma las actividades de elaboración de estudios técnicos, adquisición de terrenos y liberación de interferencias;***
- ***ii. Habilitar a la entidad pública del Proyecto en Activos la posibilidad de delegar funciones vinculadas a su ejecución contractual; y***
- ***iii. Fortalecer la gobernanza del Consejo Directivo de ProInversión referidas a sus funciones y causales de remoción de los miembros.".***

13. APROBAR MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, EXONERACIÓN DE REQUISITOS, APROBACIÓN AUTOMÁTICA Y SILENCIO POSITIVO EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, PERMISOS, INFORMES Y TÍTULOS HABILITANTES, ASÍ COMO A LA ELIMINACIÓN DE SUPERPOSICIONES Y ELIMINACIÓN DE INTERFERENCIAS, CONSTRUCCIÓN SOBRE ÁREAS REHABILITADAS O SOBRE ZONAS DE USO PÚBLICO, USO DE BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN POSTERIOR AL PERIODO PREHISPÁNICO, REGULACIÓN DE CONSTRUCCIONES SOBRE DERECHO DE VÍAS, VINCULADOS CON LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS COMPLEMENTARIOS DE DICHO PLAN.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La medida atiende duplicidades y superposiciones que retrasan proyectos priorizados. Comprende autorizaciones, permisos, informes, títulos habilitantes, interferencias, áreas rehabilitadas, zonas de uso público, derechos de vía y bienes culturales posteriores al periodo prehispánico.

La Exposición de Motivos plantea reglas especiales de simplificación, exoneración de requisitos, aprobación automática y silencio positivo para proyectos del Plan Nacional de Infraestructura y complementarios. Su aplicación se condicionará al nivel de riesgo, a la posibilidad de fiscalización posterior y a que no se comprometan ambiente, seguridad, patrimonio cultural ni derechos de terceros.

En patrimonio cultural, la reforma debe mantener intervención de la autoridad competente, identificación del bien, medidas de protección y mitigación. La simplificación busca eliminar evaluaciones repetidas y aclarar competencias, no permitir afectación material del patrimonio.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Sí. La medida se limita a proyectos del Plan Nacional de Infraestructura y complementarios e identifica los instrumentos de simplificación y las actuaciones comprendidas.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida respeta la jerarquía normativa del artículo 51 de la Constitución y no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La medida no requiere modificar leyes orgánicas. Su desarrollo debe respetar las competencias subnacionales y sectoriales, así como la protección constitucional del patrimonio cultural.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República. Las medidas se ejecutan conforme a las reglas presupuestarias y con cargo al presupuesto institucional correspondiente.

La materia es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues la delegación identifica el ámbito material, las finalidades, las intervenciones normativas y las normas con rango de ley comprendidas. Asimismo, no se encuentra dentro de los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y su regulación mediante decreto legislativo respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Se solicita modificar el régimen aplicable a las autorizaciones, permisos, informes y títulos habilitantes de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura y sus proyectos complementarios, para eliminar requisitos y evaluaciones duplicadas, aplicar aprobación automática o silencio positivo en procedimientos de bajo riesgo, resolver superposiciones e interferencias y facilitar actuaciones sobre áreas rehabilitadas, zonas de uso público y derechos de vía.

La medida también busca regular el uso de inmuebles integrantes del patrimonio cultural posteriores al periodo prehispánico. La Exposición de Motivos y la matriz no individualizan para esta materia una norma numerada específica; por ello, la habilitación debe limitarse a los contenidos descritos y no puede suprimir evaluaciones previas exigidas para proteger el ambiente, la seguridad, el patrimonio cultural o los derechos de terceros.

Los proyectos priorizados requieren rutas previsibles. La simplificación es pertinente para eliminar trámites repetidos y superposiciones, concentrando control en riesgos reales.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que la delegación en la materia solicitada se encuentra justificada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones. Por tales consideraciones, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> ***"13. Aprobar medidas de simplificación administrativa vinculadas exclusivamente a la ejecución de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura y sus proyectos complementarios, respecto de los procedimientos para obtener autorizaciones, permisos, informes y títulos habilitantes; eliminación de superposiciones y liberación de interferencias; utilización de derechos de vía; intervención sobre áreas rehabilitadas o zonas de uso público; estableciendo expresamente los procedimientos sujetos a simplificación y sin exceptuar las obligaciones ambientales, de seguridad ni de protección del patrimonio cultural que resulten aplicables."***

14. MODIFICAR EL MARCO NORMATIVO PARA LA ADQUISICIÓN, EXPROPIACIÓN, SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL, TRANSFERENCIA Y OTORGAMIENTO DE OTROS DERECHOS REALES DE PREDIOS Y BIENES INMUEBLES REQUERIDOS O NECESARIOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PÚBLICO-PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA, Y AQUELLAS DECLARADAS DE NECESIDAD PÚBLICA, INTERÉS NACIONAL Y/O DE GRAN ENVERGADURA, ASÍ COMO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PREDIOS Y BIENES INMUEBLES QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS, FUNCIONAN EQUIPAMIENTOS O INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD

JURÍDICA Y LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO, CONFORME AL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos identifica que la falta de disponibilidad de terrenos paraliza proyectos y afecta la continuidad de servicios. La intervención íntegra adquisición, expropiación, saneamiento, transferencia, servidumbres y regularización de predios donde ya funcionan equipamientos o infraestructura pública.

La intervención propone modificar el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 29151 para simplificar los procedimientos de adquisición, expropiación, saneamiento físico-legal, transferencia, otorgamiento de otros derechos reales y permuta de predios requeridos para proyectos de inversión pública y público-privada en infraestructura; así como modificar los artículos 969 y siguientes del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 295, para establecer un procedimiento especial de partición cuando el Estado sea copropietario y, particularmente, su artículo 1625, con la finalidad de facilitar la donación de inmuebles privados al Estado.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Sí. La materia se delimita a la adquisición, expropiación, saneamiento físico-legal, transferencia y otorgamiento de otros derechos reales sobre predios y bienes inmuebles requeridos para proyectos de inversión pública y público-privada en infraestructura, así como a la regularización jurídica de los inmuebles donde se prestan servicios públicos o funcionan equipamientos e infraestructura pública.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
No implica reforma constitucional	Sí	La medida respeta la jerarquía normativa del artículo 51 de la Constitución y no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La regulación predial y expropiatoria descrita no está reservada a ley orgánica. Su desarrollo debe respetar las competencias de los gobiernos regionales y locales, los derechos de las comunidades y las garantías del artículo 70 de la Constitución: causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley, pago previo de indemnización justipreciada y control judicial.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República. Las medidas se ejecutan conforme a las reglas presupuestarias y con cargo al presupuesto institucional correspondiente.

La materia es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues la delegación identifica el ámbito material, las finalidades, las intervenciones normativas y las normas con rango de ley comprendidas. Asimismo, no se encuentra dentro de los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y su regulación mediante decreto legislativo respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Se solicita modificar la Ley N.° 29151 para simplificar el saneamiento y la permuta de predios estatales requeridos para obras públicas; los artículos 969 y siguientes del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 295, para establecer un procedimiento especial de partición cuando el Estado sea copropietario; y, particularmente, su artículo 1625 para facilitar la donación de inmuebles privados al Estado. Asimismo, se propone modificar la Ley N.° 24656 y la Ley N.° 26505 para regularizar terrenos comunales cedidos o utilizados por infraestructura pública en funcionamiento, preservando los derechos colectivos aplicables.

Asimismo, se propone modificar el Decreto Legislativo N.° 803, la Ley N.° 31056, la Ley N.° 32267, la Ley N.° 31560, la Ley N.° 28294, el Decreto Legislativo N.° 1288 y el Decreto Legislativo N.° 1365 para simplificar independización, subdivisión, catastro y actuaciones registrales, así como reducir cargas registrales y de publicación vinculadas con el saneamiento de inmuebles destinados a infraestructura pública.

La falta de predios disponibles paraliza obras y continuidad de servicios. Integrar adquisición, saneamiento y regularización permite ejecutar infraestructura y reconstrucción.

Desde una perspectiva adicional de gestión de riesgo y reactivación económica, la disponibilidad física y jurídica de los predios adquiere especial importancia cuando la infraestructura debe ser rehabilitada, reconstruida o ampliada luego de eventos como el Fenómeno El Niño. La falta de saneamiento, la indefinición de titularidades o la demora en adquirir las áreas requeridas puede prolongar la paralización de obras y servicios esenciales. En ese sentido, agilizar estos mecanismos, sin reducir las garantías constitucionales de la propiedad ni la autonomía comunal, puede favorecer tanto la recuperación oportuna de infraestructura afectada como la reactivación de la inversión pública y público-privada asociada a dichos proyectos.

Se reformula la propuesta precisando la norma a modificar y especificando los actos más relevantes relacionados al saneamiento físico legal de predios e inmuebles en favor de las entidades para facilitar la inversión pública y lograr el cierre de brechas

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que la delegación en la materia solicitada se encuentra justificada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones. Por tales consideraciones, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> ***"14. Modificar la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el Decreto Legislativo N° 1192; y las disposiciones estrictamente necesarias del Código Civil vinculadas al régimen de copropiedad y donación de inmuebles, con la finalidad de optimizar la adquisición, expropiación, saneamiento físico-legal, transferencia y constitución de derechos reales sobre predios requeridos para proyectos de infraestructura pública o público-privada declarados de necesidad pública o interés nacional; y regularizar la situación jurídica de los predios destinados a servicios, equipamiento o infraestructura pública, respetando el derecho de propiedad y los regímenes especiales de protección de comunidades campesinas y nativas; y regularizar la situación jurídica de los predios y bienes inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos, equipamiento o infraestructura pública, garantizando la***

seguridad jurídica y la continuidad de los servicios públicos, conforme al marco constitucional vigente."

15. DICTAR NORMAS PARA PROMOVER, FACILITAR Y OPTIMIZAR LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PREDIAL, EL RÉGIMEN DE INDEPENDIZACIÓN, SUBDIVISIÓN, ACUMULACIÓN Y TRANSFERENCIA Y DEMÁS ACTOS INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO DE PREDIOS, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS REALES Y PROMOVER LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS TÍTULOS Y CONTRATOS EN EL MERCADO INMOBILIARIO.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

Al 31 de diciembre de 2025 existían aproximadamente 15 438 posesiones informales urbanas, equivalentes a 2 153 094 lotes, pendientes de formalización. La dispersión normativa, discrepancias catastrales y requisitos que no incorporan plenamente la transformación digital impiden convertir posesiones consolidadas en derechos inscritos.

Se modificarán la Ley N.° 31056, la Ley N.° 32267, el Decreto Legislativo N.° 803 y normas sobre formalización, independización, subdivisión, acumulación, construcciones posteriores y registro. La intervención articulará al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, municipalidades, catastro y Registro de Predios.

La matriz sectorial precisa que no se formalizarán ocupaciones recientes o ilegales, zonas de riesgo no mitigable, áreas protegidas, dominio público o territorios comunales. La finalidad es reconocer derechos legítimos, facilitar acceso a bonos, seguros y reconstrucción, y mejorar la información territorial para prevención frente al Fenómeno El Niño.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Sí. La materia se circunscribe a formalización predial, derechos reales y actos inscribibles expresamente enumerados en el Registro de Predios.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida respeta la jerarquía normativa del artículo 51 de la Constitución y no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La regulación civil, registral, catastral y notarial descrita no está reservada a ley orgánica. Deben preservarse las competencias constitucionales y orgánicas de las entidades involucradas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República. Las medidas se ejecutan conforme a las reglas presupuestarias y con cargo al presupuesto institucional correspondiente.

La materia es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues la delegación identifica el ámbito material, las finalidades, las intervenciones normativas y las normas con rango de ley comprendidas. Asimismo, no se encuentra dentro de los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y su regulación mediante decreto legislativo respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Se solicita modificar el Decreto Legislativo N.° 803, la Ley N.° 31056, la Ley N.° 32267, la Ley N.° 31560, la Ley N.° 28294, el Decreto Legislativo N.° 1288 y el Decreto Legislativo N.° 1365 para simplificar la formalización, independización, subdivisión, acumulación y catastro de predios urbanos, mejorar la coordinación entre COFOPRI, municipalidades y SUNARP y otorgar seguridad jurídica a posesiones consolidadas que cumplan los requisitos legales.

La formalización de situaciones legítimas y consolidadas constituye un objetivo relevante, especialmente ante una brecha existente y sus implicancias para el acceso a servicios, bonos, financiamiento, entre otros. Sin embargo, la magnitud de esta problemática y la necesidad de delimitar los supuestos comprendidos aconsejan que la modificación sea

evaluada mediante el procedimiento legislativo ordinario, con participación de las entidades competentes, antes que mediante una delegación de facultades.

Esta vía permitiría establecer condiciones y salvaguardas claras para evitar que la medida comprenda ocupaciones recientes o ilegales, bienes de dominio público, áreas protegidas, zonas de riesgo no mitigable o territorios comunales, y orientar la formalización hacia una adecuada planificación territorial.

Conclusión

En mérito del análisis realizado, si bien la presente materia cumple los requisitos formales de constitucionalidad, se considera que la materia no debe ser delegada y debe seguir el trámite legislativo ordinario de manera amplia y detallada.

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 105 y 107 de la Constitución, puede presentar un proyecto de ley específico sobre la materia que permita un análisis integral, transparente y participativo, propio del proceso legislativo y no del régimen excepcional de decretos legislativos.

16. LEGISLAR EN MATERIA DE PROPIEDAD PREDIAL ESTATAL, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, CON EL FIN DE DICTAR NORMAS PARA PROMOVER, FACILITAR Y OPTIMIZAR LA GESTIÓN Y DISPOSICIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL A FAVOR DE POSESIONARIOS QUE BUSCAN FORMALIZAR SU PROPIEDAD.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos identifica que la Ley N.° 29618 restringe la venta directa de predios estatales a posesiones consolidadas al 25 de noviembre de 2010, dejando a ocupantes posteriores que desarrollan actividades industriales, comerciales o productivas sujetos a subasta, aun cuando han efectuado inversiones.

Se modificará la Ley N.° 29618 y el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales para establecer supuestos, requisitos y procedimientos de formalización. La regulación deberá distinguir bienes de dominio público y privado, verificar la ocupación y uso lícitos, valorar el predio y las inversiones y establecer pago, reversión y control.

La medida no reconoce prescripción adquisitiva contra el Estado ni convierte toda ocupación en derecho de compra. Crea una vía legal evaluable bajo condiciones objetivas, protección del patrimonio público y ausencia de mejor uso estatal.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Sí. La materia se limita a propiedad predial estatal, al Sistema Nacional de Bienes Estatales y a la venta directa o derecho de superficie para posesionarios. La Exposición de Motivos identifica la modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.° 29618.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida respeta la jerarquía normativa del artículo 51 de la Constitución y no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La modificación de la Ley N.° 29618 y la gestión de predios estatales no constituyen materias reservadas a ley orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República. Las medidas se ejecutan conforme a las reglas presupuestarias y con cargo al presupuesto institucional correspondiente.

La materia es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues la delegación identifica el ámbito material, las finalidades, las intervenciones normativas y las normas con rango de ley comprendidas. Asimismo, no se encuentra dentro de los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y su regulación mediante decreto legislativo respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Se solicita modificar la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.° 29618 para ampliar la fecha de corte aplicable a la venta directa o al otorgamiento del derecho de superficie sobre predios estatales ocupados por actividades industriales, comerciales o productivas. La finalidad es crear una vía de regularización condicionada a la verificación de la ocupación y del uso lícito, la valorización y el pago correspondiente, sin reconocer prescripción adquisitiva contra el Estado ni afectar bienes de dominio público.

La regla temporal vigente deja inversiones posteriores sin solución. Una vía condicionada permite ordenar ocupaciones y recuperar valor para el Estado.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que la delegación en la materia solicitada se encuentra justificada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones. Por tales consideraciones, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> ***"16. Modificar la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, con la finalidad de establecer mecanismos de regularización y disposición de predios de dominio privado estatal a favor de sus posesionarios, bajo requisitos objetivos y procedimientos determinados, excluyendo los bienes de dominio público, predios destinados a infraestructura o servicios públicos, áreas naturales protegidas, patrimonio cultural, zonas de riesgo no mitigable y demás inmuebles sujetos a regímenes especiales de protección."***

17. APROBAR MEDIDAS QUE PERMITAN EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL, LA DISPOSICIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL USO DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL DE DOMINIO PÚBLICO O DE DOMINIO PRIVADO REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DECLARADAS DE NECESIDAD PÚBLICA, INTERÉS NACIONAL, SEGURIDAD NACIONAL Y/O DE GRAN ENVERGADURA; ASÍ COMO LA REVERSIÓN AL ESTADO DE LOS BIENES INMUEBLES NO UTILIZADOS.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La medida busca asegurar inmuebles estatales para infraestructura de necesidad pública, interés o seguridad nacional y recuperar bienes no utilizados. La Exposición de Motivos toma como antecedente la Ley N.° 30556, aprobada después del Fenómeno El Niño de 2017, para mostrar la utilidad de reglas especiales de saneamiento y disponibilidad predial.

Se intervendrán el Decreto Legislativo N.° 1439, la Ley N.° 29151, el Decreto Legislativo N.° 1192 y disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento y de Bienes Estatales. Se regularán saneamiento, transferencia, disposición, optimización de uso, registro y reversión.

La reversión exige causal objetiva de incumplimiento o falta de uso, procedimiento, defensa y determinación del destino del bien. Los bienes de dominio público mantienen inalienabilidad mientras no sean desafectados conforme a ley.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Sí. Se delimitan los bienes, actos de gestión, clases de infraestructura y supuesto de reversión comprendidos en la autorización.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida respeta la jerarquía normativa del artículo 51 de la Constitución y no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La regulación del Sistema Nacional de Abastecimiento, del Sistema Nacional de Bienes Estatales y del Decreto Legislativo N.° 1192 no está reservada a ley orgánica. Deben mantenerse las competencias de sus entes rectores.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República. Las medidas se ejecutan conforme a las reglas presupuestarias y con cargo al presupuesto institucional correspondiente.

La materia es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues la delegación identifica el ámbito material, las finalidades, las intervenciones normativas y las normas con rango de ley comprendidas. Asimismo, no se

encuentra dentro de los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y su regulación mediante decreto legislativo respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Se solicita modificar la Ley N.° 29151 y el artículo 41 del Decreto Legislativo N.° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1726, para agilizar el saneamiento, disposición y optimización del uso de inmuebles estatales destinados a infraestructura, distribuir con claridad las competencias sobre terrenos y edificaciones y establecer la reversión al Estado de los inmuebles no utilizados. La finalidad es asegurar disponibilidad predial oportuna y recuperar activos ociosos, con causal objetiva, procedimiento, derecho de defensa, registro y trazabilidad.

La infraestructura requiere disponibilidad oportuna de inmuebles y recuperación de activos ociosos. La medida es útil en gestión ordinaria y emergencias.

Este objetivo adquiere relevancia adicional frente a la necesidad de responder con rapidez a daños o interrupciones de infraestructura ocasionados por eventos climáticos extremos, incluidos los asociados al Fenómeno El Niño. La existencia de inmuebles estatales con situación jurídica regularizada y mecanismos claros para su transferencia, saneamiento o reasignación puede facilitar la ejecución de obras de prevención, rehabilitación y reconstrucción. A su vez, una gestión más eficiente de estos activos puede contribuir a acelerar la inversión pública y apoyar la reactivación económica, evitando que inmuebles o áreas indispensables permanezcan subutilizados por trabas de naturaleza registral o competencial.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que la delegación en la materia solicitada se encuentra justificada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones. Por tales consideraciones, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> ***"17. Aprobar medidas que permitan el saneamiento físico-legal, la disposición y optimización del uso de los bienes inmuebles de propiedad estatal de dominio público o privado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, mediante la modificación del Decreto Legislativo N° 1192; así como la reversión al Estado de los bienes inmuebles no utilizados, mediante la modificación del Decreto Legislativo N° 1439.".***

18. APROBAR MEDIDAS PARA OPTIMIZAR Y AGILIZAR LA ADQUISICIÓN Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES, ASÍ COMO LA LIBERACIÓN DE PREDIOS E INTERFERENCIAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, INCLUYENDO DISPOSICIONES SOBRE LA VIGENCIA DE LAS TASACIONES PARA LA APROBACIÓN DE LA EXPROPIACIÓN, LA NATURALEZA INEMBARGABLE DE LAS CUENTAS BANCARIAS DESTINADAS AL PAGO DE LAS ADQUISICIONES, LA APLICACIÓN DE LA TRIGÉSIMA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192 Y LA EXONERACIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LOS PARTICULARES TITULARES DE INTERFERENCIAS DE SOLICITAR AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos identifica vacíos posteriores a la modificación del Decreto Legislativo N.° 1192 por el Decreto Legislativo N.° 1726, especialmente sobre vigencia de tasaciones y naturaleza inembargable de cuentas destinadas al pago de adquisiciones. La falta de precisión puede paralizar procedimientos ya iniciados.

Se modificarán disposiciones del Decreto Legislativo N.° 1192 para fijar vigencia de tasaciones, proteger cuentas individualizadas para pagos, aplicar su Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final y agilizar la liberación de interferencias. Las empresas prestadoras y titulares de interferencias quedarán exonerados de autorizaciones municipales solo para ejecutar trabajos de liberación dentro del procedimiento especial.

La exoneración no elimina coordinación técnica, seguridad de obra, reposición del espacio público ni responsabilidad por daños. La inembargabilidad debe limitarse a fondos afectados a una finalidad pública concreta y debidamente identificados.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Sí. Se identifican la vigencia de las tasaciones, la inembargabilidad de las cuentas destinadas al pago de adquisiciones, la aplicación de la Trigésima Sexta

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
		Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1192 y la exoneración de autorizaciones municipales para los trabajos de liberación de interferencias.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida respeta la jerarquía normativa del artículo 51 de la Constitución y no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La modificación del Decreto Legislativo N.° 1192 y las reglas sobre adquisición, expropiación y liberación de interferencias no están reservadas a ley orgánica. Deben preservarse las competencias municipales que no hayan sido expresamente comprendidas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República. Las medidas se ejecutan conforme a las reglas presupuestarias y con cargo al presupuesto institucional correspondiente.

La materia es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues la delegación identifica el ámbito material, las finalidades, las intervenciones normativas y las normas con rango de ley comprendidas. Asimismo, no se encuentra dentro de los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y su regulación mediante decreto legislativo respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Se solicita modificar el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N.° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1726, para precisar la vigencia de las tasaciones también respecto de la aprobación de la expropiación; y precisar la aplicación de la Trigésima

Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1192, incluida la base de cálculo cuando concurran los incentivos del numeral 20.2 de su artículo 20. También se propone proteger de embargo las cuentas individualizadas destinadas al pago de adquisiciones y exonerar de autorizaciones municipales los trabajos estrictamente necesarios para liberar interferencias. La finalidad es evitar la paralización de procedimientos en curso sin eliminar la coordinación técnica, la seguridad, la reposición del espacio público ni la responsabilidad por daños.

La pertinencia de estas medidas se refuerza, asimismo, en contextos en los que resulta necesario acelerar la ejecución de infraestructura de prevención, rehabilitación o reconstrucción frente a eventos climáticos extremos, entre ellos los asociados al Fenómeno El Niño. En tales escenarios, las demoras en tasaciones, adquisición de inmuebles o liberación de interferencias pueden trasladarse directamente al cronograma de las obras. La optimización del Decreto Legislativo N.° 1192 puede, por ello, contribuir a reducir tiempos de ejecución y a movilizar inversión pública con efectos sobre la reactivación económica, sin que ello autorice a apartarse de las garantías constitucionales de propiedad, indemnización y debido procedimiento.

Los vacíos posteriores a febrero de 2026 pueden paralizar procedimientos en curso. Precisar tasaciones, pagos e interferencias brinda continuidad inmediata.

Conclusión

La proposición no requiere modificación, ya que ésta señala expresamente que la medida legislativa es necesaria para agilizar el proceso de adquisición de predios, expropiación y liberación de interferencias, actos imprescindibles para obtener las áreas disponibles para la ejecución de las obras de infraestructura, que ayudarán a mitigar el impacto del Fenómeno El Niño. En consecuencia, se considera viable conceder la facultad solicitada en sus propios términos.

19. DICTAR MEDIDAS PARA PROMOVER EL TURISMO INCLUYENDO EL FORTALECIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO PARA LA HABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS, LA PROMOCIÓN DE DESTINOS Y PRODUCTOS TURÍSTICOS CON IDENTIDAD NACIONAL, EL IMPULSO A LA INDUSTRIALIZACIÓN CON VALOR AGREGADO, LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR Y LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD EXPORTADORA DEL PAÍS.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos sostiene que el turismo constituye actividad de interés nacional y política prioritaria. La medida aborda la habilitación y operación de servicios, seguridad del turista, promoción de destinos, producciones audiovisuales, infraestructura turística, exportaciones y competitividad. El turismo representa alrededor del 3,3 % del producto bruto interno, genera aproximadamente 1,5 millones de empleos directos e ingresos de divisas estimados en USD 5 300 millones.

Se modificará la Ley N.° 32392, Nueva Ley General de Turismo, incluida su Décima Disposición Complementaria Final, para habilitar adquisición, expropiación, transferencia y liberación de interferencias conforme al Decreto Legislativo N.° 1192. También se intervendrán las Leyes N.os 27790, 30075 y 32309, el Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo N.° 635 y el Decreto Legislativo N.° 1053, así como las demás normas vinculadas con la promoción, operación y seguridad de los servicios turísticos, la promoción fílmica y la facilitación aduanera.

La regulación permitirá al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo actuar como sujeto activo en saneamiento de predios para infraestructura turística priorizada; reforzará la Red de Protección al Turista y mecanismos contra prestación ilegal; y habilitará instrumentos de promoción fílmica y exportadora. Las expropiaciones requerirán necesidad pública, indemnización y respeto de propiedad comunal y consulta cuando corresponda.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Sí. La materia se circunscribe a la habilitación y operación de servicios turísticos, seguridad del turista, promoción de destinos y productos, infraestructura turística, promoción fílmica, facilitación del comercio exterior y competitividad exportadora.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida respeta la jerarquía normativa del artículo 51 de la Constitución y no modifica el texto constitucional.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Sí. La regulación sectorial de turismo, promoción fílmica, facilitación aduanera y actuaciones prediales no está reservada a ley orgánica. Las medidas deben respetar las competencias constitucionales y orgánicas de las entidades involucradas, así como las garantías aplicables a la expropiación y a los derechos preexistentes.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República. Las medidas se ejecutan conforme a las reglas presupuestarias y con cargo al presupuesto institucional correspondiente.

La materia es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues la delegación identifica el ámbito material, las finalidades, las intervenciones normativas y las normas con rango de ley comprendidas. Asimismo, no se encuentra dentro de los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución y su regulación mediante decreto legislativo respeta el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Se solicita modificar la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32392 para habilitar expresamente la adquisición o expropiación de predios destinados a infraestructura turística priorizada, en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192; y su artículo 40 para incorporar el Sistema de Información de Seguridad Turística. Asimismo, se propone modificar la Ley N.° 27790, la Ley N.° 30075 y la Ley N.° 32309 para establecer incentivos aplicables a producciones audiovisuales internacionales y fortalecer la promoción turística y fílmica.

Asimismo, se propone incorporar en el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 635, un nuevo tipo penal de prestación ilegal de servicios turísticos y su forma agravada cuando se ponga en riesgo la vida, salud o integridad de las personas; y modificar

principalmente el artículo 57 del Decreto Legislativo N.° 1053 para exceptuar de garantía aduanera la admisión temporal de equipos e implementos deportivos destinados a competencias o eventos internacionales. Las actuaciones prediales se sujetarán al Decreto Legislativo N.° 1192 y conservarán la declaración de necesidad pública, indemnización y protección de derechos preexistentes.

La recuperación turística, el empleo y las divisas justifican fortalecer servicios, seguridad, destinos e infraestructura. El saneamiento predial permite materializar inversiones priorizadas.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que la delegación en la materia solicitada se encuentra justificada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones. Por tales consideraciones, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> ***"19. Modificar la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, con la finalidad de fortalecer el marco normativo para la habilitación y operación de los servicios turísticos, promover el desarrollo de destinos y productos turísticos con identidad nacional y mejorar la competitividad del sector; así como modificar el Decreto Legislativo N° 1192 exclusivamente para optimizar los procedimientos de adquisición, expropiación, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura turística."***

F. EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA, DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO E IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

1. MODIFICAR, SIMPLIFICAR Y OPTIMIZAR LOS REGÍMENES TRIBUTARIOS Y LAS OBLIGACIONES FORMALES DE LAS EMPRESAS; ASÍ COMO ADECUAR LAS NORMAS DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y DEMÁS NORMATIVA TRIBUTARIA A FIN DE ADECUARLAS A LAS MODIFICACIONES PLANTEADAS.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición de ley

La Exposición de Motivos señala que la presión tributaria del Perú alcanzó el 14,6 % del producto bruto interno en 2025, cifra superior en 0,6 puntos porcentuales a la registrada en 2024, pero todavía inferior al promedio aproximado de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de 34 %, y al promedio de América Latina, de 21,5 %. Asimismo, más de 1,8 millones de contribuyentes,

equivalentes al 92 % del total, tributan bajo regímenes simplificados, aunque su recaudación representa únicamente el 8,5% del impuesto a la renta empresarial y el 0,35 % del producto bruto interno.

El diagnóstico advierte que la coexistencia del Nuevo Régimen Único Simplificado, el Régimen Especial del Impuesto a la Renta y el Régimen para las micro y pequeñas empresas ha fragmentado el sistema tributario y generado incentivos para que las empresas permanezcan artificialmente pequeñas, se subdividan, subdeclaren sus ventas o mantengan trabajadores fuera de planilla. Entre 2017 y 2024, el número de contribuyentes inscritos en el Régimen General disminuyó en 30 %, al pasar de 245,000 a 173,000, mientras que el total de contribuyentes registrados aumentó en 42 %. Esta situación evidencia que los regímenes simplificados han operado, en buena medida, como sustitutos del Régimen General, sin producir una reducción significativa de la informalidad ni una ampliación suficiente de la base tributaria.

La propuesta busca racionalizar los regímenes aplicables a los contribuyentes de menor tamaño, reducir los costos de cumplimiento y eliminar los saltos abruptos en la carga tributaria y en las obligaciones formales. Para ello, se propone mantener el Nuevo Régimen Único Simplificado para bodegas, pequeños mercados de abastos y otros negocios similares de muy baja escala; e integrar el Régimen Especial del Impuesto a la Renta, el Régimen para las micro y pequeñas empresas y el Régimen General en un régimen continuo y progresivo, con obligaciones tributarias y exigencias contables que aumentan gradualmente de acuerdo con los ingresos.

Asimismo, se plantea facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales, promover la declaración de los trabajadores y de los gastos de personal, incentivar el uso de comprobantes de pago en las adquisiciones de bienes y servicios y permitir la deducción de costos y gastos para transparentar la determinación de la renta empresarial. Con estas medidas se busca eliminar el denominado "precipicio tributario", de manera que el crecimiento de los ingresos de una empresa no produzca un incremento súbito de la carga aplicable a la totalidad de su renta ni de sus obligaciones formales.

La intervención comprenderá la modificación de las normas con rango de ley que regulan los regímenes tributarios simplificados, el impuesto a la renta empresarial y sus elementos esenciales, así como del Código Tributario y de sus tablas de infracciones y sanciones, con la finalidad de adecuar las obligaciones tributarias y formales al nuevo diseño. La Exposición de Motivos no individualiza la denominación ni el número de las normas legales que regulan cada régimen tributario que será integrado o modificado.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta es constitucionalmente viable conforme al artículo 104 de la Constitución Política del Perú.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La intervención se realiza mediante normas con rango de ley dentro del marco constitucional y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no modifica leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable conforme al artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita la materia delegada al establecimiento de un nuevo diseño para los regímenes tributarios y las obligaciones formales de los contribuyentes de menor tamaño, así como a la adecuación del Código Tributario y de las demás normas tributarias vinculadas con las modificaciones planteadas. La materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución.

La regulación mediante decreto legislativo resulta necesaria porque la reforma incide en regímenes del impuesto a la renta, obligaciones tributarias y disposiciones sancionadoras contenidas en normas con rango de ley, materias sujetas al principio de reserva de ley previsto en el artículo 74 de la Constitución. Además, no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables señalados en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida es pertinente porque la multiplicidad de regímenes tributarios ha producido una estructura fragmentada que eleva los costos de cumplimiento, dificulta la administración tributaria y desincentiva el crecimiento empresarial. La permanencia de más del 92 % de los contribuyentes en regímenes simplificados, pese a su limitada contribución a la recaudación,

evidencia la necesidad de establecer una trayectoria tributaria continua que acompañe el desarrollo de las empresas y evite que el tránsito entre regímenes produzca incrementos abruptos de costos y obligaciones.

Mantener un régimen simplificado para los negocios de muy baja escala y consolidar los demás regímenes en un sistema progresivo permitirá adecuar las obligaciones tributarias y contables a la capacidad económica de cada empresa. De este modo, el incremento de las ventas o la contratación de trabajadores dejará de constituir un incentivo para la subdivisión empresarial, la sub declaración de ingresos o la informalidad laboral.

La deducción de costos y gastos, la declaración de los trabajadores y la exigencia de comprobantes de pago también contribuirán a transparentar las operaciones realizadas a lo largo de la cadena productiva. A su vez, la simplificación de las obligaciones formales y la asistencia de la administración tributaria reducirán los costos de ingreso y permanencia en la formalidad. En conjunto, las medidas son idóneas para ampliar la base tributaria, mejorar el cumplimiento, promover la inversión y facilitar el crecimiento sostenido de los contribuyentes de menor tamaño.

La intervención comprenderá la modificación, simplificación y optimización del Nuevo Régimen Único Simplificado, así como la integración del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, el Régimen para las micro y pequeñas empresas y el Régimen General del Impuesto a la Renta. El nuevo diseño incorporará elementos de progresividad, reducción de los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y exigencias contables graduales, con la finalidad de establecer una ruta continua de crecimiento empresarial.

Asimismo, se adecuará el Código Tributario a las modificaciones de dichos regímenes, incluidas las tablas de infracciones y sanciones y el artículo que regula el cálculo de estas últimas. La habilitación no comprende el otorgamiento de beneficios tributarios, exoneraciones, deducciones ni créditos tributarios.

La finalidad de simplificar el sistema tributario, reducir los costos de cumplimiento, favorecer el crecimiento empresarial y promover una mayor formalización resulta pertinente. Sin embargo, la reforma propuesta comprende aspectos estructurales del régimen tributario empresarial, como la integración del RER, el RMT y el Régimen General, la determinación de la renta, las tasas aplicables, los umbrales de ingresos, las obligaciones contables y formales y las reglas de transición aplicables cuando una empresa incrementa su nivel de ingresos. Asimismo, la simplificación debe evaluarse conjuntamente con los incentivos para documentar costos y gastos, utilizar comprobantes de pago y declarar trabajadores, de modo que la reducción de cargas de cumplimiento no afecte la transparencia de las operaciones ni los objetivos de formalización.

A ello se suma que la reforma puede requerir modificaciones al Código Tributario, incluidas las Tablas de Infracciones y Sanciones, así como a otras disposiciones tributarias necesarias para su implementación. Por tanto, resulta necesario conocer de manera integral las normas que serán modificadas y evaluar conjuntamente los cambios sustantivos, las obligaciones formales, las reglas de transición y las consecuencias derivadas de su cumplimiento o incumplimiento. Además, al involucrar elementos esenciales del impuesto a la renta sujetos al principio de reserva de ley previsto en el artículo 74 de la Constitución, la magnitud y relevancia de los cambios justifican que su contenido sea examinado directamente por el Congreso.

En consecuencia, aunque la finalidad de la propuesta resulta pertinente y la materia puede encontrarse dentro de los ámbitos constitucionalmente susceptibles de delegación, su naturaleza y alcance hacen necesario que la reforma de los regímenes tributarios empresariales y de sus obligaciones vinculadas siga el procedimiento legislativo ordinario. Este procedimiento permitirá realizar una evaluación integral de sus efectos sobre contribuyentes de distintos tamaños, definir adecuadamente las reglas de gradualidad y transición y asegurar la coherencia entre los objetivos de simplificación, formalización y recaudación antes de aprobar el nuevo marco tributario.

Conclusión

En mérito del análisis realizado, si bien la presente materia cumple los requisitos formales de constitucionalidad, se considera que la materia no debe ser delegada y debe seguir el trámite legislativo ordinario de manera amplia y detallada.

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 105 y 107 de la Constitución, puede presentar un proyecto de ley específico sobre la materia que permita un análisis integral, transparente y participativo, propio del proceso legislativo y no del régimen excepcional de decretos legislativos.

2. MODIFICAR EL MARCO NORMATIVO ADUANERO Y DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR, INCLUYENDO SUS REGÍMENES, PROCEDIMIENTOS, PLATAFORMAS Y MECANISMOS DE INTEROPERABILIDAD, CONTROL Y GESTIÓN DE RIESGOS, A FIN DE REDUCIR COSTOS Y TIEMPOS E IMPULSAR LAS EXPORTACIONES.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos señala que el dinamismo del comercio exterior exige revisar continuamente la normativa aduanera para garantizar operaciones comerciales fluidas, predecibles y eficientes, sin debilitar la seguridad ni el control aduanero. Actualmente, el

tiempo total de liberación de mercancías alcanza 33,24 horas, por encima de las aproximadamente 24 horas registradas por la administración aduanera brasileña. Asimismo, todavía se emplean documentos físicos que dificultan la trazabilidad, incrementan el riesgo de fraude y retrasan el retiro de las mercancías.

A ello se suma el crecimiento del comercio electrónico transfronterizo: los envíos se multiplicaron por cincuenta durante los últimos cinco años y aumentaron en 317,54 % en 2025 respecto del año anterior. También se han identificado elevados costos públicos y privados por el almacenamiento de mercancías en situación de abandono, incautación o comiso, así como la necesidad de fortalecer el control ante riesgos relacionados con el funcionamiento de los operadores y el movimiento de mercancías.

La propuesta tiene por objeto modificar la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, para introducir innovaciones en los procesos y regímenes aduaneros, regular la actuación de los operadores, fortalecer los mecanismos de control y gestión de riesgos, perfeccionar el régimen sancionador y agilizar la disposición de mercancías. La reforma también promoverá el uso intensivo de tecnologías, documentos electrónicos, mecanismos de interoperabilidad y estándares y mejores prácticas internacionales.

En concreto, se propone implementar las siguientes medidas:

- Adecuar los procesos y regímenes aduaneros para facilitar el comercio electrónico transfronterizo y las operaciones realizadas mediante distintos medios de transporte.
- Establecer nuevos plazos y alternativas que simplifiquen las operaciones aduaneras.
- Revisar las disposiciones sobre el levante para facilitar la liberación de mercancías, manteniendo el control aduanero correspondiente.
- Agilizar la disposición de las mercancías almacenadas que se encuentren en situación de abandono, incautación o comiso.
- Perfeccionar el régimen sancionador para que las sanciones guarden correspondencia con la gravedad de las conductas infractoras.
- Reforzar las facultades de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria frente a actividades aduaneras consideradas riesgosas.
- Incorporar documentos electrónicos, nuevas tecnologías y estándares internacionales, incluida la protección ambiental, en las operaciones aduaneras.

Estas medidas permitirán reducir los costos y tiempos vinculados con el ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero, en beneficio de los operadores, las personas naturales y jurídicas que participan en las operaciones y la propia Administración Aduanera.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta es constitucionalmente viable y cumple con la exigencia de materia específica establecida en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La intervención se realiza mediante normas con rango de ley dentro del marco constitucional descrito en el análisis y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no modifica leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable y cumple con la exigencia de materia específica establecida en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues identifica expresamente la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, como la norma con rango de ley que será modificada, y delimita la intervención a sus regímenes, procedimientos, operadores, mecanismos de control y gestión de riesgos, régimen sancionador, documentación y disposición de mercancías.

La materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución. Asimismo, requiere una norma con rango de ley porque modifica la Ley General de Aduanas e incorpora nuevas regulaciones sobre los regímenes aduaneros, la actuación de sus operadores, las facultades de la Administración Aduanera y la determinación de infracciones y sanciones.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida es pertinente porque responde a cambios sustanciales en la dinámica del comercio exterior, especialmente al crecimiento acelerado del comercio electrónico

transfronterizo y a la necesidad de reducir los tiempos de liberación de mercancías. La digitalización de documentos, el uso de nuevas tecnologías y la mejora de la interoperabilidad permitirán elevar la trazabilidad de las operaciones, reducir el riesgo de fraude y agilizar el retiro de la carga.

La revisión de los plazos y procedimientos aduaneros, así como de las reglas aplicables al levante, permitirá reducir los costos logísticos sin debilitar el control sobre las mercancías. A su vez, la disposición más ágil de bienes en situación de abandono, incautación o comiso contribuirá a descongestionar los almacenes y disminuir los gastos de almacenamiento asumidos por el Estado y los operadores privados.

El perfeccionamiento del régimen sancionador permitirá adecuar las sanciones a la gravedad de las infracciones, mientras que el fortalecimiento de las facultades de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria mejorará la respuesta frente a operaciones y operadores que presenten indicios de riesgo. En conjunto, las medidas son idóneas para hacer más eficiente y competitivo el sistema aduanero, facilitar el comercio lícito e impulsar las exportaciones.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que la delegación en la materia solicitada se encuentra justificada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones. Por tales consideraciones, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> ***"2. Modificar el Decreto Legislativo N° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas respecto de regímenes aduaneros, procedimientos y mecanismos de control y gestión de riesgos, a fin de reducir costos y tiempos".***

3. REGULAR LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL DE MERCANCÍAS ELABORADAS TOTAL O PARCIALMENTE MEDIANTE TRABAJO FORZOSO, INCLUYENDO LA PROHIBICIÓN DE SU IMPORTACIÓN.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos señala que el trabajo forzoso constituye un problema estructural presente en las cadenas globales de valor. Según las estimaciones mundiales sobre esclavitud moderna de la Organización Internacional del Trabajo, en 2022 aproximadamente 27,6 millones de personas se encontraban en situación de trabajo forzoso; de ellas, 11,8 millones eran mujeres y niñas, mientras que más de 3,3 millones de niños, niñas y adolescentes sometidos a esta práctica no se encontraban escolarizados.

El problema público consiste en el posible ingreso al territorio nacional de mercancías elaboradas total o parcialmente mediante trabajo forzoso, lo que afecta los derechos laborales fundamentales y el cumplimiento de los estándares internacionales asumidos por el Perú. El país ha ratificado los Convenios números 29 y 105 de la Organización Internacional del Trabajo, así como el Protocolo de 2014 relativo al Convenio número 29. Además, diversos acuerdos comerciales celebrados con Australia, Estados Unidos, Canadá, Corea, la Unión Europea y el Reino Unido incorporan compromisos relacionados con la eliminación del trabajo forzoso.

La propuesta busca implementar especialmente el artículo 19.6 del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 31286 y ratificado mediante el Decreto Supremo N° 042-2021-RE. Esta disposición reconoce el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio y compromete a sus partes a desalentar la importación de mercancías producidas total o parcialmente mediante estas prácticas, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. También guarda concordancia con el Acuerdo de Promoción Comercial con Estados Unidos, aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 28766 y ratificado mediante el Decreto Supremo N° 030-2006-RE.

La necesidad de la medida también se sustenta en la aplicación, por parte de Estados Unidos, de un arancel de 12,5 % al Perú por no contar con una norma que prohíba la importación de mercancías producidas mediante trabajo forzoso. Esta medida afecta las exportaciones peruanas y puede repercutir en el empleo, por lo que los gremios exportadores han solicitado una respuesta inmediata.

En ese contexto, se propone aprobar un nuevo marco legal destinado a prevenir, desalentar y erradicar el ingreso al territorio nacional de mercancías elaboradas total o parcialmente mediante trabajo forzoso. La intervención no modifica una norma legal preexistente específicamente identificada, sino que crea la regulación legal necesaria para implementar la prohibición de importación y comprende las siguientes medidas:

- Prohibir la importación de mercancías producidas total o parcialmente mediante trabajo forzoso, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.
- Establecer un procedimiento de consulta a las autoridades competentes del país de origen para identificar empresas y mercancías que tengan sanciones vigentes por trabajo forzoso.
- Habilitar reglamentariamente otros procedimientos para obtener información que permita determinar la aplicación de la prohibición, de acuerdo con las competencias de las entidades involucradas.
- Disponer que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previa coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, remita a la Superintendencia

Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria la información sobre las mercancías afectadas por la prohibición, incluido su país de procedencia y proveedor.

- Establecer que las mercancías cuya importación se encuentre prohibida sean comisadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, conforme con la normativa vigente.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta es constitucionalmente viable y cumple con la exigencia de materia específica prevista en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La regulación no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La medida aplica o desarrolla obligaciones internacionales dentro del ordenamiento interno, pero no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención recae en Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable y cumple con la exigencia de materia específica prevista en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita la regulación a la prevención y erradicación del ingreso al territorio nacional de mercancías producidas mediante trabajo forzoso, establece expresamente la prohibición de su importación e identifica las actuaciones administrativas necesarias para hacerla efectiva. La materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables señalados en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución.

La regulación también resulta compatible con la defensa de la dignidad humana, reconocida en el artículo 1 de la Constitución, y con la libertad de trabajo prevista en el numeral 15 del artículo 2. Asimismo, permite implementar los compromisos internacionales incorporados al derecho nacional, conforme con el artículo 55 de la Constitución, especialmente los derivados de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.

La aprobación de una norma con rango de ley resulta necesaria porque se establece una prohibición de importación, se atribuyen competencias específicas a las entidades públicas involucradas y se habilita el comiso de las mercancías comprendidas. Ello concuerda con el principio de legalidad y con las reglas sobre competencia administrativa previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La prevención del ingreso de mercancías producidas mediante trabajo forzoso constituye un objetivo relevante para proteger la dignidad de las personas y promover una competencia respetuosa de los derechos laborales. No obstante, esta finalidad no justifica, por sí sola, recurrir a una delegación de facultades, especialmente cuando la propuesta comprende prohibiciones de importación, procedimientos de identificación de mercancías y medidas de comiso que requieren una delimitación precisa.

Debe examinarse la compatibilidad de la medida con los compromisos internacionales del Perú y sus efectos sobre el comercio y el empleo, así como establecer mecanismos de control proporcionales y efectivos. En ese sentido, se considera preferible tramitar una iniciativa legislativa específica que permita alcanzar el objetivo propuesto con el debate técnico y las salvaguardas correspondientes.

Conclusión

En mérito del análisis realizado, si bien la presente materia cumple los requisitos formales de constitucionalidad, se considera que la materia no debe ser delegada a fin de realizar un estudio más amplio y detallado.

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 105 y 107 de la Constitución, puede presentar un proyecto de ley específico sobre la materia que permita un análisis integral, transparente y participativo, propio del proceso legislativo y no del régimen excepcional de decretos legislativos.

4. ESTABLECER EL MARCO NORMATIVO QUE REGULE A LAS INDEMNIZACIONES PRESTABLECIDAS POR INFRACCIONES A DERECHOS

DE PROPIEDAD INTELECTUAL, EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES ASUMIDOS POR EL PERÚ.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos señala que el ordenamiento jurídico reconoce la posibilidad de solicitar una indemnización por las infracciones a los derechos de propiedad intelectual. En el ámbito comunitario, el artículo 241 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, permite solicitar la indemnización de daños y perjuicios, mientras que el artículo 57 de la Decisión 351, Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, contempla el pago de una reparación o indemnización adecuada. En el ámbito nacional, el artículo 129 del Decreto Legislativo N° 1075 y el artículo 196 del Decreto Legislativo N° 822 reconocen la posibilidad de demandar civilmente una indemnización por los daños ocasionados.

No obstante, la regulación vigente exige que el titular acredite la existencia y cuantía del daño conforme con las reglas generales de la responsabilidad civil. Los artículos 1331 y 1332 del Código Civil establecen, respectivamente, que corresponde al perjudicado probar los daños y su cuantía, y que, cuando el monto preciso no pueda ser probado, debe ser fijado judicialmente mediante una valoración equitativa.

Esta exigencia presenta dificultades particulares en materia de derechos de autor, derechos conexos, marcas y patentes, debido a que gran parte de las infracciones se produce en mercados informales caracterizados por la escasez de información. La naturaleza inmaterial de estos derechos, la dificultad y el costo de obtener pruebas y la duración de los procesos judiciales impiden frecuentemente que los titulares acrediten la cuantía del perjuicio. Ello desincentiva el ejercicio de las acciones indemnizatorias, especialmente cuando los montos reclamados no son elevados, y obliga a los propios titulares a asumir las pérdidas, afectando su competitividad.

La propuesta busca implementar el numeral 8 del artículo 16.11 del Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y Estados Unidos, aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 28766 y ratificado mediante el Decreto Supremo N° 030-2006-RE. Esta disposición exige establecer indemnizaciones preestablecidas por infracciones a los derechos de autor, derechos conexos y falsificación de marcas, como alternativa a la indemnización basada en los daños reales. La Exposición de Motivos también señala que el Perú permanece en la Lista de Vigilancia del Informe Especial 301 de 2025 del Departamento de Comercio de los Estados Unidos por no haber incorporado plenamente este mecanismo.

En ese contexto, se propone establecer un sistema de indemnizaciones preestablecidas por delitos o infracciones a los derechos de autor, derechos conexos, marcas y patentes, como una vía alternativa disponible a elección del titular. La intervención comprende las siguientes medidas:

- Permitir que el titular solicite una indemnización conforme con las reglas del Código Civil o, alternativamente, una indemnización preestablecida.
- Exigir, como requisito especial de admisibilidad, una sentencia judicial consentida o ejecutoriada o una resolución administrativa firme que declare la comisión del delito o infracción.
- Otorgar a dicho pronunciamiento la condición de presunción legal absoluta respecto de la existencia del daño ocasionado al titular.
- Exonerar al demandante de probar la cuantía de los daños y perjuicios cuando opte por la indemnización preestablecida.
- Establecer umbrales y criterios para que la autoridad judicial determine el monto de la indemnización.
- Disponer que la pretensión principal de indemnización preestablecida sea tramitada mediante proceso sumarísimo.
- Establecer que la acción ordinaria de indemnización de daños y perjuicios y la acción de indemnización preestablecida prescriban a los dos años de concluido el proceso en el que se determine la comisión de la infracción.

Para implementar estas medidas se modificarán expresamente el artículo 195 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y el artículo 129 del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta es constitucionalmente viable y cumple con la exigencia de materia específica prevista en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La regulación no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La medida aplica o desarrolla obligaciones internacionales dentro del ordenamiento interno, pero no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no modifica leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable y cumple con la exigencia de materia específica prevista en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita la intervención a la creación de un sistema de indemnizaciones preestablecidas por infracciones a determinados derechos de propiedad intelectual e identifica expresamente los artículos y las normas con rango de ley que serán modificados. La materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución.

La regulación también permite implementar el numeral 8 del artículo 16.11 del Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y Estados Unidos, incorporado al derecho nacional conforme con el artículo 55 de la Constitución. El mecanismo mantiene la naturaleza reparadora de la responsabilidad civil, pues las indemnizaciones preestablecidas no constituyen daños punitivos y deben ser determinadas judicialmente en una cantidad suficiente para compensar al titular y disuadir futuras infracciones.

La aprobación de una norma con rango de ley resulta necesaria porque se modificarán el artículo 195 del Decreto Legislativo N° 822 y el artículo 129 del Decreto Legislativo N° 1075. Asimismo, se establecerán reglas legales sobre admisibilidad, presunción del daño, determinación de la cuantía, vía procedimental y plazo de prescripción de las acciones indemnizatorias.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La protección de los derechos de propiedad intelectual y la atención de las dificultades para acreditar la cuantía de los daños constituyen objetivos relevantes. No obstante, la creación de un régimen de indemnizaciones preestablecidas requiere evaluar sus criterios de cálculo, umbrales y condiciones de aplicación, a fin de asegurar una reparación proporcional al daño y preservar las garantías de las partes.

La posibilidad de optar entre la indemnización prevista en el Código Civil y la indemnización preestablecida, así como su tramitación mediante proceso sumarísimo, plantea aspectos sustantivos y procesales que aconsejan un debate legislativo específico. Este permitiría precisar el alcance de las decisiones judiciales y administrativas previas, su relación con la determinación del resarcimiento y las particularidades de los derechos comprendidos.

Si bien la propuesta busca atender compromisos internacionales y fortalecer la protección de estos derechos, resulta preferible encauzarla mediante el procedimiento legislativo ordinario, con participación de las entidades competentes y de los sectores involucrados. Esta vía permitiría alcanzar el objetivo propuesto con reglas claras y suficiente sustento técnico, sin recurrir a una delegación de facultades.

Conclusión

En mérito del análisis realizado, si bien la presente materia cumple los requisitos formales de constitucionalidad; se considera que la materia no debe ser delegada a fin de estudio amplio y detallado.

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 105 y 107 de la Constitución, puede presentar un proyecto de ley específico sobre la materia que permita un análisis integral, transparente y participativo, propio del proceso legislativo y no del régimen excepcional de decretos legislativos.

5. MODIFICAR LA LEY N.' 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, A FIN DE:

i. Ampliar el ámbito de aplicación de la modalidad de servicios por impuestos en las materias de gestión del riesgo de desastres e infraestructura de defensa civil estratégica ante fenómenos climáticos adversos;

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos señala que la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño mantiene el estado de alerta de El Niño Costero y estima la

continuidad del evento hasta abril de 2027, con magnitud probablemente fuerte y sin descartar una magnitud extraordinaria. En este escenario, el Decreto Supremo N° 097-2026-PCM declaró el estado de emergencia en 796 distritos por peligro inminente ante intensas precipitaciones asociadas al Fenómeno El Niño 2026-2027 y otros eventos hidrometeorológicos extremos.

La Ley N° 29230 permite ejecutar, mediante obras por impuestos, proyectos de inversión, Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición, intervenciones de emergencia y actividades de operación y mantenimiento. Posteriormente, la Ley N° 32460 habilitó la ejecución de servicios en materia de salud, saneamiento y educación en zonas rurales, de frontera o declaradas en emergencia. Sin embargo, esta habilitación responde a una enumeración cerrada y no comprende integralmente los servicios de gestión del riesgo de desastres ni la infraestructura de defensa civil estratégica.

La propuesta plantea modificar la Ley N° 29230 para ampliar la modalidad de servicios por impuestos a las materias de gestión del riesgo de desastres e infraestructura de defensa civil estratégica. La intervención comprenderá servicios de prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta y rehabilitación asociados con infraestructura destinada a atender emergencias por fenómenos climáticos adversos y otros eventos hidrometeorológicos extremos. Asimismo, permitirá que los sectores funcionalmente responsables aprueben los listados de servicios de su competencia y establecerá mecanismos de articulación entre las entidades de los tres niveles de gobierno.

La medida no modifica la distribución de competencias. La Presidencia del Consejo de Ministros mantiene la rectoría del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres conforme con la Ley N° 29664; el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego conserva sus competencias en recursos hídricos e infraestructura hidráulica; y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mantiene las correspondientes al drenaje pluvial y al saneamiento, reguladas por los Decretos Legislativos N.os 1356 y 1280.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La submateria es constitucionalmente viable y cumple con la exigencia de materia específica prevista en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La intervención se realiza mediante normas con rango de ley dentro del marco constitucional descrito en el análisis y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención recae en la Ley N° 29230, sin modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con la exigencia de materia específica prevista en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues identifica la Ley N° 29230 como la norma que será modificada y delimita la intervención a la incorporación de servicios vinculados con la gestión del riesgo de desastres y la infraestructura de defensa civil estratégica.

La materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables establecidos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución. Además, la ampliación requiere una norma con rango de ley porque incorpora nuevas materias en el ámbito de aplicación del mecanismo regulado por la Ley N° 29230, manteniendo las competencias sectoriales previstas en la legislación vigente.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida es necesaria y oportuna porque el marco vigente no permite emplear integralmente los servicios por impuestos para financiar actividades de prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta y rehabilitación. Esta limitación impide aprovechar la capacidad técnica y operativa del sector privado en tareas que deben ejecutarse antes, durante y después de una emergencia.

La relación con el Fenómeno El Niño es directa. La alerta oficial prevé que El Niño Costero podría continuar hasta abril de 2027, mientras que el evento del Pacífico central podría alcanzar una magnitud muy fuerte hacia noviembre y diciembre de 2026. Asimismo, la declaración de emergencia comprende 796 distritos y dispone la ejecución de medidas inmediatas de reducción del muy alto riesgo, respuesta y rehabilitación.

La ampliación propuesta permitirá atender servicios asociados con drenaje, manejo de cauces, infraestructura hidráulica, abastecimiento temporal, protección de infraestructura esencial, preparación logística y recuperación de servicios. Su aplicación anticipada puede reducir daños sobre viviendas, establecimientos públicos, vías, sistemas de agua y actividades productivas, evitando que la intervención estatal se concentre únicamente en la respuesta posterior al desastre.

La medida también fortalece la articulación entre los sectores y los niveles de gobierno, ya que cada entidad conservará sus competencias y los sectores aprobarán los servicios que podrán ejecutarse dentro de su ámbito funcional. De este modo, se incorpora una modalidad adicional de ejecución sin alterar la organización del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Conclusión

La submateria es constitucionalmente viable y pertinente, pues delimita la modificación de la Ley N° 29230 y preserva las competencias sectoriales vigentes. Su aprobación ampliará la capacidad del Estado para prevenir, responder y rehabilitar infraestructura ante el Fenómeno El Niño. En consecuencia, se considera viable conceder la facultad solicitada en sus propios términos.

ii. Ampliar el ámbito de aplicación del mecanismo, considerando las actividades de construcción de viviendas rurales destinadas a la atención de la población damnificadas por desastres de origen natural declaradas en emergencia por el Gobierno Nacional.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos señala que el mecanismo vigente permite desarrollar actividades de construcción de viviendas rurales ubicadas en zonas afectadas por friaje o heladas, pero no contempla expresamente viviendas destinadas a atender a la población damnificada por desastres de origen natural declarados en emergencia por el Gobierno Nacional.

La propuesta plantea modificar la Ley N° 29230 para ampliar el ámbito de aplicación del mecanismo de obras por impuestos e incorporar las actividades de construcción de viviendas rurales destinadas a la población damnificada. Esta habilitación permitirá atender a las personas con mayor exposición a las consecuencias del Fenómeno El Niño Costero, el Fenómeno El Niño Global y otros eventos naturales.

La intervención también permitirá establecer plazos más breves para los actos previos y simplificar los procedimientos aplicables en situaciones de emergencia, con el propósito de acelerar la construcción de las viviendas.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La intervención se realiza mediante normas con rango de ley dentro del marco constitucional descrito en el análisis y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención recae en Ley N° 29230, sin modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita la intervención a la ampliación de la Ley N° 29230 para incluir la construcción de viviendas rurales destinadas a atender a la población damnificada por desastres naturales declarados en emergencia.

La materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución. Asimismo, la medida guarda concordancia con el artículo 7-A de la Constitución, que reconoce el derecho de acceso progresivo y universal al agua potable, y con el deber estatal de promover condiciones que permitan una vivienda adecuada, especialmente para las poblaciones afectadas por desastres.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida es pertinente porque permite pasar de una habilitación limitada a viviendas frente a friajes y heladas a una herramienta aplicable a damnificados por distintos desastres naturales. Esta ampliación resulta especialmente relevante frente a inundaciones, huaicos, deslizamientos y otros daños asociados con las precipitaciones intensas del Fenómeno El Niño.

Las afectaciones sobre viviendas rurales no solo dejan a las familias sin alojamiento, sino que comprometen su acceso al agua, saneamiento, salud, educación y actividades económicas. Por ello, incorporar su construcción al mecanismo de obras por impuestos permitirá movilizar financiamiento y capacidad privada para brindar una solución más rápida, segura y adaptada a las condiciones territoriales.

La declaración de emergencia en 796 distritos evidencia la extensión territorial de la amenaza y la necesidad de disponer anticipadamente de mecanismos que puedan utilizarse para la rehabilitación y recuperación de las comunidades afectadas. La medida es idónea porque vincula la atención habitacional con un mecanismo ya existente y evita tener que crear una estructura financiera distinta durante la emergencia.

Conclusión

La submateria es constitucionalmente viable y pertinente, al incorporar expresamente la atención habitacional de los damnificados dentro de la Ley N° 29230. Su aprobación permitirá reconstruir viviendas rurales con mayor rapidez y contribuirá a la recuperación de las familias afectadas por el Fenómeno El Niño. En consecuencia, se considera viable conceder la facultad solicitada en sus propios términos.

iii. Establecer un procedimiento simplificado para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR de Emergencia).

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos señala que, al 30 de junio de 2026, las entidades públicas habían adjudicado 310 Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) mediante obras por impuestos, por un monto de 1,827 millones de soles. Sin embargo, el análisis de una muestra de 19 intervenciones evidencia que el periodo promedio entre su priorización y la convocatoria del proceso de selección es de aproximadamente cinco meses, plazo incompatible con la rapidez que exige la recuperación de infraestructura afectada por fenómenos climáticos adversos.

La demora responde tanto a los procedimientos internos de las entidades como a la aplicación de las reglas ordinarias previstas para estas inversiones. Actualmente, la fase de selección puede comprender plazos normativos de 31 días hábiles, aun cuando se trate de intervenciones destinadas a responder a una emergencia.

La propuesta plantea modificar la Ley N° 29230 para establecer un procedimiento simplificado aplicable a las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia. Se establecerán plazos especiales para los actos previos y se reducirá la fase de selección de 31 a 14 días hábiles.

Asimismo, se aplicará el procedimiento de contratación directa para seleccionar tanto a la empresa privada como a la entidad privada supervisora, conforme con las reglas previstas en el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, en cuanto resulten aplicables. Para ello, será necesario contar con las especificaciones técnicas y económicas aprobadas por el titular de la entidad pública. La norma con rango de ley que será modificada es la Ley N° 29230; el Decreto Supremo N° 038-2026-EF constituye el referente reglamentario del procedimiento que se pretende aplicar.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La submateria es constitucionalmente viable y cumple con la exigencia de materia específica establecida en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
No implica reforma constitucional	Sí	La intervención se realiza mediante normas con rango de ley dentro del marco constitucional descrito en el análisis y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención recae en Ley N° 29230, sin modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con la exigencia de materia específica establecida en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues identifica la Ley N° 29230 como la norma que será modificada y delimita la intervención al establecimiento de plazos y procedimientos simplificados para inversiones de emergencia.

La materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables señalados en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución. La regulación con rango de ley resulta necesaria porque incorpora un procedimiento especial dentro del mecanismo creado por la Ley N° 29230 y habilitas reglas diferenciadas para la selección de la empresa privada y de la entidad privada supervisora.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida es necesaria porque un procedimiento que tarda aproximadamente cinco meses entre la priorización y la convocatoria no permite responder adecuadamente a una emergencia. En el contexto del Fenómeno El Niño, esta demora puede prolongar la interrupción de carreteras, puentes, sistemas de agua, canales, defensas ribereñas, establecimientos públicos y otras infraestructuras indispensables para la población.

La reducción del proceso de selección de 31 a 14 días hábiles y la simplificación de los actos previos permitirán iniciar las intervenciones con mayor rapidez. La exigencia de contar con especificaciones técnicas y económicas aprobadas por el titular de la entidad preserva la definición previa del objeto, alcance y costo de la intervención.

La medida es especialmente oportuna ante la alerta vigente y la declaración de emergencia por peligro inminente, pues las acciones oficiales deben abarcar la reducción del riesgo, la respuesta y la rehabilitación. Un procedimiento especializado permitirá recuperar oportunamente la funcionalidad de la infraestructura y evitar que los daños iniciales se agraven por nuevas precipitaciones o por la prolongación de la interrupción de los servicios.

Conclusión

La submateria es constitucionalmente viable y pertinente, pues establece un procedimiento específico dentro de la Ley N° 29230 para inversiones de emergencia. Su aprobación reducirá los plazos de selección y acelerará la recuperación de infraestructura afectada por el Fenómeno El Niño. En consecuencia, se considera viable conceder la facultad solicitada en sus propios términos.

iv. Regular la participación concertada de las entidades del Gobierno Nacional en el desarrollo de intervenciones de competencia de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición de ley

La Exposición de Motivos señala que numerosos gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas disponen de recursos determinados, pero no logran transformarlos en infraestructura debido a limitaciones técnicas y de gestión en la conducción de los actos previos, los procesos de selección y la ejecución de las intervenciones.

Entre 2021 y 2025, los gobiernos regionales comprometieron acumuladamente menos del 6 % de su capacidad anual asignada para obras por impuestos. En 2025, de 32 589 millones de soles disponibles, únicamente comprometieron 971 millones de soles, equivalentes al 3 %, y 15 de los 26 gobiernos regionales no suscribieron ningún convenio con cargo a dicha capacidad.

El artículo 2-B de la Ley N° 29230 permite la participación de las entidades del Gobierno Nacional en el mecanismo, mientras que su Décima Séptima Disposición Complementaria y Final admite la ejecución conjunta entre entidades de diferentes niveles de gobierno. Sin embargo, el marco vigente no regula suficientemente la posibilidad de que una entidad del Gobierno Nacional conduzca determinadas fases de una intervención de competencia regional, local o de una universidad pública, financiada con los recursos de la entidad titular.

La propuesta plantea modificar la Ley N° 29230 para permitir que las entidades del Gobierno Nacional suscriban convenios destinados a conducir determinadas fases del mecanismo. La entidad regional, local o universidad pública conservará la priorización de la intervención, la solicitud de emisión del certificado de inversión pública regional y local y la autorización de la deducción correspondiente.

La medida precisará las reglas de financiamiento, los límites y las responsabilidades aplicables. No producirá transferencias de recursos entre pliegos, no afectará la capacidad anual del Gobierno Nacional ni demandará recursos adicionales al Tesoro Público. La capacidad comprometida continuará siendo la de la entidad titular de la intervención y la ejecución física permanecerá a cargo de la empresa privada.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La intervención se realiza mediante normas con rango de ley dentro del marco constitucional descrito en el análisis y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención recae en Ley N° 29230, sin modificar leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La submateria es constitucionalmente viable y cumple con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues delimita la modificación de la Ley N° 29230 a la celebración de convenios para que las entidades del Gobierno Nacional conduzcan determinadas fases de

intervenciones pertenecientes a gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas.

La propuesta mantiene la titularidad de las competencias y la decisión de inversión en la entidad regional, local o universitaria correspondiente. Asimismo, se sustenta en los principios de cooperación y complementariedad entre niveles de gobierno reconocidos por la Ley de Bases de la Descentralización. La materia no se encuentra entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida es pertinente porque aborda una brecha concreta entre la disponibilidad de recursos y la capacidad efectiva para ejecutar inversiones. El reducido nivel de utilización de la capacidad anual y la ausencia de convenios en 15 gobiernos regionales evidencian que el financiamiento, por sí solo, no garantiza la ejecución de infraestructura.

La participación concertada de entidades del Gobierno Nacional permitirá aportar capacidad técnica y experiencia en los actos previos, la selección y la conducción del mecanismo, sin retirar a las entidades territoriales la titularidad de sus competencias ni el control sobre la priorización y el financiamiento de sus intervenciones. El convenio permitirá definir previamente las funciones y responsabilidades de cada entidad.

Esta medida adquiere particular importancia frente al Fenómeno El Niño, porque las intervenciones de prevención y rehabilitación deben ejecutarse en territorios donde las capacidades institucionales son desiguales. La posibilidad de que una entidad nacional conduzca determinadas fases evitará que la insuficiencia técnica o administrativa de una entidad territorial paralice inversiones necesarias para reducir riesgos o recuperar servicios.

La intervención también complementa las demás submaterias: la ampliación de los servicios por impuestos y la simplificación de las inversiones de emergencia solo producirán resultados si las entidades responsables cuentan con capacidad para conducir oportunamente el mecanismo. Por ello, la cooperación entre niveles de gobierno es idónea para convertir recursos disponibles en infraestructura efectiva antes y después del evento climático.

Conclusión

La submateria es constitucionalmente viable y pertinente, pues fortalece la cooperación intergubernamental sin alterar la titularidad de las competencias ni transferir recursos entre pliegos. Su aprobación permitirá ejecutar oportunamente inversiones territoriales de

prevención, respuesta y rehabilitación frente al Fenómeno El Niño. En consecuencia, se considera viable conceder la facultad solicitada en sus propios términos.

G. EN MATERIA DE REFORMA ESTRUCTURAL, ORGANIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y DEL SERVICIO CIVIL

1. LEGISLAR EN MATERIA DE REFORMA ESTRUCTURAL DEL ESTADO EN EL ÁMBITO DEL PODER EJECUTIVO, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL GOBIERNO Y SUS MECANISMOS DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS ENTIDADES DEL ESTADO.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La exposición de motivos identifica como problema principal la existencia de duplicidad y superposición de funciones, fragmentación de competencias, dificultades de coordinación interinstitucional y costos derivados de estructuras organizativas que no necesariamente responden a las necesidades actuales de gestión pública.

La propuesta tiene por finalidad optimizar la estructura organizacional del Poder Ejecutivo y la distribución de funciones entre sus entidades, procurando reducir duplicidades, racionalizar la asignación de responsabilidades y, cuando resulte técnicamente justificado, centralizar o realizar conjuntamente determinadas funciones.

La medida contempla la posibilidad de modificar las leyes de creación, organización y funciones de las entidades del Poder Ejecutivo y otras normas con rango de ley, sobre la base de evaluaciones técnicas que sustenten los cambios organizacionales. La exposición de motivos precisa expresamente que esta habilitación no comprende la modificación de la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Entre los ejemplos identificados se encuentran modificaciones vinculadas con la organización de la Policía Nacional del Perú a través de la modificación del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; la modernización organizacional del sector Educación a través de la modificación de la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, para actualizar su competencia y estructura orgánica básica, incorporando expresamente la gestión de la infraestructura educativa como una función sustantiva; y la creación de una autoridad nacional vinculada con la transformación digital.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la materia solicitada se encuentra delimitada en los términos que se aprecian en el siguiente cuadro:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La medida se circunscribe a la reforma estructural y organizacional del Poder Ejecutivo, incluyendo la modificación de normas con rango de ley relativas a la creación, organización y funciones de las entidades, con exclusión expresa de la Ley N.° 29158.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es exclusivamente a nivel de legislación interna.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia no modifica, directa ni indirectamente, leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa ni indirecta en la Ley Anual de Presupuesto ni en la Cuenta General de la República.

La materia se encuentra suficientemente delimitada en función de la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia del Poder Ejecutivo mediante la revisión de la organización, distribución y articulación de funciones de sus entidades, contribuyendo a una gestión estatal más eficaz y a una mejor prestación de los servicios a la ciudadanía. La habilitación comprende la modificación de normas con rango de ley vinculadas con la creación, organización y funciones de las entidades, sobre la base de evaluaciones técnicas, y establece expresamente como límite la no modificación de la Ley N.° 29158.

En ese sentido, la materia no configura una habilitación normativa genérica, sino una autorización vinculada a una finalidad y a un ámbito institucional determinados. Las modificaciones deberán sustentarse en evaluaciones técnicas individualizadas de los órganos y entidades competentes y guardar correspondencia estricta con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión pública.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La exposición de motivos presenta un diagnóstico concreto sobre problemas de duplicidad funcional, fragmentación institucional y costos de coordinación que afectan la eficiencia de la administración pública. La intervención propuesta guarda correspondencia con dicho diagnóstico, puesto que se orienta a revisar estructuras y distribución de funciones sobre la base de evaluaciones técnicas.

Es importante destacar que la habilitación legislativa no sustituye el cumplimiento de las disposiciones sustantivas y procedimentales previstas en la normativa de organización del Estado para la implementación de cada medida concreta. Por ello, una vez identificada la medida de reforma, el sector competente deberá elaborar el respectivo expediente técnico-legal, conforme al mecanismo que corresponda, para su posterior evaluación en el marco de las competencias de la Secretaría de Gestión Pública.

La pertinencia de la medida se encuentra, además, reforzada por la identificación de normas específicas que podrían ser modificadas y por la exclusión expresa de la Ley N.° 29158. Esta delimitación permite que las modificaciones organizacionales respondan a problemas identificados en entidades concretas, evitando que la habilitación se convierta en una autorización genérica para alterar indiscriminadamente la estructura del Poder Ejecutivo.

La regulación que se expida deberá mantener correspondencia directa con el diagnóstico técnico que sustente cada modificación, precisando las funciones que se eliminan, trasladan, integran o redistribuyen y evitando generar nuevas superposiciones institucionales.

La aprobación de esta medida resulta de particular relevancia frente a las emergencias previstas ante el Fenómeno El Niño, así como ante las necesidades que contribuyan a fortalecer la Seguridad Ciudadana, pues busca habilitar reformas en la organización, competencias y funciones de los sectores del Poder Ejecutivo cuando las leyes vigentes hayan quedado desactualizadas, generen duplicidades o no reflejen adecuadamente nuevos contextos tecnológicos y de gestión.

Conclusión:

Conforme a lo expuesto, se concluye que la delegación en la materia solicitada se encuentra justificada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones. Por tales consideraciones, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> ***"1. Legislar en materia de reforma estructural del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo, con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia del gobierno y sus mecanismos de articulación y coordinación con las demás entidades del Estado, sin alterar las competencias constitucionales ni legales de los gobiernos regionales y locales".***

2. FORTALECER EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SU RECTORÍA PARA: **i. Promover y reconocer la meritocracia en el acceso, los ascensos, las capacitaciones, reestructuraciones y demás acciones de personal en favor de los mejores servidores públicos.** **ii. Regular los requisitos de idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública, especialmente de funcionarios, directivos y personal de confianza.** **iii. Establecer incentivos económicos de carácter voluntario, equivalente en su cálculo a la protección reconocida en el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N. 0 728, Dictan Ley de Fomento del Empleo. dirigido a los servidores que opten libremente por Su salida, según la propuesta que Se realice, La presente delegación no comprende, en ningún caso. la facultad de disponer el despido o destitución de los trabajadores que gozan de estabilidad laboral, cuya situación jurídica permanece resguardada.**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La exposición de motivos identifica como problema estructural la fragmentación del empleo público, caracterizada por la coexistencia de distintos regímenes laborales, la elevada utilización del régimen de contratación administrativa de servicios y el avance todavía limitado de la transición hacia el régimen del servicio civil.

Asimismo, se identifican dificultades para atraer y retener personal especializado, así como la necesidad de fortalecer la rectoría del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

La propuesta comprende el fortalecimiento de SERVIR, de sus facultades de rectoría, supervisión y sanción; la mejora de los mecanismos de acceso al servicio civil; el fortalecimiento del Tribunal del Servicio Civil; la certificación y desarrollo de capacidades; la aplicación de criterios de meritocracia e idoneidad respecto de funcionarios y directivos; y

mecanismos que permitan continuar ordenadamente la transición hacia el régimen del servicio civil.

La exposición de motivos también propone establecer incentivos económicos voluntarios para los servidores que opten libremente por su salida, con un cálculo equivalente al previsto para determinados beneficios del régimen privado del Decreto Legislativo N.° 728, precisando que la habilitación no comprende el despido o destitución de servidores con estabilidad.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La medida se circunscribe al fortalecimiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la rectoría del servicio civil, la meritocracia, la idoneidad y los mecanismos de transición y salida voluntaria.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es exclusivamente a nivel de legislación interna.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia no modifica, directa ni indirectamente, leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa ni indirecta en la Ley Anual de Presupuesto ni en la Cuenta General de la República.

La propuesta cumple con los requisitos de especificidad exigidos por el artículo 104 de la Constitución. La habilitación no comprende de manera indeterminada cualquier modificación del régimen de empleo público, sino aquellas medidas necesarias para atender la fragmentación de los regímenes laborales y fortalecer la transición hacia el servicio civil.

La constitucionalidad de la materia exige que los mecanismos de gestión de recursos humanos respeten los principios de igualdad, mérito, idoneidad y acceso a la función pública, así como los derechos laborales que correspondan. En particular, los incentivos económicos para la salida deben conservar el carácter voluntario expresamente previsto en la exposición de motivos y no pueden convertirse en mecanismos indirectos de cese o afectación arbitraria de la estabilidad laboral.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La aprobación de las medidas descritas requiere necesariamente una norma con rango de ley debido a que inciden sobre aspectos sustantivos del régimen jurídico del empleo público, modificando disposiciones contenidas en normas con rango legal, entre ellas el Decreto Legislativo N.° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos; la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N.° 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos; y, la Ley N.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

La exposición de motivos establece una relación directa entre la fragmentación de los regímenes de empleo público, las dificultades para consolidar el servicio civil y la necesidad de fortalecer la rectoría de SERVIR.

La regulación de la meritocracia y de los requisitos de idoneidad resulta coherente con el objetivo declarado de mejorar la profesionalización del servicio público. Del mismo modo, los mecanismos de transición y atracción de talento responden a la problemática identificada respecto de la incorporación de personal especializado.

Respecto de los incentivos económicos, la exposición de motivos los configura como mecanismos voluntarios y dirigidos a ordenar la adecuación de la fuerza laboral, sin habilitar despidos o destituciones de servidores con estabilidad. Su implementación deberá establecer criterios objetivos, sostenibilidad presupuestaria y reglas transparentes de acceso.

La aprobación de esta medida resulta de particular relevancia frente a las emergencias previstas ante el Fenómeno El Niño, así como ante las necesidades que contribuyan a

fortalecer la Seguridad Ciudadana, pues busca disponer que las entidades públicas puedan disponer rápidamente del personal necesario ante contingencias que requieren una respuesta inmediata, mediante mecanismos de contratación directa y reglas comunes para el desplazamiento y variación de funciones, independientemente del régimen laboral.

Conclusión:

Se recomienda aprobar la medida**,** debido a que existe correspondencia entre el diagnóstico de fragmentación del empleo público y las medidas propuestas para fortalecer la rectoría, meritocracia, idoneidad y transición al servicio civil. En consecuencia, se considera viable conceder la facultad solicitada en sus propios términos.

3. LEGISLAR EN MATERIA DEL SISTEMA DE INTEGRIDAD PÚBLICA, RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y FUNCIONAL Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES CIVILES, ESPECIALMENTE DE QUIENES INTERVIENEN EN LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN, SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN O CONTROL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICO-PRIVADA, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ADOPCIÓN OPORTUNA DE DECISIONES PÚBLICAS Y PREVENIR QUE EL USO INDEBIDO O IRRAZONABLE DE MECANISMOS DE CONTROL O RESPONSABILIDAD INHIBA EL EJERCICIO REGULAR Y LEGÍTIMO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición de ley

La exposición de motivos identifica brechas en la implementación del Modelo de Integridad, en la gestión de riesgos y en las capacidades institucionales necesarias para prevenir y gestionar adecuadamente riesgos de corrupción.

Asimismo, se señala la necesidad de otorgar mayor predictibilidad al régimen de responsabilidad disciplinaria y funcional, particularmente respecto de los funcionarios y servidores que intervienen en la formulación, evaluación, aprobación, autorización, supervisión, ejecución y control de inversiones públicas y asociaciones público-privadas.

Se señala que, en el caso de la administración pública peruana, en los últimos años se ha *desarrollado* un entorno institucional caracterizado por la coexistencia de múltiples mecanismos de control, supervisión y responsabilidad administrativa, civil y penal. Se agrega que si bien dichos mecanismos cumplen una función esencial en la lucha contra la corrupción y la protección de los recursos públicos, su aplicación en contextos de incertidumbre técnica o jurídica ha generado incentivos para la inacción administrativa.

La exposición de motivos enfatiza la necesidad de diferenciar las decisiones técnicas adoptadas de buena fe de aquellas actuaciones en las que existan dolo, fraude, conflicto de interés, abuso o negligencia grave.

Se considera necesario contar con una norma con rango de ley porque, aunque los componentes metodológicos, instrumentos de evaluación y aspectos operativos del Modelo de Integridad pueden continuar desarrollándose reglamentariamente, el establecimiento de obligaciones institucionales esenciales de alcance transversal y la modificación de las disposiciones legales relativas a responsabilidad disciplinaria y funcional requieren intervención legislativa. De esta manera, la norma con rango legal establecería el marco esencial y obligatorio, mientras que el desarrollo reglamentario conservaría la flexibilidad necesaria para actualizar las herramientas técnicas del Modelo de Integridad.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La medida identifica como objeto el sistema de integridad pública, la responsabilidad disciplinaria y funcional y la seguridad jurídica de funcionarios y servidores civiles, especialmente en materia de inversiones públicas y APP.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es exclusivamente a nivel de legislación interna.

No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia no modifica, directa ni indirectamente, leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa ni indirecta en la Ley Anual de Presupuesto ni en la Cuenta General de la República.

Según se explica, el fortalecimiento del Modelo de Integridad permitirá, generar mejores condiciones para que los funcionarios y servidores civiles identifiquen oportunamente los riesgos que pueden afectar la integridad pública, adopten las correspondientes medidas de prevención o mitigación y sustenten adecuadamente las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus competencias.

Asimismo, se precisa que, de manera indirecta, se busca fortalecer la claridad y predictibilidad de los criterios aplicables a la atribución de responsabilidad, de manera que la evaluación de la actuación de los funcionarios y servidores civiles considere adecuadamente las competencias y funciones asignadas, el nivel efectivo de intervención, los deberes jurídicamente exigibles y las circunstancias relevantes existentes al momento de la actuación.

La regulación a emitirse deberá compatibilizar la seguridad jurídica de los funcionarios y servidores con los principios de responsabilidad, legalidad, debido procedimiento y lucha contra la corrupción. La diferenciación entre decisiones técnicas adoptadas de buena fe y actuaciones que involucren dolo, fraude, conflicto de interés, abuso o negligencia grave debe establecerse mediante criterios objetivos y verificables, de modo que la búsqueda de predictibilidad no genere ámbitos de inmunidad ni reduzca injustificadamente los mecanismos de control.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

En la exposición de motivos se señala la existencia de un entorno institucional caracterizado por la coexistencia de múltiples mecanismos de control, supervisión y responsabilidad administrativa, civil y penal. Mecanismos que si bien contribuyen en la lucha contra la corrupción y la protección de los recursos públicos, su aplicación en contextos de incertidumbre técnica o jurídica ha generado incentivos para la inacción administrativa. Por ello, se busca atender simultáneamente dos problemas: prevenir actos de corrupción y evitar que mecanismos de control excesivamente indeterminados generen una paralización injustificada de decisiones técnicas.

La medida resulta pertinente frente al diagnóstico expuesto, pues procura consolidar mecanismos preventivos de integridad y, simultáneamente, otorgar mayor claridad a las reglas de responsabilidad funcional.

La delimitación entre una decisión técnica adoptada de buena fe y una actuación caracterizada por dolo, fraude, conflicto de interés, abuso o negligencia grave constituye un elemento relevante para alcanzar el objetivo señalado en la exposición de motivos, siempre que la regulación no se traduzca en una reducción de los mecanismos de control o en ámbitos de inmunidad frente a responsabilidad.

La propuesta también resulta consistente con la necesidad identificada de fortalecer la gestión de riesgos y convertir el Modelo de Integridad en una herramienta permanente de gestión institucional.

La aprobación de esta medida resulta de particular relevancia frente a las emergencias previstas ante el Fenómeno El Niño, en la medida en que la prevención, atención, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas requieren la adopción oportuna de decisiones públicas y la formulación, aprobación, autorización, ejecución y supervisión de proyectos de inversión. En dichos contextos, caracterizados por la necesidad de una actuación estatal célere y articulada, resulta particularmente relevante que los funcionarios y servidores civiles cuenten con reglas claras y predecibles respecto de sus competencias y responsabilidades, así como con herramientas adecuadas para la identificación y gestión de riesgos. De esta manera, el fortalecimiento del Modelo de Integridad y de la seguridad jurídica en la toma de decisiones puede contribuir a evitar retrasos derivados de una aplicación indebida o irrazonable de los mecanismos de responsabilidad, sin menoscabar las competencias de los órganos de control ni impedir la determinación de las responsabilidades que correspondan.

Sin perjuicio de ello, es necesario delimitar con mayor precisión el alcance de la facultad solicitada, al sustituir la referencia amplia al "uso indebido o irrazonable de mecanismos de control o responsabilidad" por una finalidad concreta orientada a precisar los deberes y responsabilidades vinculados a la adopción de decisiones y diferenciar el ejercicio regular de la función pública de las conductas sancionables. Asimismo, incorpora salvaguardas expresas al establecer que las medidas que se adopten no podrán limitar las funciones de control ni excluir las responsabilidades derivadas de actos de corrupción, dolo o culpa inexcusable, con lo cual se busca otorgar seguridad jurídica a los funcionarios y servidores civiles en el ejercicio legítimo de sus funciones, sin generar espacios de impunidad ni afectar las competencias de los órganos encargados del control y la determinación de responsabilidades.

Conclusión:

Conforme a lo expuesto, se concluye que la delegación en la materia solicitada se encuentra justificada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones. Por tales consideraciones, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> ***"3. Legislar en materia del sistema de integridad pública, responsabilidad disciplinaria y funcional y seguridad jurídica de los funcionarios y servidores civiles, especialmente de quienes intervienen en la formulación, evaluación, aprobación, autorización, supervisión, ejecución o control de proyectos de inversión pública y proyectos de inversión público-privada, con la finalidad de promover la adopción oportuna de decisiones públicas, diferenciando el ejercicio regular de la función pública de las conductas sancionables, sin limitar las funciones de control ni excluir la responsabilidad por actos de corrupción".***

4. ESTABLECER MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA TITULAR DEL PROYECTO, DEL ORGANISMO REGULADOR Y DEL ENTE RECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, SEGÚN CORRESPONDA, EN LAS MATERIAS BAJO SU COMPETENCIA, EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS CUYA DECISIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PUEDA INCIDIR EN LA EJECUCIÓN Y CONTINUIDAD DE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La exposición de motivos parte de la complejidad técnica de los contratos de asociaciones público-privadas y de la posibilidad de que decisiones adoptadas en procesos constitucionales o contencioso-administrativos tengan efectos sobre la ejecución o continuidad de dichos contratos.

Sobre esa base, se plantea que las entidades públicas con conocimiento técnico especializado puedan proporcionar información y elementos técnicos relevantes para la decisión judicial.

La propuesta contempla la participación de la entidad pública titular del proyecto, del organismo regulador y del ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, según corresponda. La medida no supone modificar las normas que regulan los procesos constitucionales ni los procesos contencioso-administrativos. Estos mantienen sus reglas, procedimientos, legitimación, competencia y vías procesales. La participación técnica se incorpora de manera concurrente, exclusivamente por razón de la especialidad de la

materia involucrada y cuando la decisión pueda incidir en la ejecución y continuidad de un contrato de Asociación Público Privada.

Los informes tendrían carácter de insumos técnicos no vinculantes, de modo que su presentación no determine el sentido de la decisión judicial. Desde la perspectiva de sus efectos, la incorporación de información técnica especializada busca contribuir a la calidad y predictibilidad de las decisiones jurisdiccionales que puedan afectar contratos de Asociación Público Privada, reducir el riesgo de consecuencias contractuales no suficientemente identificadas y favorecer la continuidad de la infraestructura o servicio público involucrado. Asimismo, procura reducir la exposición fiscal del Estado frente a posibles consecuencias contractuales derivadas de decisiones que incidan sobre estos proyectos.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La medida se limita a establecer mecanismos de participación técnica institucional en procesos cuya decisión pueda afectar la ejecución o continuidad de contratos de APP
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es exclusivamente a nivel de legislación interna.

No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia no modifica, directa ni indirectamente, leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa ni indirecta en la Ley Anual de Presupuesto ni en la Cuenta General de la República.

La propuesta identifica tanto a los sujetos que pueden intervenir como la naturaleza técnica de su participación, por lo que no constituye una autorización general para intervenir en procesos judiciales.

La constitucionalidad de la medida depende de preservar el carácter no vinculante de los informes técnicos. Estos deben limitarse a proporcionar información especializada dentro del ámbito funcional de cada entidad, sin condicionar el contenido de las decisiones jurisdiccionales ni alterar las garantías propias de los procesos constitucionales y contencioso-administrativos. Bajo esos límites, la participación institucional se configura como un mecanismo de asistencia técnica y no como una forma de interferencia en la función jurisdiccional.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida guarda correspondencia con el problema identificado en la exposición de motivos: la complejidad técnica de determinados proyectos y contratos de APP puede requerir que los órganos jurisdiccionales dispongan de información especializada proveniente de las entidades involucradas.

La pertinencia de la intervención depende de preservar claramente su naturaleza técnica y no vinculante. Los informes deben circunscribirse al ámbito de competencia de cada entidad y proporcionar información verificable sobre aspectos técnicos, económicos, regulatorios o contractuales relevantes. La finalidad de la participación técnica es proporcionar información especializada y no predeterminar la decisión. El órgano jurisdiccional puede valorar el contenido del informe dentro del conjunto de elementos relevantes para resolver, manteniendo la responsabilidad exclusiva por la interpretación jurídica y por la decisión finalmente adoptada.

La participación institucional no debe convertirse en una forma de condicionamiento de la decisión judicial ni alterar la naturaleza jurisdiccional del proceso. Asimismo, resulta pertinente identificar expresamente a la Ley N.° 32441 como la norma objeto de modificación. Esta precisión vincula la facultad delegada con el régimen jurídico que contiene las competencias de las entidades participantes y evita que la autorización pueda

proyectarse sobre las normas generales que regulan los procesos constitucionales o contencioso-administrativos.

Conclusión:

En atención a lo desarrollado en la exposición de motivos, se considera necesario efectuar algunas precisiones con la finalidad de delimitar con mayor precisión el ámbito material de la delegación, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> ***"4. Modificar la Ley N.° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para establecer mecanismos de participación técnica institucional de la entidad pública titular del proyecto, del organismo regulador y del ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, según corresponda, en las materias bajo su competencia, en los procesos constitucionales y contencioso-administrativos cuya decisión del órgano jurisdiccional pueda incidir en la ejecución y continuidad de un contrato de Asociación Público Privada".***

5. ADECUAR LA NORMATIVIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO PARA IMPLEMENTAR EL ENFOQUE DE PRESUPUESTO DE TOP-DOWN EN LAS FASES DEL PROCESO PRESUPUESTARIO.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición de ley

La exposición de motivos reconoce que el sistema de gestión de las finanzas públicas ha contribuido a preservar la sostenibilidad fiscal, pero identifica rigideces en el proceso presupuestario, elevada utilización de modificaciones durante el ejercicio, restricciones derivadas del financiamiento específico y una estructura que puede favorecer una aproximación centrada en insumos y proyectos individuales antes que en prioridades agregadas.

Asimismo, se recogen recomendaciones de la OCDE orientadas a simplificar el proceso presupuestario, fortalecer la formulación de límites de gasto y mejorar la credibilidad del presupuesto inicial. Conforme se señala, la OCDE planteó recomendaciones importantes para mejorar las prácticas presupuestarias y la gobernanza presupuestal: i) Simplificar la ley de presupuesto. Pasar de un presupuesto extenso y rígido basado en insumos y metas físicas a un presupuesto más sintético, con mayor énfasis en techos de gastos globales y resultados. Esto requiere en particular eliminar el vínculo entre gastos y fuentes de financiamiento. ii) Introducir un proceso de formulación presupuestaria top-down, indicando

claramente el espacio fiscal disponible y destinando asignaciones de gastos creíbles a cada entidad desde la fase inicial del proceso presupuestario, antes de que las entidades presenten sus demandas. iii) Mejorar la calidad y credibilidad del presupuesto de apertura, mejorando las proyecciones de ingresos y reforzando los mecanismos de control de la ejecución.

La exposición de motivos señala también que una proporción significativa del gasto de inversión no se encuentra predeterminada en el presupuesto inicial, especialmente en los gobiernos subnacionales, lo que afecta la predictibilidad y calidad de la programación.

La propuesta consiste en modificar principios, conceptos, terminología, plazos y fases del Decreto Legislativo N.° 1440 para incorporar progresivamente un enfoque de presupuesto de arriba hacia abajo.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La medida se circunscribe a la adecuación del Sistema Nacional de Presupuesto Público para incorporar el enfoque de presupuesto de arriba hacia abajo (Decreto Legislativo N.° 1440)
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es exclusivamente a nivel de legislación interna.

No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia no modifica, directa ni indirectamente, leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa ni indirecta en la Ley Anual de Presupuesto ni en la Cuenta General de la República.

Se fundamenta la medida en que busca fortalecer la sostenibilidad fiscal, mejorar la previsibilidad y la calidad del gasto público orientando la asignación de los recursos públicos hacia prioridades de alcance nacional en favor de la población, en concordancia con los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La reforma deberá preservar los principios constitucionales que rigen la gestión presupuestaria y la responsabilidad fiscal. En particular, la incorporación del enfoque de arriba hacia abajo no puede entenderse como una eliminación absoluta de los mecanismos de modificación presupuestaria durante el ejercicio, sino como una modificación de la metodología de formulación y asignación inicial de recursos.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La exposición de motivos presenta un diagnóstico consistente entre la rigidez del proceso presupuestario, las modificaciones frecuentes durante el ejercicio y las dificultades para mantener una asignación de recursos alineada con prioridades nacionales, por ello se propone adecuar la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulando principios, conceptos, terminologías, plazos y las fases del proceso presupuestario, establecidos en el Decreto Legislativo N.° 1440.

La incorporación progresiva del enfoque de arriba hacia abajo resulta pertinente respecto de dicho diagnóstico, pues busca que los límites agregados de gasto y las prioridades nacionales precedan a la asignación detallada de recursos.

La implementación deberá preservar mecanismos que permitan atender modificaciones justificadas durante el ejercicio fiscal y evitar que la búsqueda de predictibilidad presupuestaria se convierta en una rigidez incompatible con necesidades públicas sobrevinientes.

La pertinencia de la medida también se sustenta en la necesidad de mejorar la credibilidad del presupuesto inicial. La magnitud de las modificaciones presupuestarias durante el ejercicio puede afectar la planificación y generar concentraciones de gasto hacia el final del año. El hecho de que casi el 30 % del gasto anual de inversión pública a nivel nacional y

casi el 70 % a nivel subnacional no se encuentre predefinido en el presupuesto inicial evidencia la relevancia de fortalecer la previsibilidad desde las primeras fases del proceso presupuestario.

La aprobación de esta medida resulta de particular relevancia frente a las emergencias previstas ante el Fenómeno El Niño, toda vez que permitirá ordenar y fortalecer la programación del presupuesto que permita una mejor eficiencia asignativa de los recursos para atender la Seguridad Ciudadana, el FEN y sus efectos, en los tres niveles de gobierno. Por consiguiente, resulta pertinente mantener la finalidad planteada por el Poder Ejecutivo y delimitar la facultad mediante la identificación expresa del Decreto Legislativo N.° 1440 y de los aspectos que podrán ser objeto de adecuación. De esta manera, se conserva el margen necesario para implementar el enfoque top-down en las distintas fases del proceso presupuestario, pero se evita que la expresión general normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público" pueda ser interpretada como una habilitación para modificar materias distintas de aquellas desarrolladas.

La delimitación propuesta mantiene, por tanto, la esencia del pedido original. La modificación continúa dirigida a implementar el enfoque de presupuesto top-down en las fases del proceso presupuestario, pero precisa que dicha implementación se realizará mediante la adecuación del Decreto Legislativo N.° 1440 respecto de sus principios, conceptos, terminologías, plazos y fases del proceso presupuestario, que son precisamente los elementos normativos identificados en el sustento de la propuesta.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, pero se debe acotar el contenido a fin de cumplir la especificidad en la materia requerida; en tal sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> ***"5. Adecuar el Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para la implementación del enfoque de presupuesto top-down".***

6. MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1141, DECRETO LEGISLATIVO DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL - SINA Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA – DINI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La exposición de motivos identifica limitaciones en las capacidades institucionales de la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI), asociadas a reformas institucionales anteriores y a un modelo que habría privilegiado funciones de coordinación y evaluación frente a capacidades operativas.

El diagnóstico identifica como amenazas actuales la criminalidad organizada transnacional, minería ilegal, amenazas cibernéticas, desinformación, interferencia extranjera y remanentes de organizaciones terroristas, entre otras modalidades delictivas.

La propuesta busca fortalecer las capacidades operativas de la DINI y permitir que pueda desarrollar inteligencia estratégica y sus insumos, mediante la modificación del Decreto Legislativo N.° 1141 que permita su fortalecimiento funcional, con apego a la Constitución, las leyes nacionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

La exposición de motivos precisa que la reforma deberá sujetarse a la Ley N.° 29158, Ley N.° 27658, los Lineamientos de Organización del Estado y demás normas aplicables, y que su implementación será financiada con cargo al presupuesto institucional de la DINI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La medida identifica expresamente la modificación del Decreto Legislativo N.° 1141 para fortalecer el Sistema de Inteligencia Nacional y las funciones de la DINI en materia de inteligencia estratégica.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.

No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es exclusivamente a nivel de legislación interna.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia no modifica, directa ni indirectamente, leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa ni indirecta en la Ley Anual de Presupuesto ni en la Cuenta General de la República.

Dada la incidencia de las actividades de inteligencia sobre derechos fundamentales, la regulación debe establecer con precisión las funciones, mecanismos de actuación, controles, responsabilidades y condiciones para la obtención y utilización de información.

El fortalecimiento operativo no puede traducirse en atribuciones indeterminadas ni en una reducción de las garantías constitucionales aplicables al tratamiento de información y a las actividades de inteligencia. La propia habilitación deberá ejecutarse dentro del marco constitucional, legal y de protección de derechos señalado en la exposición de motivos.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida resulta pertinente frente al diagnóstico expuesto respecto de la necesidad de fortalecer las capacidades de inteligencia estratégica ante amenazas identificadas por la propia exposición de motivos. En tal sentido, se propone modificar el Decreto Legislativo N.° 1141, con la finalidad de fortalecer las funciones a la DINI y medidas relativas al ámbito de inteligencia estratégica. Dicha modificación, según se precisa, supone la modificación de sus funciones vigentes y otras modificaciones al Decreto Legislativo N.° 1441, el cual regula el SINA y las disposiciones de creación de la DINI. Los cambios se darán con sujeción a lo establecido en la Ley N.° 29158, Ley N.° 27658, Lineamientos de Organización del Estado y normas conexas.

La delimitación normativa resulta particularmente importante en esta materia. El fortalecimiento de capacidades operativas debe estar acompañado de reglas precisas respecto del alcance de las funciones, utilización de información, controles, responsabilidades y respeto de los derechos fundamentales.

La exposición de motivos ya establece que la reforma debe sujetarse al marco constitucional y legal vigente. El decreto legislativo deberá traducir esa delimitación en disposiciones concretas que eviten atribuciones indeterminadas.

La aprobación de esta medida resulta de particular relevancia frente a las necesidades que contribuyan a fortalecer la Seguridad Ciudadana, toda vez que esta medida aborda amenazas vinculadas al crimen organizado transnacional, narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas, lavado de activos, extorsión, minería ilegal y ciberseguridad, fortaleciendo la capacidad de inteligencia estratégica para anticipar estas amenazas y mejorar la articulación de la respuesta del Estado.

Conclusión:

Conforme a lo expuesto, se concluye que la delegación en la materia solicitada se encuentra justificada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones. Por tales consideraciones, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> ***"6. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, con la finalidad de fortalecer las funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia en el ámbito de la inteligencia estratégica, manteniendo los mecanismos de control judicial y parlamentario y el respeto de los derechos fundamentales".***

7. DICTAR MEDIDAS QUE, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR RAZONES DE NECESIDAD PÚBLICA, PERMITAN LA REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL S.A. FRENTE A LOS RIESGOS OPERATIVOS, COMERCIALES, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS QUE COMPROMETEN LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La exposición de motivos señala que SEDAPAL ha sido objeto de procesos de reorganización anteriores y que durante las evaluaciones realizadas en 2023 se identificaron desafíos relacionados con la gobernanza, recursos humanos, planificación de largo plazo, ejecución de inversiones, infraestructura, recursos hídricos, eficiencia operacional y comercial y gestión financiera.

Asimismo, se identifican dificultades relacionadas con la cobertura y sostenibilidad de los servicios, necesidades importantes de inversión, infraestructura envejecida y riesgos asociados a fenómenos naturales.

La exposición de motivos precisa que el problema no se presenta como una situación de insolvencia económica de la empresa, sino como la necesidad de fortalecer institucional y operativamente su capacidad para ejecutar las inversiones necesarias y asegurar la prestación sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento.

La medida contempla modificaciones al Decreto Legislativo N.° 150, Ley de la Empresa de Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado (SENAPA); Decreto Legislativo N.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; y Decreto Legislativo N.° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE, que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE y normas relacionadas, precisando que la intervención no debe afectar las competencias regulatorias y fiscalizadoras de SUNASS.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La medida se circunscribe a la reestructuración excepcional de SEDAPAL S.A. para atender riesgos operativos, comerciales, económicos y financieros vinculados con la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.

No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es exclusivamente a nivel de legislación interna.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia no modifica, directa ni indirectamente, leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa ni indirecta en la Ley Anual de Presupuesto ni en la Cuenta General de la República.

La constitucionalidad de la medida exige que la reestructuración se mantenga vinculada a objetivos determinados y no se convierta en una habilitación abierta para modificar indiscriminadamente el régimen del sector saneamiento. La intervención normativa debe orientarse a superar las deficiencias institucionales y operativas identificadas y a garantizar la continuidad del servicio público.

Dado que SEDAPAL presta un servicio público esencial cuya continuidad resulta crítica durante eventos climáticos extremos como el FEN, la reestructuración excepcional resulta pertinente y urgente.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La exposición de motivos presenta un diagnóstico que comprende distintos componentes de la gestión de SEDAPAL y relaciona las deficiencias identificadas con la necesidad de fortalecer su capacidad institucional, operacional y de ejecución de inversiones.

La pertinencia de la medida deriva de la correspondencia entre estos problemas y el carácter excepcional de la reestructuración propuesta. La intervención deberá concentrarse en superar las deficiencias identificadas y preservar la continuidad y sostenibilidad de los servicios. La reestructuración deberá estar orientada a objetivos concretos de mejora de la prestación de los servicios y preservar las funciones regulatorias y fiscalizadoras de SUNASS.

Asimismo, resulta relevante mantener expresamente las funciones regulatorias y fiscalizadoras de SUNASS, tal como lo plantea la exposición de motivos, evitando que la reestructuración empresarial se traduzca en una alteración de la regulación económica del servicio.

Esta propuesta cobra particular relevancia ante la inminencia de la presencia del Fenómeno El Niño, pues será fundamental fortalecer la gestión, gobernanza y sostenibilidad de SEDAPAL frente a riesgos operativos, comerciales, económicos y financieros que puedan comprometer la continuidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento en Lima y Callao.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que la delegación en la materia solicitada se encuentra justificada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones. Por tales consideraciones, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> ***"7. Dictar medidas que, de manera excepcional y por razones de necesidad pública, permitan la reestructuración del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL S.A., exclusivamente en materia de gobierno corporativo, estructura organizacional, gestión operativa y comercial, eficiencia del gasto y sostenibilidad económica y financiera, con la finalidad de mejorar la eficiencia de la empresa y garantizar la continuidad, calidad y sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. La delegación no comprende la transferencia de la titularidad o del control de la empresa ni la disposición de los activos esenciales para la prestación del servicio. Las medidas que se dicten en su marco deben respetar los derechos de los usuarios".***

8. FACULTAR AL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL (INDECI) PARA DISPONER Y EJECUTAR, DE MANERA DIRECTA Y EXCEPCIONAL, LA ENTREGA DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA DURANTE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DE UNA EMERGENCIA O DESASTRE, PRIORIZANDO LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La exposición de motivos identifica como problema las demoras que pueden producirse en la atención humanitaria debido a la aplicación del principio de subsidiariedad y a la necesidad de que los gobiernos locales y regionales agoten sus capacidades antes de solicitar la intervención nacional.

Asimismo, se identifican dificultades relacionadas con la elaboración de evaluaciones de daños y análisis de necesidades, empadronamientos, declaraciones de emergencia y

registro de información en el Sistema de Información Nacional para la respuesta y Rehabilitación - SINPAD.

Frente a situaciones en las que las capacidades subnacionales se encuentran desbordadas, la propuesta busca facultar al INDECI para intervenir directamente durante los primeros quince días calendario posteriores a una emergencia o desastre y entregar ayuda humanitaria cuando resulte indispensable, priorizando a la población afectada y vulnerable.

La exposición de motivos precisa que esta intervención no supone transferir permanentemente competencias ni exonerar a los gobiernos locales y regionales de sus responsabilidades. También contempla el fortalecimiento de la información mediante el EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) y el SINPAD y la participación de voluntarios y brigadas.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La medida se limita a establecer una facultad excepcional y temporal para que el INDECI entregue directamente ayuda humanitaria durante los primeros quince días calendario posteriores a una emergencia o desastre
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida se circunscribe a normas con rango de ley y no modifica la Constitución Política del Perú.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es exclusivamente a nivel de legislación interna.

No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia no modifica, directa ni indirectamente, leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa ni indirecta en la Ley Anual de Presupuesto ni en la Cuenta General de la República.

La habilitación responde a situaciones en las que las capacidades de los gobiernos locales o regionales puedan resultar desbordadas y busca superar las demoras derivadas de la aplicación estricta del principio de subsidiariedad.

La constitucionalidad de la medida requiere preservar su carácter excepcional, temporal y coordinado. La intervención directa del INDECI no debe significar una transferencia permanente de competencias ni una exoneración de las responsabilidades de los gobiernos regionales y locales. Asimismo, la regulación debe establecer criterios objetivos para determinar cuándo resulta indispensable la intervención nacional y asegurar que la ayuda se dirija prioritariamente a la población afectada y vulnerable, dentro de los mecanismos de coordinación y registro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida responde directamente al problema identificado en la exposición de motivos: la existencia de situaciones de emergencia en las que las capacidades locales o regionales pueden resultar insuficientes para atender oportunamente a la población afectada.

El establecimiento de un periodo inicial de quince días proporciona un límite temporal objetivo a la intervención excepcional del INDECI. Asimismo, la exigencia de coordinación con las autoridades territoriales permite mantener la articulación del sistema y evitar que la intervención nacional sustituya de manera permanente las responsabilidades subnacionales.

La eficacia de la medida dependerá también de la disponibilidad oportuna de información sobre daños y necesidades, por lo que resulta pertinente el fortalecimiento de los mecanismos de EDAN y SINPAD señalados en la exposición de motivos.

La aprobación de esta medida resulta de particular relevancia frente a las emergencias previstas ante el Fenómeno El Niño, las cuales pueden afectar simultáneamente a varios departamentos y superar la capacidad de respuesta de gobiernos locales y regionales.

Conclusión

Se recomienda aprobar la medida**,** atendiendo al diagnóstico de deficiencias institucionales, operativas y de ejecución de inversiones desarrollado en la exposición de motivos. En consecuencia, se considera viable conceder la facultad solicitada en sus propios términos.

H. EN MATERIA DE VIVIENDA Y SANEAMIENTO

1. DICTAR MEDIDAS PARA ESTABLECER SOLUCIONES ALTERNATIVAS A LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS CONDICIONADAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA GARANTIZAR LA VIABILIDAD INMEDIATA DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL E INCORPORAR, OBLIGATORIAMENTE LA INCLUSIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LOS TERRENOS ESTATALES O PRIVADOS DESTINADOS A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DENTRO DE LOS PLANES REGIONALES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La Exposición de Motivos señala que la disponibilidad de servicios de agua potable y saneamiento constituye una condición esencial para garantizar la habitabilidad de las viviendas y la ejecución de los proyectos de vivienda de interés social. Sin embargo, en diversas ciudades existen áreas urbanas y de expansión urbana donde las redes de distribución de agua potable y de recolección de aguas residuales son inexistentes o no cuentan con capacidad suficiente para atender la demanda generada por nuevos proyectos habitacionales.

El numeral 21.4 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1620, permite que, cuando una solicitud de factibilidad no pueda ser atendida, un tercero interesado financie o ejecute infraestructura de agua potable y saneamiento, previa opinión favorable del prestador de los servicios. Su reglamento también permite emitir certificados de factibilidad condicionados a la ejecución de obras complementarias, al mejoramiento de la infraestructura existente o a la implementación de las soluciones alternativas previstas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

No obstante, el marco vigente solo contempla soluciones convencionales y no permite emplear tecnologías no convencionales cuando los sistemas existentes no tienen cobertura o capacidad suficiente. Esta limitación impide obtener la factibilidad de servicios y restringe la disponibilidad de suelo urbano formal para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social.

Asimismo, los proyectos financiados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deben encontrarse incluidos en los planes regionales de agua potable y saneamiento o, cuando estén ubicados dentro del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora de servicios de saneamiento, en su respectivo programa de inversiones. La falta de incorporación oportuna de los terrenos destinados a vivienda de interés social limita la promoción y ejecución de estos proyectos con la celeridad y flexibilidad requeridas.

La propuesta tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1280 para permitir el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social mediante opciones tecnológicas no convencionales de agua potable y saneamiento cuando no sea posible atenderlos con soluciones convencionales. La intervención comprende las siguientes medidas:

- Incorporar las soluciones tecnológicas no convencionales como alternativa ante la falta de factibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento para proyectos de vivienda de interés social.
- Regular el procedimiento, las condiciones de financiamiento, las retribuciones y los demás aspectos aplicables a la implementación de dichas soluciones.
- Disponer la inclusión y priorización obligatoria de los terrenos estatales o privados destinados a vivienda de interés social dentro de los planes regionales de agua potable y saneamiento.
- Incorporar los proyectos de agua potable y saneamiento destinados a abastecer viviendas de interés social en los programas de inversión de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

La implementación se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta es constitucionalmente viable y cumple con la exigencia de materia específica establecida en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La regulación no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no modifica leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable y cumple con la exigencia de materia específica establecida en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues identifica el Decreto Legislativo N° 1280 como la norma con rango de ley que será modificada y delimita la intervención a la incorporación de soluciones tecnológicas no convencionales para proyectos de vivienda de interés social, así como a su inclusión y priorización en los instrumentos regionales y empresariales de planificación de inversiones en agua potable y saneamiento.

La materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución. La regulación mediante una norma con rango de ley resulta necesaria porque modifica las condiciones sustanciales para el otorgamiento de la factibilidad de los servicios, incorpora nuevas alternativas tecnológicas y establece obligaciones de inclusión y priorización en los instrumentos de planificación regulados por la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

La medida también guarda concordancia con el artículo 7-A de la Constitución, que reconoce el derecho de toda persona a acceder progresivamente y de forma universal al agua potable y garantiza la priorización del consumo humano. Asimismo, se vincula con el artículo 58, que orienta la actuación del Estado hacia la promoción del bienestar y la provisión de servicios públicos e infraestructura necesarios para el desarrollo social.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida es necesaria porque la ausencia de redes convencionales o la falta de capacidad de los sistemas existentes puede paralizar integralmente un proyecto de vivienda de interés social, aun cuando el terreno, la habilitación urbana y el financiamiento habitacional se encuentren disponibles. En la práctica, la factibilidad de los servicios funciona como una condición previa para transformar suelo disponible en vivienda formal y habitable. Por ello,

mantener una única respuesta tecnológica restringe el desarrollo urbano en zonas donde la ampliación inmediata de las redes convencionales no resulta técnica o financieramente viable.

La incorporación de soluciones tecnológicas no convencionales permitirá adaptar la provisión de agua potable y saneamiento a las características físicas, demográficas y territoriales de cada proyecto. La intervención puede comprender sistemas descentralizados, modulares o progresivos capaces de atender la demanda habitacional mientras se desarrollan o amplían las redes principales. De esta manera, la falta de infraestructura convencional dejará de constituir un impedimento absoluto para iniciar proyectos destinados a familias de menores ingresos.

La regulación propuesta no se limita a reconocer nuevas tecnologías. También establecerá sus procedimientos, fuentes de financiamiento, mecanismos de retribución y condiciones de implementación. Esta regulación integral resulta relevante porque brindará predictibilidad a los promotores, prestadores de servicios, gobiernos regionales y entidades financiadoras respecto de las responsabilidades, costos y etapas necesarias para ejecutar las soluciones. Con ello se reducirá la incertidumbre que actualmente retrasa o impide el desarrollo de proyectos habitacionales.

La inclusión obligatoria de los terrenos destinados a vivienda de interés social en los planes regionales de agua potable y saneamiento permitirá vincular la política habitacional con la planificación sectorial. Actualmente, ambas decisiones pueden avanzar por vías separadas: se identifica suelo para vivienda, pero la infraestructura necesaria para atenderlo no aparece oportunamente en la programación de las inversiones. La propuesta corrige esa desconexión y permite que el crecimiento urbano previsto sea considerado desde el inicio en las decisiones sobre ampliación de redes, fuentes de agua, tratamiento y disposición de aguas residuales.

La misma lógica sustenta la incorporación de los proyectos en los programas de inversión de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento. Esta priorización permitirá anticipar las necesidades de infraestructura, ordenar las inversiones y evitar que la factibilidad dependa únicamente de la capacidad disponible al momento de presentar cada solicitud. También favorecerá una programación territorial más coherente, al concentrar las intervenciones en zonas destinadas formalmente a vivienda de interés social.

La medida resulta especialmente relevante considerando las brechas existentes. Entre octubre de 2024 y septiembre de 2025, el 76,6 % de la población eliminó sus excretas mediante una red pública de alcantarillado; en el área rural, la cobertura alcanzó únicamente el 29,7 %. Asimismo, en 2024 el acceso al desagüe por red pública fue de 56,6 % entre la población en situación de pobreza y de 36,8 % entre la población en pobreza extrema. Estas

cifras muestran que las limitaciones de cobertura afectan con mayor intensidad a las familias que precisamente constituyen la población objetivo de la vivienda social.

La propuesta también contribuye a reducir la expansión informal de las ciudades. Cuando el suelo formal no puede habilitarse por falta de factibilidad de servicios, las familias continúan requiriendo vivienda y pueden terminar ocupando zonas sin planificación, expuestas a riesgos y sin acceso adecuado al agua ni al saneamiento. Habilitar soluciones técnicamente reguladas y planificar anticipadamente las inversiones permite ampliar la oferta formal y orientar el crecimiento urbano hacia terrenos identificados y preparados para uso residencial.

La relación con el Fenómeno El Niño también es relevante. Las lluvias intensas, inundaciones y movimientos en masa pueden dañar las redes de distribución, colapsar los sistemas de alcantarillado e interrumpir temporalmente el abastecimiento. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento ha identificado estos riesgos y viene promoviendo planes de respuesta, mapas de vulnerabilidad y acciones preventivas para garantizar la continuidad de los servicios. Asimismo, se ha habilitado a 32 empresas prestadoras para utilizar más de 1 322 millones de soles de sus fondos de inversión y reservas en acciones preventivas frente al Fenómeno El Niño 2026-2027.

En ese contexto, diversificar las soluciones tecnológicas reduce la dependencia exclusiva de grandes redes centralizadas y permite contar con alternativas adaptables en zonas donde la infraestructura haya sido dañada, resulte insuficiente o requiera ampliaciones de largo plazo. Esta flexibilidad puede facilitar tanto el desarrollo de nuevos proyectos habitacionales como la continuidad de los servicios en áreas expuestas a fenómenos climáticos adversos.

En conjunto, las medidas son idóneas para ampliar la oferta de suelo urbano formal, acelerar la ejecución de viviendas sociales, reducir brechas de servicios básicos y ordenar el crecimiento de las ciudades. La combinación de alternativas tecnológicas, regulación financiera y planificación obligatoria permitirá que la falta de capacidad inmediata de las redes no continúe paralizando proyectos destinados a familias que requieren una solución habitacional.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que la delegación en la materia solicitada se encuentra justificada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones. Por tales consideraciones, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> ***"1. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, con la finalidad de establecer soluciones alternativas a las factibilidades condicionadas de los***

servicios de agua potable y saneamiento, a fin de garantizar la viabilidad inmediata de los proyectos de Vivienda de Interés Social, e incorporar obligatoriamente la inclusión y priorización de los terrenos estatales o privados destinados a Vivienda de Interés Social en los planes regionales de agua potable y saneamiento".

2. ESTABLECER UN RÉGIMEN REGISTRAL ESPECIAL, SIMPLIFICADO Y PREFERENTE DE PROCEDIMIENTOS REGISTRALES ESPECIALES Y PLAZOS REDUCIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS VINCULADOS CON PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, INCLUYENDO LA INSCRIPCIÓN DE RESERVAS, ADJUDICACIONES, TRANSFERENCIAS, CONTRATOS DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y DEMÁS ACTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA Y CONTINUIDAD DEL PROYECTO, PUDIENDO ESTABLECERSE MECANISMOS DE CALIFICACIÓN PRIORITARIA, SIMPLIFICACIÓN DOCUMENTAL Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto legislativa

La exposición de motivos señala que los proyectos de vivienda de interés social requieren la inscripción sucesiva y coordinada de numerosos actos relacionados con el predio y el desarrollo inmobiliario. Entre ellos se encuentran el saneamiento físico-legal, la reserva o disposición del predio estatal, la acumulación o subdivisión, la habilitación urbana, la independización, la recepción de obras, la declaratoria de edificación, la adjudicación y transferencia de las viviendas, así como la inscripción y el levantamiento de cargas o restricciones.

La aplicación de procedimientos registrales generales, diseñados para actos individuales y sin plazos diferenciados según la naturaleza y complejidad de los proyectos, genera demoras acumulativas, reiteración de documentos, observaciones sucesivas y discontinuidad entre las distintas etapas. Cada calificación, observación, reingreso o prórroga agrega tiempos al cronograma, eleva el costo financiero del suelo y de la construcción y retrasa la entrega de las viviendas.

También se advierte que algunas observaciones registrales se formulan de manera fraccionada, obligando a efectuar subsanaciones sucesivas que pueden ocasionar el vencimiento del asiento de presentación y la pérdida de la prioridad registral. Asimismo, se exige documentación que ya se encuentra en poder del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los gobiernos locales, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal u otras entidades públicas, pese a la existencia de reglas generales de interoperabilidad.

La ausencia de una identificación única para cada proyecto impide coordinar los actos registrales vinculados con un mismo predio matriz y propicia calificaciones desarticuladas o criterios distintos entre oficinas e instancias registrales. A ello se suma la falta de reglas uniformes para inscribir las obligaciones, condiciones, restricciones y cargas derivadas de los contratos de desarrollo inmobiliario y del compromiso de destinar las unidades a vivienda de interés social.

Estas demoras incrementan el costo del capital inmovilizado, retrasan el cierre financiero de los proyectos, difieren el desembolso de subsidios habitacionales y créditos hipotecarios y afectan la ejecución del gasto público programado. La Exposición de Motivos atribuye el problema al diseño de un régimen registral general que no contempla la naturaleza masiva, secuencial y de interés público de los proyectos de vivienda social.

La propuesta comprende dos líneas de intervención complementarias. La primera consiste en reducir al 50 % los plazos aplicables a la transferencia de predios estatales destinados a proyectos de vivienda de interés social y al consentimiento de dichas transferencias. Actualmente, ante la ausencia de un plazo especial en la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN, se aplica el plazo general de treinta días hábiles correspondiente a los procedimientos administrativos de evaluación previa, al que puede añadirse un periodo de subsanación de hasta diez días hábiles.

Asimismo, el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192 establece un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales emita la resolución de transferencia. Una vez consentida, las entidades disponen de treinta días hábiles adicionales para efectuar el descargo del predio en los registros municipales. La propuesta busca reducir estos periodos para acelerar la disponibilidad del suelo destinado a vivienda social.

La segunda línea consiste en establecer un régimen registral especial, simplificado y preferente para los actos, contratos y derechos vinculados con proyectos de vivienda de interés social. Este régimen comprenderá las siguientes medidas:

- Implementar un procedimiento registral especial y preferente para los proyectos acreditados como vivienda de interés social conforme con la normativa sectorial.
- Establecer plazos reducidos y diferenciados para la calificación e inscripción, considerando la naturaleza, complejidad y necesidad de evaluación técnica de cada acto registral.
- Implementar mecanismos de presentación electrónica, interoperabilidad y simplificación documental entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los gobiernos

locales, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y las demás entidades competentes.

- Impedir que se exija al administrado información o documentación que pueda obtenerse directamente de otra entidad pública.
- Asignar una identificación única al proyecto para permitir la tramitación coordinada de los actos registrales sucesivos o vinculados con un mismo predio.
- Procurar que las observaciones registrales sean formuladas integralmente en el primer pronunciamiento, evitando observaciones sucesivas sobre aspectos que pudieron ser advertidos inicialmente.
- Regular la inscripción de las cargas, obligaciones, condiciones, restricciones y demás estipulaciones vinculadas con el desarrollo y destino de los proyectos de vivienda de interés social.
- Mantener la calificación registral y los principios de legalidad, tracto sucesivo, legitimación, prioridad y las demás garantías de la función registral.
- Establecer una regla de transición aplicable a los títulos en trámite y a los proyectos en ejecución cuando entre en vigor el nuevo régimen.
- Incorporar indicadores de seguimiento sobre los plazos efectivos de inscripción y la tasa de observaciones, con el propósito de evaluar el funcionamiento del régimen.

La intervención normativa comprende los artículos 2008 a 2019 del Código Civil, que regulan los actos inscribibles, la calificación registral y los principios de la función registral; la Ley N° 26366, que crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; la Ley N° 29090, que regula las habilitaciones urbanas y edificaciones; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, que contiene el régimen de la vivienda de interés social; el Decreto Legislativo N° 1192, particularmente su artículo 41; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de los plazos aplicables a los procedimientos de evaluación previa.

Los aspectos reglamentarios vinculados con la transferencia y la subsanación se encuentran actualmente desarrollados en el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, y en la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN. Estas disposiciones no tienen rango legal, pero deberán adecuarse al nuevo marco.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento

Materia específica	Sí	La propuesta es constitucionalmente viable y cumple con la exigencia de materia específica establecida en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La regulación no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La medida aplica o desarrolla obligaciones internacionales dentro del ordenamiento interno, pero no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no modifica leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable y cumple con la exigencia de materia específica establecida en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú. La habilitación identifica el objeto de la regulación -el régimen de transferencia y registro de predios y actos vinculados con proyectos de vivienda de interés social-, delimita los proyectos comprendidos mediante su acreditación sectorial y determina los contenidos concretos que podrá desarrollar el Poder Ejecutivo.

La materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución. No supone una reforma constitucional, la aprobación de tratados internacionales, la modificación de leyes orgánicas ni la aprobación de la Ley de Presupuesto o de la Ley de la Cuenta General de la República.

La aprobación de una norma con rango de ley resulta necesaria porque la medida incide en materias reguladas por el Código Civil, la Ley N° 26366, la Ley N° 29090, la Ley N° 29151, la Ley N° 31313, el Decreto Legislativo N° 1192 y la Ley N° 27444. Conforme con el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución, un decreto supremo, reglamento o resolución administrativa no puede modificar los plazos, procedimientos, efectos ni principios establecidos en dichas normas legales.

La propuesta también resulta compatible con el derecho de propiedad reconocido en el artículo 70 de la Constitución. La inscripción oportuna de la adquisición, las cargas y las condiciones aplicables permitirá brindar publicidad y seguridad jurídica al derecho de los

beneficiarios. La intervención no elimina la calificación registral ni modifica el contenido de los derechos reales, sino que establece un tratamiento procedimental especializado para actos masivos, sucesivos y vinculados con una finalidad pública.

Asimismo, la regulación preserva las competencias de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como organismo técnico especializado y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos. El decreto legislativo establecerá el marco legal del régimen especial, mientras que el desarrollo de los aspectos estrictamente técnico-registrales corresponderá a dicha entidad dentro de sus competencias.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida es pertinente porque aborda dos obstáculos que se presentan antes y durante la ejecución de los proyectos: la demora en obtener la disponibilidad jurídica de los predios estatales y la fragmentación de la cadena registral necesaria para desarrollar y transferir las viviendas. La actuación sobre uno solo de estos componentes sería insuficiente. Un terreno transferido con rapidez no podrá convertirse oportunamente en vivienda si sus actos de habilitación, independización, edificación, adjudicación y transferencia continúan sometidos a procedimientos desarticulados; del mismo modo, un procedimiento registral preferente carecerá de efectos si el predio estatal no se encuentra oportunamente disponible.

La reducción de los plazos de transferencia de predios estatales permitirá que el suelo identificado para vivienda social ingrese más rápidamente al ciclo de inversión. El plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles previsto para las transferencias reguladas por el Decreto Legislativo N° 1192, sumado al periodo necesario para que la resolución quede consentida y se realice el descargo municipal, puede retrasar el inicio de los actos técnicos, financieros y registrales posteriores. Reducir estos plazos disminuye el periodo durante el cual el suelo permanece inmovilizado y permite adelantar la convocatoria, estructuración y ejecución de los proyectos.

La importancia de contar con suelo estatal oportunamente disponible se aprecia en la cartera del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Durante 2025 se pusieron en valor 57 terrenos estatales que comprenden 2 845 hectáreas y tienen potencial para desarrollar 164 731 viviendas sociales en beneficio de más de 674 000 personas. De ese total, solo 19 predios se encontraban en condición de activación inmediata; otros 38 requerían obras complementarias, adecuaciones urbanísticas o actuaciones de desarrollo estratégico. Estas cifras muestran que la disponibilidad material de suelo debe acompañarse de procedimientos jurídicos y registrales capaces de transformarlo efectivamente en proyectos habitacionales.

El propio Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mantiene un catálogo nacional de predios estatales, regionales y municipales identificados para proyectos de vivienda de interés social. La cartera incluye predios de distintas dimensiones y niveles de avance en Lambayeque, Lima, Callao, La Libertad, Arequipa, Moquegua y otras regiones. Un régimen que reduzca los tiempos de transferencia y coordine los actos registrales permitirá aprovechar con mayor rapidez esta cartera y evitar que los terrenos permanezcan inactivos mientras aumenta la demanda de vivienda formal.

El régimen registral especial también es idóneo porque reconoce que un proyecto de vivienda social no genera un único título registral, sino una secuencia de actos dependientes entre sí. El saneamiento del predio, su acumulación o subdivisión, la habilitación urbana, la recepción de obras, la declaratoria de edificación, la independización de las unidades y su posterior transferencia forman parte de una misma operación inmobiliaria. La demora o paralización de cualquiera de estas etapas afecta necesariamente a las posteriores.

La identificación única del proyecto permitirá que las oficinas y entidades intervinientes reconozcan la continuidad existente entre todos esos actos. Esto favorecerá la aplicación uniforme de criterios y permitirá realizar seguimiento integral al proyecto, en lugar de tratar cada título como si fuera una operación aislada. La trazabilidad también facilitará identificar la etapa en la que se encuentra cada proyecto, las observaciones pendientes y los plazos efectivos empleados.

Los plazos diferenciados constituyen una solución más adecuada que imponer un único plazo reducido para todos los actos. Una anotación, una transferencia o el levantamiento de una carga no presenta la misma complejidad que una habilitación urbana masiva o la independización de cientos de unidades. La diferenciación permitirá asignar plazos más breves a los actos simples y periodos razonables a los que requieran evaluación técnica, manteniendo la calidad de la calificación registral.

La obligación de formular integralmente las observaciones en el primer pronunciamiento reducirá las subsanaciones sucesivas y los reingresos que interrumpen el cronograma. También disminuirá el riesgo de vencimiento del asiento de presentación y de pérdida de la prioridad registral. Para los desarrolladores y entidades públicas, contar desde el inicio con una identificación completa de los aspectos que deben corregirse mejora la programación y reduce costos administrativos.

La interoperabilidad permitirá que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos consulte directamente la información que ya poseen el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los gobiernos locales, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ya dispone de servicios digitales e interinstitucionales, entre ellos el

Sistema de Intermediación Digital y plataformas de consulta para municipalidades y gobiernos regionales. La medida permitirá utilizar esas capacidades dentro de un procedimiento especializado y evitar que el administrado actúe como intermediario documental entre entidades estatales.

La regulación expresa de cargas, condiciones y restricciones propias de la vivienda de interés social también es pertinente. Los proyectos pueden comprender obligaciones de destino, limitaciones temporales, compromisos del desarrollador y condiciones asociadas con subsidios públicos. Su inscripción uniforme permitirá que sean conocidas y oponibles frente a terceros, reforzando la transparencia del proyecto y la protección del adquirente.

La inscripción oportuna de las transferencias y garantías contribuirá además a mejorar la bancabilidad. Las entidades financieras requieren certeza sobre la titularidad, las cargas, la prioridad y la posibilidad de constituir garantías. Cuando estos actos se retrasan, también se posterga el cierre financiero, el desembolso de créditos y el inicio o continuidad de la construcción. La reducción de la incertidumbre registral puede disminuir el costo financiero y evitar que este termine incorporándose al precio de las viviendas.

El volumen de actividad registral demuestra la importancia económica y social del sistema. Durante 2025 se inscribieron 263 243 compraventas en el Registro de Predios, cifra 13 % superior a la registrada en 2024. La inscripción otorga seguridad jurídica a la adquisición y permite conocer la titularidad, los actos pendientes y las cargas o gravámenes del inmueble. Un régimen especializado para proyectos masivos permitirá que la mayor producción de vivienda social pueda traducirse oportunamente en derechos de propiedad inscritos a favor de las familias.

La medida también mejora la ejecución de los subsidios habitacionales y del presupuesto público. La inscripción de las unidades, garantías y transferencias suele ser necesaria para completar desembolsos o acreditar el cumplimiento de etapas. Cuando la cadena registral se demora, los recursos permanecen sin ejecutar y las viviendas no pueden entregarse, aunque la construcción se encuentre avanzada. El procedimiento preferente permitirá acercar la ejecución física, financiera y registral del proyecto.

Desde la perspectiva territorial, acelerar la disponibilidad y el registro de suelo formal contribuye a reducir la ocupación informal. La vivienda de interés social está dirigida a familias que carecen de vivienda y enfrentan dificultades económicas para acceder al mercado formal. Si la oferta formal no crece al ritmo de la demanda, las familias pueden recurrir a terrenos sin habilitación, servicios ni seguridad jurídica, frecuentemente ubicados en áreas expuestas a inundaciones, deslizamientos u otros peligros.

Esta última consideración adquiere relevancia frente al Fenómeno El Niño. Aunque la propuesta no constituye una medida de respuesta directa a la emergencia, sí permite acelerar la producción y formalización de viviendas en terrenos previamente identificados, saneados y destinados al desarrollo urbano. Una mayor oferta de vivienda formal y segura reduce la presión por ocupar quebradas, riberas, laderas y otras zonas vulnerables a lluvias intensas y movimientos en masa. Asimismo, el régimen puede contribuir a agilizar proyectos destinados a atender brechas habitacionales agravadas después de un desastre, siempre que se encuentren acreditados como vivienda de interés social.

La previsión de indicadores sobre plazos efectivos y tasas de observación permitirá evaluar si la reforma alcanza los resultados esperados. Esta información facilitará identificar los actos que continúan generando demoras, comparar el desempeño entre oficinas registrales y realizar ajustes posteriores basados en evidencia. La regla de transición, por su parte, permitirá que los proyectos y títulos en trámite no queden excluidos de los beneficios del nuevo régimen.

En conjunto, las medidas son necesarias, idóneas y coherentes porque articulan la disponibilidad del suelo estatal, la simplificación administrativa, la interoperabilidad, la seguridad registral y el financiamiento habitacional. Su finalidad no es reducir el control de legalidad, sino organizarlo de acuerdo con la naturaleza masiva y secuencial de los proyectos de vivienda de interés social.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que la delegación en la materia solicitada se encuentra justificada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones. Por tales consideraciones, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> ***"2. Establecer un régimen registral especial, simplificado y preferente para los proyectos de Vivienda de Interés Social, que contemple procedimientos y plazos reducidos para la inscripción de los actos, contratos y derechos directamente vinculados con dichos proyectos, incluyendo reservas, adjudicaciones, transferencias y contratos de desarrollo inmobiliario, así como mecanismos de calificación prioritaria, simplificación documental y coordinación interinstitucional, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y continuidad de los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS)".***

3. MODIFICAR LA LEY N° 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH); LEY N° 30852, LEY QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE REQUISITOS A FAMILIAS DAMNIFICADAS CON VIVIENDAS COLAPSADAS O INHABITABLES CON EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL Y CON EL BONO DE PROTECCIÓN DE VIVIENDAS

VULNERABLES A LOS RIESGOS SÍSMICOS CONSTITUIDA POR POBLACIÓN DAMNIFICADA CON VIVIENDA CON DAÑO RECUPERABLE; Y LEY N° 31526, LEY QUE CREA EL BONO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS, CON LA FINALIDAD DE OPTIMIZAR LA REGULACIÓN PARA MEJORAR LA ATENCIÓN DE DAMNIFICADOS.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición motivo de la proposición legislativa

La exposición de motivos señala que las Leyes N.os 27829, 30852 y 31526 regulan directamente las condiciones de acceso, la atención extraordinaria, la duración, la priorización y el control de los beneficios habitacionales destinados a la población damnificada. Sin embargo, la rigidez de estas disposiciones limita la capacidad de adecuar las intervenciones a las características de cada emergencia, a la experiencia obtenida durante su aplicación y a la disponibilidad presupuestaria del sector.

En el caso del Bono Familiar Habitacional, se requiere precisar el alcance de la atención extraordinaria por desastres, diferenciar las intervenciones en zonas habitables o de bajo riesgo de los procesos de reubicación definitiva de familias asentadas en zonas de riesgo no mitigable y ordenar los requisitos aplicables a los beneficiarios. También se busca evitar que una misma familia acceda indebidamente a más de un subsidio habitacional y establecer reglas que permitan actualizar oportunamente el valor máximo de la vivienda de interés social y el importe del bono aplicable a situaciones de emergencia.

Respecto del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, la experiencia operativa evidencia la necesidad de adecuar la duración del beneficio al tiempo real que requieren las familias para recuperar una solución habitacional, incorporar criterios de priorización cuando los recursos sean insuficientes, precisar los supuestos de retiro, suspensión y exclusión y fortalecer el control posterior para adoptar medidas correctivas antes de efectuar nuevos desembolsos.

La propuesta tiene por objeto redimensionar el universo de potenciales beneficiarios para garantizar su atención dentro de los límites presupuestarios del periodo fiscal, continuar contribuyendo a la reducción de las brechas habitacionales cualitativa y cuantitativa y mejorar la focalización, trazabilidad y control de los recursos públicos destinados a las familias damnificadas.

Para ello, se plantean las siguientes modificaciones:

- Modificar la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional, y la Ley N° 30852, con la finalidad de precisar que la atención extraordinaria por desastres se dirige a la población con vivienda colapsada o inhabitable ubicada en zonas

declaradas en estado de emergencia dentro del marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

- Diferenciar la construcción de viviendas de interés social en zonas habitables o de bajo riesgo de la reubicación definitiva de las familias cuya vivienda se encuentre en una zona de riesgo no mitigable.
- Ordenar las reglas aplicables a la propiedad de otros inmuebles, al acceso previo a subsidios habitacionales y a las exoneraciones de requisitos.
- Mantener, en los supuestos correspondientes, la exoneración del requisito de ingreso familiar mínimo y de ahorro previo para las familias damnificadas.
- Permitir que el valor máximo de la vivienda de interés social y el valor del Bono Familiar Habitacional aplicable a emergencias sean aprobados mediante la norma reglamentaria correspondiente, según la modalidad de intervención, para facilitar su actualización frente a cambios técnicos o económicos.
- Modificar la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, para adecuar la duración máxima del beneficio a la experiencia de recuperación de las familias y a la disponibilidad presupuestaria.
- Incorporar criterios de priorización territorial para la asignación del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias cuando los recursos disponibles no permitan atender simultáneamente a todas las familias identificadas.
- Precisar las causales por las cuales no corresponde otorgar el beneficio, así como los supuestos de retiro, suspensión y exclusión.
- Permitir que el control posterior se realice en cualquier momento, de modo que los incumplimientos puedan detectarse y corregirse antes del siguiente desembolso.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta es constitucionalmente viable y cumple con la exigencia de materia específica prevista en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La medida no modifica el texto constitucional.

No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no modifica leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La medida no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable y cumple con la exigencia de materia específica prevista en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues identifica expresamente las Leyes N.os 27829, 30852 y 31526 como las normas con rango de ley que serán modificadas y delimita la intervención a las condiciones de acceso, atención extraordinaria, duración, priorización, exclusión y control de los beneficios habitacionales destinados a la población damnificada.

La materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables establecidos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución. Asimismo, la regulación mediante decreto legislativo resulta necesaria porque las condiciones sustanciales de otorgamiento, duración y control de los bonos están previstas en normas con rango de ley y no pueden ser modificadas mediante decreto supremo, reglamento o resolución administrativa, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 51 de la Constitución.

La medida también guarda concordancia con el deber del Estado de proteger a la población frente a las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, previsto en el artículo 44 de la Constitución. La diferenciación entre reconstrucción en zonas habitables y reubicación de familias asentadas en zonas de riesgo no mitigable permite dirigir la atención habitacional hacia soluciones seguras y permanentes, dentro del marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

La habilitación para actualizar reglamentariamente el valor máximo de la vivienda de interés social y el importe del Bono Familiar Habitacional aplicable a emergencias se encuentra delimitada por la modalidad, la finalidad del beneficio y la disponibilidad presupuestaria. De esta manera, la ley establecerá los elementos esenciales del subsidio y permitirá que sus valores se adapten oportunamente a las condiciones económicas y técnicas de cada intervención.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida es pertinente porque organiza la atención habitacional de las familias damnificadas como una secuencia de respuestas complementarias. El Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias brinda una solución temporal inmediata

cuando la vivienda ha quedado colapsada o inhabitable, mientras que el Bono Familiar Habitacional permite avanzar hacia la construcción, adquisición o reubicación definitiva de la familia. La reforma busca que cada instrumento sea utilizado en la etapa y bajo las condiciones para las que fue creado.

La atención temporal mediante arrendamiento resulta indispensable porque la reconstrucción o reubicación definitiva no puede ejecutarse inmediatamente después del desastre. Antes de construir o adquirir una nueva vivienda es necesario identificar a las familias damnificadas, evaluar los daños, determinar si el terreno continúa siendo habitable, verificar las condiciones de riesgo, identificar suelo alternativo cuando corresponda y ejecutar los procedimientos técnicos, presupuestarios y administrativos necesarios. Durante ese periodo, las familias requieren una vivienda segura que evite su permanencia en inmuebles dañados, refugios provisionales o zonas expuestas a nuevos peligros.

La experiencia reciente demuestra que el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias es un instrumento utilizado de manera recurrente. Durante 2025, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento entregó más de 2 500 bonos de alquiler a familias damnificadas por lluvias. En 2026, el sector realizó al menos 19 convocatorias y aprobó otros 2 500 bonos para familias afectadas por lluvias intensas. Posteriormente se aprobaron nuevas convocatorias, incluida una vigésima segunda convocatoria, lo que confirma que la necesidad de atención se presenta en diferentes territorios y momentos.

Esta experiencia justifica adecuar la duración del beneficio. El plazo no debe responder únicamente a una regla uniforme, sino al tiempo que razonablemente requiere la recuperación habitacional en cada contexto y a la disponibilidad de recursos para sostener la atención. Una familia cuyo terreno continúa siendo habitable puede requerir un periodo distinto al de otra que debe ser reubicada porque su vivienda se encontraba en una quebrada, faja marginal u otra zona de riesgo no mitigable.

La incorporación de criterios de priorización territorial también es necesaria. Los desastres no afectan de manera homogénea a todos los distritos ni a todas las familias. La gravedad de los daños, la exposición a nuevos eventos, la inexistencia de redes familiares de apoyo, la presencia de niñas, niños, personas adultas mayores o personas con discapacidad y la disponibilidad de viviendas en alquiler pueden variar significativamente. La priorización permite asignar los recursos primero a quienes enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad y riesgo.

La reforma adquiere particular importancia frente al Fenómeno El Niño 2026-2027. El estado de emergencia declarado en 796 distritos por peligro inminente ante precipitaciones intensas revela que una eventual afectación de viviendas puede extenderse simultáneamente por numerosas regiones. En ese escenario, el marco legal debe permitir priorizar territorios y

adecuar la duración de los beneficios, evitando que una regulación rígida impida responder a la magnitud y distribución real de los daños.

La focalización del beneficio en familias cuya vivienda ha sido efectivamente calificada como colapsada o inhabitable permite concentrar los recursos en quienes han perdido la posibilidad material de permanecer en su hogar. La orientación oficial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento confirma que el bono de arrendamiento se dirige precisamente a estas familias y les permite alquilar temporalmente un espacio seguro mientras se desarrolla una solución definitiva.

Precisar las causales de retiro, suspensión y exclusión contribuirá a una aplicación uniforme. Las entidades responsables podrán distinguir entre situaciones en las que el beneficio nunca debió otorgarse, aquellas en las que corresponde suspender temporalmente el desembolso y aquellas en las que el derecho concluye porque la familia dejó de cumplir las condiciones establecidas. Esta diferenciación brindará mayor claridad a los beneficiarios y facilitará la actuación administrativa.

El fortalecimiento del control posterior es igualmente idóneo. Si la verificación solo se realiza después de completar todos los desembolsos, el Estado pierde la oportunidad de impedir pagos posteriores cuando detecta información inexacta, duplicidad de beneficios, inexistencia del arrendamiento o recuperación de la vivienda. Permitir controles en cualquier momento mejora la trazabilidad de los recursos y hace posible adoptar medidas correctivas antes del siguiente pago.

Esta verificación resulta especialmente relevante porque el beneficio supone desembolsos periódicos sustentados en la existencia de un arrendamiento. En 2026, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento transfirió 12 millones de soles para financiar la atención mediante este bono, exigiendo a los beneficiarios la presentación del contrato de alquiler y de la declaración jurada correspondiente. El control oportuno protege estos recursos y permite destinarlos a otras familias damnificadas cuando se detecta un incumplimiento.

Respecto del Bono Familiar Habitacional, la diferenciación entre atención en zonas habitables y reubicación desde zonas de riesgo no mitigable permite evitar que la ayuda pública reconstruya la exposición al peligro. Cuando el terreno mantiene condiciones de seguridad, la construcción puede realizarse en el mismo lugar. En cambio, cuando la vivienda se ubicaba en una zona que no puede ser protegida o recuperada razonablemente, la solución debe consistir en la adquisición o construcción de una vivienda en un emplazamiento seguro.

Esta diferenciación ya tiene antecedentes operativos. En 2026 se convocó a familias damnificadas de Canta, Huarochirí y Lima, cuyas viviendas se encontraban colapsadas o inhabitables y ubicadas en zonas de riesgo no mitigable o fajas marginales, para acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de adquisición de vivienda nueva. Asimismo, en intervenciones anteriores relacionadas con El Niño Costero se empleó este bono para reubicar a población ubicada en fajas marginales, zonas costeras, quebradas y áreas de alto o muy alto riesgo no mitigable.

Ordenar las reglas sobre propiedad y acceso previo a subsidios permitirá evitar duplicidades y asegurar que la atención extraordinaria llegue a familias que carecen de una solución habitacional alternativa. Al mismo tiempo, mantener las exoneraciones de ingreso familiar mínimo y ahorro previo reconoce que una familia damnificada enfrenta una situación distinta a la de un postulante ordinario. Exigir capacidad de ahorro inmediatamente después de perder la vivienda podría excluir a quienes más necesitan la intervención estatal.

La posibilidad de actualizar mediante norma reglamentaria el valor máximo de la vivienda de interés social y el importe del Bono Familiar Habitacional para emergencias también resulta pertinente. Los costos del suelo, materiales, transporte y mano de obra pueden variar rápidamente, especialmente después de un desastre que incrementa simultáneamente la demanda de construcción. Si cada actualización requiere una modificación legal, el valor del beneficio puede quedar desfasado y resultar insuficiente para financiar una solución habitacional efectiva.

Esta flexibilidad permitirá adecuar los valores según la modalidad de intervención. La adquisición de una vivienda nueva, la construcción en terreno propio y la reubicación definitiva presentan estructuras de costos distintas. Un valor único e invariable puede resultar adecuado para una modalidad e insuficiente para otra. La regulación diferenciada permitirá que el beneficio conserve su capacidad real de financiar viviendas seguras y habitables.

La coordinación entre los tres instrumentos legales también mejora la continuidad de la atención. La Ley N° 30852 permite exonerar determinados requisitos a las familias damnificadas; la Ley N° 27829 regula el subsidio destinado a la solución habitacional; y la Ley N° 31526 cubre el arrendamiento temporal durante la emergencia. Su modificación articulada permitirá evitar vacíos entre la salida de la vivienda dañada, el alojamiento temporal y el acceso a una solución definitiva.

Desde el punto de vista presupuestario, redimensionar el universo de beneficiarios y establecer prioridades permite alinear la atención con los recursos disponibles sin perder la finalidad social de los bonos. La medida no reduce la importancia de la atención habitacional, sino que mejora su capacidad para llegar primero a las familias con mayor afectación y para sostenerse durante el tiempo necesario.

En conjunto, la propuesta es necesaria, idónea y oportuna porque combina respuesta inmediata, recuperación habitacional definitiva, focalización, flexibilidad económica y control de los recursos. Su aprobación permitirá que el Estado atienda con mayor rapidez y continuidad a las familias cuyas viviendas resulten afectadas por el Fenómeno El Niño y otros desastres naturales.

Conclusión

La propuesta es constitucionalmente viable y pertinente, pues delimita la modificación de las Leyes N.os 27829, 30852 y 31526 y articula la atención temporal y definitiva de las familias damnificadas. Su aprobación permitirá focalizar mejor los subsidios, responder con flexibilidad a cada emergencia y proteger los recursos públicos. En consecuencia, se considera viable conceder la facultad solicitada en sus propios términos.

4. MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A FIN DE ESTABLECER EL MARCO REGULATORIO PARA LA CREACIÓN DEL ESQUEMA INTEGRAL DE SUBSIDIOS CRUZADOS FOCALIZADOS EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La exposición de motivos identifica una brecha de asequibilidad en el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento. El costo de una conexión domiciliaria de agua potable puede aproximarse a 1,500 soles, mientras que una conexión de alcantarillado puede alcanzar los 2,500 soles. En conjunto, una familia puede asumir alrededor de 4,000 soles para acceder a ambos servicios, sin considerar el pago posterior de las tarifas correspondientes al consumo.

A diferencia de otros servicios públicos, el sector de agua potable y saneamiento no cuenta con un mecanismo integral que subsidie el costo inicial de conexión para las familias de menores recursos. En consecuencia, dicho costo puede trasladarse al usuario mediante pagos mensuales adicionales, que se suman a la tarifa regular del servicio.

Al cierre de 2025, el umbral de pobreza extrema ascendía a 260 soles mensuales por persona, el umbral de pobreza a 462 soles y el de vulnerabilidad económica a 749 soles. En departamentos como Cajamarca, Loreto, Pasco, Puno y Huancavelica, alrededor del 40 % de la población se encontraba en situación de pobreza.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares de 2025, aproximadamente el 26 % de la población nacional se encontraba en situación de pobreza y el 33 % en condición de

vulnerabilidad económica. En conjunto, más de la mitad de la población enfrentaba condiciones estructurales de precariedad o un riesgo elevado de caer en pobreza ante desastres naturales, pérdida de ingresos u otros eventos adversos.

En el ámbito urbano, el 2 % de la población se encontraba en pobreza extrema, el 17 % en pobreza no extrema y el 24 % en condición de vulnerabilidad. Si el costo conjunto de las conexiones de agua potable y alcantarillado asciende aproximadamente a 4 000 soles, este puede equivaler a cerca de ocho veces el ingreso mensual considerado para una persona en situación de pobreza, constituyendo una barrera económica para el acceso efectivo a los servicios.

Esta situación también limita el desarrollo de vivienda formal. Cuando las familias no pueden afrontar el costo de conexión, disminuye la demanda por viviendas y habilitaciones urbanas que incorporan servicios regulares. Paralelamente, los asentamientos sin acceso formal pueden recurrir a conexiones clandestinas, incrementando el volumen de agua no facturada y afectando la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras.

La propuesta tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, para establecer el marco regulatorio de un esquema integral de subsidios cruzados focalizados de alcance nacional. El mecanismo busca garantizar la asequibilidad para la población en situación de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, y contribuir a la viabilidad técnica y financiera de los sistemas de agua potable y saneamiento vinculados con proyectos de vivienda de interés social y habilitaciones urbanas.

Según la estimación contenida en la Exposición de Motivos, la medida podría beneficiar, en el ámbito urbano, a 408 000 personas en situación de pobreza extrema, aproximadamente 1,1 millones de personas en situación de pobreza no extrema y cerca de 1,5 millones de personas en condición de vulnerabilidad. Los potenciales beneficiarios se concentran principalmente en grandes ciudades como Lima, Piura y Arequipa Metropolitana.

La intervención comprende las siguientes medidas:

- Crear y regular un esquema integral de subsidios cruzados focalizados aplicable en el ámbito urbano.
- Permitir la aplicación de subsidios y aportes diferenciados entre usuarios pertenecientes a una misma empresa prestadora o a diferentes empresas prestadoras, considerando su condición socioeconómica y sus rangos de consumo.
- Financiar total o parcialmente el costo de conexión de los nuevos usuarios que se encuentren en situación de pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad.

- Preservar la sostenibilidad económica y financiera de las empresas prestadoras al diseñar y aplicar los subsidios.
- Incorporar expresamente como beneficiarios a los proyectos de vivienda de interés social y habilitaciones urbanas que presenten costos incrementales elevados de acceso a los servicios.
- Crear un mecanismo de compensación técnica para financiar los costos operativos extraordinarios asociados con sistemas complejos de agua potable y saneamiento en nuevas habilitaciones urbanas.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta es constitucionalmente viable y cumple con la exigencia de materia específica establecida en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La propuesta no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no modifica leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable y cumple con la exigencia de materia específica establecida en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, pues identifica el Decreto Legislativo N° 1280 como la norma con rango de ley que será modificada y delimita la intervención a la creación y regulación de un esquema integral de subsidios cruzados focalizados aplicable a los servicios de agua potable y saneamiento.

La habilitación también precisa los componentes esenciales del esquema: los beneficiarios según su condición socioeconómica, la aplicación de aportes diferenciados entre usuarios, el financiamiento del costo de nuevas conexiones, la incorporación de proyectos de vivienda de interés social y habilitaciones urbanas y la creación de un mecanismo de compensación técnica. En consecuencia, la materia, finalidad y principales medidas se encuentran suficientemente determinadas.

La materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución. Asimismo, la aprobación mediante una norma con rango de ley resulta necesaria porque se pretende ampliar y universalizar el régimen de subsidios previsto en la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, establecer obligaciones y mecanismos de compensación aplicables a las empresas prestadoras y regular el financiamiento de conexiones y costos operativos.

La propuesta guarda concordancia con el artículo 7-A de la Constitución, que reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable y garantiza la priorización del consumo humano. La creación de un subsidio focalizado constituye un instrumento para que el reconocimiento de este derecho se traduzca en acceso efectivo para las personas cuya capacidad económica no les permite asumir el costo inicial de la conexión.

La medida también se encuentra alineada con el artículo 65 de la Constitución, que establece el deber del Estado de defender los intereses de los consumidores y usuarios, particularmente en la prestación de servicios públicos esenciales. El esquema busca equilibrar la asequibilidad para los usuarios de menores recursos con la sostenibilidad técnica y financiera de los prestadores, condición necesaria para asegurar la continuidad y calidad de los servicios.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida es pertinente porque distingue dos barreras económicas diferentes: el pago periódico de la tarifa y el costo inicial de ingresar a la red. Los subsidios tarifarios existentes pueden reducir el importe mensual que pagan determinados usuarios, pero no solucionan necesariamente el costo de la conexión domiciliaria de agua potable y alcantarillado. Una familia puede encontrarse cerca de la red y tener capacidad para pagar un consumo básico, pero continuar excluida del servicio formal porque no dispone de aproximadamente 4,000 soles para financiar ambas conexiones.

Esta diferencia es importante porque la infraestructura pública puede encontrarse instalada sin que todas las familias ubicadas dentro de su área de influencia logren conectarse. En esos casos, la inversión realizada no alcanza plenamente su finalidad social: la red existe,

pero la capacidad económica del hogar impide que el servicio llegue efectivamente al interior de la vivienda. El subsidio al costo de conexión permite cerrar ese último tramo entre la infraestructura disponible y el usuario final.

El diseño focalizado es idóneo porque dirige el apoyo hacia las personas que realmente enfrentan una barrera de asequibilidad. La condición de pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad económica permitirá diferenciar a quienes requieren el financiamiento total de la conexión de aquellos que pueden asumir una parte del costo. Los rangos de consumo servirán, además, para relacionar el subsidio con un uso básico y responsable del servicio.

La experiencia regulatoria muestra que los subsidios cruzados focalizados pueden proteger a los hogares vulnerables sin eliminar la sostenibilidad financiera de la prestación. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento informó que más de 3,4 millones de personas en situación vulnerable se beneficiaban con tarifas menores mediante subsidios focalizados aplicados en veinte empresas prestadoras. Esta experiencia constituye una base institucional relevante para ampliar el enfoque desde la tarifa mensual hacia el costo de incorporación de nuevos usuarios.

La propuesta también es pertinente porque plantea un esquema integral y no una subvención aislada. La posibilidad de establecer aportes entre usuarios de una misma empresa prestadora o de diferentes empresas prestadoras permite superar las limitaciones de territorios donde existe una elevada concentración de familias pobres y una base reducida de usuarios con capacidad contributiva. Un esquema limitado exclusivamente a cada empresa podría producir resultados desiguales: las empresas con mayor proporción de usuarios vulnerables tendrían menos capacidad para financiar conexiones justamente donde la necesidad es mayor.

La aplicación nacional permitirá introducir mecanismos de compensación entre ámbitos urbanos con distintas condiciones económicas. Esto puede contribuir a que la posibilidad de acceder al subsidio no dependa únicamente de la capacidad financiera de la empresa prestadora que atiende el territorio donde reside la familia. La medida, por tanto, incorpora una perspectiva de solidaridad y equidad territorial.

La incorporación de las personas en situación de vulnerabilidad, además de aquellas clasificadas como pobres, resulta igualmente pertinente. La vulnerabilidad identifica a hogares cuyos ingresos superan el umbral de pobreza, pero que pueden caer por debajo de él ante una enfermedad, pérdida de empleo, incremento de precios o desastre natural. Excluirlos completamente podría obligarlos a financiar una conexión cuyo costo equivale a varios meses de ingresos y deteriorar significativamente su economía familiar.

La cifra estimada de beneficiarios evidencia el alcance de la intervención. La medida podría atender a más de tres millones de personas en áreas urbanas: 408 000 en pobreza extrema, alrededor de 1,1 millones en pobreza no extrema y cerca de 1,5 millones en situación de vulnerabilidad. La concentración en ciudades como Lima, Piura y Arequipa Metropolitana muestra que el problema no se limita a zonas rurales o dispersas, sino que también está presente en grandes centros urbanos donde existen redes cercanas, expansión habitacional y asentamientos sin conexión regular.

La medida contribuirá directamente a la formalización urbana. El costo de conexión puede influir en la decisión de las familias de adquirir o permanecer en una vivienda formal. Si el acceso a los servicios implica una carga inicial inalcanzable, las familias pueden optar por asentamientos sin habilitación, depender de abastecimiento informal o recurrir a conexiones clandestinas. Subsidiar la incorporación al sistema formal reduce ese incentivo y mejora la viabilidad de los proyectos habitacionales planificados.

La inclusión de los proyectos de vivienda de interés social y de las habilitaciones urbanas es coherente con este objetivo. La vivienda social no puede considerarse plenamente habitable si el costo de conectarla a los servicios básicos supera la capacidad económica de sus beneficiarios. Incorporar las conexiones dentro del esquema permite que el subsidio habitacional y la inversión en infraestructura produzcan un resultado completo: una vivienda formal con acceso efectivo al agua potable y al saneamiento.

Asimismo, la medida complementa la propuesta para admitir soluciones tecnológicas no convencionales en proyectos de vivienda de interés social. Mientras aquella intervención amplía las opciones técnicas en zonas donde las redes convencionales no existen o son insuficientes, el esquema de subsidios atiende la barrera económica que enfrentan los hogares para conectarse o sostener sistemas con mayores costos. Ambas medidas actúan sobre problemas distintos pero relacionados: disponibilidad técnica y asequibilidad económica.

El fondo de compensación técnica resulta pertinente para las nuevas habilitaciones urbanas que requieren sistemas complejos o presentan costos operativos superiores al promedio. La expansión hacia zonas periféricas puede implicar mayores distancias de conducción, necesidad de bombeo, almacenamiento, tratamiento adicional o infraestructura descentralizada. Sin un mecanismo de compensación, estos costos pueden trasladarse íntegramente a familias de menores ingresos o afectar la disposición de las empresas prestadoras para asumir la operación.

Compensar técnicamente estos costos permitirá que la decisión de desarrollar vivienda formal no dependa únicamente de que el proyecto se encuentre cerca de redes de bajo costo. También hará posible atender áreas de expansión urbana planificada que, pese a ser

adecuadas para vivienda, requieren soluciones de abastecimiento y saneamiento más exigentes.

La medida favorece igualmente la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras. Las conexiones clandestinas y los consumos no registrados incrementan el agua no facturada, reducen los ingresos y dificultan la planificación de la demanda. Incorporar usuarios al sistema formal amplía la base de facturación, permite medir los consumos, detectar pérdidas y programar inversiones y mantenimiento con mejor información.

El subsidio a la conexión no representa únicamente un gasto social: también puede generar nuevos usuarios regulares y flujos futuros de ingresos tarifarios. Aunque la empresa reciba una compensación para cubrir total o parcialmente el costo inicial, posteriormente contará con un usuario identificado, medido y sujeto a una relación formal de prestación. Esto mejora la trazabilidad comercial y reduce la dependencia de abastecimientos informales.

La propuesta mantiene un equilibrio entre inclusión y sostenibilidad. Los subsidios cruzados no deben impedir que las empresas cubran los costos eficientes de operación, mantenimiento e inversión. Por ello, la regulación contempla aportes diferenciados y mecanismos de compensación que permitan financiar el beneficio sin deteriorar la continuidad o calidad del servicio.

La experiencia reciente de regulación tarifaria confirma que la protección de los usuarios vulnerables puede coexistir con la generación de recursos para inversión. En distintas empresas prestadoras, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento ha incorporado subsidios cruzados focalizados dentro de las estructuras tarifarias, diferenciando su aplicación según los consumos de los hogares y las necesidades financieras del servicio.

Desde una perspectiva sanitaria y social, facilitar las conexiones domiciliarias reduce la dependencia de camiones cisterna, pozos informales, almacenamiento doméstico inseguro y sistemas inadecuados de disposición de excretas. El acceso regular al agua potable y al alcantarillado disminuye la exposición a enfermedades, mejora las condiciones de higiene y reduce el tiempo que los hogares destinan a conseguir o almacenar agua.

Las brechas existentes muestran que la medida continúa siendo necesaria. Entre octubre de 2024 y septiembre de 2025, el 76,6 % de la población eliminó sus excretas mediante red pública de alcantarillado; en el ámbito rural, la proporción fue de solo 29,7 %. Incluso dentro de las áreas urbanas existe población que reside cerca de redes o proyectos de expansión, pero no puede asumir los costos de incorporación.

La relación con el Fenómeno El Niño también es directa desde la perspectiva de la vulnerabilidad económica y de la continuidad de los servicios. Las lluvias, inundaciones y movimientos en masa pueden ocasionar pérdida de ingresos, daños en viviendas y afectación de redes, empujando a hogares vulnerables hacia la pobreza. Un esquema que reconozca esta condición permite evitar que el costo de conexión se convierta en una barrera adicional durante la recuperación.

Asimismo, el Fenómeno El Niño puede incrementar los costos operativos de los prestadores debido a daños, mayor turbiedad de las fuentes, necesidad de bombeo, abastecimiento alternativo o reparación de redes. En 2026 se autorizó a 32 empresas prestadoras a utilizar excepcionalmente más de 1,322 millones de soles de sus fondos de inversión y reservas para proteger la continuidad de los servicios frente a las precipitaciones asociadas al evento climático. El fondo de compensación técnica propuesto puede complementar esta capacidad de respuesta en sistemas nuevos o complejos, evitando que los costos extraordinarios recaigan exclusivamente sobre usuarios vulnerables.

La medida también permite que la política de agua y saneamiento opere de manera coherente con las políticas de vivienda, desarrollo urbano y reducción de la pobreza. La infraestructura, la conexión domiciliaria, la tarifa y la sostenibilidad del prestador forman parte de una misma cadena. Si cualquiera de estos componentes queda sin financiamiento, el acceso universal no se concreta.

En conjunto, la propuesta es necesaria, idónea y oportuna porque atiende simultáneamente la asequibilidad de los hogares, la formalización urbana, la viabilidad de los proyectos habitacionales y la sostenibilidad de las empresas prestadoras. Su implementación permitirá que las inversiones en redes se traduzcan efectivamente en nuevas conexiones y en servicios continuos para la población que más los necesita.

Conclusión

La propuesta es constitucionalmente viable y pertinente, pues delimita la modificación del Decreto Legislativo N° 1280 y define los componentes del esquema de subsidios cruzados focalizados. Su aprobación permitirá financiar nuevas conexiones, ampliar el acceso formal y preservar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. En consecuencia, se considera viable conceder la facultad solicitada en sus propios términos.

5. ESTABLECER MEDIDAS PARA PREVENIR QUE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS SE OTORGUE EN ZONAS URBANAS QUE NO CUENTEN CON CONDICIONES QUE GARANTICEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, INCLUYENDO EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS

DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE PROMUEVAN, AUTORICEN, PERMITAN O FAVOREZCAN DICHAS ACTUACIONES.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La propuesta parte de la existencia de procesos de habilitación, promoción y consolidación de asentamientos humanos y otras ocupaciones urbanas en zonas que no cuentan con las condiciones necesarias para garantizar una prestación adecuada y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento. Esta situación favorece el crecimiento urbano desordenado, amplía las brechas de acceso a servicios básicos, dificulta la planificación y ejecución de inversiones en infraestructura y compromete la sostenibilidad de los sistemas destinados a prestar dichos servicios.

La problemática se agrava cuando funcionarios de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento otorgan, promueven, autorizan, permiten o favorecen factibilidades de servicios en zonas que carecen de fuentes disponibles, infraestructura suficiente o capacidad operativa para atender la demanda. En tales casos, el reconocimiento formal de la factibilidad no asegura que la población pueda acceder posteriormente a servicios reales, continuos y sostenibles. Asimismo, el marco normativo vigente no contiene mecanismos suficientemente disuasivos ni un régimen de responsabilidades administrativas que permita responder proporcionalmente frente a conductas que afectan la planificación urbana, la prestación sostenible de los servicios y el interés público.

En ese contexto, la regulación tiene por objeto fortalecer el marco normativo sectorial para asegurar que las decisiones relacionadas con el otorgamiento de factibilidades se adopten únicamente cuando existan condiciones técnicas, operativas y de sostenibilidad que permitan prestar los servicios de agua potable y saneamiento. La medida no busca impedir el acceso de la población al agua potable, al saneamiento o a la vivienda, sino evitar que se promueva o consolide el desarrollo de áreas urbanas sobre la base de factibilidades que posteriormente no puedan materializarse en una prestación efectiva.

Para alcanzar dicho objetivo se propone implementar las siguientes medidas:

- Establecer un régimen de responsabilidades administrativas aplicable a los funcionarios de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento que, en el ejercicio de sus funciones, promuevan, autoricen, permitan o favorezcan el otorgamiento de factibilidades en zonas donde no se encuentren garantizadas las condiciones necesarias para la prestación de los servicios.
- Incorporar obligaciones y mecanismos de control destinados a asegurar que las decisiones vinculadas con la factibilidad de servicios consideren necesariamente la

disponibilidad de fuentes, la capacidad de la infraestructura y la sostenibilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

- Establecer medidas de prevención y fiscalización orientadas a desincentivar la generación o consolidación de nuevas áreas urbanas que carezcan de condiciones para acceder de manera efectiva y sostenible a los servicios básicos.

La implementación de estas medidas requiere modificar o incorporar disposiciones en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y en la Ley N° 32065. La intervención de ambas normas permitirá fortalecer el régimen sectorial aplicable a la factibilidad de servicios, incorporar las obligaciones y mecanismos de control correspondientes y establecer las responsabilidades administrativas de los funcionarios de las empresas prestadoras que incurran en las conductas descritas.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta es constitucionalmente viable.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La propuesta es constitucionalmente viable.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no modifica leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable puesto que la materia se encuentra suficientemente delimitada comprendiendo el fortalecimiento del régimen aplicable al otorgamiento de factibilidades de agua potable y saneamiento, el establecimiento de mecanismos preventivos y de control y la regulación de las responsabilidades

administrativas de los funcionarios de las empresas prestadoras que promuevan, autoricen, permitan o favorezcan factibilidades en zonas que no reúnen las condiciones necesarias para asegurar la prestación sostenible de los servicios.

La regulación propuesta desarrolla el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable y atribuye al Estado el deber de garantizar este derecho, priorizando el consumo humano sobre otros usos. La medida contribuye a su efectividad, porque procura que las factibilidades otorgadas estén respaldadas por condiciones técnicas y operativas que permitan transformar su reconocimiento formal en una prestación efectiva, continua y sostenible.

Asimismo, la propuesta resulta compatible con los principios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento y proporcionalidad aplicables al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora. El establecimiento mediante una norma con rango de ley de las conductas generadoras de responsabilidad, de los sujetos comprendidos y de las consecuencias jurídicas correspondientes proporciona el sustento normativo necesario para que las responsabilidades sean determinadas de manera objetiva y proporcional a la afectación producida.

La regulación tampoco impone restricciones directas a los ciudadanos ni limita el derecho de acceso al agua potable, al saneamiento o a la vivienda. Su ámbito de aplicación se concentra en la actuación funcional de quienes intervienen en el otorgamiento de factibilidades, con la finalidad de asegurar que las decisiones administrativas se encuentren sustentadas en la disponibilidad y sostenibilidad efectiva de los servicios.

Finalmente, la medida no se encuentra comprendida entre las materias indelegables previstas en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución. En consecuencia, el Poder Ejecutivo puede modificar el Decreto Legislativo N° 1280 y la Ley N° 32065 mediante decreto legislativo, siempre que la ley autoritativa identifique expresamente la materia, las normas objeto de intervención y el alcance de las medidas, conforme a la exigencia de especificidad establecida por el artículo 104 de la Constitución.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida es necesaria y pertinente porque el otorgamiento de una factibilidad de servicios produce expectativas y decisiones relevantes para el desarrollo urbano. Sobre esa base pueden promoverse proyectos, habilitarse terrenos, consolidarse asentamientos y efectuarse inversiones. Por ello, una factibilidad que no se encuentre respaldada por fuentes disponibles, infraestructura, capacidad operativa y condiciones de sostenibilidad puede generar una apariencia de viabilidad que no se traduzca posteriormente en la prestación efectiva de los servicios.

La regulación permitirá vincular el otorgamiento de la factibilidad con la capacidad real de los sistemas de agua potable y saneamiento. Esto contribuirá a evitar la ampliación desordenada de las áreas de prestación, la sobrecarga de redes existentes y la aparición de obligaciones de inversión no previstas. También favorecerá que los recursos públicos y las inversiones de las empresas prestadoras sean programados en función de necesidades técnicamente identificadas, evitando que deban destinarse posteriormente a resolver situaciones generadas sin una planificación adecuada.

Su pertinencia se refuerza por la persistencia de brechas en la cobertura de estos servicios. Entre 2015 y 2025, la cobertura nacional de agua potable aumentó de 88,2 % a 90,4 %, mientras que la de saneamiento pasó de 71,9 % a 80 %. Aunque se registraron avances, la cobertura de agua se mantiene alrededor del 90 % desde 2018 y subsisten diferencias territoriales que requieren una mejor planificación de las inversiones. En ese escenario, continuar promoviendo nuevas áreas urbanas sin asegurar previamente la capacidad de atención podría ampliar las brechas existentes y reducir la eficacia de los esfuerzos destinados a cerrarlas.

El régimen de responsabilidades administrativas es idóneo porque dirige la actuación preventiva hacia los funcionarios que intervienen en la evaluación y otorgamiento de las factibilidades. Al identificar las conductas que comprometen la sostenibilidad de los servicios y establecer consecuencias jurídicas proporcionales, se incentiva que las decisiones sean adoptadas sobre la base de información técnica verificable y de una evaluación efectiva de la disponibilidad de fuentes, infraestructura y capacidad operativa.

Los mecanismos de control y fiscalización también resultan pertinentes para detectar tempranamente decisiones incompatibles con la planificación sectorial. La información territorial y tecnológica actualmente disponible permite identificar brechas de servicios, zonas expuestas a riesgos y patrones de expansión urbana, así como priorizar proyectos e inversiones. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha fortalecido el uso de información satelital, drones e inteligencia artificial para orientar la planificación territorial e identificar zonas de riesgo y carencias de infraestructura. La regulación propuesta permite que estos elementos sean considerados en las decisiones sobre factibilidad y no únicamente cuando las ocupaciones ya se hayan consolidado.

La medida guarda, además, una relación directa con la prevención de riesgos frente al Fenómeno El Niño. La expansión urbana en áreas inundables, próximas a ríos o carentes de infraestructura adecuada incrementa la exposición de la población y de los sistemas de agua potable y saneamiento a lluvias intensas, desbordes e inundaciones. Estos eventos pueden ocasionar daños en la infraestructura y la suspensión de servicios básicos, afectando principalmente a la población asentada en zonas vulnerables. Por consiguiente, exigir que las factibilidades consideren las condiciones territoriales y la sostenibilidad del servicio

constituye una acción preventiva que reduce la creación de nuevas situaciones de riesgo y evita que el Estado deba responder posteriormente mediante intervenciones de emergencia más costosas.

La regulación también es coherente con las medidas sectoriales dirigidas a identificar zonas seguras para la expansión urbana. La evaluación de riesgos considera, entre otros elementos, la proximidad a ríos y fuentes de agua, las características del suelo y las condiciones de salubridad, con el propósito de orientar la planificación y reducir los impactos de los desastres. En consecuencia, la intervención propuesta articula la política de agua potable y saneamiento con la planificación urbana y la gestión del riesgo de desastres.

Finalmente, la medida complementa otras intervenciones destinadas a ampliar el acceso a los servicios. Cuando existan condiciones técnicas, podrán desarrollarse inversiones, soluciones alternativas y mecanismos de financiamiento que permitan atender a la población. En cambio, cuando no exista capacidad real para garantizar la prestación, la regulación evitará que se otorguen factibilidades meramente formales que generen expectativas imposibles de atender. De este modo, se promueve una expansión urbana ordenada y se protege tanto a los futuros usuarios como a quienes ya reciben los servicios de los sistemas existentes.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, se concluye que la delegación en la materia solicitada se encuentra justificada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones. Por tales consideraciones, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> ***"5. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y la Ley N.° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, con la finalidad de establecer medidas para prevenir el otorgamiento de la factibilidad de servicios en zonas urbanas que no cuenten con condiciones que garanticen la prestación sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento, así como establecer el régimen de responsabilidades administrativas aplicable a los funcionarios de las empresas prestadoras que promuevan, autoricen, permitan o favorezcan el otorgamiento de dichas factibilidades, respetando los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad y debido procedimiento administrativo".***

6. MODIFICAR LA LEY N° 32065, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA ASEGURAR EL ACCESO UNIVERSAL AL AGUA POTABLE, A FIN DE AMPLIAR LAS MEDIDAS PARA EL ACCESO AL AGUA POTABLE Y AL SANEAMIENTO MEDIANTE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS NO CONVENCIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS) Y NUEVAS HABILITACIONES URBANAS; ASÍ COMO REGULAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA OPERACIÓN DE DICHAS SOLUCIONES, LA APLICACIÓN DE UNA TARIFA SOCIAL Y LOS MECANISMOS PARA SU FINANCIAMIENTO.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La propuesta parte de que la expansión urbana se produce a un ritmo superior a la capacidad del Estado para ejecutar infraestructura convencional de agua potable y saneamiento, lo que mantiene o amplía las brechas de cobertura. La dependencia exclusiva de redes convencionales posterga el acceso de la población a estos servicios durante el tiempo necesario para planificar, financiar y ejecutar inversiones de gran escala, dejando a numerosas familias sin una solución inmediata.

La regulación vigente tampoco contempla suficientemente la atención integral de los proyectos de Vivienda de Interés Social y de las nuevas habilitaciones urbanas mediante soluciones tecnológicas no convencionales de carácter temporal. Esta limitación ocasiona que nuevos desarrollos habitacionales permanezcan sin servicios básicos hasta la ejecución de la infraestructura definitiva, restringiendo sus condiciones de habitabilidad y dificultando el acceso efectivo de las familias a una vivienda adecuada.

A ello se suma que los sistemas temporales implementados en determinados ámbitos no siempre cuentan con un operador especializado que asegure su funcionamiento, mantenimiento y conservación. La falta de una gestión profesional puede ocasionar el deterioro prematuro de la infraestructura instalada, afectar la continuidad y calidad del servicio y reducir la sostenibilidad de las intervenciones financiadas.

En ese contexto, la propuesta tiene por objeto modificar la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, a fin de convertirla en un mecanismo de transición que permita atender temporalmente a los proyectos de Vivienda de Interés Social y a las nuevas habilitaciones urbanas mientras se ejecuta la infraestructura convencional definitiva. Para ello, se plantea ampliar su alcance a los servicios de saneamiento, incorporar soluciones tecnológicas no convencionales de carácter temporal y regular la participación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento en la operación de dichas soluciones.

Las medidas concretas que se propone implementar son las siguientes:

- Ampliar el catálogo de soluciones comprendidas en la Ley N° 32065, actualmente orientado principalmente al acceso al agua potable, para incorporar expresamente opciones tecnológicas no convencionales de saneamiento. Con ello se busca brindar una respuesta integral que comprenda tanto el abastecimiento de agua potable como la disposición y tratamiento de las aguas residuales.
- Incorporar expresamente a los proyectos de Vivienda de Interés Social y a las nuevas habilitaciones urbanas dentro del ámbito de atención de la Ley N° 32065, permitiendo que sus propietarios accedan temporalmente a servicios de agua potable y saneamiento mediante soluciones tecnológicas no convencionales, mientras se desarrolla la infraestructura definitiva.
- Establecer la obligación de que la empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento correspondiente a la jurisdicción asuma la operación de las soluciones implementadas y garantice la dotación temporal de los servicios, asegurando una gestión profesional y sostenible.
- Establecer una tarifa social aplicable a los beneficiarios de los proyectos de Vivienda de Interés Social y de las nuevas habilitaciones urbanas atendidos mediante estas soluciones, con la finalidad de asegurar la asequibilidad del servicio.
- Utilizar el Fondo de Inversión para el Acceso al Agua Potable y a los Servicios de Saneamiento y otros mecanismos de financiamiento y apalancamiento para cubrir los costos de inversión inicial y operación de los sistemas temporales, haciendo posible la aplicación de la tarifa social.

La modificación de la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable tiene como finalidad ampliar su ámbito material al saneamiento, incorporar expresamente la atención de proyectos de Vivienda de Interés Social y nuevas habilitaciones urbanas, atribuir responsabilidades operativas a las empresas prestadoras, establecer una tarifa social y habilitar los mecanismos necesarios para financiar las soluciones tecnológicas temporales.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta es constitucionalmente viable.

Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La propuesta no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no modifica leyes orgánicas reservadas por la Constitución.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable, la materia se encuentra claramente delimitada, pues comprende la modificación de la Ley N° 32065 para ampliar el acceso temporal al agua potable y al saneamiento en proyectos de Vivienda de Interés Social y nuevas habilitaciones urbanas, regular la operación de las soluciones tecnológicas no convencionales, establecer una tarifa social y determinar sus mecanismos de financiamiento.

La medida desarrolla el artículo 7-A de la Constitución, que reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable y establece que el Estado garantiza este derecho, priorizando el consumo humano sobre otros usos. La incorporación de soluciones tecnológicas no convencionales permite avanzar progresivamente en el acceso al servicio cuando la infraestructura convencional todavía no se encuentra disponible, evitando que la población deba permanecer desatendida hasta la culminación de inversiones de mayor complejidad.

La ampliación de la regulación al saneamiento también guarda correspondencia con la finalidad constitucional de proteger la salud, la dignidad y la calidad de vida de las personas. El acceso al agua potable no puede considerarse de manera aislada de la adecuada disposición de las aguas residuales, debido a que ambos componentes resultan necesarios para asegurar condiciones mínimas de salubridad y habitabilidad. La propuesta, por tanto, otorga un tratamiento integral a la prestación de estos servicios.

La atribución de responsabilidades operativas a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento también resulta compatible con la Constitución, pues permite que las soluciones temporales sean administradas por entidades especializadas y sujetas al marco regulatorio sectorial. Esta participación contribuye a garantizar la continuidad, calidad y sostenibilidad de las intervenciones, así como la adecuada utilización de la infraestructura financiada.

La tarifa social se sustenta en el principio de igualdad material y en el deber del Estado de orientar sus políticas hacia la población que enfrenta mayores dificultades para acceder a servicios esenciales. Su establecimiento permite adecuar el costo del servicio a la capacidad económica de los beneficiarios, haciendo efectivo el carácter asequible del acceso al agua potable y al saneamiento, sin desvincularlo de la sostenibilidad operativa y financiera de los sistemas.

Asimismo, la regulación del Fondo de Inversión para el Acceso al Agua Potable y a los Servicios de Saneamiento y de los demás mecanismos de financiamiento requiere una disposición con rango de ley, al involucrar la asignación y utilización de recursos para financiar inversiones, costos operativos y subsidios vinculados con la prestación de servicios públicos. La modificación de la Ley N° 32065 proporciona el sustento jurídico necesario para determinar las finalidades, beneficiarios y condiciones generales de dichos mecanismos.

Finalmente, la materia no se encuentra comprendida entre los asuntos indelegables previstos en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución. En consecuencia, puede ser regulada mediante decreto legislativo.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La propuesta es necesaria porque la ejecución de redes convencionales de agua potable y saneamiento requiere procesos de planificación, disponibilidad de fuentes, estudios técnicos, adquisición o saneamiento de terrenos, financiamiento y ejecución de infraestructura que pueden extenderse durante varios años. Durante ese periodo, las familias que ocupan viviendas formalmente promovidas o ubicadas en nuevas habilitaciones urbanas necesitan alternativas que aseguren condiciones mínimas de salubridad y habitabilidad.

La persistencia de la brecha confirma la necesidad de complementar la infraestructura convencional con mecanismos de transición. Entre 2015 y 2025, la cobertura nacional de agua potable aumentó de 88,2 % a 90,4 %, manteniéndose alrededor del 90 % desde 2018; mientras que la cobertura de saneamiento pasó de 71,9 % a 80 %, aunque continúa siendo el servicio más rezagado. Estas cifras evidencian que la ampliación de redes definitivas, por sí sola, no viene avanzando al ritmo requerido para asegurar el acceso universal.

La ampliación de la Ley N° 32065 al saneamiento es idónea porque evita que la intervención se limite al abastecimiento de agua potable. Proporcionar agua sin una solución adecuada para la recolección, disposición o tratamiento de aguas residuales mantiene riesgos sanitarios y ambientales y no resuelve integralmente las condiciones de habitabilidad. La incorporación de tecnologías no convencionales para ambos servicios permite configurar

soluciones completas, adaptables a las características del territorio y utilizables mientras se ejecuta la infraestructura definitiva.

La inclusión expresa de los proyectos de Vivienda de Interés Social y de las nuevas habilitaciones urbanas también resulta pertinente. La falta de infraestructura convencional no debería impedir indefinidamente que proyectos formalmente desarrollados puedan ofrecer condiciones básicas de habitabilidad. Las soluciones temporales permiten acompasar la expansión de la vivienda social con el desarrollo progresivo de los sistemas definitivos, evitando que las familias deban elegir entre postergar el acceso a una vivienda o habitarla sin agua potable y saneamiento.

La medida mantiene, además, la naturaleza transitoria de las intervenciones. La propia regulación de acceso universal contempla opciones tecnológicas convencionales y no convencionales de carácter temporal, aplicables hasta que se implemente la prestación efectiva del servicio de agua potable. La modificación propuesta extiende esta lógica al saneamiento y a los nuevos desarrollos habitacionales, sin sustituir la obligación de planificar y ejecutar las redes definitivas.

La participación obligatoria de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento es igualmente idónea. Una solución tecnológica, aun cuando se encuentre correctamente diseñada e instalada, requiere operación, mantenimiento, control de calidad, atención de incidencias y reposición de componentes. La intervención de un operador especializado evita que los sistemas queden a cargo de organizaciones sin capacidad técnica suficiente y reduce el riesgo de que la inversión se deteriore antes de que la infraestructura definitiva se encuentre disponible.

Esta participación también permite integrar los sistemas temporales a la planificación futura del prestador. La empresa puede identificar la demanda existente, supervisar el crecimiento de la población, controlar la calidad del servicio y programar la incorporación posterior de los beneficiarios a las redes convencionales. De esta manera, la solución temporal funciona efectivamente como un puente hacia el servicio definitivo y no como una intervención aislada o permanente.

La tarifa social es pertinente porque la sola disponibilidad técnica de una solución no garantiza el acceso si su costo resulta inasequible para las familias beneficiarias. La Ley N° 32065 fue concebida para priorizar a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y estableció intervenciones subsidiadas mediante el Fondo de Inversión para el Acceso al Agua Potable y a los Servicios de Saneamiento, financiado con diversas fuentes y con mecanismos de subsidios cruzados. La aplicación de una tarifa social a los proyectos de Vivienda de Interés Social y nuevas habilitaciones urbanas mantiene coherencia con esa finalidad redistributiva y permite conciliar asequibilidad con sostenibilidad operativa.

El uso del Fondo de Inversión para el Acceso al Agua Potable y a los Servicios de Saneamiento y de otros mecanismos de apalancamiento también resulta oportuno porque separa los componentes que pueden ser asumidos por los usuarios de aquellos que requieren apoyo público. El financiamiento de la inversión inicial y de parte de los costos operativos permite reducir la tarifa aplicada a las familias, mientras que la participación del prestador asegura que los recursos se vinculen con una operación técnica y financieramente organizada.

La propuesta adquiere especial relevancia frente al Fenómeno El Niño. Las lluvias intensas, inundaciones y movimientos de masa pueden afectar redes, plantas, sistemas de alcantarillado y fuentes de abastecimiento, generando interrupciones prolongadas en los servicios. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento ha identificado puntos críticos y evaluado la vulnerabilidad de los sistemas en Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Áncash, con el propósito de fortalecer la prevención y asegurar la continuidad de los servicios.

En ese escenario, disponer de soluciones tecnológicas no convencionales previamente reguladas y con operadores definidos amplía la capacidad de respuesta del Estado y de las empresas prestadoras. Estos sistemas pueden atender temporalmente a proyectos habitacionales que todavía no cuentan con redes definitivas y también ofrecer mayor flexibilidad ante afectaciones o retrasos provocados por emergencias. La existencia de reglas sobre operación, tarifa y financiamiento evita que las soluciones deban diseñarse desde cero cuando se produzca una interrupción o una necesidad urgente.

La propuesta presenta, finalmente, coherencia con el conjunto de medidas orientadas a facilitar el desarrollo formal de vivienda. Mientras otras intervenciones permiten admitir soluciones no convencionales ante la falta de factibilidad de servicios, esta modificación establece el marco para su operación, financiamiento y aplicación de una tarifa social. En consecuencia, no se limita a autorizar tecnologías alternativas, sino que completa las condiciones necesarias para que funcionen de manera sostenible y beneficien efectivamente a las familias.

Conclusión

La propuesta es constitucionalmente viable y pertinente, pues amplía temporalmente el acceso integral al agua potable y al saneamiento mediante soluciones tecnológicas no convencionales. Su implementación permitirá atender proyectos de vivienda social y nuevas habilitaciones urbanas con operación especializada, tarifa asequible y financiamiento sostenible. En consecuencia, se considera viable conceder la facultad solicitada en sus propios términos.

7. OPTIMIZAR EL RÉGIMEN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE), MEDIANTE LA ADECUACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO AL NIVEL DE RIESGO DEL ESTABLECIMIENTO, A FIN DE REDUCIR CARGAS ADMINISTRATIVAS INNECESARIAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE RIESGO BAJO Y MEDIO, PERMITIENDO QUE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SE ORIENTEN PRIORITARIAMENTE HACIA ESTABLECIMIENTOS QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE RIESGO O CAMBIOS EN SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos de la proposición legislativa

La propuesta parte de que la vigencia uniforme de dos años del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones genera una carga administrativa que no guarda necesariamente correspondencia con el nivel de riesgo de cada establecimiento. Actualmente, los establecimientos clasificados con riesgo bajo, medio, alto o muy alto deben renovar periódicamente su certificado, sin considerar las diferencias existentes entre sus características, actividades y condiciones de seguridad.

En el caso de los establecimientos de riesgo bajo y medio, la renovación debe efectuarse aun cuando no se hayan producido modificaciones en la actividad desarrollada, la infraestructura, el equipamiento o las condiciones de seguridad que sustentaron el otorgamiento del certificado. Ello ocasiona la reiteración de procedimientos administrativos, genera costos para los titulares de los establecimientos y demanda actuaciones recurrentes de los gobiernos locales, sin que necesariamente exista una variación que justifique una nueva evaluación integral.

La regulación tiene por objeto optimizar el régimen de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones mediante la adecuación de la vigencia del certificado al nivel de riesgo del establecimiento. Con ello se busca reducir las cargas administrativas aplicables a los establecimientos de riesgo bajo y medio y permitir que las capacidades de inspección, supervisión y fiscalización de los gobiernos locales se orienten prioritariamente hacia los establecimientos de mayor riesgo o aquellos cuyas condiciones de seguridad hayan cambiado.

Para alcanzar dicho objetivo se propone implementar las siguientes medidas:

- Modificar el artículo 11 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para establecer una vigencia diferenciada del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. Los certificados correspondientes a establecimientos de riesgo alto y muy alto mantendrán una vigencia de dos años,

mientras que los otorgados a establecimientos de riesgo bajo y medio tendrán vigencia indeterminada.

- Desarrollar mecanismos de control posterior y fiscalización a cargo de los gobiernos locales mediante la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones, especialmente respecto de los establecimientos cuyos certificados tengan vigencia indeterminada.
- Atribuir al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento la facultad de desarrollar reglamentariamente los mecanismos de control posterior y fiscalización necesarios para complementar la aplicación del nuevo régimen.
- Incorporar una disposición complementaria que establezca la aplicación de la vigencia indeterminada a los certificados de establecimientos de riesgo bajo y medio que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de la norma.

La norma con rango de ley que será intervenida es la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, específicamente su artículo 11, que actualmente establece una vigencia de dos años para el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. Su modificación permitirá sustituir el régimen uniforme por uno diferenciado en función del nivel de riesgo del establecimiento, manteniendo la vigencia temporal para los establecimientos de riesgo alto y muy alto y estableciendo una vigencia indeterminada para los de riesgo bajo y medio, sin perjuicio de las acciones posteriores de inspección y fiscalización.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta es constitucionalmente viable.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, el plazo es de ciento veinte (120) días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	La propuesta no modifica el texto constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La intervención no aprueba ni modifica tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La intervención no modifica leyes orgánicas reservadas por la Constitución.

No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La regulación no modifica la Ley Anual de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

La propuesta es constitucionalmente viable, la materia se encuentra claramente delimitada, pues comprende la modificación del artículo 11 de la Ley N.° 28976 para establecer un régimen diferenciado de vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, regular su aplicación a los certificados vigentes y habilitar el desarrollo reglamentario de los mecanismos de control posterior.

La medida guarda correspondencia con el principio de razonabilidad, al diferenciar la vigencia del certificado según el nivel de riesgo que presenta el establecimiento. La clasificación previa en los niveles de riesgo bajo, medio, alto y muy alto permite aplicar exigencias distintas a situaciones objetivamente diferentes, manteniendo una renovación periódica para los establecimientos de mayor riesgo y reduciendo cargas administrativas para aquellos que presentan riesgos menores.

Asimismo, la propuesta resulta compatible con el derecho a la libertad de empresa reconocido en el artículo 59 de la Constitución, pues elimina la reiteración de procedimientos y costos cuando las condiciones de seguridad no han variado, facilitando el ejercicio formal de las actividades económicas. Esta simplificación no disminuye la protección de la vida, la integridad o la seguridad de las personas, debido a que la vigencia indeterminada del certificado se complementa con mecanismos permanentes de control posterior y fiscalización.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La materia en análisis tiene por objeto optimizar el régimen de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), adecuando la vigencia del certificado al nivel de riesgo del establecimiento. En concreto, la propuesta busca otorgar vigencia indeterminada a los certificados correspondientes a establecimientos de riesgo bajo y medio, manteniendo una vigencia de dos años para aquellos de riesgo alto y muy alto. Si bien la finalidad de reducir cargas administrativas y orientar los recursos de fiscalización hacia establecimientos de mayor riesgo resulta atendible, la medida consiste en una modificación importante del actual régimen de prevención y control de la seguridad en edificaciones.

Ciertamente, el tránsito de un sistema de renovación periódica hacia uno de vigencia indeterminada requiere una evaluación más amplia sobre la suficiencia de los mecanismos de control posterior que reemplazarían, en la práctica, parte del control asociado a la renovación del certificado. Por ello, resulta necesario determinar, entre otros aspectos, qué circunstancias obligarían a realizar una nueva evaluación, cómo se identificarían

oportunamente los cambios en las condiciones de seguridad de los establecimientos y con qué periodicidad o criterios de riesgo se efectuarían las acciones de fiscalización posteriores.

Del mismo modo, la propuesta requiere contar con mayores elementos técnicos que permitan evaluar sus efectos y condiciones de implementación. Específicamente, resulta relevante conocer la capacidad operativa de los gobiernos locales para desarrollar las Visitas de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) y demás acciones de fiscalización que permitan verificar que los establecimientos con certificados de vigencia indeterminada mantienen las condiciones de seguridad inicialmente evaluadas. En consecuencia, es necesario recabar las opiniones técnicas de las entidades competentes y de los gobiernos locales, directamente responsables de la aplicación y fiscalización del régimen.

Debe considerarse, además, que la modificación propuesta incide en una materia estrechamente relacionada con la prevención de riesgos y la seguridad de las personas. Por tanto, resulta conveniente que sus alcances, beneficios y eventuales riesgos sean objeto de un mayor análisis y debate parlamentario, que permita ponderar adecuadamente la reducción de cargas administrativas frente a la necesidad de mantener mecanismos efectivos de prevención y fiscalización. Esta evaluación permitirá determinar los mecanismos de protección necesarios para que una eventual vigencia indeterminada del certificado no implique una disminución de los estándares de seguridad actualmente exigibles.

En ese marco, si bien la problemática identificada justifica evaluar una modificación del régimen vigente, no se encuentra suficientemente sustentada la necesidad de efectuarla mediante el mecanismo excepcional de delegación legislativa. Por la naturaleza de la materia y la necesidad de contar con mayor información, recabar opiniones técnicas y desarrollar un debate más amplio sobre sus efectos, corresponde que la propuesta sea evaluada en el marco del procedimiento legislativo ordinario, a fin de adoptar una decisión sustentada que concilie la simplificación administrativa con la protección de la seguridad de las personas y la adecuada fiscalización de las edificaciones.

Conclusión

En mérito al análisis realizado, si bien la materia prevista en el literal h, numeral 7, cumple con los requisitos formales de constitucionalidad, no supera el análisis de pertinencia, toda vez que la modificación del régimen de vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) requiere una mayor revisión de sus implicancias, así como contar con mayor información técnica, recabar las opiniones de las entidades competentes y de los gobiernos locales responsables de su aplicación y desarrollar un debate más amplio sobre los mecanismos necesarios para preservar la seguridad de las personas y la eficacia de la fiscalización; en consecuencia, se considera que la materia no debe ser delegada al Poder Ejecutivo, correspondiendo que continúe su análisis y debate en el marco del procedimiento legislativo ordinario.

RESUMEN DE MATERIAS DELEGADAS

Del análisis desarrollado en el presente dictamen, esta Comisión considera procedente otorgar al Poder Ejecutivo facultades para legislar sobre las ocho materias solicitadas, con restricciones en algunas de las 66 submaterias. En ciertos casos, se acoge la propuesta en sus propios términos; en otros, se plantea un texto sustitutorio, conforme se detalla a continuación:

	MATERIA SOLICITADA POR EL PODER EJECUTIVO	¿SE OTORGA FACULTADES? SI / NO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
A. EN MATERIA PENAL, PROCESAL PENAL, EJECUCIÓN PENAL, POLICIAL, SEGURIDAD CIUDADANA, ORDEN INTERNO, PENITENCIARIA Y MIGRATORIA			
1 a.1	Legislar en materia migratoria y de nacionalidad, sobre el régimen de control y regularidad migratoria, así como el régimen de nacionalización, con la finalidad de promover una migración ordenada, segura y regular.	Si	**Con Texto Sustitutorio** En materia migratoria y de nacionalidad, modificar el Decreto Legislativo N.° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; el Decreto Legislativo N.° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; la Ley N.° 26574, Ley de Nacionalidad; y la Ley N.° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad, con la finalidad de: i. Fortalecer los procedimientos de identificación, verificación documental, control y fiscalización migratoria; ii. Optimizar el Registro de Información Migratoria y los mecanismos de interoperabilidad e intercambio de información entre MIGRACIONES y las entidades públicas competentes; iii. Fortalecer las capacidades de análisis, inteligencia e información migratoria para la identificación de riesgos vinculados con la seguridad y el orden interno;

			iv. Mejorar los procedimientos administrativos migratorios y sancionadores, garantizando el debido procedimiento; v. Fortalecer las capacidades institucionales, de capacitación y especialización de MIGRACIONES; y vi. Fortalecer la evaluación, verificación, fiscalización y control en los procedimientos de adquisición y recuperación de la nacionalidad peruana, incluyendo la prevención del fraude.
2 **a.2**	Modificar el marco normativo en materia de rastreo, localización, geolocalización, control, registro, trazabilidad, baja de líneas y bloqueo de equipos terminales móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación utilizados ilícitamente, así como respecto de las comunicaciones ilegales establecidas desde los establecimientos penitenciarios y/o centros juveniles; con el propósito de fortalecer la persecución de delitos y prevenir el uso ilícito de las tecnologías de la información y comunicación.	Si	**Con Texto Sustitutorio** Modificar los Decretos Legislativos Nros.1182, 1338 y 1688, exclusivamente para: i. Fortalecer los mecanismos de identificación, localización y geolocalización de equipos terminales móviles y dispositivos electrónicos utilizados para la comisión de delitos, conforme a las garantías constitucionales y legales aplicables; ii. Fortalecer el registro, trazabilidad, identificación, validación, suspensión, baja y bloqueo de líneas y equipos terminales móviles utilizados ilícitamente; iii. Establecer y perfeccionar mecanismos de verificación de identidad de los usuarios y de autenticidad de los equipos terminales móviles; iv. Fortalecer las competencias de supervisión y fiscalización de OSIPTEL y las obligaciones administrativas de las empresas

			operadoras respecto de líneas y equipos utilizados ilícitamente; v. Fortalecer los mecanismos de detección, identificación y bloqueo de comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles, evitando afectaciones indebidas a los usuarios de las zonas aledañas; vi. Establecer mecanismos de interoperabilidad, intercambio seguro de información y coordinación entre las entidades competentes y las empresas operadoras; y vii. Habilitar mecanismos de cooperación e inversión destinados a fortalecer la infraestructura tecnológica necesaria para la identificación, geolocalización y bloqueo de comunicaciones vinculadas con actividades delictivas. Las medidas que se adopten no autorizan el acceso indiscriminado o masivo al contenido de comunicaciones ni eliminan los controles y garantías constitucionales y judiciales aplicables al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, la protección de datos personales y el debido proceso.
3 **a.3**	Modificar el marco normativo sobre armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, a fin de fortalecer su control, trazabilidad, fiscalización y las condiciones para su acceso, adquisición, posesión y uso.	Si	**Con Texto Sustitutorio** Modificar el marco normativo sobre armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, a fin de fortalecer su Control, trazabilidad, fiscalización y las Condiciones para su acceso, adquisición, posesión y uso. La medida comprende:

			i. La modificación de los artículos de la Ley N.° 30299, así como incorporación del artículo 22-A, con la finalidad de reducir el número ilimitado de armas de fuego en la modalidad de caza, deporte, mejorando las sanciones aplicables al hurto, pérdida y robo de armas de fuego. ii. La modificación del artículo 279-G del Código Penal para ampliar las conductas sancionadas vinculadas con la fabricación, ensamblaje, modificación, almacenamiento, suministro, comercialización, tráfico, uso, porte y tenencia ilegal de armas, municiones, accesorios y materiales destinados a su fabricación o modificación, e incorporación del artículo 428-C al Código Penal que busca sancionar al titular de una licencia que declare falsamente o inserte información falsa respecto de la pérdida, sustracción o extravío de armas, municiones o accesorios, incluyendo la cancelación definitiva de la licencia y del artículo 438-B que busca sancionar la suplantación de identidad y el uso indebido de licencias o autorizaciones ajenas para adquirir, registrar, transferir, poseer o portar armas de fuego y municiones. iii. La incorporación del artículo 221-A del Nuevo Código Procesal Penal que regula la incautación, comunicación, custodia e internamiento de armas,

			municiones y materiales relacionados con investigaciones penales; modificar el numeral 4 del artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal para establecer que el fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato respecto del delito de porte o tenencia ilegal.
4 **a.4**	Reformar el sistema nacional penitenciario, con la finalidad de fortalecer la seguridad y la reinserción social.	Si	**Con Texto Sustitutorio** Regular en materia penitenciaria, con la finalidad de: i. Reformar el Sistema Penitenciario Nacional y modernizar el Instituto Nacional Penitenciario para fortalecer la seguridad e inteligencia penitenciaria, la reinserción social, el tratamiento penitenciario, optimizar los servicios penitenciarios, mejorar la articulación intersectorial y su vinculación con otros sistemas funcionales, así como fortalecer la gestión institucional. ii. Modificar la Ley N.° 29709, Ley de la Carrera Especial Penitenciaria, y normas vinculadas, a fin de fortalecer la regulación sobre los puestos de confianza, la meritocracia de los servidores penitenciarios mediante evaluaciones de desempeño; reforzar el régimen disciplinario a través de procedimientos administrativos céleres; establecer la inhabilitación permanente para el reingreso de servidores destituidos; regular la asimilación a la carrera especial pública.

			iii. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, y normas vinculadas y/o conexas, a fin de fortalecer la infraestructura, el equipamiento y los sistemas tecnológicos de seguridad penitenciaria, así como los mecanismos de participación de la inversión privada en infraestructura, tecnología y servicios vinculados al funcionamiento del sistema penitenciario, y el desarrollo de tipologías de establecimientos penitenciarios; agilizar los procedimientos de identificación, saneamiento, adquisición y disponibilidad de predios destinados a infraestructura penitenciaria; habilitar la cesión en uso de cuarteles de las Fuerzas Armadas para su adecuación como establecimientos penitenciarios destinados a internos de baja peligrosidad y con penas menores, a fin de reservar los establecimientos de mayor seguridad para internos de mayor peligrosidad; y ampliar la participación de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro del ámbito de sus competencias, en la formulación, financiamiento y ejecución de inversiones en infraestructura penitenciaria, articulación con entidades de los

			tres niveles de gobierno, entre otras medidas vinculadas.
5 **a.5**	Regular la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en acciones de seguridad externa y apoyo operativo al personal de los establecimientos penitenciarios, conforme al marco constitucional vigente.	Si	**Con Texto Sustitutorio** Regular la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en acciones de seguridad externa de los establecimientos penitenciarios, conforme al marco constitucional vigente.
6 **a.6**	Legislar en materia de intervenciones de reinserción social juvenil y post egreso, a fin de fortalecer los procesos de resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal.	Si	**Con Texto Sustitutorio** Modificar el Decreto Legislativo N.° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para: i. Establecer medidas para que los adolescentes en conflicto con la ley penal que hayan cometido delitos graves, con mandato judicial, cumplan la medida de internamiento en una unidad diferenciada dentro de un establecimiento penitenciario, con mayores niveles de seguridad, disciplina y tratamiento, atendiendo a las circunstancias de los hechos sentenciados, la prognosis de peligrosidad y la necesidad de un tratamiento socioeducativo reforzado; así como incrementar la duración de la medida socioeducativa en delitos graves; y establecer supuestos de traslado; ii. Establecer mecanismos de continuidad y coordinación de la asistencia post egreso en materia educativa, laboral, familiar y social.
7 **a.7**	Regular para los casos de delitos de alta peligrosidad, lesividad o pluriofensivos la	Si	**En sus términos**

	libertad vigilada postpenitenciaria, así como la creación de su respectivo registro, a fin de prevenir la reincidencia y continuidad delictiva.		
8 **a.8**	Legislar para combatir la delincuencia, criminalidad organizada y mercados ilícitos, a través de medidas dirigidas a fortalecer la prevención, investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos, así como en lo concerniente al tratamiento penitenciario y asistencia post penitenciaria; incluyendo la modificación de las siguientes normas:	Si	**Con Texto Sustitutorio** Legislar para combatir la delincuencia, la criminalidad organizada y los mercados ilícitos, mediante medidas dirigidas a fortalecer la prevención, investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos, así como la ejecución penal, comprendiendo específicamente las siguientes materias: i. Decreto Legislativo N.° 635, Código Penal, y Decreto Legislativo N.° 957, Nuevo Código Procesal Penal, exclusivamente para: a) Fortalecer la respuesta penal frente a los delitos de extorsión, sicariato, secuestro, criminalidad organizada, bandas criminales y otros delitos violentos o pluriofensivos de especial gravedad; b) Regular la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal respecto de dichos delitos, incluyendo los supuestos en los cuales no resulte aplicable la reducción de pena derivada de la terminación anticipada; c) Establecer límites y condiciones para la conversión de penas privativas de libertad respecto

			de delitos de elevada lesividad, reduciendo los umbrales que actualmente permiten acceder a dichos mecanismos cuando corresponda; d) Precisar las reglas de competencia territorial y transferencia de competencia para la investigación y juzgamiento de delitos vinculados con criminalidad organizada, bandas criminales y mercados ilícitos, incluyendo la actuación de los órganos jurisdiccionales especializados; y e) Adecuar la legislación penal vinculada con la minería ilegal y los mercados ilícitos conexos, a fin de comprender las distintas etapas de su cadena delictiva, incluyendo las conductas de extracción, acopio, transporte, comercialización y demás actividades vinculadas que se determinen expresamente. ii. Decreto Legislativo N.° 654, Código de Ejecución Penal, y Decreto Legislativo N.° 1094, Código Penal Militar Policial, exclusivamente para: a) Fortalecer las reglas de clasificación, tratamiento y seguridad penitenciaria aplicables a internos condenados por delitos de especial gravedad, así como la gestión de las visitas; b) Establecer criterios diferenciados para el

			otorgamiento de beneficios penitenciarios y mecanismos de progresión en el tratamiento respecto de condenados por delitos de alta lesividad, considerando criterios de riesgo, reincidencia, habitualidad y vinculación con organizaciones criminales; c) Fortalecer las disposiciones destinadas a impedir la continuidad de actividades criminales desde los establecimientos penitenciarios; y d) Actualizar el Código Penal Militar Policial frente a nuevas modalidades de delitos de función vinculadas con el acceso indebido a sistemas o bases de datos institucionales, manipulación de información clasificada, utilización indebida de comunicaciones, equipos o información institucional, sin extender la jurisdicción militar policial a delitos comunes. iii. Ley N.° 32490 y Decreto Legislativo N.° 1735, exclusivamente para: a) Ampliar y fortalecer las medidas extraordinarias destinadas a prevenir, investigar y sancionar los delitos de extorsión y sicariato, superando las limitaciones derivadas de su actual ámbito de aplicación; b) Fortalecer el Subsistema Especializado contra la

			Extorsión y sus Delitos Conexos, precisando sus competencias, especialización y mecanismos de actuación; c) Mejorar la coordinación entre el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y demás entidades que integran el Subsistema; y d) Garantizar la continuidad operativa de las fiscalías especializadas y evitar la fragmentación de investigaciones vinculadas con extorsión, sicariato y delitos conexos. iv. Decreto Legislativo N.° 1182, exclusivamente para: a) Actualizar las reglas aplicables al acceso y utilización de datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización, geolocalización y rastreo de equipos de comunicación vinculados con la comisión de delitos; b) Adecuar dichos mecanismos a las nuevas modalidades tecnológicas utilizadas por la criminalidad organizada, incluyendo dispositivos, aplicaciones, redes sociales y otros medios digitales; c) Precisar los procedimientos, obligaciones y responsabilidades de las entidades y empresas operadoras que intervienen en la entrega y utilización de dicha información;

			d) Establecer reglas para asegurar la conservación, reserva y protección de la información obtenida; y e) Garantizar que dichas medidas se ejecuten respetando los derechos fundamentales y las garantías constitucionales aplicables a las comunicaciones. v. Decreto Legislativo N.° 1338 y Decreto Legislativo N.° 1688, exclusivamente para: a) Fortalecer el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, así como los procedimientos de identificación, registro, trazabilidad y control de equipos terminales móviles; b) Fortalecer las competencias de supervisión y fiscalización del OSIPTEL y precisar la participación del MTC, MIGRACIONES, SUNAT, RENIEC y demás entidades competentes; c) Establecer y perfeccionar las obligaciones de las empresas operadoras respecto de la identificación, validación, bloqueo, suspensión y baja de líneas o equipos utilizados irregularmente; d) Fortalecer los mecanismos de detección, identificación, trazabilidad y bloqueo de comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos

			penitenciarios y centros juveniles; e) Mejorar la interoperabilidad y el intercambio oportuno de información entre las entidades públicas y empresas operadoras; y f) Implementar mecanismos tecnológicos que permitan controlar las comunicaciones ilícitas sin afectar injustificadamente los servicios de telecomunicaciones de las poblaciones ubicadas en las zonas aledañas a los establecimientos penitenciarios. vi. Ley N.° 30096, Ley de Delitos Informáticos, para: a) Actualizar los tipos penales y agravantes frente a las nuevas modalidades de ciberdelincuencia; b) Fortalecer la respuesta penal frente al acceso ilícito a sistemas y datos, fraude informático, suplantación de identidad y utilización de tecnologías digitales como instrumentos para la comisión de delitos; c) Adecuar la legislación frente al empleo de medios informáticos por organizaciones criminales y en la comisión de extorsión y otros delitos graves; y d) Actualizar las disposiciones necesarias para facilitar su investigación y persecución

			penal frente a las nuevas modalidades tecnológicas. vii. Ley N.° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para: a) Adecuar y ampliar el ámbito de aplicación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas respecto de su participación en delitos vinculados con la criminalidad organizada y mercados ilícitos; b) Comprender los supuestos en los que las personas jurídicas sean utilizadas para facilitar o encubrir actividades vinculadas con minería ilegal, extorsión, ciberdelincuencia u otras actividades delictivas comprendidas expresamente en la norma; c) Fortalecer los deberes de prevención, control y debida diligencia de las personas jurídicas; y d) Establecer criterios claros de imputación que permitan diferenciar la utilización o intervención empresarial en actividades criminales de los simples incumplimientos administrativos. viii. Decreto Legislativo N.° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, y Decreto Legislativo N.° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y

			equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, exclusivamente para restituir y precisar las facultades de inspección e intervención de la Policía Nacional del Perú en las zonas primarias aduaneras, y precisar la recepción, custodia y destino de los insumos químicos y productos fiscalizados decomisados o hallados por la Policía Nacional del Perú. ix. Ley N.° 32329, Ley que autoriza la fabricación y la comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados, para fortalecer los mecanismos de control, supervisión y fiscalización de los proveedores y las sanciones aplicables.
9 **a.9**	Legislar sobre el uso de ar mas no letales y equipamiento de protección especial y medidas complementarias para el personal que desarrolla labores de vigilancia, control y monitoreo de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.	Si	**Con Texto Sustitutorio** Legislar sobre el uso de armas no letales y equipamiento de protección especial y medidas complementarias para el personal que desarrolla labores de vigilancia, control y monitoreo de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. El porte y uso de los medios de defensa no letales requieren capacitación y evaluación previas del personal, conforme a los requisitos y protocolos que se establezcan, con respeto de los principios de necesidad y proporcionalidad. Esto no implica la modificación de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
10 **a.10**	Modificar el Decreto Legislativo N.° 1095, Decreto Legislativo que establece	Si	**Con Texto Sustitutorio** Modificar el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que

	reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, a fin de fortalecer y optimizar el marco normativo para la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú frente amenazas que afecten el estado de derecho, seguridad ciudadana y orden interno, de conformidad con el marco constitucional vigente.		establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, a fin de precisar los supuestos excepcionales en los que las Fuerzas Armadas pueden intervenir en apoyo a la Policía Nacional del Perú frente a organizaciones criminales u otras amenazas graves que afecten el orden interno y comprometan la vida, integridad o seguridad de la población, cuando la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú haya sido sobrepasada o exista riesgo cierto de que ello ocurra; estableciendo el carácter excepcional, temporal, subsidiario y territorialmente delimitado de dicha intervención, la autoridad competente para disponerla, su duración y las reglas de empleo y uso de la fuerza, sin sustituir las funciones constitucionalmente asignadas a la Policía Nacional del Perú.
11 **a.11**	Establecer el marco legal que declare a las organizaciones criminales como organizaciones terroristas, y disposiciones para su clasificación y registro.	Si	**Con Texto Sustitutorio** Modificar el marco normativo en materia de criminalidad organizada, a fin de establecer criterios objetivos para identificar y clasificar a las organizaciones criminales de alta peligrosidad que, por su estructura, capacidad operativa, empleo sistemático de violencia grave, armas de guerra o explosivos, control territorial, ataques contra autoridades o infraestructura esencial, o actuación transnacional, constituyan una amenaza grave para la seguridad de la población o el orden interno; así como regular mecanismos especiales de coordinación, intercambio de información, inteligencia e

			investigación para enfrentarlas, sin equiparar automáticamente la criminalidad organizada con el delito de terrorismo.
12 **a.12**	Establecer el marco legal que, en la práctica, permita ejercitar el derecho fundamental a la legítima defensa reconocido expresamente en el numeral 23 del artículo 2 de la Constitución, al estipular que quien ejercita tal derecho goza de una presunción de inocencia -contemplada en el literal "e" del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución- respecto de la racionalidad de su respuesta a la agresión, por lo que la destrucción de la misma, que es iuris tantum, requiere de motivación cualificada, bajo sanción de nulidad.	Si	**Con Texto Sustitutorio** Modificar el numeral 3 del artículo 20 del Código Penal, a fin de establecer que quien ejercita la legítima defensa goza de la presunción de haber actuado de modo racional frente a la agresión, la cual admite prueba en contrario, y que toda resolución judicial que la descarte requiere de motivación cualificada, bajo sanción de nulidad, respetando la presunción de inocencia y la carga de la prueba que corresponde al Ministerio Público.
B. EN MATERIA DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS:			
13 **b.1**	Establecer medidas para fortalecer los mecanismos de formalización voluntaria de las micro y pequeñas empresas (MYPE), mediante la reducción de barreras administrativas que dificultan su incorporación y permanencia en la economía formal, con la finalidad de simplificar los procedimientos y requisitos administrativos, promover la gratuidad de determinados servicios vinculados a la formalización e implementar medidas que faciliten el acceso de las	Si	**Con texto sustitutorio** Modificar la Ley N.° 32353, Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de la Micro y Pequeña Empresa, así como la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial con la finalidad de: i. Establecer criterios para la caracterización y definición de la micro y pequeña empresa (MYPE); ii. Simplificar los procedimientos y requisitos administrativos para la constitución en línea de las MYPE;

	MYPE a los beneficios asociados a la formalidad, de manera sostenible, así como para fortalecer e marco regulatorio del factoring.		iii. Establecer medidas que faciliten el acceso de las MYPE a nuevos mercados mediante las compras estatales; iv. Fortalecer la asistencia y acompañamiento a las MYPE en materia de digitalización, innovación, transformación digital y asociatividad; v. Establecer mecanismos que faciliten el acceso de las MYPE a la oferta crediticia a través de empresas financieras tecnológicas; vi. Establecer medidas vinculadas a un régimen laboral especial y de seguridad social aplicable a las MYPE; sin reducir los derechos laborales y de seguridad social reconocidos por la legislación vigente; y, vii. Fortalecer los mecanismos de fiscalización y sanción en materia de factoring
14 b.2	Legislar sobre el ecosistema nacional de emprendimiento, innovación y desarrollo productivo, para: i. Aprobar la Ley de Fomento al Ecosistema de Emprendimiento Innovador con la finalidad de crear y regular instrumentos de capital semilla, garantías, crédito productivo y otras modalidades de financiamiento dirigidas a facilitar el acceso de los emprendedores, de las micro y pequeñas empresas y los	Si	**Texto sustitutorio** Legislar sobre el ecosistema nacional de emprendimiento, innovación y desarrollo productivo, para: i. Aprobar la Ley de Fomento al Ecosistema de Emprendimiento Innovador, a fin de promover la creación, desarrollo y fortalecimiento de emprendimientos innovadores, mediante instrumentos de capital semilla, garantías, crédito, inversión y otras modalidades de financiamiento, así como mecanismos para facilitar su acceso a mercados y escalamiento; incluyendo a las micro y pequeñas empresas, los

	bionegocios a recursos financieros para el desarrollo de sus actividades productivas, y promover mayores niveles de inclusión financiera y fortalecimiento de las condiciones para el escalamiento empresarial. ii. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1228, Decreto Legislativo que dicta medidas para el fortalecimiento y expansión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), con la finalidad de fortalecer el marco institucional de la Red CITE, ampliar su población objetivo, incorporar nuevas modalidades de organización y participación institucional, fortalecer los procesos de transferencia tecnológica y facilitar la prestación de servicios tecnológicos especializados dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas. iii. Aprobar un marco legal que habilite la realización de transferencias financieras por parte de los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas		bionegocios y econegocios, y promoviendo soluciones innovadoras y sostenibles que contribuyan a la reactivación de las actividades productivas frente a los efectos del Fenómeno El Niño. ii. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1228, Decreto Legislativo que dicta medidas para el fortalecimiento y expansión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), con la finalidad de: a) Fortalecer el marco institucional de la Red CITE b) Ampliar su población objetivo, c) Incorporar nuevas modalidades de organización y participación institucional, d) Fortalecer los procesos de transferencia tecnológica. e) Facilitar la prestación de servicios tecnológicos especializados dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas. iii. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1228 para habilitar el financiamiento de los CITE públicos mediante transferencias financieras voluntarias de los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas, conforme al Decreto Legislativo N.º 1440 y a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. iv. Aprobar el marco legal que permita las transferencias financieras voluntarias de los

	para financiar la implementación, fortalecimiento y sostenibilidad de los CITE públicos, utilizando las fuentes de financiamiento que determine la legislación correspondiente, para fortalecer la descentralización de los servicios tecnológicos y ampliar la cobertura territorial de la Red CITE, particularmente en aquellas regiones con menores niveles de innovación y desarrollo productivo. iv. Aprobar el marco legal que permita las transferencias financieras de los gobiernos regionales a favor del pliego Ministerio de Producción - Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo (PROINNOVATE) para el financiamiento de programas de innovación regional.		gobiernos regionales a favor del pliego Ministerio de Producción Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo (PROINNOVATE) para el financiamiento de programas de innovación regional.
15 b.3	Modificar el régimen legal societario para hacerlo más moderno y flexible y el Decreto Legislativo N.° 1409, Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo	Si	Modificar el Decreto Legislativo N.° 1409, Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS), exclusivamente con la finalidad de:

	denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada - SACS, para fortalecer la formalización, productividad y competitividad de los emprendimientos y negocios.		i. Permitir el uso de medios tecnológicos alternativos a la firma digital para la manifestación de voluntad y consentimiento de los participantes en la constitución de la SACS, garantizando la certeza y seguridad jurídica; ii. Permitir la realización, a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), de actos societarios de la SACS vinculados al nombramiento de gerente, modificación de estatutos, aumento de capital, disolución y liquidación, mediante formatos electrónicos y sin requerir escritura pública notarial; y, iii. Adecuar el régimen de la SACS para permitir su utilización por microempresas con capital menor de cuatro (4) UIT, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley N.° 32353, Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de la Micro y Pequeña Empresa.
C. EN MATERIA LABORAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO			
16 c.1	Legislar en materia de promoción del empleo, para dictar medidas y disposiciones normativas para atender la problemática del empleo, la empleabilidad y el autoempleo de la población juvenil, con la finalidad de promover la generación de oportunidades laborales y de desarrollo laboral y profesional, incluyendo la formación para el trabajo, la	Si	**Con texto sustitutorio** Legislar en materia de promoción del empleo juvenil, para establecer medidas destinadas a fortalecer la formación y certificación de competencias para el trabajo; los mecanismos de información e intermediación laboral; los programas de primera experiencia laboral; el acceso a asistencia técnica y financiamiento para el autoempleo; y las intervenciones dirigidas a jóvenes en situación de vulnerabilidad, con la

	información sobre oportunidades laborales y el financiamiento.		finalidad de mejorar su empleabilidad e inserción laboral, respetando los derechos laborales reconocidos por la Constitución y la ley.
17 c.2	Legislar en materia de la inspección del trabajo, para modificar la Ley N.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo con la finalidad de fortalecer de manera expresa las competencias de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL incorporando un enfoque preventivo, focalizado y basado en resultados, sin desnaturalizar la potestad fiscalizadora del Estado; y, para fortalecer la rectoría técnica de la SUNAFIL, a través de la celebración de convenios de cooperación interinstitucional y el fortalecimiento de funciones del Sistema de Inspección del Trabajo sobre las microempresas comprendidas en el listado anual que apruebe el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, facultando a SUNAFIL a ejecutar dichas funciones en coordinación con los gobiernos regionales.	Si	**En sus términos**
18 c.3	Legislar en materia laboral, con el objeto de establecer un marco regulatorio para el otorgamiento de bonos de productividad y otros incentivos por desempeño, sin carácter remunerativo para el	Si	**Texto sustitutorio** Legislar en materia laboral, mediante la modificación del artículo 39 del Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Fomento del Empleo y del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 650, Ley de Compensación por Tiempo de

	sector privado, con la finalidad de promover la productividad y la mejora de los salarios en el mercado de trabajo.		Servicios, únicamente, con el objeto de establecer un marco regulatorio para el otorgamiento de bonos de productividad y otros incentivos por desempeño en el sector privado, sustentados en criterios objetivos, medibles y previamente establecidos, sin carácter remunerativo, siempre que no sustituyan la remuneración ordinaria ni los beneficios laborales que correspondan al trabajador, con la finalidad de promover la productividad y mejorar los ingresos laborales.
19 c.4	Legislar en materia laboral, con el objeto de dictar disposiciones legales que resulten necesarias para precisar y mejorar el tratamiento de indemnizaciones para trabajadores de dirección y personal de confianza para el sector privado, con la finalidad de garantizar la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica.	No	----
20 c.5	Fortalecer el marco legal de la actividad laboral privada, contemplando un régimen que fomente la formalización, incluyendo la seguridad social, los beneficios laborales y la protección contra el despido.	No	----
21 c.6	Modificar el régimen de feriados no laborables, con la finalidad de optimizar su uso para fomentar la productividad, conciliar la vida laboral y familiar y promover el turismo.	No	----

D. EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS, CALIDAD REGULATORIA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL:			
22 d.1	Modificar el marco normativo en materia de procedimientos administrativos regulados en normativa de carácter general, así como dictar medidas de simplificación administrativa y mejora de prestación de servicios por las entidades públicas, a fin de optimizarlos y reducir cargas administrativas; optimizar el régimen de estandarización de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, así como sus requisitos; fortalecer los mecanismos de atención al ciudadano para el mejor desarrollo de las actividades económicas y el adecuado ejercicio del derec.ho de defensa de los administrados	Si	**Texto sustitutorio** Modificar la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Ley N.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; para dictar medidas de simplificación y mejora de prestación de servicios por las entidades públicas, a fin de optimizarlos y reducir cargas administrativas, optimizar el régimen de estandarización de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, así como sus requisitos, fortalecer los mecanismos de atención al ciudadano y para el mejor desarrollo de las actividades económicas, el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los administrados.
23 d.2	Legislar en materia de transformación digital, seguridad digital en el sector público y privado, así como en la digitalización de las actividades y servicios del Estado, y entornos regulatorios de prueba, con el fin de incorporar soluciones innovadoras basadas en tecnologías digitales, y promover el desarrollo, implementación y mantenimiento de plataformas e infraestructuras públicas digitales, interoperables y escalables fomentando la	Si	**Con Texto Sustitutorio:** "Legislar en materia de transformación digital, seguridad digital en el sector público y privado, facultando a: i. Modificar el Decreto Legislativo N° 1412 para establecer la interoperabilidad obligatoria de datos con el sector privado, observando la normativa de seguridad y protección de datos personales, y regular la identidad digital, las infraestructuras públicas digitales, los entornos regulatorios de prueba y la gobernanza geoespacial.

	gestión documental digital, el uso de credenciales digitales y firmas electrónicas.		ii. Fortalecer el Sistema Nacional de Transformación Digital, ampliando su alcance al sector privado; establecer obligaciones de seguridad digital para personas jurídicas de derecho privado, con especial atención a los que gestionan infraestructura crítica, prestan servicios esenciales o tratan grandes volúmenes de datos, mejorar la gestión de notificación de incidentes; y establecer un régimen de supervisión y sanciones; iii. Modificar la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial, para actualizar su marco normativo y establecer la gestión de riesgos en el desarrollo y uso de sistemas de inteligencia artificial, con obligaciones proporcionales para proteger los derechos fundamentales; iv. Modificar las Leyes N° 27269, N° 31170 y N° 31736 para otorgar pleno valor legal y probatorio a firmas electrónicas, credenciales verificables y documentos electrónicos, con reconocimiento transfronterizo, y actualizar el régimen de notificación electrónica y servicios digitales; y v. Establecer las reglas para el comercio electrónico seguro, referidas a la identificación de proveedores digitales, la seguridad de las transacciones y pagos electrónicos y la prevención del fraude digital.

24 **d.3**	Legislar para fortalecer el marco normativo en materia de identificación y eliminación de barreras burocráticas, para: i. Modificar la definición de "Barreras Burocráticas", a fin de incluir a aquellas impuestas por las entidades de la Administración Pública en el caso de los servicios prestados en exclusividad. ii. Modificar el régimen de las medidas cautelares para darles mayor efectividad a las mismas. iii. Modificar el régimen de los mandatos contenidos en las resoluciones que ponen fin al procedimiento, a fin de que los mismos sean efectivamente cumplidos.	Si	**Con Texto Sustitutorio** Modificar el Decreto Legislativo N.° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, a fin de modificar la definición de "barreras burocráticas", a fin de incluir aquellas impuestas por las entidades de la Administración Pública en el caso de los servicios prestados en exclusividad.
25 **d.4**	Modificar el marco normativo aplicable a la mejora de la calidad regulatoria a fin de consolidar la aplicación de los instrumentos de calidad regulatoria en el Poder Ejecutivo.	Si	**Texto sustitutorio** Modificar el Decreto Legislativo N.° 1565, Ley General de la Mejora de la Calidad Regulatoria, para consolidar la aplicación de los instrumentos de calidad regulatoria en el Poder Ejecutivo, con la finalidad de precisar los alcances y efectos de los instrumentos de calidad regulatoria reconocidos en dicha norma; establecer umbrales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, sobre la base de criterios objetivos de proporcionalidad y razonabilidad que diferencien el nivel de exigencia según el impacto de la regulación y optimizar la

			coordinación interinstitucional y el cumplimiento de plazos en la emisión de las opiniones técnicas previas de las entidades competentes.
26 d.5	Derogar la Ley N.° 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP), y dictar las disposiciones complementarias y transitorias necesarias para regular los efectos derivados de su derogación, en particular respecto de la comisión organizadora constituida para su implementación, el cierre de sus actuaciones y la entrega y custodia de la documentación generada.	No	----
27.d .6	Fortalecer el régimen aplicable a los derechos de tramitación de las entidades públicas, a fin de promover su adecuada determinación conforme a la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, establecer mecanismos para su adecuación oportuna y asegurar que su cobro se efectúe únicamente cuando se cumplan las condiciones previstas en la normativa aplicable.	Si	**Con Texto Sustitutorio** Modificar la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para evitar que las entidades públicas cobren derechos de tramitación que no hayan sido calculados conforme a la metodología de costos vigente, fortaleciendo la transparencia y la protección de ciudadanos y empresas frente a cobros sin sustento técnico.
E. EN MATERIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO, INNOVACIÓN, AGRARIA Y RIEGO, RECURSOS HÍDRICOS, INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, PESQUERA, ACUÍCOLA, MINERÍA, TURISMO, HIDROCARBUROS, ELECTRICIDAD, AMBIENTAL, RECURSOS NATURALES E INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA INDUSTRIAL			

28 **e.1**	Legislar en materia de desarrollo industrial, infraestructura productiva industrial, desarrollo tecnológico, modernización tecnológica, innovación y articulación productiva, con la finalidad de dictar normas para la habilitación urbana, zonificación y acceso a servicios básicos en materia de infraestructura productiva industrial; así como, para la venta o el otorgamiento de otros derechos reales de predios de propiedad estatal y la reinversión para fines industriales.	No	----
29 **e.2**	Legislar en materia agraria y de riego para impulsar el desarrollo agrario y de los territorios rurales, comprendiendo las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, agroforestales y silvopastoriles, con enfoque territorial, multisectorial e intergubernamental y mejora al acceso de los servicios de asistencia técnica y extensión agraria, a fin de: i. Optimizar los marcos normativos de sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria, semillas y formación agrosanitaria; fortalecer la vigilancia, trazabilidad, certificación, fiscalización y respuesta frente a plagas, enfermedades y	Si	**Texto sustitutorio** Legislar en materia agraria y de riego para impulsar el desarrollo agrario y de los territorios rurales, comprendiendo las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, agroforestales y silvopastoriles, con enfoque territorial, multisectorial e intergubernamental y mejora al acceso de los servicios de asistencia técnica y extensión agraria, a fin de: i. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1387, la Ley N.° 29196, la Ley N.° 27262 y Decreto Legislativo N.° 1062, a fin de fortalecer el marco regulatorio en materia de sanidad agraria, producción orgánica, semillas e inocuidad de los alimentos; mejorar la vigilancia, trazabilidad, certificación, fiscalización y respuesta frente a riesgos sanitarios, plagas y enfermedades; así como reforzar

	riesgos sanitarios; y, articular el sistema agrosanitario nacional bajo la rectoría de las autoridades competentes, sin crear estructuras paralelas, con la finalidad de promover la seguridad alimentaria y nutricional. ii. Promover la recuperación, conservación y manejo sostenible de las tierras de uso agrícola y de pastoreo, suelos, pastos naturales y forrajes; fortalecer la agricultura y ganadería sostenible y la diversificación productiva, a través del desarrollo de servicios de capacitación, asistencia técnica y promoción de la extensión agraria, innovación y cofinanciamiento, con participación de comunidades y organizaciones de productores. iii. Modificar y fortalecer el régimen de recursos forestales y de fauna silvestre, incluyendo el aprovechamiento sostenible e integral del patrimonio forestal y de fauna silvestre; la seguridad jurídica y protección de los bosques; condiciones		la articulación institucional y la rectoría de las autoridades competentes, en beneficio de la salud, la seguridad alimentaria y desarrollo productivo agrario. ii. Modificar el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria; la Ley N.° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias; u la Ley N.° 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora, modificada por las Leyes N.° 30495 y N.° 31872, con la finalidad de promover la recuperación, conservación y manejo sostenible de las tierras de uso agrícola y de pastoreo, suelos, pastos naturales y forrajes; fortalecer la agricultura y ganadería sostenibles y la diversificación productiva; fortalecer los servicios de capacitación, asistencia técnica, extensión agraria e innovación dirigidos a los productores agrarios establecer mecanismos de cofinanciamiento para el desarrollo de actividades agrarias; y fortalecer la participación de las comunidades y organizaciones de productores en la prestación y articulación de dichos servicios. iii. Modificar la Ley N.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, con la finalidad de fortalecer la seguridad jurídica y la protección de los bosques; optimizar las

	habilitantes y la simplificación de títulos habilitantes; lucha contra la deforestación; la promoción de plantaciones forestales, la prevención de incendios forestales; y, el fortalecimiento del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. iv. Modificar la Ley N.° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, para la eliminación del plazo de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias y para establecer un plazo de tres (3) años para la transformación de asociaciones a cooperativas agrarias; y, fortalecer la asociatividad, gobernanza, gestión productiva y empresarial y prestación articulada de servicios a las organizaciones agrarias. v. Facilitar el acceso a créditos, garantías, seguros y otros instrumentos de financiamiento a la		condiciones; fortalecer las medidas para prevenir y combatir la deforestación y los incendios forestales; promover el establecimiento y desarrollo de plantaciones forestales; y fortalecer las funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. iv. Modificar la Ley N.° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, para la eliminación del plazo de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias y para establecer un plazo de tres (3) años para la transformación de asociaciones a cooperativas agrarias; y, fortalecer la asociatividad, gobernanza, gestión productiva y empresarial y prestación articulada de servicios a las organizaciones agrarias. v. Facilitar el acceso a créditos, garantías, seguros y otros instrumentos de financiamiento a la actividad agraria, mediante la creación del régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como título valor; la modernización y digitalización de los certificados de depósito y warrants de la Ley N.° 27287, Ley de Títulos Valores; su emisión, registro, publicidad, prelación, negociación, ejecución e integración con el Régimen de

	actividad agraria, mediante la creación del régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como título valor; la modernización y digitalización de los certificados de depósito y warrants de la Ley N.° 27287, Ley de Títulos Valores; su emisión, registro, publicidad, prelación, negociación, ejecución e integración con el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), regulado por el Decreto Legislativo N.° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria; la modificación de la Ley N.° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, que incluye incorporar mecanismos paramétricos de activación de compensaciones del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA); y, la adecuación del Decreto de Urgencia N.° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de		Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), regulado por el Decreto Legislativo N.° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria; la modificación de la Ley N.° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, que incluye incorporar mecanismos paramétricos de activación de compensaciones del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA); y, la adecuación del Decreto de Urgencia N.° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de las actividades agrarias, para habilitar administradores especializados regulados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) del Fondo AGROPERÚ, con supervisión, selección competitiva y rendición de cuentas. vi. Facilitar el acceso y articulación a mercados; optimizar las compras estatales de alimentos de agricultura familiar comprendido en la Ley N.° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen de la agricultura familiar, y, la primera disposición complementaria final de la Ley N.° 31872, Ley que modifica la Ley 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora; con la

	las actividades agrarias, para habilitar administradores especializados regulados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) del Fondo AGROPERÚ, con supervisión, selección competitiva y rendición de cuentas. vi. Facilitar el acceso y articulación a mercados; optimizar las compras estatales de alimentos de agricultura familiar comprendido en la Ley N.° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen de la agricultura familiar, y, la primera disposición complementaria final de la Ley N.° 31872, Ley que modifica la Ley 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora; con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y denominación a Agromercado. vii. Optimizar e implementar mecanismos para el fortalecimiento del empoderamiento de la mujer rural e indígena, que incluya asistencia técnica y subvenciones		finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y denominación a Agromercado. vii. Optimizar e implementar mecanismos para el fortalecimiento del empoderamiento de la mujer rural e indígena, que incluya asistencia técnica y subvenciones tales como incentivos, proyectos de reconversión y planes de emprendimiento, entendiéndose que es un mecanismo glacial, con la finalidad de fortalecer sus capacidades organizativas, productivas y comerciales, facilitar su acceso al financiamiento, innovación y mercados, promover la reposición de sus activos productivos y contribuir a la autonomía económica de las mujeres productoras agrarias y al desarrollo sostenible de sus territorios. viii. Modificar la Ley N.° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, a fin de optimizar el saneamiento físico-legal, formalización y titulación de predios rurales y tierras eriazas habilitadas con fines agropecuarios; la rectificación, georreferenciación y solución de superposiciones; y, la consolidación, actualización e interoperabilidad del Catastro Rural Nacional; preservando la rectoría del Ministerio de

	tales como incentivos, proyectos de reconversión y planes de emprendimiento, entendiéndose que es un mecanismo gracial, con la finalidad de fortalecer sus capacidades organizativas, productivas y comerciales, facilitar su acceso al financiamiento, innovación y mercados, promover la reposición de sus activos productivos y contribuir a la autonomía económica de las mujeres productoras agrarias y al desarrollo sostenible de sus territorios. viii. Modificar la Ley N.° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, a fin de optimizar el saneamiento físico-legal, formalización y titulación de predios rurales y tierras eriazas habilitadas con fines agropecuarios; la rectificación, georreferenciación y solución de superposiciones; y, la consolidación, actualización e interoperabilidad del Catastro Rural Nacional;		Desarrollo Agrario y Riego y del Sistema Catastral Rural. ix. Fortalecer la adaptación y resiliencia climática, la prevención y reducción del riesgo y la protección de productores frente a eventos adversos, incluyendo seguros y compensaciones objetivas.

	preservando la rectoría del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Sistema Catastral Rural. ix. Fortalecer la adaptación y resiliencia climática, la prevención y reducción del riesgo y la protección de productores frente a eventos adversos, incluyendo seguros y compensaciones objetivas.		
30 **e.3**	Fortalecer la investigación, transferencia tecnológica e innovación, así como la extensión agraria, asistencia técnica, mecanización y tecnificación agraria, incluyendo: i. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, para incorporar la definición de innovación agraria, actualizar integrantes y competencias del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), fortalecer la rectoría del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y reconocer las Comisiones Técnicas Regionales y Agendas Regionales de Innovación Agraria.	Si	**Con texto sustitutorio** Fortalecer la investigación, transferencia tecnológica e innovación, así como la extensión agraria, asistencia técnica, mecanización y tecnificación agraria, incluyendo: i. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, para incorporar la definición de innovación agraria, actualizar integrantes y competencias del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA). ii. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria a fin de regular el régimen jurídico de los bienes y servicios derivados de las actividades de investigación e innovación del INIA, su administración, registro, trazabilidad, disposición, comercialización y destino de recursos; los servicios exclusivos

	ii. Regular el régimen jurídico de los bienes y servicios derivados de las actividades de investigación e innovación del INIA, su administración, registro, trazabilidad, disposición, comercialización y destino de recursos; los servicios exclusivos y no exclusivos; y, sus potestades de fiscalización y sanción. iii. Crear o adecuar centros, redes e instrumentos especializados en adopción, transferencia y extensión, agregación de valor y servicios tecnológicos, articulados en el marco del SNIA y con las entidades y sistemas existentes. iv. Modificar la Ley N.° 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), a fin de fortalecer su organización y funcionamiento, las condiciones de participación y protección de los secigristas; así como, los mecanismos de fiscalización y cumplimiento de las obligaciones derivadas de su marco normativo, con el propósito de		y no exclusivos; y, sus potestades de fiscalización y sanción. iii. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria para crear o adecuar centros, redes e instrumentos especializados en adopción, transferencia y extensión, agregación de valor y servicios tecnológicos, articulados en el marco del SNIA y con las entidades y sistemas existentes. iv. Modificar la Ley N.º 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), a fin de fortalecer su organización y funcionamiento, las condiciones de participación y protección de los secigristas; así como, los mecanismos de fiscalización y cumplimiento de las obligaciones derivadas de su marco normativo, con el propósito de promover su adecuada implementación y fortalecer la transferencia de conocimientos y tecnología, la investigación y la asistencia técnica, contribuyendo al cierre de brechas de los productores agrarios. v. Modificar la Ley N.° 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria, y el Decreto Legislativo N.° 1082, Decreto Legislativo que crea el Sistema Integrado de Estadística Agraria conformante del Sistema Estadístico Nacional, con la

	promover su adecuada implementación y fortalecer la transferencia de conocimientos y tecnología, la investigación y la asistencia técnica, contribuyendo al cierre de brechas de los productores agrarios. v. Fortalecer el Sistema Integrado de Estadística Agraria y el Padrón de Productores Agrarios, articulando con los observatorios, aplicaciones y plataformas sectoriales, mediante mecanismos de interoperabilidad para el intercambio de información y analítica de datos, constituyéndose en información base para realizar inteligencia productiva y de mercados, planificación, focalización de servicios y para alertas tempranas, coordinando la prestación de servicios, a través de las Agencias Agrarias, respetando las competencias regionales. vi. Crear o adecuar mecanismos de adquisición, financiamiento, cofinanciamiento, donación, adjudicación, transferencia, cesión en uso, arrendamiento,		finalidad de fortalecer el Sistema Integrado de Estadística Agraria y el Padrón de Productores Agrarios; implementar mecanismos de interoperabilidad para el intercambio de información y analítica de datos; fortalecer la inteligencia productiva y de mercados, la planificación, focalización de servicios y generación de alertas tempranas; y articular la prestación de servicios a través de las Agencias Agrarias, respetando las competencias de los gobiernos regionales. vi. Crear o adecuar mecanismos de adquisición, financiamiento, cofinanciamiento, donación, adjudicación, transferencia, cesión en uso, arrendamiento, arrendamiento financiero, servicios de maquinaria y otras modalidades de acceso a maquinaria, equipos, implementos e infraestructura complementaria indispensable para su operación y mantenimiento, a favor de productores y organizaciones, con participación pública, privada y de cooperación internacional, estableciendo los beneficiarios, condiciones de acceso, obligaciones de mantenimiento y mecanismos de supervisión correspondientes

	arrendamiento financiero, servicios de maquinaria y otras modalidades de acceso a maquinaria, equipos, implementos e infraestructura complementaria indispensable para su operación y mantenimiento, a favor de productores y organizaciones, con participación pública, privada y de cooperación internacional.		
31 e.4	Legislar en materia de recursos hídricos e infraestructura hidráulica, para optimizar el marco normativo de la gestión integrada, multisectorial y sostenible, lo que implica: i. Modificar la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, comprendiendo conservación, disponibilidad, planificación por cuencas, aprovechamiento y uso eficiente; régimen económico, gobernanza, interoperabilidad e información y, simplificación del procedimiento para el otorgamiento, modificación y renovación de títulos habilitantes, incluyendo la prórroga de autorizaciones cuando	Si	**Con texto sustitutorio** Legislar en materia de recursos hídricos e infraestructura hidráulica, para optimizar el marco normativo de la gestión integrada, multisectorial y sostenible, lo que implica: i. Modificar los artículos 17 y 23 de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, para la conservación y planificación por cuencas y la simplificación de procedimiento administrativo; sin afectar la disponibilidad del recurso, el ambiente ni los derechos de terceros y priorizando el uso poblacional del agua. ii. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1192, exclusivamente para simplificar los procedimientos de constitución de servidumbres y regularización predial de los terrenos destinados a la ejecución de proyectos hidráulicos y de riego, solamente para el reinicio de obras

	subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento, sin afectar disponibilidad, ambiente, derechos de terceros ni las reglas especiales de silencio administrativo. ii. Modificar la Ley N.° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; el Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y la Ley N.° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, comprendiendo medidas para fortalecer y simplificar el régimen jurídico aplicable al saneamiento físico-legal, la adquisición, la expropiación, la		paralizadas hasta diciembre del año 2025.

	regularización predial, la constitución de servidumbres, la liberación de interferencias y demás actuaciones orientadas a garantizar la disponibilidad física y jurídica de los terrenos requeridos para la formulación, ejecución, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura hidráulica y de riego, con la finalidad de reducir las paralizaciones y las extensiones de plazo innecesarias en la ejecución de las inversiones.		
32 **e.5**	Legislar en materia pesquera y acuícola, para: i. Fortalecer y modernizar el marco normativo de las actividades pesqueras y acuícolas en su cadena de valor, y los derechos generados por ésta, incluyendo su productividad, competitividad económica, desarrollo sostenible, investigación científica, clasificación de la flota pesquera marítima, fiscalización y sanción para la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, gestión y seguridad de las	Si	**Con texto sustitutorio** Legislar en materia pesquera y acuícola, para: i. Fortalecer y modernizar el marco normativo de las actividades pesqueras y acuícolas en su cadena de valor, exclusivamente: a) Fortalecer la operatividad y el rol del Instituto del Mar del Perú en el establecimiento de medidas de conservación y ordenamiento; b) Fortalecer la gestión y funcionamiento de las infraestructuras pesqueras artesanales, así como la creación y gestión de Centros de Entrenamiento Pesqueros, incorporando mecanismos de

	infraestructuras pesqueras artesanales, innovación, sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, procesamiento, transformación, comercialización, financiamiento y acceso a mercados. ii. Formalizar las embarcaciones artesanales del ámbito continental, así como de los agentes en pesca y acuicultura; y capacitación certificada en materia pesquera y técnico productiva. iii. Crear mecanismos de protección ante fenómenos climáticos, para dinamizar la actividad pesquera artesanal, de menor y mayor escala, considerando las diversas características geográficas del litoral y oceanográfica del medio marino, en particular en la zona sur del Perú. iv. Crear un Fondo para el Desarrollo de la Pesca Artesanal, de naturaleza privada, que se financie con aportes voluntarios o contraprestaciones, sin		financiamiento para su autosostenimiento; y c) Fortalecer el marco normativo en materia de sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, procesamiento, transformación y comercialización, así como el marco normativo asociado al financiamiento, innovación y acceso a mercados de los productos hidrobiológicos. ii. Crear un Fondo para el Desarrollo de la Pesca Artesanal, de naturaleza privada, que se financie con aportes voluntarios o contraprestaciones, sin demandar recursos del Tesoro Público.

	demandar recursos del Tesoro Público. v. Modificar la gestión y administración de los permisos de pesca emitidos por el Ministerio de la Producción y gobiernos regionales. vi. Crear el registro nacional de los permisos de pesca mediante la interoperabilidad entre las autoridades competentes.		
33 **e.6**	Actualizar la normativa de minería, con la finalidad de brindar la seguridad jurídica requerida para activar inversiones privadas, en lo relativo al otorgamiento, vigencia y caducidad de concesiones y demás títulos habilitantes a nivel nacional y subnacional, formalización y trazabilidad, simplificando procedimientos administrativos que permitan mayores inversiones, brindando asistencia técnica para el desarrollo de proveedores y encadenamientos productivo.	No	----
34 **e.7**	Establecer medidas para promover la inversión privada en exploración, explotación y almacenamiento de hidrocarburos, optimizar los mecanismos contractuales y simplificar los procedimientos administrativos vinculados a su cadena de valor, incluyendo la petroquímica,	No	----

	en el marco de la Constitución Política del Perú.		
35 e.8	Actualizar el Decreto Ley N.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y la Ley N.° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, con la finalidad de brindar la seguridad jurídica requerida para activar inversiones privadas, asegurar tarifas competitivas a los usuarios la expansión de la cobertura energética en zonas rurales y aisladas, promoción de energías renovables, generación distribuida e hidrógeno verde, garantizando una transición energética limpia, segura y sostenible.	No	----
36 e.9	Modificar el artículo 6 de la Ley N.° 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, y el artículo 9 de la Ley N.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de eliminar las disposiciones vinculadas con los topes a las tasas de interés introducidas por la Ley N.° 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros. Asimismo, establecer un marco normativo que	No	----

	perfeccione el acceso a la información financiera y la transparencia en la contratación de productos activos por parte de los clientes con las entidades del sistema financiero.		
37 **e.10**	Facilitar la oferta de nuevos productos y servicios financieros y de seguros, promover la inclusión financiera, la educación financiera, y las finanzas abiertas para promover el acceso de nuevos segmentos de la población a los productos financieros y de seguros; permitir el acceso de menores de edad de al menos doce (12) años a la apertura y tenencia de cuentas de ahorros bancarias; y permitir a las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros acceder a la información sobre identidad de las personas que posee el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en sus procesos de apertura de cuenta, contratación, operaciones y similares.	No	----
38 **e.11**	Legislar en materia ambiental y de recursos naturales con la finalidad de promover inversiones sostenibles, para: i. Fortalecer la gestión ambiental, la mejora de la eficiencia administrativa, la simplificación administrativa, la	No	----

	eliminación de duplicidades, la digitalización e interoperabilidad de procedimientos, la uniformidad de criterios, la optimización de los procesos de evaluación ambiental y la regulación de los procedimientos administrativos, incluyendo el régimen del silencio administrativo, conforme a la naturaleza y el nivel de riesgo de las actividades. ii. Fortalecer la institucionalidad ambiental, la seguridad jurídica y la gobernanza ambiental; modernizando el marco normativo de integración de permisos a la Certificación Ambiental Global. iii. Fortalecer el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), incluyendo la articulación y mejora de los sistemas funcionales vinculados a la gestión ambiental y de recursos naturales. iv. Optimizar el marco normativo aplicable a la remediación ambiental y a los mecanismos para su financiamiento, ejecución y gestión.		
39 e.12	Aprobar o modificar normas para permitir que las partes de los proyectos de Asociación	Si	**Con Texto sustitutorio** Modificar la Ley N.° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión

	Pública Privada acuerden que el inversionista asuma las actividades de elaboración de estudios técnicos, adquisición de terrenos y liberación de interferencias; establecer medidas que faciliten la ejecución de proyectos de Asociación Público Privada; y habilitar a la Entidad Pública del Proyecto en Activos la posibilidad de delegar las funciones vinculadas a su ejecución contractual. Además, aprobar o modificar normas para fortalecer la gobernanza del Consejo Directivo de Proinversión, referidas a sus funciones y causales de remoción de los miembros.		privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para: i. Permitir que las partes de los proyectos de Asociación Público Privada acuerden que el inversionista asuma las actividades de elaboración de estudios técnicos, adquisición de terrenos y liberación de interferencias; ii. Habilitar a la entidad pública del Proyecto en Activos la posibilidad de delegar funciones vinculadas a su ejecución contractual; iii. Fortalecer la gobernanza del Consejo Directivo de ProInversión referidas a sus funciones y causales de remoción de los miembros.
40 e.13	Aprobar medidas de simplificación administrativa, exoneración de requisitos, aprobación automática y silencio positivo en los procedimientos para la obtención de autorizaciones, permisos, informes y títulos habilitantes, así como a la eliminación de superposiciones y eliminación de interferencias, construcción sobre áreas rehabilitadas o sobre zonas de uso público, uso de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación posterior al periodo prehispánico, regulación de construcciones sobre derecho de vías, vinculados con la	Si	**Con Texto Sustitutorio** Aprobar medidas de simplificación administrativa vinculadas exclusivamente a la ejecución de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura y sus proyectos complementarios, respecto de los procedimientos para obtener autorizaciones, permisos, informes y títulos habilitantes; eliminación de superposiciones y liberación de interferencias; utilización de derechos de vía; intervención sobre áreas rehabilitadas o zonas de uso público; estableciendo expresamente los procedimientos sujetos a simplificación y sin exceptuar las obligaciones ambientales, de seguridad ni de protección del patrimonio cultural que resulten aplicables.

	ejecución de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura y proyectos complementarios de dicho Plan.		
41 **e.14**	Modificar el marco normativo para la adquisición, expropiación, saneamiento físico legal, transferencia y otorgamiento de otros derechos reales de predios y bienes inmuebles requeridos o necesarios para proyectos de inversión pública y público-privada en infraestructura, y aquellas declaradas de necesidad pública, interés nacional y/o de gran envergadura, así como para la regularización de la situación jurídica de los predios y bienes inmuebles que prestan servicios públicos, funcionan equipamientos o infraestructura pública, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la continuidad del servicio público, conforme al marco constitucional vigente.	Si	**Con Texto sustitutorio** Modificar la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el Decreto Legislativo N° 1192; y las disposiciones estrictamente necesarias del Código Civil vinculadas al régimen de copropiedad y donación de inmuebles, con la finalidad de optimizar la adquisición, expropiación, saneamiento físico-legal, transferencia y constitución de derechos reales sobre predios requeridos para proyectos de infraestructura pública o público-privada declarados de necesidad pública o interés nacional; y regularizar la situación jurídica de los predios destinados a servicios, equipamiento o infraestructura pública, respetando el derecho de propiedad y los regímenes especiales de protección de comunidades campesinas y nativas; y regularizar la situación jurídica de los predios y bienes inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos, equipamiento o infraestructura pública, garantizando la seguridad jurídica y la continuidad de los servicios públicos, conforme al marco constitucional vigente.
42 **e.15**	Dictar normas para promover, facilitar y optimizar la formalización de la propiedad predial, el régimen de independización, subdivisión,	No	----

	acumulación y transferencia y demás actos inscribibles en el Registro de Predios, con la finalidad de mejorar la regulación de los derechos reales y promover la seguridad jurídica de los títulos y contratos en el mercado inmobiliario.		
43 e.16	Legislar en materia de propiedad predial estatal, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales con el fin de dictar normas para promover, facilitar y optimizar la gestión y disposición de la propiedad estatal a favor de posesionarios que buscan formalizar su propiedad.	Si	**Con Texto Sustitutorio** Modificar la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, con la finalidad de establecer mecanismos de regularización y disposición de predios de dominio privado estatal a favor de sus posesionarios, bajo requisitos objetivos y procedimientos determinados, excluyendo los bienes de dominio público, predios destinados a infraestructura o servicios públicos, áreas naturales protegidas, patrimonio cultural, zonas de riesgo no mitigable y demás inmuebles sujetos a regímenes especiales de protección
44 e.17	Aprobar medidas que permitan el saneamiento físico legal, la disposición y optimización del uso de los bienes inmuebles de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; así como la	Si	**Con Texto sustitutorio** Aprobar medidas que permitan el saneamiento físico-legal, la disposición y optimización del uso de los bienes inmuebles de propiedad estatal de dominio público o privado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, mediante la modificación del Decreto Legislativo N.° 1192; así como la reversión al

	reversión al Estado de los bienes inmuebles no utilizados.		Estado de los bienes inmuebles no utilizados, mediante la modificación del Decreto Legislativo N.° 1439.
45 e.18	Aprobar medidas para optimizar y agilizar la adquisición y expropiación de inmuebles, así como la liberación de predios e interferencias necesarias para la ejecución de obras de infraestructura, incluyendo disposiciones sobre la vigencia de las tasaciones para la aprobación de la expropiación, la naturaleza inembargable de las cuentas bancarias destinadas al pago de las adquisiciones, la aplicación de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1192 y la exoneración de las empresas prestadoras de servicios públicos y de los particulares titulares de interferencias de solicitar autorizaciones municipales para la ejecución de los trabajos de liberación de interferencias.	Si	**En sus términos**
46 e.19	Dictar medidas para promover el turismo incluyendo el fortalecimiento del marco normativo para la habilitación y operación de los servicios turísticos, la promoción de destinos y productos turísticos con identidad nacional, el impulso a la industrialización con valor agregado, la facilitación del comercio	Si	Modificar la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, con la finalidad de fortalecer el marco normativo para la habilitación y operación de los servicios turísticos, promover el desarrollo de destinos y productos turísticos con identidad nacional y mejorar la competitividad del sector; así como modificar el Decreto Legislativo N° 1192 exclusivamente para optimizar los procedimientos de

	exterior y la mejora de la competitividad exportadora del país.		adquisición, expropiación, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura turística.
F. EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA, DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES:			
47 f.1	Modificar, simplificar y optimizar los regímenes tributarios y las obligaciones formales de las empresas; así como adecuar las normas del Código Tributario y demás normativa tributaria a fin de adecuarlas a las modificaciones planteadas.	No	----
48 f.2	Modificar el marco normativo aduanero y de facilitación del comercio exterior, incluyendo sus regímenes, procedimientos, plataformas y mecanismos de interoperabilidad, control y gestión de riesgos, a fin de reducir costos y tiempos e impulsar las exportaciones.	Si	**Con texto sustitutorio** Modificar el Decreto Legislativo N.° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas respecto de regímenes aduaneros, procedimientos y mecanismos de control y gestión de riesgos, a fin de reducir costos y tiempos.
49 f.3	Regular la prevención y erradicación del ingreso al territorio nacional de mercancías elaboradas total o parcialmente mediante trabajo forzoso, incluyendo la prohibición de su importación.	No	----
50 f.4	Establecer el marco normativo que regule a las indemnizaciones prestablecidas por infracciones a derechos de propiedad intelectual, en cumplimiento de los	No	----

	compromisos internacionales asumidos por el Perú.		
51 f.5	Modificar la Ley N.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de: i. Ampliar el ámbito de aplicación de la modalidad de servicios por impuestos en las materias de gestión del riesgo de desastres e infraestructura de defensa civil estratégica ante fenómenos climáticos adversos; ii. Ampliar el ámbito de aplicación del mecanismo, considerando las actividades de construcción de viviendas rurales destinadas a la atención de la población damnificadas por desastres de origen natural declaradas en emergencia por el Gobierno Nacional; iii. Establecer un procedimiento simplificado para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR de Emergencia) y; iv. Regular la participación concertada de las	Si	**En sus términos**

	entidades del Gobierno Nacional en el desarrollo de intervenciones de competencia de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.		
G. EN MATERIA DE REFORMA ESTRUCTURAL, ORGANIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y DEL SERVICIO CIVIL			
52 g.1	Legislar en materia de reforma estructural del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo, con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia del gobierno y sus mecanismos de articulación y coordinación con las demás entidades del Estado.	Si	**Con Texto sustitutorio** Legislar en materia de reforma estructural del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo, con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia del gobierno y sus mecanismos de articulación y coordinación con las demás entidades del Estado, sin alterar las competencias constitucionales y legales de los gobiernos regionales y locales.
53 g.2	Fortalecer el sistema administrativo de gestión de recursos humanos y su rectoría para: i. Promover y reconocer la meritocracia en el acceso, los ascensos, las capacitaciones, reestructuraciones y demás acciones de personal en favor de los mejores servidores públicos. ii. Regular los requisitos de idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública, especialmente de funcionarios, directivos y personal de confianza. iii. Establecer incentivos económicos de carácter	Si	**En sus términos**

	voluntario, equivalente en su cálculo a la protección reconocida en el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N.° 728, Dictan Ley de Fomento del Empleo, dirigido a los servidores que opten libremente por su salida, según la propuesta que se realice. La presente delegación no comprende, en ningún caso, la facultad de disponer el despido o destitución de los trabajadores que gozan de estabilidad laboral, cuya situación jurídica permanece resguardada.		
54 g.3	Legislar en materia del sistema de integridad pública, responsabilidad disciplinaria y funcional y seguridad jurídica de los funcionarios y servidores civiles, especialmente de quienes intervienen en la formulación, evaluación, aprobación, autorización, supervisión, ejecución o control de proyectos de inversión pública y proyectos de inversión público-privada, con la finalidad de promover la adopción oportuna de decisiones públicas y prevenir que el uso indebido o irrazonable de mecanismos de control o responsabilidad	Si	**Con Texto sustitutorio** Legislar en materia del sistema de integridad pública, responsabilidad disciplinaria y funcional y seguridad jurídica de los funcionarios y servidores civiles, especialmente de quienes intervienen en la formulación, evaluación, aprobación, autorización, supervisión, ejecución o control de proyectos de inversión pública y proyectos de inversión público-privada, con la finalidad de promover la adopción oportuna de decisiones públicas, diferenciando el ejercicio regular de la función pública de las conductas sancionables, sin limitar las funciones de control ni excluir la responsabilidad por actos de corrupción.

	inhiba el ejercicio regular y legítimo de la función pública.		
55 g.4	Establecer mecanismos de participación técnica institucional de la entidad pública titular del proyecto, del organismo regulador y del ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, según corresponda, en las materias bajo su competencia, en los procesos constitucionales y contencioso-administrativos cuya decisión del órgano jurisdiccional pueda incidir en la ejecución y continuidad de un contrato de Asociación Público Privada.	Si	**Con Texto sustitutorio** Modificar la Ley N.° 32441, Ley que regula la promoción de la inversion privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para establecer mecanismos de participación técnica institucional de la entidad pública titular del proyecto, del organismo regulador y del ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, según corresponda, en las materias bajo su competencia, en los procesos constitucionales y contencioso-administrativos cuya decisión del órgano jurisdiccional pueda incidir en la ejecución y continuidad de un contrato de Asociación Público Privada.
56 g.5	Adecuar la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para la implementación del enfoque de presupuesto top-down en las fases del proceso presupuestario.	Si	**Con Texto sustitutorio** Adecuar el Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para la implementación del enfoque de presupuesto top-down.
57 g.6	Modificar el Decreto Legislativo N.° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, con la finalidad de fortalecer el Sistema de Inteligencia Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia.	Si	**Con Texto sustitutorio** Modificar el Decreto Legislativo N.° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, con la finalidad de fortalecer las funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia en el ámbito de la inteligencia estratégica, manteniendo los mecanismos de control judicial y parlamentario y el respeto de los derechos fundamentales.

58 g.7	Dictar medidas que, de manera excepcional y por razones de necesidad pública, permitan la reestructuración del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A. frente a los riesgos operativos, comerciales, económicos y financieros que comprometen la correcta prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.	Si	**Con Texto sustitutorio** Dictar medidas que, de manera excepcional y por razones de necesidad pública, permitan la reestructuración del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL S.A., exclusivamente en materia de gobierno corporativo, estructura organizacional, gestión operativa y comercial, eficiencia del gasto y sostenibilidad económica y financiera, con la finalidad de mejorar la eficiencia de la empresa y garantizar la continuidad, calidad y sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. La delegación no comprende la transferencia de la titularidad o del control de la empresa ni la disposición de los activos esenciales para la prestación del servicio. Las medidas que se dicten en su marco deben respetar los derechos de los usuarios.
59 g.8	Facultar al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para disponer y ejecutar, de manera directa y excepcional, la entrega de bienes de ayuda humanitaria durante los primeros quince días calendario contados desde la ocurrencia de una emergencia o desastre, priorizando la atención de la población afectada en situación de vulnerabilidad.	Si	**En sus términos**
H. EN MATERIA DE VIVIENDA Y SANEAMIENTO:			
60 h.1	Dictar medidas para establecer soluciones alternativas a las factibilidades de servicios condicionadas de agua	Si	**Con Texto sustitutorio** Modificar el Decreto Legislativo N.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, con

	potable y saneamiento para garantizar la viabilidad inmediata de los proyectos de Vivienda de Interés Social e incorporar, obligatoriamente la inclusión y priorización de los terrenos estatales o privados destinados a Vivienda de Interés Social dentro de los planes regionales de agua potable y saneamiento.		la finalidad de establecer soluciones alternativas a las factibilidades condicionadas de los servicios de agua potable y saneamiento, a fin de garantizar la viabilidad inmediata de los proyectos de Vivienda de Interés Social, e incorporar obligatoriamente la inclusión y priorización de los terrenos estatales o privados destinados a Vivienda de Interés Social en los planes regionales de agua potable y saneamiento.
61 h.2	Establecer un régimen registral especial, simplificado y preferente de procedimientos registrales especiales y plazos reducidos para la inscripción de los actos, contratos y derechos vinculados con proyectos de Vivienda de Interés Social, incluyendo la inscripción de reservas, adjudicaciones, transferencias, contratos de desarrollo inmobiliario y demás actos necesarios para garantizar la seguridad jurídica y continuidad del proyecto, pudiendo establecerse mecanismos de calificación prioritaria, simplificación documental y coordinación interinstitucional.	Si	**Con Texto sustitutorio** Establecer un régimen registral especial, simplificado y preferente para los proyectos de Vivienda de Interés Social, que contemple procedimientos y plazos reducidos para la inscripción de los actos, contratos y derechos directamente vinculados con dichos proyectos, incluyendo reservas, adjudicaciones, transferencias y contratos de desarrollo inmobiliario, así como mecanismos de calificación prioritaria, simplificación documental y coordinación interinstitucional, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y continuidad de los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS).
62 h.3	Modificar la Ley N.° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH); Ley N.° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el	Si	**En sus términos**

	Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; y Ley N.° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, con la finalidad de optimizar la regulación para mejorar la atención de damnificados.		
63 h.4	Modificar el Decreto Legislativo N.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, a fin de establecer el marco regulatorio para la creación del Esquema Integral de Subsidios Cruzados Focalizados en los servicios de agua potable y saneamiento.	Si	**En su** **s términos**
64 h.5	Establecer medidas para prevenir que la factibilidad de servicios se otorgue en zonas urbanas que no cuenten con condiciones que garanticen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, incluyendo el fortalecimiento del régimen de responsabilidades administrativas aplicables a los funcionarios de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento que promuevan, autoricen, permitan o favorezcan dichas actuaciones.	Si	**Con Texto sustitutorio** Modificar el Decreto Legislativo N.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y la Ley N.° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, con la finalidad de establecer medidas para prevenir el otorgamiento de la factibilidad de servicios en zonas urbanas que no cuenten con condiciones que garanticen la prestación sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento, así como establecer el régimen de responsabilidades administrativas aplicable a los funcionarios de las

			empresas prestadoras que promuevan, autoricen, permitan o favorezcan el otorgamiento de dichas factibilidades, respetando los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad y debido procedimiento administrativo.
65 h.6	Modificar la Ley N.° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, a fin de ampliar las medidas para el acceso al agua potable y al saneamiento mediante soluciones tecnológicas no convencionales de carácter temporal en proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y nuevas habilitaciones urbanas; así como regular la participación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento en la operación de dichas soluciones, la aplicación de una tarifa social y los mecanismos para su financiamiento.	Si	**En sus términos**
66 h.7	Optimizar el régimen de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), mediante la adecuación de la vigencia del Certificado al nivel de riesgo del establecimiento, a fin de reducir cargas administrativas innecesarias para los establecimientos de riesgo bajo y medio, permitiendo que las acciones de inspección, supervisión y fiscalización se orienten prioritariamente	No	----

	hacia establecimientos que presenten mayores niveles de riesgo o cambios en sus condiciones de seguridad.		

VI. SOBRE EL PLAZO DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES LEGISLATIVAS AL PODER EJECUTIVO

Como se ha señalado al evaluar anteriores pedidos de delegación, el Congreso puede facultar al Poder Ejecutivo para legislar sin renunciar por ello a su propia potestad legislativa. Esta facultad está sujeta a límites constitucionales formales, materiales y temporales. Por eso, definir el plazo de la delegación es especialmente importante: de él depende la validez de las normas que emita el Ejecutivo.

Aunque la Constitución no fija un plazo mínimo ni máximo, este debe ser razonable y proporcional a lo que se busca lograr con la delegación. Para determinarlo, corresponde considerar principalmente:

a) La urgencia de las medidas que se requieren.
b) La complejidad de las normas que deberá elaborar el Poder Ejecutivo.

Entre los años 2000 y 2025, el Congreso delegó facultades legislativas al Poder Ejecutivo en veintiséis oportunidades. Los plazos otorgados fueron distintos, según la naturaleza y la urgencia de cada caso.

Los plazos de delegación han variado según las circunstancias de cada caso. El más breve fue de siete días, durante la crisis sanitaria por la COVID-19; el más amplio fue de ciento ochenta días, para adecuar la legislación nacional a los requerimientos del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América.

En este caso, la Comisión considera razonable el plazo de **120 días calendario** solicitado por el Poder Ejecutivo. La solicitud comprende diversas materias, entre ellas seguridad ciudadana, fortalecimiento de las micro y pequeñas empresas, promoción del empleo, desarrollo productivo, régimen tributario y simplificación administrativa. También responde a la necesidad de adoptar medidas urgentes en algunas de estas materias.

Por ello, la Comisión propone otorgar **120 días calendario, contados desde la entrada en vigor de la ley autoritativa**. De acuerdo con la proyección presentada por el Poder Ejecutivo, este plazo permitiría elaborar y emitir oportunamente los decretos legislativos referidos a las materias sustentadas en el Proyecto de Ley N.° 000098-2026-2031-CD.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de esta ley autoritativa permitirá al Poder Ejecutivo legislar, durante 120 días calendario contados desde su entrada en vigor, únicamente sobre las materias señaladas de manera expresa en el texto sustitutorio del presente dictamen. Durante ese plazo, podrá emitir decretos legislativos para crear, modificar o derogar normas, siempre que estas guarden una relación directa y específica con las materias delegadas.

Los decretos legislativos deberán respetar los límites y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso. Una vez emitidos, serán sometidos al control político del Congreso de la República, conforme a los artículos 101 y 104 de la Constitución y al artículo 90 del Reglamento del Congreso.

Así, esta ley autoritativa habilita temporalmente al Poder Ejecutivo para legislar dentro de los límites aprobados. Los cambios concretos en el ordenamiento jurídico dependerán de los decretos legislativos que emita y serán evaluados por el Congreso en ejercicio de sus funciones de control y fiscalización.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios que se puede advertir en relación con la aprobación de la ley autoritativa que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo se muestran en el siguiente cuadro:

SUJETOS	BENEFICIOS
Poder Ejecutivo	- La delegación permite tener una capacidad de respuesta normativa oportuna, concentrará durante 120 días la elaboración de normas con rango de ley destinadas a atender materias como vinculadas con seguridad ciudadana, formalización, empleo, inversión, productividad, simplificación administrativa, desarrollo productivo, tributación, modernización estatal, vivienda y saneamiento - Permitirá articular normativamente y manera coordinada diversas materias vinculadas con una misma política pública, reduciendo problemas de dispersión regulatoria.

Poder Legislativo	- La delegación temporal permite que las Cámaras concentren parte de su actividad legislativa ordinaria en otras materias mientras el Poder Ejecutivo desarrolla las materias específicamente autorizadas. - Conservación del control parlamentario sobre los decretos legislativos emitidos al amparo de la ley autoritativa, quedando sometidos a los mecanismos constitucionales y parlamentarios de control correspondientes. - Menor deliberación parlamentaria previa, las materias desarrolladas mediante decreto legislativo no siguen íntegramente el procedimiento legislativo ordinario previo a su aprobación, reduciéndose el espacio de deliberación parlamentaria anterior a la entrada en vigor de las normas. - Percepción de apoyo interinstitucional al Ejecutivo para contribuir en las medidas orientadas a enfrentar los embates de la naturaleza y, así mismo, temas relacionados con seguridad ciudadana, formalización, empleo, inversión, productividad, simplificación administrativa, desarrollo productivo, tributación, modernización estatal, vivienda y saneamiento.
Población en General	- Será beneficiada con medidas destinadas a fortalecer la seguridad ciudadana, promover la formalización y el empleo, reducir trámites y costos administrativos, facilitar el acceso al financiamiento y a servicios tecnológicos, impulsar la productividad y competitividad, y mejorar la eficiencia de los servicios públicos, contribuyendo con ello al bienestar general y a una mejor relación de los ciudadanos y agentes económicos con el Estado. Así mismo, con medidas importantes para prevenir daños y rehabilitar infraestructura afectada por el Fenómeno El Niño, contribuyendo al bienestar de la población y a la continuidad de las actividades productivas.

Los costos que se puede advertir en relación con la aprobación de la ley autoritativa que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo, se aprecian en el siguiente cuadro:

SUJETOS	COSTOS O DESVENTAJAS

Poder Ejecutivo	- La elaboración de numerosos decretos legislativos dentro del plazo de 120 días requiere equipos técnicos, jurídicos y sectoriales, coordinación interinstitucional, evaluación normativa y recursos administrativos. - Determinadas medidas pueden exigir adecuación de sistemas informáticos, interoperabilidad, registros, capacitación, supervisión, fiscalización y modificación de procedimientos internos, la magnitud de estos costos dependerá de cada materia. - Aunque una habilitación no modifique directamente la Ley Anual de Presupuesto, su implementación puede generar necesidades de gasto que deberán financiarse conforme a la normativa presupuestaria y con cargo a los créditos disponibles de las entidades correspondientes. - La existencia de cierto riesgo regulatorio, pues la producción de un volumen elevado de normas dentro de un plazo limitado incrementa la necesidad de asegurar coherencia normativa, calidad regulatoria, evaluación de impactos y compatibilidad con el ordenamiento vigente.
Poder Legislativo	- Transferencia temporal del ejercicio de la función legislativa, pues durante el plazo autorizado, el Ejecutivo queda habilitado para dictar normas con rango de ley respecto de las materias específicamente delegadas. - Incremento de la carga de control posterior, pues la amplitud material de la delegación puede traducirse en un número significativo de decretos legislativos que deberán ser objeto del correspondiente control parlamentario. - Costos de especialización técnica, toda vez que la revisión posterior deberá abarcar materias heterogéneas; penales, tributarias, laborales, administrativas, ambientales, productivas, presupuestarias, entre otras; lo que demanda análisis especializado. - Riesgo de control posterior insuficiente, pues la eficacia del sistema dependerá de la oportunidad y profundidad con que se realice el examen de cada decreto legislativo.

Población en general	- En comparación con el procedimiento legislativo ordinario, la expedición de decretos legislativos puede reducir las oportunidades de participación y discusión pública antes de la aprobación de normas con incidencia sobre ciudadanos, trabajadores, empresas y otros sectores. - La modificación simultánea de diversos regímenes puede generar costos de información y adaptación mientras los operadores públicos y privados conocen e implementan las nuevas reglas. - Determinadas medidas pueden demandar recursos de las entidades públicas aun cuando no impliquen formalmente una modificación de la Ley Anual de Presupuesto. En esos casos, su implementación debe sujetarse a disponibilidad presupuestaria y a las reglas del Decreto Legislativo N.° 1440. Ministerio de Economía y Finanzas.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento recomienda la aprobación del proyecto 00098-2026-2031-CD, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, PROMOCIÓN DEL EMPLEO, DESARROLLO PRODUCTIVO, TRIBUTARIA, SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia penal, procesal penal, ejecución penal, policial, seguridad ciudadana, orden interno, penitenciaria, migratoria; micro y pequeñas empresas; laboral y promoción del empleo; simplificación administrativa, eliminación de barreras burocráticas, calidad regulatoria y transformación digital; desarrollo productivo, innovación, agraria y riego, recursos hídricos, infraestructura hidráulica, pesquera, acuícola, minería, turismo, hidrocarburos, electricidad, ambiental, recursos naturales e infraestructura productiva industrial; tributaria, aduanera, de facilitación del comercio e implementación de acuerdos comerciales; reforma estructural, organización, modernización del Estado y del servicio civil; vivienda y saneamiento; por el plazo de 120 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, dentro de los alcances de lo dispuesto en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política del Perú y en el literal d) del artículo 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

El Congreso de la República delega facultades en el Poder Ejecutivo para legislar en las siguientes materias:

a. En materia penal, procesal penal, ejecución penal, policial, seguridad ciudadana, orden interno, penitenciaria y migratoria:

1. En materia migratoria y de nacionalidad, modificar el Decreto Legislativo N.° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; el Decreto Legislativo N.° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; la Ley N.° 26574, Ley de Nacionalidad; y la Ley N.° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad, con la finalidad de:

 i. Fortalecer los procedimientos de identificación, verificación documental, control y fiscalización migratoria;

 ii. Optimizar el Registro de Información Migratoria y los mecanismos de interoperabilidad e intercambio de información entre MIGRACIONES y las entidades públicas competentes;

iii. Fortalecer las capacidades de análisis, inteligencia e información migratoria para la identificación de riesgos vinculados con la seguridad y el orden interno;

iv. Mejorar los procedimientos administrativos migratorios y sancionadores, garantizando el debido procedimiento;

v. Fortalecer las capacidades institucionales, de capacitación y especialización de MIGRACIONES; y

vi. Fortalecer la evaluación, verificación, fiscalización y control en los procedimientos de adquisición y recuperación de la nacionalidad peruana, incluyendo la prevención del fraude.

2. Modificar los Decretos Legislativos Nros.1182, 1338 y 1688, exclusivamente para:

i. Fortalecer los mecanismos de identificación, localización y geolocalización de equipos terminales móviles y dispositivos electrónicos utilizados para la comisión de delitos, conforme a las garantías constitucionales y legales aplicables;

ii. Fortalecer el registro, trazabilidad, identificación, validación, suspensión, baja y bloqueo de líneas y equipos terminales móviles utilizados ilícitamente;

iii. Establecer y perfeccionar mecanismos de verificación de identidad de los usuarios y de autenticidad de los equipos terminales móviles;

iv. Fortalecer las competencias de supervisión y fiscalización de OSIPTEL y las obligaciones administrativas de las empresas operadoras respecto de líneas y equipos utilizados ilícitamente;

v. Fortalecer los mecanismos de detección, identificación y bloqueo de comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles, evitando afectaciones indebidas a los usuarios de las zonas aledañas;

vi. Establecer mecanismos de interoperabilidad, intercambio seguro de información y coordinación entre las entidades competentes y las empresas operadoras; y

vii. Habilitar mecanismos de cooperación e inversión destinados a fortalecer la infraestructura tecnológica necesaria para la

identificación, geolocalización y bloqueo de comunicaciones vinculadas con actividades delictivas.

Las medidas que se adopten no autorizan el acceso indiscriminado o masivo al contenido de comunicaciones ni eliminan los controles y garantías constitucionales y judiciales aplicables al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, la protección de datos personales y el debido proceso.

3. Modificar el marco normativo sobre armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, a fin de fortalecer su control, trazabilidad, fiscalización y las condiciones para su acceso, adquisición, posesión y uso. La medida comprende:

 i. La modificación de los artículos de la Ley N.° 30299, así como incorporación del artículo 22-A, con la finalidad de reducir el número ilimitado de armas de fuego en la modalidad de caza, deporte, mejorando las sanciones aplicables al hurto, pérdida y robo de armas de fuego.

 ii. La modificación del artículo 279-G del Código Penal para ampliar las conductas sancionadas vinculadas con la fabricación, ensamblaje, modificación, almacenamiento, suministro, comercialización, tráfico, uso, porte y tenencia ilegal de armas, municiones, accesorios y materiales destinados a su fabricación o modificación, e incorporación del artículo 428-C al Código Penal que busca sancionar al titular de una licencia que declare falsamente o inserte información falsa respecto de la pérdida, sustracción o extravío de armas, municiones o accesorios, incluyendo la cancelación definitiva de la licencia y del artículo 438-B que busca sancionar la suplantación de identidad y el uso indebido de licencias o autorizaciones ajenas para adquirir, registrar, transferir, poseer o portar armas de fuego y municiones.

 iii. La incorporación del artículo 221-A del Nuevo Código Procesal Penal que regula la incautación, comunicación, custodia e internamiento de armas, municiones y materiales relacionados con investigaciones penales; modificar el numeral 4 del artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal para establecer que el fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato respecto del delito de porte o tenencia ilegal.

4. Regular en materia penitenciaria, con la finalidad de:

i. Reformar el Sistema Penitenciario Nacional y modernizar el Instituto Nacional Penitenciario para fortalecer la seguridad e inteligencia penitenciaria, la reinserción social, el tratamiento penitenciario, optimizar los servicios penitenciarios, mejorar la articulación intersectorial y su vinculación con otros sistemas funcionales, así como fortalecer la gestión institucional.

ii. Modificar la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Penitenciaria, y normas vinculadas, a fin de fortalecer la regulación sobre los puestos de confianza, la meritocracia de los servidores penitenciarios mediante evaluaciones de desempeño; reforzar el régimen disciplinario a través de procedimientos administrativos céleres; establecer la inhabilitación permanente para el reingreso de servidores destituidos; regular la asimilación a la carrera especial pública.

iii. Modificar el Decreto Legislativo N° 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, y normas vinculadas y/o conexas, a fin de fortalecer la infraestructura, el equipamiento y los sistemas tecnológicos de seguridad penitenciaria, así como los mecanismos de participación de la inversión privada en infraestructura, tecnología y servicios vinculados al funcionamiento del sistema penitenciario, y el desarrollo de tipologías de establecimientos penitenciarios; agilizar los procedimientos de identificación, saneamiento, adquisición y disponibilidad de predios destinados a infraestructura penitenciaria; habilitar la cesión en uso de cuarteles de las Fuerzas Armadas para su adecuación como establecimientos penitenciarios destinados a internos de baja peligrosidad y con penas menores, a fin de reservar los establecimientos de mayor seguridad para internos de mayor peligrosidad; y ampliar la participación de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro del ámbito de sus competencias, en la formulación, financiamiento y ejecución de inversiones en infraestructura penitenciaria, articulación con entidades de los tres niveles de gobierno, entre otras medidas vinculadas.

5. Regular la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en acciones de seguridad externa de los establecimientos penitenciarios, conforme al marco constitucional vigente.

6. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para:

 i. Establecer medidas para que los adolescentes en conflicto con la ley penal que hayan cometido delitos graves, con mandato judicial, cumplan la medida de internamiento en una unidad diferenciada dentro de un establecimiento penitenciario, con mayores niveles de seguridad, disciplina y tratamiento, atendiendo a las circunstancias de los hechos sentenciados, la prognosis de peligrosidad y la necesidad de un tratamiento socioeducativo reforzado; así como incrementar la duración de la medida socioeducativa en delitos graves; y establecer supuestos de traslado.

 ii. Establecer mecanismos de continuidad y coordinación de la asistencia post egreso en materia educativa, laboral, familiar y social.

7. Regular para los casos de delitos de alta peligrosidad, lesividad o pluriofensivos la libertad vigilada postpenitenciaria, así como la creación de su respectivo registro, a fin de prevenir la reincidencia y continuidad delictiva.

8. Legislar para combatir la delincuencia, la criminalidad organizada y los mercados ilícitos, mediante medidas dirigidas a fortalecer la prevención, investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos, así como la ejecución penal, comprendiendo específicamente las siguientes materias:

 i. Decreto Legislativo N.° 635, Código Penal, y Decreto Legislativo N.° 957, Nuevo Código Procesal Penal, exclusivamente para:

 a) Fortalecer la respuesta penal frente a los delitos de extorsión, sicariato, secuestro, criminalidad organizada, bandas criminales y otros delitos violentos o pluriofensivos de especial gravedad;

 b) Regular la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal respecto de dichos delitos, incluyendo los supuestos en los cuales no resulte aplicable la reducción de pena derivada de la terminación anticipada;

 c) Establecer límites y condiciones para la conversión de penas privativas de libertad respecto de delitos de elevada lesividad, reduciendo los umbrales que actualmente permiten acceder a dichos mecanismos cuando corresponda;

d) Precisar las reglas de competencia territorial y transferencia de competencia para la investigación y juzgamiento de delitos vinculados con criminalidad organizada, bandas criminales y mercados ilícitos incluyendo la actuación de los órganos jurisdiccionales especializados; y

e) Adecuar la legislación penal vinculada con la minería ilegal y los mercados ilícitos conexos, a fin de comprender las distintas etapas de su cadena delictiva, incluyendo las conductas de extracción, acopio, transporte, comercialización y demás actividades vinculadas que se determinen expresamente.

ii. Decreto Legislativo N.° 654, Código de Ejecución Penal, y Decreto Legislativo N.° 1094, Código Penal Militar Policial, exclusivamente para:

a) Fortalecer las reglas de clasificación, tratamiento y seguridad penitenciaria aplicables a internos condenados por delitos de especial gravedad, así como la gestión de las visitas;

b) Establecer criterios diferenciados para el otorgamiento de beneficios penitenciarios y mecanismos de progresión en el tratamiento respecto de condenados por delitos de alta lesividad, considerando criterios de riesgo, reincidencia, habitualidad y vinculación con organizaciones criminales;

c) Fortalecer las disposiciones destinadas a impedir la continuidad de actividades criminales desde los establecimientos penitenciarios; y

d) Actualizar el Código Penal Militar Policial frente a nuevas modalidades de delitos de función vinculadas con el acceso indebido a sistemas o bases de datos institucionales, manipulación de información clasificada, utilización indebida de comunicaciones, equipos o información institucional, sin extender la jurisdicción militar policial a delitos comunes.

iii. Ley N.° 32490 y Decreto Legislativo N.° 1735, exclusivamente para:

a) Ampliar y fortalecer las medidas extraordinarias destinadas a prevenir, investigar y sancionar los delitos de extorsión y sicariato, superando las limitaciones derivadas de su actual ámbito de aplicación;

b) Fortalecer el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, precisando sus competencias, especialización y mecanismos de actuación;

c) Mejorar la coordinación entre el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y demás entidades que integran el Subsistema; y

d) Garantizar la continuidad operativa de las fiscalías especializadas y evitar la fragmentación de investigaciones vinculadas con extorsión, sicariato y delitos conexos.

iv. Decreto Legislativo N.° 1182, exclusivamente para:

a) Actualizar las reglas aplicables al acceso y utilización de datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización, geolocalización y rastreo de equipos de comunicación vinculados con la comisión de delitos;

b) Adecuar dichos mecanismos a las nuevas modalidades tecnológicas utilizadas por la criminalidad organizada, incluyendo dispositivos, aplicaciones, redes sociales y otros medios digitales;

c) Precisar los procedimientos, obligaciones y responsabilidades de las entidades y empresas operadoras que intervienen en la entrega y utilización de dicha información;

d) Establecer reglas para asegurar la conservación, reserva y protección de la información obtenida; y

e) Garantizar que dichas medidas se ejecuten respetando los derechos fundamentales y las garantías constitucionales aplicables a las comunicaciones.

v. Decreto Legislativo N.° 1338 y Decreto Legislativo N.° 1688, exclusivamente para:

a) Fortalecer el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, así como los procedimientos de identificación, registro, trazabilidad y control de equipos terminales móviles;

b) Fortalecer las competencias de supervisión y fiscalización del OSIPTEL y precisar la participación del MTC, MIGRACIONES, SUNAT, RENIEC y demás entidades competentes;

c) Establecer y perfeccionar las obligaciones de las empresas operadoras respecto de la identificación, validación, bloqueo, suspensión y baja de líneas o equipos utilizados irregularmente;

d) Fortalecer los mecanismos de detección, identificación, trazabilidad y bloqueo de comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles;

e) Mejorar la interoperabilidad y el intercambio oportuno de información entre las entidades públicas y empresas operadoras; y

f) Implementar mecanismos tecnológicos que permitan controlar las comunicaciones ilícitas sin afectar injustificadamente los servicios de telecomunicaciones de las poblaciones ubicadas en las zonas aledañas a los establecimientos penitenciarios.

vi. Ley N.° 30096, Ley de Delitos Informáticos, para:

a) Actualizar los tipos penales y agravantes frente a las nuevas modalidades de ciberdelincuencia;

b) Fortalecer la respuesta penal frente al acceso ilícito a sistemas y datos, fraude informático, suplantación de identidad y utilización de tecnologías digitales como instrumentos para la comisión de delitos;

c) Adecuar la legislación frente al empleo de medios informáticos por organizaciones criminales y en la comisión de extorsión y otros delitos graves; y

d) Actualizar las disposiciones necesarias para facilitar su investigación y persecución penal frente a las nuevas modalidades tecnológicas.

vii. Ley N.° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para:

a) Adecuar y ampliar el ámbito de aplicación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas respecto de su participación en delitos vinculados con la criminalidad organizada y mercados ilícitos;

b) Comprender los supuestos en los que las personas jurídicas sean utilizadas para facilitar o encubrir actividades vinculadas con minería ilegal, extorsión, ciberdelincuencia u otras actividades delictivas comprendidas expresamente en la norma;

c) Fortalecer los deberes de prevención, control y debida diligencia de las personas jurídicas; y

d) Establecer criterios claros de imputación que permitan diferenciar la utilización o intervención empresarial en actividades criminales de los simples incumplimientos administrativos.

viii. Decreto Legislativo N.° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, y Decreto Legislativo N.° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, exclusivamente para restituir y precisar las facultades de inspección e intervención de la Policía Nacional del Perú en las zonas primarias aduaneras, y precisar la recepción, custodia y destino de los insumos químicos y productos fiscalizados decomisados o hallados por la Policía Nacional del Perú.

ix. Ley N.° 32329, Ley que autoriza la fabricación y la comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados, para fortalecer los mecanismos de control, supervisión y fiscalización de los proveedores y las sanciones aplicables.

9. Legislar sobre el uso de armas no letales y equipamiento de protección especial y medidas complementarias para el personal que desarrolla labores de vigilancia, control y monitoreo de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. El porte y uso de los medios de defensa no letales requieren capacitación y evaluación previas del personal, conforme a los requisitos y protocolos que se establezcan, con respeto de los principios de necesidad y proporcionalidad. Esto no implica la modificación de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

10. Modificar el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, a fin de precisar los supuestos excepcionales en los que las Fuerzas Armadas pueden intervenir en apoyo a la Policía Nacional del Perú frente a organizaciones criminales u otras amenazas graves que afecten el orden interno y comprometan la vida, integridad o seguridad de la población, cuando la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú haya sido sobrepasada o

exista riesgo cierto de que ello ocurra; estableciendo el carácter excepcional, temporal, subsidiario y territorialmente delimitado de dicha intervención, la autoridad competente para disponerla, su duración y las reglas de empleo y uso de la fuerza, sin sustituir las funciones constitucionalmente asignadas a la Policía Nacional del Perú.

11. Modificar el marco normativo en materia de criminalidad organizada, a fin de establecer criterios objetivos para identificar y clasificar a las organizaciones criminales de alta peligrosidad que, por su estructura, capacidad operativa, empleo sistemático de violencia grave, armas de guerra o explosivos, control territorial, ataques contra autoridades o infraestructura esencial, o actuación transnacional, constituyan una amenaza grave para la seguridad de la población o el orden interno; así como regular mecanismos especiales de coordinación, intercambio de información, inteligencia e investigación para enfrentarlas, sin equiparar automáticamente la criminalidad organizada con el delito de terrorismo.

12. Modificar el numeral 3 del artículo 20 del Código Penal, a fin de establecer que quien ejercita la legítima defensa goza de la presunción de haber actuado de modo racional frente a la agresión, la cual admite prueba en contrario, y que toda resolución judicial que la descarte requiere de motivación cualificada, bajo sanción de nulidad, respetando la presunción de inocencia y la carga de la prueba que corresponde al Ministerio Público.

b. En materia de micro y pequeñas empresas:

1. Modificar la Ley N.° 32353, Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de la Micro y Pequeña Empresa, así como la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial con la finalidad de:

 i. Establecer criterios para la caracterización y definición de la micro y pequeña empresa (MYPE);

 ii. Simplificar los procedimientos y requisitos administrativos para la constitución en línea de las MYPE;

 iii. Establecer medidas que faciliten el acceso de las MYPE a nuevos mercados mediante las compras estatales;

 iv. Fortalecer la asistencia y acompañamiento a las MYPE en materia de digitalización, innovación, transformación digital y asociatividad;

 v. Establecer mecanismos que faciliten el acceso de las MYPE a la oferta crediticia a través de empresas financieras tecnológicas;

vi. Establecer medidas vinculadas a un régimen laboral especial y de seguridad social aplicable a las MYPE; sin reducir los derechos laborales y de seguridad social reconocidos por la legislación vigente; y,

vii. Fortalecer los mecanismos de fiscalización y sanción en materia de factoring.

2. Legislar sobre el ecosistema nacional de emprendimiento, innovación y desarrollo productivo, para:

i. Aprobar la Ley de Fomento al Ecosistema de Emprendimiento Innovador, a fin de promover la creación, desarrollo y fortalecimiento de emprendimientos innovadores, mediante instrumentos de capital semilla, garantías, crédito, inversión y otras modalidades de financiamiento, así como mecanismos para facilitar su acceso a mercados y escalamiento; incluyendo a las micro y pequeñas empresas, los bionegocios y econegocios, y promoviendo soluciones innovadoras y sostenibles que contribuyan a la reactivación de las actividades productivas frente a los efectos del Fenómeno El Niño.

ii. Modificar el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo que dicta medidas para el fortalecimiento y expansión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), con la finalidad de:

a) Fortalecer el marco institucional de la Red CITE.

b) Ampliar su población objetivo.

c) Incorporar nuevas modalidades de organización y participación institucional.

d) Fortalecer los procesos de transferencia tecnológica.

e) Facilitar la prestación de servicios tecnológicos especializados dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas.

iii. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1228 para habilitar el financiamiento de los CITE públicos mediante transferencias financieras voluntarias de los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas, conforme al Decreto Legislativo N.º 1440 y a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

iv. Aprobar el marco legal que permita las transferencias financieras voluntarias de los gobiernos regionales a favor del pliego Ministerio de Producción Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo (PROINNOVATE) para el financiamiento de programas de innovación regional.

3. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1409, Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS), exclusivamente con la finalidad de:

 i. Permitir el uso de medios tecnológicos alternativos a la firma digital para la manifestación de voluntad y consentimiento de los participantes en la constitución de la SACS, garantizando la certeza y seguridad jurídica;

 ii. Permitir la realización, a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), de actos societarios de la SACS vinculados al nombramiento de gerente, modificación de estatutos, aumento de capital, disolución y liquidación, mediante formatos electrónicos y sin requerir escritura pública notarial; y,

 iii. Adecuar el régimen de la SACS para permitir su utilización por microempresas con capital menor de cuatro (4) UIT, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley N.° 32353, Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de la Micro y Pequeña Empresa.

c. En materia laboral y promoción del empleo:

1. Legislar en materia de promoción del empleo juvenil, para establecer medidas destinadas a fortalecer la formación y certificación de competencias para el trabajo; los mecanismos de información e intermediación laboral; los programas de primera experiencia laboral; el acceso a asistencia técnica y financiamiento para el autoempleo; y las intervenciones dirigidas a jóvenes en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de mejorar su empleabilidad e inserción laboral, respetando los derechos laborales reconocidos por la Constitución y la ley.

2. Legislar en materia de la inspección del trabajo, para modificar la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo con la finalidad de fortalecer de manera expresa las competencias de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL incorporando un enfoque preventivo, focalizado y basado en resultados, sin desnaturalizar la potestad fiscalizadora del Estado; y, para fortalecer la rectoría técnica de la SUNAFIL, a través de la celebración de

convenios de cooperación interinstitucional y el fortalecimiento de funciones del Sistema de Inspección del Trabajo sobre las microempresas comprendidas en el listado anual que apruebe el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, facultando a SUNAFIL a ejecutar dichas funciones en coordinación con los gobiernos regionales.

3. Legislar en materia laboral mediante la modificación del artículo 39 del Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Fomento del Empleo y del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, únicamente, con el objeto de establecer un marco regulatorio para el otorgamiento de bonos de productividad y otros incentivos por desempeño en el sector privado, sustentados en criterios objetivos, medibles y previamente establecidos, sin carácter remunerativo, siempre que no sustituyan la remuneración ordinaria ni los beneficios laborales que correspondan al trabajador, con la finalidad de promover la productividad y mejorar los ingresos laborales.

d. En materia de simplificación administrativa, eliminación de barreras burocráticas, calidad regulatoria y transformación digital:

1. Modificar la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; para dictar medidas de simplificación y mejora de prestación de servicios por las entidades públicas, a fin de optimizarlos y reducir cargas administrativas, optimizar el régimen de estandarización de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, así como sus requisitos, fortalecer los mecanismos de atención al ciudadano y para el mejor desarrollo de las actividades económicas, el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los administrados.

2. Legislar en materia de transformación digital, seguridad digital en el sector público y privado, facultando a:

 i. Modificar el Decreto Legislativo N° 1412 para establecer la interoperabilidad obligatoria de datos con el sector privado, observando la normativa de seguridad y protección de datos personales, y regular la identidad digital, las infraestructuras públicas digitales, los entornos regulatorios de prueba y la gobernanza geoespacial.

 ii. Fortalecer el Sistema Nacional de Transformación Digital, ampliando su alcance al sector privado; establecer obligaciones de seguridad digital para personas jurídicas de derecho privado, con especial atención a los que gestionan infraestructura crítica, prestan servicios esenciales o tratan grandes volúmenes de datos, mejorar la gestión

de notificación de incidentes; y establecer un régimen de supervisión y sanciones;

iii. Modificar la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial, para actualizar su marco normativo y establecer la gestión de riesgos en el desarrollo y uso de sistemas de inteligencia artificial, con obligaciones proporcionales para proteger los derechos fundamentales;

iv. Modificar las Leyes N° 27269, N° 31170 y N° 31736 para otorgar pleno valor legal y probatorio a firmas electrónicas, credenciales verificables y documentos electrónicos, con reconocimiento transfronterizo, y actualizar el régimen de notificación electrónica y servicios digitales; y

v. Establecer las reglas para el comercio electrónico seguro, referidas a la identificación de proveedores digitales, la seguridad de las transacciones y pagos electrónicos y la prevención del fraude digital.

3. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, a fin de modificar la definición de "barreras burocráticas", a fin de incluir aquellas impuestas por las entidades de la Administración Pública en el caso de los servicios prestados en exclusividad.

4. Modificar el Decreto Legislativo N° 1565, Ley General de la Mejora de la Calidad Regulatoria, para consolidar la aplicación de los instrumentos de calidad regulatoria en el Poder Ejecutivo, con la finalidad de precisar los alcances y efectos de los instrumentos de calidad regulatoria reconocidos en dicha norma; establecer umbrales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, sobre la base de criterios objetivos de proporcionalidad y razonabilidad que diferencien el nivel de exigencia según el impacto de la regulación y optimizar la coordinación interinstitucional y el cumplimiento de plazos en la emisión de las opiniones técnicas previas de las entidades competentes.

5. Modificar la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para evitar que las entidades públicas cobren derechos de tramitación que no hayan sido calculados conforme a la metodología de costos vigente, fortaleciendo la transparencia y la protección de ciudadanos y empresas frente a cobros sin sustento técnico.

e. En materia de desarrollo productivo, innovación, agraria y riego, recursos hídricos, infraestructura hidráulica, pesquera, acuícola, minería, turismo, hidrocarburos, electricidad, ambiental, recursos naturales e infraestructura productiva industrial:

1. Legislar en materia agraria y de riego para impulsar el desarrollo agrario y de los territorios rurales, comprendiendo las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, agroforestales y silvopastoriles, con enfoque territorial, multisectorial e intergubernamental y mejora al acceso de los servicios de asistencia técnica y extensión agraria, a fin de:

 i. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1387, la Ley N.° 29196, la Ley N.° 27262 y Decreto Legislativo N.° 1062, a fin de fortalecer el marco regulatorio en materia de sanidad agraria, producción orgánica, semillas e inocuidad de los alimentos; mejorar la vigilancia, trazabilidad, certificación, fiscalización y respuesta frente a riesgos sanitarios, plagas y enfermedades; así como reforzar la articulación institucional y la rectoría de las autoridades competentes, en beneficio de la salud, la seguridad alimentaria y desarrollo productivo agrario.

 ii. Modificar el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria; la Ley N.° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias; u la Ley N.° 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora, modificada por las Leyes N.° 30495 y N.° 31872, con la finalidad de promover la recuperación, conservación y manejo sostenible de las tierras de uso agrícola y de pastoreo, suelos, pastos naturales y forrajes; fortalecer la agricultura y ganadería sostenibles y la diversificación productiva; fortalecer los servicios de capacitación, asistencia técnica, extensión agraria e innovación dirigidos a los productores agrarios establecer mecanismos de cofinanciamiento para el desarrollo de actividades agrarias; y fortalecer la participación de las comunidades y organizaciones de productores en la prestación y articulación de dichos servicios.

 iii. Modificar la Ley N.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, con la finalidad de fortalecer la seguridad jurídica y la protección de los bosques; optimizar las condiciones; fortalecer las medidas para prevenir y combatir la deforestación y los incendios forestales; promover el establecimiento y desarrollo de plantaciones forestales; y fortalecer las funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

 iv. Modificar la Ley N.° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, para la eliminación del plazo de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias y para establecer un plazo de tres (3) años para

la transformación de asociaciones a cooperativas agrarias; y, fortalecer la asociatividad, gobernanza, gestión productiva y empresarial y prestación articulada de servicios a las organizaciones agrarias.

v. Facilitar el acceso a créditos, garantías, seguros y otros instrumentos de financiamiento a la actividad agraria, mediante la creación del régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como título valor; la modernización y digitalización de los certificados de depósito y warrants de la Ley N.° 27287, Ley de Títulos Valores; su emisión, registro, publicidad, prelación, negociación, ejecución e integración con el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), regulado por el Decreto Legislativo N.° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria; la modificación de la Ley N.° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, que incluye incorporar mecanismos paramétricos de activación de compensaciones del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA); y, la adecuación del Decreto de Urgencia N.° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de las actividades agrarias, para habilitar administradores especializados regulados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) del Fondo AGROPERÚ, con supervisión, selección competitiva y rendición de cuentas.

vi. Facilitar el acceso y articulación a mercados; optimizar las compras estatales de alimentos de agricultura familiar comprendido en la Ley N.° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen de la agricultura familiar, y, la primera disposición complementaria final de la Ley N.° 31872, Ley que modifica la Ley 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora; con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y denominación a Agromercado.

vii. Optimizar e implementar mecanismos para el fortalecimiento del empoderamiento de la mujer rural e indígena, que incluya asistencia técnica y subvenciones tales como incentivos, proyectos de reconversión y planes de emprendimiento, entendiéndose que es un mecanismo glacial, con la finalidad de fortalecer sus capacidades organizativas, productivas y comerciales, facilitar su acceso al financiamiento, innovación y mercados, promover la reposición de sus activos productivos y contribuir a la autonomía económica de las

mujeres productoras agrarias y al desarrollo sostenible de sus territorios.

viii. Modificar la Ley N.° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, a fin de optimizar el saneamiento físico-legal, formalización y titulación de predios rurales y tierras eriazas habilitadas con fines agropecuarios; la rectificación, georreferenciación y solución de superposiciones; y, la consolidación, actualización e interoperabilidad del Catastro Rural Nacional; preservando la rectoría del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Sistema Catastral Rural.

ix. Fortalecer la adaptación y resiliencia climática, la prevención y reducción del riesgo y la protección de productores frente a eventos adversos, incluyendo seguros y compensaciones objetivas.

2. Fortalecer la investigación, transferencia tecnológica e innovación, así como la extensión agraria, asistencia técnica, mecanización y tecnificación agraria, incluyendo:

i. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, para incorporar la definición de innovación agraria, actualizar integrantes y competencias del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA).

ii. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria a fin de regular el régimen jurídico de los bienes y servicios derivados de las actividades de investigación e innovación del INIA, su administración, registro, trazabilidad, disposición, comercialización y destino de recursos; los servicios exclusivos y no exclusivos; y, sus potestades de fiscalización y sanción.

iii. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria para crear o adecuar centros, redes e instrumentos especializados en adopción, transferencia y extensión, agregación de valor y servicios tecnológicos, articulados en el marco del SNIA y con las entidades y sistemas existentes.

iv. Modificar la Ley N.º 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), a fin de fortalecer su organización y funcionamiento, las condiciones de

participación y protección de los secigristas; así como, los mecanismos de fiscalización y cumplimiento de las obligaciones derivadas de su marco normativo, con el propósito de promover su adecuada implementación y fortalecer la transferencia de conocimientos y tecnología, la investigación y la asistencia técnica, contribuyendo al cierre de brechas de los productores agrarios.

v. Modificar la Ley N.° 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria, y el Decreto Legislativo N.° 1082, Decreto Legislativo que crea el Sistema Integrado de Estadística Agraria conformante del Sistema Estadístico Nacional, con la finalidad de fortalecer el Sistema Integrado de Estadística Agraria y el Padrón de Productores Agrarios; implementar mecanismos de interoperabilidad para el intercambio de información y analítica de datos; fortalecer la inteligencia productiva y de mercados, la planificación, focalización de servicios y generación de alertas tempranas; articular la prestación de servicios a través de las Agencias Agrarias, respetando las competencias de los gobiernos regionales.

vi. Crear o adecuar mecanismos de adquisición, financiamiento, cofinanciamiento, donación, adjudicación, transferencia, cesión en uso, arrendamiento, arrendamiento financiero, servicios de maquinaria y otras modalidades de acceso a maquinaria, equipos, implementos e infraestructura complementaria indispensable para su operación y mantenimiento, a favor de productores y organizaciones, con participación pública, privada y de cooperación internacional, estableciendo los beneficiarios, condiciones de acceso, obligaciones de mantenimiento y mecanismos de supervisión correspondientes.

3. Legislar en materia de recursos hídricos e infraestructura hidráulica, para optimizar el marco normativo de la gestión integrada, multisectorial y sostenible, lo que implica:

i. Modificar los artículos 17 y 23 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, para la conservación y planificación por cuencas y la simplificación de procedimiento administrativo; sin afectar la disponibilidad del recurso, el ambiente ni los derechos de terceros y priorizando el uso poblacional del agua.

ii. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1192, exclusivamente para simplificar los procedimientos de constitución de servidumbres y regularización predial de los terrenos destinados a la ejecución de

proyectos hidráulicos y de riego, solamente para el reinicio de obras paralizadas hasta diciembre del año 2025.

4. Legislar en materia pesquera y acuícola, para:

 i. Fortalecer y modernizar el marco normativo de las actividades pesqueras y acuícolas en su cadena de valor, exclusivamente:

 a) Fortalecer la operatividad y el rol del Instituto del Mar del Perú en el establecimiento de medidas de conservación y ordenamiento;

 b) Fortalecer la gestión y funcionamiento de las infraestructuras pesqueras artesanales, así como la creación y gestión de Centros de Entrenamiento Pesqueros, incorporando mecanismos de financiamiento para su autosostenimiento; y

 c) Fortalecer el marco normativo en materia de sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, procesamiento, transformación y comercialización, así como el marco normativo asociado al financiamiento, innovación y acceso a mercados de los productos hidrobiológicos.

 ii. Crear un Fondo para el Desarrollo de la Pesca Artesanal, de naturaleza privada, que se financie con aportes voluntarios o contraprestaciones, sin demandar recursos del Tesoro Público.

5. Modificar la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para:

 i. Permitir que las partes de los proyectos de Asociación Público Privada acuerden que el inversionista asuma las actividades de elaboración de estudios técnicos, adquisición de terrenos y liberación de interferencias;

 ii. Habilitar a la entidad pública del Proyecto en Activos la posibilidad de delegar funciones vinculadas a su ejecución contractual; y

 iii. Fortalecer la gobernanza del Consejo Directivo de ProInversión referidas a sus funciones y causales de remoción de los miembros; y,

6. Aprobar medidas de simplificación administrativa vinculadas exclusivamente a la ejecución de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura y sus proyectos complementarios, respecto de los procedimientos para obtener

autorizaciones, permisos, informes y títulos habilitantes; eliminación de superposiciones y liberación de interferencias; utilización de derechos de vía; intervención sobre áreas rehabilitadas o zonas de uso público; estableciendo expresamente los procedimientos sujetos a simplificación y sin exceptuar las obligaciones ambientales, de seguridad ni de protección del patrimonio cultural que resulten aplicables.

7. Modificar la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el Decreto Legislativo N° 1192; y las disposiciones estrictamente necesarias del Código Civil vinculadas al régimen de copropiedad y donación de inmuebles, con la finalidad de optimizar la adquisición, expropiación, saneamiento físico-legal, transferencia y constitución de derechos reales sobre predios requeridos para proyectos de infraestructura pública o público-privada declarados de necesidad pública o interés nacional; y regularizar la situación jurídica de los predios destinados a servicios, equipamiento o infraestructura pública, respetando el derecho de propiedad y los regímenes especiales de protección de comunidades campesinas y nativas; y regularizar la situación jurídica de los predios y bienes inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos, equipamiento o infraestructura pública, garantizando la seguridad jurídica y la continuidad de los servicios públicos, conforme al marco constitucional vigente.

8. Modificar la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, con la finalidad de establecer mecanismos de regularización y disposición de predios de dominio privado estatal a favor de sus posesionarios, bajo requisitos objetivos y procedimientos determinado, excluyendo los bienes de dominio público, predios destinados a infraestructura o servicios públicos, áreas naturales protegidas, patrimonio cultural, zonas de riesgo no mitigable y demás inmuebles sujetos a regímenes especiales de protección.

9. Aprobar medidas que permitan el saneamiento físico-legal, la disposición y optimización del uso de los bienes inmuebles de propiedad estatal de dominio público o privado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, mediante la modificación del Decreto Legislativo N° 1192; así como la reversión al Estado de los bienes inmuebles no utilizados, mediante la modificación del Decreto Legislativo N° 1439.

10. Aprobar medidas para optimizar y agilizar la adquisición y expropiación de inmuebles, así como la liberación de predios e interferencias necesarias para la ejecución de obras de infraestructura, incluyendo disposiciones sobre la vigencia de las tasaciones para la aprobación de la expropiación, la naturaleza inembargable de las cuentas bancarias destinadas al pago de las adquisiciones,

la aplicación de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192 y la exoneración de las empresas prestadoras de servicios públicos y de los particulares titulares de interferencias de solicitar autorizaciones municipales para la ejecución de los trabajos de liberación de interferencias.

11. Modificar la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, con la finalidad de fortalecer el marco normativo para la habilitación y operación de los servicios turísticos, promover el desarrollo de destinos y productos turísticos con identidad nacional y mejorar la competitividad del sector; así como modificar el Decreto Legislativo N° 1192 exclusivamente para optimizar los procedimientos de adquisición, expropiación, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura turística.

f. En materia tributaria, aduanera, de facilitación del comercio e implementación de acuerdos comerciales:

1. Modificar el Decreto Legislativo N° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas respecto de regímenes aduaneros, procedimientos y mecanismos de control y gestión de riesgos, a fin de reducir costos y tiempos.

2. Modificar la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de:

 i. Ampliar el ámbito de aplicación de la modalidad de servicios por impuestos en las materias de gestión del riesgo de desastres e infraestructura de defensa civil estratégica ante fenómenos climáticos adversos;

 ii. Ampliar el ámbito de aplicación del mecanismo, considerando las actividades de construcción de viviendas rurales destinadas a la atención de la población damnificadas por desastres de origen natural declaradas en emergencia por el Gobierno Nacional;

 iii. Establecer un procedimiento simplificado parala ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR de Emergencia); y,

 iv. Regular la participación concertada de las entidades del Gobierno Nacional en el desarrollo de intervenciones de competencia de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.

g. En materia de reforma estructural, organización y modernización del Estado y del servicio civil:

1. Legislar en materia de reforma estructural del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo, con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia del gobierno y sus mecanismos de articulación y coordinación con las demás entidades del Estado, sin alterar las competencias constitucionales y legales de los gobiernos regionales y locales.

2. Fortalecer el sistema administrativo de gestión de recursos humanos y su rectoría para:

 i. Promover y reconocer la meritocracia en el acceso, los ascensos, las capacitaciones, reestructuraciones y demás acciones de personal en favor de los mejores servidores públicos.

 ii. Regular los requisitos de idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública, especialmente de funcionarios, directivos y personal de confianza.

 iii. Establecer incentivos económicos de carácter voluntario, equivalente en su cálculo a la protección reconocida en el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, Dictan Ley de Fomento del Empleo, dirigido a los servidores que opten libremente por su salida, según la propuesta que se realice. La presente delegación no comprende, en ningún caso, la facultad de disponer el despido o destitución de los trabajadores que gozan de estabilidad laboral, cuya situación jurídica permanece resguardada.

3. Legislar en materia del sistema de integridad pública, responsabilidad disciplinaria y funcional y seguridad jurídica de los funcionarios y servidores civiles, especialmente de quienes intervienen en la formulación, evaluación, aprobación, autorización, supervisión, ejecución o control de proyectos de inversión pública y proyectos de inversión público-privada, con la finalidad de promover la adopción oportuna de decisiones públicas, diferenciando el ejercicio regular de la función pública de las conductas sancionables, sin limitar las funciones de control ni excluir la responsabilidad por actos de corrupción.

4. Modificar la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para establecer mecanismos de participación técnica institucional de la entidad pública titular del proyecto, del organismo regulador y del ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, según corresponda, en las materias bajo su

competencia, en los procesos constitucionales y contencioso-administrativos cuya decisión del órgano jurisdiccional pueda incidir en la ejecución y continuidad de un contrato de Asociación Público Privada.

5. Adecuar el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para la implementación del enfoque de presupuesto top-down.

6. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, con la finalidad de fortalecer las funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia en el ámbito de la inteligencia estratégica, manteniendo los mecanismos de control judicial y parlamentario y el respeto de los derechos fundamentales.

7. Dictar medidas que, de manera excepcional y por razones de necesidad pública, permitan la reestructuración del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL S.A., exclusivamente en materia de gobierno corporativo, estructura organizacional, gestión operativa y comercial, eficiencia del gasto y sostenibilidad económica y financiera, con la finalidad de mejorar la eficiencia de la empresa y garantizar la continuidad, calidad y sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. La delegación no comprende la transferencia de la titularidad o del control de la empresa ni la disposición de los activos esenciales para la prestación del servicio. Las medidas que se dicten en su marco deben respetar los derechos de los usuarios.

8. Facultar al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para disponer y ejecutar, de manera directa y excepcional, la entrega de bienes de ayuda humanitaria durante los primeros quince días calendario contados desde la ocurrencia de una emergencia o desastre, priorizando la atención de la población afectada en situación de vulnerabilidad.

h. En materia de vivienda y saneamiento:

1. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, con la finalidad de establecer soluciones alternativas a las factibilidades condicionadas de los servicios de agua potable y saneamiento, a fin de garantizar la viabilidad inmediata de los proyectos de Vivienda de Interés Social, e incorporar obligatoriamente la inclusión y priorización de los terrenos estatales o privados destinados a Vivienda de Interés Social en los planes regionales de agua potable y saneamiento.

2. Establecer un régimen registral especial, simplificado y preferente para los proyectos de Vivienda de Interés Social, que contemple procedimientos y plazos reducidos para la inscripción de los actos, contratos y derechos directamente vinculados con dichos proyectos, incluyendo reservas, adjudicaciones, transferencias y contratos de desarrollo inmobiliario, así como mecanismos de calificación prioritaria, simplificación documental y coordinación interinstitucional, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y continuidad de los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS).

3. Modificar la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH); Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; y Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, con la finalidad de optimizar la regulación para mejorar la atención de damnificados.

4. Modificar el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, a fin de establecer el marco regulatorio para la creación del Esquema Integral de Subsidios Cruzados Focalizados en los servicios de agua potable y saneamiento.

5. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y la Ley N.° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, con la finalidad de establecer medidas para prevenir el otorgamiento de la factibilidad de servicios en zonas urbanas que no cuenten con condiciones que garanticen la prestación sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento, así como establecer el régimen de responsabilidades administrativas aplicable a los funcionarios de las empresas prestadoras que promuevan, autoricen, permitan o favorezcan el otorgamiento de dichas factibilidades, respetando los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad y debido procedimiento administrativo.

6. Modificar la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, a fin de ampliar las medidas para el acceso al agua potable y al saneamiento mediante soluciones tecnológicas no convencionales de carácter temporal en proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y nuevas habilitaciones urbanas; así como regular la participación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento en la operación de dichas soluciones, la aplicación de una tarifa social y los mecanismos para su financiamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Las medidas que se emitan en el marco de lo dispuesto en la presente ley no afectan la autonomía y competencias del Poder Legislativo, de los gobiernos regionales y locales ni de los organismos constitucionales autónomos que reconoce la Constitución Política del Perú. Tampoco vulneran derechos fundamentales ni inciden sobre procesos judiciales en trámite. La inobservancia de lo dispuesto en la presente disposición genera responsabilidad política o funcional, según corresponda.

SEGUNDA. Las habilitaciones y modificaciones presupuestarias que requieran las materias delegadas se tramitan conforme a la ley de presupuesto, observando en todos los casos, bajo responsabilidad, lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 80 de la Constitución Política del Perú. Las medidas cuya implementación requiere de recursos económicos, se ejecutan con cargo al presupuesto aprobado para cada sector.

TERCERA. Las materias delegadas no se encuentran exentas del Sistema Nacional de Control conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú.

CUARTA. Es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados por escrito y dentro del plazo de sesenta días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la presente ley, de acuerdo con el siguiente detalle:

Dese cuenta
Sala de sesiones
Lima, setiembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 16:16:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ LETONA Heber FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 16:47:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ABENSUR PINASCO Jaime Americo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 16:28:52-0500